



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

PRIMERA QUINCENA DE JULIO 2016

DAR SURORIENTE

CONCESIONES

Nombre: SOCIEDAD RESTREPO Y DELGADO S.A.
Nit: 890312739-2
Representante legal: OLGA LUCIA RESTREPO DELGADO
Cédula: 31.898.205 de Cali
Predio: LA RESERVA
Ubicación: Vía Cali – Palmira, Corregimiento Palmaseca, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas
Resolución: 0720 No. 0722-000432 del 22 de junio de 2016.

Nombre: ALCIRA MARIA GUACHETA CORTES
Cédula: 31.170.759 de Palmira.
Predio: MIRAVALLE
Ubicación: Vereda Caluce, Corregimiento Potrerillo, Municipio Palmira
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público.
Resolución: 0720 No. 0722-000462 del 01 de julio de 2016.

Nombre: SOCIEDAD CAMPO CORDOBA Y CIA S.A.
Nit: 890304937-0
Representante legal: JOAQUIN ANDRES CAMPO
Cédula: 16.716.379 de Cali
Predio: HACIENDA PILES
Ubicación: Corregimiento La Dolores, municipio de Palmira
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público.
Resolución: 0720 NO. 0722-000460 del 01 de julio de 2016.

Nombre: SOCIEDAD M.E. CAMPO CO. S EN C S
Nit: 900381280-4
Representante legal: MARIA ELENA CAMPO CORDOBA
Cédula: 31.919.105
Predio: EL CATORCE
Ubicación: Corregimiento La Dolores, Municipio Palmira
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público.
Resolución: 0720 No. 0722-000459 del 01 de julio de 2016.

Nombre: SOCIEDAD M.E CAMPO CO. S EN CS
Nit: 900381280-4
Representante legal: MARIA ELENA CAMPO CORDOBA
Cédula: 31.919.105 de Cali
Predio: PILES PAQUETE 2
Ubicación: Corregimiento La Dolores, Municipio de Palmira
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público.
Resolución: 0720 No. 0722-00461 del 01 de julio de 2016.

Nombre: JESUS ANTONIO GUACHETA CORTES
Cédula. 94.320.634 de Palmira
Predio: BELLAVISTA
Ubicación: Vereda Calucé, Corregimiento Potrerillo, Municipio de Palmira
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público.
Resolución: 0720 No. 0722-000386 del 16 de junio de 2016.

Nombre: SOCIEDAD MANUELITA S.A
Nit: 891300241-9
Representante legal: RODRIGO BELALCAZAR HERNANDEZ
Cédula: 16.248.372 de Palmira
Predio: LA CABAÑA Y SAN FRANCISCO
Ubicación: Corregimiento Tienda Nueva, Municipio de Palmira

Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas.
Resolución: 0720 No. 0722-000462 del 01 de julio de 2016.

Nombre: SOCIEDAD AZCARATE ARANGO S.A.S
Nit: 891301530-7
Representante legal: VICTOR JAVIER ECHEVERRY AZCARATE
Predio: LA CAMELIA 2 Y 3
Ubicación: Corregimiento de Rozo, municipio de Palmira
Asunto: Por medio de la cual se niega una concesión de aguas superficiales
Resolución: 0720 No. 0721-000450 del 24 de junio de 2016.

PERMISOS

Nombre: DIEGO FERNANDO LÓPEZ
Cédula. 94.323.673 de Palmira
Predio: Zona a nivelar
Ubicación: Barrio Coronado, municipio de Palmira
Asunto: Por medio de la cual se otorga un permiso de recuperación geomorfológica, paisajística y nivelación topográfica en una zona.
Resolución: 0720 No. 0722-000468 del 05 de julio de 2016.

Nombre: MAXIMA GALARZA GALLO
Cédula: 66.772.012 de Palmira.
Predio: Zona a nivelar
Ubicación: Barrio Coronado, municipio de Palmira
Asunto: Por medio de la cual se otorga un permiso de recuperación geomorfológica, paisajística y nivelación topográfica en una zona.
Resolución: 0720 NO. 0722-000467 del 05 de julio de 2016.

Nombre: EDIER BERNAL ARBOLEDA
Cédula: 94.307.583
Predio: Casa
Ubicación: Carrera 33 No. 15-42, en el municipio de Palmira
Asunto: Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles asilados
Resolución: 0720 No. 0722-000459 del 30 de junio de 2016.

Nombre: VIVERO HACIENDA EL LIMON
Propietaria: ANA MARIA PAYERAS TENORIO
Cédula. 31.876.324
Ubicación: Corregimiento La torre, municipio de Palmira.
Asunto: Por la cual se renueva el registro del vivero HACIENDA EL LIMON
Resolución: 0720 No. 0721-000471 del 06 de julio de 2016.

AUTOS DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

Nombre: SOCIEDAD STOINO GRUO CONSTRUCTOR S.A.S
Nit: 900860367-1
Representante legal: SERGIO EDUARDO STOINO PALACIO
Cédula: 16.279.448 de Palmira
Predio: Proyecto TERRANOVA CAMPESTRE
Ubicación: Corregimiento Aguacalara, municipio de Palmira.
Asunto: Auto de iniciación de trámite para una apertura de una vía.
Fecha: Mayo 17 de 2016.

Nombre: SOCIEDAD GONZALEZ Y ROMERO & CIA S EN C
Nit: 890326004-9
Representante legal: PIEDAD ISABEL ROMERO PINEDA
Cédula: 31.205.666 de Cali
Predio: HACIENDA TORTUGAS
Ubicación: Corregimiento El Carmelo, municipio de Candelaria.
Asunto: Auto de iniciación de trámite para la aprobación de obras hidráulicas y ocupación de cauce.
Fecha: 07 de julio de 2016.

Nombre: SOCIEDAD CANELGARO LTDA
Nit: 815001906-9
Representante legal: MISAEL PALMA JIMENEZ
Cédula: 16.246.383 de Palmira
Predio: BETANIA
Ubicación: Corregimiento de Barrancas, municipio de Palmira

Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener la renovación de una concesión de aguas superficiales.
Fecha: julio 01 de 2016.

Nombre: RECREACIONES MONTOYA QUINTERO
Nit: 815005117-2
Predio: TARDES CALEÑAS
Ubicación: Corregimiento de Rozo, municipio de Palmira.
Asunto: Auto por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio de carácter ambiental y se dictan otras disposiciones.

Nombre: SOCIEDAD CAICEDO & ASOCIADOS S.A.S
Nit: 890308879-1
Representante legal: MELBA POSADA DE CAICEDO
Cédula: 29.085.755 de Cali
Predio: LA ARGELIA
Ubicación: Corregimiento La Floresta, municipio de Pradera.
Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener una concesión de agua superficiales.
Fecha: Julio 01 de 2016.

Nombre: REYNEL DE JESUS OREJUELA LASSO
Cédula: 13.475.329 de Cúcuta y
PIEDAD LOPEZ TENORIO
Cédula. 66.773.980 de Palmira
Predio: SAN MARTIN
Ubicación: Corregimiento de Tenjo, municipio de Palmira
Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener una concesión de aguas superficiales.
Fecha: julio 01 de 2016.

Nombre: AGROPECUARIA DE OCCIDENTE S.A.
Nit: 805023628-4
Representante legal: NESTOR CORTES CARDONA
Cédula: 1.301.240 Manzanares – Caldas
Predio: BLANCA FLOR
Ubicación: Corregimiento Bolo San Isidro, municipio de Palmira
Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener una concesión de aguas superficiales.
Fecha: Julio 01 de 2016.

Nombre: CLAUDIA PATRICIA QUINTERO PARRA
Cédula: 31.179.236 de Palmira
Predio: MIL BENDICIONES
Ubicación: Corregimiento Tienda Nueva vía Potrerillo, municipio de Palmira.
Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener una concesión de aguas superficiales.
Fecha: Julio 05 de 2016.

Nombre: CARLINA DIAZ
Cédula. 29.725.182 de pradera.
Predio: BELLAVISTA
Ubicación: Corregimiento de Lomitas, municipio de Pradera.
Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener una concesión de aguas superficiales
Fecha: julio 01 de 2016.

Nombre: SOCIEDAD JAPIO GARCES Y CIA S.C.A
Nit: 890929088-5
Representante legal: ANA CECICLIA ULLOA VELASCO
Cédula: 38.438.863 de Cali
Predio: LA ESCALERA
Ubicación: Corregimiento Tienda Nueva vía Potrerillo, municipio de Palmira.
Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener una concesión de aguas superficiales.
Fecha: julio 05 de 2016.

Nombre: SOCIEDAD VILLA INES & CIA S EN C. S
Nit: 891300206
Predio: FINCA VILLA INES
Ubicación: Corregimiento La Torre, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se abre investigación administrativa y se formulan cargos.
Fecha: julio 12 de 2016.

Nombre: ROGELIO ARANGO

Cédula: 19.265.096

Predio: LOS SAUCES

Ubicación: Corregimiento de Aují, municipio El Cerrito

Asunto: Auto de fecha 24 de junio de 2016, por medio del cual se inicia procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y se dictan otras disposiciones.

Fecha: julio 13 de 2016.

VARIOS

Nombre: SOCIEDAD JAIME DORRONSOSRO & CIA S EN C

(Ahora EL CANELO S.A.)

Predio: LA PALOMERA (Ahora EL CANELO)

Ubicación: Corregimiento Bolo San Isidro, municipio de Palmira

Asunto: Por la cual se ordena el levantamiento de una medida preventiva

Resolución: 0720 NO. 0721-000890 de fecha 11 de julio de 2016.

Nombre: TRAPICHE LUCERNA S.A.

Nit: 805017215

Representante legal: CARLOS A. LEDESMA

Predio: TRAPICHE LUCERNA S.A.

Ubicación: Corregimiento de Chocoso, municipio de Florida.

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721-000361 de julio 06 de 2016.

Nombre: GARCES EDER S.A.S

Nit: 890320910

Representante legal: JAIRO MONTES DIAZ

Cédula: 14.999.553

Predio: HACIENDA EL ZAPOTE

Ubicación: Municipio de Palmira

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0722-000263 de julio 06 de 2016.

Nombre: INGENIO CENTRAL CASTILLA S.A.

Nit: 890300440

Representante legal: MANUEL BERNARDO REYES SOLARTE

Cédula. 16.656.579

Predio: HACIENDA SARITA, POTRERITO BOSTOS Y LA FRIA

Municipio: Pradera

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 No. 0721-000360 del 29 de junio de 2016.

Nombre: POLLOS BUCANERO S.A.

Nit: 800197463

Representante legal: NESTOR CORTES GONZALEZ

Cédula. 16.677.019

Predio: CALLEJÓN VICTOR LONGO

Ubicación: Corregimiento Villa Gorgona, municipio de Candelaria.

Asunto: Por la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Resolución: 0720 NO. 0721-000368 del 29 de junio de 2016.

Nombre: LIBARDO OCPAMPO DIAZ

Cédula: 16.244.100

Predio: LA LEONORA

Ubicación: Corregimiento La Buitrera, municipio de Palmira

Asunto: Por medio de la cual se impone una sanción pecuniaria por infracción al recurso hídrico.

Nombre: Cualquier persona natural o jurídica que resulte involucrada en los actos descritos en el presente acto administrativo, suspensión inmediata de todas las actividades relacionadas con la apertura de cualquier tipo de vía, carretera o sendero, medida que se extiende a la adecuación, ampliación, reforzamiento, reemplazo de estructura, etc., de los caminos existentes en el páramo de Las Tinajas

Ubicación: Municipio de Florida

resolución: 0720 NO. 0721-000365 del 29 de junio de 2016.

Nombre: RAMIRO ALEXANDER PORTILLA POTES Y MANUEL ANGEL PUERTA JIMENEZ

Asunto: Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva y se dictan otras disposiciones.
Resolución: 0720 No. 0721-000478 del 12 de julio de 2016.

AUTOS DE ARCHIVO

Nombre: SOCIEDAD A. MARTINEZ R & CIA EN C.S
Nit: 800094509-1

Predio: EL CHUMBUM Y EL CHUMBUM L 1-3-4

Ubicación: Corregimiento La Granja, municipio de Pradera

Asunto: Auto de archivo de fecha 14 de junio de 2016, donde se concede una concesión de aguas a la Sociedad en mención, mediante resolución 0720 No. 0721-000278 del 04 de mayo de 2016.. Por lo anterior se procederá a cerrar el expediente ya que se cuenta con el derecho ambiental otorgado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

PRIMERA QUINCENA DE JULIO 2016

RESOLUCIONES, PERMISOS, CONCESIONES, LICENCIAS, AUTOS

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO EN CONTRA DEL SEÑOR JOSE RUY JIMÉNEZ POR INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SOBRE EMISIONES ATMOSFÉRICAS POR PROCESAMIENTO DE CAL EN EL CORREGIMIENTO DE CARBONERO, MUNICIPIO DE VIJES, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.- en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, se encuentra registrado el expediente 0713-039-001-023-2016, a nombre del señor JOSE RUY JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.688.052, a quien se le impuso la medida preventiva de suspensión inmediata de la actividad de procesamiento de cal por incumplimiento de la normatividad sobre emisiones atmosféricas, en el predio de su propiedad ubicado en las coordenadas geográficas 03°42'19.6" N y 76°27'10" Oeste, en el cual se encontraban operando 2 hornos tipo colmena usados para la transformación y producción de cal, en el corregimiento de Carbonero, jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca.

Que la actividad se estaba realizando pese a que mediante el oficio 0713-13407-2015 del 24 de agosto de 2015, se le había advertido al señor JOSE RUY JIMÉNEZ, en su condición de propietario, que los 2 hornos tipo colmena incumplían con la normatividad, por lo tanto no deberían estar operando en las condiciones observadas.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, señala en su artículo tercero lo siguiente: “Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993”.

Que la citada ley 1333 de 2009, establece:

Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”

Que el artículo 5°, de la citada ley 1333 de 2009, consagra:

“Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que en relación con el tema que nos ocupa es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.” –Subrayado fuera del texto original-

Que de conformidad con lo expuesto, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor JOSE RUY JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.688.052, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, previamente transcrito.

Que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales la que se detallan a continuación:

- Informe de visita del 17 de marzo de 2016
- Oficio 0713-13407-2015 del 24 de agosto de 2015

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que igualmente con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa esta Autoridad pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

Que adicionalmente el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

RESUELVE:

PRIMERO: Iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor JOSE RUY JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.688.052, en su condición de propietario del predio ubicado en las coordenadas geográficas 03°42'19.6" N y 76°27'10" Oeste, en donde se encuentran en operación 2 hornos tipo colmena para transformación y producción de cal, en el corregimiento de Carbonero, jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. Informar investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrá como pruebas documentales la que se detallan a continuación:

- Informe de visita del 17 de marzo de 2016
- Oficio 0713-13407-2015 del 24 de agosto de 2015

Parágrafo 3º. Informar investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5º. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra los presuntos infractores acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JOSE RUY JIMÉNEZ, o a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo deberán publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los tres días del mes de mayo de 2016

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

(Original firmado) DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
 Director Territorial (C)
 Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No 0713-039-001-023-2016

"AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC. – en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto del 15 de abril de 2016 se legalizó el acta del 13 de abril de 2016, realizada por agentes de la Policía Nacional consistente en la incautación de 2 ejemplares de aves pertenecientes a la fauna silvestre de nombre común cotorras chejas, (*Pionus menstruus*) a la señora MARÍA DEL CARMEN MURCIA GUTIÉRREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 55131541 de La Plata (Huila), residente en la calle 32 N° 4B-53 teléfono 3146520204, de Santiago de Cali, quien se movilizaba en el vehículo campero particular marca KIA de placas CXL-011, en el kilómetro 18+800 de la vía Cali-Mediacanoa.

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Art. 8: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"

Art. 80: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la recuperación de los daños causados.

Así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Decreto 2811 de 1974:

“Artículo 1º: El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.”

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, señala en su artículo tercero lo siguiente: “Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993”.

Que la citada ley 1333 de 2009, establece:

Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”

Que de conformidad con el artículo 5º, de la citada ley 1333 de 2009, consagra:

“Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, dispone el inicio del proceso sancionatorio en los siguientes términos:

Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.” –Subrayado fuera del texto original–.

Que según se desprende del acta de incautación del 13 de abril de 2016, se movilizaban 2 ejemplares de la fauna silvestre (aves) de nombre común cotorras chejas (*Pionus menstruus*) por parte de la señora MARÍA DEL CARMEN MURCIA GUTIÉRREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 55131541 de La Plata (Huila), residente en la calle 32 N° 4B-53 teléfono 3146520204, de Santiago de Cali, quien manifestó ser su propietaria, en el vehículo campero particular marca KIA de placas CXL-011, en el kilómetro 18+800 de la vía Cali-Mediacanoa.

Que de conformidad con lo expuesto, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora MARÍA DEL CARMEN MURCIA GUTIÉRREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 55131541 de La Plata (Huila), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales en materia del recurso fauna, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, previamente transcrito.

Que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales la obrante en el expediente y que se detalla a continuación:

1. Acta de incautación del 13 de abril de 2016

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que adicionalmente el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que igualmente con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa esta Autoridad pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

RESUELVE:

PRIMERO: Iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora MARÍA DEL CARMEN MURCIA GUTIÉRREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 55131541 de La Plata (Huila), residente en la calle 32 N° 4B-53 teléfono 3146520204, de Santiago de Cali, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de fauna silvestre, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Informar a la investigada que ella o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. Informar a la investigada que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrá como prueba documental la que se detalla a continuación:

- Acta de incautación del 13 de abril de 2016

Parágrafo 3º. Informar a la investigada que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5º. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra los presuntos infractores acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al presunto investigado o a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los veinte días del mes de abril de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

(Original firmado) DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

AUTO DE ARCHIVO DE EXPEDIENTE

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Decreto 1755 de 2015, y lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio No. 711-00790-01-2015 fechado el 26 de enero de 2015, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, requirió al CONDOMINIO QUINTAS DE PANCE con NIT. 900.009.977-6, ubicado en Calle 7 No. 141-180 Corregimiento Pance, del municipio de Santiago de Cali, tramitar el permiso de vertimiento tal como lo establece el Artículo 2.2.3.3.5.1., del Decreto 1076 de 2015.

Que mediante oficio 0711-007861-04-2015 del 25 de marzo de 2015 la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC informó a la señora MARCELA CASTAÑO VALENCIA Administradora del CONDOMINIO QUINTAS DE PANCE con NIT. 900.009.977-6, que vencido el plazo no se habían presentado los requisitos para el trámite de permiso de vertimientos, y que se concedieron 15 días adicionales so pena del inicio del proceso sancionatorio correspondiente.

Que el 30 de marzo de 2015 la señora MARCELA CASTAÑO VALENCIA, informó que se está esperando los resultados de la caracterización para realizar los demás estudios para el trámite de permiso de vertimientos.

Que el 20 de abril de 2015 la señora MARCELA CASTAÑO VALENCIA solicitó un plazo para dar cumplimiento con lo exigido por la CVC.

Que el 31 de diciembre de 2015 la señora MARCELA CASTAÑO VALENCIA identificada con la cedula de ciudadanía numero 38.600.109 presentó la solicitud de permisos de vertimientos.

Que de la revisión técnica y legal de los documentos aportados, fue necesario requerir mediante oficio 0713-68699-2016 del 24 de febrero de 2016, la evaluación ambiental del vertimiento, el concepto de uso de suelo y fotocopia de la cedula de ciudadanía de la administradora del condominio, para lo cual se otorgó un plazo de un (1) mes contados a partir del recibo de la comunicación que los requirió.

Que de acuerdo a la certificación de entrega de la empresa de correo y mensajería, el oficio 0713-68699-2016 fue entregado el 25 de febrero de 2016, es decir, que el plazo venció el 24 de marzo de 2016

Que el numeral 18 y 19 del Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, establece que el concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente y la Evaluación Ambiental del Vertimientos son requisitos para el trámite de permiso de vertimientos

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece cuando procede el desistimiento tácito del peticionario de su solicitud:

“(…) Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.
(…)”

Que a la fecha, la señora MARCELA CASTAÑO VALENCIA identificada con la cedula de ciudadanía número 38.600.109, no ha presentado la documentación requerida en el oficio 0713-68699-2016 del 24 de febrero de 2016; en consecuencia, se decretará el desistimiento de la solicitud presentada, sin perjuicio que pueda ser nuevamente presentada nuevamente con el lleno de los requisitos.

Que no obstante el archivo de la solicitud, se debe advertir a la señora 0713-68699-2016 del 24 de febrero de 2016 que el permiso de vertimientos es un requisito ambiental para verter los residuos líquidos al suelo o al agua, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.1., del Decreto 1076 de 2015. Requerimiento de permiso de vertimiento Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos

Que el Artículo 5 de la Ley 1333 establece. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.....(negrilla y subrayado por fuera de texto)

Que por lo anterior expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO de la solicitud del permiso de vertimientos presentada por la señora MARCELA CASTAÑO VALENCIA identificada con la cedula de ciudadanía número 38.600.109, actuando en calidad de administradora del CONDOMINIO QUINTAS DE PANCE con NIT. 900.009.977-6, ubicado en Calle 7 No. 141-180 Corregimiento Pance, del municipio de Santiago de Cali; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la señora MARIA DEL CARMEN GAÑAN MURILLO, identificada con la cedula de ciudadanía número 38.869.965, actuando en calidad de administradora del CONDOMINIO SOLARES DE PANCE II con NIT con NIT. 900.004.790-3, contentivo de (211) folios inclusive.

ARTICULO TERCERO: Informar a señora MARCELA CASTAÑO VALENCIA identificada con la cedula de ciudadanía número 38.600.109, administradora del CONDOMINIO QUINTAS DE PANCE con NIT. 900.009.977-6, ubicado en Calle 7 No. 141-180 Corregimiento Pance, del municipio de Santiago de Cali, que vertimiento de aguas residuales sin el respectivo permiso es causal de inicio de proceso sancionatorio.

ARTICULO CUARTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaría de la Unidad de Gestión de la Cuenca Claro-Timba-Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente decisión al representante legal de la sociedad, o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa procede recurso de reposición, ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente acto administrativo.

Dado en Santiago de Cali, 27 DE ABRIL DE 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Ing. Miguel Ángel Sánchez DAR Suroccidente
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano – Abogado Especializado Contratista – DAR Suroccidente.
Revisó: Ing. Hector de Jesus Medina – Coordinador Unidad de Gestion de Cuencas Claro-Timba-Jamundí
Exp. 0711-036-014-085-2016 P. de vertimientos

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713 – 000509

(31 DE MAYO DE 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 20 de mayo 25 de 2005, Resolución No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 713-036-014-063-2016, donde obran los documentos correspondientes al trámite de permiso, solicitado por el señor JULIAN SALCEDO CABAL identificado con cedula de ciudadanía 14.873.810 de Palmira (Valle), para el vertimiento de las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio denominado LOTE 2, identificado con matricula inmobiliaria No.370-790965 localizado en el corregimiento de Dapa, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que la solicitud fue presentada el 20 de noviembre de 2015 suscrita por el señor JULIAN SALCEDO CABAL identificado con cedula de ciudadanía 14.873.810 de Palmira (Valle), actuando en nombre propio.

Que de la revisión de documentos se hizo necesario requerir la información indicada en el oficio No. 0713-62782-2016 del 14 de marzo de 2016.

Que con la documentación completa, el 29 de marzo de 2016 se expidió el Auto de Inicio del trámite de permiso de vertimientos solicitado el cual fue remitido al interesado el 7 de abril de 2016.

Que una vez el profesional designado realizó la visita y se evaluó toda la documentación aportada, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuencas Arroyohondo-Yumbo-Mulalo-Vijes presentó el concepto técnico del 23 de mayo de 2016; del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

Características Técnicas:

Según el concepto de uso de suelo expedido por del Departamento Administrativo de Planeación e Informática del Municipio de Yumbo, el uso principal del suelo donde se ubica el proyecto tiene uso compatible a la construcción de vivienda campestre y parcelaciones

Foto No. 1 Localización del predio Lote medio Dapa.

Generación y Tratamiento de las Aguas Residuales

Las aguas a tratar son de tipo de domestico por la ocupación de una vivienda (casa principal), que tendrá un nivel de ocupación máxima de seis (6) personas, cuya población se estima para efectos de diseño.

Se ha asumido una dotación de 100 L/hab./día, para un caudal medio a tratar de 380 L/día, Se proyectó para el tratamiento de las aguas residuales un sistema conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y zanjas de infiltración. Para la disposición final del efluente se tiene proyectado infiltrarlos al terreno a través de un campo de infiltración. Se estima en el diseño la instalación de estructuras del tipo colempaques.

Dimensiones del sistema de tratamiento propuesto y estructuras constitutivas:

ESTRUCTURAS

VOLUMEN (m³)

TANQUE SEPTICO

1.0

FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE

1.0

TRAMPA DE GRASAS

0.32

El agua residual tratada será dispuesta en el terreno por medio de un sistema de zanjas de infiltración con una longitud de 30 metros. 2 ramales de 15 metros en tubería perforada de PVC de 4 pulgadas.

Coordenadas de localización del STARD: Coordenadas 1060175 E 885519.8 N.

Normatividad: El propietario del predio denominado Lote sector medio Dapa, localizado en el municipio de Yumbo, está realizando el trámite ante la CVC del permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 41, del Decreto 3930 del 2010, el cual reza textualmente lo siguiente:

“Artículo 41. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Conclusiones:

Después de haber efectuado la revisión de las memorias de cálculo de Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas para el proyecto de vivienda campestre Lote sector medio Dapa, se considera pertinente otorgar el permiso de vertimientos correspondiente. Lo anterior, por el término de 10 años articulo 47 y 48 Decreto 3930 de 2010.

Requerimientos:

Se deberán incluir las siguientes obligaciones en el permiso de vertimientos, para el predio denominado Lote sector medio Dapa, ubicado en el corregimiento de Dapa, municipio de Yumbo; propiedad del Julian Salcedo Cabal CC 14873810 de Buga:

1. Se deberá presentar ante la CVC el cronograma de construcción, operación y mantenimiento del sistema, para lo cual la CVC concede 15 días, a partir de la notificación del correspondiente acto administrativo. Este cronograma debe ser replicado e implementado anualmente durante la vigencia del permiso de vertimientos.
2. La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es compromiso del diseñador y constructor. La CVC Dirección Ambiental SUROCCIDENTE, efectuará el seguimiento y control de acuerdo a los diseños presentados y a las estructuras que falten por construir.
3. Considerando las condiciones topográficas del terreno y las características del suelo, se recomienda para prevenir fenómenos de remoción en masa; implementar el reuso para los efluentes procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, los cuales podrán ser utilizados para el riego de pastos, árboles y cultivos no hortícolas. De igual forma los efluentes deben de cumplir con los criterios de calidad establecidos en la Resolución 1207 de 2014. Sin embargo sí, se requiere infiltrar se sugiere infiltrar las aguas sobrantes después de aprovechadas en el reuso utilizando las zanjas de infiltración en las curvas de nivel con las cuales cuenta el terreno.
4. Instalar TEE'S a la entrada y salida de la trampa de grasas y del tanque séptico.
5. Las tapas de las unidades de las estructuras del STAR deben quedar por encima del nivel del terreno a fin de permitir el desarrollo de las actividades de operación y mantenimiento de los módulos constituyentes del sistema.
6. Se debe evitar el ingreso de aguas lluvias a las estructuras que conforman los sistemas de tratamiento mediante la construcción de canaletas perimetrales, subiendo los niveles de las tapas o la implementación de cualquier otra técnica que permita lograr tal fin.
7. Se debe evitar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes que puedan afectar el funcionamiento biológico del STAR domésticas.
8. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman los STAR de tipo doméstico. Estos lodos se pueden deshidratar y neutralizar con cal, compostarse y emplearse para el mejoramiento de suelos de cultivos no hortícolas. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y el propietario del predio o a quien le corresponda, deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.
9. El permiso otorgado será exclusivamente para el predio y la vivienda con la cual se proyectó el sistema.
10. De acuerdo a lo establecido en los Artículos 43 y 44 del Decreto 3930 de 2010, referente a la Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de Gestión del Riesgo del Vertimiento, las viviendas campestres no aplican para el cumplimiento de estos artículos.

. (...)”

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 31 del Decreto 3930 de 2010), toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 208 del Decreto 1541 de 1978) cuando consagra “Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)”, en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 211 y siguientes del Decreto 1541 de 1978), que disponen: “se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas”.

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3930 de 2010 fue modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010, y establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde a los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante lo anterior, esta resolución entrará a regir a partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de renovación del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 45, numeral 5 del Decreto 3930 de 2010).

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del Concepto Técnico del 23 de mayo de 2016, antes transcrito, ésta Entidad procederá a otorgar el PERMISO DE VERTIMIENTOS a favor del señor JULIAN SALCEDO CABAL identificado con cedula de ciudadanía 14.873.810 de Palmira (Valle), para las aguas residuales que se generarán en instalaciones del predio denominado LOTE 2, identificado con matrícula inmobiliaria No.370-790965 localizado en el corregimiento de Dapa, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGA al señor JULIAN SALCEDO CABAL identificado con cedula de ciudadanía 14.873.810 de Palmira (Valle); el PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio denominado LOTE 2, identificado con matrícula inmobiliaria No.370-790965 localizado en el corregimiento de Dapa, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo domestico, cuyo cuerpo receptor final es el suelo en las coordenadas 1060175 E 885519.8 N.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las aguas residuales se tratarán a través de un sistema conformado por las siguientes unidades:

- Tanque séptico : 1.0 m³
- Filtro Anaerobio de flujo ascendente: 1.0 m³
- Trampa de Grasas: 0.32 m³
- Zanjas de infiltración.

PARAGRAFO TERCERO. La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es compromiso del diseñador y constructor. La CVC a través de la Dirección Ambiental Suroccidente, efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de operación y mantenimiento.

PARAGRAFO CUARTO: El señor JULIAN SALCEDO CABAL identificado con cedula de ciudadanía 14.873.810 de Palmira (Valle), como beneficiario del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los niveles de remoción de carga contaminantes, de acuerdo a lo establecido en el 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 72 del Decreto 1594 de 1984) hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida la norma de vertimientos al suelo o aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO QUINTO. El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El señor JULIAN SALCEDO CABAL identificado con cedula de ciudadanía 14.873.810 de Palmira (Valle), en calidad de beneficiario del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

1. Presentar ante la CVC el cronograma de construcción, operación y mantenimiento del sistema, para lo cual la CVC concede 15 días, a partir de la notificación del correspondiente acto administrativo. Este cronograma debe ser replicado e implementado anualmente durante la vigencia del permiso de vertimientos.
2. La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es compromiso del diseñador y constructor. La CVC Dirección Ambiental SUROCCIDENTE, efectuará el seguimiento y control de acuerdo a los diseños presentados y a las estructuras que falten por construir.
3. Considerando las condiciones topográficas del terreno y las características del suelo, se recomienda para prevenir fenómenos de remoción en masa; implementar el reuso para los efluentes procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, los cuales podrán ser utilizados para el riego de pastos, árboles y cultivos no hortícolas. De igual forma los efluentes deben de cumplir con los criterios de calidad establecidos en la Resolución 1207 de 2014. Sin embargo sí, se requiere infiltrar se sugiere infiltrar las aguas sobrantes después de aprovechadas en el reuso utilizando las zanjas de infiltración en las curvas de nivel con las cuales cuenta el terreno.
4. Instalar TEE'S a la entrada y salida de la trampa de grasas y del tanque séptico.
5. Las tapas de las unidades de las estructuras del STAR deben quedar por encima del nivel del terreno a fin de permitir el desarrollo de las actividades de operación y mantenimiento de los módulos constituyentes del sistema.
6. Evitar el ingreso de aguas lluvias a las estructuras que conforman los sistemas de tratamiento mediante la construcción de canaletas perimetrales, subiendo los niveles de las tapas o la implementación de cualquier otra técnica que permita lograr tal fin.
7. Evitar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes que puedan afectar el funcionamiento biológico del STAR domésticas.
8. Garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman los STAR de tipo doméstico. Estos lodos se pueden deshidratar y neutralizar con cal, compostarse y emplearse para el mejoramiento de suelos de cultivos no hortícolas. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y el propietario del predio o a quien le corresponda, deberá mantener los soportes de

las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.

9. El permiso otorgado será exclusivamente para el predio y la vivienda con la cual se proyectó el sistema.

10. De acuerdo a lo establecido en los Artículos 43 y 44 del Decreto 3930 de 2010, referente a la Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de Gestión del Riesgo del Vertimiento, las viviendas campestres no aplican para el cumplimiento de estos artículos.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al señor JULIAN SALCEDO CABAL identificado con cedula de ciudadanía 14.873.810 de Palmira (Valle), que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir señor JULIAN SALCEDO CABAL identificado con cedula de ciudadanía 14.873.810 de Palmira (Valle), que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO : Informar al señor JULIAN SALCEDO CABAL identificado con cedula de ciudadanía 14.873.810 de Palmira (Valle), que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEXTO: El señor JULIAN SALCEDO CABAL identificado con cedula de ciudadanía 14.873.810 de Palmira (Valle), será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO SEPTIMO: Informar al señor JULIAN SALCEDO CABAL identificado con cedula de ciudadanía 14.873.810 de Palmira (Valle), que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la sociedad beneficiaria del permiso, que en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor JULIAN SALCEDO CABAL identificado con cedula de ciudadanía 14.873.810 de Palmira (Valle), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Yumbo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor JULIAN SALCEDO CABAL identificado con cedula de ciudadanía 14.873.810 de Palmira (Valle), o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al numeral 7 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010).

Dada en Santiago de Cali, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista-Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano- Abogado Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Jairo Fonnegra Tello – Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo

Expediente No. 0713-036-014-063-2016

NOTIFICADO: 03 DE JUNIO DE 2016

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713 – 000404

(13 DE MAYO 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 20 de mayo 25 de 2005, Resolución No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 713-036-014-005-2016, donde obran los documentos correspondientes al trámite de permiso, solicitado por la el señor WILSON SANDOVAL OSMA identificado cedula de ciudadanía No. 91.350.023 de Piedecuesta (Santander), para el vertimiento de las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio denominado LOTE DE TERRENO No. 6, identificado con matrícula inmobiliaria No.370-763652, localizado en el Paraje de Dapa, corregimiento de Dapa, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que la solicitud fue presentada el 04 de noviembre de 2015 suscrita por el señor DIEGO ARMANDO DOMINGUES identificado con cedula de ciudadanía 1.085.900.209 de Cali(Valle), actuando como autorizado del señor WILSON SANDOVAL OSMA identificado cedula de ciudadanía No. 91.350.023 de Piedecuesta(Santander).

Que de la revisión de la solicitud se hizo necesario requerir los documentos faltantes indicados en el oficio 0713-58950-04-2015 del 08 de febrero del 2016; los cuales fueron presentados mediante radicado No 9623 del 10 de febrero de 2016.

Que con la documentación completa, el 19 de febrero de 2016 se expidió el Auto de Inicio del trámite de permiso de vertimientos solicitado el cual fue remitido al interesado el 14 de marzo de 2016.

Que el pago por concepto de servicio de evaluación fue realizado el 18 de marzo de 2016.

Que una vez el profesional designado realizó la visita y se evaluó toda la documentación aportada, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuencas Arroyohondo-Yumbo-Mulalo-Vijes presentó el concepto técnico 167 del 18 de abril de 2016; del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

Descripción de la situación: El Lote No. 6 tiene un área de 6.243 m2, dentro del predio se encuentra construido un muro de contención y se proyecta la construcción de la vivienda unifamiliar “Casa Campestre - Dapa”.

Ella sería ocupada por dos (2) personas de manera permanente y cinco (5) personas adicionales que permanecerán los fines de semana, se considera una producción de aguas residuales de 150 L/persona/día para un caudal de 1050 L/día (ver Fotos 1 y 2)

Fotos 1 y 2. Aspecto general Lote No. 6 Parcelación Guadarrama.

El servicio de abastecimiento de agua es prestado por el acueducto comunitario Acualtodapa que cuenta con planta de tratamiento de agua potable.

Las aguas residuales domésticas de la vivienda unifamiliar proyectada serían recogidas y transportadas por la red de alcantarillado interno y conducidas de manera directa al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas-STAR y finalmente dispuestas en el suelo mediante campo de infiltración localizado en las coordenadas geográficas 3°33'12.17"N y 76°33'01.90"O.

Características Técnicas: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas estaría compuesto por una (1) Trampa de Grasas prefabricada, un (1) Sistema Horizontal de Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente-FAFA integrado y el efluente sería vertido al suelo mediante campo de infiltración.

Las características del sistema de tratamiento propuesto son:

Tabla 1. STAR VIVIENDA UNIFAMILIAR LOTE No. 6
 ESTRUCTURAS VOLUMEN (M³)
 TRAMPA DE GRASAS 0.25
 TANQUE SEPTICO 2.50
 FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE 0.70

Tomando en consideración las condiciones del proyecto y la necesidad de tener un sistema de bajo costo, se decide implementar un sistema prefabricado integrado horizontal de tanque séptico y filtro anaerobio, el cual se elabora en polietileno y se puede conseguir comercialmente a través de la empresa Colempaques. Se opta por implementar un sistema con capacidad de 4000 L, de los cuales 2.7 m³ corresponden a tanque séptico; para el filtro anaerobio se tendrá un volumen de 1.33 m³.

Para determinar la capacidad de infiltración del terreno, se toman los datos del estudio de percolación y precipitación de un STAR construido en la zona donde construirá la "Casa Campesino-Dapa" con características del suelo similares. En este caso se obtuvo una tasa de infiltración de 100 L/m²/día, equivalente a 0.1 m³/m²/día y un área necesaria para el campo de infiltración de 10.5 m². La longitud total de la zanja es de 15m que se estima teniendo en cuenta el ancho de 0.7m y la profundidad de 0.6m. Dando como resultado dos (2) zanjas de 7.5m de largo y tubería PVC perforada de diámetro 3".

- Tanque Séptico

Tabla 2. Tabla cálculo tanque séptico
 Caudal de diseño 1050 L/d
 Tiempo de retención hidráulico 24 h
 1 d
 Contribución de lodo fresco 1 L/pers*d
 7 L/d
 Intervalo de limpieza 1 año
 Tasa de acumulación de lodo en el tanque (k) 57 días
 Volumen del tanque 2499 L
 2.49 m³
 Comercial Colempaques 2.7 L
 TRH Recalculado 1.24 días
 29.7 horas

- Filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA

Tabla 3. Tabla cálculo filtro anaerobio de flujo ascendente
 Eficiencia de reducción para el sistema TS - FAFA 80%
 Tiempo de retención hidráulico 0.42 d
 10 h
 Volumen del FAFA 700 L
 0.7 m³
 Comercial 1.33 m³
 TRH Recalculado 0.8 d
 18.6 h

Debido a que no existen datos sobre la eficiencia de este sistema, se obtienen valores presuntivos basados en la literatura y caracterizaciones de proyectos similares, cuyos valores se presentan en la Tabla 4.

Tabla 4. Eficiencia esperada y concentración efluente del STAR

Parámetro	Concentración afluente (mg/l)		Eficiencia esperada (%)		Eficiencia asumida (%)	Concentración efluente (mg/l)
	Concentración permitida Res. 0631 de 2015					
DBO5	270.0	70-90	80	54.0	-	
DQO	540.0	70-85	75	135.0	200	
SST	200.0	80-90	85	30	100	
Grasas y Aceites	90.0	70-90	80	18.0	20	

Fuente: Madera et. Al, 2005; von Sperling & Lemos Chernicharo, 2005; EPA, 2000.

Donde se cumpliría con las remociones exigidas en la normatividad vigente Decreto 1594 de 1984 para vertimiento al suelo asociado a un cuerpo de agua y para efectos de comparación también con las nuevas normas del vertimiento establecidas en la Resolución 0631 de 2015.

La fuente receptora de los vertimientos es el suelo mediante campo de infiltración compuesto por dos (2) zanjas de 7.5m de longitud cada una.

Teniendo en la cuenta, las bajas cargas contaminantes vertidas por la vivienda unifamiliar, se considera que no se generarían impactos ambientales significativos en el suelo.

Se presume que el diseñador, ha estimado adecuadamente y de acuerdo con las normas técnicas todos los parámetros de diseño (capacidades, tiempo de retención hidráulica, dimensionamientos, velocidades, diámetros de tubería), por consiguiente la responsabilidad en relación con los diseños será exclusivamente de Ingeniero proyectista.

Los lodos generados del tratamiento de aguas residuales domésticas y asociados a la gestión del vertimiento deben ser retirados y dispuestos finalmente por una empresa especializada.

Objeciones: N.A

Normatividad: Decreto 1594 de 26 junio de 1984 Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI –Parte III- Libro II y el Título III de la parte III –Libro I del Decreto Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos.

Decreto 3930 de octubre 25 de 2010 Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI –Parte III- Libro II del Decreto Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.

Decreto 4728 de 23 de Diciembre de 2010 por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010 y como marco técnico se considera el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS, 2000).

Las anteriores normas compiladas en el Decreto No. 1076 de 25 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Conclusiones: Después de analizar en su integralidad los aspectos técnicos referentes al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se recomienda OTORGAR el correspondiente Permiso de Vertimientos al proyecto de vivienda unifamiliar, ubicada en el Lote No. 6 de la Parcelación Guadarrama por un término de diez (10) años.

La aprobación por parte de la CVC de los estudios técnicos referentes a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas presentados no exime al consultor Ing. Diego Armando Dominguez, de la responsabilidad frente a la veracidad de la información. El propietario del predio Lote No. 6 de la Parcelación Guadarrama, deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

1. Requerimientos: El sistema de tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en los Decretos 3930 y 4728 de 2010 y las resoluciones que los reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en los precitados Decretos.
2. Se debe evitar el ingreso de aguas lluvias a las estructuras que conforman los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas mediante la construcción de canaletas perimetrales, subiendo los niveles de las tapas o la implementación de cualquier otra técnica que permita lograr tal fin. El área contigua a los sistemas de tratamiento se debe aislar e identificar adecuadamente.
3. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica de la STAR. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento de las STAR indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.).
4. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, anualmente la caracterización de las aguas residuales domésticas, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento del artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dicho informe deberá presentarse dentro de los cinco (5) primeros días del mes de enero de cada anualidad. Para lo cual, deberá informar con ocho (8) días de anticipación a la fecha programada de la toma de muestras, para que un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente pueda realizar la respectiva auditoría ambiental en los eventos a que haya lugar.
5. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman la STARD. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y el propietario del predio o a quien le corresponda, deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.

. (...)"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 31 del Decreto 3930 de 2010), toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 208 del Decreto 1541 de 1978) cuando consagra “Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)”, en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 211 y siguientes del Decreto 1541 de 1978), que disponen: “se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas”.

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3930 de 2010 fue modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010, y establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde a los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante lo anterior, esta resolución entrará a regir partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de renovación del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 45, numeral 5 del Decreto 3930 de 2010).

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del Concepto No. 167 Técnico del 18 de abril de 2016, antes transcrito ésta Entidad procederá a otorgar el PERMISO DE VERTIMIENTOS a favor del señor WILSON SANDOVAL OSMA identificado cedula de ciudadanía No. 91.350.023 de Piedecuesta (Santander), para las aguas residuales que se generarán en las instalaciones del predio denominado LOTE DE TERRENO No. 6, identificado con matrícula inmobiliaria No.370-763652, localizado en el Paraje de Dapa, corregimiento de Dapa, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGA al señor WILSON SANDOVAL OSMA identificado cedula de ciudadanía No. 91.350.023 de Piedecuesta (Santander); el PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales domésticas tratadas que se generan en las instalaciones del predio denominado LOTE DE TERRENO No. 6, identificado con matrícula inmobiliaria No.370-763652, localizado en el Paraje de Dapa, corregimiento de Dapa, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo domestico, están son recogidas y transportadas por la red de alcantarillado interno y conducidas de manera directa al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas-STAR y finalmente dispuestas en el suelo mediante campo de infiltración localizado en las coordenadas geográficas 3°33'12.17"N y 76°33'01.90"O.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las aguas residuales se tratarán a través de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas-STAR, conformados por las siguientes unidades:

ESTRUCTURAS

VOLUMEN (M³)	
TRAMPA DE GRASAS	0.25
TANQUE SEPTICO	2.50

FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE 0.70

PARAGRAFO TERCERO. La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es compromiso del diseñador y constructor. La CVC a través de la Dirección Ambiental Suroccidente, efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de operación y mantenimiento.

PARAGRAFO CUARTO: El señor WILSON SANDOVAL OSMA identificado cedula de ciudadanía No. 91.350.023 de Piedecuesta (Santander), como beneficiario del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los niveles de remoción de carga contaminantes, de acuerdo a lo establecido en el 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 72 del Decreto 1594 de 1984) hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida la norma de vertimientos al suelo o aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO QUINTO. El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARAGRAFO SEXTO: El señor WILSON SANDOVAL OSMA identificado cedula de ciudadanía No. 91.350.023 de Piedecuesta (Santander), abastece su necesidad de agua potable a través del acueducto comunitario Acualtodapa.

ARTICULO SEGUNDO: El señor WILSON SANDOVAL OSMA identificado cedula de ciudadanía No. 91.350.023 de Piedecuesta (Santander), en calidad de beneficiario del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

1. El sistema de tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en los Decretos 3930 y 4728 de 2010 y las resoluciones que los reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en los precitados Decretos.
2. Evitar el ingreso de aguas lluvias a las estructuras que conforman los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas mediante la construcción de canaletas perimetrales, subiendo los niveles de las tapas o la implementación de cualquier otra técnica que permita lograr tal fin. El área contigua a los sistemas de tratamiento se debe aislar e identificar adecuadamente.
3. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica de la STAR. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento de las STAR indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.).
4. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, anualmente la caracterización de las aguas residuales domésticas, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento del artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dicho informe deberá presentarse dentro de los cinco (5) primeros días del mes de enero de cada anualidad. Para lo cual, deberá informar con ocho (8) días de anticipación a la fecha programada de la toma de muestras, para que un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente pueda realizar la respectiva auditoría ambiental en los eventos a que haya lugar.
5. Garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman la STARD. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y el propietario del predio o a quien le corresponda, deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a al señor WILSON SANDOVAL OSMA identificado cedula de ciudadanía No. 91.350.023 de Piedecuesta (Santander), que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al señor WILSON SANDOVAL OSMA identificado cedula de ciudadanía No. 91.350.023 de Piedecuesta (Santander); que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al señor WILSON SANDOVAL OSMA identificado cedula de ciudadanía No. 91.350.023 de Piedecuesta (Santander), que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEXTO: El señor WILSON SANDOVAL OSMA identificado cedula de ciudadanía No. 91.350.023 de Piedecuesta (Santander), será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO SEPTIMO: Informar al señor WILSON SANDOVAL OSMA identificado cedula de ciudadanía No. 91.350.023 de Piedecuesta (Santander), que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al señor WILSON SANDOVAL OSMA identificado cedula de ciudadanía No. 91.350.023 de Piedecuesta (Santander); beneficiario del permiso, que en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor WILSON SANDOVAL OSMA identificado cedula de ciudadanía No. 91.350.023 de Piedecuesta (Santander), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Yumbo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor WILSON SANDOVAL OSMA identificado cedula de ciudadanía No. 91.350.023 de Piedecuesta (Santander), o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al numeral 7 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010).

Dada en Santiago de Cali, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista-Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano- Abogado Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Jairo Fonnegra Tello – Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo

Expediente No. 0713-036-014-005-2015

NOTIFICADO:17 E MAYO DE 2016

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713 – 000527

(10 DE JUNIO DE 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 20 de mayo 25 de 2005, Resolución No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 711-036-014-091-2016, donde obran los documentos correspondientes al trámite de permiso, solicitado por la sociedad LA GLORIETA LIMITADA con NIT 800189760-3, para el vertimiento de las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio denominado ESTACION DE SERVICIO LA GLORIETA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-184006, ubicado en el corregimiento de Arroyohondo jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que la solicitud fue presentada el 29 de febrero de 2016 suscrita por la señora ALICE JANETTE BLUM GARRIDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.281.876 expedida en Cali,, representante legal de la sociedad LA GLORIETA LIMITADA con NIT 800189760-3.

Que de la revisión de documentos se hizo necesario requerir la documentación indicada en el oficio No. 0713-15142-02-2016 del 03 marzo de 2016.

Que la documentación requerida fue allegada el día 19 de abril de 2016, mediante radicado No. 261542016.

Que con la documentación completa, el 22 de abril de 2016 se expidió el Auto de Inicio del trámite de permiso de vertimientos solicitado el cual fue remitió al interesado el 22 de abril de 2016.

Que el pago por concepto de servicio de evaluación fue realizado el 25 de abril de 2016.

Que una vez el profesional designado realizó la visita y se evaluó toda la documentación aportada, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuencas Arroyohondo-Yumbo-Mulalo-Vijes presentó el concepto técnico No. 247 del 17 de mayo de 2016, el cual fue entregado a la oficina de atención al ciudadano el 08 de junio de 2016; y del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

Descripción de la situación:

En la visita técnica efectuada en el mes de mayo de 2016, a la empresa La Glorieta Ltda., se constata lo siguiente:

La actividad de la EDS es la compra, almacenamiento, distribución y comercialización al por mayor y al detal de combustible líquido derivado del petróleo (gasolina corriente, diesel, diesel suprema).

Las aguas residuales generadas de tipo domestico, son provenientes de baterías sanitarias, usada por el personal que atiende la EDS y sus clientes, al momento de la visita no contaba con ningún tratamiento y son vertidas a tubería localizado por la calle 15 de Yumbo, el cual conduce al canal ACOPI, de este al Río Cali y al Río Cauca. Las aguas residuales generadas de tipo no domestico, corresponde al escurrimiento de la zona dura de la EDS (cuatro islas), para lo cual cuentan con una unidad que cumple la función de trampa de grasas y aceites, según se observó, posteriormente son vertidas a tubería localizada por la calle 15 de Yumbo, el cual conduce al canal ACOPI, de este al Río Cali y al Río Cauca. Coordenadas de la unidad de tratamiento: 3°29'28" N y 76°30'33.8" O. Al momento de la visita no estaba lloviendo, por lo tanto, no se pudo observar la calidad del efluente de la unidad de tratamiento.

Características Técnicas:

De la información técnica del sistema de tratamiento de agua residual de la empresa, y la existente en el expediente del permiso de vertimientos presentada según radicado CVC No. 251052016 de fecha 14 de abril de 2016, se resume los siguientes parámetros:

Dimensiones de las estructuras que conforman el sistema de tratamiento según el diseño presentado:

ESTRUCTURAS	VOLUMEN (m³)	ALTURA (m)	LARGO
(m) ANCHO			
(m)			
TRAMPA GRASAS	8.3	2.0	2.6
			1.6

En caracterización realizada por el laboratorio DBO Ingeniería Ltda., al vertimiento de agua residual de tipo doméstico de La EDS, radicada en la Corporación mediante No. 251052016, con muestreo del febrero 16 de 2016, se presentaron los siguientes valores:

Concentración:

DBO5	DQO									
(mg/L)	SST									
(mg/L)	GYA									
(mg/L)	Temperatura máxima (oC)	Temperatura mínima (oC)	pH máximo	pH mínimo	Q					
(L/s)										
116	264	99	11	25	25	6.1	6.0	0.00 - 0.37		

Cargas: Kg/d

DBO5	DQO	SST	GYA	Q medio (l/s)
0.57	1.29	0.48	0.053	0.06

Analizando la información anterior, del vertimiento del agua residual de sanitarios existentes en la EDS, se evidencia el cumplimiento del Decreto 1594 del 1984, en cuanto a los parámetros pH y temperatura, los cuales están en los rangos establecidos, mientras que, no cumplen en cuanto a los parámetros DBO5, SST, GYA del mencionado decreto, ni de la Resolución 0631 del 21015, sin embargo el caudal es pequeño, por lo tanto, se recomienda la instalación de un sistema para tratar dichas aguas residuales, con el fin de bajar la concentración del efluente en los citados parámetros.

En caracterización realizada por el laboratorio DBO Ingeniería Ltda., al vertimiento de agua residual de tipo no doméstico de La EDS, radicada en la Corporación mediante No. 151422016, con muestreo febrero 29 de 2016, se presentaron los siguientes valores del vertimiento:

Concentración:

DBO5	DQO									
(mg/L)	SST									
(mg/L)	GYA									
(mg/L)	Temperatura máxima (oC)	Temperatura mínima (oC)	pH máximo	pH mínimo	Q					
(L/s)										
52	141	26	4	31	30	6.8	6.6	0.0 – 0.45		

Cargas: Kg/6h

DBO5	DQO	SST	GYA	Q medio (l/s)
0.07	0.19	0.03	0.01	0.06

Analizando la información anterior, del vertimiento del agua residual de la unidad de tratamiento (trampa de grasa) existente en la EDS, se requiere la caracterización del afluente y del efluente, que evidencie el cumplimiento del Decreto 1594 del 1984, en cuanto a los parámetros DBO5, SST, GYA. Se evidencia el cumplimiento del Decreto 1594 del 1984, en cuanto a los parámetros pH y temperatura, los cuales están en los rangos establecidos. En cuanto a la Resolución 0631 del 2015, cumplen con respecto de los parámetros DBO5, SST, GYA, DQO, pH, temperatura. Para evidenciar el cumplimiento de los demás parámetros, se requeriría realizar caracterización.

La empresa presentó a la Corporación El Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, al respecto se recomienda que sea aprobado, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

- En todo momento deberán contar con equipo técnicamente adecuado y vigente para atención de derrames o fugas de combustible, al igual que para cualquier evento de conflagración.
- Se deberán realizar capacitaciones y actualizaciones periódicas al personal de la empresa, para la atención de derrames o fugas de combustible, al igual que para cualquier evento de conflagración.
- En todo caso es responsabilidad de la empresa la atención y remediación en caso de eventos de derrames o fugas de combustible, al igual que para cualquier evento de conflagración.

La empresa presentó a la Corporación El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del vertimiento, el cual se analizó según se reporta en el informe de visita, al respecto se recomienda que sea aprobado, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

- Se debe incluir el análisis de la Unidad de Tratamiento (trampa de grasas) de las aguas residuales de tipo no doméstico generadas en la EDS Sameco.
- El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten el sistema de tratamiento de agua residual, por ejemplo ampliación de EDS o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
- Se deberán realizar capacitaciones periódicas tanto al personal encargado de la operación de la Unidad de Tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias.

- Se deberá contar con las certificaciones del cuerpo de bomberos en prevención de conflagraciones, al igual que todos los equipos para atención a contingencias con vigencia.
- Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de la empresa, los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes.
- Para el seguimiento de los planes de mitigación, prevención y contingencia, se recomienda contar con la matriz de planes de acción.
- Se deberá realizar la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual conservar evidencias.

Es de anotar que la implementación, puesta en marcha, actualización de dicho plan es responsabilidad de la empresa, al igual que los impactos ambientales generados por contingencias que se presenten.

Para determinar la magnitud e importancia de los posibles efectos ambientales, es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida, en cuyo caso se consideró lo siguiente:

- Impacto compatible: es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.
- Impacto moderado: es el que precisa de prácticas correctoras intensivas y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.
- Severo: es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras y en el que aún con esas medidas, se requiere un período de tiempo largo.
- Crítico: corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Analizando lo anterior, con base en la información registrada y las definiciones presentadas, se considera que la magnitud e importancia del impacto ambiental es moderado, ya que el agua residual generada por la empresa de tipo doméstico es de bajo caudal y concentración, y el agua residual de tipo no doméstico es tratada con un sistema apropiado a las características del afluente, el cual estaba en condiciones de operación al momento de la visita técnica.

Una vez analizada la evaluación ambiental del vertimiento y la información técnica consignada en el expediente, se considera viable otorgar el permiso de vertimientos a la empresa, considerando que en la evaluación ambiental de vertimiento concluyen que el impacto que causa la EDS Sameco con su vertimiento al río Cali es despreciable, ni se realiza contaminación del acuífero.

Objeciones:

No existen hasta el momento. Se tiene en cuenta que en el presente documento se pretende, determinar la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos del establecimiento comercial EDS Sameco de La Glorieta Ltda.

Normatividad:

La normatividad ambiental concerniente al permiso de vertimientos, entre otros es la siguiente:

- Decreto 1956 de 2015, por el que se efectúan unas precisiones al Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, usos del agua, residuos líquidos y otras disposiciones: a tener en cuenta: el cumplimiento de los requisitos, condicionantes y trámites del permiso de vertimientos).
- Decreto 4728 de 2010, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.
- Decreto 1594 de 1984, usos del agua y residuos líquidos, en el cual se establecen parámetros para vertimiento.
- Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV.
- Resolución 1207 de 2014, por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.
- Resolución 0631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Conclusiones:

Analizada la información presentada y la existente en el expediente sobre el sistema de tratamiento de agua residual doméstica y las características del vertimiento de EDS Sameco - La Glorieta Ltda., NIT. 800.189.760-3, se recomienda para un periodo de diez años, OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS, de aguas residuales, solicitado por el usuario localizado en la calle 15 No. 39 - 61, Municipio de Yumbo, condicionado al cumplimiento los siguientes requerimientos:

Requerimientos:

1. Mientras se construye la PTAR para el Municipio de Yumbo, se deberá instalar un sistema de tratamiento de agua residual de las aguas residuales de tipo doméstico generadas en la EDS, el cual deberá dar cumplimiento en todo momento, al menos con las remociones y/o con las concentraciones máximas permitidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en los Decretos 1076, 3930, 4728 de 2010, Resolución 0631 de 2015 y las resoluciones que los reglamenten o modifiquen. Dicha optimización deberá ser realizada en un plazo no mayor a un año y medio, contado a partir de la notificación del permiso de vertimientos. Una vez estabilizado el sistema de tratamiento, deberán realizar la caracterización que evidencie el cumplimiento normativo. En el evento de que no se cumplan las

normas vigentes, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes adicionales, dentro de los términos señalados en la normatividad. También se deben acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en los precitados Decretos.

2. La empresa deberá presentar una vez por año (anual), la caracterización de las aguas residuales generadas, donde se evalúe el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, se deberá considerar el cumplimiento de la norma vigente para el vertimiento al recurso hídrico, a saber: para el periodo de transición el Decreto 1594 de 1984: la remoción de la carga contaminante, cumplimiento de valores de temperatura y pH. Una vez culminado el periodo de transición, los límites permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015. Igualmente deberán presentar la autodeclaración de vertimientos debidamente firmada por el representante legal de la empresa.
3. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes de la Unidad de Tratamiento con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica. Se debe llevar registro de las actividades del mantenimiento, indicando las fechas de monitoreo, actividades y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.). Los lodos de la Unidad de Tratamiento deberán ser dispuestos adecuadamente, con un gestor autorizado según normatividad ambiental.
4. Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su vertimiento, es necesario que la empresa, cuente con una persona idónea y con las herramientas necesarias para adelantar eficazmente la visita, igualmente debe contener en la EDS una carpeta debidamente legajada y foliada con los documentos que acreditan el mantenimiento del sistema de tratamientos del agua residual, acorde con la normatividad ambiental vigente, incluidas las constancias de la recolección y disposición de los lodos de la Unidad de Tratamiento, las caracterizaciones realizadas, el formulario de auto declaración de vertimientos líquidos, el pago de la tasa retributiva, entre otros.
5. Se aclara que la unidad de tratamiento debe protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos y de niveles freáticos que impidan su adecuada operación. Lo cual es responsabilidad de la empresa.
6. Por ningún motivo deben ingresar aguas freáticas, ni proveniente del lavado de vehículos a la Unidad de Tratamiento.
7. No está permitido realizar vertimiento de aguas residuales provenientes del lavado de vehículos.
8. Se debe incluir en el PGRMV el análisis para la Unidad de Tratamiento denominada Trampa de Grasas y en la evaluación ambiental del vertimiento.
9. Se debe evitar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las redes y estructuras, así mismo sustancias que puedan afectar el funcionamiento de la Unidad de Tratamiento.
10. Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos de la normatividad vigente. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta la empresa (programa para atención de emergencias; manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento; programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, entre otros).
11. El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten el sistema de tratamiento de agua residual, por ejemplo ampliación de EDS o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
12. Se deberán realizar capacitaciones periódicas tanto al personal encargado de la operación de la Unidad de Tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias que pueda afectar su adecuada operación.
13. En la EDS deberán contar con las certificaciones del cuerpo de bomberos en prevención de conflagraciones, al igual que todos los equipos para atención a contingencias con vigencia.
14. Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de la empresa, los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes.
15. Para el seguimiento de los planes de mitigación, prevención y contingencia, se recomienda contar con la matriz de planes de acción.
16. Se deberá realizar la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual conservar evidencias.

Es pertinente además incluir un artículo en el resuelve donde se indique en forma clara y precisa la obligación de entregar a la CVC anualmente, la documentación necesaria para proceder con el cobro de seguimiento anual en cumplimiento de la ley 633 de 2000 y la reglamentación al respecto.

Recomendaciones:

Otorgar el permiso de vertimientos de aguas residuales de tipo no doméstico a La Glorieta Ltda., NIT. 800.189.760-3, localizada en la calle 15 No. 39 - 61, Municipio de Yumbo, adicionando como obligaciones las estipuladas en el ítem anterior.

. (...)”

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 31 del Decreto 3930 de 2010), toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 208 del Decreto 1541 de 1978) cuando consagra “Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)”, en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 211 y siguientes del Decreto 1541 de 1978), que disponen: “se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas”.

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3930 de 2010 fue modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010, y establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde a los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante lo anterior, esta resolución entrará a regir partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de renovación del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 45, numeral 5 del Decreto 3930 de 2010).

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto técnico No. 247 del 17 de mayo de 2016, antes transcrito ésta Entidad procederá a otorgar el PERMISO DE VERTIMIENTOS a favor de la sociedad LA GLORIETA LIMITADA con NIT 800189760-3, para las aguas residuales que se generarán en las instalaciones del predio denominado ESTACION DE SERVICIO LA GLORIETA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-184006, ubicado en el corregimiento de Arroyohondo jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad LA GLORIETA LIMITADA con NIT 800189760-3, representada legalmente por la señora JANETTE BLUM GARRIDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.281.876 expedida en Cali; el PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales tratadas que se generan en las instalaciones del predio denominado ESTACION DE SERVICIO LA GLORIETA, identificado con matrícula inmobiliaria 370-184006, ubicado en el corregimiento de Arroyohondo jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo domestico provenientes de baterías sanitarias y de tipo no domestico provenientes del escurrimiento de la zona dura de la EDS, estas son vertidas a una tubería localizada en la calle 15 de yumbo, el cual conduce al canal Acopi y de este al rio Cali y al rio Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las aguas residuales se tratarán a través de una estructura ubicada en las Coordenadas 3°29'28" N y 76°30'33.8" O y conformada por la siguiente unidad:

ESTRUCTURAS	VOLUMEN (m³)	ALTURA (m)	LARGO
(m)	ANCHO		

(m)

TRAMPA GRASAS 8.3 2.0 2.6 1.6

PARAGRAFO TERCERO. La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es compromiso del diseñador y constructor. La CVC a través de la Dirección Ambiental Suroccidente, efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de operación y mantenimiento.

PARÁGRAFO QUINTO. El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Las condiciones del vertimiento en términos fisicoquímicos y microbiológicos que la sociedad LA GLORIETA LIMITADA con NIT 800189760-3, debe garantizar son las correspondientes a las establecidas en la Resolución 0631 del 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad LA GLORIETA LIMITADA con NIT 800189760-3, es sujeto pasivo del pago de la tasa retributiva, de acuerdo al Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago de la tasa retributiva en ningún caso exonera al beneficiario del presente permiso del cumplimiento de las normas de vertimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sociedad LA GLORIETA LIMITADA con NIT 800189760-3, deberá presentar a la CVC dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de enero y julio, el formulario de auto declaración de vertimientos líquidos para el cobro de tasa retributiva con los respectivos soportes.

ARTICULO CUARTO: Aprobar el Plan de Contingencias presentado por la sociedad LA GLORIETA LIMITADA con NIT 800189760-3.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo presentado por la sociedad LA GLORIETA LIMITADA con NIT 800189760-3, para el Manejo de Vertimientos aprobados en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV - debe ser socializado con todos los actores involucrados. Se advierte que en el evento de presentarse una emergencia asociada al manejo de vertimientos de residuos líquidos generado en las instalaciones de la sociedad y que afecte las condiciones ambientales del área de influencia como consecuencia de la no puesta en marcha de manera oportuna del PGRMV, la CVC podrá iniciar los procesos sancionatorio a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: La sociedad LA GLORIETA LIMITADA con NIT 800189760-3, en calidad de beneficiario del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

1. Mientras se construye la PTAR para el Municipio de Yumbo, se deberá instalar un sistema de tratamiento de agua residual de las aguas residuales de tipo doméstico generadas en la EDS, el cual deberá dar cumplimiento en todo momento, al menos con las remociones y/o con las concentraciones máximas permitidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en los Decretos 1076, 3930, 4728 de 2010, Resolución 0631 de 2015 y las resoluciones que los reglamenten o modifiquen. Dicha optimización deberá ser realizada en un plazo no mayor a un año y medio, contado a partir de la notificación del permiso de vertimientos. Una vez estabilizado el sistema de tratamiento, deberán realizar la caracterización que evidencie el cumplimiento normativo. En el evento de que no se cumplan las normas vigentes, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes adicionales, dentro de los términos señalados en la normatividad. También se deben acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en los precitados Decretos.
2. La empresa deberá presentar una vez por año (anual), la caracterización de las aguas residuales generadas, donde se evalúe el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, se deberá considerar el cumplimiento de la norma vigente para el vertimiento al recurso hídrico, a saber: para el periodo de transición el Decreto 1594 de 1984: la remoción de la carga contaminante, cumplimiento de valores de temperatura y pH. Una vez culminado el periodo de transición, los límites permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015. Igualmente deberán presentar la autodeclaración de vertimientos debidamente firmada por el representante legal de la empresa.
3. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes de la Unidad de Tratamiento con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica. Se debe llevar registro de las actividades del mantenimiento, indicando las fechas de monitoreo, actividades y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.). Los lodos de la Unidad de Tratamiento deberán ser dispuestos adecuadamente, con un gestor autorizado según normatividad ambiental.
4. Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su vertimiento, es necesario que la empresa, cuente con una persona idónea y con las herramientas necesarias para adelantar eficazmente la visita, igualmente debe contener en la EDS una carpeta debidamente legajada y foliada con los documentos que acreditan el mantenimiento del sistema de tratamientos del agua residual, acorde con la normatividad ambiental vigente, incluidas las constancias de la recolección y disposición de los lodos de la Unidad de Tratamiento, las caracterizaciones realizadas, el formulario de auto declaración de vertimientos líquidos, el pago de la tasa retributiva, entre otros.
5. Se aclara que la unidad de tratamiento debe protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos y de niveles freáticos que impidan su adecuada operación. Lo cual es responsabilidad de la empresa.

6. Por ningún motivo deben ingresar aguas freáticas, ni proveniente del lavado de vehículos a la Unidad de Tratamiento.
7. No realizar vertimiento de aguas residuales provenientes del lavado de vehículos.
8. Incluir en el PGRMV el análisis para la Unidad de Tratamiento denominada Trampa de Grasas y en la evaluación ambiental del vertimiento.
9. Evitar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las redes y estructuras, así mismo sustancias que puedan afectar el funcionamiento de la Unidad de Tratamiento.
10. Planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos de la normatividad vigente. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta la empresa (programa para atención de emergencias; manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento; programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, entre otros).
11. El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten el sistema de tratamiento de agua residual, por ejemplo ampliación de EDS o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
12. Realizar capacitaciones periódicas tanto al personal encargado de la operación de la Unidad de Tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias que pueda afectar su adecuada operación.
13. En la EDS deberán contar con las certificaciones del cuerpo de bomberos en prevención de conflagraciones, al igual que todos los equipos para atención a contingencias con vigencia.
14. Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de la empresa, los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes.
15. Para el seguimiento de los planes de mitigación, prevención y contingencia, se recomienda contar con la matriz de planes de acción.
16. Realizar la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual conservar evidencias. .
17. En todo momento deberán contar con equipo técnicamente adecuado y vigente para atención de derrames o fugas de combustible, al igual que para cualquier evento de conflagración.
18. Realizar capacitaciones y actualizaciones periódicas al personal de la empresa, para la atención de derrames o fugas de combustible, al igual que para cualquier evento de conflagración.
19. Es responsabilidad de la empresa la atención y remediación en caso de eventos de derrames o fugas de combustible, al igual que para cualquier evento de conflagración.

ARTÍCULO SEPTIMO: Informar a la sociedad LA GLORIETA LIMITADA con NIT 800189760-3., que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO OCTAVO: Advertir a la sociedad LA GLORIETA LIMITADA con NIT 800189760-3, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la la sociedad LA GLORIETA LIMITADA con NIT 800189760-3, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DECIMO: La sociedad LA GLORIETA LIMITADA con NIT 800189760-3, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Informar a la sociedad LA GLORIETA LIMITADA con NIT 800189760-3, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Informar a la sociedad beneficiaria del permiso, que en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad LA GLORIETA LIMITADA con NIT 800189760-3, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Yumbo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a la señora ALICE JANETTE BLUM GARRIDO, representante legal de la sociedad LA GLORIETA LIMITADA con NIT 800189760-3, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al numeral 7 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010).

Dada en Santiago de Cali, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista-Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano- Abogado Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Jairo Fonnegra Tello – Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo

Expediente No. 0713-036-014-091-2016

NOTIFICADO: 10 DE JUNIO DE 2016

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713 – 000489

(23 DE MAYO DE 2016)

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 20 de mayo 25 de 2005, Resolución No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 713-036-014-034-2016, donde obran los documentos correspondientes al trámite de permiso, solicitado por la sociedad PRODUCTORA COLOMBIANA DE CAUCHOS Y RODILLOS S.A.S identificada con NIT. 900.543.503-8, para el vertimiento de las aguas residuales que se generan en las instalaciones de la sociedad, ubicadas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.370349554, localizado en la carrera 37 No. 13-60, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que la solicitud fue presentada el 02 de diciembre de 2015, por la señora MARIA ALEJANDRA RUBIO AMBITO identificada con el número de cedula de ciudadanía 38.886902 de Cali (Valle), actuando como representante legal de la empresa sociedad PRODUCTORA COLOMBIANA DE CAUCHOS Y RODILLOS S.A.S identificada con NIT. 900.543.503-8.

Que con la documentación completa, el 23 de febrero de 2016 se expidió el Auto de Inicio del trámite de permiso de vertimientos solicitado el cual fue remitido al interesado el 14 de marzo de 2016.

Que el pago por concepto de servicio de evaluación fue realizado el 18 de marzo de 2016.

Que una vez el profesional designado realizó la visita y se evaluó toda la documentación aportada, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuencas Arroyohondo-Yumbo-Mulalo-Vijes presentó el concepto técnico del 27 de abril de 2016; del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

Descripción de la situación: La empresa Productora Colombiana de Cauchos y Rodillos ubicada en la Carrera 37 No 13-60 de la zona industrial presenta descargas directas de aguas residuales domesticas al alcantarillado existente sin ningún tipo de tratamiento.

1. Características Técnicas: Las aguas residuales servidas entregadas al alcantarillado, corresponden a las aguas residuales domesticas y las aguas lluvias, porque según los planos el alcantarillado al interior de la empresa funciona como combinado, son vertidas al alcantarillado sin tratamiento previo y las aguas residuales domesticas corresponden a las descargas de 2 orinales, 8 lavamanos, 4 sanitarios y 1 Poseta para lavado de traperos, en la medida que no cuentan con sistemas de tratamiento de agua residual doméstica, no cumplen con lo establecido en la normatividad ambiental correspondiente al Decreto 1594 de 1984 en lo que concierne a las remociones requeridas de DBO5, Sólidos, Grasas y aceites. Tampoco cumple con el decreto 3930 de 2010, ni con la resolución 631 de 2016.

La descarga está en las siguientes coordenadas: X: 03° 29'41.0". Y: 76°30'46.3".

Concentraciones, cargas y la norma de vertimiento vigente:

Caracterización de aguas residuales domesticas de la empresa
Realizada Wáter Technology-Laboratorio y Consultoría Ambiental, con
Acreditación vigente hasta: 24 de abril de 2018

Parámetro	Valor	Carga	Norma ARD y ARnD con carga menor a 625 mg/L
DBO5 mg/L	775,0	1.34 kg/día	90 mg/L O2
DQO mg/L	1576,2	2.72kg/día	180 mg/L O2
SST mg/L	1138,5	1.97 kg/día	90 mg/L
Grasas mg/L	49,9	0.09 kg/día	20 mg/L
pH Mínimo	6.8		6-9
pH Máximo	7.6		6-9
Temperatura °C	27.8		

No se evalúan parámetros microbiológicos del vertimiento de aguas residuales, porque la carga máxima de las aguas residuales antes del sistema es menor de 125,00 Kg DBO /día.

Objeciones: El cumplimiento de la normatividad vigente es requisito básico para otorgar Permiso de Vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, decreto 3930 de 2010 y la resolución 631 de 2016, por lo tanto la empresa PRODUCTORA COLOMBIANA DE CAUCHOS Y RODILLOS S.A.S. al no contar con sistema de tratamiento no cumple esta condición y por lo tanto no es posible otorgarle este derecho ambiental.

Normatividad: Normatividad: La normatividad ambiental concerniente al permiso de vertimientos, entre otros es la siguiente:

- Decreto 3930 de 2010, usos del agua, residuos líquidos y otras disposiciones: a tener en cuenta: el cumplimiento de los requisitos, condicionantes y trámites del permiso de vertimientos.
- Decreto 4728 de 2010, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.
- Decreto 1594 de 1984, usos del agua y residuos líquidos, en el cual se establecen parámetros para vertimiento.
- Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV.
- Resolución 631 de 2016.

Decreto 3930 de 2010, Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, en lo referente a:

Decreto 3930 de 2010, establece específicamente en el Artículo 31. Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

De conformidad con el inventario de redes de alcantarillado del PSMV de la zona industrial del municipio de Yumbo, el sector de Acopi solo cuenta con un tramo de alcantarillado entre la carrera 40 y la carrera 37, entre calles 10 y 15, sin tratamiento de las aguas residuales, que son vertidas al río Cali, por lo anterior las aguas residuales domésticas de la empresa PRODUCTORA COLOMBIANA DE CAUCHOS Y RODILLOS S.A.S. vertidas en este tramo de alcantarillado, finalmente son vertidas sin tratamiento al río Cali, razón por la cual la empresa incluye propuesta de construcción de un sistema de tratamiento, lo cual es concordante con lo establecido en el en el Artículo 31 del decreto 3930 referente a soluciones individuales de saneamiento.

Revisado el Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, se evidencia que en este no se incluye los estudios de riesgo para el área de influencia del proyecto. En cuanto a la descripción de las actividades y procesos asociadas al vertimiento, se debe describir la localización, las características e influencia del sistema de tratamiento, el análisis de riesgos del sistema de vertimiento, las medidas de prevención y mitigación de riesgo asociados al sistema de gestión del vertimiento, programas de rehabilitación y recuperación, sistema de seguimiento y evaluación del plan, al igual que otros apartes que se incluyen en los términos de referencia para la estructuración de los planes de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial dirección de ecosistemas – grupo de recurso hídrico

Conclusiones:

Analizada y evaluada la información presentada sobre el manejo de las aguas residuales domésticas generadas por la empresa PRODUCTORA COLOMBIANA DE CAUCHOS Y RODILLOS S.A.S. NO ES VIABLE OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS y se recomienda la imposición de las siguientes obligaciones:

Presentar a la CVC del cronograma de ejecución de las obras de construcción del sistema de tratamiento de agua residual para dar cumplimiento a la normatividad ambiental, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario contados a partir del momento en que quede ejecutoriado el acto administrativo, en el que se niegue el otorgamiento del Permiso de Vertimientos y se impongan las obligaciones, a partir de los cuales tiene máximo tres meses para su ejecución y en los dos meses siguientes, se deberá presentar la caracterización para verificación del cumplimiento de la normatividad ambiental legal vigente.

El sistema de tratamiento de agua residual de la empresa PRODUCTORA COLOMBIANA DE CAUCHOS Y RODILLOS S.A.S., deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en los Decretos 3930 y 4728 de 2010 y la resolución 631 de 2016. En el evento de que no se cumplan las normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes, dentro de los términos definidos por la CVC; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en los precitados Decretos.

Especificar las metas, periodos de evaluación e indicadores de seguimiento, gestión y resultados.

Requerimientos:

Dentro de las obligaciones a incluir se recomienda establecer las siguientes:

1. Presentar Cronograma de Cumplimiento de las obligaciones ante la CVC, en máximo de 30 días como plazo límite a partir del momento en que quede ejecutoriado el acto administrativo de negación del permiso de vertimientos.
2. Si después de desarrollar las etapas del cronograma se verifica el incumplimiento de la normatividad ambiental en el sistema de tratamiento de agua residual, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos prudenciales que señale la Autoridad Ambiental, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que haya lugar en el marco de la Ley 1333 de 2009.
3. Estructurar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento de conformidad con los los términos de referencia para la estructuración de los planes de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial e Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
4. Presentar semestralmente, la auto declaración de vertimientos debidamente firmada por el representante legal de la empresa, dentro de los primeros cinco días hábiles del semestre vencido. la caracterización de aguas residuales domésticas deberá ser realizada por laboratorio acreditado por el IDEAM para los parámetros exigidos por la norma

5. Todo vertimiento o infiltración realizada, así sea esporádicamente, debe cumplir con lo establecido en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en los Decretos 3930 y 4728 de 2010 y la resolución 631 de 2016.

6. El sistema de tratamiento de agua residual debe protegerse contra inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas, desbordamientos de zanjones, quebradas, ríos o de niveles freáticos que impidan su adecuada operación, lo cual es responsabilidad de la empresa. Al igual que contra deslizamientos por fenómenos naturales y antrópicos.

7. Ante los efectos en las fuentes hídricas del uso inadecuado del agua y ante los fenómenos climatológicos extremos, se requiere que la empresa realice un programa para el ahorro y uso eficiente del agua, dicho programa deberá ser presentado en un término máximo de seis meses, contados a partir de la firmeza del acto administrativo.

8. No está permitido realizar vertimiento o infiltración de aguas residuales provenientes del lavado de vehículos o de tipo industrial. Igualmente se deben acatar las demás prohibiciones y restricciones para el uso, tratamiento y la disposición de aguas estipulado en la normatividad ambiental legal vigente.

Recomendaciones:

Se considera que NO ES VIABLE OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO de las aguas residuales generadas en y se recomienda la imposición de obligaciones a la empresa PRODUCTORA COLOMBIANA DE CAUCHOS Y RODILLOS S.A.S. sujeto a la aprobación del plan de cumplimiento de las obligaciones por parte de la CVC, en los términos estipulados en los Decretos 3930 y 4728 de 2010, para lo cual se debe solicitar el cumplimiento de los requerimientos citados anteriormente.

Se recomienda evaluar los ajustes requeridos al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento durante el seguimiento al cumplimiento de obligaciones.

. (...)”

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 31 del Decreto 3930 de 2010), toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 208 del Decreto 1541 de 1978) cuando consagra “Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)”, en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 211 y siguientes del Decreto 1541 de 1978), que disponen: “se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas”.

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3930 de 2010 fue modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010, y establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde a los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante lo anterior, esta resolución entrará a regir a partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de renovación del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 45, numeral 5 del Decreto 3930 de 2010).

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del Concepto No del 27 de abril de 2016, antes transcrito ésta Entidad procederá a negar el PERMISO DE VERTIMIENTOS a favor de la sociedad PRODUCTORA COLOMBIANA DE CAUCHOS Y RODILLOS S.A.S identificada con NIT. 900.543.503-8., para las aguas residuales que se generarán en las instalaciones de la sociedad, ubicadas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.370-349554, localizado en la carrera 37 No. 13-60, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el permiso de vertimientos a la sociedad PRODUCTORA COLOMBIANA DE CAUCHOS Y RODILLOS S.A.S identificada con NIT. 900.543.503-8, para las aguas residuales que se generarán en las instalaciones de la sociedad, ubicadas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.370-349554, localizado en la carrera 37 No. 13-60, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a la sociedad PRODUCTORA COLOMBIANA DE CAUCHOS Y RODILLOS S.A.S identificada con NIT. 900.543.503-8, las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la CVC del cronograma de ejecución de las obras de construcción del sistema de tratamiento de agua residual para dar cumplimiento a la normatividad ambiental, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario contados a partir del momento en que quede ejecutoriado el acto administrativo, a partir de los cuales tiene máximo tres meses para su ejecución y en los dos meses siguientes, se deberá presentar la caracterización para verificación del cumplimiento de la normatividad ambiental legal vigente.
2. Presentar Cronograma de Cumplimiento de las obligaciones ante la CVC, en máximo de 30 días como plazo límite a partir del momento en que quede ejecutoriado el acto administrativo de negación del permiso de vertimientos.
3. Si después de desarrollar las etapas del cronograma se verifica el incumplimiento de la normatividad ambiental en el sistema de tratamiento de agua residual, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos prudenciales que señale la Autoridad Ambiental, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que haya lugar en el marco de la Ley 1333 de 2009.
4. Estructurar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento de conformidad con los términos de referencia para la estructuración de los planes de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial e Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
5. Presentar semestralmente, la auto declaración de vertimientos debidamente firmada por el representante legal de la empresa, dentro de los primeros cinco días hábiles del semestre vencido. la caracterización de aguas residuales domesticas deberá ser realizada por laboratorio acreditado por el IDEAM para los parámetros exigidos por la norma
6. Todo vertimiento o infiltración realizada, así sea esporádicamente, debe cumplir con lo establecido en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en los Decretos 3930 y 4728 de 2010 y la resolución 631 de 2016.
7. El sistema de tratamiento de agua residual debe protegerse contra inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas, desbordamientos de zanjones, quebradas, ríos o de niveles freáticos que impidan su adecuada operación, lo cual es responsabilidad de la empresa. Al igual que contra deslizamientos por fenómenos naturales y antrópicos.
8. Ante los efectos en las fuentes hídricas del uso inadecuado del agua y ante los fenómenos climatológicos extremos, se requiere que la empresa realice un programa para el ahorro y uso eficiente del agua, dicho programa deberá ser presentado en un término máximo de seis meses, contados a partir de la firmeza del acto administrativo.
9. No está permitido realizar vertimiento o infiltración de aguas residuales provenientes del lavado de vehículos o de tipo industrial. Igualmente se deben acatar las demás prohibiciones y restricciones para el uso, tratamiento y la disposición de aguas estipulado en la normatividad ambiental legal vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a la sociedad PRODUCTORA COLOMBIANA DE CAUCHOS Y RODILLOS S.A.S identificada con NIT. 900.543.503-8, a través de su representante legal, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad PRODUCTORA COLOMBIANA DE CAUCHOS Y RODILLOS S.A.S identificada con NIT. 900.543.503-8, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la unidad de gestión de cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulalo-Vijes, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a la señora MARIA ALEJANDRA RUBIO AMBIETO identificada con el número de ciudadanía 38.886.902 de Cúcuta (Norte de Santander), representante legal de la sociedad PRODUCTORA COLOMBIANA DE CAUCHOS Y RODILLOS S.A.S identificada con NIT. 900.543.503-8 o a su apoderado; de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, proceden los recursos ante la administración, el recurso de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista-Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano- Abogado Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Jairo Fonnegra Tello – Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo

Expediente No. 0713-036-014-034-2016

NOTIFICADO : 13 DE JUNIO DE 2016

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713 – 000490

(23 DE MAYO DE 2016)

“POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 20 de mayo 25 de 2005, Resolución No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 711-036-014-U-001-2005, donde obran los documentos correspondientes al trámite de permiso, solicitado por la sociedad UNION PLASTICA LTDA identificada con Nit 890.306.499-5 para el vertimiento de las aguas residuales que se generan en las instalaciones de la sociedad, ubicadas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.370-34342, localizado en la carrera 39 No. 12A - 151, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que la solicitud fue presentada el 08 de abril de 2011 suscrita por el señor JOSÉ GUILLERMO PARDO BORRERO identificado con cedula de ciudadanía 6.049.537 de actuando como representante legal de la sociedad UNION PLASTICA LTDA identificada con Nit 890.306.499-5.

Que de la revisión de la solicitud se hizo necesario requerir los documentos faltantes indicados en el oficio 0711-063802-2012-03 del 23 de octubre del 2012; los cuales fueron presentados mediante radicado Nos. 058469 del 05 de septiembre de 2013, 028236 del 22 de abril de 2014, 072081 del 15 de diciembre de 2014, y 54791 del 14 de octubre de 2015.

Que con la documentación completa, el 22 de diciembre de 2015 se expidió el Auto de Inicio del trámite de permiso de vertimientos solicitado el cual fue remitido al interesado el 06 de enero de 2016.

Que el pago por concepto de servicio de evaluación fue realizado el 01 de febrero de 2016.

Que una vez el profesional designado realizó la visita y se evaluó toda la documentación aportada, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuencas Arroyohondo-Yumbo-Mulalo-Vijes presentó el concepto técnico 136 del 31 de marzo de 2016; del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

Descripción de la situación:

En la visita técnica efectuada en el mes de marzo de 2016, a la empresa Unión Plástica Ltda., se constata lo siguiente:

La actividad de la empresa es el diseño y fabricación de productos plásticos por inyección. Durante la visita informaron que laboran 60 personas en tres turnos de 6:0 am a 2:0 pm, de 2:0 pm a 10:0 pm y de 10:0 pm a 6:0 am).

Según informan durante la visita y se observa, las aguas residuales generadas son provenientes de las baterías sanitarias, el aseo de las instalaciones.

Tienen dos puntos de vertimiento uno por la carrera 38 y otro por la carrera 39, éste último corresponde principalmente a las aguas residuales generadas en la cafetería donde se consume el almuerzo (lavado de losa) y no tiene sistema de tratamiento de agua residual.

Al interior de la empresa el sistema de alcantarillado es separado del sistema pluvial. La mayoría de las aguas residuales generadas son conducidas al sistema de tratamiento.

Las Unidades que conforman el sistema de tratamiento de agua residual, según la información consignada en el expediente del permiso de vertimientos y lo observado en la visita realizada, son tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente con medio de soporte plástico. Coordenadas del sistema de tratamiento de agua residual: 3°29'36.4" N y 76°30'53.1" O.

En el momento de la visita se verificó que el sistema de tratamiento de agua residual existente se encontraba en funcionamiento.

Características Técnicas:

De la información técnica del sistema de tratamiento de agua residual de la empresa, y la existente en el expediente del permiso de vertimientos presentada según radicado CVC No. 059275 del 14 de octubre de 2015, se resume los siguientes parámetros de diseño:

Dimensiones de las estructuras que conforman el sistema de tratamiento según información presentada:

ESTRUCTURAS (m)	VOLUMEN (m³) TR	ANCHO (m)	LARGO (m)
	Profundidad		
TANQUE SEPTICO5.0	1.8	2	
24	1.4		
FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE 2.5	1.8	1	
12	1.4		

Para la disposición del efluente informan que vierten a tubería mixta de la zona industrial. El sistema arranco su operación el 12 de enero de 2016, al momento de la visita está en periodo de arranque.

En caracterización realizada por el laboratorio DBO Ingeniería Ltda., al sistema de tratamiento de agua residual de tipo doméstico de la empresa Unión Plástica, radicada en la Corporación mediante No. 0547912015, con muestreo del junio 3 de 2015, se presentaron los siguientes valores:

Punto	DBO5									
(mg/L)	DQO									
(mg/L)	SST									
(mg/L)	GYA									
(mg/L)	Temperatura máxima (oC)	Temperatura mínima (oC)	pH máximo	pH mínimo	Qmax					
(L/s)										
Vertimiento Alto Tonelaje Cr. 39	115	227	52	11	25	24	7.5	6.7	0.65	
Vertimiento Bajo Tonelaje Cr. 39	44	106	21	11	27	26	7.5	7.2	0.43	
Vertimiento Cafetería	561	1651	404	33	26	25	7.8	6.6	0.03	
Resolución 0631 de 2015	90	180	90	20	40	-	9.0	6.0	-	

Cargas: Kg/6h

Punto	DBO5	SST	GYA	Q medio (l/s)		
Vertimiento Alto Tonelaje Cr. 39	0.46	0.21	0.044	0.18		
Vertimiento Bajo Tonelaje Cr. 39	0.18	0.08	0.044	0.19		
Vertimiento Cafetería	0.09	0.06	0.005	0.01		
Total	0.72	0.35	0.09			

Analizando la información anterior, se observa que se daría cumplimiento a la Resolución 0631 de 2015, en cuanto a DBO, DQO, SST, en el punto de vertimiento de la cafetería, por lo tanto, se concluye que es recomendable también realizar tratamiento del agua residual del punto de vertimiento de la cafetería. En cuanto a los dos puntos que ahora son tratados por el nuevo sistema que inició operación en este año, se recomienda realizar caracterización, para determinar el cumplimiento normativo.

La empresa presentó a la Corporación El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del vertimiento, el cual se analizó según se reporta en el informe de visita, al respecto se recomienda que sea aprobado, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

- El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten el sistema de tratamiento de agua residual, por ejemplo ampliación de planta o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
- Se deberán realizar capacitaciones periódicas tanto al personal encargado de la operación de los STARD como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias en los STARD.
- Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de la empresa, los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes.
- Para el seguimiento de los planes de mitigación, prevención y contingencia, se recomienda contar con la matriz de planes de acción.
- Se deberá realizar la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual conservar evidencias.

Es de anotar que la implementación, puesta en marcha, actualización de dicho plan es responsabilidad de la empresa, al igual que los impactos ambientales generados por contingencias que se presenten.

Para determinar la magnitud e importancia de los posibles efectos ambientales, es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida, en cuyo caso se consideró lo siguiente:

- Impacto compatible: es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.
- Impacto moderado: es el que precisa de prácticas correctoras intensivas y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.
- Severo: es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras y en el que aún con esas medidas, se requiere un período de tiempo largo.
- Crítico: corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Analizando lo anterior, con base en la información registrada y las definiciones presentadas, se considera que la magnitud e importancia del impacto ambiental es moderado, ya que el agua residual generada por la empresa de tipo doméstico, es tratada con un sistema apropiado a las características del afluente, el cual estaba en condiciones de operación al momento de la visita técnica.

Una vez analizada la evaluación ambiental del vertimiento y la información técnica consignada en el expediente, se considera viable otorgar el permiso de vertimientos a la empresa, considerando que en la evaluación ambiental del vertimiento informan que con su vertimiento no se producen impactos severos o críticos, debido al bajo caudal de éste con respecto al cuerpo de agua que lo recibe (Río Cali).

Objeciones:

No existen hasta el momento. Se tiene en cuenta que en el presente documento se pretende, determinar la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos de Planta Unión Plástica.

Normatividad:

La normatividad ambiental concerniente al permiso de vertimientos, entre otros es la siguiente:

- Decreto 1956 de 2015, por el que se efectúan unas precisiones al Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, usos del agua, residuos líquidos y otras disposiciones: a tener en cuenta: el cumplimiento de los requisitos, condicionantes y trámites del permiso de vertimientos).
- Decreto 4728 de 2010, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.
- Decreto 1594 de 1984, usos del agua y residuos líquidos, en el cual se establecen parámetros para vertimiento.
- Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV.
- Resolución 1207 de 2014, por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.
- Resolución 0631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Conclusiones:

Analizada la información presentada y la existente en el expediente sobre el sistema de tratamiento de agua residual doméstica y las características del vertimiento de Unión Plástica Ltda., NIT. 890.306.499-5, se recomienda para un periodo de diez años, RENOVAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS, de aguas residuales de tipo doméstico, solicitado por el usuario localizado en la carrera 39 No. 12ª - 151, Municipio de Yumbo, condicionado al cumplimiento los siguientes requerimientos:

Requerimientos:

1. Se deberá construir un sistema de tratamiento de agua residual para las aguas generadas en la cafetería, para dar cumplimiento a la normatividad ambiental, al menos con las remociones y/o con las concentraciones máximas permitidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en los Decretos 1076, 3930, 4728 de 2010, Resolución 0631 de 2015 y las resoluciones que los reglamenten o modifiquen. Dicha optimización deberá ser realizada en un plazo no mayor a un año y medio, contado a partir de la notificación del permiso de vertimientos. Una vez estabilizado el sistema de tratamiento, deberán realizar la caracterización que evidencie el cumplimiento normativo. En el evento de que no se cumplan las normas vigentes, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes adicionales, dentro de los términos señalados en la normatividad. También se deben acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en los precitados Decretos.

2. La empresa deberá presentar una vez por año (anual), la caracterización de las aguas residuales generadas, donde se evalúe el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, se deberá considerar el cumplimiento de la norma vigente para el vertimiento a recurso hídrico, a saber: para el periodo de transición el Decreto 1594 de 1984: la remoción de la carga contaminante, cumplimiento de valores de temperatura y pH. Una vez transcurrido el periodo de transición, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0631 de 2015. Igualmente deberán presentar la autodeclaración de vertimientos debidamente firmada por el representante legal de la empresa.
3. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica del STAR. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del STAR indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.). Los lodos del sistema de tratamiento deberán ser dispuestos adecuadamente, con un gestor autorizado según normatividad ambiental.
4. Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su vertimiento, es necesario que la empresa, cuente con una persona idónea y con las herramientas necesarias para adelantar eficazmente la visita, igualmente debe contener en la planta una carpeta debidamente legajada y foliada con los documentos que acreditan el mantenimiento del sistema de tratamientos del agua residual, acorde con la normatividad ambiental vigente, incluidas las constancias de la recolección y disposición de los lodos del STARD, las caracterizaciones realizadas, el formulario de auto declaración de vertimientos líquidos, el pago de la tasa retributiva, entre otros.
5. Se aclara que el sistema de tratamiento de agua residual debe protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos y de niveles freáticos que impidan su adecuada operación. Lo cual es responsabilidad de de la empresa.
6. Por ningún motivo deben ingresar aguas lluvias, freáticas, ni proveniente del proceso productivo, ni de lavado de vehículos a la STARD.
7. No está permitido realizar vertimiento de aguas residuales provenientes del lavado de vehículos, ni del drenaje de aguas lluvias. Igualmente se deben acatar las demás prohibiciones y restricciones para el uso, el tratamiento y la disposición de aguas estipulado en la normatividad ambiental legal vigente.
8. Se debe evitar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes que puedan afectar el funcionamiento biológico del STAR, se recomienda el empleo de detergentes biodegradables.
9. Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos de la normatividad vigente.
10. El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten el sistema de tratamiento de agua residual, por ejemplo ampliación de planta o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
11. Se deberán realizar capacitaciones periódicas tanto al personal encargado de la operación de los STARD, al igual que a la brigada de atención a emergencias en la prevención de la ocurrencia de contingencias que limiten o impidan la adecuada operación de éstos.
12. Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de la empresa, los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes.
13. Para el seguimiento de los planes de mitigación, prevención y contingencia, se recomienda contar con la matriz de planes de acción.
14. Se deberá realizar la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual conservar evidencias.

Es pertinente además incluir un artículo en el resuelve donde se indique en forma clara y precisa la obligación de entregar a la CVC anualmente, la documentación necesaria para proceder con el cobro de seguimiento anual en cumplimiento de la ley 633 de 2000 y la reglamentación al respecto.

Recomendaciones:

Renovar el permiso de vertimientos de aguas residuales de tipo doméstico a Unión Plástica Ltda., NIT. 890.306.499-5, localizada en la carrera 39 No. 12ª - 151, Municipio de Yumbo, adicionando como obligaciones las estipuladas en el ítem anterior.

. (...)”

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 31 del Decreto 3930 de 2010), toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 208 del Decreto 1541 de 1978) cuando consagra "Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)", en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 211 y siguientes del Decreto 1541 de 1978), que disponen: "se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas".

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3930 de 2010 fue modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010, y establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde a los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante lo anterior, esta resolución entrará a regir partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de renovación del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 45, numeral 5 del Decreto 3930 de 2010).

Que teniendo en cuenta lo anterior y y en los términos del Concepto Técnico No. 136 del 31 de marzo de 2016, antes transcrito ésta Entidad procederá a RENOVAR el PERMISO DE VERTIMIENTOS a favor de la sociedad UNION PLASTICA LTDA identificada Nit 890.306.499-5, para las aguas residuales que se generan en las instalaciones de la sociedad, ubicadas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.370-34342, localizado en la carrera 39 No. 12A - 151, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR a la sociedad UNION PLASTICA LTDA identificada con Nit 890306499-5; el PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales domesticas tratadas que se generan en las instalaciones de la sociedad, ubicadas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.370-34342, localizado en la carrera 39 No. 12A - 151, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo domestico provenientes de uso de baños, lavado de losa y el aseo general de las instalaciones, los efluentes tienen dos puntos de descarga, uno por la carrera 38 y otro por la carrera 39, cuyo cuerpo receptor final es el rio Cali.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las aguas residuales se tratarán a través de un sistema ubicado en las coordenadas 3°29'36.4" N y 76°30'53.1" O y conformado por las siguientes unidades:

ESTRUCTURAS	VOLUMEN (m³)	ANCHO (m)	LARGO
(m) TR			
(horas) Profundidad			
(m) TANQUE SEPTICO	5.0	1.8	2
24	1.4		
FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE	2.5	1.8	1
12	1.4		

PARAGRAFO TERCERO. La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es compromiso del diseñador y constructor. La CVC a través de la Dirección Ambiental Suroccidente, efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de operación y mantenimiento.

PARÁGRAFO QUINTO. El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Las condiciones del vertimiento en términos fisicoquímicos y microbiológicos que la sociedad UNION PLASTICA LTDA identificada con Nit 890.306.499-5, debe garantizar son las correspondientes a las establecidas en la Resolución 0631 del 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad UNION PLASTICA LTDA identificada con Nit 890.306.499-5, es sujeto pasivo del pago de la tasa retributiva, de acuerdo al Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago de la tasa retributiva en ningún caso exonera al beneficiario del presente permiso del cumplimiento de las normas de vertimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sociedad UNION PLASTICA LTDA identificada con Nit 890306499-5, deberá presentar a la CVC dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de enero y julio, el formulario de auto declaración de vertimientos líquidos para el cobro de tasa retributiva con los respectivos soportes.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo presentado por la sociedad UNION PLASTICA LTDA identificada con Nit 890306499-5, para el Manejo de Vertimientos aprobados en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV - debe ser socializado con todos los actores involucrados. Se advierte que en el evento de presentarse una emergencia asociada al manejo de vertimientos de residuos líquidos generado en las instalaciones de la sociedad y que afecte las condiciones ambientales del área de influencia como consecuencia de la no puesta en marcha de manera oportuna del PGRMV, la CVC podrá iniciar los procesos sancionatorio a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO: La sociedad UNION PLASTICA LTDA identificada con Nit 890306499-5, en calidad de beneficiario del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

1. Construir un sistema de tratamiento de agua residual para las aguas generadas en la cafetería, para dar cumplimiento a la normatividad ambiental, al menos con las remociones y/o con las concentraciones máximas permitidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en los Decretos 1076, 3930, 4728 de 2010, Resolución 0631 de 2015 y las resoluciones que los reglamenten o modifiquen. Dicha optimización deberá ser realizada en un plazo no mayor a un año y medio, contado a partir de la notificación del permiso de vertimientos. Una vez estabilizado el sistema de tratamiento, deberán realizar la caracterización que evidencie el cumplimiento normativo. En el evento de que no se cumplan las normas vigentes, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes adicionales, dentro de los términos señalados en la normatividad. También se deben acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en los precitados Decretos.
2. Presentar una vez por año (anual), la caracterización de las aguas residuales generadas, donde se evalúe el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, se deberá considerar el cumplimiento de la norma vigente para el vertimiento a recurso hídrico, a saber: para el periodo de transición el Decreto 1594 de 1984: la remoción de la carga contaminante, cumplimiento de valores de temperatura y pH. Una vez transcurrido el periodo de transición, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0631 de 2015. Igualmente deberán presentar la autodeclaración de vertimientos debidamente firmada por el representante legal de la empresa.
3. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica del STAR. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del STAR indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.). Los lodos del sistema de tratamiento deberán ser dispuestos adecuadamente, con un gestor autorizado según normatividad ambiental.
4. Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su vertimiento, es necesario que la empresa, cuente con una persona idónea y con las herramientas necesarias para adelantar eficazmente la visita, igualmente debe contener en la planta una carpeta debidamente legajada y foliada con los documentos que acreditan el mantenimiento del sistema de tratamientos del agua residual, acorde con la normatividad ambiental vigente, incluidas las constancias de la recolección y disposición de los lodos del STAR, las caracterizaciones realizadas, el formulario de auto declaración de vertimientos líquidos, el pago de la tasa retributiva, entre otros.

5. Se aclara que el sistema de tratamiento de agua residual debe protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos y de niveles freáticos que impidan su adecuada operación. Lo cual es responsabilidad de de la empresa.
6. Por ningún motivo deben ingresar aguas lluvias, freáticas, ni proveniente del proceso productivo, ni de lavado de vehículos a la STARD.
7. No realizar vertimiento de aguas residuales provenientes del lavado de vehículos, ni del drenaje de aguas lluvias. Igualmente se deben acatar las demás prohibiciones y restricciones para el uso, el tratamiento y la disposición de aguas estipulado en la normatividad ambiental legal vigente.
8. Evitar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes que puedan afectar el funcionamiento biológico del STAR, se recomienda el empleo de detergentes biodegradables.
9. Planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos de la normatividad vigente.
10. El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten el sistema de tratamiento de agua residual, por ejemplo ampliación de planta o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
11. Se deberán realizar capacitaciones periódicas tanto al personal encargado de la operación de los STARD, al igual que a la brigada de atención a emergencias en la prevención de la ocurrencia de contingencias que limiten o impidan la adecuada operación de éstos.
12. Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de la empresa, los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes.
13. Para el seguimiento de los planes de mitigación, prevención y contingencia, se recomienda contar con la matriz de planes de acción.
14. Realizar la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual conservar evidencias.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la sociedad UNION PLASTICA LTDA identificada con Nit 890.306.499-5., que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO SEPTIMO: Advertir a la sociedad UNION PLASTICA LTDA identificada con Nit 890.306.499-5, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la sociedad UNION PLASTICA LTDA identificada con Nit 890.306.499-5, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad UNION PLASTICA LTDA identificada con Nit 890.306.499-5, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DECIMO: Informar a la sociedad UNION PLASTICA LTDA identificada con Nit 890306499-5, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Informar a la sociedad beneficiaria del permiso, que en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad UNION PLASTICA LTDA identificada con Nit 890.306.499-5, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos

expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Yumbo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor GUILLERMO PARDO BORRERO identificado con cedula de ciudadanía 6.049.537, representante legal de la empresa sociedad UNION PLASTICA LTDA identificada con Nit 890.306.499-5, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al numeral 7 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010).

Dada en Santiago de Cali, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista-Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano- Abogado Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Jairo Fonnegra Tello – Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo

Expediente No. 0711-036-014-U-001-2005

NOTIFICADO : 13 DE JUNIO DE 2016

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713 – 000530

(10 DE JUNIO DE 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 20 de mayo 25 de 2005, Resolución No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 713-036-014-173-2015, donde obran los documentos correspondientes al trámite de permiso, solicitado por la sociedad EL PAIS S.A identificada con NIT. 890.301.752-1, para el vertimiento de las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio denominado PLANTA DE IMPRESIÓN identificado con matriculas inmobiliarias Nos. 370-618809 y 370-618810, localizado en la carrera 36 No. 15-150, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que la solicitud fue presentada el 10 de julio de 2015 suscrita por el señor ALFONSO RUBIANO OVALLE identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.639.312 de Cali (Valle), actuando como jefe de servicios generales y apoderado de la señora PATRICIA RAYO AGUIRRE identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.438.603 de Palmira (Valle), representante legal de la sociedad EL PAIS S.A. identificada con NIT. 890.301.752-1.

Que de la revisión de documentos se hizo necesario requerir la información indicada en el oficio No. 0713-46316-04-2015 del 29 de septiembre de 2016.

Que con la documentación completa, el 10 de diciembre de 2015 se expidió el Auto de Inicio del trámite de permiso de vertimientos solicitado el cual fue remitió al interesado el 06 de enero de 2016.

Que el pago por concepto de servicio de evaluación fue realizado el 21 de enero de 2016.

Que una vez el profesional designado realizó la visita y se evaluó toda la documentación aportada, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuencas Arroyohondo-Yumbo-Mulalo-Vijes presentó el concepto técnico No. 137 del 31 de marzo de 2016; del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

Descripción de la situación:

En la visita técnica efectuada en el mes de marzo de 2016, a EL PAIS SA, se constata lo siguiente:

La actividad de la planta es producción de medio de comunicación impreso. Durante la visita informaron que laboran 80 personas de 7:30 am a 4:00 pm. y de 8:00 pm a 4:00 am. Personal de oficina 7:30 am a 6:00 pm.

Según informan durante la visita y se observa, las aguas residuales generadas son provenientes de las baterías sanitarias, el aseo de las instalaciones, por lo tanto, fueron catalogadas como de tipo doméstico.

Al interior de la empresa el sistema de alcantarillado es separado del sistema pluvial. Las aguas residuales de tipo doméstico generadas son conducidas al sistema de tratamiento.

Las Unidades que conforman el sistema de tratamiento de agua residual, según la memoria de cálculo consignada en el expediente del permiso de vertimientos y lo observado en la visita realizada, son: trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente con medio de soporte plástico. Coordenadas del sistema de tratamiento de agua residual de la empresa:

Coordenadas del Efluente del STAR de la Planta: 3° 28' 21.41" N y 76° 33' 43.25" Oeste.

3° 29' 46.6"N 76° 30' 21.9" Oeste entrada
3° 29' 46.9"N 76° 30' 21.0" Oeste filtro
3° 29' 47.8"N 76°30' 20.5" Oeste salida

En el momento de la visita se verifico que el sistema de tratamiento de agua residual se encontraba en funcionamiento.

Características Técnicas:

De la información técnica del sistema de tratamiento de agua residual de la empresa, presentada según radicado CVC No. 036274 del 10 de julio de 2015, se resume los siguientes parámetros de diseño:

Dimensiones de las estructuras que conforman el sistema de tratamiento según el diseño presentado:

ESTRUCTURAS	VOLUMEN (m³)	ALTURA (m)	LARGO
(m) ANCHO			
(m)			
TANQUE SEPTICO29	3.98	2.7	2.7
FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE 7.5		3.36	2.5 2.0

En caracterización realizada por el laboratorio Universidad del Valle, al sistema de tratamiento de agua residual de tipo doméstico de la empresa EL PAIS SA, radicada en la Corporación mediante 25 de febrero de 2016, con muestreo del 5 de febrero 2016, se presentaron los siguientes valores:

Concentración:

Punto	DBO5	SST	GYA	Temperatura máxima (oC)	Temperatura mínima (oC)	pH máximo	pH mínimo	Qmin.-max
(mg/L)	(mg/L)	(mg/L)	(mg/L)					
(L/s)								
Afluente	122	183	71,2	27,2	26,2	8,28	6,27	0,741 – 0,121
Efluente	54,1	22,0	9,67	26,9	26,6	7,20	6,05	1,087 – 1,765

Cargas: Kg/d

Punto	DBO5	SST	GYA	Q promedio
Efluente	1,34	0,55	0,24	0,605
Eficiencia (%)		55,7	88,0	86,4

Analizando la información anterior, se evidencia el cumplimiento del Decreto 1594 del 1984, en cuanto a eficiencia de remoción del parámetro DBO5, sin embargo la concentración del efluente es baja (54.1 mg/l). En cuanto a pH y temperatura están en los rangos establecidos en el mencionado decreto, igualmente presentan cumplimiento en la eficiencia de remoción de los parámetros SST, GYA. Comparando las condiciones del efluente con respecto a los parámetros DBO5, SST, GYA presentarían cumplimiento con lo establecido para aguas residuales de tipo doméstico que vierten a cuerpos de agua superficial de la Resolución 0631 de 2015.

Según Resolución CVC No.: DARSOC 000010 del 3 enero de 2006, del expediente No. E-117-2005-permiso de vertimientos. Las cargas a verter aprobadas son: Q: 0.504 L/s. DBO5: 1,54 Kg/día SST: 0.87 Kg/día.

Se recomienda continuar con las condiciones previamente establecidas para el vertimiento.

La empresa presentó a la Corporación El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del vertimiento, el cual se analizó según se reporta en el informe de visita, al respecto se recomienda que sea aprobado, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

- El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten el sistema de tratamiento de agua residual, por ejemplo ampliación de planta o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
- Se deberán realizar capacitaciones periódicas tanto al personal encargado de la operación de los STARD como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias en los STARD. Por lo tanto, se recomienda contar con un cronograma de capacitaciones y simulacros periódicos y las correspondientes actas.
- Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de la empresa, los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes.
- Para el seguimiento de los planes de mitigación, prevención y contingencia, se recomienda contar con la matriz de planes de acción.
- Incluir ficha de los responsables, contacto y sus tiempos de respuesta para el apoyo interno y externo ante las amenazas identificadas. También la definición del tiempo requerido para la evacuación (simulacros).
- Se requiere que se presente la firma y copia de matrícula profesional de los profesionales responsables de la formulación del plan, al igual que la evidencia de su idoneidad según la norma.
- Se deberá realizar la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual conservar evidencias.

Es de anotar que la implementación, puesta en marcha, actualización de dicho plan es responsabilidad de la empresa, al igual que los impactos ambientales generados por contingencias que se presenten.

Para determinar la magnitud e importancia de los posibles efectos ambientales, es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida, en cuyo caso se consideró lo siguiente:

- Impacto compatible: es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.
- Impacto moderado: es el que precisa de prácticas correctoras intensivas y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.
- Severo: es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras y en el que aún con esas medidas, se requiere un período de tiempo largo.
- Crítico: corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Analizando lo anterior, con base en la información registrada y las definiciones presentadas, se considera que la magnitud e importancia del impacto ambiental es moderado, ya que el agua residual generada por la empresa de tipo doméstico, es tratada con un sistema apropiado a las características del afluente, el cual estaba en condiciones de operación al momento de la visita técnica.

Una vez analizada la evaluación ambiental del vertimiento y la información técnica consignada en el expediente, se considera viable otorgar el permiso de vertimientos a la empresa, considerando que en lo relacionado con la valoración ambiental del vertimiento, concluyen que no se genera mayores efectos en el cuerpo de agua receptor (página 69 expediente).

Objeciones:

No existen hasta el momento. Se tiene en cuenta que en el presente documento se pretende, determinar la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos a EL PAIS S.A.

Normatividad:

La normatividad ambiental concerniente al permiso de vertimientos, entre otros es la siguiente:

- Decreto 1956 de 2015, por el que se efectúan unas precisiones al Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, usos del agua, residuos líquidos y otras disposiciones: a tener en cuenta: el cumplimiento de los requisitos, condicionantes y trámites del permiso de vertimientos. SECCIÓN 5: de la obtención de los permisos de vertimiento y planes de cumplimiento. (Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento))
- Decreto 4728 de 2010, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.
- Decreto 1594 de 1984, usos del agua y residuos líquidos, en el cual se establecen parámetros para vertimiento.
- Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV.
- Resolución 1207 de 2014, por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.
- Resolución 0631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Conclusiones:

Analizada la información presentada y la existente en el expediente sobre el sistema de tratamiento de agua residual doméstica y las características del vertimiento a EL PAIS SA, NIT. 890301752-1, se recomienda para un periodo de diez años, OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS, de aguas residuales de tipo doméstico, solicitado por el usuario localizado en la Carrera 36 No. 15-150, Municipio de Yumbo, condicionado al cumplimiento los siguientes requerimientos:

Requerimientos:

1. El sistema de tratamiento de agua residual de la empresa, deberá ser optimizado para dar cumplimiento en todo momento, al menos con las remociones y/o con las concentraciones máximas permitidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en los Decretos 1076, 3930, 4728 de 2010, Resolución 0631 de 2015 y las resoluciones que los reglamenten o modifiquen. Dicha optimización deberá ser realizada en un plazo no mayor a un año y medio, contado a partir de la notificación del permiso de vertimientos. Una vez estabilizado el sistema de tratamiento, deberán realizar la caracterización que evidencie el cumplimiento normativo. En el evento de que no se cumplan las normas vigentes, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes adicionales, dentro de los términos señalados en la normatividad. También se deben acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en los precitados Decretos.
2. La empresa deberá presentar una vez por semestre (dos anuales), la caracterización de las aguas residuales generadas, donde se evalúe el cumplimiento de la normativa ambiental vigente. Igualmente deberán presentar la autodeclaración de vertimientos debidamente firmada por el representante legal de la empresa.
3. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con su inspección periódica. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento, indicando también, las fechas de monitoreo y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.). Los lodos del sistema de tratamiento deberán ser dispuestos adecuadamente, con un gestor autorizado según normatividad ambiental.
4. Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su vertimiento, es necesario que la empresa, cuente con una persona idónea y con las herramientas necesarias para adelantar eficazmente la visita, igualmente debe contener en la planta una carpeta debidamente legajada y foliada con los documentos que acreditan el mantenimiento del sistema de tratamientos del agua residual, acorde con la normatividad ambiental vigente, incluidas las constancias de la recolección y disposición de los lodos del tratamiento, las caracterizaciones realizadas, el formulario de auto declaración de vertimientos líquidos, el pago de la tasa retributiva, entre otros.
5. Se aclara que el sistema de tratamiento de agua residual debe protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos y de niveles freáticos que impidan su adecuada operación. Lo cual es responsabilidad de la empresa. Por ningún motivo deben ingresar aguas lluvias, freáticas, ni proveniente del proceso productivo, ni de lavado de vehículos, ni del proceso productivo al sistema de tratamiento de agua residual.
6. No está permitido realizar vertimiento de aguas residuales provenientes del lavado de vehículos, ni del drenaje de aguas lluvias. Igualmente se deben acatar las demás prohibiciones y restricciones para el uso, el tratamiento y la disposición de aguas estipulado en la normatividad ambiental legal vigente.
7. Se debe evitar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes que puedan afectar el funcionamiento biológico del sistema de tratamiento de agua residual.

8. Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos de la normatividad vigente. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta la empresa (programa para atención de emergencias; manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento; programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, entre otros).

9. El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten el sistema de tratamiento de agua residual, por ejemplo ampliación de planta o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.

10. Se deberán realizar capacitaciones periódicas tanto al personal encargado de la operación de los STARD como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias en los STARD.

11. Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de la empresa, los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes.

12. Para el seguimiento de los planes de mitigación, prevención y contingencia, se recomienda contar con la matriz de planes de acción.

13. Se deberá realizar la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual conservar evidencias.

Es pertinente además incluir un artículo en el resuelve donde se indique en forma clara y precisa la obligación de entregar a la CVC anualmente, la documentación necesaria para proceder con el cobro de seguimiento anual en cumplimiento de la ley 633 de 2000 y la reglamentación al respecto.
. (...)”

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 31 del Decreto 3930 de 2010), toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 208 del Decreto 1541 de 1978) cuando consagra “Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)”, en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 211 y siguientes del Decreto 1541 de 1978), que disponen: “se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas”.

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3930 de 2010 fue modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010, y establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde a los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante lo anterior, esta resolución entrará a regir a partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de renovación del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 45, numeral 5 del Decreto 3930 de 2010).

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del Concepto No. 137 del 31 de marzo de 2016, antes transcrito ésta Entidad procederá a otorgar el PERMISO DE VERTIMIENTOS a favor de la sociedad M EL PAIS S.A identificada con NIT. 890.301.752-1, para las aguas residuales que se generarán en instalaciones del predio denominado PLANTA DE IMPRESIÓN identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 370-618809 y 370-618810, localizado en la carrera 36 No. 15-150, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad EL PAIS S.A. identificada con NIT. 890.301.752-1, representada legalmente por la señora PATRICIA RAYO AGUIRRE identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.438.603 de Palmira (Valle); el PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales domesticas tratadas que se generan en las instalaciones del predio denominado PLANTA DE IMPRESIÓN identificado con matriculas inmobiliarias Nos. 370-618809 y 370-618810, localizado en la carrera 36 No. 15-150, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo domestico provenientes de las baterías sanitarias y el aseo de las instalaciones, los efluentes tratados son descargados al canal acopi en las coordenadas 3° 28' 21.41" N y 76° 33' 43.25" Oeste.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las aguas residuales se tratarán a través de un sistema conformado por las siguientes unidades:

Estructuras (m) Ancho (m)	Volumen (m³)	Altura (m)	Largo			
Tanque séptico	29	3.98	2.7	2.7		
Filtro anaerobio de flujo ascendente			7.5	3.36	2.5	2.0

PARAGRAFO TERCERO. La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es compromiso del diseñador y constructor. La CVC a través de la Dirección Ambiental Suroccidente, efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de operación y mantenimiento.

PARÁGRAFO QUINTO. El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Las condiciones del vertimiento en términos fisicoquímicos y microbiológicos que la sociedad EL PAIS S.A. identificada con NIT. 890.301.752-1, debe garantizar son las correspondientes a las establecidas en la Resolución 0631 del 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad EL PAIS S.A. identificada con NIT. 890.301.752-1, es sujeto pasivo del pago de la tasa retributiva, de acuerdo al Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago de la tasa retributiva en ningún caso exonera al beneficiario del presente permiso del cumplimiento de las normas de vertimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sociedad EL PAIS S.A. identificada con NIT. 890.301.752-1, deberá presentar a la CVC dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de enero y julio, el formulario de auto declaración de vertimientos líquidos para el cobro de tasa retributiva con los respectivos soportes.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo presentado por la sociedad EL PAIS S.A. identificada con NIT. 890.301.752-1, para el Manejo de Vertimientos aprobados en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV - debe ser socializado con todos los actores involucrados. Se advierte que en el evento de presentarse una emergencia asociada el manejo de vertimientos de residuos líquidos generado en las instalaciones de la sociedad y que afecte las condiciones ambientales del área de influencia como consecuencia de la no puesta en marcha de manera oportuna del PGRMV, la CVC podrá iniciar los procesos sancionatorio a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO: La sociedad EL PAIS S.A. identificada con NIT. 890.301.752-1, en calidad de beneficiario del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

1. El sistema de tratamiento de agua residual de la empresa, deberá ser optimizado para dar cumplimiento en todo momento, al menos con las remociones y/o con las concentraciones máximas permitidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en los Decretos 1076, 3930, 4728 de 2010, Resolución 0631 de 2015 y las resoluciones que los reglamenten o modifiquen. Dicha optimización deberá ser realizada en un plazo no mayor a un año y medio, contado a partir de la notificación del permiso de vertimientos. Una vez estabilizado el sistema de tratamiento, deberán realizar la caracterización que evidencie el cumplimiento normativo. En el evento de que no se cumplan las normas vigentes, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes adicionales, dentro de los términos señalados en la normatividad. También se deben acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en los precitados Decretos.

2. La empresa deberá presentar una vez por semestre (dos anuales), la caracterización de las aguas residuales generadas, donde se evalúe el cumplimiento de la normativa ambiental vigente. Igualmente deberán presentar la autodeclaración de vertimientos debidamente firmada por el representante legal de la empresa.
3. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con su inspección periódica. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento, indicando también, las fechas de monitoreo y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.). Los lodos del sistema de tratamiento deberán ser dispuestos adecuadamente, con un gestor autorizado según normatividad ambiental.
4. Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su vertimiento, es necesario que la empresa, cuente con una persona idónea y con las herramientas necesarias para adelantar eficazmente la visita, igualmente debe contener en la planta una carpeta debidamente legajada y foliada con los documentos que acreditan el mantenimiento del sistema de tratamientos del agua residual, acorde con la normatividad ambiental vigente, incluidas las constancias de la recolección y disposición de los lodos del tratamiento, las caracterizaciones realizadas, el formulario de auto declaración de vertimientos líquidos, el pago de la tasa retributiva, entre otros.
5. Se aclara que el sistema de tratamiento de agua residual debe protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos y de niveles freáticos que impidan su adecuada operación. Lo cual es responsabilidad de la empresa. Por ningún motivo deben ingresar aguas lluvias, freáticas, ni proveniente del proceso productivo, ni de lavado de vehículos, ni del proceso productivo al sistema de tratamiento de agua residual.
6. No está permitido realizar vertimiento de aguas residuales provenientes del lavado de vehículos, ni del drenaje de aguas lluvias. Igualmente se deben acatar las demás prohibiciones y restricciones para el uso, el tratamiento y la disposición de aguas estipulado en la normatividad ambiental legal vigente.
7. Evitar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes que puedan afectar el funcionamiento biológico del sistema de tratamiento de agua residual.
8. Planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos de la normatividad vigente. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta la empresa (programa para atención de emergencias; manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento; programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, entre otros).
9. El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten el sistema de tratamiento de agua residual, por ejemplo ampliación de planta o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
10. Realizar capacitaciones periódicas tanto al personal encargado de la operación de los STARD como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias en los STARD.
11. Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de la empresa, los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes.
12. Para el seguimiento de los planes de mitigación, prevención y contingencia, se recomienda contar con la matriz de planes de acción.
13. Realizar la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual conservar evidencias.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a sociedad EL PAIS S.A. identificada con NIT. 890.301.752-1, que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO SEPTIMO: Advertir a la sociedad EL PAIS S.A. identificada con NIT. 890.301.752-1, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la sociedad EL PAIS S.A. identificada con NIT. 890.301.752-1., que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad EL PAIS S.A. identificada con NIT. 890.301.752-1., será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DECIMO: Informar a la sociedad EL PAIS S.A. identificada con NIT. 890.301.752-1, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Informar a la sociedad beneficiaria del permiso, que en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad EL PAIS S.A. identificada con NIT. 890.301.752-1., a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Yumbo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a la señora PATRICIA RAYO AGUIRRE identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.438.603 de Palmira (Valle), representante legal de la sociedad EL PAIS S.A. identificada con NIT. 890.301.752-1, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al numeral 7 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010).

Dada en Santiago de Cali, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista-Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano- Abogado Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Jairo Fonnegra Tello – Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo

Expediente No. 0713-036-014-173-2015

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713 – 000597

(20 DE JUNIO DE 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 20 de mayo 25 de 2005, Resolución No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 711-036-014-037-2016, donde obran los documentos correspondientes al trámite de permiso, solicitado por la sociedad COOPERATIVA INTEGRAL DE IMPRESORES Y PAPELEROS DE OCCIDENTE LTDA sigla COIMPRESORES LTDA identificada con NIT. 890.308.664-3, para el vertimiento de las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No.370-21535, localizado en la carrera 36 No. 10-263, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que la solicitud fue presentada el 20 de mayo de 2015 suscrita por el señor AIMER FERNEY CASTAÑEDA PEREZ identificado con la cedula ciudadanía No. 16.797.632 de Cali(Valle), representante legal de la sociedad COOPERATIVA INTEGRAL DE IMPRESORES Y PAPELEROS DE OCCIDENTE LTDA identificada con NIT. 890.308.664-3.

Que de la revisión de documentos se hizo necesario requerir la documentación indicada en el oficio No. 0713-26326-01-2015 del 14 octubre de 2015.

Que la documentación requerida fue allegada el día 17 de diciembre de 2015, mediante radicado No. 66751.

Que con la documentación completa, el 14 de marzo de 2016 se expidió el Auto de Inicio del trámite de permiso de vertimientos solicitado el cual fue remitido al interesado el 07 de abril de 2016.

Que el pago por concepto de servicio de evaluación fue realizado el 25 de abril de 2016.

Que una vez el profesional designado realizó la visita y se evaluó toda la documentación aportada, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuentas Arroyohondo-Yumbo-Mulalo-Vijes presentó el concepto técnico No. 301 del 18 de mayo de 2016; del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

Descripción de la situación:

La Cooperativa Integral de Impresores y Papeleros de Occidente LTDA – COIMPRESORES LTDA, cuyo objeto es la prestación de servicios diversos y el suministro de materias primas y elementos necesarios para las artes gráficas y afines a la fabricación y almacenamiento, incluyendo la materia prima y los insumos necesarios para su proceso productivo.

Durante la visita se recibió información de las actividades inherentes al objeto y se realizó inspección de las instalaciones y del sitio donde está localizado el sistema de tratamiento, debido al tipo de actividades de la empresa COIMPRESORES LTDA esta presenta descargas directas de aguas residuales domesticas de las baterías sanitarias, de la zona de oficios varios y de la cocineta, al sistema de tratamiento constituido por un pozo séptico, filtro anaeróbico, bombeo y finalmente el agua residual tratada se descarga al canal que conducen las aguas residuales al río Cauca.

Durante la visita se informo sobre la construcción del nuevo pozo séptico con el objetivo que este solamente recibiera las aguas residuales domesticas, porque el pozo séptico sustituido recibía tanto las aguas residuales domesticas como las aguas lluvias, lo cual generaba dilución y dificultaba el tratamiento.

Características Técnicas: Las aguas residuales domesticas que se generan en las instalaciones de la Cooperativa Integral de Impresores y Papeleros de Occidente LTDA – COIMPRESORES LTDA, presentan, los valores típicos del agua residual domestica y las concentraciones a la entrada y salida del sistema de tratamiento son las siguientes:

Proyección de concentraciones y la norma de vertimiento vigente:

Proyección de concentración de aguas residuales domesticas de la Cooperativa Integral de Impresores y Papeleros de Occidente LTDA – COIMPRESORES LTDA antes y después del tratamiento realizado por Wáter Technology-Laboratorio y Consultoría Ambiental, con acreditación vigente hasta: 24 de abril de 2018.

Parámetro	Proyección de concentración antes del tratamiento	Proyección de Concentración después del tratamiento
	Norma ARD y ARnD con carga menor a 625 mg/L	
DBO5 mg/L	210, 4 mg/l	38,1 mg/l 90 mg/L O2

DQO mg/L	601,6 mg/l	105,6 mg/l	180 mg/L O2
SST mg/L	205,5 mg/l	16,8 mg/l	90 mg/L
Grasas mg/L	128 mg/l	20,4 mg/l	20 mg/L

No se evalúan parámetros microbiológicos del vertimiento de aguas residuales, porque la carga máxima de las aguas residuales antes del sistema es menor de 125,00 Kg DBO /día.

Objeciones: El cumplimiento de la normatividad vigente es requisito básico para otorgar Permiso de Vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y la resolución 631 de 2016, por lo tanto la empresa, al contar con sistema de tratamiento en operación y según las concentraciones después del tratamiento, es posible otorgarle este derecho ambiental objetando, que el vertimiento de esta empresa deberá ser finalmente entregado al interceptor sanitario, proyectado en el PSMV del sector industrial de Yumbo, en el cual se coleccionará las aguas residuales del sector Acopi y previamente al otorgamiento de este derecho ambiental se debe requerir y evaluar el certificado de uso del suelo, que no se encuentra en el expediente.

El permiso no podrá ser otorgado hasta tanto la empresa COIMPRESORES presente el certificado de uso del suelo y sea conforme el uso del suelo con la actividad de la empresa.

Normatividad: Normatividad: La normatividad ambiental concerniente al permiso de vertimientos, entre otros es la siguiente:

- Decreto 3930 de 2010, usos del agua, residuos líquidos y otras disposiciones: a tener en cuenta: el cumplimiento de los requisitos, condicionantes y trámites del permiso de vertimientos.
- Decreto 4728 de 2010, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.
- Decreto 1594 de 1984, usos del agua y residuos líquidos, en el cual se establecen parámetros para vertimiento.
- Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV.
- Resolución 631 de 2016.

Decreto 3930 de 2010, Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, en lo referente a:

Decreto 3930 de 2010, establece específicamente en el Artículo 31. Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

De conformidad con el inventario de redes de alcantarillado del PSMV de la zona industrial del municipio de Yumbo, el sector de Acopi solo cuenta con un tramo de alcantarillado entre la carrera 40 y la carrera 37, entre calles 10 y 15, por lo anterior las aguas residuales domesticas tratadas de la empresa COIMPRESORES LTDA, que finalmente son vertidas al río Cali, deberán ser vertidas al interceptor sanitario proyectado en el PSMV para del sector industrial, en el cual se coleccionarán las aguas residuales del sector Acopi. Revisado el Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, se evidencia que en este se incluye, la identificación y priorización del riesgo, los estudios de riesgo para el área de influencia del proyecto, se describe el sistema de tratamiento y área de influencia, el análisis de riesgo del sistema de vertimiento, las medidas de prevención y mitigación de riesgo asociados al sistema de gestión del vertimiento, el sistema de seguimiento y evaluación del PGRMV, al igual que otros apartes que se incluyen en los términos de referencia para la estructuración de los planes de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial dirección de ecosistemas – grupo de recurso hídrico. Conclusiones:

Analizada y evaluada la información presentada sobre el manejo de las aguas residuales domesticas generadas por la empresa COIMPRESORES LTDA, el vertimiento cumple con norma de vertimientos por lo tanto es viable otorgar permiso de vertimientos El mismo será otorgado por 10 años una vez sea presentado y evaluado el certificado de uso del suelo

Requerimientos:

Dentro de las obligaciones a incluir se recomienda establecer las siguientes:

1. Presentar Cronograma de Cumplimiento de las obligaciones ante la CVC, en máximo de 30 días como plazo límite a partir del momento en que quede ejecutoriado el acto administrativo de negación del permiso de vertimientos.
2. Si después de desarrollar las etapas del cronograma se verifica el incumplimiento de la normatividad ambiental en el sistema de tratamiento de agua residual, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos prudenciales que señale la Autoridad Ambiental, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que haya lugar en el marco de la Ley 1333 de 2009.
3. Implementar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento e informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del plan, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
4. Presentar semestralmente, la auto declaración de vertimientos debidamente firmada por el representante legal de la empresa, dentro de los primeros cinco días hábiles del semestre vencido. la caracterización de aguas residuales domesticas deberá ser realizada por laboratorio acreditado por el IDEAM para los parámetros exigidos por la norma

5. Todo vertimiento o infiltración realizada, así sea esporádicamente, debe cumplir con lo establecido en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en los Decretos 3930 y 4728 de 2010 y la resolución 631 de 2016.

6. El sistema de tratamiento de agua residual debe protegerse contra inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas, desbordamientos de zanjones, quebradas, ríos o de niveles freáticos que impidan su adecuada operación, lo cual es responsabilidad de la empresa. Al igual que contra deslizamientos por fenómenos naturales y antrópicos.

7. Ante los efectos en las fuentes hídricas del uso inadecuado del agua y ante los fenómenos climatológicos extremos, se requiere que la empresa realice un programa para el ahorro y uso eficiente del agua, dicho programa deberá ser presentado en un término máximo de seis meses, contados a partir de la firmeza del acto administrativo.

8. No está permitido realizar vertimiento o infiltración de aguas residuales provenientes del lavado de vehículos o de tipo industrial. Igualmente se deben acatar las demás prohibiciones y restricciones para el uso, tratamiento y la disposición de aguas estipulado en la normatividad ambiental legal vigente.

. (...)”

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 31 del Decreto 3930 de 2010), toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 208 del Decreto 1541 de 1978) cuando consagra “Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)”, en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 211 y siguientes del Decreto 1541 de 1978), que disponen: “se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas”.

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3930 de 2010 fue modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010, y establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde a los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante lo anterior, esta resolución entrará a regir a partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de renovación del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 45, numeral 5 del Decreto 3930 de 2010).

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto técnico No. 301 del 18 de mayo de 2016, antes transcrito ésta Entidad procederá a otorgar el PERMISO DE VERTIMIENTOS a favor de la sociedad COOPERATIVA INTEGRAL DE IMPRESORES Y PAPELEROS DE OCCIDENTE LTDA identificada con NIT. 890.308.664-3, para las aguas residuales que se generarán en las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No.370-21535, localizado en la carrera 36 No. 10-263, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad COOPERATIVA INTEGRAL DE IMPRESORES Y PAPELEROS DE OCCIDENTE LTDA sigla COIMPRESORES LTDA identificada con NIT. 890.308.664-3, representada legalmente por el señor AIMER FERNEY CASTAÑEDA PEREZ identificado con la cedula ciudadanía No. 16.797.632 de Cali (Valle); el PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales tratadas que se generan en las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No.370-21535, localizado en la carrera 36 No. 10-263, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo domestico provenientes de las baterías sanitarias, de la zona de oficios varios y de la cocineta, los efluentes tratados son descargados a un canal que conduce las aguas residuales al rio cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las aguas residuales se tratarán a través de un sistema conformado por las siguientes unidades: Pozo séptico, filtro anaeróbico, caja bombeo.

PARAGRAFO TERCERO: La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es compromiso del diseñador y constructor. La CVC a través de la Dirección Ambiental Suroccidente, efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de operación y mantenimiento.

PARÁGRAFO CUARTO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Las condiciones del vertimiento en términos fisicoquímicos y microbiológicos que la sociedad COOPERATIVA INTEGRAL DE IMPRESORES Y PAPELEROS DE OCCIDENTE LTDA sigla COIMPRESORES LTDA identificada con NIT. 890.308.664-3, debe garantizar son las correspondientes a las establecidas en la Resolución 0631 del 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad COOPERATIVA INTEGRAL DE IMPRESORES Y PAPELEROS DE OCCIDENTE LTDA sigla COIMPRESORES LTDA identificada con NIT. 890.308.664-3, es sujeto pasivo del pago de la tasa retributiva, de acuerdo al Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago de la tasa retributiva en ningún caso exonera al beneficiario del presente permiso del cumplimiento de las normas de vertimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sociedad COOPERATIVA INTEGRAL DE IMPRESORES Y PAPELEROS DE OCCIDENTE LTDA sigla COIMPRESORES LTDA identificada con NIT. 890.308.664-3, deberá presentar a la CVC dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de enero y julio, el formulario de auto declaración de vertimientos líquidos para el cobro de tasa retributiva con los respectivos soportes.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo presentado por la sociedad COOPERATIVA INTEGRAL DE IMPRESORES Y PAPELEROS DE OCCIDENTE LTDA sigla COIMPRESORES LTDA identificada con NIT. 890.308.664-3, para el Manejo de Vertimientos aprobados en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV - debe ser socializado con todos los actores involucrados. Se advierte que en el evento de presentarse una emergencia asociada el manejo de vertimientos de residuos líquidos generado en las instalaciones de la sociedad y que afecte las condiciones ambientales del área de influencia como consecuencia de la no puesta en marcha de manera oportuna del PGRMV, la CVC podrá iniciar los procesos sancionatorio a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO: La sociedad COOPERATIVA INTEGRAL DE IMPRESORES Y PAPELEROS DE OCCIDENTE LTDA sigla COIMPRESORES LTDA identificada con NIT. 890.308.664-3, en calidad de beneficiario del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

1. Presentar Cronograma de Cumplimiento de las obligaciones ante la CVC, en máximo de 30 días como plazo límite a partir del momento en que quede ejecutoriado el acto administrativo de negación del permiso de vertimientos.
2. Si después de desarrollar las etapas del cronograma se verifica el incumplimiento de la normatividad ambiental en el sistema de tratamiento de agua residual, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos prudenciales que señale la Autoridad Ambiental, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que haya lugar en el marco de la Ley 1333 de 2009.
3. Implementar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento e informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del plan, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
4. Presentar semestralmente, la auto declaración de vertimientos debidamente firmada por el representante legal de la empresa, dentro de los primeros cinco días hábiles del semestre vencido. la caracterización de aguas residuales domesticas deberá ser realizada por laboratorio acreditado por el IDEAM para los parámetros exigidos por la norma
5. Todo vertimiento o infiltración realizada, así sea esporádicamente, debe cumplir con lo establecido en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en los Decretos 3930 y 4728 de 2010 y la resolución 631 de 2016.

6. El sistema de tratamiento de agua residual debe protegerse contra inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas, desbordamientos de zanjones, quebradas, ríos o de niveles freáticos que impidan su adecuada operación, lo cual es responsabilidad de la empresa. Al igual que contra deslizamientos por fenómenos naturales y antrópicos.

7. Ante los efectos en las fuentes hídricas del uso inadecuado del agua y ante los fenómenos climatológicos extremos, se requiere que la empresa realice un programa para el ahorro y uso eficiente del agua, dicho programa deberá ser presentado en un término máximo de seis meses, contados a partir de la firmeza del acto administrativo.

8. No está permitido realizar vertimiento o infiltración de aguas residuales provenientes del lavado de vehículos o de tipo industrial. Igualmente se deben acatar las demás prohibiciones y restricciones para el uso, tratamiento y la disposición de aguas estipulado en la normatividad ambiental legal vigente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la sociedad COOPERATIVA INTEGRAL DE IMPRESORES Y PAPELEROS DE OCCIDENTE LTDA sigla COIMPRESORES LTDA identificada con NIT. 890.308.664-3, que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO SEPTIMO: Advertir a la sociedad COOPERATIVA INTEGRAL DE IMPRESORES Y PAPELEROS DE OCCIDENTE LTDA sigla COIMPRESORES LTDA identificada con NIT. 890.308.664-3, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la sociedad COOPERATIVA INTEGRAL DE IMPRESORES Y PAPELEROS DE OCCIDENTE LTDA sigla COIMPRESORES LTDA identificada con NIT. 890.308.664-3, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad COOPERATIVA INTEGRAL DE IMPRESORES Y PAPELEROS DE OCCIDENTE LTDA sigla COIMPRESORES LTDA identificada con NIT. 890.308.664-3, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DECIMO: Informar a la sociedad COOPERATIVA INTEGRAL DE IMPRESORES Y PAPELEROS DE OCCIDENTE LTDA sigla COIMPRESORES LTDA identificada con NIT. 890.308.664-3, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Informar a la sociedad beneficiaria del permiso, que en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad COOPERATIVA INTEGRAL DE IMPRESORES Y PAPELEROS DE OCCIDENTE LTDA sigla COIMPRESORES LTDA identificada con NIT. 890.308.664-3 a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Yumbo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor AIMER FERNEY CASTAÑEDA PEREZ identificado con la cedula ciudadanía No. 16.797.632 de Cali(Valle), representante legal de la sociedad COOPERATIVA INTEGRAL DE IMPRESORES Y PAPELEROS DE OCCIDENTE LTDA sigla COIMPRESORES LTDA identificada con NIT. 890.308.664-3, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5.del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al numeral 7 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010).

Dada en Santiago de Cali, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista-Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano- Abogado Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Jairo Fonnegra Tello – Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo

Expediente No. 0711-036-014-037-2016

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL
CONSIDERANDO

Que el señor FERNANDO GONZALEZ LOZANO , identificada con la cédula de ciudadanía No. 6092047 expedida en Popayan (Cauca), y domicilio en cali, obrando como representante legal de la sociedad FERCON S.A, identificado con NIT 890.316.640-0, mediante escrito No. 029126 presentado en fecha 27/05/2013, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para el predio con matrícula inmobiliaria 370-99332, ubicado en la Carrera 40 # 12ª - 139, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimiento.
- Formulario de discriminación de valores. (Diligenciado de manera indebida)
- Certificado de Existencia y representación legal
- Certificado de tradición No. 370-99332.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor FERNANDO GONZALEZ LOZANO.
- Caracterización de vertimientos liquido.
- Documento de evaluación ambiental.
- Plan de gestión de riesgo y manejo de vertimientos.
- Carta de justificación del porque no aportan las memorias técnicas del sistema y el plan de contingencia.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial
D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FERNANDO GONZALEZ LOZANO , identificada con la cédula de ciudadanía No. 6092047 expedida en Popayan (Cauca), y domicilio en Cali, obrando como representante legal de la sociedad FERCON S.A, identificado con NIT 890.316.640-0, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento para el predio con

matrícula inmobiliaria 370-99332, ubicado en la Carrera 40 # 12ª - 139, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, sociedad FERCON S.A, identificado con NIT 890.316.640-0, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 2.204.648 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 01000-0033-2014 del 20/01/2014.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali.

La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundi, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al FERNANDO GONZALEZ LOZANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 6092047 expedida en Popayan (Cauca), obrando representante legal de la sociedad FERCON S.A, identificado con NIT 890.316.640-0

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
16 DE JUNIO DE 2016

DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista - - Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Reviso: Abg. Ronald Cadena Solano- Abogado Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó: Ing. Jairo Fonnegra Tello – Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo.

Expediente No. 0711-036-014-123-2016

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

CONSIDERANDO

Que la señora MARTHA ISABEL DIAZ LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.857.723 expedida en Cali (Valle), y domicilio en Cali, obrando como representante legal del CONDOMINIO CAMPESTRE LLANO DE PIEDRA, identificado con NIT 900.437.526-6, mediante escrito No. 73982016 presentado en fecha 31/12/2015, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para el predio con matrícula inmobiliaria 370-751918, ubicado en la Carrera 142 # 21 -115 Pance la Viga, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimiento.
- Formulario de discriminación de valores.
- Certificado de personería jurídica.
- Certificado de tradición No. 370-751918.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora MARTHA ISABEL DIAZ LOPEZ.
- Caracterización de vertimientos líquido.
- Memoria de cálculo del sistema.
- Plan de gestión de riesgo y manejo de vertimientos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial
D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARTHA ISABEL DIAZ LOPEZ , identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.857.723 expedida en Cali (Valle) (Valle), y domicilio en Cali, obrando como representante legal del CONDOMINIO CAMPESTRE LLANO DE PIEDRA, identificado con NIT 900.437.526-6, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento para el predio con matrícula inmobiliaria 370-751918, ubicado en la Carrera 142 # 21 -115 Pance la Viga, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el CONDOMINIO CAMPESTRE LLANO DE PIEDRA, identificado con NIT 900.437.526-6, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 1.401.350 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 01000-0033-2014 del 20/01/2014.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali.
La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundi, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora MARTHA ISABEL DIAZ LOPEZ , identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.857.723 expedida en Cali (Valle, obrando representante legal del CONDOMINIO CAMPESTRE LLANO DE PIEDRA, identificado con NIT 900.437.526-6.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
20/06/2016

DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano- Abogado Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó: Ing. Freddy Arevalo Teran – Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Jamundi (E).

Expediente No. 0711-036-014-122-2016

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL
Santiago de Cali, 16 DE JUNIO DE 2016

CONSIDERANDO

Que el señor JORGE ALBERTO ABONDANO SAA , identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.284.923 expedida en Cali (Valle), y domicilio en Cali, obrando como representante legal de la sociedad LABORATORIOS EDO SAS, identificada con NIT 890.308.184, mediante escrito No. 73982016 presentado en fecha 01/02/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para el predio con matrícula inmobiliaria 370-14759, ubicado en la calle 13 No 38 - 86, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimiento.
- Formulario de discriminación de valores. (diligenciado Indebidamente)
- Certificado de existencia y representación legal de LABORATORIOS EDO SAS
- Certificado de tradición No. 370-14759.

- Concepto de norma urbanística.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor JORGE ALBERTO ABONDANO SAA.
- Caracterización de vertimientos líquido.
- Memoria de cálculo del sistema.
- Plan de gestión de riesgo y manejo de vertimientos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JORGE ALBERTO ABONDANO SAA , identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.284.923 expedida en Cali (Valle), y domicilio en Cali, obrando como representante legal de la sociedad LABORATORIOS EDO SAS, identificada con NIT 890.308.184, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento para el predio con matrícula inmobiliaria 370-14759, ubicado en la calle 13 No 38 - 86, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad LABORATORIOS EDO SAS, identificada con NIT 890.308.184, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 2.204.648 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 01000-0033-2014 del 20/01/2014.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali.

La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundi, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor JORGE ALBERTO ABONDANO SAA , identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.284.923 expedida en Cali (Valle), obrando representante legal de la sociedad LABORATORIOS EDO SAS, identificada con NIT 890.308.184

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

16 DE JUNIO DE 2016

DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista - - Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Reviso: Abg. Ronald Cadena Solano- Abogado Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Revisó: Ing. Jairo Fonnegra Tello – Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo.

Expediente No. 0713-036-014-121-2016

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 16 DE JUNIO DE 2016

CONSIDERANDO

Que el señor ALVARO JOSE MARTINEZ LEGUIZAMO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.782.820 expedida en Cali, y domicilio en Yumbo, obrando como Representante Legal de la sociedad M & M BOBINADOS INDUSTRIALES LTDA con NIT 805.015.031-4

y domicilio en la Yumbo, mediante escrito No. 20292016 presentado en fecha 12/01/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para la sociedad M & M BOBINADOS INDUSTRIALES LTDA con NIT 805.015.031-4 , en los predios con matrícula inmobiliaria Nos. 370-159931 y 370-159918, ubicado en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Formato de discriminación de valores. (Diligenciado de manera indebida).
- Autorización a la señora Yuridia Gomez Facundo para solicitar el permiso de vertimientos.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de las señora Yuridia Gomez Facundo.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Álvaro Jose Martinez Leguizamo
- Certificado de tradición Nos. 370-159931 y 370-159918
- Certificado de existencia y representación legal.
- Concepto de uso del suelo.
- Fotocopia del RUT.
- Caracterización del vertimiento.
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Memorias técnicas del sistema.
- Plan de gestión de riesgo y manejo de vertimientos.
- Autorización de leasing Bancolombia S.A

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: Que el señor ALVARO JOSE MARTINEZ LEGUIZAMO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.782.820 expedida en Cali, y domicilio en Yumbo, obrando como Representante Legal de la sociedad M & M BOBINADOS INDUSTRIALES LTDA con NIT 805.015.031-4 y domicilio en la Yumbo, tendiente al Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para la sociedad M & M BOBINADOS INDUSTRIALES LTDA con NIT 805.015.031-4 , en los predios con matrícula inmobiliaria Nos. 370-159931 y 370-159918, ubicado en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad & M BOBINADOS INDUSTRIALES LTDA con NIT 805.015.031-4, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 1.037.112 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución Resolución 0100 No. 01000-0033-2014 del 20/01/2014.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor ALVARO JOSE MARTINEZ LEGUIZAMO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.782.820 expedida en Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad M & M BOBINADOS INDUSTRIALES LTDA con NIT 805.015.031-4.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
16 DE JUNIO DE 2016

DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA

Director Territorial

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista - - Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano- Abogado Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó: Ing. Jairo Fonnegra Tello – Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo.

Expediente No. 0713-036-014-124-2016

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713 – 000592

(20 DE JUNIO DE 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 20 de mayo 25 de 2005, Resolución No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 713-036-014-130-2015, donde obran los documentos correspondientes al trámite de permiso, solicitado por el señor FRANCOIS-XAVIER-DANIEL-OLIVIER FENOY, identificado con pasaporte No. 07AF74471 de Francia y la señora MARIA HERMINIA ARCINIEGAS MONTERO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.875.077 de Cali, para el vertimiento de las aguas residuales que se generan en las instalaciones de la vivienda, ubicada en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.730-784115, localizado en la vereda la Sonora, corregimiento de Dapa, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que la solicitud fue presentada el 28 de agosto de 2015 suscrita por el señor FRANCOIS-XAVIER-DANIEL-OLIVIER FENOY, identificado con pasaporte No. 07AF74471 de Francia y la señora MARIA HERMINIA ARCINIEGAS MONTERO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.875.077 de Cali, actuando en nombre en propio.

Que con la documentación completa, el 07 de octubre de 2015 se expidió el Auto de Inicio del trámite de permiso de vertimientos solicitado el cual fue remitido al interesado el 20 de octubre de 2015.

Que el pago por concepto de servicio de evaluación fue realizado el 04 de noviembre de 2015.

Que una vez el profesional designado realizó la visita y se evaluó toda la documentación aportada, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuencas Arroyohondo-Yumbo-Mulalo-Vijes presentó el concepto técnico No. 319 del 25 de mayo de 2016; del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

Características Técnicas:

Según el concepto de uso de suelo expedido por del Departamento Administrativo de Planeación e Informática del Municipio de Yumbo, el uso principal del suelo donde se ubica el proyecto tiene uso compatible a la construcción de vivienda campestre.

Foto No. 1 Localización del predio el bosqucito vereda la Sonora Dapa.

Generación y Tratamiento de las Aguas Residuales

Las aguas a tratar son de tipo de domestico por la ocupación de una vivienda (casa principal), que tendrá un nivel de ocupación máxima de seis (6) personas, cuya población se estima para efectos de diseño.

Se ha asumido una dotación de 100 L/hab./día, para un caudal medio a tratar de 600 L/día, Se proyectó para el tratamiento de las aguas residuales un sistema conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y zanjas de infiltración. Para la disposición final del efluente se tiene proyectado infiltrarlos al terreno a través de un campo de infiltración. Se estima en el diseño la instalación de estructuras del tipo colempaques.

Dimensiones del sistema de tratamiento propuesto y estructuras constitutivas:

ESTRUCTURAS
VOLUMEN (m³)

TANQUE SEPTICO

1.0

FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE

1.0

TRAMPA DE GRASAS

0.32

El agua residual tratada será dispuesta en el terreno por medio de un sistema de zanjas de infiltración con una longitud de 30 metros. 2 ramales de 15 metros en tubería perforada de PVC de 4 pulgadas.

Coordenadas de localización del STARD: 3° 32'47.54" N 76° 34'22.17" O.

Normatividad: El propietario del predio denominado lote el bosquecito vereda Sonora Corregimiento de Dapa, localizado en el municipio de Yumbo, está realizando el trámite ante la CVC del permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 41, del Decreto 3930 del 2010, el cual reza textualmente lo siguiente:

"Artículo 41. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Conclusiones:

Después de haber efectuado la revisión de las memorias de cálculo de Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas para el proyecto de vivienda campestre Lote sector medio Dapa, se considera pertinente otorgar el permiso de vertimientos correspondiente. Lo anterior, por el término de 10 años artículo 47 y 48 Decreto 3930 de 2010.

Requerimientos:

Se deberán incluir las siguientes obligaciones en el permiso de vertimientos, para el predio denominado lote el bosquecito vereda Sonora Corregimiento de Dapa, municipio de Yumbo; propiedad de los señores, María Herminia Arciniegas y Francois Xavier Daniel Olivier Fenoy CC # 31875.077 Y Pasaporte No 07AF74471 de Francia:

1. Se deberá presentar ante la CVC el cronograma de construcción, operación y mantenimiento del sistema, para lo cual la CVC concede 15 días, a partir de la notificación del correspondiente acto administrativo. Este cronograma debe ser replicado e implementado anualmente durante la vigencia del permiso de vertimientos.
2. La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es compromiso del diseñador y constructor. La CVC Dirección Ambiental SUROCCIDENTE, efectuará el seguimiento y control de acuerdo a los diseños presentados y a las estructuras que falten por construir.
3. Considerando las condiciones topográficas del terreno y las características del suelo, se recomienda para prevenir fenómenos de remoción en masa; implementar el reuso para los efluentes procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, los cuales podrán ser utilizados para el riego de pastos, árboles y cultivos no hortícolas. De igual forma los efluentes deben de cumplir con los criterios de calidad establecidos en la Resolución 1207 de 2014. Sin embargo sí, se requiere infiltrar se sugiere infiltrar las aguas sobrantes después de aprovechadas en el reuso utilizando las zanjas de infiltración en las curvas de nivel con las cuales cuenta el terreno.
4. Instalar TEE'S a la entrada y salida de la trampa de grasas y del tanque séptico.
5. Las tapas de las unidades de las estructuras del STAR deben quedar por encima del nivel del terreno a fin de permitir el desarrollo de las actividades de operación y mantenimiento de los módulos constituyentes del sistema.
6. Se debe evitar el ingreso de aguas lluvias a las estructuras que conforman los sistemas de tratamiento mediante la construcción de canaletas perimetrales, subiendo los niveles de las tapas o la implementación de cualquier otra técnica que permita lograr tal fin.
7. Se debe evitar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes que puedan afectar el funcionamiento biológico del STAR domésticas.
8. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman los STAR de tipo doméstico. Estos lodos se pueden deshidratar y neutralizar con cal, compostarse y emplearse para el mejoramiento de suelos de cultivos no hortícolas. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y el propietario del predio o a quien le corresponda, deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.
9. El permiso otorgado será exclusivamente para el predio y la vivienda con la cual se proyectó el sistema.

10. De acuerdo a lo establecido en los Artículos 43 y 44 del Decreto 3930 de 2010, referente a la Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de Gestión del Riesgo del Vertimiento, las viviendas campestres no aplican para el cumplimiento de estos artículos.

Es pertinente además incluir un artículo en el resuelve donde se indique en forma clara y precisa la obligación de entregar a la CVC anualmente, la documentación necesaria para proceder con el cobro de seguimiento anual en cumplimiento de la ley 633 de 2000 y la reglamentación al respecto.

(...)"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 31 del Decreto 3930 de 2010), toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 208 del Decreto 1541 de 1978) cuando consagra "Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)", en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 211 y siguientes del Decreto 1541 de 1978), que disponen: "se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas".

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3930 de 2010 fue modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010, y establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde a los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante lo anterior, esta resolución entrará a regir partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de renovación del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 45, numeral 5 del Decreto 3930 de 2010).

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos Concepto Técnico No. 319 del 25 de mayo de 2016, antes transcrito ésta Entidad procederá a otorgar el PERMISO DE VERTIMIENTOS a favor del señor FRANCOIS-XAVIER-DANIEL-OLIVIER FENOY, identificado con pasaporte No. 07AF74471 de Francia y la señora MARIA HERMINIA ARCINIEGAS MONTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.875.077 de Cali, para las aguas residuales que se generan en las instalaciones de la vivienda, ubicada en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.730-784115, localizado en la vereda la Sonora, corregimiento de Dapa, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor FRANCOIS-XAVIER-DANIEL-OLIVIER FENOY, identificado con pasaporte No. 07AF74471 de Francia y a la señora MARIA HERMINIA ARCINIEGAS MONTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.875.077 de Cali; el PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales domésticas tratadas que se generan en las instalaciones de la vivienda, ubicada en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.730-784115, localizado en la vereda la Sonora, corregimiento de Dapa, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo doméstico para un caudal medio a tratar de 600 L/día, los efluentes tratados son descargados a un campo de infiltración.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las aguas residuales se tratarán a través de una STARD localizada en las coordenadas 3° 32'47.54" N 76° 34'22.17" O, y conformados por las siguientes unidades:

- Tanque séptico: 1.0 m³
- Filtro anaerobio de flujo ascendente: 1.0 m³
- Trampa de grasas: 0.32 m³

PARAGRAFO TERCERO. La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es compromiso del diseñador y constructor. La CVC a través de la Dirección Ambiental Suroccidente, efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de operación y mantenimiento.

PARAGRAFO CUARTO: El señor FRANCOIS-XAVIER-DANIEL-OLIVIER FENOY, identificado con pasaporte No. 07AF74471 de Francia y la señora MARIA HERMINIA ARCINIEGAS MONTERO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.875.077 de Cali, como beneficiarios del presente permiso de vertimientos, deberán dar cumplimiento a los niveles de remoción de carga contaminantes, de acuerdo a lo establecido en el 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 72 del Decreto 1594 de 1984) hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida la norma de vertimientos al suelo o aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO QUINTO. El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor FRANCOIS-XAVIER-DANIEL-OLIVIER FENOY, identificado con pasaporte No. 07AF74471 de Francia y la señora MARIA HERMINIA ARCINIEGAS MONTERO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.875.077 de Cali, en calidad de beneficiarios del presente permiso, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

1. Presentar ante la CVC el cronograma de construcción, operación y mantenimiento del sistema, para lo cual la CVC concede 15 días, a partir de la notificación del correspondiente acto administrativo. Este cronograma debe ser replicado e implementado anualmente durante la vigencia del permiso de vertimientos.
2. La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es compromiso del diseñador y constructor. La CVC Dirección Ambiental SUROCCIDENTE, efectuará el seguimiento y control de acuerdo a los diseños presentados y a las estructuras que falten por construir.
3. Considerando las condiciones topográficas del terreno y las características del suelo, se recomienda para prevenir fenómenos de remoción en masa; implementar el reuso para los efluentes procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, los cuales podrán ser utilizados para el riego de pastos, árboles y cultivos no hortícolas. De igual forma los efluentes deben de cumplir con los criterios de calidad establecidos en la Resolución 1207 de 2014. Sin embargo sí, se requiere infiltrar se sugiere infiltrar las aguas sobrantes después de aprovechadas en el reuso utilizando las zanjas de infiltración en las curvas de nivel con las cuales cuenta el terreno.
4. Instalar TEE'S a la entrada y salida de la trampa de grasas y del tanque séptico.
5. Las tapas de las unidades de las estructuras del STAR deben quedar por encima del nivel del terreno a fin de permitir el desarrollo de las actividades de operación y mantenimiento de los módulos constituyentes del sistema.
6. Evitar el ingreso de aguas lluvias a las estructuras que conforman los sistemas de tratamiento mediante la construcción de canaletas perimetrales, subiendo los niveles de las tapas o la implementación de cualquier otra técnica que permita lograr tal fin.
7. Evitar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes que puedan afectar el funcionamiento biológico del STAR domésticas.
8. Garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman los STAR de tipo doméstico. Estos lodos se pueden deshidratar y neutralizar con cal, compostarse y emplearse para el mejoramiento de suelos de cultivos no hortícolas. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y el propietario del predio o a quien le corresponda, deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.
9. El permiso otorgado será exclusivamente para el predio y la vivienda con la cual se proyectó el sistema.
10. De acuerdo a lo establecido en los Artículos 43 y 44 del Decreto 3930 de 2010, referente a la Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de Gestión del Riesgo del Vertimiento, las viviendas campestres no aplican para el cumplimiento de estos artículos.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al señor FRANCOIS-XAVIER-DANIEL-OLIVIER FENOY, identificado con pasaporte No. 07AF74471 de Francia y la señora MARIA HERMINIA ARCINIEGAS MONTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.875.077 de Cali, que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al señor FRANCOIS-XAVIER-DANIEL-OLIVIER FENOY, identificado con pasaporte No. 07AF74471 de Francia y la señora MARIA HERMINIA ARCINIEGAS MONTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.875.077 de Cali, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al señor FRANCOIS-XAVIER-DANIEL-OLIVIER FENOY, identificado con pasaporte No. 07AF74471 de Francia y la señora MARIA HERMINIA ARCINIEGAS MONTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.875.077 de Cali, que asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEXTO: El señor FRANCOIS-XAVIER-DANIEL-OLIVIER FENOY, identificado con pasaporte No. 07AF74471 de Francia y la señora MARIA HERMINIA ARCINIEGAS MONTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.875.077 de Cali, serán civilmente responsables ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO SEPTIMO: Informar al señor FRANCOIS-XAVIER-DANIEL-OLIVIER FENOY, identificado con pasaporte No. 07AF74471 de Francia y la señora MARIA HERMINIA ARCINIEGAS MONTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.875.077 de Cali, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al señor FRANCOIS-XAVIER-DANIEL-OLIVIER FENOY, identificado con pasaporte No. 07AF74471 de Francia y la señora MARIA HERMINIA ARCINIEGAS MONTERO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.875.077 de Cali, beneficiarios del permiso, que en caso de requerir la renovación del mismo, deberán presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor FRANCOIS-XAVIER-DANIEL-OLIVIER FENOY, identificado con pasaporte No. 07AF74471 de Francia y la señora MARIA HERMINIA ARCINIEGAS MONTERO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.875.077 de Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Yumbo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor FRANCOIS-XAVIER-DANIEL-OLIVIER FENOY, identificado con pasaporte No. 07AF74471 de Francia y la señora MARIA HERMINIA ARCINIEGAS MONTERO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.875.077 de Cali, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al numeral 7 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010).

Dada en Santiago de Cali, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista-Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Abg. Paula Andrea Bravo- Profesional Universitario- Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Jairo Fonnegra Tello – Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo

Expediente No. 0713-036-014-130-2015

RESOLUCIÓN 0710 No.0713 - 000586 2016

(16 DE JUNIO DE 2016)

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSODE REPOSICION PRESENTADO CONTRA EL AUTO DE ARCHIVO DE EXPEDIENTE DEL 14 DE MARZO DE 2016"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 20 de mayo 25 de 2005, Resolución No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Con Auto de archivo de expediente de 14 de marzo de 2016, la Corporación Declaró el desistimiento de la solicitud del permiso de vertimientos presentada por la sociedad IMEVALLE S.A.S identificada con NIT 890.308.786-3, representada legalmente por el señor MAURICIO DEL CASTILLO GALLEG0, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.416.178 de Cali; Con radicación CVC No. 251372016 de abril 14 de 2016, el señor MAURICIO DEL CASTILLO GALLEG0, Representante Legal de asuntos procesales de la IMEVALLE S.A.S. y haciendo uso del recurso de reposición y subsidiariamente el recurso de apelación, estipulado en el artículo SEXTO del auto de archivo de expediente, que declara el desistimiento de la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS.

La sociedad IMEVALLE S.A.S, solicita un plazo "adicional de 6 meses para la ejecución y terminación de trabajos presupuestados, reponiendo el auto de fecha del 14 de marzo de 2016".

Que una vez surtido lo anterior conforme lo establecido en el artículo 74 y ss. del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procédase con el trámite subsiguiente.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER el recurso interpuesto la sociedad IMEVALLE S.A.S identificada con NIT 890.308.786-3 en contra del Auto de Archivo de Expediente, con fecha del 14 de marzo de 2016, mediante la cual se Declaró el desistimiento.

Con base en lo anterior, se OTORGA el plazo adicional de 6 meses, meses para la ejecución y terminación de trabajos presupuestados
ARTICULO SEGUNDO: Advertir a la sociedad IMEVALLE S.A.S, que si dentro del plazo otorgado no aporta los documentos de los trabajos presupuestados, se archivará el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. COMISIONAR al técnico administrativo o secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulaló - Vijes, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a la sociedad IMEVALLE S.A.S identificada con NIT 890.308.786-3, representada legalmente por el señor MAURICIO DEL CASTILLO GALLEG0, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.416.178 de Cali, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a los dispuesto en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C)

Elaboró: Abg. Ronald Cadena Solano– Abogado Especializado contratista – DAR Suroccidente

Revisó: Ing. Jairo Fonnegra Tello- Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo.
Exp. 0713-036-014-042-2016.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713 – 000529

(10 DE JUNIO DE 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 20 de mayo 25 de 2005, Resolución No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 713-036-014-075-2016, donde obran los documentos correspondientes al trámite de permiso, solicitado por la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT. 890.900.120-7, para el vertimiento de las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio denominado BODEGAS SUMICOL identificado con matrícula inmobiliaria No.370-913779, localizado en la carrera 25ª No 12-40, corregimiento de arroyohondo, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que la solicitud fue presentada el 01 de febrero de 2016 suscrita por el señor CARLOS HUMBERTO DELGADO identificado con el número de ciudadanía 71.638.619, representante legal de la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT. 890.900.120-7.

Que de la revisión de documentos se hizo necesario requerir la documentación indicada en el oficio No. 0713-73682016 del 17 febrero de 2016.

Que la documentación requerida fue allegada el día 14 de marzo de 2016, mediante radicado No. 185662016.

Que con la documentación completa, el 13 de abril de 2016 se expidió el Auto de Inicio del trámite de permiso de vertimientos solicitado el cual fue remitió al interesado el 20 de abril de 2016.

Que el pago por concepto de servicio de evaluación fue realizado el 22 de abril de 2016.

Que una vez el profesional designado realizó la visita y se evaluó toda la documentación aportada, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuencas Arroyohondo-Yumbo-Mulalo-Vijes presentó el concepto técnico del 18 de mayo de 2016; del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

Descripción de la situación: La Bodega SUMICOL S.A.S. está destinada a la fabricación y almacenamiento de pegacor, incluyendo la materia prima y los insumos necesarios para su proceso productivo.

Durante la visita se recibió información sobre el proceso productivo de mezcla para generar producto y almacenamiento del mismo, el cual no genera vertimiento liquido, por lo tanto, el agua residual generada es de tipo domestica, por lo que se inspeccionó las áreas e instalaciones y la descarga de las aguas residuales domesticas.

La empresa SUMICOL S A S presenta descargas directas de aguas residuales domesticas al sistema de tratamiento constituido por una trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico, filtro fitopedológico y tanque de contacto de cloro y finalmente el agua residual tratada se vierte al canal Postobon, el cual descarga finalmente al río Cauca, ubicado en la parte posterior (sur del predio).

El sistema de tratamiento se encuentra en funcionamiento, no se observaron en la visita las plantas en el filtro fitopedológico, quedando pendiente la siembra de plantas en el manto de grava y arenas gruesa, se observó instalado el manto de gravas y arena gruesa.

Características Técnicas: Las aguas residuales que se generan en las instalaciones del proyecto Bodega SUMICOL S.A.S presentan según proyección, los valores típicos del agua residual generada para una población estimada de 60 personas y una dotación de 90l/persona-día, con un coeficiente de retorno al alcantarillado de 0.8. Por lo tanto, las concentraciones a la entrada y salida del sistema son las siguientes:

Proyección de concentraciones y la norma de vertimiento vigente:

Proyección de concentración de aguas residuales domesticas de la Bodega SUMICOL antes y después del tratamiento realizada por la empresa ISCO LTDA INGENIEROS Consultores -Constructores

Parámetro	Proyección de concentración antes del tratamiento	Proyección de Concentración después del tratamiento
Norma ARD y ARnD con carga menor a 625 mg/L		
DBO5 mg/L	278 mg/l	29 mg/l
	29 mg/l	90 mg/L
		O2

DQO mg/L	450 mg/l	38 mg/l	180 mg/L	O2
SST mg/L	347	63 mg/l	90 mg/L	
Grasas mg/L	22.5 mg/l		13.5 mg/l	20 mg/L

No se evalúan parámetros microbiológicos del vertimiento de aguas residuales, porque la carga máxima de las aguas residuales antes del sistema es menor de 125,00 Kg DBO /día.

Objeciones: El cumplimiento de la normatividad vigente es requisito básico para otorgar Permiso de Vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y la resolución 631 de 2016, por lo tanto la empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S, SUMICOL. al contar con sistema de tratamiento en operación y según las proyecciones de las concentraciones después del tratamiento, es posible otorgarle este derecho ambiental objetando, que el vertimiento de esta empresa deberá ser finalmente entregado al interceptor sanitario, proyectado en el PSMV del sector industrial de Yumbo, en el cual se coleccionará las aguas residuales del sector Arroyohondo , parcelaciones la Y, Meléndez, Propal y la conexión del colector las Américas.

Normatividad: Normatividad: La normatividad ambiental concerniente al permiso de vertimientos, entre otros es la siguiente:

- Decreto 3930 de 2010, usos del agua, residuos líquidos y otras disposiciones: a tener en cuenta: el cumplimiento de los requisitos, condicionantes y trámites del permiso de vertimientos.
- Decreto 4728 de 2010, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.
- Decreto 1594 de 1984, usos del agua y residuos líquidos, en el cual se establecen parámetros para vertimiento.
- Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV.
- Resolución 631 de 2016.

Decreto 3930 de 2010, Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, en lo referente a:

Decreto 3930 de 2010, establece específicamente en el Artículo 31. Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

De conformidad con el inventario de redes de alcantarillado del PSMV de la zona industrial del municipio de Yumbo, el sector de Arroyohondo es el área con menor cobertura de alcantarillado y es en esta área en la que se enfocaran principalmente los proyectos del PSMV, por lo anterior las aguas residuales domesticas tratadas de la empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S, SUMICOL., finalmente deberán ser vertidas al interceptor sanitario, proyectado en el PSMV del sector industrial de Yumbo, en el cual se coleccionaran las aguas residuales del sector Arroyohondo, parcelaciones la Y, Meléndez, Propal y la conexión del colector las Américas.

Revisado el Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, se evidencia que en este incluye, la identificación y priorización del riesgo, los estudios de riesgo para el área de influencia del proyecto, se describe el sistema y su área de influencia del sistema de tratamiento, el análisis de riesgos del sistema de vertimiento, las medidas de reducción y manejo del desastre asociados al sistema de gestión del vertimiento, sistema de seguimiento y evaluación del PGRMV, al igual que otros apartes que se incluyen en los términos de referencia para la estructuración de los planes de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial dirección de ecosistemas – grupo de recurso hídrico.

Conclusiones:

Analizada y evaluada la información presentada sobre el manejo de las aguas residuales domesticas generadas por la empresa la empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S, SUMICOL. ES VIABLE OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS, por el término de 10 años. Así mismo, se recomienda la imposición de las siguientes obligaciones:

Incluir en el cronograma de ejecución las obras de entrega de las aguas residuales tratadas al interceptor sanitario, proyectado en el PSMV del sector industrial de Yumbo, en el cual se coleccionara las aguas residuales del sector Arroyohondo , parcelaciones la Y, Meléndez, Propal y la conexión del colector las Américas , en un plazo máximo de noventa (30) días calendario contados a partir del momento en que quede ejecutoriado el acto administrativo, en el que se otorga el Permiso de Vertimientos y se impongan las obligaciones y en los dos meses siguientes, se deberá presentar la caracterización para verificación del cumplimiento de la normatividad ambiental legal vigente.

El sistema de tratamiento de agua residual de la empresa, SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S, SUMICOL deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en los Decretos 3930 y 4728 de 2010 y la resolución 631 de 2016. En el evento de que no se cumplan las normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes, dentro de los términos definidos por la CVC; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en los precitados Decretos.

Especificar las metas, periodos de evaluación e indicadores de seguimiento, gestión y resultados.

Requerimientos:

Dentro de las obligaciones a incluir se recomienda establecer las siguientes:

1. Presentar Cronograma de Cumplimiento de las obligaciones ante la CVC, en máximo de 30 días como plazo límite a partir del momento en que quede ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del permiso de vertimientos.

2. Si después de desarrollar las etapas del cronograma se verifica el incumplimiento de la normatividad ambiental en el sistema de tratamiento de agua residual, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos prudenciales que señale la Autoridad Ambiental, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que haya lugar en el marco de la Ley 1333 de 2009.
3. Implementar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento e informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del plan, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
4. Presentar semestralmente, la auto declaración de vertimientos debidamente firmada por el representante legal de la empresa, dentro de los primeros cinco días hábiles del semestre vencido. la caracterización de aguas residuales domesticas deberá ser realizada por laboratorio acreditado por el IDEAM para los parámetros exigidos por la norma
5. Todo vertimiento o infiltración realizada, así sea esporádicamente, debe cumplir con lo establecido en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en los Decretos 3930 y 4728 de 2010 y la resolución 631 de 2016.
6. El sistema de tratamiento de agua residual debe protegerse contra inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas, desbordamientos de zanjones, quebradas, ríos o de niveles freáticos que impidan su adecuada operación, lo cual es responsabilidad de la empresa. Al igual que contra deslizamientos por fenómenos naturales y antrópicos.
7. Ante los efectos en las fuentes hídricas del uso inadecuado del agua y ante los fenómenos climatológicos extremos, se requiere que la empresa realice un programa para el ahorro y uso eficiente del agua, dicho programa deberá ser presentado en un término máximo de seis meses, contados a partir de la firmeza del acto administrativo.
8. No está permitido realizar vertimiento o infiltración de aguas residuales provenientes del lavado de vehículos o de tipo industrial. Igualmente se deben acatar las demás prohibiciones y restricciones para el uso, tratamiento y la disposición de aguas estipulado en la normatividad ambiental legal vigente.

Recomendaciones:

Se considera que ES VIABLE OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO de las aguas residuales generadas y se recomienda la imposición de obligaciones a la empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S, SUMICOL., en los términos estipulados en los Decretos 3930 y 4728 de 2010, para lo cual se debe solicitar el cumplimiento de los requerimientos citados anteriormente.

. (...)”

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 31 del Decreto 3930 de 2010), toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 208 del Decreto 1541 de 1978) cuando consagra “Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)”, en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 211 y siguientes del Decreto 1541 de 1978), que disponen: “se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas”.

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Según el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3930 de 2010 fue modificado parcialmente por el Decreto 4728 de 2010, y establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Sin embargo, dicha disposición advierte que hasta tanto se expidan las citadas regulaciones, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2. a 2.2.3.3.9.13, artículos 2.2.3.3.9.14 a 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, y 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde a los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. No obstante lo anterior, esta resolución entrará a regir a partir del 1 de enero de 2016.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de renovación del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 45, numeral 5 del Decreto 3930 de 2010).

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del Concepto Técnico del 18 de mayo de 2016, antes transcrito ésta Entidad procederá a otorgar el PERMISO DE VERTIMIENTOS a favor de la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT. 890.900.120-7, para las aguas residuales que se generarán en las instalaciones predio denominado BODEGAS SUMICOL identificado con matrícula inmobiliaria No.370-913779, localizado en la carrera 25ª No 12-40, corregimiento de arroyohondo, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT. 890.900.120-7, representada legalmente por el señor CARLOS HUMBERTO DELGADO identificado con el número de ciudadanía 71.638.619; el PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales domesticas tratadas que se generan en las instalaciones del predio denominado BODEGAS SUMICOL identificado con matrícula inmobiliaria No.370-913779, localizado en la carrera 25ª No 12-40, corregimiento de arroyohondo, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo domestico, los efluentes tratados son descargados al canal Postobon, el cual descarga finalmente al rio Cauca, ubicado en la parte posterior del predio.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las aguas residuales se tratarán a través de dos sistemas conformados por las siguientes unidades: Una trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico, filtro fitopedológico y tanque de contacto de cloro

PARAGRAFO TERCERO. La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es compromiso del diseñador y constructor. La CVC a través de la Dirección Ambiental Suroccidente, efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de operación y mantenimiento

PARÁGRAFO QUINTO. El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Las condiciones del vertimiento en términos fisicoquímicos y microbiológicos que la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT. 890.900.120-7 debe garantizar, son las correspondientes a las establecidas en la Resolución 0631 del 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT. 890.900.120-7, es sujeto pasivo del pago de la tasa retributiva, de acuerdo al Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago de la tasa retributiva en ningún caso exonera al beneficiario del presente permiso del cumplimiento de las normas de vertimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT. 890.900.120-7, deberá presentar a la CVC dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de enero y julio, el formulario de auto declaración de vertimientos líquidos para el cobro de tasa retributiva con los respectivos soportes.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo presentado por la empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT. 890.900.120-7, para el Manejo de Vertimientos aprobados en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV - debe ser socializado con todos los actores involucrados. Se advierte que en el evento de presentarse una emergencia asociada el manejo de vertimientos de residuos líquidos generado en las instalaciones de la sociedad y que afecte las condiciones ambientales del área de influencia como consecuencia de la no puesta en marcha de manera oportuna del PGRMV, la CVC podrá iniciar los procesos sancionatorio a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO: La sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT. 890.900.120-7, en calidad de beneficiario del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

1. Presentar Cronograma de Cumplimiento de las obligaciones ante la CVC, en máximo de 30 días como plazo límite a partir del momento en que quede ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del permiso de vertimientos.
2. Si después de desarrollar las etapas del cronograma se verifica el incumplimiento de la normatividad ambiental en el sistema de tratamiento de agua residual, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos prudenciales que señale la Autoridad Ambiental, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que haya lugar en el marco de la Ley 1333 de 2009.
3. Implementar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento e informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del plan, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.

4. Presentar semestralmente, la auto declaración de vertimientos debidamente firmada por el representante legal de la empresa, dentro de los primeros cinco días hábiles del semestre vencido. la caracterización de aguas residuales domesticas deberá ser realizada por laboratorio acreditado por el IDEAM para los parámetros exigidos por la norma
5. Todo vertimiento o infiltración realizada, así sea esporádicamente, debe cumplir con lo establecido en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en los Decretos 3930 y 4728 de 2010 y la resolución 631 de 2016.
6. El sistema de tratamiento de agua residual debe protegerse contra inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas, desbordamientos de zanjones, quebradas, ríos o de niveles freáticos que impidan su adecuada operación, lo cual es responsabilidad de la empresa. Al igual que contra deslizamientos por fenómenos naturales y antrópicos.
7. Ante los efectos en las fuentes hídricas del uso inadecuado del agua y ante los fenómenos climatológicos extremos, se requiere que la empresa realice un programa para el ahorro y uso eficiente del agua, dicho programa deberá ser presentado en un término máximo de seis meses, contados a partir de la firmeza del acto administrativo.
8. No está permitido realizar vertimiento o infiltración de aguas residuales provenientes del lavado de vehículos o de tipo industrial. Igualmente se deben acatar las demás prohibiciones y restricciones para el uso, tratamiento y la disposición de aguas estipulado en la normatividad ambiental legal vigente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT. 890.900.120-7, que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO SEPTIMO: Advertir a la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT. 890.900.120-7, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT. 890.900.120-7, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT. 890.900.120-7, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DECIMO: Informar a la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT. 890.900.120-7, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Informar a la sociedad beneficiaria del permiso, que en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT. 890.900.120-7, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Yumbo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor CARLOS HUMBERTO DELGADO identificado con el número de ciudadanía 71.638.619, representante legal de la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT. 890.900.120-7, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra la presente Resolución, procede el recurso ante la administración, el de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al numeral 7 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010).

Dada en Santiago de Cali, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista-Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano- Abogado Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Jairo Fonnegra Tello – Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo

Expediente No. 0713-036-014-075-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 12 de julio de 2016

CONSIDERANDO

Que el señor JESUS ALBERTO GARIZABALO CHARRIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.590.178 expedida en Fundación - Magdalena y domicilio en Cali, como Representante Legal de la sociedad RESTAURANTE BALCON DE DAPA S.A.S.. Identificada con el NIT No 900.358.284-7 y domicilio en la ciudad de Yumbo mediante escrito No. 288592016 presentado en fecha 28/04/2016, complementada con escrito No. 393352016 presentado en fecha 13/06/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para el Lote de terreno, con matrícula inmobiliaria 370 - 147024 ubicado en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación: (Listar documentos presentados como anexos a la solicitud correspondiente)

- Carta de solicitud de permiso de vertimiento.
- Formato de Costos del proyecto.
- Memoria de cálculo y planos del sistema de tratamiento de aguas residuales
- Plan de gestión de riesgo PGRMV
- EAV
- Certificado de tradición
- Escritura pública del predio
- contrato de arrendamiento del predio
- Concepto de norma urbanística
- Formulario único de permiso de vertimiento
- Concepto de uso del suelo
- Carta de autorización de la propietaria del predio
- Certificado de existencia y representación legal del restaurante balcón de Dapa SAS
- Copia de cedula del representante legal y de la propietaria del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial
D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JESUS ALBERTO GARIZABALO CHARRIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.590.178 expedida en Fundación - Magdalena y domicilio en Cali, como Representante Legal de la sociedad RESTAURANTE BALCON DE DAPA S.A.S.. Identificada con el NIT. 900.358.284-7 y domicilio en la ciudad de Yumbo mediante escrito No. 288592016 presentado en fecha 28/04/2016, complementada con escrito No. 393352016 presentado en fecha 13/06/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para el Lote de terreno, con matrícula inmobiliaria 370 - 147024 ubicado en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, La sociedad RESTAURANTE BALCON DE DAPA S.A.S. Identificada con el NIT No 900.358.284-7, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 1.726.290 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 – 0033 del 20/01/2014.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor JESUS ALBERTO GARIZABALO CHARRIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.590.178 expedida en Fundación - Magdalena y domicilio en Cali, como Representante Legal de la sociedad RESTAURANTE BALCON DE DAPA S.A.S.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C)

Elaboró: Abg. Ronald Cadena Solano – Abogado Especializado Contratista DAR Suroccidente

Expediente No.0713-036-014-146-2016.

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO EN CONTRA DEL SEÑOR JOSE RUY JIMÉNEZ POR INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SOBRE EMISIONES ATMOSFÉRICAS POR PROCESAMIENTO DE CAL EN EL CORREGIMIENTO DE CARBONERO, MUNICIPIO DE VIJES, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.- en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes; y,

C O N S I D E R A N D O:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, se encuentra registrado el expediente 0713-039-001-023-2016, a nombre del señor JOSE RUY JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.688.052, a quien se le impuso la medida preventiva de suspensión inmediata de la actividad de procesamiento de cal por incumplimiento de la normatividad sobre emisiones atmosféricas, en el predio de su propiedad ubicado en las coordenadas geográficas 03°42'19.6" N y 76°27'10" Oeste, en el cual se encontraban operando 2 hornos tipo colmena usados para la transformación y producción de cal, en el corregimiento de Carbonero, jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca.

Que la actividad se estaba realizando pese a que mediante el oficio 0713-13407-2015 del 24 de agosto de 2015, se le había advertido al señor JOSE RUY JIMÉNEZ, en su condición de propietario, que los 2 hornos tipo colmena incumplían con la normatividad, por lo tanto no deberían estar operando en las condiciones observadas.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, señala en su artículo tercero lo siguiente: “Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993”.

Que la citada ley 1333 de 2009, establece:

Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”

Que el artículo 5º, de la citada ley 1333 de 2009, consagra:

“Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que en relación con el tema que nos ocupa es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.” –Subrayado fuera del texto original-

Que de conformidad con lo expuesto, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor JOSE RUY JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.688.052, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, previamente transcrito.

Que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales la que se detallan a continuación:

- Informe de visita del 17 de marzo de 2016
- Oficio 0713-13407-2015 del 24 de agosto de 2015

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que igualmente con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa esta Autoridad pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

Que adicionalmente el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los

elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

RESUELVE:

PRIMERO: Iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor JOSE RUY JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.688.052, en su condición de propietario del predio ubicado en las coordenadas geográficas 03°42'19.6" N y 76°27'10" Oeste, en donde se encuentran en operación 2 hornos tipo colmena para transformación y producción de cal, en el corregimiento de Carbonero, jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1°. Informar al investigado que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2°. Informar investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrá como pruebas documentales la que se detallan a continuación:

- Informe de visita del 17 de marzo de 2016
- Oficio 0713-13407-2015 del 24 de agosto de 2015

Parágrafo 3°. Informar investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4°. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5°. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra los presuntos infractores acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 6°. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JOSE RUY JIMÉNEZ, o a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo deberán publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los tres días del mes de mayo de 2016

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

(Original firmado) DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No 0713-039-001-023-2016

RESOLUCION 0760 No 0761 - 0327 DE 2016.

(21 JUNIO 2016)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por El Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 165 de 1994, 85 de 1890, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D No.20 de 2005 y la Resolución CVC 498 de 2005 y demás normas concordantes, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor ALIRIO FERNANDEZ GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.576.403 de Dagua, la siguiente MEDIDA PREVENTIVA:

• **DECOMISO Y APREHENSIÓN PREVENTIVA DE**

CANTIDAD FLORA	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	VOLUMEN METROS CUBICOS
34 BLOQUES	SAJO Y SANDE	CANNIOSPERMA PANAMENSIS Y BROSIMUN UTILE	2,63M³
49 VIGAS	CHANUL	VANTANEA OCCIDENTALE	3,41M³
69 VIGAS	CHANUL	VANTANEA OCCIDENTALE	3,20M³

Movilizada en el vehículo de Placas ZNL 455, color Blanco, clase camión, tipo estaca, marca JMC, No de Motor YC4E140-33-E3601C0073, No. De Chasis 9LEFYEDR50DEN00517, conducido por el señor ALIRIO FERNANDEZ GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.576.403 de Dagua, sin amparo legal alguno, en especial sin el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especies de la Diversidad Biológica.

PARAGRAFO 1.1: Las Especies forestales se encuentran depositadas y bajo custodia de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-.

PARAGRAFO 1.2: La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 35° de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 1.3: La medida preventiva en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y, se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO 1.4: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARAGRAFO 1.5: Los costos en que se incurra o se generen con ocasión de la medida preventiva, tales como: transporte, almacenamiento, parqueadero, seguros, entre otros, correrán por cuenta de los presuntos infractores, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, dado que la Entidad no asumirá los costos derivados del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR, Procedimiento Sancionatorio Ambiental al señor ALIRIO FERNANDEZ GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.576.403 de Dagua, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia forestal, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 2.1: INFORMAR al investigado que él o cualquier persona, podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente, en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: FORMULAR, al señor ALIRIO FERNANDEZ GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.576.403 de Dagua, conductor del vehículo de Placas ZNL 455, color Blanco, clase camión, tipo estaca, marca JMC, No de Motor YC4E140-33-E3601C0073, No. De Chasis 9LEFYEDR50DEN00517, a través del cual se movilizaba la especie forestal objeto de la medida preventiva que se impone por medio del presente acto administrativo, el siguiente pliego de Cargos:

.- CARGO UNICO: Movilizar especies forestales, tales como:

sin
amparo
alguno,
especial

CANTIDAD FLORA	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	VOLUMEN METROS CUBICOS
34 BLOQUES	SAJO Y SANDE	CANNIOSPERMA PANAMENSIS Y BROSIMUN UTILE	2,63M ³
49 VIGAS	CHANUL	VANTANEA OCCIDENTALE	3,41M ³
69 VIGAS	CHANUL	VANTANEA OCCIDENTALE	3,20M ³

legal
en
sin

SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL PARA LA MOVILIZACIÓN DE ESPECÍMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA, en presunta contravención de las disposiciones contenidas en el artículo 223 del Decreto 2811 de 1974, Artículo Artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015 y Artículo 3° de la Resolución No. 438 de 2001 del Ministerio del Medio Ambiente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del acto administrativo en mención.

ARTÍCULO CUARTO: DESCARGOS.- INFORMAR al señor ALIRIO FERNANDEZ GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.576.403 de Dagua, que dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación del presente pliego de cargos, podrá directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estimen pertinentes y que sean conducentes y necesarias, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

PARAGRAFO 4.1. INFORMAR al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

PARAGRAFO 4.2. INFORMAR al investigado que, dentro del presente procedimiento, se tendrán como pruebas las obrantes en el expediente codificado con 0761-039-002-020-2016, además de las que se allegaren en debida forma, entre las cuales se encuentran lo siguientes documentos:

.- Oficio del Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional Dirección de Carabineros y Seguridad Rural.

.- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y fauna Silvestre No. 0092421 de 4/6/2016.

.- Informe de visita o actividad del 20 de junio de 2016 suscrita por el técnico operativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC-.

ARTICULO QUINTO: - NOTIFICACION. - Por los funcionarios, Técnico Administrativo, Auxiliar Administrativo y/o Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC – notificar personalmente el presente acto administrativo al señor ALIRIO FERNANDEZ GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.576.403 de Dagua o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por Aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo.

ARTICULO SEXTO: REMITIR copia de la presente resolución a la Procuraduría Agraria y Ambiental del Valle del Cauca, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICACION. - El encabezamiento y parte resolutive, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación –CVC-.

ARTICULO OCTAVO: INDICAR que, contra la presente actuación administrativa, no procede Recurso alguno de conformidad a lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, A LOS

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 -0326 DE 2016

(21 JUNIO 2016)

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 20 de mayo 25 de 2005, Resolución No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR a la firma CABRERA GALLEGU RAMIRO ALBERTO con NIT 76305195 – 4, propietaria del establecimiento de comercio BIOCUMBRE – Estación de Servicio EL MIRADOR, ubicada en la calle 5 A No. 10-52, municipio de La Cumbre, Administrada por el señor RAMIRO ALBERTO CABRERA GALLEGU identificado con cédula de ciudadanía No. 76.305.195, el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos en la actividad comercial al por menor de combustible para automotores, y comercio al por menor de lubricantes (Aceites, Grasas), Aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores.

PARAGRAFO 1.1: Advertir a la firma CABRERA GALLEGU RAMIRO ALBERTO con NIT 76305195 – 4, propietaria del establecimiento de comercio BIOCUMBRE – Estación de Servicio EL MIRADOR, Administrada por el señor RAMIRO ALBERTO CABRERA GALLEGU identificado con cédula de ciudadanía No. 76.305.195, que si durante su actividad, se pretende realizar el almacenamiento y descargue de elementos diferentes a los aprobados en el presente acto administrativo, se deberá presentar nuevamente el plan de contingencia para su aprobación.

PARAGRAFO 1.2: OBLIGACIONES. - Indicar a la firma CABRERA GALLEGU RAMIRO ALBERTO con NIT 76305195 – 4, propietaria del establecimiento de comercio BIOCUMBRE – Estación de Servicio EL MIRADOR, Administrada por el señor RAMIRO ALBERTO CABRERA GALLEGU identificado con cédula de ciudadanía No. 76.305.195, que asume las siguientes obligaciones:

1. *En caso de tratarse de un derrame de los elementos aprobados en el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia y seguir las indicaciones del plan de contingencia.*

2. *Traspaso del Permiso: Para que el permisionario pueda traspasar, total o parcialmente el permiso, debe solicitar por escrito a la corporación, la autorización de traspaso, la cual se definirá mediante acto administrativo.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir, a la firma CABRERA GALLEGU RAMIRO ALBERTO con NIT 76305195 – 4, propietaria del establecimiento de comercio BIOCUMBRE – Estación de Servicio EL MIRADOR, Administrada por el señor RAMIRO ALBERTO CABRERA GALLEGU identificado con cédula de ciudadanía No. 76.305.195, que cualquier incumplimiento, términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO TERCERO: la firma CABRERA GALLEGU RAMIRO ALBERTO con NIT 76305195 – 4, propietaria del establecimiento de comercio BIOCUMBRE – Estación de Servicio EL MIRADOR, Administrada por el señor RAMIRO ALBERTO CABRERA GALLEGU identificado con cedula de ciudadanía No. 76.305.195, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACION. - El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACION. - Por los funcionarios técnico administrativo, auxiliar administrativo y/o asistenciales de la Dirección Ambiental regional Pacífico Este de la –CVC- notifíquese personalmente o por Aviso si a ello hubiere lugar la presente providencia a la firma CABRERA GALLEGU RAMIRO ALBERTO con NIT 76305195 – 4, propietaria del establecimiento de comercio BIOCUMBRE – Estación de Servicio EL MIRADOR, Administrada por el señor RAMIRO ALBERTO CABRERA GALLEGU identificado con cédula de ciudadanía No. 76.305.195, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la ley.

ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS. - Contra la presente Resolución, proceden por vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCION 0760 - 0761 No. - 0295 DE 2016.

(17 JUNIO 2016)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por El Decreto 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 165 de 1994, 85 de 1890, ley 1075 de 2015 y Acuerdo CD No.20 de mayo de 2005 y demás normas concordantes, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA a la URBANIZADORA EL CARMEN S.A.S. identificada con NIT 9006857477, propietaria del predio Santa Clara, Representada legalmente por el señor MARINO CRUZ JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16238544, y a la señora NOHORA RIVERA LOZANO con cedula de ciudadanía No. 38996134; consistente en:

. - SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES DE DESARROLLO URBANÍSTICO, APERTURA DE VIAS Y EXPLANACIONES que se adelantan en el predio Santa Clara, ubicado en el Corregimiento El Carmen, Vereda Bahondo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.,

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la URBANIZADORA EL CARMEN S.A.S NIT 9006857477, Representada legalmente por el señor Marino Cruz Jaramillo, identificado con cedula de ciudadanía No. 16238544, propietaria del predio Santa Clara, Localizado en el Corregimiento El Carmen, vereda Bahondo, Municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca y a la señora NOHORA RIVERA LOZANO con cedula de ciudadanía No. 38996134; para que ejecuten lo siguiente:

.- Presentar el documento y/o acto administrativo por el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Sustrajo de la Reserva Forestales Nacional Ley 2 de 1959, el área donde se está desarrollando la actividad de desarrollo urbanístico.

.- Presentar Licencia de parcelación.

.- Presentar certificación de abastecimiento de aguas

ARTICULO TERCERO: Informar a la URBANIZADORA EL CARMEN S.A.S identificada con NIT 9006857477, Representante legamente por el señor Marino Cruz Jaramillo con cedula de ciudadanía No. 16.238.544, Predio Santa Clara, Localizado en el corregimiento El Carmen, Vereda Bahondo, Municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca; que la Medida Preventiva impuesta en el presente acto administrativo es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ella no procede recurso alguno y se aplicara sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

PARAGRAFO 3.1: Informar a la URBANIZADORA EL CARMEN S.A.S con NIT 9006857477 representada legalmente por el señor Marino Cruz Jaramillo, Predio Santa Clara, Vereda Bahondo, Corregimiento El Carmen, Municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca; que la Medida Preventiva impuesta en el presente acto administrativo se levantará una vez desaparezcan las causas que la originaron.

PARAGRAFO 3.2: Advertir, a la URBANIZADORA EL CARMEN S.A.S con NIT 9006857477 representada legalmente por el señor Marino Cruz Jaramillo, Predio Santa Clara, Vereda Bahondo, Corregimiento El Carmen, Municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, que el incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR. - Por los funcionarios, Técnico Administrativo, Auxiliar Administrativo y/o Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC- comunicar el contenido del presente acto administrativo a la URBANIZADORA EL CARMEN

S.A.S con NIT 9006857477 representada legalmente por el señor Marino Cruz Jaramillo, o quien haga sus veces, y a la señora NOHORA RIVERA LOZANO con cedula de ciudadanía No. 38996134, Predio Santa Clara, Vereda Bahondo, Corregimiento El Carmen, Municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO QUINTO: Comunicar la presente Resolución a la Administración municipal de Dagua, para su información y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: PUBLICACION. - El encabezamiento y parte resolutive, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación –CVC-.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno de conformidad a lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, A LOS

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD.
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

RESOLUCIÓN 0760 – 0761 No. 0294 DE 2016

(15 JUNIO 2016)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de las atribuciones legales conferidas por la ley 99 de 1993; Capítulo IX de la Ley 1437 de 2011 Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la solicitud de Revocatoria Directa de la Medida Preventiva, Resolución 0760 No. 0761 000175 del 14 de abril de 2016, presentada por el apoderado de la sociedad ALVARO VELEZ ALVAREZ Y CIA S EN C.S. con NIT 800196611-3, representada legalmente por el señor Álvaro Vélez Alvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.975.725 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 21.662 del C.S de la Judicatura.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICACION. - Notifíquese personalmente o por medio de aviso, la presente resolución al representante legal de la sociedad ALVARO VELEZ ALVAREZ Y CIA S EN C.S. con NIT 800196611-3, igualmente, en calidad de apoderado al abogado Álvaro Vélez Alvarez, con domicilio en la carrera 100 No. 11-90 Oficina 804 T. Valle del Lili, Holguines Trade Center de la ciudad de Cali.

ARTICULO TERCERO: PUBLICACION. - Publíquese en el boletín de actos administrativos el contenido de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

Dada en el municipio de Dagua, Valle, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO 0760 – 0761 DE 2016

“POR EL CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR MANUEL RODRIGUEZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 3930 de 2010 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005, Resolución No. 498 de mayo de 2005, y demás normas concordantes y;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el desistimiento tácito, de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, realizada por el señor MANUEL RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.144.752 de Bogotá D.C. De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1.1: Sin perjuicio de lo anterior, el señor MANUEL RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.144.752 de Bogotá D.C, podrán presentar nuevamente la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, con el lleno de los requisitos legales, conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 - *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo”*.

ARTÍCULO SEGUNDO: - ARCHIVAR la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, fechada el 21 de diciembre de 2015 a nombre del señor MANUEL RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.144.752 de Bogotá D.C.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACION. Por los funcionarios, Técnico Administrativo, Auxiliar Administrativo y/o Asistenciales de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo, al señor MANUEL RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.144.752 de Bogotá D.C o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada, o por aviso cuando a ello haya lugar de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta Resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo únicamente procede el Recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -C,V,C-, el cual se podrá interponer directamente o por su apoderado legalmente constituido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la notificación por aviso. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Dado en el municipio de Dagua, a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCION 0760 No. 0761

DE 2016

()

“POR LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR EDGAR HERNAN VALLES ZUÑIGA, REALIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO I PARA EL GUADUAL EXISTENTE DENTRO DEL PREDIO DENOMINADO EL PORVENIR, UBICADO EN LA VEREDA ZELANDIA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto 3120 de 1968, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1791, de octubre 4 de 1996, Acuerdo No. 18 de fecha junio 16 de 1998, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdos No. 020 y 021 de mayo 25 de 2005, Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, en especial lo dispuesto en la Resolución 0100 No. 0100-439 de fecha agosto 13 de 2008 y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor EDGAR HERNAN VALLES ZUÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.263.163 de Dagua, para que en un término de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación de la presente resolución, lleve a cabo el aprovechamiento de quinientas (500) guaduas equivalente a cincuenta (50) m³, en un área una (1) hectárea, parte del predio denominado El Porvenir, matrícula inmobiliaria No. 373-100740, ubicado en la vereda Zelandia, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 1.1: Para el caso que el permisionario, no hubiere terminado el aprovechamiento en el termino fijado en la presente Resolución, podrá solicitar la prorroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El volumen que se autoriza en la presente Resolución es de quinientas (500) guaduas equivalente a cincuenta (50) m³.

ARTICULO TERCERO: El permisionario cancelará a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por derechos de aprovechamiento, el valor de ciento cincuenta mil pesos moneda corriente (\$150.000.00), que corresponden a cincuenta (50) m³, tasa de aprovechamiento forestal persistente tipo I, a razón de \$ 3.000.00 el metro cúbico autorizado, según lo dispuesto en el Artículo Séptimo de la Resolución 0100 No. 110-0327 de fecha 16 de mayo de 2016, "Por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2016, y se toman otras determinaciones".

ARTÍCULO CUARTO: El señor EDGAR HERNAN VALLES ZUÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.263.163 de Dagua, propietario del predio El Porvenir, darán cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dejar limpio el guadual, repicando residuos resultantes del aprovechamiento.
2. El aprovechamiento debe hacerse a 20 cm de la base del tallo sin dejar los nudos con vaso que ocasionaría la pudrición de los rizomas.
3. No dejar guaduas secas dentro del guadual.
4. Extraer las matambas y rectificar los cortes mal hechos en anteriores aprovechamientos.
5. No quemar los residuos.
6. No transportar los productos resultantes del aprovechamiento sin el respectivo salvoconducto expedido por la autoridad competente de acuerdo a lo estipulado en el capítulo XV artículo 82 del Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca, Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998.
7. No se aprovechará mayor volumen del autorizado.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en la presente resolución, hará incurrir al beneficiario en sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CVC No. 18 de fecha junio 16 de 1998.

ARTICULO SEXTO: *COMISIONAR* al técnico administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este para efectuar la notificación al señor EDGAR HERNAN VALLES ZUÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.263.163 de Dagua, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: *PUBLICACIÓN*. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPL

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0336 DE 2016

(**30 JUNIO 2016**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA FUENTE QUEBRADA SECA, AFLUENTE DEL RIO DAGUA, BITACO Y DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE LA CUMBRE”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor del señor HERBERTO MOTATO REINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.345.527 de La Cumbre, en calidad de propietario para ser utilizada en el predio La Fontana, matrícula inmobiliaria No. 370-22664, localizado en la vereda Quebrada Seca, corregimiento de Pavas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, aguas provenientes de la fuente Quebrada Seca, afluente del río Bitaco y Dagua, en la cantidad equivalente al 66.66% del caudal base de distribución determinado en 0.03 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 L/S) para un total de 51.84 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2:- SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obras hidráulicas que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3:- SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4:- USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO:- TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesse el 66.66% del caudal base de distribución de la fuente Quebrada Seca determinado en 0.03 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 L/S) para un total de 51.84 m³/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 4 No. 7 – 51, corregimiento de Pavas, municipio de La Cumbre.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11-36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

1. Derivar únicamente el caudal concesionado mediante obras hidráulicas que permitan el control en el bombeo del agua, al igual que el almacenamiento.
2. Revisar periódicamente el sistema séptico, una vez cumplida la vida útil, construir el nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales que cumpla con los criterios de diseño para remoción de carga contaminante causada por efluentes generados en la vivienda. El sistema debe contar como mínimo con unidades para retención de grasas, sólidos gruesos y filtración para sólidos suspendidos. Finalmente el agua

residual tratada en caso de ser dispuesta en el suelo teniendo en cuenta las características topográficas, las pendientes del terreno y la capacidad de absorción del suelo, en caso de definirse que el vertimiento final se efectuó a una fuente superficial de agua, se debe hacer previa consulta a la CVC.

Artículo 2.2.3.2.24.1:- *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atacar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - d) La eutrofización;
 - e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compila el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2:.- *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compila el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compila el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor HERBERTO MOTATO REINA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0100-0137 de febrero 26 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor HERBERTO MOTATO REINA, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor HERBERTO MOTATO REINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.345.527 de La Cumbre o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0296 DE 2016

(17 JUNIO 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA CALIMITA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA AGUAMONA, RIO GRANDE, BITACO Y DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE RESTREPO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de la señora AMANDA TURPIALES DE SOTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.737.905 de Restrepo, en calidad de propietaria, para ser utilizada en el predio La Laguna, matrícula inmobiliaria No. 370-556594, localizado en la vereda San Pablo, jurisdicción del municipio de Restrepo, aguas provenientes de la quebrada Calimita, afluente de la quebrada Aguamona, río Grande, Bitaco y Dagua, en la cantidad equivalente al 0.14% del caudal base de distribución determinado en 32 lt/s cada uno, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CUARENTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO (0.046 LT/S) para un total de 119.23 m³/ mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2:- SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3:- SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4:- USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para riego de cero punto veintidós (0.22) hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO:- TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesse el 0.14% del caudal base de distribución de la quebrada Calimita determinado en 32 lt/s cada uno, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CUARENTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO (0.046 LT/S) para un total de 119.23 m³/ mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio La Laguna, vereda San Pablo, municipio de Restrepo.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

1. Derivar únicamente el caudal concesionado de la quebrada Calimita, sin afectar predios particulares ni comunales con los sistemas de captación, conducción y almacenamiento.
2. Revisar periódicamente el sistema séptico, una vez cumplida la vida útil, construir el nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales que cumpla con los criterios de diseño para remoción de carga contaminante causada por efluentes generados en la vivienda. El sistema debe contar como mínimo con unidades para retención de grasas, sólidos gruesos y filtración para sólidos suspendidos. Finalmente el agua residual tratada en caso de ser dispuesta en el suelo teniendo en cuenta las características topográficas, las pendientes del terreno y la capacidad de absorción del suelo, en caso de definirse que el vertimiento final se efectuó a una fuente superficial de agua, se debe hacer previa consulta a la CVC.

Artículo 2.2.3.2.24.1.- *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

4. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
5. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

6. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - g) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - h) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - i) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - j) La eutrofización;
 - k) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - l) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: .- *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

11. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
12. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
13. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
14. Desperdiciar las aguas asignadas;
15. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
16. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
17. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
18. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
19. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
20. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora AMANDA TURPIALES DE SOTO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0100-0137 de febrero 26 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- VI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- VII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- VIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- X) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de

seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora AMANDA TURPIALES DE SOTO, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora AMANDA TURPIALES DE SOTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.737.905 de Restrepo o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0297 DE 2016

(17 JUNIO 2016)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO A LA SEÑORA ELIANA MANZI PATIÑO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1791 de octubre 4 de 1996, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 020 de mayo de 2005, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *AUTORIZAR* el aprovechamiento forestal doméstico a la señora ELIANA MANZI PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.724.186 de Tuluá, en calidad de poseedora del predio Los Girasoles, matrícula inmobiliaria No. 370-226619, localizado en la vereda Consuegra, corregimiento El Limonar, jurisdicción del municipio de Dagua, **UNICAMENTE** la cantidad de cien (100) postes de 0,10 metros de diámetro por 2,50 metros de largo para un total de cerca de doce (0,12) metros cúbicos, extraídos del aprovechamiento de árboles aislados de la especie *Pino Ocarpa*, que serán utilizados dentro del mismo predio.

ARTICULO SEGUNDO: TERMINO - La señora ELIANA MANZI PATIÑO, deberá realizar el aprovechamiento de los postes, en un término de tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Resolución DG No. 0100-0439 de agosto 13 de 2008, en concordancia con el inciso tercero del Artículo 234 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC- conforme a lo establecido en el Art. 11 Parágrafo 2 de la Resolución No. 0100-0439 de agosto 13 de 2008 declara exento el pago de la tasa por el aprovechamiento del proyecto por ser inferior a 10 SMMLV.

ARTICULO CUARTO: PRORROGA.- La señora ELIANA MANZI PATIÑO, podrá solicitar prórroga al término de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento de la cantidad de guaduas autorizadas, previa solicitud justificada siguiendo el trámite establecido en el artículo 48 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 4.1: La solicitud de prórroga del permiso de aprovechamiento deberá presentarse con anterioridad no menos de quince (15) días al vencimiento del permiso original.

PARAGRAFO 4.2: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES.- La señora ELIANA MANZI PATIÑO, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. No quemar los residuos vegetales.
2. Se deben aprovechar únicamente, los árboles de la especie *Pino Oocarpa*.
3. No se podrán comercializar los productos forestales; únicamente se deben utilizar para uso doméstico.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas el presente permiso hará incurrir al beneficiario en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 "Por la cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan otras disposiciones".

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta providencian, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN - Comisionar al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora ELIANA MANZI PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.724.186 de Tuluá o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: RECURSOS - Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, y en subsidio el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al del Aviso si este fuera el medio de notificación

Dada en el Municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0333 DE 2016

(27 JUNIO 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA LA MARIA 2, AFLUENTE DE LA QUEBRADA CAMPO ALEGRE Y RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor del señor JORGE IVAN PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.595.920 de Cali, en calidad de propietario para ser utilizada en el predio Loma Alta, matrícula inmobiliaria No. 370-158272, localizado en la vereda Loma Alta, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada La Maria 2, afluente de la quebrada Campo Alegre y río Dagua, en la cantidad equivalente al 10% del

caudal base de distribución determinado en 0.2 lt/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 LT/S) para un total de 51.84 m³ mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2:- SISTEMA DE CAPTACIÓN: Por gravedad mediante obras hidráulicas que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 13:- SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Por gravedad mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4:- USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO:- TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesse el 10% del caudal base de distribución de la quebrada La Maria 2, determinado en 0.2 lt/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 LT/S) para un total de 51.84 m³ mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 14 No. 36 – 52, barrio Atanasio Girardot, Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11-36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

3. Revisar periódicamente el sistema séptico, una vez cumplida la vida útil, construir el nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales que cumpla con los criterios de diseño para remoción de carga contaminante causada por efluentes generados en la vivienda. El sistema debe contar como mínimo con unidades para retención de grasas, sólidos gruesos y filtración para sólidos suspendidos. Finalmente el agua residual tratada en caso de ser dispuesta en el suelo teniendo en cuenta las características topográficas, las pendientes del terreno y la capacidad de absorción del suelo, en caso de definirse que el vertimiento final se efectuó a una fuente superficial de agua, se debe hacer previa consulta a la CVC.

Artículo 2.2.3.2.24.1:- *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

7. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
8. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
9. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - m) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - n) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - o) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - p) La eutrofización;
 - q) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - r) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: .- *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

21. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
22. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;

23. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
24. Desperdiciar las aguas asignadas;
25. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
26. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
27. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
28. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
29. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
30. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor JORGE IVAN PATIÑO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0100-0137 de febrero 26 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor JORGE IVAN PATIÑO, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor JORGE IVAN PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.595.920 de Cali o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0335 DE 2016

(**30 JUNIO 2016**)

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACION DE USUARIOS Y/O SUSCRIPTORES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LA VEREDA “SANTA ROSA”, MUNICIPIO DE RESTREPO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – AVESARO, NIT. 805029008-5”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NEGAR la concesión de aguas superficiales de uso público solicitada por la ASOCIACION DE USUARIOS Y/O SUSCRIPTORES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LA VEREDA “SANTA ROSA”, MUNICIPIO DE RESTREPO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – AVESARO, NIT. 805029008-5, representada legalmente por la señora la señora Lucia Asceneth Villamuez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.741.721 de Restrepo, para ser utilizada por predios localizados en la vereda Santa Rosa, municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca, por la siguiente razón:

- Carece de la Autorización Sanitaria Favorable expedida por la Secretaria de Salud Departamental a través de la Unidad Ejecutora de Saneamiento Básico.

PARAGRAFO 1.1: No obstante la negación no impide que se tramite una nueva solicitud cumpliendo con los requisitos establecidas para el otorgamiento de concesiones de aguas superficiales para consumo humano o doméstico.

PARAGRAFO 1.2: De acuerdo a la *Resolución 0100 No. 0110-0185-20143 de abril 4 de 2014 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA DE USO DE AGUA A LOS USUARIOS QUE NO CUENTAN CON LA CONCESION DE USO DE AGUA, EN EL AREA DE JURISDICCION DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA"*, la Asociación quedo inscrita con la cuenta No. 124700 y en cumplimiento al Artículo Quinto de la citada resolución los usuarios que vienen utilizando el recurso hídrico sin concesión de aguas, deberán en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente acto administrativo, solicitar el otorgamiento de la concesión de uso de aguas superficiales o subterráneas, ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua, so pena de iniciar en su contra el proceso sancionatorio contemplado en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora Lucia Asceneth Villamuez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.741.721 de Restrepo, representante legal de la ASOCIACION DE USUARIOS Y/O SUSCRIPTORES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LA VEREDA "SANTA ROSA", MUNICIPIO DE RESTREPO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – AVESARO, NIT. 805029008-5; o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: RECURSOS - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0329 DE 2016

(23 JUNIO 2016)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA CALIMITA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA AGUAMONA, RIO GRANDE, BITACO Y DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE RESTREPO"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor del señor FERNANDO ENRIQUE MEJIA RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No16.262.026 de Palmira, en calidad de propietario para ser utilizada en el predio Villa Linda, matrícula inmobiliaria No. 370-904633, localizado en la vereda Calimita, jurisdicción del municipio de Restrepo, aguas provenientes de la quebrada Calimita, afluente de la quebrada Aguamona, río Grande, Bitaco y Dagua, en la cantidad equivalente al 42.3% del caudal base de distribución determinado en 2 lt/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO OCHENTA CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.84 LT/S) para un total de 2.177,28 m³/ mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2:- SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obras hidráulicas que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 13:- SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4:- USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para riego de ocho (8) hectáreas y abrevadero de cincuenta (50) bovinos.

ARTÍCULO SEGUNDO:- TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesse el 42.3% del caudal base de distribución de la quebrada Calimita determinado en 2 lt/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO OCHENTA CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.84 LT/S) para un total de 2.177,28 m³/ mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 26 No. 54 – 78, barrio Las Mercedes – casa 30 municipio de Palmira.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11-36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

3. Modificar en la obra de captación, el sistema de derivación actual, estableciendo un sistema de derivación con una lámina partidora de acuerdo al porcentaje de caudal concesionado, por la cual se garantiza la permanencia de un caudal significativo en la fuente hídrica, actividad que debe realizar en los siguientes 30 días calendario de la notificación del acto administrativo de concesión de aguas superficiales.
4. Construir un nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales que cumpla con los criterios de diseño para remoción de carga contaminante causada por efluentes generados en la vivienda. El sistema debe contar como mínimo con unidades para retención de grasas, sólidos gruesos y filtración para sólidos suspendidos. Finalmente el agua residual tratada en caso de ser dispuesta en el suelo teniendo en cuenta las características topográficas, las pendientes del terreno y la capacidad de absorción del suelo, en caso de definirse que el vertimiento final se efectuó a una fuente superficial de agua, se debe hacer previa consulta a la CVC. Lo anterior en un plazo de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.
5. Debe tramitar ante CVC el respectivo permiso de vertimientos.

Artículo 2.2.3.2.24.1:- *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

10. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
11. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
12. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - s) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - t) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - u) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - v) La eutrofización;
 - w) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - x) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: .- *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

31. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
32. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
33. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
34. Desperdiciar las aguas asignadas;
35. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
36. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
37. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
38. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
39. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
40. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor FERNANDO ENRIQUE MEJIA RIVERA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0100-0137 de febrero 26 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor FERNANDO ENRIQUE MEJIA RIVERA, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC- para la diligencia de notificación personal al señor FERNANDO ENRIQUE MEJIA RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No16.262.026 de Palmira o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0330 DE 2016

(23 JUNIO 2016)

“POR LA CUAL SE TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION 0760 No. 000307 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2012 DERIVADA DE LA QUEBRADA LA CRISTALINA – EL SALTO, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE LA CUMBRE”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- TRASPASAR a favor de la señora LAURA MARCELA OSPINA RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.610.913 de Cali, la concesión de aguas superficiales, otorgada a través de la resolución 0760 No. 307 del 28 de septiembre de 2012 a favor de la señora Luz Marina Ortiz Portela, para uso doméstico en el predio “sin nombre”, matrícula inmobiliaria No. 370-736883, localizado en el sector La Cabaña, municipio de La Cumbre, en la cantidad equivalente al 0.35% del caudal promedio de la quebrada El Salto - La Cristalina, determinado en 4 litros por segundo en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CATORCE LITROS POR SEGUNDO (0.014 LT/S), para un total de 36.29 m³/ mes.

PARÁGRAFO 1.1: - No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2:- SISTEMA DE CAPTACIÓN: Por gravedad mediante obras hidráulicas que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 13.- SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Por gravedad y en tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4.- USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesse el porcentaje asignado de 0.35% del caudal promedio de la quebrada El Salto - La Cristalina, determinado en 4 litros por segundo en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CATORCE LITROS POR SEGUNDO (0.014 LT/S), para un total de 36.29 m³/ mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 103 No. 12B – 106, bloque B No. 7 Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11-36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

1. Revisar periódicamente el sistema séptico, una vez cumplida la vida útil, construir el nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales que cumpla con los criterios de diseño para remoción de carga contaminante causada por efluentes generados en la vivienda. El sistema debe contar como mínimo con unidades para retención de grasas, sólidos gruesos y filtración para sólidos suspendidos. Finalmente el agua residual tratada en caso de ser dispuesta en el suelo teniendo en cuenta las características topográficas, las pendientes del terreno y la capacidad de absorción del suelo, en caso de definirse que el vertimiento final se efectué a una fuente superficial de agua, se debe hacer previa consulta a la CVC.

Artículo 2.2.3.2.24.1.- *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

13. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
14. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
15. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - y) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - z) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - aa) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - bb) La eutrofización;
 - cc) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - dd) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: - *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

41. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
42. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
43. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
44. Desperdiciar las aguas asignadas;
45. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
46. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
47. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
48. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
49. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
50. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: - PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: - INCUMPLIMIENTO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora LAURA MARCELA OSPINA RESTREPO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0100-0137 de febrero 26 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: - Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3:- De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora LAURA MARCELA OSPINA RESTREPO, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios ribereños o no ribereños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua -Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora LAURA MARCELA OSPINA RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.610.913 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 .

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, actualizará la cuenta No. 103598 para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0298 DE 2016

(17 JUNIO 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA LA ESPERANZA, AFLUENTE DEL RIO ROMERITO, RIO GRANDE, BITACO Y DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE VIJES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de la señora LOURDES MARITZA QUIJANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.470.001 de Cali, en calidad de poseedora, para ser utilizada en el predio La Esperanza, matrícula inmobiliaria No. 370-279313, localizado en el corregimiento de Ocache, jurisdicción del municipio de Vijes, aguas provenientes de la quebrada La Esperanza, cuenca hidrográfica del río Dagua, en la cantidad equivalente al 20% del caudal base de distribución determinado en 0.1 lt/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 LT/S) para un total de 51.84 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2.- SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obras hidráulicas que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3.- SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4.- USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para doméstico de una (1) vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesse el 20% del caudal base de distribución de la quebrada La Esperanza determinado en 0.1 lt/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 LT/S) para un total de 51.84 m³/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 3 No. 4 – 46, Barrio Belalcázar, municipio de Yumbo.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11-36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

6. Presentar en los siguientes 30 días calendario de la notificación del acto administrativo los diseños con su respectiva memoria técnica de la obra de captación, donde se garantice la derivación del caudal concesionado de acuerdo con su porcentaje.
7. Para la construcción de la vivienda rural, debe solicitar la licencia de construcción a la oficina de Planeación Municipal de Vijes, una vez aprobada, entregar copia a esta dependencia ambiental para anexarla al presente expediente.

Artículo 2.2.3.2.24.1:- *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

16. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atacar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
17. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
18. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - ee) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - ff) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - gg) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - hh) La eutrofización;
 - ii) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - jj) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2:.- *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

51. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
52. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
53. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
54. Desperdiciar las aguas asignadas;
55. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
56. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
57. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
58. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
59. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
60. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora LOURDES MARITZA QUIJANO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0100-0137 de febrero 26 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XXX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora LOURDES MARITZA QUIJANO, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora LOURDES MARITZA QUIJANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.470.001 de Cali o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0332 DE 2016

(27 JUNIO 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA JAMAY, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de la señora MARIELA HURTADO ECHEVERRY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.975.660 de Cali, en calidad de propietaria, para ser utilizada en el predio La Casa de Juancho, matrícula inmobiliaria No. 370-249255, localizado en la vereda El Vergel, jurisdicción del municipio de Dagua, un caudal de CERO PUNTO CERO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0.015 l/s), correspondientes al 28,30% del caudal ofertado por la quebrada Jamay en el sitio de captación, para un total de 38.88 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2:- SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 13:- SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4:- USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO:- TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesse el 28,30% del caudal ofertado por la quebrada Jamay en el sitio de captación, para un total de 38.88 m³/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 17 No. 100A – 90, Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

8. Presentar los planos de la obra de captación construida y memoria técnica para derivar el porcentaje de caudal asignado en un plazo de 60 días posteriores a la notificación del acto administrativo por la cual se otorga la concesión de aguas superficiales.
9. Conservar las márgenes forestales protectoras de la quebrada “Jamay” y el relicto de bosque natural existente en el predio.

Artículo 2.2.3.2.24.1:- *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

19. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
20. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
21. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - kk) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - ll) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - mm) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - nn) La eutrofización;
 - oo) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - pp) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: - *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

61. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
62. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
63. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
64. Desperdiciar las aguas asignadas;
65. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
66. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
67. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
68. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
69. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
70. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora MARIELA HURTADO ECHEVERRY, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0100-0137 de febrero 26 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XXXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora MARIELA HURTADO ECHEVERRY, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios ribereños o no ribereños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora MARIELA HURTADO ECHEVERRY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.975.660 de Cali o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 0299 DE 2016

(17 JUNIO 2016)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA APERTURA DE UNA VIA A LA SEÑORA LUISA CONSTANZA VELEZ DE GOMEZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución DG-526 de 4 de noviembre de 2004, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en la Resolución 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, Acuerdo CD 020 de mayo de 2005, y demás normas concordantes,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora LUISA CONSTANZA VELEZ DE GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.959.450 de Cali, actuando en calidad de propietaria, para que lleve a cabo la apertura de una vía en el predio denominado “Las Mirlas”, matrícula inmobiliaria No. 373-57220, localizado en la vereda Calimita, corregimiento Jiguales, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: TERMINO - La señora LUISA CONSTANZA VELEZ DE GOMEZ, en un término de máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la presente resolución deberá ejecutar todas las obras y actividades conforma a los requerimientos de la CVC.

ARTICULO TERCERO: La señora LUISA CONSTANZA VELEZ DE GOMEZ, podrá solicitar prórroga al término de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento del área longitud, previa solicitud justificada.

PARAGRAFO 3.1: La solicitud de prórroga del permiso de apertura de vía deberá presentarse con treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del permiso original.

PARAGRAFO 3.2: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prorrogas de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES: La señora LUISA CONSTANZA VELEZ DE GOMEZ, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el proyecto, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Construir el carretable en la longitud diseñada en los planos del tramo uno de 350 metros, tramo dos de 150 y 130 metros presentados en la solicitud.
2. Disponer debidamente la tierra resultante de la construcción de la vía, en el acondicionamiento de los tramos que lo requieran, teniendo en cuenta las consideraciones técnicas.
3. Sembrar la cantidad de cien (100) plántulas de especies forestales ornamentales como Guayacán (Amarillo, lila o blanco) en los linderos del predio, en un término de cinco (5) meses contados a partir de la ejecución del proyecto, con un mantenimiento de los mismos durante dos (2) años.
4. Que los taludes se conserven el ángulo de reposo para evitar, la erosión y revegetalización en ellos, bien sea con maní forrajero o pastos, en los tramos donde se requiera.
5. Se debe hacer embalsaje de la vía en toda su extensión con una capa de 20 cm de espesor.
6. Contribuir cunetas paralelas a lo largo de la vía con el propósito de garantizar la conservación y estabilidad del carretable.

PARAGRAFO 4.1: Se deberá dar aviso por escrito a la CVC DAR Pacífico Este, ocho (8) días antes, sobre la iniciación de la obras, adjuntando su cronograma de ejecución, para el seguimiento correspondiente

Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

PARÁGRAFO 4.2: La aprobación de la CVC del presente proyecto, no exonera a los diseñadores de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la adecuada elaboración de los diseños y su aplicabilidad a las condiciones locales.

PARAGRAFO 4.3: Se debe enviar copia de la Resolución a la Secretaría de Planeación y Vivienda del municipio de Yotoco, para que de acuerdo a sus competencias realice los controles correspondientes.

PARAGRAFO 4.4: Una vez terminada la construcción de las obras a que se refiere el presente concepto, el interesado deberá dar aviso a la CVC y someterlas a aprobación de esta Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 188 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978, aprobación que queda supeditada al hecho de que las citadas obras hayan sido construidas con sujeción a los planos y diseños que se aprobaron.

PARAGRAFO 4.5: La propietaria del predio deberá de permitir el libre acceso a los funcionarios de la CVC encargados de la vigilancia y control de la construcción de las obras, siempre que en ejercicio de sus funciones se requiera.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente permiso hará incurrir a los beneficiarios en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: El PERMISO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte de la señora LUISA CONSTANZA VELEZ DE GOMEZ a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100-0137 de febrero 26 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 6.1: Para lo anterior, *deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:*

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 6.2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 6.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC- en el Boletín de Actos Administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora LUISA CONSTANZA VELEZ DE GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.959.450 de Cali o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

(23 JUNIO 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS AL SEÑOR ROBERTO HERNANDEZ GIRALDO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, Decreto 3100 de 2003 y 3440 de 2004, y en especial lo dispuesto en los acuerdos CD N° 20, 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR al señor ROBERTO HERNANDEZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.688.580 de Cali, PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “Villa Camilo”, matrícula inmobiliaria No. 370-695084, localizado en la vereda Morales, corregimiento de Pavas, municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo doméstico.

PARAGRAFO SEGUNDO. El señor ROBERTO HERNANDEZ GIRALDO, deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

PARAGRAFO TERCERO: El señor ROBERTO HERNANDEZ GIRALDO como beneficiario del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los parámetros y valores límites máximos permisibles establecidos en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO CUARTO: El sistema de tratamiento que se autoriza mediante el presente acto administrativo no requiere obras de ocupación de cauce por lo que no procede permiso para el efecto.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: *OBLIGACIONES.* El señor ROBERTO HERNANDEZ GIRALDO como beneficiario del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

1. El sistema debe ser construido acorde con los diseños presentados a la CVC en un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la notificación de la resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimientos. La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana son responsabilidad del diseñador y el propietario del predio. La CVC Dirección Ambiental Pacífico Este, efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de construcción.
2. La TEE a la entrada de la trampa de grasas debe contar con un niple de 15 cm de longitud al igual que la TEE de salida. Estos niples deben ser dirigidos hacia el fondo de la estructura la cual se sugiere sea como mínimo de 0.80m de profundidad. A esta estructura solo deben ingresar las aguas procedentes de la cocina, lavadero, duchas y posteriormente ser llevadas al tanque séptico. Las estructuras (trampa de grasas y tanque séptico) deben de estar conectadas entre sí como mínimo por tubería de cuatro (4) pulgadas.
3. Se deberá construir una caja de distribución e instalar zanjas de infiltración con tubería de diámetro de cuatro (4) pulgadas cerca al tanque séptico. El campo de infiltración deberá contar como mínimo con tres ramales teniendo en cuenta los ensayos de percolación. La construcción e instalación de las zanjas se deberá aprovechar las curvas de nivel del terreno.
4. Las tapas de las unidades de los STAR deben quedar por encima del nivel del suelo a fin de permitir el desarrollo de las actividades de operación y mantenimiento de los módulos constituyentes del sistema.
5. Controlar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes que puedan afectar el funcionamiento biológico del Sistema Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas
6. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica de los STAR. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del STAR indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.).
7. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman los STAR de tipo doméstico. Estos lodos se pueden deshidratar y neutralizar con cal y emplearse para el mejoramiento de suelos de cultivos no hortícolas. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de

recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y el propietario del predio o a quien le corresponda, deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.

8. El cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015 (el cual compilo el artículo 76 del Decreto 3930 de 2010) y a las normas de vertimientos establecidas en el decreto 1594 de 1984, que se encuentran transitoriamente vigentes por tanto, en cuanto el MAVDT expida las nuevas normas de vertimiento al suelo, la transición a su cumplimiento por parte de los usuarios existentes como es el caso del predio Villa Camilo, se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015 (el cual compilo el artículo 77 del Decreto 3930 de 2010 modificado por el decreto 4728 de 2010).
9. El permiso otorgado será exclusivamente para la vivienda con la cual se proyectó el sistema.
10. De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (el cual compilo los artículos 43 y 44 del Decreto 3930 de 2010), referente a la Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de Gestión del Riesgo del Vertimiento, las viviendas campestres no aplican para el cumplimiento de estos artículos.
11. El propietario del predio deberán conservar la vocación de uso del suelo establecida en el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de La Cumbre.
12. Informar a la CVC, la terminación de la construcción de las estructuras que faltan, como es el tanque séptico, tanque filtro anaeróbico y campo de infiltración para su revisión; se recomienda no habitar la vivienda hasta que el sistema esté debidamente terminado.

ARTICULO CUARTO: Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTICULO QUINTO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al señor ROBERTO HERNANDEZ GIRALDO, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: El señor ROBERTO HERNANDEZ GIRALDO, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al señor ROBERTO HERNANDEZ GIRALDO que la CVC, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: Informar al señor ROBERTO HERNANDEZ GIRALDO, que en caso de requerir la renovación del permiso de vertimientos, deberán presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO: El PERMISO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte del señor ROBERTO HERNANDEZ GIRALDO a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100-0137 de febrero 26 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, *deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior*, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- vi) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- vii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- viii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- ix) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- x) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: *COMISIONAR* al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor ROBERTO HERNANDEZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.688.580 de Cali o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0331 DE 2016

(23 JUNIO 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LAS QUEBRADAS LUCITANIA Y LA RIVERA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de los señores MARIA DEL SOCORRO ECHEVERRY ORDOÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.868.452 de Cali, ADRIANA ECHEVERRY LARRAHONDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.400.376, MARICEL ECHEVERRY ORDOÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.282.670, LIGIA LARRAHONDO DE ECHEVERRY, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.061.502 y la SOCIEDAD ZOE & F S.A.S Nit. 900.408.912-1 representada legalmente por el señor Carlos Alejandro López Albán, en calidad de copropietarios para ser utilizada en el predio El Madroñal, matrícula inmobiliaria No. 370-600187, localizado en la vereda Bahondo, corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes de las quebradas Lucitania y La Rivera así: el 50% del caudal base de distribución (0.05 lt/s) de la quebrada Lucitania, aforada en ese entonces en 0.1 lt/s (*Toma 1*), el 50% en la *Toma 2*, (0.4 lt/s) aforada en 0.8 lt/s, y el 28% del caudal de la quebrada La Rivera en la *Toma 3* (0.2 lt/s) aforada en 0.7 lt/s y el 9.3% del caudal (0.16 lt/s) en la *Toma 4*, aforada en 1.5 lt/s, estimándose estos porcentajes en la cantidad de CERO PUNTO OCHENTA Y UN LITROS POR SEGUNDO (0.81 LT/S) para un total de 2.099.52 m³ / mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2:- SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obras hidráulicas que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3:- SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4:- USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de cinco (5) viviendas y riego de siete punto siete (7.7) hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO:- TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesse el 50% del caudal base de distribución (0.05 lt/s) de la quebrada Lucitania, aforada en ese entonces en 0.1 lt/s (*Toma 1*), el 50% en la *Toma 2*, (0.4 lt/s) aforada en 0.8 lt/s, y el 28% del caudal de la quebrada La Rivera en la *Toma 3* (0.2 lt/s) aforada en 0.7 lt/s y el 9.3% del caudal (0.16 lt/s) en la *Toma 4*, aforada en 1.5 lt/s, estimándose estos porcentajes en la cantidad de CERO PUNTO OCHENTA Y UN LITROS POR SEGUNDO (0.81 LT/S) para un total de 2.099.52 m³ / mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 4B No. 27 – 97, apto 405 Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11-36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

1. Revisar periódicamente los sistemas sépticos de las viviendas, una vez cumplida la vida útil, construir el nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales que cumpla con los criterios de diseño para remoción de carga contaminante causada por efluentes generados en la vivienda. El sistema debe contar como mínimo con unidades para retención de grasas, sólidos gruesos y filtración para sólidos suspendidos. Finalmente el agua residual tratada en caso de ser dispuesta en el suelo teniendo en cuenta las características topográficas,

las pendientes del terreno y la capacidad de absorción del suelo, en caso de definirse que el vertimiento final se efectuó a una fuente superficial de agua, se debe hacer previa consulta a la CVC.

Artículo 2.2.3.2.24.1:- *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

22. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
23. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
24. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - qq) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - rr) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - ss) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - tt) La eutrofización;
 - uu) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - vv) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compila el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: - *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

71. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
72. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
73. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
74. Desperdiciar las aguas asignadas;
75. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
76. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
77. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
78. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
79. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
80. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compila el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compila el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los mencionados señores, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores MARIA DEL SOCORRO ECHEVERRY ORDOÑEZ, ADRIANA ECHEVERRY LARRAHONDO, MARICEL ECHEVERRY ORDOÑEZ, LIGIA LARRAHONDO DE ECHEVERRY y la SOCIEDAD ZOEH & F S.A.S, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0100-0137 de febrero 26 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

- XXXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XL) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores MARIA DEL SOCORRO ECHEVERRY ORDOÑEZ, ADRIANA ECHEVERRY LARRAHONDO, MARICEL ECHEVERRY ORDOÑEZ, LIGIA LARRAHONDO DE ECHEVERRY y la SOCIEDAD ZOEH & F S.A.S, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores MARIA DEL SOCORRO ECHEVERRY ORDOÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.868.452 de Cali, ADRIANA ECHEVERRY LARRAHONDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.400.376, MARICEL ECHEVERRY ORDOÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.282.670, LIGIA LARRAHONDO DE ECHEVERRY, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.061.502 y la SOCIEDAD ZOEH & F S.A.S Nit. 900.408.912-1 representada legalmente por el señor Carlos Alejandro López Albáno a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRAMITE

Dagua, 12 de Julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, **VICENCIO SANCHEZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.340.961 expedida en La Cumbre y domicilio en el predio Finca El Pedrete, vereda Timbio vía férrea, municipio de La Cumbre, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.552016, presentado en fecha 04/01/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y pecuario, en el predio denominado El Pedrete, con matrícula inmobiliaria No.370-31703, ubicado en la vereda Timbio, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante. No.6.340.961.
- Copia certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-31703 expedida por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **VICENCIO SANCHEZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.340.961 expedida en La Cumbre y domicilio en el predio Finca El Pedrete, vereda Timbio - vía férrea, municipio de La Cumbre, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.552016, presentado en fecha 04/01/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y pecuario, en el predio denominado El Pedrete, con matrícula inmobiliaria No.370-31703, ubicado en la vereda Timbio, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, **VICENCIO SANCHEZ RAMIREZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS \$ 357.700** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, **VICENCIO SANCHEZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.340.961 expedida en La Cumbre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRAMITE

Dagua, 12 de Julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que la señora, **BELLA ROSA HERNANDEZ SAENZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.620.467 expedida en Usaquén, Representante Legal de la Sociedad **VH & CIA. S.C.A NIT. 900263770-6** y domicilio en la Calle 8N No.2N-47 Ofi.503, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.56083, presentado en fecha 18/10/2015, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso de riego, en el predio denominado Los Cítricos, con matrícula inmobiliaria No. 370-831560, ubicado en el corregimiento Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de Tradición matrícula inmobiliaria No.370-831560 impreso por la Superintendencia de Notariado & Registro.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la Representante Legal No.52.620.467.
- Certificado de Existencia y Representación Cámara de Comercio de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **BELLA ROSA HERNANDEZ SAENZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.620.467 expedida en Usaquén, Representante Legal de la Sociedad **VH & CIA. S.C.A NIT. 900263770-6** y domicilio en la Calle 8N No.2N-47 Ofi.503, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.56083, presentado en fecha 18/10/2015, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso de riego, en el predio denominado Los Cítricos, con matrícula inmobiliaria No. 370-831560, ubicado en el corregimiento Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **BELLA ROSA HERNANDEZ SAENZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **NOVENTA MIL CIENTO PESOS \$90.100** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el

municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente auto a la señora, **BELLA ROSA HERNANDEZ SAENZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.620.467 expedida en Usaquén, Representante Legal de la Sociedad **VH & CIA. S.C.A NIT. 900263770-6**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRAMITE

Dagua, 10 de Junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, **ISIDORO TOLEDO ESQUENAZI**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.935.846 expedida en Cali, Representante Legal de la Sociedad **TW BIENES & CAPITAL S.A.S NIT. 900853853-0** y domicilio en la Calle 52 No.3-29 Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.53252, presentado en fecha 05/10/2015, solicita Otorgamiento de Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Casa Ito, con matrícula inmobiliaria No. 373-118538, ubicado en el corregimiento Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de Tradición matricula inmobiliaria No.373-118538 impreso por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Buga.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del Representante Legal No.16.935.846 Cali.
- Certificado de Existencia y Representación Cámara de Comercio de Cali.
- Concepto Uso de Suelo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **ISIDORO TOLEDO ESQUENAZI**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.935.846 expedida en Cali, Representante Legal de la Sociedad **TW BIENES & CAPITAL S.A.S NIT. 900853853-0** y domicilio en la Calle 52 No.3-29 Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.53252, presentado en fecha 05/10/2015, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Casa Ito, con matrícula inmobiliaria No. 373-118538, ubicado en el corregimiento Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **ISIDORO TOLEDO ESQUENAZI** deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS \$357.700** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el

municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima El Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente auto al señor, **ISIDORO TOLEDO ESQUENAZI**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.935.846 expedida en Cali, Representante Legal de la Sociedad **TW BIENES & CAPITAL S.A.S NIT. 900853853-0**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO AB AD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRAMITE

Dagua, 8 de Julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que la **SOCIEDAD ROPAL S.A.S**, NIT.900329916-1, Representada Legalmente por el señor, Rodrigo Palau Erazo, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.401.351 y domicilio en la Avenida 5BN No.20-52 Apto..401, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.89852016, presentado en fecha 08/02/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego, en el predio denominado La Cabaña, con matrícula inmobiliaria No.370-327643, ubicado en el Km. 26 la vereda La Clorinda, corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-327643 impresos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Copia Certificado de Existencia y Representación-Cámara de Comercio de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la **SOCIEDAD ROPAL S.A.S**, NIT.900329916-1, Representada Legalmente por el señor, Rodrigo Palau Erazo, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.401.351 y domicilio en la

Avenida 5BN No.20-52 Apto..401, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.89852016, presentado en fecha 08/02/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego, en el predio denominado La Cabaña, con matrícula inmobiliaria No.370-327643, ubicado en el Km 26, vereda La Clorinda, corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la **SOCIEDAD ROPAL S.A.S**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, la suma de **TRESCIENTOS CINCUETA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE \$357.700** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la **SOCIEDAD ROPAL S.A.S**, NIT.900329916-1, Representada Legalmente por el señor, Rodrigo Palau Erazo, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.401.351.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRAMITE

Dagua, 11 de Julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor **REINEL ASTUDILLO BELTRAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.991.214 expedida en Cali y domicilio en el predio Lirio del Carmelo, corregimiento de Ocache, municipio de Vijes, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.201172016, presentado en fecha 18/03/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego, en el predio denominado Lirio del Carmelo, con matrícula inmobiliaria No.370-717390, ubicado en el corregimiento Ocache, jurisdicción del municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Copia certificación Superintendencia Notariado y Registro Matrícula Inmobiliaria No.370-717390.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **REINEL ASTUDILLO BELTRAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.991.214 expedida en Cali y domicilio en el predio Lirio del Carmelo, corregimiento de Ocache, municipio de Vijes, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.201172016, presentado en fecha 18/03/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego, en el predio denominado Lirio del Carmelo, con matrícula inmobiliaria No.370-717390, ubicado en el corregimiento Ocache, jurisdicción del municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, **REINEL ASTUDILLO BELTRAN**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **NOVENTA MIL CIENTOS PESOS \$ 90.100** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Vijes (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, **REINEL ASTUDILLO BELTRAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.991.214 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRAMITE

Dagua, 7 de Julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, **RAMIRO MOSOS OYUELA**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.311.781 expedida en Manizales y domicilio en la Carrera 101 No.11-55 Apto.902 Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.372102016, presentado en fecha 03/06/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso del predio, denominado La Rivera, con matrícula inmobiliaria No.370-685481, ubicado en la vereda La Ventura, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 3730-685481 impreso por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No.4.311.781 expedida en Manizales
- Certificación de la Superintendencia de Notariado & Registro SNR.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **RAMIRO MOSOS OYUELA**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.311.781 expedida en Manizales y domicilio en la Carrera 101 No.11-55 Apto.902 Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.372102016, presentado en fecha 03/06/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso del predio, denominado La Rivera, con matrícula inmobiliaria No.370-685481, ubicado en la vereda La Ventura, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, **RAMIRO MOSOS OYUELA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **NOVENTA MIL CIEN PESOS \$90.100** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, **RAMIRO MOSOS OYUELA**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.311.781 expedida en Manizales.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRAMITE

Dagua, 11 de Julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que los señores, **ORLANDO ANTONIO CARLOSAMA RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No.94.050.241 expedida en Dagua y **YANETH PARRA PRADO**, identificada con cédula de ciudadanía No.66.005.276 y domicilio en la Calle 71B No.4N-56 B/Guaduales, Santiago de Cali, obrando en sus propios nombres, mediante escrito No.59042016, presentado en fecha 26/01/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio, denominado Villa Alejandra, con matrícula inmobiliaria No.370-371302, ubicado en el Paraje Palo Alto, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-371302 impreso por la oficina de Superintendencia de Notariado y Registro.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No.94.050.241 expedida en Dagua.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores, **ORLANDO ANTONIO CARLOSAMA RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No.94.050.241 expedida en Dagua y **YANETH PARRA PRADO**, identificada con cédula de ciudadanía No.66.005.276 y domicilio en la Calle 71B No.4N-56 B/Guaduales, Santiago de Cali, obrando en sus propios nombres, mediante escrito No.59042016, presentado en fecha 26/01/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio, denominado Villa Alejandra, con matrícula inmobiliaria No.370-371302, ubicado en el Paraje Palo Alto, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores, **ORLANDO ANTONIO CARLOSAMA RIVERA y YANETH PARRA PRADO**, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **SETECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS \$715.600** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a los señores, **ORLANDO ANTONIO CARLOSAMA RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No.94.050.241 expedida en Dagua y **YANETH PARRA PRADO**, identificada con cédula de ciudadanía No.66.005.276.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRAMITE

Dagua, 13 de Julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que la señora, **ODEHILDA CASTAÑO De TOVAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.070.510, expedida en Cali y domicilio en la Calle 71A No.1C-215 B/La Rivera, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.155432016, presentado en fecha 01/03/2016 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Los Guamales, con matrícula inmobiliaria No370-780841, corregimiento Loboguerrero, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No.370-780841 impreso por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Copia cédula de ciudadanía de la solicitante No.29.070.510 expedida en Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **ODEHILDA CASTAÑO De TOVAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.070.510, expedida en Cali y domicilio en la Calle 71A No.1C-215 B/La Rivera, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.155432016, presentado en fecha 01/03/2016 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Los Guamales, con matrícula inmobiliaria No370-780841, corregimiento Loboguerrero, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **ODEHILDA CASTAÑO De TOVAR**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **NOVENTA MIL CIEN PESOS \$90.100** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, **ODEHILDA CASTAÑO De TOVAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.070.510, expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRAMITE

Dagua, 7 de Julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, **OCTAVIO GOMEZ RENGIFO**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.246.167 expedida en Dagua y domicilio en la vereda El Vergel – Vulcanizadora, municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.269392016, presentado en fecha 21/04/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio, denominado Casa Lote, con matrícula inmobiliaria No.370-66222, ubicado en la vereda El Vergel, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-66222 impreso por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No.6.246.167 expedida en Dagua.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **OCTAVIO GOMEZ RENGIFO**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.246.167 expedida en Dagua y domicilio en la vereda El Vergel – Vulcanizadora, municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.269392016, presentado en fecha 21/04/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio, denominado Casa Lote, con matrícula inmobiliaria No.370-66222, ubicado en la vereda El Vergel, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, **OCTAVIO GOMEZ RENGIFO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **NOVENTA MIL CIEN PESOS \$90.100** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, **OCTAVIO GOMEZ RENGIFO**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.246.167 expedida en Dagua.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRAMITE

Dagua, 5 de Julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que los señores, **NIKOLAS DANIEL SANCLEMENTE WASLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.151.937.748 expedida en Cali y **ANDRES FERNANDO SANCLEMENTE WASLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.130.585.641 expedida en Cali y domicilio en la Calle 50 No.8.73 Santiago de Cali, obrando en sus propios nombres, mediante escrito No.102732016, presentado en fecha 11/02/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado La Joya, con matrícula inmobiliaria No. 373-55197, ubicado en la Parcelación Puerto Buga, jurisdicción del municipio de el Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los solicitantes.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 373.55197 impreso por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Buga.
- Recibo Impuesto Predial Unificado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores, **NIKOLAS DANIEL SANCLEMENTE WASLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.151.937.748 expedida en Cali y **ANDRES FERNANDO SANCLEMENTE WASLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.130.585.641 expedida en Cali y domicilio en la Calle 50 No.8.73 Santiago de Cali, obrando en sus propios nombres, mediante escrito No.102732016, presentado en fecha 11/02/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado La Joya, con matrícula inmobiliaria No. 373-55197, ubicado en la Parcelación Puerto Buga, jurisdicción del municipio de El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores **NIKOLAS DANIEL SANCLEMENTE WASLO y ANDRES FERNANDO SANCLEMENTE WASLO**, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **SETECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS \$715.600** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto los señores, **NIKOLAS DANIEL SANCLEMENTE WASLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.151.937.748 expedida en Cali y **ANDRES FERNANDO SANCLEMENTE WASLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.130.585.641 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRAMITE

Dagua, 13 de Julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que la señora, **MELBA HENAO LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.37.794.066, expedida en Bucaramanga y domicilio en la Calle 10 No.12-66, municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.246712016, presentado en fecha 13/04/2016 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego, en el predio denominado Rancho Noventa, con matrícula inmobiliaria No.370-140750, corregimiento Loboguerrero, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No.370-140750 impreso por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Copia cédula de ciudadanía de la solicitante No.37.794.066 expedida en Bucaramanga.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **MELBA HENAO LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.37.794.066, expedida en Bucaramanga y domicilio en la Calle 10 No.12-66, municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.246712016, presentado en fecha 13/04/2016 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego, en el predio denominado Rancho Noventa, con matrícula inmobiliaria No.370-140750, corregimiento Loboguerrero, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, **MELBA HENAO LONDOÑO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **NOVENTA MIL CIENTO PESOS \$90.100** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, **MELBA HENAO LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.37.794.066, expedida en Bucaramanga.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Dagua, 8 de Julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que la señora, **MARIA TIRZA SERNA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.399.366 expedida en Dagua y domicilio en el predio La Bertulia, vereda La Garza, corregimiento Los Alpes, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.212502016, presentado en fecha 30/03/2015 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego, en el predio denominado La Bertulia, con matrícula inmobiliaria No. 370-326152, ubicado en la vereda La Garza, corregimiento Los Alpes, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-326152 impreso por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.
- Copia cédula de ciudadanía de la solicitante No.29.399.366.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **MARIA TIRZA SERNA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.399.366 expedida en Dagua y domicilio en el predio La Bertulia, vereda La Garza, corregimiento Los Alpes, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.212502016, presentado en fecha 30/03/2015 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego, en el predio denominado La Bertulia, con matrícula inmobiliaria No. 370-326152, ubicado en la vereda La Garza, corregimiento Los Alpes, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **MARIA TIRZA SERNA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **NOVENTA MIL CIEN PESOS \$90.100** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente auto a la señora, **MARIA TIRZA SERNA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.399.366 expedida en Dagua.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRAMITE

Dagua, 12 de Julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que la señora, **MARIA NELLY GUERRA MONTOYA Y OTROS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.435.127, expedida en Calima y domicilio en la Carrera 13C No.24A-14, Calima El Darién, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.73912016, presentado en fecha 01/02/2016 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Finca La Suiza, con matrícula inmobiliaria No. 373-33939, ubicado en la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 373-33939 impreso por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Buga.
- Copias cédulas de ciudadanía de los solicitantes Nos. 29.435.127, 29.432.884, 1.113.630.065, 14.702.743, 6.445.547, 29.435.128, 6.264.785.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **MARIA NELLY GUERRA MONTOYA Y OTROS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.435.127, expedida en Calima y domicilio en la Carrera 13C No.24A-14, Calima El Darién, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.73912016, presentado en fecha 01/02/2016 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Finca La Suiza, con matrícula inmobiliaria No. 373-33939, ubicado en la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **MARIA NELLY GUERRA MONTOYA Y OTROS**, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **NOVENTA MIL CIENTOS PESOS \$90.100** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, **MARIA NELLY GUERRA MONTOYA Y OTROS**, identificada con cédula de ciudadanía No.29.435.127, expedida en Calima.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRAMITE

Dagua, 12 de Julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que la señora, **MARIA HYDALDE MAYA DE QUICENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.244.093 y domicilio en la Carrera 1A6 No.72-42, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.117892016, presentado en fecha 17/02/2016 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego, en el predio denominado Milancito, con matrícula inmobiliaria No. 370-334857, ubicado en el corregimiento Santa María, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-334857, impreso por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.
- Copia cédula de ciudadanía de la solicitante No.31.244.093.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **MARIA HYDALDE MAYA DE QUICENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.244.093 y domicilio en la Carrera 1A6 No.72-42, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.117892016, presentado en fecha 17/02/2016 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego, en el predio denominado Milancito, con matrícula inmobiliaria No. 370-334857, ubicado en el corregimiento Santa María, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **MARIA HYDALDE MAYA DE QUICENO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **NOVENTA MIL CIEN PESOS \$90.100** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, **MARIA HYDALDE MAYA DE QUICENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.244.093.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRAMITE

Dagua, 11 de Julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, **MARCO HELMO OCAMPO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.593.649 expedida en Bogotá y domicilio en el predio San Joaquín, ubicado en el Km 113, Corregimiento de Lomitas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.26252016, presentado en fecha 14/02/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego, en el predio, denominado San Joaquín, con matrícula inmobiliaria No.370-360181, ubicado en el Km 113, corregimiento de Pavitas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-360181 impreso por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No.79.593.649 expedida en Bogotá.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **MARCO HELMO OCAMPO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.593.649 expedida en Bogotá y domicilio en el predio San Joaquín, ubicado en el Km 113, Corregimiento de Lomitas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.26252016, presentado en fecha 14/02/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego, en el predio, denominado San Joaquín, con matrícula inmobiliaria No.370-360181, ubicado en el Km 113, corregimiento de Pavitas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, **MARCO HELMO OCAMPO QUINTERO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **NOVENTA MIL CIENTOS PESOS \$90.100** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, **MARCO HELMO OCAMPO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.593.649 expedida en Bogotá.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRAMITE

Dagua, 12 de Julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que los señores **LUIS OMAR CABEZAS VERNAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.346.629 expedida en La Cumbre y **ESTHER POLOCHE**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.219.964 expedida en Cali y domicilio en la Calle 76 No.2BN-49 Barrio Floralia, Santiago de Cali, obrando en sus propios nombres, mediante escrito No.236622016, presentado en fecha 08/04/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Villa Estela, matrícula inmobiliaria No.370-602617, ubicado en la vereda Puente Palo, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los solicitantes.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No.370-602617 impreso por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores, **LUIS OMAR CABEZAS VERNAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.346.629 expedida en La Cumbre y **ESTHER POLOCHE**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.219.964 expedida en Cali y domicilio en la Calle 76 No.2BN-49 Barrio Floralia, Santiago de Cali, obrando en sus propios nombres, mediante escrito No.236622016, presentado en fecha 08/04/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Villa Estela, matrícula inmobiliaria No.370-602617, ubicado en la vereda Puente Palo, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores **LUIS OMAR CABEZAS VERNAZA y ESTHER POLOCHE**, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **NOVENTA MIL CIENTO PESOS \$ 90.100** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el

municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a los señores, **LUIS OMAR CABEZAS VERNAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.346.629 expedida en La Cumbre y **ESTHER POLOCHE**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.219.964 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRAMITE

Dagua, 7 de Julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que los señores **LORENA FLOREZ AGUIRRE**, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.686.918 expedida en Palmira y **PEDRO NEL BONILLA MELENDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.252.333 expedida en Soata y domicilio en la Calle 13 No.4-25 Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.244382016, presentado en fecha 12/04/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico

Este, para uso riego, en el predio denominado Lote 125 y 126, Parcelación Refugio del Sol, con matrícula inmobiliaria No. 373-44450, ubicado en la vereda Santa Elena, jurisdicción del municipio de El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los solicitantes.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 373-44450 impreso por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Buga.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores, **LORENA FLOREZ AGUIRRE**, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.686.918 expedida en Palmira y **PEDRO NEL BONILLA MELENDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.252.333 expedida en Soata y domicilio en la Calle13 No.4-25 Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.244382016, presentado en fecha 12/04/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso riego, en el predio denominado Lote 125 y 126, Parcelación Refugio del Sol, con matrícula inmobiliaria No. 373-44450, ubicado en la vereda Santa Elena, jurisdicción del municipio de El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores **LORENA FLOREZ AGUIRRE y PEDRO NEL BONILLA MELENDEZ**, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS \$357.700** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el

municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente auto a los señores, **LORENA FLOREZ AGUIRRE**, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.686.918 expedida en Palmira y **PEDRO NEL BONILLA MELENDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.252.333 expedida en Soata.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRAMITE

Dagua, 11 de Julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que los señores, **LIDER BRANDO LOPEZ NANCLARES**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.198.613 expedida en Bugalagrande y **MARIA ISABEL RAMIREZ OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía No.66.996.733 y domicilio en la Carrera 1A6 No.73A-05, Santiago de Cali, obrando en sus propios nombres, mediante escrito No.117982016, presentado en fecha 17/02/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso de riego, en el predio, denominado Casa Vieja, Las Delicias, con matrícula inmobiliaria No.370-39045, ubicado en el corregimiento Santa María, parte baja, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-39045 impreso por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No.6.198.613 expedida en Bugalagrande.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores, **LIDER BRANDO LOPEZ NANCLARES**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.198.613 expedida en Bugalagrande y **MARIA ISABEL RAMIREZ OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía No.66.996.733 y domicilio en la Carrera 1A6 No.73A-05, Santiago de Cali, obrando en sus propios nombres, mediante escrito No.117982016, presentado en fecha 17/02/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso de riego, en el predio, denominado Casa Vieja, Las Delicias, con matrícula inmobiliaria No.370-39045, ubicado en el corregimiento Santa María, parte baja, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores, **LIDER BRANDO LOPEZ NANCLARES y MARIA ISABEL RAMIREZ OROZCO**, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **NOVENTA MIL CIEN PESOS \$90.100** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente auto a los señores, **LIDER BRANDO LOPEZ NANCLARES**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.198.613 expedida en Bugalagrande y **MARIA ISABEL RAMIREZ OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía No.66.996.733.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRAMITE

Dagua, 11 de Julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que la señora, **LAURA VIVIANA URBANO OLAVE**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.107.086.037 expedida en Cali y domicilio en el predio Villa Olave, vereda Loma Alta, corregimiento San Bernardo, municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.261342016, presentado en fecha 19/04/2016, solicita Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego, en el predio denominado Villa Olave, con matrícula inmobiliaria No. 370-931475, ubicado en la vereda Loma Alta, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de Tradición, Matrícula Inmobiliaria No.370-931475 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **LAURA VIVIANA URBANO OLAVE**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.107.086.037 expedida en Cali y domicilio en el predio Villa Olave, vereda Loma Alta, corregimiento San Bernardo, municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.261342016, presentado en fecha 19/04/2016, solicita Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego, en el predio denominado Villa Olave, con matrícula inmobiliaria No. 370-931475, ubicado en la vereda Loma Alta, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **LAURA VIVIANA URBANO OLAVE**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **NOVENTA MIL CIENTOS PESOS M/CTE \$90.100** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora **LAURA VIVIANA URBANO OLAVE**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.107.086.037 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRAMITE

Dagua, 11 de Julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, **LUCIO AURELIO CHAVEZ LUNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.433.221 expedida en Cali, Representante Legal de la Junta de Acción Comunal Vereda Las Camelias Kilometro 95 NIT.900797172-3 y domicilio en el municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.63904, presentado en fecha 01/12/2015, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego en el predio denominado vereda Las Camelias-Km.95, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del Representante Legal No.14.433.221 Cali.
- Copia Apertura de Cuenta de Ahorros.
- Copia Resolución Personería Jurídica No.419 20 Junio-2012, expedida por la Gobernación del Valle .
- Copia Formulario Registro Único Tributario - DIAN

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **ISIDORO TOLEDO ESQUENAZI**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.935.846 expedida en Cali, Representante Legal de la Sociedad **TW BIENES & CAPITAL S.A.S NIT. 900853853-0** y domicilio en la Calle 52 No.3-29 Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.53252, presentado en fecha 05/10/2015, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Casa Ito, con matrícula inmobiliaria No. 373-118538, ubicado en el corregimiento Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **ISIDORO TOLEDO ESQUENAZI** deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS \$357.700** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el

municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima El Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, **ISIDORO TOLEDO ESQUENAZI**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.935.846 expedida en Cali, Representante Legal de la Sociedad **TW BIENES & CAPITAL S.A.S NIT. 900853853-0**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO AB AD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRAMITE

Dagua, 11 de Julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que los señores **ADAN CUETIA CASAMACHIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.340.491 expedida en La Cumbre y **ADA VELASCO** y domicilio en el predio El Danubio, corregimiento Ocache, municipio de Vijes, obrando en sus propios nombres, mediante escrito No.201132016, presentado en fecha 18/03/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego, en el predio denominado El Danubio, con Escritura Pública No.229 de Junio 28 de 2008, ubicado en el corregimiento Ocache, jurisdicción del municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de uno de los solicitantes.
- Copia Escritura Pública No.229 de Junio 28 de 2008.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores, **ADAN CUETIA CASAMACHIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.340.491 expedida en La Cumbre y **ADA VELASCO** y domicilio en el predio El Danubio, corregimiento Ocache, municipio de Vijes, obrando en sus propios nombres, mediante escrito No.201132016, presentado en fecha 18/03/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego, en el predio denominado El Danubio, con Escritura Pública No.229 de Junio 28 de 2008, ubicado en el corregimiento Ocache, jurisdicción del municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores **ADAN CUETIA CASAMACHIN y ADA VELASCO**, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de

NOVENTA MIL CIENTOS PESOS \$ 90.100 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio de que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Vijes (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a los señores, **ADAN CUETIA CASAMACHIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.340.491 expedida en La Cumbre y **ADA VELASCO**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRAMITE

Dagua, 8 de Julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que la señora, **ESTER JULIA ALVAREZ MENA Y OTROS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.928.073 expedida en Cali y domicilio en la Avenida 2A No.28N-18 Barrio San Vicente, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.100598482016, presentado en fecha 08/11/2015 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Mira Valle, con matrícula inmobiliaria No. 370-370117, ubicado en el Paraje San Juan, corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-370117 impreso por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.
- Copia cédula de ciudadanía de la solicitante No.66.928.073 expedida en Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **ESTER JULIA ALVAREZ MENA Y OTROS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.928.073 expedida en Cali y domicilio en la Avenida 2A No.28N-18 Barrio San Vicente, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.100598482016, presentado en fecha 08/11/2015 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Mira Valle, con matrícula inmobiliaria No. 370-370117, ubicado en el Paraje San Juan, corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **ESTER JULIA ALVAREZ MENA Y OTROS**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS PESOS \$250.300** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, , **ESTER JULIA ALVAREZ MENA Y OTROS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.928.073 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRAMITE

Dagua, 8 de Julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que la señora, **ESCILDA ANDRADE PATIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.25.609.207, expedida en Piendamó y domicilio en el predio Finca Wesfalia Lote 1, vereda El Agrado, municipio de Restrepo, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.229382016, presentado en fecha 06/04/2016 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Finca

Wesfalia, Lcon matrícula inmobiliaria No. 370-894239, ubicado en la vereda El Agrado, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-894239 impreso por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.
- Copia cédula de ciudadanía de la solicitante No.25609.207.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **ESCILDA ANDRADE PATIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.25.609.207, expedida en Piendamó y domicilio en el predio Finca Wesfalia Lote 1, vereda El Agrado, municipio de Restrepo, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.229382016, presentado en fecha 06/04/2016 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Finca Wesfalia, con matrícula inmobiliaria No. 370-894239, ubicado en la vereda El Agrado, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca .

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **ESCILDA ANDRADE PATIÑO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **NOVENTA MIL CIENTOS PESOS \$90.100** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, **ESCILDA ANDRADE PATIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.25.609.207, expedida en Piendamó.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRAMITE

Dagua, 11 de Julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, **ELIAS DE JESUS VERDUGO REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.096.208 expedida en Cali y domicilio en la carrera 6C No.42-49 piso 3, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.117942016, presentado en fecha 17/02/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso de riego, en el predio, denominado Jiguata, con matrícula inmobiliaria No.370-201534, ubicado en la vereda Siempre Viva, corregimiento Santa María, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-201534 impreso por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No.6.096.208 expedida en Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **ELIAS DE JESUS VERDUGO REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.096.208 expedida en Cali y domicilio en la carrera 6C No.42-49 piso 3, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.117942016, presentado en fecha 17/02/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso de riego, en el predio, denominado Jiguata, con matrícula inmobiliaria No.370-201534, ubicado en la vereda Siempre Viva, corregimiento Santa María, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, **ELIAS DE JESUS VERDUGO REYES**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **NOVENTA MIL CIEN PESOS \$90.100** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente auto al señor, **ELIAS DE JESUS VERDUGO REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.096.208 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRAMITE

Dagua, 13 de Julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, **EFREN CASTILLO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.259.893 expedida en Palmira y domicilio en la Carrera 7D bis No.73-50, Barrio López, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.189172016, presentado en fecha 15/03/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Lote 13 Parcelación Sotara, con matrícula inmobiliaria No.370-165583, ubicado en el corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-165583 impreso por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No.16.259.893 expedida en Palmira.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **EFREN CASTILLO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.259.893 expedida en Palmira y domicilio en la Carrera 7D bis No.73-50, Barrio López, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.189172016, presentado en fecha 15/03/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Lote 13 Parcelación Sotara, con matrícula inmobiliaria No.370-165583, ubicado en el corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, **EFREN CASTILLO ROJAS**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **NOVENTA MIL CIEN PESOS \$90.100** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, **EFREN CASTILLO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.259.893 expedida en Palmira.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRAMITE

Dagua, 12 de Julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, **EDGAR TROCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.535.546 expedida en Popayán y domicilio en la Carrera 44A No.10-75, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.219782016, presentado en fecha 02/04/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso pecuario, en el predio, denominado La Esmeralda, con matrícula inmobiliaria No.370-1525, ubicado en la vereda El Carmen, corregimiento de Jiguales, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-1525 impreso por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No.10.535.546 expedida en Popayán.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **EDGAR TROCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.535.546 expedida en Popayán y domicilio en la Carrera 44A No.10-75, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.219782016, presentado en fecha 02/04/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso pecuario, en el predio, denominado La Esmeralda, con matrícula inmobiliaria No.370-1525, ubicado en la vereda El Carmen, corregimiento de Jiguales, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, **EDGAR TROCHEZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS \$357.700** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, **EDGAR TROCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.535.546 expedida en Popayán.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRAMITE

Dagua, 11 de Julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que la señora, **DARSCHAN OCAMPO ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.981.755, expedida en Cali y domicilio en la Avenida 4N No.3-86 Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.290422016, presentado en fecha 29/04/2016 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego, en el predio denominado sin nombre, con Escritura Pública No.408 de 09 Julio de 2015, ubicado en el sector La Catilla, corregimiento Puente Palo, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia Escritura Pública 408 09 de Julio de 2015.
- Copia Escritura Pública 407 08 de Julio de 2015- Protocolización de Declaración Extraproceso de Posesión.
- Copia cédula de ciudadanía de la solicitante No.66.981.755
- Plano finca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **DARSCHAN OCAMPO ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.981.755, expedida en Cali y domicilio en la Avenida 4N No.3-86 Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.290422016, presentado en fecha 29/04/2016 solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego, en el predio denominado sin nombre, con Escritura Pública No.408 de 09 Julio de 2015, ubicado en el sector La Catilla, corregimiento Puente Palo, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **DARSCHAN OCAMPO ARIAS**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y**

SIETE MIL SETECIENTOS PESOS \$357.700 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, **DARSCHAN OCAMPO ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.981.755, expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRAMITE

Dagua, 12 de Julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que los señores, **DANIEL ANTONIO MARIN OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.598.144 expedida en Cali y **CLEMENTINA LOTERO ZUÑIGA**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.191-027 y domicilio en la Carrera 24 No.44-25, municipio de Tuluá, obrando en sus propios nombres, mediante escrito No.55262016, presentado en fecha 26/01/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Don Dani, con matrícula inmobiliaria No. 370-497196, ubicado en la vereda Pavitas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-497196 impreso por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores, **DANIEL ANTONIO MARIN OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.598.144 expedida en Cali y **CLEMENTINA LOTERO ZUÑIGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.191-027 y domicilio en la Carrera 24 No.44-25, municipio de Tuluá, obrando en sus propios nombres, mediante escrito No.55262016, presentado en fecha 26/01/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado don Dani, con matrícula inmobiliaria No. 370-497196, ubicado en la vereda Pavitas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores **DANIEL ANTONIO MARIN OSORIO y CLEMENTINA LOTERO ZUÑIGA**, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS \$ 127.800** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente auto a los señores, **DANIEL ANTONIO MARIN OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.598.144 expedida en Cali y **CLEMENTINA LOTERO ZUÑIGA**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.191-027.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRAMITE

Dagua, 13 de Julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, **CARLOS DIEGO LOPEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.70.827.632 expedida en Granada y domicilio en la Calle 10 No.53-59 B/Santa Anita, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.185722016, presentado en fecha 14/03/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -

CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado La Marcelina, con matrícula inmobiliaria No.370-394078, ubicado en la vereda Loma Alta, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante. No.70.827.632 expedida en Granada.
- Copia certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-394078 expedida por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **CARLOS DIEGO LOPEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.70.827.632 expedida en Granada y domicilio en la Calle 10 No.53-59 B/Santa Anita, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.185722016, presentado en fecha 14/03/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado La Marcelina, con matrícula inmobiliaria No.370-394078, ubicado en la vereda Loma Alta, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, **CARLOS DIEGO LOPEZ GARCIA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **NOVENTA MIL CIENTOS PESOS \$90.100** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, **CARLOS DIEGO LOPEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.70.827.632 expedida en Granada.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRAMITE

Dagua, 7 de Julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que los señores **ANATILDE DUQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.974.139 expedida en Cali y **SIGIFREDO ARBELAEZ FERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.620.106 y domicilio en la Carrera 4 No.22-36 Barrio San Antonio, Calima, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.115502016, presentado en fecha 16/02/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso pecuario, en el predio denominado La Rochela, con matrícula inmobiliaria No. 373-4516, ubicado en la vereda La Gaviota, jurisdicción del municipio de El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 373-4516 impreso por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Buga
- Copia Escritura Pública 203 25-07-2009.
- Croquis del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores, **ANATILDE DUQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.974.139 expedida en Cali y **SIGIFREDO ARBELAEZ FERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.620.106 y domicilio en la Carrera 4 No.22-36 Barrio San Antonio, municipio Calima, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.115502016, presentado en fecha 16/02/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso pecuario, en el predio denominado La Rochela, con matrícula inmobiliaria No. 373-4516, ubicado en la vereda La Gaviota, jurisdicción del municipio de El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores **ANATILDE DUQUE y SIGIFREDO ARBELAEZ FERNANDEZ**, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **NOVENTA MIL CIENTOS PESOS \$ 90.100** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente auto a los señores **ANATILDE DUQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.974.139 expedida en Cali y **SIGIFREDO ARBELAEZ FERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.620.106.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRAMITE

Dagua, 7 de Julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, **ALFREDO ESPINOSA CHAPARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.443.015 expedida en Bogotá y domicilio en la Calle 4 No.118-50, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.366562016, presentado en fecha 01/06/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso agropecuario, en el predio denominado Finca Las Delicias, con matrícula inmobiliaria No.370-336454, ubicado en el sector Cresta de Gallo, vereda Montañitas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-336454 impreso por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante No.19.443.015 expedida en Dagua.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **ALFREDO ESPINOSA CHAPARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.443.015 expedida en Bogotá y domicilio en la Calle 4 No.118-50, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.366562016, presentado en fecha 01/06/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso agropecuario, en el predio denominado Finca Las Delicias, con matrícula inmobiliaria No.370-336454, ubicado en el sector Cresta de Gallo, vereda Montañitas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, **ALFREDO ESPINOSA CHAPARRO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS \$1.452.700** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, **ALFREDO ESPINOSA CHAPARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.443.015 expedida en Bogotá D.C.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRAMITE

Dagua, 14 de Julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que los señores **WALTER ESTRADA TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.641.507 expedida en Cali y **MARTHA LUCIA GARCIA DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.399.166 expedida en Cartago y domicilio en la Calle 13F No.50-85 Barrio Primero de Mayo, Santiago de Cali, obrando en sus propios nombres, mediante escrito No. 55865, presentado en fecha 19/10/2015, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Villa de Viejo Walt, con matrícula inmobiliaria No.370-828983, ubicado en la vereda Parraga, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición matricula inmobiliarias No. 370-828983 impreso por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.
- Disponibilidad de agua- Asociación de Usuarios Acueducto Parraga.
- Concepto Uso del Suelo.
- Copia del diseño del sistema séptico.
- Un Plano (1).
- Recibo de pago. (\$90.100.00)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores, **WALTER ESTRADA TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.641.507 expedida en Cali y **MARTHA LUCIA GARCIA DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.399.166 expedida en Cartago y domicilio en la Calle 13F No.50-85 Barrio Primero de Mayo, Santiago de Cali, obrando en sus propios nombres, mediante escrito No. 55865, presentado en fecha 19/10/2015, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Villa de Viejo Walt, con matrícula inmobiliaria No.370-828983, ubicado en la vereda Parraga, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores **WALTER ESTRADA TORRES Y MARTHA LUCIA GARCIA DUQUE**, cancelaron por una sola

vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **NOVENTA MIL CIEN PESOS (\$90.100.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-00033 del 20 de enero de 2014 y actualizada mediante la Resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015, expedidas por esta entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRAMITE

Dagua, 14 de Julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que los señores, **JOSE WILSON BETANCOURT** identificado con la cédula de ciudadanía No.7.527.970 expedida en Armenia y **MARICELA LOZANO HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.870-988 expedida en Cali y domicilio en la Calle 83 No.27-104 Barrio - Alfonso Bonilla Aragón, Santiago de Cali, obrando en sus propios nombres, mediante escrito No.344402016, presentado en fecha 23/1052016, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Los Mellizos, con Escritura Pública No.324 22 de Agosto de 2014, ubicado en el corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Copia Escritura Pública No. 324 22 de Agosto de 2014.
- Disponibilidad de agua- Asociación de Usuarios del Acueducto –ACUACLOR-
- Concepto Uso del Suelo.
- Memoria Técnica Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas.
- Dos Planos (2).

- Recibo de pago. (\$127.800.00)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores, **JOSE WILSON BETANCOURT**, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.527.970 expedida en Armenia y **MARICELA LOZANO HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.870-988 expedida en Cali y domicilio en la Calle 83 No.27-104 Barrio Alfonso Bonilla Aragón, Santiago de Cali, obrando en sus propios nombres, mediante escrito No.344402016, presentado en fecha 23/1052016, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Los Mellizos, con Escritura Pública No.324 22 de Agosto de 2014, ubicado en el corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores **JOSE WILSON BETANCOURT y MARICELA LOZANO HERNANDEZ**, cancelaron por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$127.800.00)** de acuerdo con lo establecido en la

Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-00033 del 20 de enero de 2014 y actualizada mediante la Resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015, expedidas por esta entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRAMITE

Dagua, 8 de Julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, **ILDEFONSO VALENCIA MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.442.872 expedida en Cali y domicilio en la Hacienda El Castillo, Pradera 2, casa 16 vía Cali - Jamundí, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 26192016, presentado en fecha 14/01/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Sin nombre, con matrícula inmobiliaria No.370-600220, ubicado en la vereda Aguacatal, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliarias No. 370-600220 impreso por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.
- Disponibilidad de agua- Acueducto de Pavas, La Cumbre
- Concepto Uso del Suelo.
- Memoria Técnica, sistema de tratamiento aguas residuales domésticas.
- Dos Planos (2).
- Recibo de pago. (\$90.100.00)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **ILDEFONSO VALENCIA MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.442.872 expedida en Cali y domicilio en la Hacienda El Castillo, Pradera 2, casa 16 vía Cali - Jamundí, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 26192016, presentado en fecha 14/01/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Sin nombre, con matrícula inmobiliaria No.370-600220, ubicado en la vereda Aguacatal, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **ILDEFONSO VALENCIA MOLINA**, cancelo por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **NOVENTA MIL CIEN PESOS (\$90.100.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-00033 del 20 de enero de 2014 y actualizada mediante la Resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015, expedidas por esta entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRAMITE

Dagua, 12 de Julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que la señora, **DOMICIANA URBANO DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.690.030, expedida en Dagua y domicilio Corregimiento de Bitaco, municipio de La Cumbre, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.252432016, presentado en fecha 15/04/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Los Pinos, con matrícula inmobiliaria No.370-729985, ubicado en el Km.26- corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de tradición matricula inmobiliarias No. 370-729985 impreso por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.
- Concepto Uso del Suelo.
- Disponibilidad de agua- ASUAPAL.
- Memoria Técnica, sistema de tratamiento aguas residuales domésticas.
- Un Plano (1).
- Recibo de pago. (\$90.100.00).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **DOMICIANA URBANO DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.690.030, expedida en Dagua y domicilio Corregimiento de Bitaco, municipio de La Cumbre, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.252432016, presentado en fecha 15/04/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Los Pinos, con matrícula inmobiliaria No.370-729985, ubicado en el Km.26- corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, **DOMICIANA URBANO DIAZ**, canceló por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **NOVENTA MIL CIEN PESOS (\$90.100.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-00033 del 20 de enero de 2014 y actualizada mediante la Resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015, expedidas por esta entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este Auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0346 DE 2016

(**13 JULIO 2016**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA JAMAY, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de la señora LYDA ECHEVERRY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.059.485 de Cali, en calidad de propietaria, para ser utilizada en el predio denominado Finca Jamay, matrícula inmobiliaria No. 370-125860, localizado en la vereda El Vergel, jurisdicción del municipio de Dagua, un caudal de CERO PUNTO CERO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0.015 l/s), correspondientes al 28,30% del caudal ofertado por la quebrada Jamay en el sitio de captación, para un total de 38.88 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2:- SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 13:- SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4:- USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de dos (2) viviendas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesse el 28,30% del caudal ofertado por la quebrada Jamay en el sitio de captación, para un total de 38.88 m³/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 15B Carrera 111 casa 13, Barrio Ciudad Jardín, Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

10. Presentar los planos de la obra de captación construida y memoria técnica para derivar el porcentaje de caudal asignado en un plazo de 60 días posteriores a la notificación del acto administrativo por la cual se otorga la concesión de aguas superficiales.

11. Conservar las márgenes forestales protectoras de la quebrada "Jamay" y el relicto de bosque natural existente en el predio.

12. En la red de aducción antes de la caja repartidora de caudales, debe instalarse una válvula de control, que impida el rebose del tanque de almacenamiento cuando este llega a su máxima capacidad de almacenamiento.

Artículo 2.2.3.2.24.1:- *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

25. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atacar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

26. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

27. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

ww) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;

xx) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

yy) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

zz) La eutrofización;

aaa) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y

bbb) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compila el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: - *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

81. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

82. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;

83. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;

84. Desperdiciar las aguas asignadas;

85. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;

86. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.

87. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;

88. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
89. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
90. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compila el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compila el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora LYDA ECHEVERRY, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0100-0137 de febrero 26 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XLI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XLII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XLIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XLIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XLV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora LYDA ECHEVERRY, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora LYDA ECHEVERRY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.059.485 de Cali o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0347 DE 2016

(13 JULIO 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA LA VIBORA, AFLUENTE DE LAS QUEBRADAS AMBICHINTE Y RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor del señor ANDRÉS CADAVID RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.727.564 de Trujillo, en calidad de poseedor, para ser utilizada en el predio denominado La Ermita, matrícula inmobiliaria No. 370-278941, localizado en la vereda La Colonia, corregimiento El Palmar, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada La Vibora, afluente de la quebrada Ambichinte y río Dagua, en la cantidad equivalente al 38.6 % del caudal base de distribución determinado en 5 lt/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de UNO PUNTO NOVENTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (1.93 LT/S) para un total de 5002,56 m³/ mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2:- SISTEMA DE CAPTACIÓN: Por gravedad mediante obra que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3:- SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Por gravedad mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4:- USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda, riego de diecinueve (19) hectáreas y abrevadero de veintiún (21) bovinos.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímorese el 38.6% del caudal base de

distribución de la quebrada La Víbora, determinado en 5 lt/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de UNO PUNTO NOVENTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (1.93 LT/S) para un total de 5002,56 m³/ mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 80 No. 5 – 2 - , Barrio Ciudad Jardín, Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

13. Presentar los diseños (memoria técnica y planos) de la obra de captación, conducción y almacenamiento para derivar el porcentaje de caudal asignado por la CVC en un plazo de 60 días contados a partir de la notificación del acto administrativo.
14. Revisar periódicamente el sistema séptico, una vez cumplida la vida útil, construir el nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales que cumpla con los criterios de diseño para remoción de carga contaminante causada por efluentes generados en la vivienda. El sistema debe contar como mínimo con unidades para retención de grasas, sólidos gruesos y filtración para sólidos suspendidos. Finalmente el agua residual tratada en caso de ser dispuesta en el suelo teniendo en cuenta las características topográficas, las pendientes del terreno y la capacidad de absorción del suelo, en caso de definirse que el vertimiento final se efectuó a una fuente superficial de agua, se debe hacer previa consulta a la CVC.

Artículo 2.2.3.2.24.1:- *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

28. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
29. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
30. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - ccc) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - ddd) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - eee) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - fff) La eutrofización;
 - ggg) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - hhh) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbase también:

91. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
92. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
93. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
94. Desperdiciar las aguas asignadas;
95. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
96. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
97. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
98. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
99. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
100. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor ANDRÉS CADAVID RODRIGUEZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0100-0137 de febrero 26 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XLVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XLVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XLVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XLIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- L) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor ANDRÉS CADAVID RODRIGUEZ, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor ANDRÉS CADAVID RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.727.564 de Trujillo o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 0352 DE 2016

(14 JULIO 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS AL SEÑOR CARLOS ALBERTO CEBALLOS ECHEVERRI”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, Decreto 3100 de 2003 y 3440 de 2004, y en especial lo dispuesto en los acuerdos CD N° 2021 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR al señor CARLOS ALBERTO CEBALLOS ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.624.201 de Cali, PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales domésticas que se generan en el predio denominado “Lote No. 39”, matrícula inmobiliaria No. 373-56518, localizado en la Parcelación Los Pinos I, vereda Puente Tierra, municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo doméstico.

PARAGRAFO SEGUNDO: El señor CARLOS ALBERTO CEBALLOS ECHEVERRI, deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

PARAGRAFO TERCERO: El señor CARLOS ALBERTO CEBALLOS ECHEVERRI como beneficiario del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los niveles de remoción de carga contaminantes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO CUARTO: El sistema de tratamiento que se autoriza mediante el presente acto administrativo no requiere obras de ocupación de cauce por lo que no procede permiso para el efecto.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: *OBLIGACIONES:* El señor CARLOS ALBERTO CEBALLOS ECHEVERRI, como beneficiario del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

1. Construir las unidades de tratamiento para el tratamiento de las aguas residuales consistente en trampa de grasas, sistema integrado tanque séptico, filtro anaeróbico y cuatro ramales de infiltración de 12 metros cada ramal con un ancho de zanja de 0.50 metros.
2. Cancelar la tarifa por seguimiento del derecho ambiental otorgado.
3. Realizar el mantenimiento al sistema de tratamiento cada dos años o cuando se requiera.
4. Permitir el ingreso a los funcionarios de la CVC debidamente acreditados a la vivienda campestre para realizar el seguimiento y control a las obligaciones impuestas.
5. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.
6. La solicitud para la renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada ante la autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso.

ARTICULO CUARTO: Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTICULO QUINTO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al señor CARLOS ALBERTO CEBALLOS ECHEVERRI, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: El señor CARLOS ALBERTO CEBALLOS ECHEVERRI será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al señor CARLOS ALBERTO CEBALLOS ECHEVERRI que la CVC, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: Informar al señor CARLOS ALBERTO CEBALLOS ECHEVERRI que en caso de requerir la renovación del permiso de vertimientos, deberán presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO: El PERMISO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte del señor CARLOS ALBERTO CEBALLOS ECHEVERRI a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100-0137 de febrero 26 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, *deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior*, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- xi) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- xii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- xiii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- xiv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- xv) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: *COMISIONAR* al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor CARLOS ALBERTO CEBALLOS ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.624.201 de Cali; o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCION 0760 No. 0761 - 0345 DE 2016

(11 JULIO 2016)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA SEÑORA FABIOLA COLLAZOS BONILLA, REALIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO II PARA EL GUADUAL EXISTENTE DENTRO DEL PREDIO DENOMINADO SAN ANTONIO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO EL CARMEN, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto 3120 de 1968, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1791, de octubre 4 de 1996, Acuerdo No. 18 de fecha junio 16 de 1998, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdos No. 020 y 021 de mayo 25 de 2005, Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, en especial lo dispuesto en la Resolución 0100 No. 0100-439 de fecha agosto 13 de 2008 y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora FABIOLA COLLAZOS BONILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.213.017 de Cali, para que en un término de doce (12) meses contados a partir de la notificación de la presente resolución, lleve a cabo el aprovechamiento forestal Tipo II de *Guadua Angustifolia* de ochocientos setenta y nueve (879) guaduas equivalente a ochenta y siete punto nueve (87.9) m³, en un área de uno coma ocho (1,8) hectáreas del predio denominado San Antonio, matrícula inmobiliaria No. 370-60635, ubicado en el corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 1.1: Para el caso que el permisionario, no hubiere terminado el aprovechamiento en el termino fijado en la presente Resolución, podrá solicitar la prorroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El volumen que se autoriza en la presente Resolución es de ochocientos setenta y nueve (879) guaduas equivalente a ochenta y siete punto nueve (87.9) m³.

ARTICULO TERCERO: El permisionario cancelará a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por derechos de aprovechamiento, el valor de ciento cuarenta mil seiscientos cuarenta pesos moneda corriente (\$140.640.00), que corresponden a ochenta y siete punto nueve (87.9) m³, tasa de aprovechamiento forestal persistente tipo II, a razón de \$ 3.000.00 el metro cúbico autorizado, según lo dispuesto en el Artículo Séptimo de la Resolución 0100 No. 110-0327 de fecha 16 de mayo de 2016, “Por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2016, y se toman otras determinaciones”.

ARTÍCULO CUARTO: La señora FABIOLA COLLAZOS BONILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.213.017 de Cali, propietaria del predio San Antonio, darán cumplimiento a las siguientes obligaciones:

8. Dejar limpio el guadual, repicando residuos resultantes del aprovechamiento.
9. El aprovechamiento debe hacerse a 20 cm de la base del tallo sin dejar los nudos con vaso que ocasionaría la pudrición de los rizomas.
10. No dejar guaduas secas dentro del guadual.
11. Extraer las matambas y rectificar los cortes mal hechos en anteriores aprovechamientos.
12. No quemar los residuos.
13. No transportar los productos resultantes del aprovechamiento sin el respectivo salvoconducto expedido por la autoridad competente de acuerdo a lo estipulado en el capítulo XV artículo 82 del Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca, Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998.
14. No se aprovechará mayor volumen del autorizado.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en la presente resolución, hará incurrir al beneficiario en sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CVC No. 18 de fecha junio 16 de 1998.

ARTÍCULO SEXTO: TARIFA SERVICIO DE EVALUACION, SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO - Los beneficiarios de permisos o autorizaciones para realizar aprovechamiento comerciales de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú deberán cancelar, a favor de la Corporación, los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el registro y el Permiso de aprovechamiento forestal persistente, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte de la señora FABIOLA COLLAZOS BONILLA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento del permiso de aprovechamiento forestal en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26 de febrero de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 6.1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido

ARTICULO SEPTIMO: *COMISIONAR* al técnico administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este para efectuar la notificación a la señora FABIOLA COLLAZOS BONILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.213.017 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: *PUBLICACIÓN*. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0353 DE 2016

(14 JULIO 2016)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE DE LA QUEBRADA EL DORADO, QUEBRADA COLORADOS, QUEBRADA LA MERCED Y RIO GRANDE PARA INSTALACIÓN DE LA TUBERÍA DE LA RED DE GAS NATURAL, PARA EL PROYECTO DE GASODUCTO ENTRE LOS MUNICIPIO DE YOTOCO Y RESTREPO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a GASES DE OCCIDENTE S.A EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Nit. 800167643-5, representada legalmente por el señor Juan Carlos Noguera Serrano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.463.354, la ocupación del cauce de las quebradas El Dorado, Colorados, La Merced y Río Grande, ubicados en los municipios de Yotoco, Vijes y Restrepo respectivamente, departamento del Valle del Cauca, para la instalación de tubería de la red de gas natural, del proyecto de gasoducto, diámetro 4" en los siguientes sitios:

Cruce No 1: Quebrada El Dorado, vereda El Dorado, municipio de Yotoco, coordenadas 1070472,6137 – 916258,7021.

Cruce No. 2: Quebrada El Dorado, vereda El Dorado, municipio de Yotoco, coordenadas 1070144,6847 – 916227,8268.

Cruce No. 3: Quebrada El Dorado, vereda El Dorado, municipio de Yotoco, coordenadas 1069301,5875 – 915934,8025.

Cruce No. 4: Quebrada Colorados, vereda El Porvenir, municipio de Vijes, coordenadas 1068919,7200 – 913742,8900.

Cruce No. 5: Quebrada La Merced, vereda La Merced, municipio de Vijes, coordenadas 1066137,2600 – 910952,7900.

Cruce No. 6: Río Grande, municipio de Restrepo, calle 14 con carrera 5, coordenadas 1062097,2135 – 914452,4997.

PARAGRAFO 1.1: El presente permiso se otorga por un término de doce (12) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

PARAGRAFO 1.2: Para el caso que el permisionario, no hubiere terminado la construcción en el término fijado en la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: GASES DE OCCIDENTE S.A EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de ocupación de cauce, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No 0100-0137 de febrero 26 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARÁGRAFO 2.1. Para lo anterior, *deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior*, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos

expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- xvi) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- xvii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- xviii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- xix) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- xx) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

ARTÍCULO TERCERO: GASES DE OCCIDENTE S.A EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS deberá desarrollar el proyecto dando cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar los cruces de las fuentes de aguas superficiales en los sitios referenciados, mediante el método de perforación dirigida, de acuerdo a las especificaciones técnicas consignadas en la memoria técnica y plano 2 de 2, entregados por la firma Gases de Occidente S.A. E.S.P, que hacen parte integral del expediente 0761-036-015-001-2016.
2. En los casos en que no sea posible por la presencia de material rocoso u otro tipo de impedimento natural los cruces por debajo del nivel del lecho del cauce, se procederá a instalar la tubería con cruces aéreos por encima del cauce con vigas en concreto o con estructuras metálicas tipo cercha.
3. Una vez realizadas las obras correspondientes a estos cruces por cualquiera de los dos métodos planteados se deberá de restituir las condiciones originales de los cauces intervenidos, retirando los materiales sobrantes de excavación y escombros productos de la ejecución de las obras, hacia los sitios autorizados por las autoridades municipales correspondientes.
4. Se deberán de tomar las medidas de seguridad necesarias en los sitios donde se realizarán estas obras, por la presencia de equipos, maquinaria y vehículos, instalando las señales de tránsito de peligro y demás requeridas.
5. No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar corrientes de aguas permanentes y no permanentes.
6. Antes de dar inicio a la construcción de las obras se deberá de presentar ante la CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este el cronograma de ejecución para el seguimiento respectivo.

PARAGRAFO 3.1: El otorgamiento del siguiente permiso de ocupación de cauce no exonera al propietario del Proyecto de obtener los permisos correspondientes ante las administraciones municipales y demás entidades competentes del orden regional y nacional en caso de que se requieran. Los permisos y servidumbres en caso de ser requeridos para la construcción de las obras, deberá gestionarlos y convenirlos directamente el propietario del Proyecto.

PARAGRAFO 3.2: La aprobación del presente proyecto por parte de la CVC, no exonera a los diseñadores y constructores de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la adecuada elaboración de los diseños y su aplicabilidad a las condiciones locales.

PARAGRAFO 3.3: Una vez terminada la construcción de las obras a que se refiere el presente concepto, el interesado deberá dar aviso a la CVC y someterlas a aprobación de esta Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 188 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978, aprobación que queda supeditada al hecho de que las citadas obras hayan sido construidas con sujeción a los planos y diseños que se aprobaron.

PARÁGRAFO 3.4: La CVC por medio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Dagua de la DAR Pacífico Este, realizará el seguimiento y control a la ejecución de las obras.

PARAGRAFO 3.5: El propietario del proyecto deberá de permitir el libre acceso a los funcionarios de la CVC encargados de la vigilancia y control de la construcción de las obras, siempre que en el ejercicio de sus funciones se requiera.

ARTICULO CUARTO: Las afectaciones asociadas a la ejecución y funcionamiento del proyecto, afectaciones a los predios y propiedades ribereñas a las quebradas El Dorado, Colorados, La Merced y Río Grande, ubicados en los municipios de Yotoco, Vijes y Restrepo respectivamente, en cuestión y otras similares, son responsabilidad de GASES DE OCCIDENTE S.A EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS como ejecutor y operador del mismo.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento a las recomendaciones y obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a la imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: *COMISIONAR* al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor Juan Carlos Noguera Serrano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.463.354 en calidad de representante legal de GASES DE OCCIDENTE S.A EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Nit. 800167643-5; o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: RECURSOS.- Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico este de la - CVC- y Apelación ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación Personal o al Aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0343 DE 2016

(11 JULIO 2016)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONSTRUCCION DE UNA EXPLANACION A LA SEÑORA IVETH PERDOMO YATE”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución DG-526 de 4 de noviembre de 2004, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en la Resolución 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, Acuerdo CD 020 de mayo de 2005, y demás normas concordantes,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora IVETH PERDOMO YATE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.917.905 de Cali, actuando en calidad de propietaria, para que lleve a cabo la construcción de una explanación en el predio Lote E21, matrícula inmobiliaria No. 370-848208, localizado en la Parcelación Bosques de Calima, vereda La Italia, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: TERMINO: La señora IVETH PERDOMO YATE, en un término de máximo de tres (3) meses contados a partir de la notificación de la presente resolución deberá ejecutar todas las obras y actividades conforma a los requerimientos de la CVC y a las especificaciones técnicas consignadas en la memoria técnica y planos entregados.

ARTICULO TERCERO: La señora IVETH PERDOMO YATE, podrán solicitar prórroga al término de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento del área longitud, previa solicitud justificada.

PARAGRAFO 3.1: La solicitud de prórroga del permiso de explanación deberá presentarse con treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del permiso original.

PARAGRAFO 3.2: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES: La señora IVETH PERDOMO YATE, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el proyecto, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Construir una explanación con un área de 194 m², para la cimentación de la infraestructura de una vivienda.
2. Revegetalizar los taludes resultantes de la construcción de la explanación, con cobertura vegetal tipo pasto o prado.
3. Conforme a la normatividad ambiental vigente no se autoriza la disposición de material ni ningún tipo de intervención en la zona protectora de los ríos, cuerpos de agua y humedales. La disposición del material en ningún momento podrá interferir el patrón de drenaje establecido en la zona.
4. El transporte del material en volquetas deberá dar cumplimiento al Decreto 541 de 1994, con relación al cargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales y cumplir con todas las normas relativas al tránsito de vehículos y maquinarias impartidas por la Administración Municipal de Restrepo.
5. Para el transporte del material se deberán utilizar vehículos carpados, herméticos y en caso de requerirse humedecer las vías de acceso al predio en temporadas secas en zonas con presencia de viviendas y/o en zonas de tratamiento especial, además de señalizarlas convenientemente con el objetivo de evitar accidentes. Se deberá realizar un mantenimiento riguroso de las maquinarias, vehículos y equipos a ser utilizados con el objeto de mitigar los impactos ambientales producidos por ruidos y emisiones de gases.
6. No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar corrientes de aguas permanentes y no permanentes.
7. La disposición final de tierra y materiales sobrantes de las excavaciones se deberá hacer en el predio.
8. Los materiales utilizados para la conformación de las vías, deberán ser suministrados por canteras que cuentan con Título Minero otorgado por la Agencia Nacional Minera y Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental aprobado por la CVC.
9. Como medida compensatoria se deben sembrar cincuenta (50) árboles nativos en los linderos del predio, en un plazo máximo de dos meses contados a partir de la notificación de la Resolución por medio de la cual se autoriza la construcción de la explanación.
10. Para la construcción de la vivienda se deben tramitar los respectivos permisos ante la Secretaría de Planeación del municipio de Restrepo.
11. Se deberá dar aviso por escrito a la CVC DAR Pacífico Este, sobre la iniciación de la obras y presentar el cronograma de su ejecución para el seguimiento correspondientes por parte de los funcionarios de la CVC DAR Pacífico Este.

PARÁGRAFO 4.1: La aprobación de la CVC del presente proyecto, no exonera a los diseñadores de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la adecuada elaboración de los diseños y su aplicabilidad a las condiciones locales y de obtener los permisos y licencias de construcción ante la Secretaría de Planeación, Vivienda y Desarrollo del municipio de Restrepo y las demás entidades competentes.

PARAGRAFO 4.2: Se debe enviar copia de la Resolución por medio de la cual se aprueba la construcción de la explanación en el predio Lote E21, a la Secretaría de Planeación, Vivienda y Desarrollo del municipio de Restrepo, para que de acuerdo a sus competencias realice los controles correspondientes a las construcciones a desarrollarse en este predio.

PARAGRAFO 4.3: Una vez terminada la construcción de las obras a que se refiere el presente concepto, el interesado deberá dar aviso a la CVC y someterlas a aprobación de esta Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 188 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978, aprobación que queda supeditada al hecho de que las citadas obras hayan sido construidas con sujeción a los planos y diseños que se aprobaron.

PARAGRAFO 4.4: El propietario del predio deberá de permitir el libre acceso a los funcionarios de la CVC encargados de la vigilancia y control de la construcción de las obras, siempre que en ejercicio de sus funciones se requiera.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente permiso hará incurrir a los beneficiarios en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora IVETH PERDOMO YATE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.917.905 de Cali o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC- en el Boletín de Actos Administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Direccion Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCION 0760 No. 0763 - 0349 DE 2016

(13 JULIO 2016)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR JESÚS EDUARDO MEJIA TASCÓN, REALIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO II PARA EL GUADUAL EXISTENTE DENTRO DEL PREDIO DENOMINADO FINCA LA INÉS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO EL DIAMANTE, MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN”

El Director de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto 3120 de 1968, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1791, de octubre 4 de 1996, Acuerdo No. 18 de fecha junio 16 de 1998, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdos No. 020 y 021 de mayo 25 de 2005, Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, en especial lo dispuesto en la Resolución 0100 No. 0100-439 de fecha agosto 13 de 2008 y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor JESÚS EDUARDO MEJIA TASCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.591.041 de Cali, para que en un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo el aprovechamiento forestal persistente Tipo II de Guadua (*Guadua angustifolia*) en la cantidad solicitada de cuatro mil quinientas sesenta (4.560) unidades, equivalentes a cuatrocientos cincuenta y seis metros cúbicos (456 m³), las cuales hacen parte del predio denominado Finca La Inés, matrícula inmobiliaria No. 373-18372, ubicado en el corregimiento El Diamante, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 1.1: Para el caso que el permisionario, no hubiere terminado el aprovechamiento en el término fijado en la presente Resolución, podrá solicitar la prorroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El volumen que se autoriza en la presente Resolución es de cuatro mil quinientas sesenta (4.560) unidades, equivalentes a cuatrocientos cincuenta y seis metros cúbicos (456 m³).

ARTICULO TERCERO: El permisionario cancelará a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por derechos de aprovechamiento, el valor de setecientos veintinueve mil seiscientos pesos moneda corriente (\$ 729.600.00), que corresponden a cuatrocientos cincuenta y seis metros cúbicos (456 m³), tasa de aprovechamiento forestal persistente tipo II, a razón de \$ 1.600.00, el metro cúbico autorizado, según lo dispuesto en el Artículo Séptimo de la Resolución 0100 No. 0110-0327 de fecha 16 de mayo de 2016, “Por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2016, y se toman otras determinaciones”.

ARTÍCULO CUARTO: El señor JESÚS EDUARDO MEJIA TASCÓN, dará cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dejar limpio el guadual, repicando residuos resultantes del aprovechamiento
2. El aprovechamiento debe hacerse a 20 cm de la base del tallo sin dejar los nudos con vaso que ocasionaría la pudrición de los rizomas.
3. No dejar guaduas secas dentro del guadual.
4. Extraer las matambas y rectificar los cortes mal hechos en anteriores aprovechamientos.
5. No quemar los residuos.
6. No transportar los productos resultantes del aprovechamiento sin el respectivo salvoconducto expedido por la autoridad competente de acuerdo a lo estipulado en el capítulo XV artículo 82 del Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca, Acuerdo N° 18 de junio 16 de 1998.
7. No se aprovechará mayor volumen del autorizado.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en la presente resolución, hará incurrir al beneficiario en sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CVC No. 18 de fecha junio 16 de 1998.

ARTICULO SEXTO: *COMISIONAR* al técnico administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este para efectuar la notificación al señor JESÚS EDUARDO MEJIA TASCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.591.041 de Cali, o quien haga sus veces de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 y siguientes de Ley 1437 de fecha 18 de enero de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: *PUBLICACIÓN*. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0348 DE 2016

(**13 JULIO 2016**)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADECUACIÓN DE UN TERRENO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CULTIVOS AGRICOLAS AL SEÑOR JUAN ALBARELLO ZAMBRANO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1791 de octubre 4 de 1996, Ley 99 de 1993, Acuerdo No. 16 de 1998, y en especial de dispuesto en la Resolución 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, Acuerdo CD 020 de mayo de 2005, y demás normas concordantes,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor JUAN ALBARELLO ZAMBRANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.613.367 de Pradera, en calidad de poseedor, la Adecuación de un Terreno para el establecimiento de cultivos agrícolas en el predio denominado “El Ensueño”, matrícula inmobiliaria No. 370-903101, localizado en la vereda La Virgen, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca; en un área total de 0,96 hectáreas, mediante la eliminación de vegetación, compuesta por rastrojo bajos, corte de cuatro árboles de Guamo que se encuentran aislados.

ARTICULO SEGUNDO: TERMINO: Para la ejecución de estas actividades se establece un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: PRÓRROGA: El señor JUAN ALBARELLO ZAMBRANO, podrá solicitar prórroga al término de vigencia del permiso original, sin que ello implique aumento del área o volumen, previa solicitud justificada, siguiente el trámite establecido en el artículo 48 del estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca- Acuerdo No. 18 de 1996.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La solicitud de prórroga de la autorización de adecuación de terreno para establecimiento de cultivos deberá presentarse con anterioridad no menos de quince (15) días al vencimiento del permiso original.

PARÁGRAFO TERCERO: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES - El señor JUAN ALBARELLO ZAMBRANO, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por la autorización y garantizar la sostenibilidad y recuperación deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Se deben repicar los residuos vegetales, resultantes de la adecuación del terreno, procediendo a recogerlos, realizando diferentes pilas para su descomposición.
2. Los trabajos deben realizarse por personal experimentado y evitar realizar quemas abiertas, que puedan ocasionar incendios forestales.
3. No se pueden comercializar los productos leñosos resultantes de la adecuación.
4. Dejar los árboles aislados nativos en pie, como también el bosque natural protector del afluente de agua.
5. Como medida compensatoria en un plazo de dos (2) meses se deben sembrar en los linderos del predio la cantidad de 50 árboles nativos que se adapten a la zona, sembrados cada tres metros en hoyos de 30 cm x 30 cm, fertilización con materia orgánica, 100 gramos x hoyo y realizar el respectivo mantenimiento durante un periodo de tres (3) años.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas en la presente autorización hará incurrir a los beneficiarios en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998. (Estatuto de bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca).

ARTICULO QUINTO: SEGUIMIENTO: La Unidad de Gestión de Cuenca Dagua de la DAR Pacífico Este - Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, hará seguimiento de las obligaciones impuestas al solicitante.

ARTICULO SEXTO: PUBLICACION.- El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICACION.- Comisionar al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor JUAN ALBARELLO ZAMBRANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.613.367 de Pradera, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por ella, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS.- Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, y en subsidio el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales deben interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal o al del Aviso si este fuera el medio de notificación.

Dada en el municipio de Dagua a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0354 DE 2016

(**14 JULIO 2016**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA EL ZAPOTE, AFLUENTE DEL RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de

1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor del señor LUIS ALBERTO JIMENEZ VILLADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.575.649 de Dagua, en calidad de propietario, para ser utilizada en los predios denominados Las Palmas, matrícula inmobiliaria No. 370-817444, La Carmelita, matrícula inmobiliaria No. 370-7223, y La Esperanza, matrícula inmobiliaria No. 370-146057, localizados en la vereda El Zapote, corregimiento El Piñal, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada El Zapote así: *Toma 1 - Afluente quebrada El Zapote* el 66.66% del caudal base de distribución aforado en 0.095 lt/s, para un caudal de 0.063 lt/s y en la *Toma 2 - El 26.11% del caudal de llegada aforado* en 0.18 lt/s, para un caudal de 0.047 lt/s, estimándose estos porcentajes en la cantidad de CERO PUNTO ONCE LITROS POR SEGUNDO (0.11 lt/s) para un total de 285.12 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2:- SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3:- SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4:- USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda y riego de una (1) hectárea.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesse el 66.66% del caudal base de distribución de la quebrada El Zapote aforado en 0.095 lt/s, para un caudal de 0.063 lt/s y en la *Toma 2 - El 26.11% del caudal de llegada aforado* en 0.18 lt/s, para un caudal de 0.047 lt/s, estimándose estos porcentajes en la cantidad de CERO PUNTO ONCE LITROS POR SEGUNDO (0.11 lt/s) para un total de 285.12 m³/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 37 No. 43A – 04, Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

15. Derivar únicamente los caudales concesionados mediante obras hidráulicas que deben ser reparadas y acondicionadas a los porcentajes otorgados en la concesión de aguas superficiales por parte de la CVC, para lo cual deberá de presentar los diseños correspondientes (memoria técnica y planos) en un plazo de 60 días calendario para su implementación una vez sea ejecutoriado el acto administrativo por el cual se otorga el derecho ambiental.
16. Revisar periódicamente el sistema séptico, una vez cumplida la vida útil, construir el nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales que cumpla con los criterios de diseño para remoción de carga contaminante causada por efluentes generados en la vivienda. El sistema debe contar como mínimo con unidades para retención de grasas, sólidos gruesos y filtración para sólidos suspendidos. Finalmente el agua residual tratada en caso de ser dispuesta en el suelo teniendo en cuenta las características topográficas, las pendientes del terreno y la capacidad de absorción del suelo, en caso de definirse que el vertimiento final se efectuó a una fuente superficial de agua, se debe hacer previa consulta a la CVC.

Artículo 2.2.3.2.24.1:- *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

31. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
32. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
33. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - iii) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - jjj) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - kkk) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - lll) La eutrofización;
 - mmm) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - nnn) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compila el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

101. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
102. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
103. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
104. Desperdiciar las aguas asignadas;
105. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
106. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
107. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
108. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
109. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
110. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compila el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compila el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: Una vez se modifiquen las obras de captación y derive el porcentaje del caudal concesionado y se cumpla lo dispuesto en la citada resolución, se levantará la medida preventiva de la resolución 0760-0761 No. 000218 del 2 de mayo de 2016, expediente No. 0761-039-007-014-2016.

PARAGRAFO 4.2: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.3: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor LUIS ALBERTO JIMENEZ VILLADA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0100-0137 de febrero 26 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- LI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- LIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- LIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- LV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor LUIS ALBERTO JIMENEZ VILLADA, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC- para la diligencia de notificación personal al señor LUIS ALBERTO JIMENEZ VILLADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.575.649 de Dagua o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial

AUTO DE TRAMITE

“Por el cual se ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Formulan Cargos a un presunto Infractor”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante Resolución 0300 No. 0730 - 001087 del 27 de diciembre de 2011, la CVC autorizó a la señora BEATRIZ EUGENIA CORTEZ OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.716.921 expedida en Tuluá, para que en el término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, llevara a cabo la apertura de tres (3) tramos viales de 9 metros de ancho con longitudes de vía 1: 91.95 metros, vía 2: 112.1 y vía 3: 47.49 metros, acorde a los planos y demás especificaciones técnicas presentadas con la solicitud, en el predio La Marina, ubicado en el corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante informe de visita de fecha 12 de febrero de 2015, presentado por funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dan cuenta de una situación ambiental consistente en labores de adecuación de terrenos para el establecimiento de un parque recreacional combinado con actividades agroecológicas, para lo cual se están adelantando las siguientes obras: Explanaciones: Una explanación de aproximadamente una (01) hectárea de extensión, interviniendo los taludes de la ladera natural existente. Explanaciones en seis (06) sitios de 300 a 400 m2 cada una. Apertura de una vía carretable en una longitud aproximada de 200 metros de longitud, con un ancho de 3.0 metros. Conformación de rellenos sobre la franja forestal protectora del río Morales en una extensión aproximada de 100 m2. Construcción de obras de protección marginal (jarillones) sobre la margen izquierda del río Morales en una longitud de 100 metros. Intervención del cauce del río Morales para el encauzamiento y adecuación de pozos para uso recreativo.

Que mediante Resolución 0730 No. 0731 - 000145 del 9 de marzo de 2015, la CVC impuso a la señora BEATRIZ EUGENIA CORTEZ OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.716.921 expedida en Tuluá, una medida preventiva consistente en SUSPENDER las obras de apertura de vías y explanaciones; construcción de obras de protección marginal (diques); y encausamiento y adecuaciones al cauce del río Morales, que no fueron autorizadas en la Resolución 0300 No. 0730 - 001087 del 27 de diciembre de 2011, en el predio La Marina, localizado en el corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante concepto técnico de fecha 14 de abril de 2015, presentado por un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, se recomienda continuar con el proceso administrativo sancionatorio, de tal manera que, debido a la imposibilidad de realizar la recuperación morfológica existente previa a la intervención, ordenando presente un proyecto de compensación, donde se tenga en cuenta, como mínimo, el valor del recurso afectado y convertirlo en el valor de la compensación propuesta, avalada y aceptada por la CVC. La compensación se recomienda se haga, de acuerdo a la evaluación de la afectación, en predios declarados de conservación de la cuenca del río Morales (por ejemplo RNSC).

Que mediante informe de visita de fecha 3 de abril de 2016, presentado por un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, se manifiesta que en la actualidad no se están realizando intervenciones en el predio La Marina, que ocasionen afectación ambiental alguna; que las actividades observadas se realizaron hace más de un año, se recomienda continuar con el trámite administrativo sancionatorio, a fin de imponer las sanciones a que haya lugar de conformidad con la Ley 1333 de 2009, por la actividades de adecuación de suelos (explanaciones) y construcción de obras de protección que se realizaron sin el respectivo permiso o autorización.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad

sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

“Artículo 185. A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de infraestructura, excavaciones u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas sobre protección y conservación de suelos”.

Resolución DG 526 del 4 de noviembre de 2004 (Por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada):

“Artículo Primero numeral 2, PROCEDIMIENTO: El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial (hoy Dirección Ambiental Regional) con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información: a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas. b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental. c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera. d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra. e) Cancelación Derechos de visita”.

Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.3.2.12.1. *Ocupación de playas, cauces y lechos.* (Decreto 1541 de 1978, art. 104) La construcción obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

(....)".

Que en consecuencia de lo anterior,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio a la señora BEATRIZ EUGENIA CORTEZ OSPINA, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.716.921 expedida en Tuluá; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: FORMULAR a la señora BEATRIZ EUGENIA CORTEZ OSPINA, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.716.921 expedida en Tuluá, los siguientes CARGOS:

CARGO 1:

Explanación de un lote de terreno de aproximadamente una (01) hectárea de extensión, interviniendo los taludes de la ladera natural existente; explanaciones en seis (06) sitios de 300 a 400 m² cada una, y apertura de una vía carreteable en una longitud aproximada de 200 metros de longitud, con un ancho de 3.0 metros; en el sector de las coordenadas 4° 02.0' 47.3" de latitud Norte y 76° 06.0' 33.7" de longitud Oeste, en el predio La Marina, ubicado en el corregimiento La Marina, municipio de Tuluá; sin la respectiva autorización o permiso de la Autoridad ambiental competente.

CARGO 2:

Conformación de rellenos sobre la franja forestal protectora del río Morales en una extensión aproximada de 100 m², construcción de obras de protección marginal (jarillones) sobre la margen izquierda del río Morales en una longitud de 100 metros, e Intervención del cauce para el encauzamiento y adecuación de pozos para uso recreativo; en el predio La Marina, ubicado en el corregimiento La Marina, municipio de Tuluá; sin la respectiva autorización o permiso de la Autoridad ambiental competente.

Parágrafo: Conceder a la señora BEATRIZ EUGENIA CORTEZ OSPINA, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTICULO CUARTO.- TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO.- TENER como pruebas las siguientes:

1. Informe de visita realizada al predio La Marina, ubicado en el corregimiento La Marina, municipio de Tuluá, en fecha 12 de febrero de 2015.
2. Resolución 0730 No. 0731-000145 del 9 de marzo de 2015 "Por medio de la cual se impone una medida preventiva a la señora Beatriz Eugenia Cortez Ospina".
3. Concepto técnico de fecha 14 de abril de 2015, presentado por un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC.
4. Informe de visita de fecha 3 de abril de 2016.

ARTICULO SEXTO.- Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora Beatriz Eugenia Cortez Ospina, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO SEPTIMO.- Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO.- Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación.

ARTICULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los tres (03) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo.
Revisó: Ingeniero. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales
Abogado Edinson Diosa, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000298 DE 2016

(05 ABR. 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Acuerdo 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y

CONSIDERANDO

Que mediante informe de visita de fecha abril 3 de 2016, realizado por un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, da cuenta de una situación ambiental acontecida en el predio donde se construye la PTAR del corregimiento Tres Esquinas, localizado en el corregimiento Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca; consistente en descapotes uno para el acceso vehicular a la PTAR (vía Puente Papayal) y otro descapote para el acceso de materiales para la construcción de muros gavionados (de la PTAR aguas arriba), actividades realizadas en la margen izquierda del río Tuluá al paso por las instalaciones de la PTAR de Tres Esquinas.

Igualmente menciona el funcionario en el informe que los descapotes descritos tienen las siguientes características:

Descapote para el acceso a la PTAR, en una longitud aproximada de 100 metros por 4 metros de ancho.

Descapote para el transporte de materiales en la construcción de gaviones, en una longitud de 150 metros aproximadamente por 5 metros de ancho.

Ambos descapotes se encuentran en la zona forestal protectora del río Tuluá.

Vegetación afectada, Cañamenuda, en todos los estados de maduración.

Predios involucrados: Santa Teresa de propiedad de la señora Emma Cruz de Daza y predio del señor Efrén Chamorro.

Que la Constitución Nacional en su artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Igualmente en el artículo 80 consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Que el gozar de un ambiente sano es una garantía Constitucional. Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-431 del 12 de abril de 2000, hizo el siguiente pronunciamiento:

“La defensa del Medio Ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura de nuestro Estado Social de Derecho. En cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo Constitucional, regulado por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales

deben regirse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección. Siguiendo lo dicho por esta Corporación en anterior pronunciamiento, el tema ambiental constituyó, sin lugar a dudas, una seria preocupación para la Asamblea Nacional Constituyente, pues ninguna Constitución moderna puede sustraer de su normatividad el manejo de un problema vital, no sólo para la comunidad Nacional, sino para toda la humanidad; por ello, se ha afirmado con toda razón, que el ambiente es un patrimonio común de la humanidad y que su protección asegura la supervivencia de las generaciones presentes y futuras”.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que el artículo 2.2.1.1.7.1. Del Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante. b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie. c) Régimen de propiedad del área. d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos. e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

PARAGRAFO. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio”.

Que el Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone lo siguiente:

“ARTICULO 1. Para efectos del presente estatuto se adoptan las siguientes definiciones:

Áreas Forestales Protectoras, las tierras de vocación forestal con las siguientes características:

- a) (...)
- b) (...)
- c) Todas las tierras con pendiente superior a 70% en cualquier formación ecológica;
- d) Las zonas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimientos de los ríos y quebradas, en un área hasta de 100 metros a la redonda del nacimiento;
- e) (...)
- f) Las que por condiciones especiales de abundancia y variedad de la fauna silvestre, acuática y terrestre merezcan ser declaradas como tales, para conservación y multiplicación de éstas y las que sin poseer tal abundancia y variedad ofrecen en cambio condiciones especialmente propicias al establecimiento de la vida silvestre;
- g) Una faja mínima de 30 metros de ancho, paralela a los niveles promedios, por efecto de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales, y alrededor de los lagos o depósitos naturales de agua”.
- (...)

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone lo siguiente:

“Artículo 185. A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de infraestructura, excavaciones u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas sobre protección y conservación de suelos.

Que la Resolución DG 526 del 4 de noviembre de 2004 (Por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada), dispone lo siguiente:

“Artículo Primero numeral 2, PROCEDIMIENTO: El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial (hoy Dirección Ambiental Regional) con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información: a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas. b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental. c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera. d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra. e) Cancelación Derechos de visita”.

Que el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, define la infracción en materia ambiental de la siguiente manera:

“Artículo 5º. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en

las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

Que los artículos 12, 13 y 32, 35 y 36 de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se refiere a las medidas preventivas de la siguiente manera:

“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo 1º. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin”.

(...)

Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

(...)

Artículo 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Artículo 36. Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

(...)

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

Que acorde con lo expuesto anteriormente, se debe imponer una medida preventiva porque la actividad de apertura de vías y tala en el bosque que hace parte de la zona forestal protectora del río Tuluá, se realizó infringiendo las normas que regulan este tipo de actividades, además se debe evitar que estas áreas sean intervenidas, poniendo en riesgo la ronda hídrica del Río Tuluá.

En virtud de lo anterior, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al MUNICIPIO DE TULUÁ, identificado con el NIT. 891.900.272-1 y a las EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUÁ E.S.P. - EMTULUA, identificadas con el NIT. 891.900.268-1, la siguiente medida preventiva en el predio donde se construye la PTAR del corregimiento Tres Esquinas, localizado en el corregimiento Tres Esquinas, municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca, consistente en:

“SUSPENDER de forma inmediata toda actividad de apertura de vías y tala de bosque. En esta área, prevalece el efecto protector, por ser una zona forestal protectora de la corriente de agua del río Tuluá, por lo tanto el área afectada debe dejarse intacta para que se vuelva a regenerar naturalmente”.

Parágrafo 1.- La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

Parágrafo 2.- El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución al Municipio de Tuluá y a las Empresas Municipales de Tuluá E.S.P. - EMTULUA.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los 05 ABR. 2016

FREDDY HERRERA MOSQUERA.
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo.

Revisó: José Alberto Riascos Arboleda, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales
Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

AUTO DE TRAMITE

“Por el cual se ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Formulan Cargos a un presunto Infractor”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante informe de visita de fecha 9 de enero de 2016, un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, da cuenta de una situación ambiental consistente en la quema de residuos poscosecha de un cultivo de caña de azúcar, en un área de aproximadamente 3.0 hectáreas, afectando árboles de las especies Guayabo, Guácimo, Laurel y Palmichas; en el predio El Carmen y La Chinca, ubicado en el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, de propiedad del señor Luis Ignacio Caicedo Gómez.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

Artículo 2.2.5.1.3.9. QUEMAS ABIERTAS EN ÁREAS RURALES. (*Decreto 2107 de 1995, artículo 2*). Las quemas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojo, estarán controladas y sujetas a las reglas que al efecto establezca el Ministerio del Ambiente".

"Artículo 2.2.5.1.3.15. TÉCNICAS DE QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS. (*Decreto 948 de 1995, artículo 31*). Los responsables de quemas abiertas controladas en zonas rurales, deberán contar con las técnicas, el equipo y el personal debidamente entrenado para controlarlas. Las características y especificaciones técnicas relacionadas con estas quemas se señalarán en la resolución que otorgue el respectivo permiso.

Resolución 0532 del 26 de abril de 2005:

"Artículo 4. Para la realización de quemas abiertas controladas en áreas rurales, que se hagan para la recolección de cosechas en actividades agrícolas, se tendrá en cuenta lo siguiente:
(....)

Prohibición. Se prohíben la requema o práctica de quemar los residuos que quedan en campo después de la cosecha, en el sector de la caña".

Que en consecuencia de lo anterior,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO.- INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor LUIS IGNACIO CAICEDO GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.500.852 expedida en Tuluá; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: FORMULAR al señor LUIS IGNACIO CAICEDO GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.500.852 expedida en Tuluá, el siguiente CARGO:

Quema de residuos poscosecha de un cultivo de caña de azúcar, en un área de 3.0 hectáreas, afectando árboles de las especies Guayabo, Guácimo, Laurel y Palmichas; en el predio El Carmen y La Chinca, ubicado en el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá.

PARÁGRAFO: Conceder al señor Luis Ignacio Caicedo Gómez, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTICULO CUARTO.- TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO.- TENER como pruebas las siguientes:

5. Informe de visita realizada al predio El Carmen y La Chinca, ubicado en el corregimiento Nariño, municipio de Tuluá, en fecha 9 de enero de 2016, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC.

ARTICULO SEXTO.- Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor Luis Ignacio Caicedo Gómez, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO SEPTIMO.- Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO.- Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en Tuluá, tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación.

ARTICULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en Tuluá, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo.

Revisó: Ingeniero. José Alberto Riascos Arboleda, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales
Abogada Olga Lucía Echeverry Álzate, Contratista – Atención al Ciudadano.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 000565 DE 2016

(23 MAR. 2016)

“POR LA CUAL SE REVOCA UN ACTO ADMINISTRATIVO DE TRAMITE Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 DE 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Ley 1333 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que mediante informe de visita de fecha 8 de septiembre de 2013, presentado por funcionarios del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, da cuenta de una infracción ambiental contra el recurso aire, consistente en la quema de residuos post cosecha de un cultivo de caña de azúcar en un área aproximada de 5.0 hectáreas, a 100 metros de distancia del barrios La Esperanza y Progresar, en el predio La Esperanza, localizado en el perímetro urbano, jurisdicción del municipio de Tuluá.

Que mediante Auto de fecha septiembre 20 de 2013, se dio inicio a un procedimiento sancionatorio al señor ALBEIRO DE JESUS CASTAÑO AGUDELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.441.951 expedida en El Dovio (Valle), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas de protección ambiental, el cual fue notificado personalmente en fecha 4 de octubre de 2013.

Que en fecha 10 de octubre de 2013, el señor Albeiro de Jesus Castaño Agudelo, en su condición de representante legal de la Sociedad Casta Producciones & Cía. S.C.S., presentó un escrito en el cual manifiesta lo siguiente:

Que desde el momento mismo de recibir la finca he tenido que sortear situaciones como la de los consumidores de alcohol, marihuana y otras sustancias psicoactivas, que en cualquier hora ingresan al predio para hacer de las suyas y poner en riesgo mi propiedad.

Que no sólo es el tema del cultivo, sino también el aspecto social que me toca capotear, ya que el ingreso de menores, hijos de los vecinos de los barrios La Esperanza, Pueblo Nuevo y Progresar, quienes han cogido de patio de juegos la finca, poniendo en riesgo hasta sus vidas, han hecho que tenga trabajadores reparando cercos todo el día, para que ellos los destemplen para ingresar o en el peor de los casos los corten y hasta se roben el alambre.

Que estas personas inescrupulosas han sido confrontadas por el mayordomo de la finca, por la Ingeniera agrónoma y por mi administradora. Ellos hacen rondas durante el día, alertando a todos los que se encuentran, que se trata de una propiedad privada y que por tanto su ingreso está prohibido e instándolos a desalojar el predio.

En muchas ocasiones, al confrontarlos para que se salgan del predio, los empleados se ven amenazados y siempre termina en una quema a los cultivos o a los lotes con despajes, como retaliación al desalojo.

Que el cultivo de caña, desde su siembra hasta su cosecha, tarda entre 12 y 14 meses, en esta edad la caña obtiene la sacarosa ideal para su utilización final en azúcar o panela; antes, su baja pureza no permita obtener estos productos y por tanto no se vende porque para nadie es atractivo, de tal manera que se debe perder todo el cultivo pues no hay quien lo compre así, generando pérdidas para mi empresa.

Una de las labores que se evitan cuando se hacen quemas en cualquier cultivo, es el despaje de las hojas de caña o como ustedes lo llaman en su Auto, residuos post cosecha, que fueron los que vieron los funcionarios quemarse o por lo menos que habían sido quemados, que fueron quemados, porque estos delincuentes lo hacen la mayoría de las veces en horas de la noche, en una suerte que había sido cosechada porque también la habían quemado, pero ya tenía 12 meses, y a la cual ya se le había hecho el despaje siendo así innecesario quemarlos por cuenta nuestra, si lo que queríamos era “ahorrarnos” esta labor.

Estas labores, no las desarrollamos nosotros por cuenta propia, sino que las contratamos, haciendo más fácil allegar de ser necesario la constancia de esta práctica por parte del contratista señor CARLOS HERNAN DELGADO.

Que mediante informe de visita de fecha 2 de septiembre de 2013, presentado por funcionarios del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, da cuenta de una infracción ambiental contra el recurso aire, consistente en la quema de un cultivo de caña de azúcar en un área aproximada de 10.0 hectáreas, con edad de 12 meses, en zona restringida, en el predio La Esperanza, localizado en el perímetro urbano, jurisdicción del municipio de Tuluá.

Que mediante informe de visita de fecha 8 de septiembre de 2013, presentado por funcionarios del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, da cuenta de una infracción ambiental contra el recurso aire, consistente en la quema de un cultivo de caña de azúcar en un área aproximada de 1.0 hectárea, con edad de 12 meses, en zona restringida. Además la quema de residuos post cosecha en un área de 1.0 hectárea, en el predio La Esperanza, localizado en el perímetro urbano, jurisdicción del municipio de Tuluá.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el Artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, numeral 2, establece como causal de cesación del procedimiento en materia ambiental la Inexistencia del hecho investigado.

Que la Ley 1333 de 2009, establece lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO 12. OBJETO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. *Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.*

ARTÍCULO 13. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS. *Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.*

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

(...)

ARTÍCULO 32. CARÁCTER DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. *Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*

(...)

ARTÍCULO 36. TIPOS DE MEDIDAS PREVENTIVAS. *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*

Amonestación escrita.

(...)

ARTÍCULO 37. AMONESTACIÓN ESCRITA. *Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 3o de esta ley.*

(Subrayas fuera del texto legal).

Teniendo en cuenta la normativa anterior, la quema de residuos post cosecha de un cultivo de caña de azúcar realizada, si bien se encuentra prohibida, con lo cual se presume que se ha infringido lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995 y la Resolución 0532 del 26 de abril de 2005, no obstante el informe que dio lugar al auto de inicio del proceso sancionatorio, manifiesta expresamente lo siguiente: **“...Se realizó la requema residuos post cosecha de un cultivo de caña de azúcar en un área aproximada de 5.0 hectáreas, a 100 metros de distancia del barrios La Esperanza y Progresar, en el predio La Esperanza, localizado en el perímetro urbano, jurisdicción del municipio de Tuluá, de propiedad de la Sociedad Casta Producciones & Cía. S.C.S....”**, lo cual permite concluir que la quema de residuos post cosecha de un cultivo de caña de azúcar pudo desarrollarse de manera accidental, tal como lo manifiesta el señor Albeiro de Jesús Castaño Agudelo, representante legal de la Sociedad Casta Producciones & Cía. S.C.S., en el escrito presentado en respuesta al Auto de fecha septiembre 20 de 2013, que pudo tratarse de un evento causado por personas que ingresan al predio a consumir alcohol y/o sustancias psicoactivas, teniendo en cuenta que el predio se encuentra ubicado en un sector de alta vulnerabilidad lo cual lo hace susceptible a verse afectado por este tipo de eventos.

Así las cosas, considera este despacho que es legalmente procedente revocar el auto de iniciación de un proceso sancionatorio de fecha septiembre 20 de 2013, e imponer una medida preventiva de amonestación escrita, como lo señala el artículo 37 de la Ley 1333 de 2009.

En virtud de lo expuesto anteriormente el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el Auto de Inicio de un Proceso Sancionatorio de fecha 20 de septiembre de 2013, contra el señor ALBEIRO DE JESUS CASTAÑO AGUDELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.441.951 expedida en El Dovio (Valle).

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER medida preventiva consistente en amonestación escrita a la Sociedad Casta Producciones & Cía. S.C.S., identificada con el NIT. 800.178.306-5, representada legalmente por el señor ALBEIRO DE JESUS CASTAÑO AGUDELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.441.951 expedida en El Dovio (Valle), para que en lo sucesivo implemente las medidas de control y prevención respectivas sobre la propiedad, especialmente evitar en lo posible, el ingreso de personas ajenas al predio y ser

vigilante de cualquier acto que atente contra los recursos naturales, dando alcance a la función ecológica que debe cumplir la propiedad privada, de conformidad con lo consagrado en el artículo 58 de la Constitución Política.

ARTÍCULO TERCERO: Si la Sociedad Casta Producciones & Cía. S.C.S., representada legalmente por el señor Albeiro de Jesus Castaño Agudelo, no diere cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo, será motivo suficiente para la imposición de sanciones conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor Albeiro de Jesus Castaño Agudelo, representante legal de la Sociedad Casta Producciones & Cía. S.C.S., de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO QUINTO.- Por parte de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la DAR Centro Norte de la CVC, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: *Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.*

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en Tuluá a los 23 MAY. 2016

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo
Revisó: José Jesús Perez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales
Edinson Diosa, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 000566 DE 2016

(23 MAY. 2016)

“POR LA CUAL SE REVOCA UNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE TRAMITE Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 DE 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Ley 1333 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que mediante informe de visita ocular de fecha 5 de noviembre de 2009 presentado por un Contratista adscrito al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte, de la CVC, se da cuenta de una infracción ambiental consistente en

la quema de residuos post cosecha de caña de azúcar en un área de 6 hectáreas aproximadamente; en el predio Santa Bárbara, ubicado en el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, de propiedad de la señora Libia Santacoloma de Holguín. Que mediante Auto de fecha noviembre 13 de 2009, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, ordenó la apertura de indagación preliminar, por la presunta infracción cometida contra el recurso Aire; el cual fue notificado por medio de edicto el 19 de marzo de 2010 a la señora Libia Santacoloma de Holguín.

Que mediante Auto No. 000307 de fecha marzo 25 de 2011, se dispuso iniciar el procedimiento sancionatorio a la señora LIBIA SANTACOLOMA DE HOLGUIN, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.857.131 expedida en Tuluá, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas de protección ambiental, el cual fue notificado personalmente en fecha 13 de abril de 2011, a un apoderado especial de la señora Libia Santacoloma de Holguín.

Que mediante Auto de fecha 25 de marzo de 2011, se formularon cargos a la señora LIBIA SANTACOLOMA DE HOLGUIN, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.857.131 expedida en Tuluá, por la Quema de residuos poscosecha de caña de azúcar en un área de 6 hectáreas aproximadamente, en el predio Santa Bárbara, ubicado en el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, el cual fue notificado personalmente en fecha 13 de abril de 2011, a un apoderado especial de la señora Libia Santacoloma de Holguín.

Que en fecha abril 29 de 2011, la señora Libia Santacoloma de Holguín, presentó escrito de descargos, argumentado que bajo la gravedad del juramento que el cargo de quema de residuos poscosecha de caña de azúcar en un área de 6 hectáreas aproximadamente, en el predio Santa Bárbara, ubicado en el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, no lo ha realizado personalmente ni por intermedio de terceros, que la afirmación manifestada en la formulación de cargos, corresponde a un caso fortuito, definido en el artículo 1 de la Ley 95 de 1890, que se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público. Que dicho evento fortuito se presentó después de haber realizado la labor de encalle en verde de dichos residuos, en días diferentes y con la respectiva aplicación del plan de contingencia por parte de la finca a cada uno de dichos eventos. Que lo anterior conlleva a concluir que no existe nexo causal entre el cargo imputado y alguna conducta suya, dado que tal situación se ha presentado por causa extraña o hecho determinante de un tercero. Que por tal motivo solicita sean retirados los cargos y se archive este inicio de proceso sancionatorio, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, que dice: son eximentes de responsabilidad: Los eventos de causa mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición de los mismos contenida en la Ley 95 de 1890. El hecho de un tercero, sabotaje o terrorista. Que el predio se encuentra ubicado en un sector de alta vulnerabilidad lo cual lo hace susceptible de actos vandálicos como quemas de material vegetal, producto del cultivo de la caña de azúcar.

Que mediante auto de fecha 8 de junio de 2011 se dispuso admitir los descargos presentados por la señora Libia Santacoloma de Holguín.

Que mediante auto de fecha 22 de diciembre de 2014, se dispuso negar por inconducente la solicitud de visita de inspección ocular al predio Santa Bárbara, ubicado en el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, presentada por la señora Libia Santacoloma de Holguín.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el Artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, numeral 3, establece como causal de cesación del procedimiento en materia ambiental, que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor hecho investigado.

Que la Ley 1333 de 2009, establece lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO 12. OBJETO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. *Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.*

ARTÍCULO 13. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS. *Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.*

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

(...)

ARTÍCULO 32. CARÁCTER DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

(...)

ARTÍCULO 36. TIPOS DE MEDIDAS PREVENTIVAS. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:
Amonestación escrita.

(...).

ARTÍCULO 37. AMONESTACIÓN ESCRITA. Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 30 de esta ley.

(Subrayas fuera del texto legal).

Teniendo en cuenta la normativa anterior, la quema de residuos poscosecha de un cultivo de caña de azúcar realizada, si bien se encuentra prohibida, con lo cual se presume que se ha infringido lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995 y la Resolución 0532 del 26 de abril de 2005, no obstante el informe que dio lugar al auto de inicio del proceso sancionatorio, manifiesta expresamente lo siguiente: **“...Se realizó la requema de caña de azúcar en un área de 6 hectáreas aproximadamente; en el predio Santa Bárbara, ubicado en el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, de propiedad de la señora Libia Santacoloma de Holguín. Que los hechos ocurrieron dentro del área de protección del aeropuerto Farfán del municipio de Tuluá, que muy cerca hay casas, Colegio y urbanizaciones de Nariño...”**, lo cual permite concluir que la quema pudo desarrollarse de manera accidental, tal como lo manifiesta la señora Libia Santacoloma de Holguín en el pliego de descargos, que pudo tratarse de un evento de causa mayor o caso fortuito, teniendo en cuenta que el predio se encuentra ubicado en un sector de alta vulnerabilidad lo cual lo hace susceptible de actos vandálicos.

Así las cosas, considera este despacho que es legalmente procedente revocar los actos administrativos de fecha 25 de marzo de 2011, incluyendo el Auto No. 000307 “por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio”, inclusive el Auto de Formulación de Cargos, e imponer una medida preventiva de amonestación escrita, como lo señala el artículo 37 de la Ley 1333 de 2009.

En virtud de lo expuesto anteriormente el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR los actos administrativos de fecha 25 de marzo de 2011, incluyendo el Auto No. 000307 “por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio”, inclusive el Auto de Formulación de Cargos, contra la señora LIBIA SANTACOLOMA DE HOLGUIN, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.857.131 expedida en Tuluá.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER medida preventiva consistente en amonestación escrita a la señora LIBIA SANTACOLOMA DE HOLGUIN, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.857.131 expedida en Tuluá, para que en lo sucesivo implemente las medidas de control y prevención respectivas sobre la propiedad y ser vigilante de cualquier acto que atente contra los recursos naturales, dando alcance a la función ecológica que debe cumplir la propiedad privada, de conformidad con lo consagrado en el artículo 58 de la Constitución Política.

ARTÍCULO TERCERO: Si la señora LIBIA SANTACOLOMA DE HOLGUIN, no diere cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo, dará lugar a la imposición de sanciones conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora Libia Santacoloma de Holguín, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO QUINTO.- Por parte de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la DAR Centro Norte de la CVC, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: *Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.*

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en Tuluá a los 23 MAY. 2016

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo
Revisó: José Jesús Perez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales
Edinson Diosa, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PRORROGA DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 27 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, Gonzalo Gálvez Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.350.407 Expedida en Tuluá (V), obrando en su condición de liquidador de la sociedad **NELSON MARMOLEJO Y CIA LTDA** con 891902214-3, con domicilio en la calle 27 N° 23-32, teléfono 2242945, de Tuluá, propietario del predio la María, con matrícula inmobiliaria No. 384-7532 co; mediante escrito presentado en fecha 13 de junio de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la prórroga de la Concesión de Aguas Superficiales, otorgada mediante resolución No. 000282 de septiembre 5 de 2006, a favor de la Sociedad Nelson Marmolejo Y Cia Ltda, para el abastecimiento del predio la María, ubicada en la vereda la Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Fotocopia cedula de ciudadanía
2. Certificado cámara de comercio de Tuluá con fecha 10 de junio 2016
3. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-7532, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con fecha 10 junio de 2016.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, Gonzalo Gálvez Giraldo, obrando en su condición de liquidador de la sociedad **NELSON MARMOLEJO Y CIA LTDA**, tendiente de la Prórroga de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante resolución No. resolución No. 000282 de septiembre 5 de 2006, a favor de la Sociedad Nelson Marmolejo Y Cia Ltda, para el abastecimiento del predio la María, ubicada en la vereda la Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **NELSON MARMOLEJO Y CIA LTDA** deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 267.030.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137-2015.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor Gonzalo Gálvez Giraldo, obrando en su condición de liquidador de la sociedad **NELSON MARMOLEJO Y CIA LTDA**, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca la Tuluá - Morales fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio la María, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un Auto de iniciación de trámite a manera de edicto en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-010-002-135-2006

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO

Tuluá, 28 de junio de 2016

CONSIDERANDO

Que el señor German Suarez Garcia, con la cédula de ciudadanía No 14.890.737 expedida en Buga (V), obrando en calidad de Representante Lega, del CENTRO LATINOAMERICANO DE ESPECIES MENORES SENA - CLEM, identificado con NIT 899999034-1, con domicilio en el KM 2 Vía Tulua - Buga, teléfono 22449218, mediante solicitud presentada en junio 13 de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un Permiso para un Aprovechamiento Forestal Domestico, en el predio el Tablecito, ubicado en el la vereda Tapias, corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tulua, departamento Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

4. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, debidamente diligenciado.
5. Formulario de Registro Único Tributario
6. Acta de posesión N° 0-130 con fecha de 14 de septiembre 2015
7. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
8. Certificado de Tradición No 384-13818 con fecha junio 10 de 2016
9. certificado de propiedad de la Secretaria de Hacienda Publica Municipal.
10. Fotocopia de la escritura pública No. 1722 con fecha noviembre 8 de 1979
11. Concepto sobre el Uso del Suelo.
12. Plano general de la ubicación del predio.

13. Inventario de las especies con registro fotográfico

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte C.V.C

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por CENTRO LATINOAMERICANO DE ESPECIES MENORES SENA - CLEM, identificado con NIT 899999034-1, tendiente a obtener un Permiso para un Aprovechamiento Forestal Domestico, en el predio el Tablecito, ubicado en el la vereda Tapias, corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tulua, departamento Valle del Cauca.

SEGUNDO: REMÍTASE copia del presente auto al señor German Suarez Garcia, Representante Lega, del CENTRO LATINOAMERICANO DE ESPECIES MENORES SENA - CLEM, para su información.

TERCERO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tulua - Morales fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio el Tablecito.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha, hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Tulua por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-036-005-073-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Reviso: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA II

Tuluá, 14 de junio de 2016

CONSIDERANDO

Que la señora GLORIA INEZ MAYA TOBON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 42.060.682 Expedida en Pereira, con domicilio en la carrera 9 N°20-17 PISO 2, teléfono 3339700, de Pereira, obrando en su condición de copropietaria del predio Palermo, identificado con matrícula inmobiliaria 382-8820, mediante solicitud presentada en marzo 29 de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal Persistente de la especie Guadua Tipo II, en el predio la Palermo, ubicado en la vereda Barragán, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

14. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
15. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
16. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
17. Poder debidamente otorgado
18. Certificado de Tradición No 382-8820 con fecha marzo 14 de 2016
19. Fotocopia de la escritura Publica No. 2.247 de fecha 03 de Diciembre de 1977
20. Plan de manejo forestal
21. Plano general de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte C.V.C,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora GLORIA INEZ MAYA TOBON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 42.060.682 Expedida en Pereira, tendiente a obtener una autorización para un aprovechamiento forestal Persistente de la especie Guadua Tipo II, en el predio Palermo, ubicado en la vereda Barragán, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora GLORIA INEZ MAYA TOBON, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 127.800oo) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137-2015.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto a la señora GLORIA INEZ MAYA TOBON para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca la Paila- la Vieja, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Palermo, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha, hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Caicedonia por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0733-004-002-037-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Reviso: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**

Tuluá, 28 de junio de 2016

CONSIDERANDO

Que el señor HUMBERTO SOTO PEDRAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.461.311 Expedida en Sevilla, con domicilio en la carrera 50 N°2 49-29, teléfono 3127577691, de Sevilla, obrando en su condición de copropietario del predio Hacienda Purnio, identificado con matrícula inmobiliaria 382-1335, mediante solicitud presentada en marzo 29 de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal Persistente de la especie Guadua Tipo I, en el predio Hacienda Purnio, ubicado en la vereda la Astelia, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

22. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
23. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
24. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
25. Poder debidamente otorgado
26. Certificado de Tradición No 382-1335 con fecha marzo 15 de 2016
27. Fotocopia de la escritura Publica No. 349 de fecha 11 de mayo de 2009
28. Plano general de la ubicación del predio.
29. Mapa georeferenciado

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte C.V.C,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HUMBERTO SOTO PEDRAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.461.311 Expedida en Sevilla tendiente a obtener una autorización para un aprovechamiento forestal Persistente de la especie Guadua Tipo I, en el predio Hacienda Purnio, ubicado en la vereda la Astelia, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor HUMBERTO SOTO PEDRAZA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de NOVENTA MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 90.100.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137-2015.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor HUMBERTO SOTO PEDRAZA para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca la Paila- la Vieja, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio la Astelia, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha, hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Sevilla por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0733-004-002-075-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES

Tuluá, junio 28 de 2016

CONSIDERANDO

Que la señora, MARILUZ ARANGO AVILA identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.877.839 expedida en Tuluá, con domicilio en la calle 33 N° 20-29, teléfono 2256177, de Tuluá, obrando en su condición de copropietaria del predio Pandi y el Águila, con Matrícula Inmobiliaria N° 384-40182, mediante escrito presentado en fecha 05 de mayo de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Autorización de Aperturas de Vías, en el predio Pandi y el Águila, ubicado en el corregimiento la Moralia, jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones debidamente diligenciado.
2. Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
4. Certificado de Tradición matricula No. 384-40182 expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá. Con fecha del 13 de Abril de 2016
5. Fotocopia de la escritura pública No. 2130 con fecha de 25 julio de 2008,
6. Fotocopia de la escritura pública No. 1715 con fecha de 08 junio de 2006,.
7. planos con las especificaciones técnicas.

8. Historia clínica del menor Juan Pablo Sarria Arango

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, MARILUZ ARANGO AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.877.839 tendiente al Otorgamiento de un permiso de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, en el predio Pand y el Águila, ubicado en el corregimiento la Moralia, jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, MARILUZ ARANGO AVILA deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN NOVENTA MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$90.100.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137-2015

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente Auto a la señora, MARILUZ ARANGO AVILA para su información y en especial para el cumplimiento del pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular para el predio Pand y el Águila, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando hora, fecha, lugar y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Tuluá, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Copia Expediente No. 0731-004-012-074-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO

Tuluá, 14 de junio de 2016

CONSIDERANDO

Que la señora **MARTHA CECILIA RAMIREZ CEBALLOS**, con la cédula de ciudadanía No 66.961.112 expedida en Caicedonia (V), con domicilio en el mismo predio, teléfono 3117846708, de Caicedonia, propietaria del predio lote Urbano, ubicado en la calle 13 N° 17-60, identificado con matrícula inmobiliaria 382-26855, mediante solicitud presentada en junio 07 de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un Permiso para un Aprovechamiento Forestal Domestico, en el predio Lote Urbano, ubicado en la calle 13 N° 17-60, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

30. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
31. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
32. Certificado de Tradición No 382-26855 con fecha abril 20 de 2016
33. Fotocopia de la escritura pública No. 449 con fecha Agosto 18 de 2015
34. Plano general de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte C.V.C,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARTHA CECILIA RAMIREZ CEBALLOS, con la cédula de ciudadanía No 66.961.112 expedida en Caicedonia(V), tendiente a obtener un Permiso para un Aprovechamiento Forestal Domestico, en el predio Lote Urbano, ubicado en la calle 13 N° 17-60, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

SEGUNDO: REMÍTASE copia del presente auto la señora MARTHA CECILIA RAMIREZ CEBALLOS para su información.

TERCERO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila La Vieja, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio la Loma.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha, hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Caicedonia por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0733-036-005-036-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano

Reviso: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 08 de Junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que la señora Olga Judith Céspedes De Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.250.025, expedida en Cali (V), obrando en calidad de representante legal de **GUTIERREZ CESPEDES S EN C.**, con NIT 805012721-4, con domicilio en la Av 4 Norte 3-20, Teléfono 3118049922 de Cali (V), obrando en su condición de propietario del predio Hacienda Alabama, identificado con matrícula inmobiliaria 382-251 mediante escrito presentado en fecha 21 diciembre de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio Hacienda Alabama, ubicado en la vereda la Estrella, jurisdicción del Municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

35. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
36. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
37. Certificado de cámara y comercio de Cali con fecha 01 de diciembre 2016
38. Fotocopia cedula de ciudadanía
39. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-251 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, con fecha Diciembre 04 de 2015
40. Escritura pública N°4171 con fecha 22 Diciembre de 1998
41. Plano de localización del predio
Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad **GUTIERREZ CESPEDES S EN C.**, con NIT 805012721-4, con tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio Hacienda Alabama, ubicado en la vereda la Estrella, jurisdicción del Municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **GUTIERREZ CESPEDES S EN C.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de SETECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 715.600.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137-2015

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto a la señora OLGA JUDITH CESPEDES DE GUTIERREZ, Representante Legal de la sociedad GUTIERREZ CESPEDES S EN C., para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Hacienda Alabama, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un Aviso indicando lugar, fecha y hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Sevilla por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993., en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0733-010-002-029-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Reviso: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFIALES

Tuluá, 13 de Junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que las señoras LILIANA JARAMILLO OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.200.265 expedida en Tuluá (V), Y PATRICIA JARAMILLO OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.712.701 expedida en Tuluá (V), con domicilio en la calle 32 N° 22-35, teléfono 2244271, de Tulua, obrando en su condición de propietarias del predio Santa Marta, con matrícula inmobiliaria No. 384-26186; mediante escrito presentado en fecha 25 de noviembre del 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas Superficiales para el abastecimiento del predio Santa Marta, ubicada en la vereda Zabaleta, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

42. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superfiales, debidamente diligenciado.
43. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
44. Fotocopia cedula de ciudadanía
45. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-26186 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tulua, con fecha noviembre 24 de 2015
46. Fotocopia de la escritura pública No. 0366 de fecha febrero 26 de 2010
47. Mapa del predio
48. Fotocopia de la resolución No. 000232 de mayo 14 de 2004
49. Constancia de la notificación personal de la resolución No. 000232 de mayo 14 de 2004

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por las señoras LILIANA JARAMILLO OSPINA, Y PATRICIA JARAMILLO OSPINA, propietaria del predio Santa Marta, tendiente la concesión de aguas Superficiales, para el abastecimiento del predio Santa Marta, ubicada en la vereda Zabaleta, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, las señoras LILIANA JARAMILLO OSPINA, Y PATRICIA JARAMILLO OSPINA, obrando en condición de propietario del predio Santa Marta, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de SETECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 715.600.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137-2015

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto a las señoras LILIANA JARAMILLO OSPINA, Y PATRICIA JARAMILLO OSPINA, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá- Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Santa Marta, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un Aviso indicando lugar, fecha y hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Andalucía por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993., en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-010-002-035-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE PRORROGA DE ADECUACION DE TERRENO

Tuluá, 09 de Junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, Andres Felipe Londoño Montoya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.559.986 expedida en Armenia, obrando en su condición de gerente General de AGROCAPITOLIO S.A.S, con NIT900517581-2, con domicilio en la carrera 14 N° 23-27 oficina 911, teléfono 67412980, de Armenia propietaria del predio finca Mayaguez, con matrícula inmobiliaria No. 382-4848; mediante escrito presentado en fecha 29 de marzo de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la Prorroga para Adecuación de Terreno, otorgada mediante resolución No. 0733-000822 de noviembre 13 de 2015, a favor de la sociedad Agrocapitolio s.a.s, para el predio finca Mayaguez, ubicada en la vereda Quebrada Nueva, corregimiento Corozal jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

50. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-4848 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, con fecha mayo 05 de 2016
51. Certificado de cámara de comercio de Bogotá con fecha abril 27 de 2016
52. Copia de factura cancelada del servicio de evaluación No. 83409538 con fecha mayo 12 de 2016. Por valor de \$17.365 MCTE

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad AGROCAPITOLIO S.A.S, con NIT900517581-2, tendiente a la autorización de prórroga para adecuación de Terreno, otorgada mediante resolución No. 0733-000822 de noviembre 13 de 2015, a favor de la sociedad Agrocapitolio s.a.s, para el predio finca Mayaguez, ubicada en la vereda Quebrada Nueva, corregimiento Corozal jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: REMÍTASE copia del presente Auto al señor Andres Felipe Londoño Montoya, obrando en condición de gerente General de AGROCAPITOLIO S.A.S, para su información.

TERCERO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila–La Vieja, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio la Tesalia, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación del Auto de iniciación de trámite, en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-036-001-073-2015

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, - Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Reviso: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE OCUPACION DE CAUCE

Tuluá, 30 de Junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, Eduardo Tafur Tenorio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.267.720 expedida en Palmira, obrando en su condición de Representante Legal de la sociedad CONSORCIO MORENO TAFUR S.A, con NIT 805026500-4, con domicilio en la calle 6 Norte N° 2N – 36 oficina 401 TORRE B, teléfono 8880182, de Cali, propietario del predio Sajonia, con matrícula inmobiliaria No. 384-13830; mediante escrito presentado en fecha 10 de febrero de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de ocupación de cauce, playas y lechos., para el predio Sajonia, ubicada en la carrera 19 con calle 38 Barrio Sajonia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

53. Formulario Único Nacional Solicitud de ocupación de cauce, playas y lechos debidamente diligenciado y firmado.

54. Formato discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad

55. Certificado de cámara de comercio de Cali con fecha diciembre 3 de 2016

56. Fotocopia cedula de ciudadanía

57. Instructivos para firmas de licencia de construcción en fideicomiso de administración de proyectos inmobiliario.

58. Contrato fiducia mercantil fideicomiso Sajonia

59. Memoria técnica

60. Informe técnico

61. Planos planta y secciones

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad CONSORCIO MORENO TAFUR S.A, con NIT 805026500-4, tendiente al permiso de Ocupación de Cauce, para el predio Sajonia, ubicada en la carrera 19 con calle 38 Barrio Sajonia, jurisdicción del municipio de Tulua, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad CONSORCIO MORENO TAFUR S.A, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 908.354.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137-2015

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente Auto al señor EDUARDO TAFUR TENORIO, obrando en condición de representante legal de sociedad CONSORCIO MORENO TAFUR S.A, para su información y en especial para el cumplimiento del pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tulua - Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Sajonia, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación del Auto de iniciación de trámite, en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-036-015-053-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, - Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Reviso: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 29 de Junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, Jairo Martin Vargas Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.626.281 expedida en Cali (V), obrando en su condición de representante legal del CONSORCIO TULUA RIO FRIO SECTOR 1, con NIT 900900723-3, con domicilio en la calle 38 N N° 3-84, teléfono 6656512, de la Ciudad de Cali, contratista del departamento del Valle del Cauca, en Los predios vía Tulua Rio Frio sector 1; mediante escrito presentado en fecha 20 de abril de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, para el predio vía Tulua – Rio Frio, entre el K. 0+000 a K6+321, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

62. Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado.
63. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
64. Documento de conformación del Consorcio.
65. Formulario del Registro Único Tributario
66. Fotocopia de la cedula del representante legal
67. Memoria Descriptiva
68. Plano de localización del predio
Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el CONSORCIO TULUA RIO FRIO SECTOR 1, con NIT 900900723-3 tendiente a obtener una Concesión de Aguas Superficiales para el predio vía Tulua – Rio Frio, entre el K. 0+000 a K6+321, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca..

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el CONSORCIO TULUA RIO FRIO SECTOR 1 deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 127.800.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137-2015

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor JAIRO MARTIN VARGAS, Representante Legal el CONSORCIO TULUA RIO FRIO SECTOR 1 para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tulua - Morales fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio vía Tulua – Rio Frio, entre el K. 0+000 a K6+321, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un Aviso indicando lugar, fecha y hora y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Tulua por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993., en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-010-002-061-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO

Tuluá, 17 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, Jairo Martin Vargas Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.626.281 expedida en Cali (V), obrando en su condición de representante legal del CONSORCIO TULUA RIO FRIO SECTOR 1, con NIT 900900723-3, con domicilio en la calle 38 N N° 3-84, teléfono 6656512, de la Ciudad de Cali, contratista del departamento del Valle del Cauca, en Los predios vía Tulua Rio Frio sector 1; mediante escrito presentado en fecha 26 de mayo de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un Permiso de Aprovechamiento Foresta Único, para el predio vía 25 VL 04 Tulua – Rio Frio, entre el K. 0+000 (El Oasis - Tulua) y K6+321(inmediaciones motel las palmas) jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

69. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
70. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
71. Documento de conformación del Consorcio.
72. Formulario del Registro Único Tributario
73. Fotocopia de la cedula del representante legal
74. Concepto sobre el Uso del Suelo
75. Estado técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal
76. Plan de aprovechamiento forestal
77. Plano general de la ubicación del predio

78. Inventario al 100% de las especie a aprovechar con registro fotográfico

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el CONSORCIO TULUA RIO FRIO SECTOR 1, con NIT 900900723-3 tendiente a un Permiso para el aprovechamiento Forestal Único para el predio vía 25 VL 04 Tulua – Rio Frio, entre el K. 0+000 (El Oasis - Tulua) y K6+321(inmediaciones motel las palmas) jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el CONSORCIO TULUA RIO FRIO SECTOR 1, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 127.800.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137-2015

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor, Jairo Martin Vargas Díaz, obrando en su condición de representante legal del CONSORCIO TULUA RIO FRIO SECTOR 1, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tulua - Morales fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio vía 25 VL 04 Tulua - Rio Frio, entre el K. 0+000 (El Oasis - Tulua) y K6+321(inmediaciones motel las palmas), una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando lugar, fecha y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Tulua por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-036-004-054-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, - Sustanciador Contratista Atención al Ciudadano
Reviso: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**

Tuluá, 20 de Junio de 2016

CONSIDERANDO

Que los señores JUAN PABLO ARAGON CRESPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.888.233 Expedida en Buga (V), VICTORIA EUGENIA ARAGON Con la cédula de ciudadanía No. 38.861.165 Expedida en Buga (V), y la sociedad INVERSIONES COVIN S.A con NIT. 800210536-9 con domicilio en la calle 1 N° 11-64, teléfono 2391699, de Buga, obrando en su condición de propietarios del predio Santa Librada, identificado con matrícula inmobiliaria 384-22915, mediante solicitud presentada en junio 10 de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal Persistente de la especie Guadua Tipo II, en el predio Santa Librada, ubicado en la vereda el salto, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

79. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
80. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
81. Certificado de cámara de comercio de Buga con fecha 12 de mayo de 2016
82. Formulario Registro Único Tributario
83. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
84. Certificado de Tradición No 384-22915 con fecha junio 09 de 2016
85. Fotocopia de la escritura Publica No. 01090 de fecha 28 de Junio de 2002
86. Fotocopia de la escritura Pública No0166 de fecha 13 febrero 2015
87. Plan de Manejo Forestal
88. Plano general de la ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte C.V.C,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JUAN PABLO ARAGON CRESPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.888.233 Expedida en Buga (V), VICTORIA EUGENIA ARAGON Con la cédula de ciudadanía No. 38.861.165 Expedida en Buga (V), y la sociedad INVERSIONES COVIN S.A con NIT. 800210536-9, tendiente a obtener una autorización para un aprovechamiento forestal Persistente de la especie Guadua Tipo II, en el predio Santa Librada, ubicado en la vereda el salto, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JUAN PABLO ARAGON CRESPO obrando en condición de copropietario del predio Santa Librada, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de NOVENTA MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 90.100.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197-2008 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137-2015

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le entregará en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto al señor JUAN PABLO ARAGON CRESPO VICTORIA EUGENIA y la sociedad INVERSIONES COVIN S.A para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tulua - Morales, fecha, hora y lugar para la diligencia de una visita ocular al predio Santa Librada, una vez verificado el pago de la factura por concepto del servicio de evaluación.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso indicando hora, fecha, lugar y el objeto de la visita en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, y en la Alcaldía Municipal de Andalucía por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho auto, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Expediente No. 0731-004-002-055-2016

Proyectó y Elaboró: Cindi Yolima Ortiz, Sustanciadora Contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 000888- DE 2016

(junio 29 2016)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE Y SE APRUEBAN LOS DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNA OBRA HIDRAULICA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de 2004, Resolución SGA 006 de enero 17 de 2003, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.12.1. *Ocupación (Decreto 1541 de 1978, art. 104)*. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas”.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.19.2. *Presentación de planos e imposición de obligaciones. (Decreto 1541 de 1978, art. 184)* Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.19.5.

Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. (Decreto 1541 de 1978, art. 188). Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere el presente Título, requieren dos aprobaciones:

- a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.
- b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.19.6. *Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos.* (Decreto 1541 de 1978, art. 191) Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro.

Que mediante resolución 0730 No. 0731- 000839 de noviembre 27 de 2015, la CVC autorizó una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora **BERTHA ELENA GONZALEZ RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.871.640 expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio Tinajas, ubicado en el corregimiento Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 14.63% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 03' 52.850" de latitud Norte y 76° 13' 10.280" de longitud Oeste, a una altitud de 973 m.s.n.m., aguas que provienen de la ramificación 2-2-2, acequia El Hato del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 6.0 L/seg. (SEIS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)

Que en el Artículo Quinto de la Resolución en comento, se impusieron unas obligaciones de presentar los diseños, incluyendo los planos y memorias de cálculo para la modificación de las obras hidráulicas construidas para captar la concesión de agua por la ramificación 2-2-2 acequia El Hato, del río Tuluá.

Que mediante oficio de fecha abril 23 de 2016, la señora Bertha Elena González Rivera, hace entrega de los diseños de la obra de distribución de aguas para el predio Tinajas, por la ramificación 2-2-2 Acequia El Hato del río Tuluá, ubicado en el corregimiento de tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Tuluá, con el fin de que sean aprobados.

Que el día 30 de abril de 2016, se practicó una visita ocular al sitio propuesto, por parte de un profesional Universitario de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con el fin de constatar en campo la validez de los diseños presentados, y de ella levantó el informe correspondiente en el cual considera que las obras propuestas para la captación de aguas son adecuadas y recomienda continuar con el trámite de aprobación de obras hidráulicas, emitiendo el correspondiente informe de visita.

Que el día 20 de junio de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

"Descripción de la situación: el predio Tinajas se localiza en la parte plana del municipio de Tuluá, donde discurre la acequia El Hato, ramificación 2-2-2 del río Tuluá.

El sitio propuesto para la construcción de la obra hidráulica requerida para la derivación adecuada de la concesión de aguas otorgada para el abastecimiento del predio Tinajas se encuentra en el costado oriental de la pista del aeropuerto Farfán, donde se ha venido realizando la derivación a través de obras para el predio La Joya, utiliza además los canales de conducción y de riego internos de dicho predio. Por tal razón se le requiere la presentación de diseños y memorias de cálculo para el ajuste de la obra hidráulica mencionada, que permita la derivación de los dos caudales, el del predio Tinajas y el del predio La Joya.

La obra propuesta en el documento PROYECTO ADECUACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS PARA EL ABASTECIMIENTO DEL PREDIO TINAJAS, elaborado por la ingeniera Diana Marcela Hurtado como consultora, consiste en un ajuste al partididor automático que deriva aguas hacia la margen derecha, del predio La Joya, ampliando su ancho nominal.

De otra parte, debido a las condiciones topográficas del predio Tinajas, se deben implementar obras complementarias que permitan el riego por gravedad de los cultivos establecidos. Esto es, utilizar equipos de bombeo sobre un canal de drenaje para hacer llegar las aguas a la parte superior del predio, para luego dejarlas discurrir.

Así mismo, es de aclarar que los canales tanto de la acequia como del predio no requieren mayores adecuaciones ya que estos vienen siendo utilizados para el riego de los cultivos establecidos en dichos terrenos, sin dejar a un lado los mantenimientos periódicos o extraordinarios que requieren todas estas obras para su adecuado funcionamiento hidráulico.

Características Técnicas: el documento PROYECTO ADECUACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS PARA EL ABASTECIMIENTO DEL PREDIO TINAJAS, elaborado por la ingeniera Diana Marcela Hurtado como consultora en fecha enero de 2016, contiene: descripción de proyecto, localización y situación actual, cálculos hidráulicos. Evaluación y chequeo obra existente, caudales de diseño, evaluación de flujo, modificación del partididor actual, vertedero, curva de remanso, diseño compuertas para aquietamiento y elevación de aguas para bombeo, alcance, observaciones y recomendaciones. Planos de diseño: 1. Detalles, Secciones, planta general.

Caudales de diseño para la obra del predio Tinajas son: $Q_{llega} = 62.0 \text{ l/s}$ (100%); $Q_{derivado} = 6.0 \text{ l/s}$ (10%) + 20 l/s de La Joya (total 54%); $Q_{sigue} = 36 \text{ l/s}$ (46%). Ancho del canal existente: 1.04 metros. Sección rectangular. Pendiente de fondo: 0.0040. Coeficiente de rugosidad: 0.030.

Ancho de diseño de canales: Canal principal=1.0 m. (100%); debido a que se trata de una modificación y ajuste de una obra existente, se considera el ajuste en el ancho del canal de derivación en las siguientes proporciones: ancho actual+ 10% del ancho del canal por aumento de derivación en ese mismo porcentaje. Ancho canal de derivación ajustado= 0.67 m. ancho canal que sigue ajustado= 0.37 m.

Calculo de tirantes:

Caudal que llega $Q_{II}=0.062 \text{ m}^3/\text{s}$. coeficiente de Manning 0.030, pendiente 0.0001, sección rectangular con base 1.04 m., tirante normal 0.24 m. Numero de Froude: $0.1639 < 1$, flujo subcrítico.

Caudal que sigue: debido a que este canal es en tubería, la cual atraviesa la pista del aeropuerto, no se considera hacer este análisis.

Caudal que deriva: $Q_d=0.026 \text{ m}^3/\text{s}$., $s=0.001$, $n: 0.030$. Tirante normal: 0.19 m., Numero de Froude: $0.1544 < 1$. flujo subcrítico.

Curva de remanso: por no considerarse la instalación de vertederos transversales y que no existen en la actualidad, no se realiza este análisis.

Debido a que la acequia El Hato puede llegar a transportar aguas de escorrentía superficiales como aguas lluvias y sobrantes de riego que intercepta en su recorrido, se debe mantener limpio el canal minimizando riesgos de desbordamientos por presas o palizadas.

Diseño compuertas para los sitios de bombeo: por ser el canal de conducción muy bajo se deben realizar construcciones de compuertas. Las cuales deben estar acorde a las condiciones topográficas de dicho canal. En este sentido, la altura máxima debe ser de 1.0 metros.

Con las obra requeridas para que no se desestabilice las márgenes del canal de conducción. Estas compuertas solo deben ser operadas, entendiéndose bajadas, durante los riegos y bombeo, el resto del tiempo deben permanecer elevadas.

Planos: vista en Planta general, secciones aguas arriba, abajo y derivación, detalle de la planta de la obra a modificar, corte transversal y longitudinal, sección tipo de compuerta.

Los detalles se pueden apreciar en las siguientes figuras:

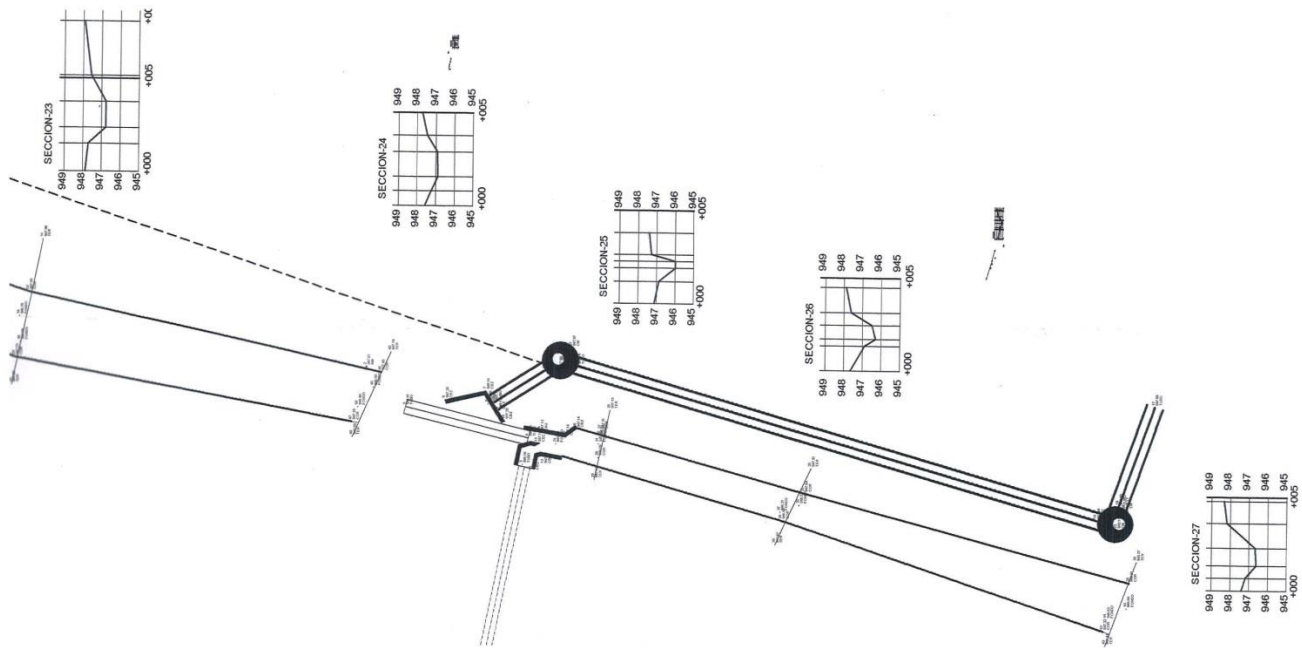
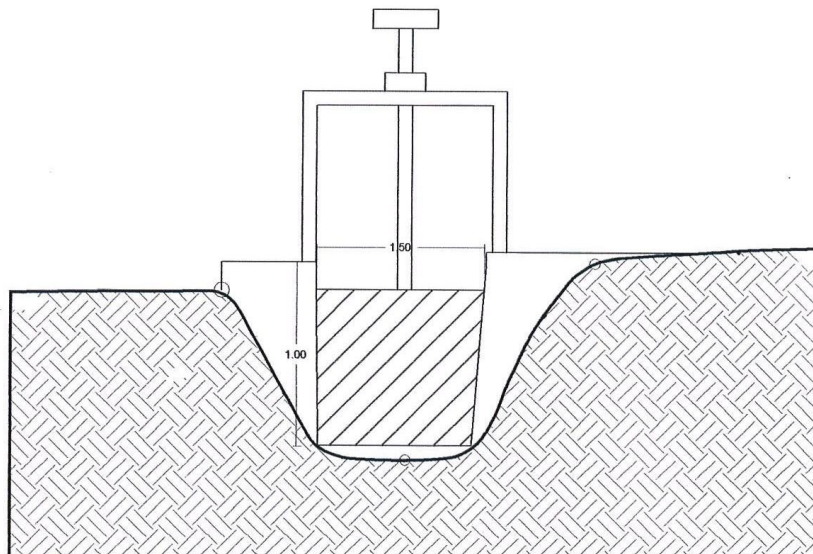


Figura 1: Localización general de la obra de derivación para el predio Tinajas.

Figura 2: Detalles de la obra de captación, vistas en planta y cortes.

COMPUERTA No. 1: (SITIOS BOMBEO)



La obra consiste en obra en concreto reforzado, con partidor automático en muro central, distanciado del muro derecho en 0.37 m; de 4.0 m de longitud por 1.35 m de altura y un ancho de 1.04 m, con aleta de anclaje en la margen derecha del canal principal de 0.80 m de longitud. Se ajustará el ancho del canal de derivación en 0.10 metros, dejando este ancho en 0.67 m. por donde se derivara en conjunto para los predios La Joya y Tinajas. Se instalará lámina partidora de calibre ¼". El resto de la obra continuara igual. Se debe realizar un manejo adecuado de las aguas de la acequia mientras se construye la obra, para evitar desabastecimientos en los usuarios aguas abajo.

Objeciones: n. a.

Normatividad: Ley 99 de 1993; Decreto Ley 2811 de 1974; Decreto 1541 de 1978; Ley 685 de 2001 Código de Minas, Ley 1382 de 2010 y Decreto 1076 de 2015

Conclusiones: Se considera viable ambientalmente la propuesta de ajuste de una obra hidráulica de derivación sobre la acequia El Hato, ramificación 2-2-2 del río Tuluá para el abastecimiento del predio Tinajas, propuesta contenida en las memorias técnicas y diseños del documento PROYECTO ADECUACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS PARA EL ABASTECIMIENTO DEL PREDIO TINAJAS, elaborado por la ingeniera Diana Marcela Hurtado como consultora en fecha enero de 2016, el cual contempla conservar la derivación por un partididor automático, en un canal de derivación de 0.67 metros de ancho, canal principal de 1.04 metros de ancho. Esta obra deriva hacia la margen derecha.

Obra consistente en un canal rectangular en concreto reforzado, con partididor automático en muro central, distanciado del muro derecho en 0.37 m; de 4.0 m de longitud por 1.35 m de altura y un ancho de 1.04 m, con aleta de anclaje en la margen derecha del canal principal de 0.80 m de longitud. Se ajustara el ancho del canal de derivación en 0.10 metros, dejando este ancho en 0.67 m. por donde se derivara en conjunto para los predios La Joya y Tinajas. Se instalará lámina partidora de calibre ¼". El resto de la obra continuara igual.

Requerimientos: la construcción de la obra hidráulica de captación para el predio Tinajas, se deben ceñir a los diseños presentados en el documento PROYECTO ADECUACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS PARA EL ABASTECIMIENTO DEL PREDIO TINAJAS, elaborado por la ingeniera Diana Marcela Hurtado como consultora y presentado por la señora Bertha Elena Gonzales como propietaria del predio, en fecha 26 de febrero de 2016 y que se encuentran contenidos en el expediente 0731-010-002-085-2015.

Realizar mantenimiento periódico a la obra, estructuras complementarias y a los canales de conducción y de reparto, al menos dos (2) veces por año, donde se incluya: perfilados del talud, limpieza, desbarre y rocería. En caso de presentarse degradación de fondo de la acequia en el sector de la obra de captación se debe realizar una descolmatación, en caso de presentarse degradación se debe realizar relleno con materiales adecuados para este fin.

Recomendaciones: se recomienda aprobar los diseños propuestos para el ajuste de la obra hidráulica de captación sobre la acequia El Hato, ramificación 2-2-2 del río Tuluá, para el abastecimiento del predio Tinajas, localizado en el corregimiento de Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Tuluá, propuesta contenida en las memorias técnicas y diseños del documento: PROYECTO ADECUACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS PARA EL ABASTECIMIENTO DEL PREDIO TINAJAS, elaborado por la ingeniera Diana Marcela Hurtado como consultora y presentado por la señora Bertha Elena Gonzales como propietaria del predio, el cual contempla la derivación por un partididor automático existente y ajustado en su ancho, quedando con un canal de derivación de 0.67 metros de ancho, en un canal de 1.04 metros de ancho, el cual deriva hacia la margen derecha.

Cumplir con las dimensiones y especificaciones técnicas referidas en las memorias de cálculo y planos de diseño contenidos en el expediente 0731-010-002-085-2015, las cuales indican que para realizar una adecuada captación del caudal otorgado Mediante Resolución 0730 No 0731-000839 de 27 de noviembre de 2015 "Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público" la CVC otorga una concesión de aguas superficiales a favor de la señora Bertha Elena Gonzales para el abastecimiento del predio Tinajas en una cantidad estimada en 6.0 l/s. El sistema de captación es por gravedad, aguas que provienen de la acequia El Hato, ramificación 2-2-2 del río Tuluá, para lo cual se debe ajustar una obra hidráulica existente para la captación del predio La Joya, con las siguientes especificaciones: un canal rectangular en concreto reforzado, con partididor automático en muro central, distanciado del muro derecho en 0.37 m; de 4.0 m de longitud por 1.35 m de altura y un ancho de 1.04 m, con aleta de anclaje en la margen derecha del canal principal de 0.80 m de longitud. Se ajustara el ancho del canal de derivación en 0.10 metros, dejando este ancho en 0.67 m. por donde se derivara en conjunto para los predios La Joya y Tinajas. Se instalará lámina partidora de calibre ¼". El resto de la obra continuara igual. Se debe realizar un manejo adecuado de las aguas de la acequia mientras se construye la obra, para evitar desabastecimientos en los usuarios aguas abajo.

Se deberán tomar todas las precauciones necesarias para mantener inalterado todo el material existente por fuera de los límites de excavación presentados en los planos. Las sobre excavaciones que ocurran en los taludes y fondo de la acequia El Hato para la construcción de la obra deberán ser rellenadas con concreto.

Se debe realizar mantenimiento periódico a la obra de captación, manteniéndola en adecuadas condiciones de funcionamiento, evitando las posibles erosiones sobre la pared no revestida del canal por flujo de aguas captadas.

Para la construcción de las obras y labores aquí especificadas se recomienda otorgar un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la resolución que otorga el permiso ambiental en cuestión".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en el concepto técnico de fechas 20 de junio de 2016, de la UGC Tulua - Morales y en el expediente 0731-010-002-085-2015 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos y Aprobación de Obras Hidráulicas, a nombre de la señora BERTHA ELENA GONZALEZ RIVERA, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo, por lo tanto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora **BERTHA ELENA GONZALEZ RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.871.640 expedida en Tuluá, la Ocupación de Cauce de la ramificación 2-2-2- acequia El Hato, del río Tulua, en las Coordenadas

4°05'43.0"N 76°13'21.7"W., para el ajuste de una obra hidráulica, para captar una concesión de aguas, otorgada mediante Resolución 0730-0731-000839 de noviembre 27 de 2015, para el abastecimiento del predio Tinajas, ubicado en el corregimiento Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR a la señora **BERTHA ELENA GONZALEZ RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.871.640 expedida en Tuluá, los diseños, memorias de cálculo y demás especificaciones técnicas presentadas para el ajuste de una obra hidráulica para captar la concesión de aguas superficiales otorgada por la ramificación 2-2-2, acequia El Hato, mediante Resolución 0730 No. 000502 del 17 de junio de 2014, para el abastecimiento del predio La Esperanza, ubicado en el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo: Los diseños y memorias de cálculo aprobados consisten en:

- *Construcción de un canal rectangular en concreto reforzado, con partidor automático en muro central, distanciado del muro derecho en 0.37 m; de 4.0 m de longitud por 1.35 m de altura y un ancho de 1.04 m, con aleta de anclaje en la margen derecha del canal principal de 0.80 m de longitud. Se ajustara el ancho del canal de derivación en 0.10 metros, dejando este ancho en 0.67 m. por donde se derivara en conjunto para los predios La Joya y Tinajas. Se instalará lámina partidora de calibre ¼". El resto de la obra continuara igual.*

ARTÍCULO TERCERO: La señora **BERTHA ELENA GONZALEZ RIVERA**, deberá construir la obra hidráulica, dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, teniendo en cuenta las siguientes obligaciones y recomendaciones:

- 1 Construir las obras de acuerdo con los diseños presentados, teniendo en cuenta las dimensiones y especificaciones técnicas referidas en las memorias de cálculo y planos de diseño, "PROYECTO ADECUACION DE OBRAS HIDRAULICAS PARA EL ABASTECIMIENTO DEL PREDIO TINAJAS", presentado por la señora Bertha Elena González, y elaborado por la Ingeniera Diana Marcela Hurtado como consultora.
- 2 Implementar las precauciones necesarias para mantener inalterado todo el material existente por fuera de los límites de excavación presentados en los planos. Las sobre excavaciones que ocurran en los taludes y fondo de la acequia El Hato, para la construcción de la obra deberán ser rellenadas con concreto.
- 3 Realizar mantenimiento periódico a la obra de captación, manteniéndola en adecuadas condiciones de funcionamiento, evitando las posibles erosiones sobre la pared no revestida del canal por flujo de aguas captadas.
- 4 Realizar mantenimiento periódico a la obra, estructuras complementarias y canales de conducción y de reparto, dos veces por año, incluyendo: perfilados del talud, limpieza, desbarre y rocería. En caso de presentarse agradación de fondo, se debe realizar una descolmatación, en caso de presentarse degradación se debe realizar relleno con materiales adecuados para este fin.
- 5 Solicitar la revisión de la obra hidráulica construida para proceder con su aprobación.
- 6 Avisar con mínimo 15 días de antelación al inicio de las obras a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para el respectivo seguimiento y control.

Parágrafo Primero: La CVC por medio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá- Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, realizará el seguimiento y control a la ejecución de las obras.

Parágrafo Segundo: El incumplimiento a las recomendaciones y obligaciones impuestas dará lugar a la imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente o por medio de aviso a la señora **BERTHA ELENA GONZALEZ RIVERA**, o a su apoderado.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano
Revisó: José Jesus Pérez Gómez - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales.

(JUNIO 20 2016)

"POR LA CUAL SE CERTIFICA EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES DOS EQUIPOS AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LOS ANGELES DEL RIO S.A.S."

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Ley 768 de 2002, Resolución 653 de 2006 expedidas por el Ministerio de Transporte, Decreto 1076 de 2015 "Decreto Unico Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y las Resoluciones 3500 de 2005, modificada por la Resolución 2200 de 2006 expedida por los Ministerios de Transporte y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y la Resolución No 653 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la CVC es la autoridad ambiental competente para certificar que un Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases.

Que asimismo el Ministerio de transporte por medio de la Resolución 3768 de septiembre 26 de 2013 "Por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 12, PARÁGRAFO Transitorio. "Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

Que el señor, Jorge Adrián Ríos Olaya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.389.391, expedida en Tulua-Valle, obrando en calidad de Representante Legal, de **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR -CDA ANGELES DEL RIO S.A.S.** con NIT 900761883-6, con domicilio en la carrera 19 N° 27-20, teléfono 2249025 de Tulua, con matrícula inmobiliaria N° 384-123280, mediante escrito presentado en fecha 18 de abril del 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Autorización de Verificación de Fuentes Móviles, para el establecimiento de comercio Centro de Diagnóstico Automotor- CDA Ángeles del Río S.A.S, ubicado en la Carrera 19 N° 27-20, jurisdicción del Municipio de Tulua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

9. Fotocopia de certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Tulua, con fecha 15 de Abril del 2016.
10. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal
11. Certificado de Tradición matricula No. 384-123280 con fecha 15 de abril de 2016, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá.
12. Contrato de arrendamiento para Local Comercial, con fecha de 1 de marzo del 2016
13. Discriminación de valores del costo de la prestación del Servicio de revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes a Vehículos tipo motocicleta de dos y cuatro tiempos.
14. Concepto de uso del suelo.
15. Analizador de gases Brain Bee AGS-688

Que por medio del auto de fecha 4 de mayo de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR – CDA – ANGELES DEL RIO S.A.S., para obtener la certificación de dos equipos al Centro de Diagnóstico Automotor - CDA ANGELES DEL RIO S.A.S., en materia de revisión de gases.

Que mediante factura de venta No. 83409487, canceló el servicio de evaluación por valor de \$235.657.00, en fecha 29 de abril de 2016.

Que en fecha 10 de mayo de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el auto de iniciación de trámite correspondiente a la solicitud de Certificación de Emisiones de Gases, siendo desfijado en mayo 16 de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 25 de mayo de 2016 por parte unos Profesionales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual considera viable el otorgamiento de la certificación de los equipos verificados en el sitio.

Que en fecha 10 de junio de 2016 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tulua - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación:

Se realizó una inspección del centro de diagnóstico, se inspeccionó la idoneidad de las instalaciones y el cumplimiento de la temperatura y humedad relativa del ambiente y adecuación física de los equipos de medición.

Posteriormente se dispuso a verificar la documentación para evidenciar las competencias del personal como operarios y encargados de las calibraciones y verificaciones en los equipos analizadores de gases.

Seguidamente se solicitó toda la documentación referente a la verificación y calibración de equipos analizadores, de los gases patrón y formatos utilizados en las pruebas.

Características Técnicas: A continuación se muestran las tablas con las características de los equipos analizadores de gases, las características de los gases patrón y los resultados de la verificación.

Tabla 1. OBSERVACIONES DE CAMPO

OBSERVACIONES	SI	NO
Las instalaciones son adecuadas para efectuar las pruebas	X	
Se observan actividades de reparación, mantenimiento y venta de repuestos		X
Existe manual de procedimientos para efectuar las pruebas	X	
Se lleva registro computarizado de los resultados	X	
Los operarios son competentes	X	
Los operarios conocen las causas de rechazo de una prueba	X	
Los registros de calibración de analizadores se encuentran vigentes	X	
Los registros de calibración de gases patrón se encuentran vigentes	X	

Tabla 2. DATOS DE LOS EQUIPOS ANALIZADORES DE GASES

CARACTERÍSTICA DE LOS ANALIZADORES	PISTA:	
	Motos 4T	Motos 2T
Línea	X	X

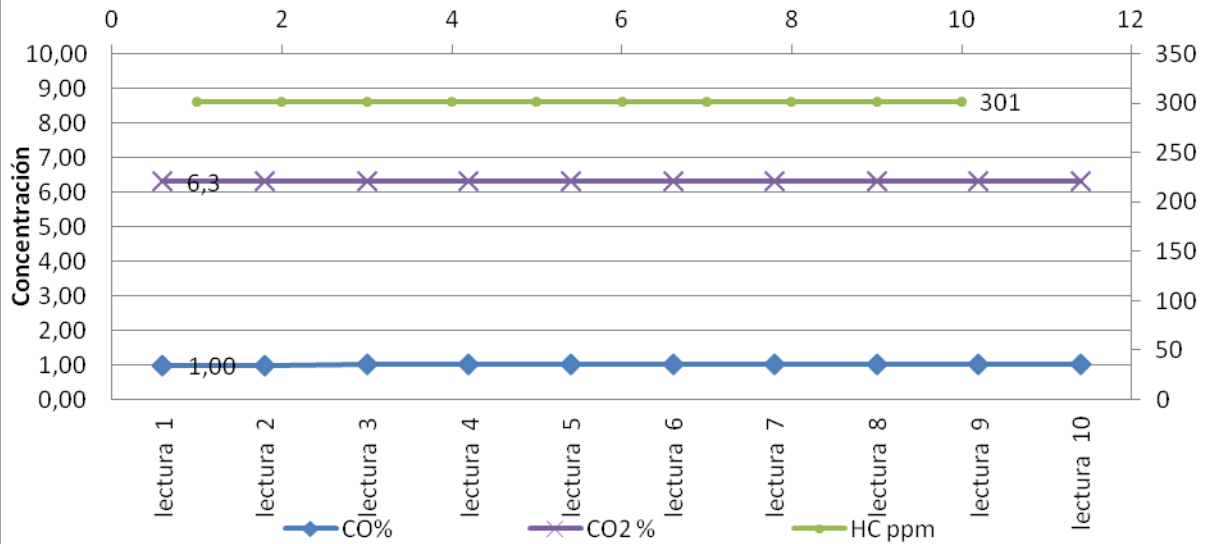
<i>Marca</i>	<i>Brain Bee</i>	<i>Brain Bee</i>
<i>Modelo</i>	<i>AGS 688</i>	<i>AGS 200</i>
<i>N° Serie</i>	<i>140110000304</i>	<i>111031000004</i>
<i>Factor de Equivalencia (PEF)</i>	<i>0,491</i>	<i>0,501</i>
<i>Fecha de calibración</i>	<i>03/02/2016</i>	<i>03/02/2016</i>

TABLA 3. CARACTERÍSTICAS DE LOS GASES PATRÓN

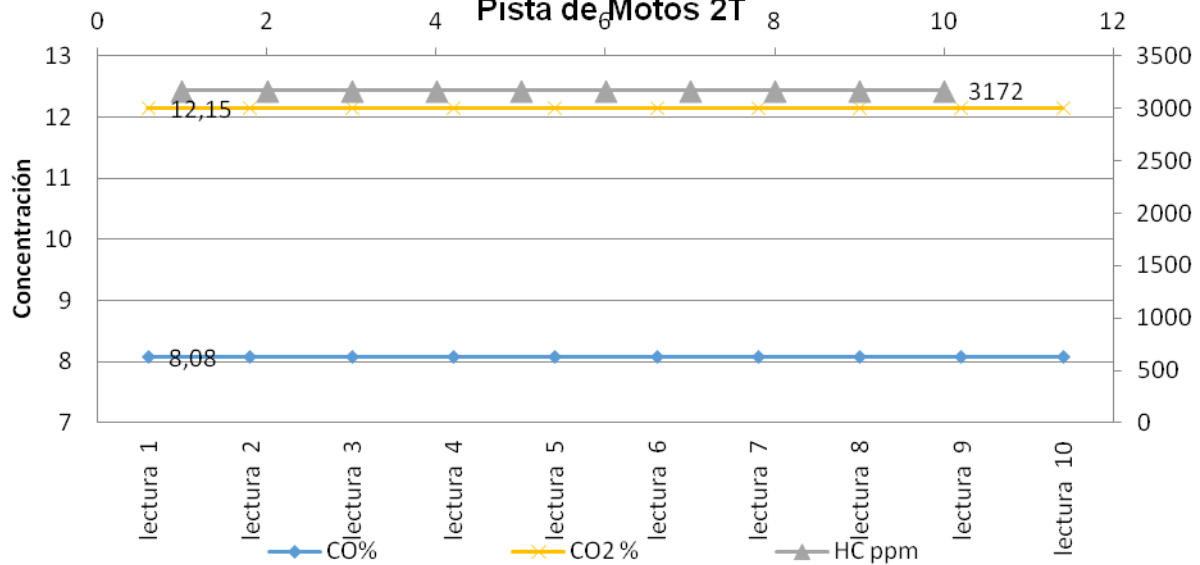
CARACTERÍSTICA DE LOS GASES DE CALIBRACIÓN	<i>PISTA:</i>			
	Motos 4T		Motos 2T	
	<i>Baja conc.</i>	<i>Alta conc.</i>	<i>Baja conc.</i>	<i>Alta conc.</i>
<i>CO (%)</i>	<i>1</i>	<i>4,08</i>	<i>1</i>	<i>8,07</i>
<i>HC (ppm)</i>	<i>298</i>	<i>1216</i>	<i>298</i>	<i>3171</i>
<i>Hexano*</i>	<i>NA</i>	<i>NA</i>	<i>NA</i>	<i>NA</i>
<i>CO2 (%)</i>	<i>6,08</i>	<i>11,98</i>	<i>6,08</i>	<i>12,16</i>
<i>O2 (%)</i>	<i>NA</i>	<i>NA</i>	<i>NA</i>	<i>NA</i>
<i>Fecha de vencimiento</i>	<i>01/01/2018</i>	<i>10/11/2017</i>	<i>01/01/2018</i>	<i>09/11/2017</i>
<i>Lote del cilindro</i>	<i>FF26796</i>	<i>FF26807</i>	<i>FF26796</i>	<i>FF26762</i>
<i>Marca del cilindro</i>	<i>Cryogas</i>	<i>Cryogas</i>	<i>Cryogas</i>	<i>Cryogas</i>

FIGURAS DE DATOS PRIMARIOS

Datos primarios analizador Rango - BAJO
Pista de Motos 2T



Datos primarios analizador - Rango ALTO
Pista de Motos 2T



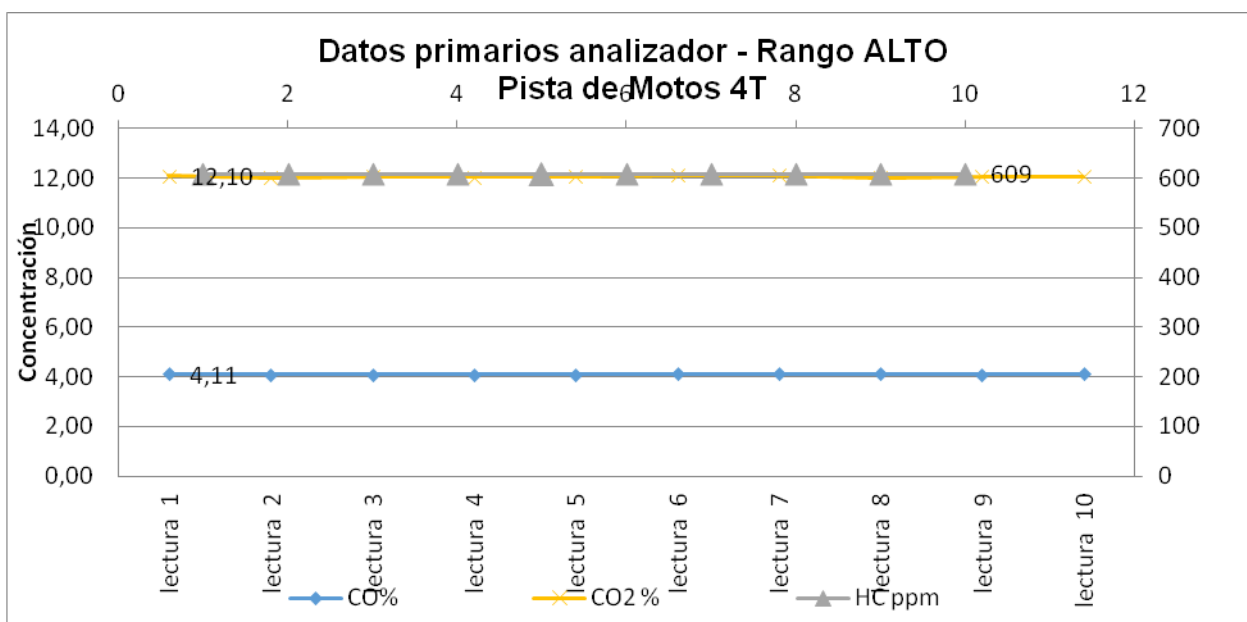
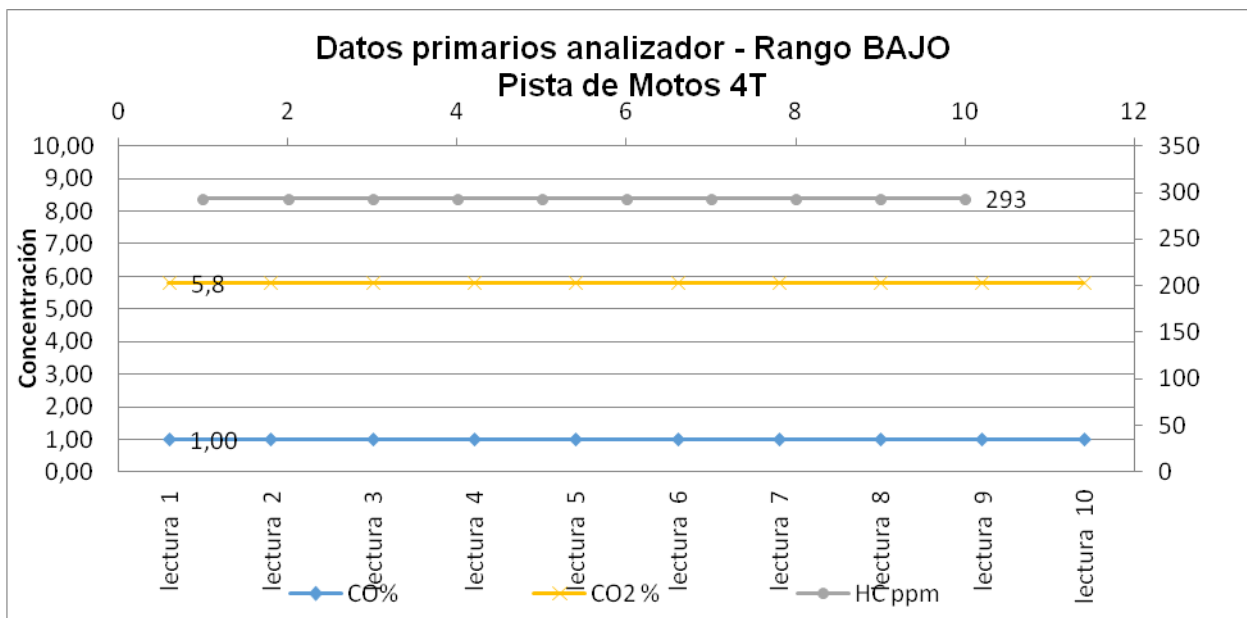


TABLA 4. RESULTADOS DEL ANALIZADOR PARA MOTOS DE 4 TIEMPOS

RESULTADOS PARA EL

140110000304

ANALIZADOR SERIE:

Pista de : Motos 4T

TIPO DE GAS	RESULTADOS FINALES EXACTITUD					
	RANGO BAJO			RANGO ALTO		
	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO
CO	0,01	0,05	CUMPLE	0,01	0,2	CUMPLE

HC	0,02	50	CUMPLE	0,022	100	CUMPLE
CO2	0,05	0,4	CUMPLE	0,008	0,8	CUMPLE
O2	18,00	<20	CUMPLE	18,00	<20	CUMPLE

RESULTADOS FINALES RUIDO						
RANGO BAJO				RANGO ALTO		
TIPO DE GAS	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO
CO	0,000	0,02	CUMPLE	0,01	0,08	CUMPLE
HC	0	8	CUMPLE	0	16	CUMPLE
CO2	0,0	0,2	CUMPLE	0,0	0,2	CUMPLE
O2	18	<20	CUMPLE	18	<20	CUMPLE

RESULTADOS FINALES REPETIBILIDAD						
RANGO BAJO				RANGO ALTO		
TIPO DE GAS	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO
CO	0,00	0,02	CUMPLE	0,0	0,08	CUMPLE
HC	0	10	CUMPLE	0,0	20	CUMPLE
CO2	0,0	0,3	CUMPLE	0,1	0,3	CUMPLE
O2	18,0	<20	CUMPLE	18,0	<20	CUMPLE

* O2 al ambiente

TABLA 5. RESULTADOS DEL ANALIZADOR PARA MOTOS DE 2 TIEMPOS

RESULTADOS PARA EL
ANALIZADOR SERIE:

111031000004

Pista de : **Motos 2T**

RESULTADOS FINALES EXACTITUD						
RANGO BAJO				RANGO ALTO		
TIPO DE GAS	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO
CO	0,008	0,05	CUMPLE	0,00	0,5	CUMPLE
HC	0,011	50	CUMPLE	0,00	200	CUMPLE
CO2	0,04	0,4	CUMPLE	0,00	0,8	CUMPLE
O2	18,00	<20	CUMPLE	18,00	<20	CUMPLE

RESULTADOS FINALES RUIDO

TIPO DE GAS	RANGO BAJO			RANGO ALTO		
	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO
CO	0,00	0,02	CUMPLE	0,00	0,16	CUMPLE
HC	0	8	CUMPLE	0	24	CUMPLE
CO2	0,0	0,2	CUMPLE	0,00	0,2	CUMPLE
O2	18	<20	CUMPLE	18	<20	CUMPLE

TIPO DE GAS	RESULTADOS FINALES REPETIBILIDAD					
	RANGO BAJO			RANGO ALTO		
	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO
CO	0,00	0,02	CUMPLE	0,0	0,16	CUMPLE
HC	0	10	CUMPLE	0,0	80	CUMPLE
CO2	0,00	0,3	CUMPLE	0,0	0,3	CUMPLE
O2	18,0	<20	CUMPLE	18,0	<20	CUMPLE

* O2 al ambiente

Objeciones: No hubo objeciones al momento de la visita.

Normatividad: Decreto Numero 1076 de 2015, "Por medio cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Resolución 2488 de 2010 emitida por el IDEAM, Resolución 910 de junio de 2008, emitida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la normas NTC 5365 versión del año 2012.

Conclusiones: Una vez revisada la documentación del expediente y realizada la visita técnica y de acuerdo a los resultados obtenidos en los análisis, que se resumen en las tablas de las características técnicas, se considera pertinente emitir la certificación a los equipos Marca Brain Bee Modelo AGS 200 con número de serie 111031000004 para motos de dos tiempos y Marca Brain Bee Modelo AGS 688 con número de serie 140110000304 para motos de cuatro tiempos".

Hasta aquí el concepto

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 10 de junio de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-004-007-019-2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CERTIFICAR dos (02) equipos al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR - CDA ANGELES DEL RIO S.A.S., ubicado en la carrera 19 No. 27-20 jurisdicción del municipio de Tulua, departamento del Valle del Cauca, de propiedad de la Sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR – CDA ANGELES DEL RIO S.A.S. identificada con el NIT 900761883-6

El cumplimiento, en relación con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución No. 2200 del 30 de mayo de 2006, de los equipos:

TIPO DE EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE
Analizador de Gases 2 tiempos	BRAIN BEE	AGS 200	111031000004
Analizador de Gases 4 tiempos	BRAIN BEE	AGS 688	140110000304

Parágrafo: El Centro de Diagnóstico Automotor CDA ANGELES DEL RIO S.A.S., cuenta con el personal debidamente calificado y acreditado, con el cual se llevará a cabo las mediciones de las emisiones contaminantes (gases de escape).

Los anteriores equipos se encuentran ubicados en las instalaciones del Centro de Diagnóstico Automotor CDA ANGELES DEL RIO S.A.S., ubicado en la carrera 19 No. 27-20, jurisdicción urbana del municipio de Tulua.

ARTICULO SEGUNDO: El Centro de Diagnóstico Automotor ANGELES DEL RIO S.A.S., deberá cumplir cabalmente con los procedimientos previos a la evaluación de gases de escape, tal como lo detallan las normas NTC y los límites a cumplir serán los establecidos en la normatividad vigente.

ARTICULO TERCERO: Conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Resolución No. 3500 de noviembre 21 de 2005 y el artículo 6 de la Resolución 2200 de mayo 30 de 2006 proferidas por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la CVC por intermedio de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tulua - Morales de la DAR Centro Norte, realizará la vigilancia y control en lo concerniente a su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente resolución de certificación, una vez ejecutoriada, deberá ser enviada al Ministerio de Transporte – Dirección de Transporte y Transito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación de los equipos al CDA ANGELES DEL RIO S.A.S. y será publicada en la página Web de la CVC.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente o en su defecto por medio de aviso al representante legal del Centro Nacional de Diagnóstico Automotor CDA ANGELES DEL RIO S.A.S, o a su apoderado

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista – Atención al Ciudadano
Revisó: Jose Jesus Pérez Gómez - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tulua -. Morales.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - -000883- DE 2016

(JUNIO 29 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS PARA LA PRACTICA DE QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS, EN AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE CAICEDONIA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Resolución DG-0532 de 2005 y Resolución DG 0091 de enero 27 de 2006, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que mediante Resolución No. 0532 de abril 26 de 2005, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció los requisitos, términos, condiciones y obligaciones, para las quemas abiertas controladas en áreas rurales para las actividades agrícolas y mineras, señalando en su artículo 4, que para adelantar los procedimientos para la práctica de quemas y manejo del fuego, en áreas

rurales, se tendrá en cuenta las restricciones y áreas de protección definidas por la enunciada Resolución, con miras a la disminución de dichas quemas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” el Artículo 2.2.5.1.3.14. Quemias abiertas en áreas rurales. Queda prohibida la práctica de quemias abiertas rurales, salvo las quemias controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente:

Las quemias abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemias abiertas producto de actividades agrícolas realizada para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a la disminución de dichas quemias, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura.

Parágrafo.... (Decreto 948 de 1995, artículo 30 modificado por el Decreto 4296 de 2004 artículo 1º.)

Artículo 2.2.5.1.3.15. Técnicas de quemias abiertas controladas. Los responsables de quemias abiertas controladas en zonas rurales, deberán contar con las técnicas, el equipo y el personal debidamente entrenado para controlarlas. Las características y técnicas y especificaciones relacionadas con estas quemias se señalarán en la resolución que otorgue el respectivo permiso.

Qué el señor **CARLOS FELIPE ARAGÓN CABAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.372.663, expedida en Armenia, con domicilio en el predio Lote No 2 Porvenir, ubicado en la vereda Montegrande, municipio Caicedonia, obrando en calidad de copropietario del predio Lote No. 2 Porvenir con matrícula inmobiliaria No. 382-26226, mediante escrito presentado en fecha 22 de septiembre 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas para la realización de quemias abiertas controladas, en el predio Lote No. 2 Porvenir, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

89. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
90. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
91. Autorización por parte de los demás copropietarios, MARIA ANDREA ARAGÓN CABAL, CARLOS HERNANDO ARAGÓN CRESPO, YOLANDA CABAL MOLINA, identificados con las C.C 1.094.937.356 de Armenia, 14.885.440 de Buga, 38.863.246 de Buga, respectivamente para que continúen con el trámite del permiso ante la C.V.C.
92. Certificado de Tradición No. 382-26226, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 23 de julio 2015.
93. Copia de Escritura Pública No. 1.240 de Notaria Tercera del Circulo de Armenia, en fecha 7 de junio 2011.
94. Copia del uso del suelo de la Secretaria de Planeación, de fecha 15 de julio 2015.
95. Plano general de la ubicación del predio.

Que por auto de fecha 8 de octubre de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CARLOS FELIPE ARAGON CABAL, tendiente al otorgamiento de un Permiso de Emisiones Atmosféricas para la realización de quema abierta controlada en el predio Lote No. 2 Porvenir, para la preparación del suelo en actividades agrícolas (quema residuos pos cosecha de maíz, y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83409081, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$90.100.00, el 18 de noviembre de 2015.

Que en fecha 9 de octubre de 2015, fue fijado en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el auto de iniciación del trámite, correspondiente al trámite de Permiso de Emisiones Atmosféricas para la realización de quema abierta controlada, siendo desfijado en octubre 16 de 2015.

Que la visita ocular fue practicada el día 14 de diciembre de 2015, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente.

Que el día 2 de mayo de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación:

En el predio el Porvenir II o Doima se cultiva Maíz, existen rodales de Guadua. La topografía es plana a ligeramente ondulada con pendientes que oscilan entre el 10% y 15%, suelos francos y profundos cuyo uso potencial es agrícola. Colinda con la vía carretable Barragán - Montegrande.

Durante la visita se pudo verificar que dentro de los predios se ha realizado una zonificación y delimitado los lotes de tal manera que minimice al máximo el riesgo de ocurrencia de incendios que puedan llegar a afectar las franjas de conservación de los cauces naturales permanentes y semipermanentes, que se encuentran o discurren dentro de los predios.

Características Técnicas: No Aplica

Objeciones: No hubo objeciones al momento de la visita.

Normatividad: Decreto Numero 1076 de 2015, "Por medio cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Decreto 948 de 1995, Decreto 2107 de 1995, Resolución 0532 de 2005.

Conclusiones: Una vez revisada la documentación del expediente y realizada la visita técnica al predio La Castilla, se conceptúa que es viable otorgar el permiso de emisiones atmosféricas para la realización de quema abierta controlada en área rural del municipio Caicedonia departamento del valle del cauca para la preparación del suelo en actividades agrícolas (quema residuos de cosecha de maíz) por un término de cinco (5) años.

Requerimientos: El acto administrativo contendrá las siguientes obligaciones:

1. ÁREA A PREPARAR:

El total de hectáreas donde se autoriza las quemas abiertas controladas para la preparación del suelo en actividades agrícolas (quema residuos de cosecha de maíz) es de 33 ha. En ningún caso se podrá aumentar el número total del área autorizada.

2. REPORTES DE INFORMACION

El propietario del predio deberá presentar a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de la actividad la siguiente información:

- Desarrollo de la actividad de quemas abiertas controladas para la preparación del suelo en actividades agrícolas (fecha, hora, tiempo de quema, área de quema y ubicación geográfica en planos).
- Ubicación geográfica en planos del área de quema y de las áreas o zonas restringidas establecidas en el numeral 5 áreas prohibidas para las quemas abiertas controladas.
- Informe del desarrollo del plan de contingencias, si a ello hubiere lugar.

3. VIGENCIA:

La vigencia del permiso es por cinco (5) años.

4. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE QUEMA CONTROLADA

- Para efectuar las quemas abiertas controladas se deberá, en este caso para la preparación del suelo en actividades agrícolas (quema residuos de cosecha de maíz), deberá adoptar y dar cumplimiento a lo establecido en el Protocolo para la realización de quemas abiertas controladas en áreas rurales de cultivos de caña de azúcar, adoptado por la CVC mediante Resolución DG No. 0091 del 27 de enero de 2006, o aquella que lo modifique o sustituya.
- En caso que el Protocolo para la realización de quemas abiertas controladas en áreas rurales de cultivos de caña de azúcar sea modificado, éste deberá ser socializado por propietario del predio y con el personal de campo.
- Podrán realizar la actividad de quema únicamente entre las 8:00 y las 17:00 horas (hora límite para que terminen las quemas programadas), considerando que en estas horas se presentan condiciones meteorológicas que garantizan mayor dispersión, con excepción de los horarios establecidos para las áreas restringidas en áreas adyacentes a los aeropuertos. Las quemas abiertas controladas se podrán desarrollar siempre y cuando las condiciones meteorológicas predominantes al momento de la quema lo permitan.

5. AREAS PROHIBIDAS PARA LAS QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS

Generales

- Conforme con lo señalado en el artículo 8 de la Resolución 0532 de abril 26 de 2005, establece como prohibición general cuando en épocas de verano y bajo condiciones climáticas especiales establecidas por el IDEAM, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, podrá suspender las quemas controladas realizadas en cualquier tipo de actividad por zonas o en todo el territorio nacional si a ello hubiere lugar. lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar mientras persistan en el país los efectos ambientales del fenómeno El Niño, de conformidad con lo consagrado en el Decreto 903 del 19 de mayo de 1998 o las normas que le modifiquen o sustituyan.

Áreas Prohibidas para las quemas

En concordancia con lo establecido en la tabla No. 2 del Artículo 4 de la Resolución 0532 de abril 26 de 2005 y de acuerdo a los análisis realizados por la Corporación en cuanto a los impactos ambientales ocasionados por la realización de la actividad, **se prohíben las quemas abiertas controladas** en las siguientes áreas de jurisdicción del departamento del Valle del Cauca:

- 1000 m alrededor del perímetro urbano de los municipios incluyendo las áreas de expansión urbanas y suelo suburbano según se delimite en el Plan de Ordenamiento Territorial correspondiente (POT, PBOT, EOT).
- 1500 m alrededor del perímetro de las instalaciones de los aeropuertos internacionales, nacionales o regionales.
- 80 metros desde el eje central de la vía o desde el eje central de la calzada en el sentido del flujo del tráfico vehicular, en las vías de primer y segundo orden del departamento del Valle del Cauca de acuerdo con la clasificación del Ministerio de Transporte.
- 200 m desde el perímetro urbano de corregimientos según delimitación establecida por la autoridad competente.
- 200 m de zonas francas, parques industriales e instalaciones industriales o comerciales.
- 32 m de la línea imaginaria debajo de las líneas eléctricas de 200 KV.
- 64 m de la línea imaginaria debajo de las líneas eléctricas de 500 KV.
- 24 m de la línea imaginaria debajo de las líneas de baja y media tensión.
- 200 m alrededor de las subestaciones eléctricas.
- 30 m a ambas márgenes de los ríos y corrientes de agua superficiales y 15 metros de protección adicionales alrededor de la vegetación protectora.
- 100 m alrededor del perímetro de los humedales delimitados o reconocidos por la Autoridad Ambiental Competente.
- 100 m alrededor de las áreas de los nacimientos de agua, definidas por la Autoridad Ambiental Competente
- 50 m a cada lado de los pasos superficiales, válvulas, derivaciones y city gate de los poliductos y gasoductos para el transporte de combustible.
- 6 m a lado y lado de la infraestructura para la conducción de servicios públicos (tuberías de acueductos, alcantarillados, cableados, etc.).
- 200 m de las plantas de llenado y de abasto de distribuidores de gas y combustibles.
- 15 m a lado y lado de líneas férreas.
- 100 metros de los límites de reservas forestales protectoras, protectoras-productoras y productoras y de unidades de conservación de biodiversidad a nivel nacional, regional y local.
- 100 metros de los límites de las áreas con coberturas vegetales naturales o áreas relictuales de ecosistemas naturales, tales como páramos o bosques naturales.
- Protección a edificaciones: 100 metros para todo tipo de edificación que no haga parte de un centro poblado, de una zona industrial o de cualquier otra clasificación que tenga un área de protección específica definida.
- 50 m en las márgenes del Río Cauca y del Río La Vieja en jurisdicción de la CVC..
- Las áreas de protección de los humedales deben cumplir con lo establecido en la Guía metodológica de limitación de los humedales definida por la resolución No.0196 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por lo tanto se define claramente que para la delimitación del humedal se incluye tres (3) zonas: Cuerpo de Agua, límite del Humedal y Franja Forestal protectora que debe conservar una franja paralela a la línea de mareas máximas de 30 metros de ancho, tal como lo dispone la resolución 0532 de 2005 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

6. INFORMACION CARTOGRAFICA.

- El propietario del predio deberá actualizar la información de las distancias mínimas de protección para la práctica de quemas abiertas controladas en los planos cuando se realicen ajustes o modificaciones a los instrumentos de planificación del municipio de Caicedonia o de los municipios que tengan influencia en las áreas de cultivo de maíz (POT, PBOT Y EOT).
- Se deberá mantener la cartografía con las convenciones establecidas para las zonas prohibidas, restringidas, vías, municipios, corregimientos, viviendas, vías intermunicipales, vía férrea, reservorios, peajes, pozos, pluviómetros, zanjones, ríos, humedales, lagunas, suertes, haciendas, poblados, etc.
- La cartografía deberá ser actualizada según corresponda y mantenerse en la vigencia del permiso de emisiones.

7. PLAN DE CONTINGENCIA

- El propietario deberá presentar un plan de contingencias de tal forma que garantice la comprobación de eficacia de sus sistemas de atención y respuesta, mediante verificaciones periódicas. El plan de contingencia deberá ser elaborado conforme a las recomendaciones contenidas en el protocolo adoptado por la Corporación para la práctica de quemas programadas. Debe establecerse adicionalmente las medidas necesarias para atender contingencias de quemas no programadas, afectación a vegetación o especies forestales, a propiedades, a la comunidad que colinda con las zonas de cultivo, a la infraestructura y/o tránsito de vehículos que se desplacen en inmediaciones o zonas de influencia, entre otras, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 532 de 2005.
- Propietario deberá presentar semestralmente informe de seguimiento al Plan de contingencia si a ello hubiese lugar.

8. RENOVACION

El propietario del predio deberá tramitar ante la Corporación la renovación del permiso por lo menos con sesenta (60) días de antelación a la fecha de expiración del término otorgado de los cinco (5) años de vigencia del permiso para quemas abiertas controladas para la preparación del suelo en actividades agrícolas (quema residuos de cosecha de maíz)”.

Hasta aquí el concepto:

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 2 de mayo de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-036-009-124-2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de Emisiones Atmosféricas para la realización de quemas abiertas controladas al señor CARLOS FELIPE ARAGON CABAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.372.663, expedida en Armenia, para la preparación del suelo en actividades agrícolas (quema residuos de cosecha de maíz), en el predio Lote No. 2 Porvenir, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El señor CARLOS FELIPE ARAGON CABAL, deberá dar cumplimiento a los requisitos, términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución No. 0532 de abril 26 de 2005, y Resolución DG 0091 de enero 27 de 2006, en concordancia con Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y demás normas concordantes.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso de Emisiones Atmosféricas, para la realización de quemas abiertas controladas, que se requiere para la preparación del suelo en actividades agrícolas (quema residuos pos cosecha de maíz), se otorga por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: El señor CARLOS FELIPE ARAGON CABAL, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de Emisiones Atmosféricas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008 y Resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: El señor CARLOS FELIPE ARAGON CABAL, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. ÁREA A PREPARAR:

El total de hectáreas donde se autoriza las quemas abiertas controladas para la preparación del suelo en actividades agrícolas (quema residuos de cosecha de maíz) es de 33 ha. En ningún caso se podrá aumentar el número total del área autorizada.

2. REPORTES DE INFORMACION

El propietario del predio deberá presentar a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de la actividad la siguiente información:

- Desarrollo de la actividad de quemas abiertas controladas para la preparación del suelo en actividades agrícolas (fecha, hora, tiempo de quema, área de quema y ubicación geográfica en planos).
- Ubicación geográfica en planos del área de quema y de las áreas o zonas restringidas establecidas en el numeral 5 áreas prohibidas para las quemas abiertas controladas.
- Informe del desarrollo del plan de contingencias, si a ello hubiere lugar.

3. VIGENCIA:

La vigencia del permiso es por cinco (5) años.

4. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE QUEMA CONTROLADA

- Para efectuar las quemas abiertas controladas se deberá, en este caso para la preparación del suelo en actividades agrícolas (quema residuos de cosecha de maíz), deberá adoptar y dar cumplimiento a lo establecido en el Protocolo para la realización de quemas abiertas controladas en áreas rurales de cultivos de caña de azúcar, adoptado por la CVC mediante Resolución DG No. 0091 del 27 de enero de 2006, o aquella que lo modifique o sustituya.

- En caso que el Protocolo para la realización de quemas abiertas controladas en áreas rurales de cultivos de caña de azúcar sea modificado, éste deberá ser socializado por propietario del predio y con el personal de campo.
- Podrán realizar la actividad de quema únicamente entre las 8:00 y las 17:00 horas (hora límite para que terminen las quemas programadas), considerando que en estas horas se presentan condiciones meteorológicas que garantizan mayor dispersión, con excepción de los horarios establecidos para las áreas restringidas en áreas adyacentes a los aeropuertos. Las quemas abiertas controladas se podrán desarrollar siempre y cuando las condiciones meteorológicas predominantes al momento de la quema lo permitan.

5. AREAS PROHIBIDAS PARA LAS QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS

Generales

- Conforme con lo señalado en el artículo 8 de la Resolución 0532 de abril 26 de 2005, establece como prohibición general cuando en épocas de verano y bajo condiciones climáticas especiales establecidas por el IDEAM, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, podrá suspender las quemas controladas realizadas en cualquier tipo de actividad por zonas o en todo el territorio nacional si a ello hubiere lugar. lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar mientras persistan en el país los efectos ambientales del fenómeno El Niño, de conformidad con lo consagrado en el Decreto 903 del 19 de mayo de 1998 o las normas que le modifiquen o sustituyan.

Áreas Prohibidas para las quemas

En concordancia con lo establecido en la tabla No. 2 del Artículo 4 de la Resolución 0532 de abril 26 de 2005 y de acuerdo a los análisis realizados por la Corporación en cuanto a los impactos ambientales ocasionados por la realización de la actividad, **se prohíben las quemas abiertas controladas** en las siguientes áreas de jurisdicción del departamento del Valle del Cauca:

- 1000 m alrededor del perímetro urbano de los municipios incluyendo las áreas de expansión urbanas y suelo suburbano según se delimite en el Plan de Ordenamiento Territorial correspondiente (POT, PBOT, EOT).
- 1500 m alrededor del perímetro de las instalaciones de los aeropuertos internacionales, nacionales o regionales.
- 80 metros desde el eje central de la vía o desde el eje central de la calzada en el sentido del flujo del tráfico vehicular, en las vías de primer y segundo orden del departamento del Valle del Cauca de acuerdo con la clasificación del Ministerio de Transporte.
- 200 m desde el perímetro urbano de corregimientos según delimitación establecida por la autoridad competente.
- 200 m de zonas francas, parques industriales e instalaciones industriales o comerciales.
- 32 m de la línea imaginaria debajo de las líneas eléctricas de 200 KV.
- 64 m de la línea imaginaria debajo de las líneas eléctricas de 500 KV.
- 24 m de la línea imaginaria debajo de las líneas de baja y media tensión.
- 200 m alrededor de las subestaciones eléctricas.
- 30 m a ambas márgenes de los ríos y corrientes de agua superficiales y 15 metros de protección adicionales alrededor de la vegetación protectora.
- 100 m alrededor del perímetro de los humedales delimitados o reconocidos por la Autoridad Ambiental Competente.
- 100 m alrededor de las áreas de los nacimientos de agua, definidas por la Autoridad Ambiental Competente
- 50 m a cada lado de los pasos superficiales, válvulas, derivaciones y city gate de los poliductos y gasoductos para el transporte de combustible.
- 6 m a lado y lado de la infraestructura para la conducción de servicios públicos (tuberías de acueductos, alcantarillados, cableados, etc.).
- 200 m de las plantas de llenado y de abasto de distribuidores de gas y combustibles.
- 15 m a lado y lado de líneas férreas.
- 100 metros de los límites de reservas forestales protectoras, protectoras-productoras y productoras y de unidades de conservación de biodiversidad a nivel nacional, regional y local.
- 100 metros de los límites de las áreas con coberturas vegetales naturales o áreas relictuales de ecosistemas naturales, tales como páramos o bosques naturales.
- Protección a edificaciones: 100 metros para todo tipo de edificación que no haga parte de un centro poblado, de una zona industrial o de cualquier otra clasificación que tenga un área de protección específica definida.
- 50 m en las márgenes del Río Cauca y del Río La Vieja en jurisdicción de la CVC..
- Las áreas de protección de los humedales deben cumplir con lo establecido en la Guía metodológica de limitación de los humedales definida por la resolución No.0196 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por lo tanto se define claramente que para la delimitación del humedal se incluye tres (3) zonas: Cuerpo de Agua, límite del Humedal y Franja Forestal protectora que debe conservar una franja paralela a la línea de mareas máximas de 30 metros de ancho, tal como lo dispone la resolución 0532 de 2005 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

6. INFORMACION CARTOGRAFICA.

- El propietario del predio deberá actualizar la información de las distancias mínimas de protección para la práctica de quemas abiertas controladas en los planos cuando se realicen ajustes o modificaciones a los instrumentos de planificación del municipio de Caicedonia o de los municipios que tengan influencia en las áreas de cultivo de maíz (POT, PBOT Y EOT).
- Se deberá mantener la cartografía con las convenciones establecidas para las zonas prohibidas, restringidas, vías, municipios, corregimientos, viviendas, vías intermunicipales, vía férrea, reservorios, peajes, pozos, pluviómetros, zanjones, ríos, humedales, lagunas, suertes, haciendas, poblados, etc.-

- La cartografía deberá ser actualizada según corresponda y mantenerse en la vigencia del permiso de emisiones.

7. PLAN DE CONTINGENCIA

- El propietario deberá presentar un plan de contingencias de tal forma que garantice la comprobación de eficacia de sus sistemas de atención y respuesta, mediante verificaciones periódicas. El plan de contingencia deberá ser elaborado conforme a las recomendaciones contenidas en el protocolo adoptado por la Corporación para la práctica de quemas programadas. Debe establecerse adicionalmente las medidas necesarias para atender contingencias de quemas no programadas, afectación a vegetación o especies forestales, a propiedades, a la comunidad que colinda con las zonas de cultivo, a la infraestructura y/o tránsito de vehículos que se desplacen en inmediaciones o zonas de influencia, entre otras, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 532 de 2005.
- Propietario deberá presentar semestralmente informe de seguimiento al Plan de contingencia si a ello hubiese lugar.

8. RENOVACION

El propietario del predio deberá tramitar ante la Corporación la renovación del permiso por lo menos con sesenta (60) días de antelación a la fecha de expiración del término otorgado de los cinco (5) años de vigencia del permiso para quemas abiertas controladas para la preparación del suelo en actividades agrícolas (quema residuos de cosecha de maíz).

Parágrafo Primero: La CVC por medio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, hará la revisión periódica de las actividades de las restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

Parágrafo Segundo: El incumplimiento a las recomendaciones y obligaciones impuestas dará lugar a la imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente o por medio de aviso al señor CARLOS FELIPE ARAGON CABAL, o a su apoderado.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Biol Javier Ovidio Espinosa V - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja
Ing. Carlos Evelio Salcedo – Profesional Universitario – DAR centro Norte

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 000885 DE 2016

(JUNIO 29 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS PARA LA PRACTICA DE QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS, EN AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE CAICEDONIA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución DG-0532 de 2005 y Resolución DG 0091 de enero 27 de 2006, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que mediante Resolución No. 0532 de abril 26 de 2005, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció los requisitos, términos, condiciones y obligaciones, para las quemas abiertas controladas en áreas rurales para las actividades agrícolas y mineras, señalando en su artículo 4, que para adelantar los procedimientos para la práctica de quemas y manejo del fuego, en áreas rurales, se tendrá en cuenta las restricciones y áreas de protección definidas por la enunciada Resolución, con miras a la disminución de dichas quemas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" el Artículo 2.2.5.1.3.14. Quemias abiertas en áreas rurales. Queda prohibida la práctica de quemias abiertas rurales, salvo las quemias controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente:

Las quemias abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemias abiertas producto de actividades agrícolas realizada para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a la disminución de dichas quemias, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura.

Parágrafo.... (Decreto 948 de 1995, artículo 30 modificado por el Decreto 4296 de 2004 artículo 1º.)

Artículo 2.2.5.1.3.15. Técnicas de quemias abiertas controladas. Los responsables de quemias abiertas controladas en zonas rurales, deberán contar con las técnicas, el equipo y el personal debidamente entrenado para controlarlas. Las características y técnicas y especificaciones relacionadas con estas quemias se señalarán en la resolución que otorgue el respectivo permiso.

Qué el señor, CARLOS HERNANDO ARAGON CRESPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.885.400, expedida en Buga, con domicilio en el predio La Castilla ubicado en la vereda Montegrande, municipio Caicedonia, obrando en calidad de propietario del predio La Castilla, con matrícula inmobiliaria No. 382-25427, mediante escrito presentado en fecha 22 de septiembre 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas, en el predio La Castilla, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

96. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
97. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
98. Certificado de Tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-25427, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 23 de julio 2015.
99. fotocopia de Escritura Pública No. 0113 de Notaría Quinta del Circulo de Cali, en fecha 29 de enero 2007.
100. Copia del uso del suelo de la Secretaria de Planeación, de fecha 15 de julio 2015.
101. Plano general de la ubicación del predio.

Que por auto de fecha 7 de octubre de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CARLOS HERNANDO ARAGON CRESPO, tendiente al otorgamiento de un Permiso de Emisiones Atmosféricas para la realización de quema abierta controlada en el predio La Castilla, para la preparación del suelo en actividades agrícolas (quema residuos pos cosecha de maíz, y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83409088, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$90.100.00, el 19 de noviembre de 2015.

Que en fecha 9 de octubre de 2015, fue fijado en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el auto de iniciación del trámite, correspondiente al trámite de Permiso de Emisiones Atmosféricas para la realización de quema abierta controlada, siendo desfijado en octubre 16 de 2015.

Que la visita ocular fue practicada el día 14 de diciembre de 2015, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente.

Que el día 2 de mayo de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación:

En el predio La Castilla, se cultiva Maíz y Cítricos, existen varios rodales de Guadua y relictos con bosque nativo que acompañan el discurrir de los cauces naturales. La topografía es plana a ligeramente ondulada con pendientes que oscilan entre el 10% y 15%, suelos francos y profundos cuyo uso potencial es agrícola. Colinda con la vía carretable Barragán - Montegrande.

Durante la visita se pudo verificar que dentro de los predios se ha realizado una zonificación y delimitado los lotes de tal manera que minimice al máximo el riesgo de ocurrencia de incendios que puedan llegar a afectar las franjas de conservación de los cauces naturales permanentes y semipermanentes, que se encuentran o discurren dentro de los predios.

Características Técnicas: No Aplica

Objeciones: No hubo objeciones al momento de la visita.

Normatividad: Decreto Numero 1076 de 2015, "Por medio cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Decreto 948 de 1995, Decreto 2107 de 1995, Resolución 0532 de 2005.

Conclusiones: Una vez revisada la documentación del expediente y realizada la visita técnica al predio La Castilla, se conceptúa que es viable otorgar el permiso de emisiones atmosféricas para la realización de quema abierta controlada en área rural del municipio Caicedonia departamento del valle del cauca para la preparación del suelo en actividades agrícolas (quema residuos de cosecha de maíz) por un término de cinco (5) años.

Requerimientos: El acto administrativo contendrá las siguientes obligaciones:

1. ÁREA A PREPARAR:

El total de hectáreas donde se autoriza las quemas abiertas controladas para la preparación del suelo en actividades agrícolas (quema residuos de cosecha de maíz) es de 35 ha en tablones. En ningún caso se podrá aumentar el número total del área autorizada.

2. REPORTES DE INFORMACION

El propietario del predio deberá presentar a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de la actividad la siguiente información:

- *Desarrollo de la actividad de quemas abiertas controladas para la preparación del suelo en actividades agrícolas (fecha, hora, tiempo de quema, área de quema y ubicación geográfica en planos).*
- *Ubicación geográfica en planos del área de quema y de las áreas o zonas restringidas establecidas en el numeral 5 áreas prohibidas para las quemas abiertas controladas.*
- *Informe del desarrollo del plan de contingencias, si a ello hubiere lugar.*

3. VIGENCIA:

La vigencia del permiso es por cinco (5) años.

4. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE QUEMA CONTROLADA

- *Para efectuar las quemas abiertas controladas se deberá, en este caso para la preparación del suelo en actividades agrícolas (quema residuos de cosecha de maíz), deberá adoptar y dar cumplimiento a lo establecido en el Protocolo para la realización de quemas abiertas controladas en áreas rurales de cultivos de caña de azúcar, adoptado por la CVC mediante Resolución DG No. 0091 del 27 de enero de 2006, o aquella que lo modifique o sustituya.*
- *En caso que el Protocolo para la realización de quemas abiertas controladas en áreas rurales de cultivos de caña de azúcar sea modificado, éste deberá ser socializado por propietario del predio y con el personal de campo.*
- *Podrán realizar la actividad de quema únicamente entre las 8:00 y las 17:00 horas (hora límite para que terminen las quemas programadas), considerando que en estas horas se presentan condiciones meteorológicas que garantizan mayor dispersión, con excepción de los horarios establecidos para las áreas restringidas en áreas adyacentes a los aeropuertos. Las quemas abiertas controladas se podrán desarrollar siempre y cuando las condiciones meteorológicas predominantes al momento de la quema lo permitan.*

5. AREAS PROHIBIDAS PARA LAS QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS

Generales

- Conforme con lo señalado en el artículo 8 de la Resolución 0532 de abril 26 de 2005, establece como prohibición general cuando en épocas de verano y bajo condiciones climáticas especiales establecidas por el IDEAM, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, podrá suspender las quemas controladas realizadas en cualquier tipo de actividad por zonas o en todo el territorio nacional si a ello hubiere lugar. lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar mientras persistan en el país los efectos ambientales del fenómeno El Niño, de conformidad con lo consagrado en el Decreto 903 del 19 de mayo de 1998 o las normas que le modifiquen o sustituyan.

Áreas Prohibidas para las quemas

En concordancia con lo establecido en la tabla No. 2 del Artículo 4 de la Resolución 0532 de abril 26 de 2005 y de acuerdo a los análisis realizados por la Corporación en cuanto a los impactos ambientales ocasionados por la realización de la actividad, **se prohíben las quemas abiertas controladas** en las siguientes áreas de jurisdicción del departamento del Valle del Cauca:

- 1000 m alrededor del perímetro urbano de los municipios incluyendo las áreas de expansión urbanas y suelo suburbano según se delimite en el Plan de Ordenamiento Territorial correspondiente (POT, PBOT, EOT).
- 1500 m alrededor del perímetro de las instalaciones de los aeropuertos internacionales, nacionales o regionales.
- 80 metros desde el eje central de la vía o desde el eje central de la calzada en el sentido del flujo del tráfico vehicular, en las vías de primer y segundo orden del departamento del Valle del Cauca de acuerdo con la clasificación del Ministerio de Transporte.
- 200 m desde el perímetro urbano de corregimientos según delimitación establecida por la autoridad competente.
- 200 m de zonas francas, parques industriales e instalaciones industriales o comerciales.
- 32 m de la línea imaginaria debajo de las líneas eléctricas de 200 KV.
- 64 m de la línea imaginaria debajo de las líneas eléctricas de 500 KV.
- 24 m de la línea imaginaria debajo de las líneas de baja y media tensión.
- 200 m alrededor de las subestaciones eléctricas.
- 30 m a ambas márgenes de los ríos y corrientes de agua superficiales y 15 metros de protección adicionales alrededor de la vegetación protectora.
- 100 m alrededor del perímetro de los humedales delimitados o reconocidos por la Autoridad Ambiental Competente.
- 100 m alrededor de las áreas de los nacimientos de agua, definidas por la Autoridad Ambiental Competente
- 50 m a cada lado de los pasos superficiales, válvulas, derivaciones y city gate de los poliductos y gasoductos para el transporte de combustible.
- 6 m a lado y lado de la infraestructura para la conducción de servicios públicos (tuberías de acueductos, alcantarillados, cableados, etc.).
- 200 m de las plantas de llenado y de abasto de distribuidores de gas y combustibles.
- 15 m a lado y lado de líneas férreas.
- 100 metros de los límites de reservas forestales protectoras, protectoras-productoras y productoras y de unidades de conservación de biodiversidad a nivel nacional, regional y local.
- 100 metros de los límites de las áreas con coberturas vegetales naturales o áreas relictuales de ecosistemas naturales, tales como páramos o bosques naturales.
- Protección a edificaciones: 100 metros para todo tipo de edificación que no haga parte de un centro poblado, de una zona industrial o de cualquier otra clasificación que tenga un área de protección específica definida.
- 50 m en las márgenes del Río Cauca y del Río La Vieja en jurisdicción de la CVC..
- Las áreas de protección de los humedales deben cumplir con lo establecido en la Guía metodológica de limitación de los humedales definida por la resolución No.0196 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por lo tanto se define claramente que para la delimitación del humedal se incluye tres (3) zonas: Cuerpo de Agua, límite del Humedal y Franja Forestal protectora que debe conservar una franja paralela a la línea de mareas máximas de 30 metros de ancho, tal como lo dispone la resolución 0532 de 2005 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

6. INFORMACION CARTOGRAFICA.

- El propietario del predio deberá actualizar la información de las distancias mínimas de protección para la práctica de quemas abiertas controladas en los planos cuando se realicen ajustes o modificaciones a los instrumentos de planificación del municipio de Caicedonia o de los municipios que tengan influencia en las áreas de cultivo de maíz (POT, PBOT Y EOT).
- Se deberá mantener la cartografía con las convenciones establecidas para las zonas prohibidas, restringidas, vías, municipios, corregimientos, viviendas, vías intermunicipales, vía férrea, reservorios, peajes, pozos, pluviómetros, zanjones, ríos, humedales, lagunas, suertes, haciendas, poblados, etc.
- La cartografía deberá ser actualizada según corresponda y mantenerse en la vigencia del permiso de emisiones.

7. PLAN DE CONTINGENCIA

- El propietario deberá presentar un plan de contingencias de tal forma que garantice la comprobación de eficacia de sus sistemas de atención y respuesta, mediante verificaciones periódicas. El plan de contingencia deberá ser elaborado conforme a las recomendaciones contenidas en el protocolo adoptado por la Corporación para la práctica de quemas programadas. Debe establecerse adicionalmente las medidas necesarias para atender contingencias de quemas no programadas, afectación a vegetación o especies forestales, a propiedades,

a la comunidad que colinda con las zonas de cultivo, a la infraestructura y/o tránsito de vehículos que se desplacen en inmediaciones o zonas de influencia, entre otras, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 532 de 2005.

- Propietario deberá presentar semestralmente informe de seguimiento al Plan de contingencia si a ello hubiese lugar.

8. RENOVACION

El propietario del predio deberá tramitar ante la Corporación la renovación del permiso por lo menos con sesenta (60) días de antelación a la fecha de expiración del término otorgado de los cinco (5) años de vigencia del permiso para quemas abiertas controladas para la preparación del suelo en actividades agrícolas (quema residuos de cosecha de maíz)".

Hasta aquí el concepto:

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 2 de mayo de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-036-009-126-2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de Emisiones Atmosféricas para la realización de quemas abiertas controladas al señor CARLOS HERNANDO ARAGON CRESPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.885.400, expedida en Buga (V), para la preparación del suelo en actividades agrícolas (quema residuos de cosecha de maíz), en el predio La Castilla, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El señor CARLOS HERNANDO ARAGON CRESPO, deberá dar cumplimiento a los requisitos, términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución No. 0532 de abril 26 de 2005, y Resolución DG 0091 de enero 27 de 2006, en concordancia con Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", y demás normas concordantes.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso de Emisiones Atmosféricas, para la realización de quemas abiertas controladas, que se requiere para la preparación del suelo en actividades agrícolas (quema residuos pos cosecha de maíz), se otorga por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: El señor CARLOS HERNANDO ARAGON CRESPO, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de Emisiones Atmosféricas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008 y Resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: El señor CARLOS HERNANDO ARAGON CRESPO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. ÁREA A PREPARAR:

El total de hectáreas donde se autoriza las quemas abiertas controladas para la preparación del suelo en actividades agrícolas (quema residuos de cosecha de maíz) es de 35 ha en tablonés. En ningún caso se podrá aumentar el número total del área autorizada.

2. REPORTES DE INFORMACION

El propietario del predio deberá presentar a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de la actividad la siguiente información:

- Desarrollo de la actividad de quemas abiertas controladas para la preparación del suelo en actividades agrícolas (fecha, hora, tiempo de quema, área de quema y ubicación geográfica en planos).
- Ubicación geográfica en planos del área de quema y de las áreas o zonas restringidas establecidas en el numeral 5 áreas prohibidas para las quemas abiertas controladas.
- Informe del desarrollo del plan de contingencias, si a ello hubiere lugar.

3. VIGENCIA:

La vigencia del permiso es por cinco (5) años.

4. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE QUEMA CONTROLADA

- Para efectuar las quemas abiertas controladas se deberá, en este caso para la preparación del suelo en actividades agrícolas (quema residuos de cosecha de maíz), deberá adoptar y dar cumplimiento a lo establecido en el Protocolo para la realización de quemas abiertas controladas en áreas rurales de cultivos de caña de azúcar, adoptado por la CVC mediante Resolución DG No. 0091 del 27 de enero de 2006, o aquella que lo modifique o sustituya.
- En caso que el Protocolo para la realización de quemas abiertas controladas en áreas rurales de cultivos de caña de azúcar sea modificado, éste deberá ser socializado por propietario del predio y con el personal de campo.
- Podrán realizar la actividad de quema únicamente entre las 8:00 y las 17:00 horas (hora límite para que terminen las quemas programadas), considerando que en estas horas se presentan condiciones meteorológicas que garantizan mayor dispersión, con excepción de los horarios establecidos para las áreas restringidas en áreas adyacentes a los aeropuertos. Las quemas abiertas controladas se podrán desarrollar siempre y cuando las condiciones meteorológicas predominantes al momento de la quema lo permitan.

5. AREAS PROHIBIDAS PARA LAS QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS

Generales

- Conforme con lo señalado en el artículo 8 de la Resolución 0532 de abril 26 de 2005, establece como prohibición general cuando en épocas de verano y bajo condiciones climáticas especiales establecidas por el IDEAM, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, podrá suspender las quemas controladas realizadas en cualquier tipo de actividad por zonas o en todo el territorio nacional si a ello hubiere lugar. lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar mientras persistan en el país los efectos ambientales del fenómeno El Niño, de conformidad con lo consagrado en el Decreto 903 del 19 de mayo de 1998 o las normas que le modifiquen o sustituyan.

Áreas Prohibidas para las quemas

En concordancia con lo establecido en la tabla No. 2 del Artículo 4 de la Resolución 0532 de abril 26 de 2005 y de acuerdo a los análisis realizados por la Corporación en cuanto a los impactos ambientales ocasionados por la realización de la actividad, **se prohíben las quemas abiertas controladas** en las siguientes áreas de jurisdicción del departamento del Valle del Cauca:

- 1000 m alrededor del perímetro urbano de los municipios incluyendo las áreas de expansión urbanas y suelo suburbano según se delimite en el Plan de Ordenamiento Territorial correspondiente (POT, PBOT, EOT).
- 1500 m alrededor del perímetro de las instalaciones de los aeropuertos internacionales, nacionales o regionales.
- 80 metros desde el eje central de la vía o desde el eje central de la calzada en el sentido del flujo del tráfico vehicular, en las vías de primer y segundo orden del departamento del Valle del Cauca de acuerdo con la clasificación del Ministerio de Transporte.
- 200 m desde el perímetro urbano de corregimientos según delimitación establecida por la autoridad competente.
- 200 m de zonas francas, parques industriales e instalaciones industriales o comerciales.
- 32 m de la línea imaginaria debajo de las líneas eléctricas de 200 KV.
- 64 m de la línea imaginaria debajo de las líneas eléctricas de 500 KV.
- 24 m de la línea imaginaria debajo de las líneas de baja y media tensión.
- 200 m alrededor de las subestaciones eléctricas.
- 30 m a ambas márgenes de los ríos y corrientes de agua superficiales y 15 metros de protección adicionales alrededor de la vegetación protectora.
- 100 m alrededor del perímetro de los humedales delimitados o reconocidos por la Autoridad Ambiental Competente.
- 100 m alrededor de las áreas de los nacimientos de agua, definidas por la Autoridad Ambiental Competente
- 50 m a cada lado de los pasos superficiales, válvulas, derivaciones y city gate de los poliductos y gasoductos para el transporte de combustible.
- 6 m a lado y lado de la infraestructura para la conducción de servicios públicos (tuberías de acueductos, alcantarillados, cableados, etc.).
- 200 m de las plantas de llenado y de abasto de distribuidores de gas y combustibles.
- 15 m a lado y lado de líneas férreas.
- 100 metros de los límites de reservas forestales protectoras, protectoras-productoras y productoras y de unidades de conservación de biodiversidad a nivel nacional, regional y local.
- 100 metros de los límites de las áreas con coberturas vegetales naturales o áreas relictuales de ecosistemas naturales, tales como páramos o bosques naturales.
- Protección a edificaciones: 100 metros para todo tipo de edificación que no haga parte de un centro poblado, de una zona industrial o de cualquier otra clasificación que tenga un área de protección específica definida.
- 50 m en las márgenes del Río Cauca y del Río La Vieja en jurisdicción de la CVC..
- Las áreas de protección de los humedales deben cumplir con lo establecido en la Guía metodológica de limitación de los humedales definida por la resolución No.0196 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por lo tanto se define claramente que para la delimitación del humedal se incluye tres (3) zonas: Cuerpo de Agua, límite del Humedal y Franja Forestal protectora que debe conservar una franja paralela a la línea de mareas máximas de 30 metros de ancho, tal como lo dispone la resolución 0532 de 2005 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

6. INFORMACION CARTOGRAFICA.

- El propietario del predio deberá actualizar la información de las distancias mínimas de protección para la práctica de quemas abiertas controladas en los planos cuando se realicen ajustes o modificaciones a los instrumentos de planificación del municipio de Caicedonia o de los municipios que tengan influencia en las áreas de cultivo de maíz (POT, PBOT Y EOT).
- Se deberá mantener la cartografía con las convenciones establecidas para las zonas prohibidas, restringidas, vías, municipios, corregimientos, viviendas, vías intermunicipales, vía férrea, reservorios, peajes, pozos, pluviómetros, zanjones, ríos, humedales, lagunas, suertes, haciendas, poblados, etc.
- La cartografía deberá ser actualizada según corresponda y mantenerse en la vigencia del permiso de emisiones.

7. PLAN DE CONTINGENCIA

- El propietario deberá presentar un plan de contingencias de tal forma que garantice la comprobación de eficacia de sus sistemas de atención y respuesta, mediante verificaciones periódicas. El plan de contingencia deberá ser elaborado conforme a las recomendaciones contenidas en el protocolo adoptado por la Corporación para la práctica de quemas programadas. Debe establecerse adicionalmente las medidas necesarias para atender contingencias de quemas no programadas, afectación a vegetación o especies forestales, a propiedades, a la comunidad que colinda con las zonas de cultivo, a la infraestructura y/o tránsito de vehículos que se desplacen en inmediaciones o zonas de influencia, entre otras, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 532 de 2005.
- Propietario deberá presentar semestralmente informe de seguimiento al Plan de contingencia si a ello hubiese lugar.

8. RENOVACION

El propietario del predio deberá tramitar ante la Corporación la renovación del permiso por lo menos con sesenta (60) días de antelación a la fecha de expiración del término otorgado de los cinco (5) años de vigencia del permiso para quemas abiertas controladas para la preparación del suelo en actividades agrícolas (quema residuos de cosecha de maíz).

Parágrafo Primero: La CVC por medio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, hará la revisión periódica de las actividades de las restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

Parágrafo Segundo: El incumplimiento a las recomendaciones y obligaciones impuestas dará lugar a la imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente o por medio de aviso al señor CARLOS HERNANDO ARAGON CRESPO, o a su apoderado.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Biol Javier Ovidio Espinosa V - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja
Ing. Carlos Evelio Salcedo – Profesional Universitario – DAR centro Norte

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 000884- DE 2016

(JUNIO 29 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS PARA LA PRACTICA DE QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS, EN AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE CAICEDONIA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Resolución DG-0532 de 2005 y Resolución DG 0091 de enero 27 de 2006, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que mediante Resolución No. 0532 de abril 26 de 2005, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció los requisitos, términos, condiciones y obligaciones, para las quemas abiertas controladas en áreas rurales para las actividades agrícolas y mineras, señalando en su artículo 4, que para adelantar los procedimientos para la práctica de quemas y manejo del fuego, en áreas rurales, se tendrá en cuenta las restricciones y áreas de protección definidas por la enunciada Resolución, con miras a la disminución de dichas quemas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" el Artículo 2.2.5.1.3.14. Quemas abiertas en áreas rurales. Queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente:

Las quemas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemas abiertas producto de actividades agrícolas realizada para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a la disminución de dichas quemas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura.

Parágrafo.... (Decreto 948 de 1995, artículo 30 modificado por el Decreto 4296 de 2004 artículo 1º.)

Artículo 2.2.5.1.3.15. Técnicas de quemas abiertas controladas. Los responsables de quemas abiertas controladas en zonas rurales, deberán contar con las técnicas, el equipo y el personal debidamente entrenado para controlarlas. Las características y técnicas y especificaciones relacionadas con estas quemas se señalarán en la resolución que otorgue el respectivo permiso.

Qué el señor, CARLOS HERNANDO ARAGÓN CRESPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.885.400, expedida en Buga, con domicilio en el predio Las Brujas II, ubicado en la vereda Montegrande, municipio Caicedonia, obrando en calidad de copropietario del predio Las Brujas II, con matrícula inmobiliaria No. 382-13801, mediante escrito presentado en fecha 22 de septiembre 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas, en el predio Las Brujas II, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

102. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
103. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
104. Autorización por parte de los demás copropietarias, VICTORIA EUGENIA ARAGÓN CRESPO, ELIANA MARIA ARAGÓN CRESPO, identificadas con las C.C 38.861.165 de Buga, 38.858.851 de Buga, respectivamente para que continúe con el trámite del permiso ante la C.V.C.
105. Certificado de Tradición No. 382-13801, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 23 de julio 2015.
106. Copia de Escritura Pública No. 5740 de Notaría Tercera del Circulo de Armenia, en fecha 30 de octubre 1996.
107. Copia del uso del suelo de la Secretaria de Planeación, de fecha 15 de julio 2015.
108. Plano general de la ubicación del predio.

Que por auto de fecha 8 de octubre de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CARLOS HERNANDO ARAGON CRESPO, tendiente al otorgamiento de un Permiso de Emisiones Atmosféricas para la realización de quema abierta controlada en el predio Las Brujas II, para la preparación del suelo en actividades agrícolas (quema residuos pos cosecha de maíz, y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83409080, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$90.100.00, el 13 de noviembre de 2015.

Que en fecha 9 de octubre de 2015, fue fijado en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el auto de iniciación del trámite, correspondiente al trámite de Permiso de Emisiones Atmosféricas para la realización de quema abierta controlada, siendo desfijado en octubre 16 de 2015.

Que la visita ocular fue practicada el día 14 de diciembre de 2015, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente.

Que el día 2 de mayo de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación:

El predio Brujas II es cultivado con maíz, dentro del predio se origina la quebrada El Manantial, de la cual se abastece el acueducto de la vereda Montegrande, sector El Karare, la zona forestal protectora del nacimiento fue aislada por la CVC. La topografía es plana a ligeramente ondulada con pendientes que oscilan entre el 10% y 15%, suelos francos y profundos cuyo uso potencial es agrícola. Colinda con la vía carretable Caicedonia – Montegrande sector el Karare.

Durante la visita se pudo verificar que dentro de los predios se ha realizado una zonificación y delimitado los lotes de tal manera que minimice al máximo el riesgo de ocurrencia de incendios que puedan llegar a afectar las franjas de conservación de los cauces naturales permanentes y semipermanentes, que se encuentran o discurren dentro de los predios.

Características Técnicas: No Aplica

Objeciones: No hubo objeciones al momento de la visita.

Normatividad: Decreto Numero 1076 de 2015, "Por medio cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Decreto 948 de 1995, Decreto 2107 de 1995, Resolución 0532 de 2005.

Conclusiones: Una vez revisada la documentación del expediente y realizada la visita técnica al predio La Castilla, se conceptúa que es viable otorgar el permiso de emisiones atmosféricas para la realización de quema abierta controlada en área rural del municipio Caicedonia departamento del valle del cauca para la preparación del suelo en actividades agrícolas (quema residuos de cosecha de maíz) por un término de cinco (5) años.

Requerimientos: El acto administrativo contendrá las siguientes obligaciones:

1. ÁREA A PREPARAR:

El total de hectáreas donde se autoriza las quemas abiertas controladas para la preparación del suelo en actividades agrícolas (quema residuos de cosecha de maíz) es de 38 ha. En ningún caso se podrá aumentar el número total del área autorizada.

2. REPORTES DE INFORMACION

El propietario del predio deberá presentar a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de la actividad la siguiente información:

- *Desarrollo de la actividad de quemas abiertas controladas para la preparación del suelo en actividades agrícolas (fecha, hora, tiempo de quema, área de quema y ubicación geográfica en planos).*
- *Ubicación geográfica en planos del área de quema y de las áreas o zonas restringidas establecidas en el numeral 5 áreas prohibidas para las quemas abiertas controladas.*
- *Informe del desarrollo del plan de contingencias, si a ello hubiere lugar.*

3. VIGENCIA:

La vigencia del permiso es por cinco (5) años.

4. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE QUEMA CONTROLADA

- *Para efectuar las quemas abiertas controladas se deberá, en este caso para la preparación del suelo en actividades agrícolas (quema residuos de cosecha de maíz), deberá adoptar y dar cumplimiento a lo establecido en el Protocolo para la realización de quemas abiertas controladas en áreas rurales de cultivos de caña de azúcar, adoptado por la CVC mediante Resolución DG No. 0091 del 27 de enero de 2006, o aquella que lo modifique o sustituya.*

- En caso que el Protocolo para la realización de quemas abiertas controladas en áreas rurales de cultivos de caña de azúcar sea modificado, éste deberá ser socializado por propietario del predio y con el personal de campo.
- Podrán realizar la actividad de quema únicamente entre las 8:00 y las 17:00 horas (hora límite para que terminen las quemas programadas), considerando que en estas horas se presentan condiciones meteorológicas que garantizan mayor dispersión, con excepción de los horarios establecidos para las áreas restringidas en áreas adyacentes a los aeropuertos. Las quemas abiertas controladas se podrán desarrollar siempre y cuando las condiciones meteorológicas predominantes al momento de la quema lo permitan.

5. AREAS PROHIBIDAS PARA LAS QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS

Generales

- Conforme con lo señalado en el artículo 8 de la Resolución 0532 de abril 26 de 2005, establece como prohibición general cuando en épocas de verano y bajo condiciones climáticas especiales establecidas por el IDEAM, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, podrá suspender las quemas controladas realizadas en cualquier tipo de actividad por zonas o en todo el territorio nacional si a ello hubiere lugar. lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar mientras persistan en el país los efectos ambientales del fenómeno El Niño, de conformidad con lo consagrado en el Decreto 903 del 19 de mayo de 1998 o las normas que le modifiquen o sustituyan.

Áreas Prohibidas para las quemas

En concordancia con lo establecido en la tabla No. 2 del Artículo 4 de la Resolución 0532 de abril 26 de 2005 y de acuerdo a los análisis realizados por la Corporación en cuanto a los impactos ambientales ocasionados por la realización de la actividad, **se prohíben las quemas abiertas controladas** en las siguientes áreas de jurisdicción del departamento del Valle del Cauca:

- 1000 m alrededor del perímetro urbano de los municipios incluyendo las áreas de expansión urbanas y suelo suburbano según se delimite en el Plan de Ordenamiento Territorial correspondiente (POT, PBOT, EOT).
- 1500 m alrededor del perímetro de las instalaciones de los aeropuertos internacionales, nacionales o regionales.
- 80 metros desde el eje central de la vía o desde el eje central de la calzada en el sentido del flujo del tráfico vehicular, en las vías de primer y segundo orden del departamento del Valle del Cauca de acuerdo con la clasificación del Ministerio de Transporte.
- 200 m desde el perímetro urbano de corregimientos según delimitación establecida por la autoridad competente.
- 200 m de zonas francas, parques industriales e instalaciones industriales o comerciales.
- 32 m de la línea imaginaria debajo de las líneas eléctricas de 200 KV.
- 64 m de la línea imaginaria debajo de las líneas eléctricas de 500 KV.
- 24 m de la línea imaginaria debajo de las líneas de baja y media tensión.
- 200 m alrededor de las subestaciones eléctricas.
- 30 m a ambas márgenes de los ríos y corrientes de agua superficiales y 15 metros de protección adicionales alrededor de la vegetación protectora.
- 100 m alrededor del perímetro de los humedales delimitados o reconocidos por la Autoridad Ambiental Competente.
- 100 m alrededor de las áreas de los nacimientos de agua, definidas por la Autoridad Ambiental Competente
- 50 m a cada lado de los pasos superficiales, válvulas, derivaciones y city gate de los poliductos y gasoductos para el transporte de combustible.
- 6 m a lado y lado de la infraestructura para la conducción de servicios públicos (tuberías de acueductos, alcantarillados, cableados, etc.).
- 200 m de las plantas de llenado y de abasto de distribuidores de gas y combustibles.
- 15 m a lado y lado de líneas férreas.
- 100 metros de los límites de reservas forestales protectoras, protectoras-productoras y productoras y de unidades de conservación de biodiversidad a nivel nacional, regional y local.
- 100 metros de los límites de las áreas con coberturas vegetales naturales o áreas relictuales de ecosistemas naturales, tales como páramos o bosques naturales.
- Protección a edificaciones: 100 metros para todo tipo de edificación que no haga parte de un centro poblado, de una zona industrial o de cualquier otra clasificación que tenga un área de protección específica definida.
- 50 m en las márgenes del Río Cauca y del Río La Vieja en jurisdicción de la CVC..
- Las áreas de protección de los humedales deben cumplir con lo establecido en la Guía metodológica de limitación de los humedales definida por la resolución No.0196 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por lo tanto se define claramente que para la delimitación del humedal se incluye tres (3) zonas: Cuerpo de Agua, límite del Humedal y Franja Forestal protectora que debe conservar una franja paralela a la línea de mareas máximas de 30 metros de ancho, tal como lo dispone la resolución 0532 de 2005 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

6. INFORMACION CARTOGRAFICA.

- El propietario del predio deberá actualizar la información de las distancias mínimas de protección para la práctica de quemas abiertas controladas en los planos cuando se realicen ajustes o modificaciones a los instrumentos de planificación del municipio de Caicedonia o de los municipios que tengan influencia en las áreas de cultivo de maíz (POT, PBOT Y EOT).

- Se deberá mantener la cartografía con las convenciones establecidas para las zonas prohibidas, restringidas, vías, municipios, corregimientos, viviendas, vías intermunicipales, vía férrea, reservorios, peajes, pozos, pluviómetros, zanjones, ríos, humedales, lagunas, suertes, haciendas, poblados, etc.
- La cartografía deberá ser actualizada según corresponda y mantenerse en la vigencia del permiso de emisiones.

7. PLAN DE CONTINGENCIA

- El propietario deberá presentar un plan de contingencias de tal forma que garantice la comprobación de eficacia de sus sistemas de atención y respuesta, mediante verificaciones periódicas. El plan de contingencia deberá ser elaborado conforme a las recomendaciones contenidas en el protocolo adoptado por la Corporación para la práctica de quemas programadas. Debe establecerse adicionalmente las medidas necesarias para atender contingencias de quemas no programadas, afectación a vegetación o especies forestales, a propiedades, a la comunidad que colinda con las zonas de cultivo, a la infraestructura y/o tránsito de vehículos que se desplacen en inmediaciones o zonas de influencia, entre otras, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 532 de 2005.
- Propietario deberá presentar semestralmente informe de seguimiento al Plan de contingencia si a ello hubiese lugar.

8. RENOVACION

El propietario del predio deberá tramitar ante la Corporación la renovación del permiso por lo menos con sesenta (60) días de antelación a la fecha de expiración del término otorgado de los cinco (5) años de vigencia del permiso para quemas abiertas controladas para la preparación del suelo en actividades agrícolas (quema residuos de cosecha de maíz)”.

Hasta aquí el concepto:

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 2 de mayo de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-036-009-125-2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de Emisiones Atmosféricas para la realización de quemas abiertas controladas al señor CARLOS HERNANDO ARAGON CRESPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.885.400, expedida en Buga (V), para la preparación del suelo en actividades agrícolas (quema residuos de cosecha de maíz), en el predio Las Brujas II, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El señor CARLOS HERNANDO ARAGON CRESPO, deberá dar cumplimiento a los requisitos, términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución No. 0532 de abril 26 de 2005, y Resolución DG 0091 de enero 27 de 2006, en concordancia con Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", y demás normas concordantes.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso de Emisiones Atmosféricas, para la realización de quemas abiertas controladas, que se requiere para la preparación del suelo en actividades agrícolas (quema residuos pos cosecha de maíz), se otorga por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: El señor CARLOS HERNANDO ARAGON CRESPO, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de Emisiones Atmosféricas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008 y Resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: El señor CARLOS HERNANDO ARAGON CRESPO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. ÁREA A PREPARAR:

El total de hectáreas donde se autoriza las quemas abiertas controladas para la preparación del suelo en actividades agrícolas (quema residuos de cosecha de maíz) es de 38 ha. En ningún caso se podrá aumentar el número total del área autorizada.

2. REPORTES DE INFORMACION

El propietario del predio deberá presentar a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de la actividad la siguiente información:

- Desarrollo de la actividad de quemas abiertas controladas para la preparación del suelo en actividades agrícolas (fecha, hora, tiempo de quema, área de quema y ubicación geográfica en planos).
- Ubicación geográfica en planos del área de quema y de las áreas o zonas restringidas establecidas en el numeral 5 áreas prohibidas para las quemas abiertas controladas.
- Informe del desarrollo del plan de contingencias, si a ello hubiere lugar.

3. VIGENCIA:

La vigencia del permiso es por cinco (5) años.

4. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE QUEMA CONTROLADA

- Para efectuar las quemas abiertas controladas se deberá, en este caso para la preparación del suelo en actividades agrícolas (quema residuos de cosecha de maíz), deberá adoptar y dar cumplimiento a lo establecido en el Protocolo para la realización de quemas abiertas controladas en áreas rurales de cultivos de caña de azúcar, adoptado por la CVC mediante Resolución DG No. 0091 del 27 de enero de 2006, o aquella que lo modifique o sustituya.
- En caso que el Protocolo para la realización de quemas abiertas controladas en áreas rurales de cultivos de caña de azúcar sea modificado, éste deberá ser socializado por propietario del predio y con el personal de campo.
- Podrán realizar la actividad de quema únicamente entre las 8:00 y las 17:00 horas (hora límite para que terminen las quemas programadas), considerando que en estas horas se presentan condiciones meteorológicas que garantizan mayor dispersión, con excepción de los horarios establecidos para las áreas restringidas en áreas adyacentes a los aeropuertos. Las quemas abiertas controladas se podrán desarrollar siempre y cuando las condiciones meteorológicas predominantes al momento de la quema lo permitan.

5. AREAS PROHIBIDAS PARA LAS QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS

Generales

- Conforme con lo señalado en el artículo 8 de la Resolución 0532 de abril 26 de 2005, establece como prohibición general cuando en épocas de verano y bajo condiciones climáticas especiales establecidas por el IDEAM, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, podrá suspender las quemas controladas realizadas en cualquier tipo de actividad por zonas o en todo el territorio nacional si a ello hubiere lugar. lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar mientras persistan en el país los efectos ambientales del fenómeno El Niño, de conformidad con lo consagrado en el Decreto 903 del 19 de mayo de 1998 o las normas que le modifiquen o sustituyan.

Áreas Prohibidas para las quemas

En concordancia con lo establecido en la tabla No. 2 del Artículo 4 de la Resolución 0532 de abril 26 de 2005 y de acuerdo a los análisis realizados por la Corporación en cuanto a los impactos ambientales ocasionados por la realización de la actividad, **se prohíben las quemas abiertas controladas** en las siguientes áreas de jurisdicción del departamento del Valle del Cauca:

- 1000 m alrededor del perímetro urbano de los municipios incluyendo las áreas de expansión urbanas y suelo suburbano según se delimite en el Plan de Ordenamiento Territorial correspondiente (POT, PBOT, EOT).
- 1500 m alrededor del perímetro de las instalaciones de los aeropuertos internacionales, nacionales o regionales.
- 80 metros desde el eje central de la vía o desde el eje central de la calzada en el sentido del flujo del tráfico vehicular, en las vías de primer y segundo orden del departamento del Valle del Cauca de acuerdo con la clasificación del Ministerio de Transporte.
- 200 m desde el perímetro urbano de corregimientos según delimitación establecida por la autoridad competente.
- 200 m de zonas francas, parques industriales e instalaciones industriales o comerciales.
- 32 m de la línea imaginaria debajo de las líneas eléctricas de 200 KV.
- 64 m de la línea imaginaria debajo de las líneas eléctricas de 500 KV.
- 24 m de la línea imaginaria debajo de las líneas de baja y media tensión.
- 200 m alrededor de las subestaciones eléctricas.
- 30 m a ambas márgenes de los ríos y corrientes de agua superficiales y 15 metros de protección adicionales alrededor de la vegetación protectora.
- 100 m alrededor del perímetro de los humedales delimitados o reconocidos por la Autoridad Ambiental Competente.
- 100 m alrededor de las áreas de los nacimientos de agua, definidas por la Autoridad Ambiental Competente
- 50 m a cada lado de los pasos superficiales, válvulas, derivaciones y city gate de los poliductos y gasoductos para el transporte de combustible.
- 6 m a lado y lado de la infraestructura para la conducción de servicios públicos (tuberías de acueductos, alcantarillados, cableados, etc.).
- 200 m de las plantas de llenado y de abasto de distribuidores de gas y combustibles.
- 15 m a lado y lado de líneas férreas.
- 100 metros de los límites de reservas forestales protectoras, protectoras-productoras y productoras y de unidades de conservación de biodiversidad a nivel nacional, regional y local.

- 100 metros de los límites de las áreas con coberturas vegetales naturales o áreas relictuales de ecosistemas naturales, tales como páramos o bosques naturales.
- Protección a edificaciones: 100 metros para todo tipo de edificación que no haga parte de un centro poblado, de una zona industrial o de cualquier otra clasificación que tenga un área de protección específica definida.
- 50 m en las márgenes del Río Cauca y del Río La Vieja en jurisdicción de la CVC..
- Las áreas de protección de los humedales deben cumplir con lo establecido en la Guía metodológica de limitación de los humedales definida por la resolución No.0196 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por lo tanto se define claramente que para la delimitación del humedal se incluye tres (3) zonas: Cuerpo de Agua, límite del Humedal y Franja Forestal protectora que debe conservar una franja paralela a la línea de mareas máximas de 30 metros de ancho, tal como lo dispone la resolución 0532 de 2005 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

6. INFORMACION CARTOGRAFICA.

- El propietario del predio deberá actualizar la información de las distancias mínimas de protección para la práctica de quemas abiertas controladas en los planos cuando se realicen ajustes o modificaciones a los instrumentos de planificación del municipio de Caicedonia o de los municipios que tengan influencia en las áreas de cultivo de maíz (POT, PBOT Y EOT).
- Se deberá mantener la cartografía con las convenciones establecidas para las zonas prohibidas, restringidas, vías, municipios, corregimientos, viviendas, vías intermunicipales, vía férrea, reservorios, peajes, pozos, pluviómetros, zanjones, ríos, humedales, lagunas, suertes, haciendas, poblados, etc-.
- La cartografía deberá ser actualizada según corresponda y mantenerse en la vigencia del permiso de emisiones.

7. PLAN DE CONTINGENCIA

- El propietario deberá presentar un plan de contingencias de tal forma que garantice la comprobación de eficacia de sus sistemas de atención y respuesta, mediante verificaciones periódicas. El plan de contingencia deberá ser elaborado conforme a las recomendaciones contenidas en el protocolo adoptado por la Corporación para la práctica de quemas programadas. Debe establecerse adicionalmente las medidas necesarias para atender contingencias de quemas no programadas, afectación a vegetación o especies forestales, a propiedades, a la comunidad que colinda con las zonas de cultivo, a la infraestructura y/o tránsito de vehículos que se desplacen en inmediaciones o zonas de influencia, entre otras, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 532 de 2005.
- Propietario deberá presentar semestralmente informe de seguimiento al Plan de contingencia si a ello hubiese lugar.

8. RENOVACION

El propietario del predio deberá tramitar ante la Corporación la renovación del permiso por lo menos con sesenta (60) días de antelación a la fecha de expiración del término otorgado de los cinco (5) años de vigencia del permiso para quemas abiertas controladas para la preparación del suelo en actividades agrícolas (quema residuos de cosecha de maíz).

Parágrafo Primero: La CVC por medio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, hará la revisión periódica de las actividades de las restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

Parágrafo Segundo: El incumplimiento a las recomendaciones y obligaciones impuestas dará lugar a la imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente o por medio de aviso al señor CARLOS HERNANDO ARAGON CRESPO, o a su apoderado.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

Revisó; Biol Javier Ovidio Espinosa V - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja
Ing. Carlos Evelio Salcedo – Profesional Universitario – DAR Centro Norte

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 000796- DE 2016

(JUNIO 20 2016)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE Y SE APRUEBAN LOS DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNA OBRA HIDRAULICA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de 2004, Resolución SGA 006 de enero 17 de 2003, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.12.1. *Ocupación (Decreto 1541 de 1978, art. 104)*. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas”.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.19.2. *Presentación de planos e imposición de obligaciones. (Decreto 1541 de 1978, art. 184)* Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.19.5.

Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. (Decreto 1541 de 1978, art. 188). Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere el presente Título, requieren dos aprobaciones:

- c. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.
- d. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y artes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.19.6. *Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. (Decreto 1541 de 1978, art. 191)* Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro.

Que mediante resolución 0730 No. 000502 de junio 17 de 2014, la CVC autorizó el traspaso parcial y la prórroga de una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la sociedad CASTA PRODUCCIONES & CIA S.C.S., identificada con NIT: 800.178.306-5, para el abastecimiento del predio La Esperanza, ubicado en el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tulua, hasta en la cantidad de 33.0 L/Seg. (TREINTA Y TRES PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Que en el Artículo Quinto de la Resolución en comento, se impusieron unas obligaciones de presentar los diseños, incluyendo los planos y memorias de cálculo para la modificación de las obras hidráulicas construidas para captar las concesiones de aguas por la ramificación 2-2-1 acequia La Esperanza y de la ramificación 2-2-2, acequia El Hato, del río Tulua, del río Tulua.

Que mediante oficio de fecha marzo 16 de 2016, la señora Gina Maria Cajigas, en su calidad de Gerente de la sociedad CASTA PRODUCCIONES Y CIA S.C.S., hace entrega de los diseños de la obra de distribución de aguas para el predio La Esperanza por la ramificación 2-2-1 Acequia la Esperanza y por la ramificación 2-2-2 Acequia El Hato del río Tuluá, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, con el fin de que sean aprobados.

Que el día 18 de abril de 2016, se practicó una visita ocular a los sitios propuestos para la construcción de las obras hidráulicas, por parte de un profesional Universitario de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con el fin de constatar en campo la validez de los diseños presentados, y de ella levantó el informe correspondiente en el cual considera que las obras propuestas para la captación de aguas son adecuadas y recomienda continuar con el trámite de aprobación de obras hidráulicas, emitiendo el correspondiente informe de visita.

Que el día 24 de mayo de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: el predio La Esperanza se localiza en la parte plana del municipio de Tuluá, donde discurre la acequia La Esperanza, ramificación 2-2-1 del río Tuluá.

la acequia La Esperanza a la altura del predio La Esperanza se desprende de la acequia Nariño, actualmente a través de una obra tipo partidor automático, esta obra actual está diseñada para la derivación de 3 predios aguas abajo, por lo que cuenta con unas dimensiones específicas.

Debido a que dos de estos usuarios han renunciado a sus concesiones de agua, por cambio de cultivos a otra actividad que no requiere el recurso hídrico, se deben realizar ajustes a la obra actual.

Según los caudales de diseño, se debe verificar cual sería el tipo de obra más recomendado para este caso específica y así mismo cuales serían los ajustes o modificaciones a realizar.

De otra parte, se observa que la obra actual se encuentra estable, tanto en su estructura de concreto, como en sus márgenes y empotramientos al terreno.

Características Técnicas: el documento SOCIEDAD CASTA PRODUCCIONES & CIA SCS PREDIO LA ESPERANZA DISEÑO DE OBRA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS RAMIFICACIÓN 2-2-1 ACEQUIA LA ESPERANZA DEL RÍO TULUÁ, elaborado por el ingeniero Eduardo Rodríguez Bermúdez como consultor en fecha marzo de 2016, contiene: generalidades, localización, situación actual de la captación, caudales de diseño, topografía, diseño de obra, cálculo hidráulico, caudal de llegada, caudal que sigue, caudal que deriva, curva de remanso, cálculo de la derivación, cálculo de partidor automático, obra a construir, plano, anexos.. Planos de diseño: 1. Detalles, Secciones, planta general.

Caudales de diseño para la obra del predio La Esperanza son: $Q_{llega} = 686.0$ l/s (100%); $Q_{derivado} = 22.0$ l/s (3.2%); $Q_{sigue} = 664$ l/s (96.8%). Ancho del canal existente: 1.20 metros. Sección rectangular. Pendiente de fondo: 0.0045. Coeficiente de rugosidad: 0.030.

Ancho de diseño de canales: Canal principal=1.20 m. (100%); debido a que se trata de una modificación y ajuste de una obra existente, la cual venía derivando a través de un partidor automático, pero con la disminución del caudal a derivar, siendo del 3.2%, se debe realizar un ajuste, cambiando el tipo de captación a orificio lateral.

Cálculo de tirantes:

Caudal que llega $Q_{ll} = 0.686$ m³/s. coeficiente de Manning 0.030, pendiente 0.0045, sección rectangular con base 1.20 m., tirante normal 0.19 m. tirante crítico 0.13, flujo subcrítico.

Caudal que sigue: $Q_s = 0.664$ m³/s. coeficiente de Manning 0.030, pendiente 0.0045, sección rectangular con base 1.20 m., tirante normal 0.37 m. tirante crítico 0.13, flujo subcrítico.

Caudal que deriva: $Q_d = 0.022$ m³/s. coeficiente de Manning 0.030, pendiente 0.001, sección rectangular con base 1.20 m., tirante normal 0.432 m. tirante crítico 0.0324, flujo subcrítico.

Curva de remanso: $Q_{ll} = 0.686$ m³/s., $s = 0.004$, $b = 1.2$ m., $h = 0.45$. $Y_{ll} = 0.60$ m., $H = 0.46$, $Z_o = 0.32$, $Re = 142.22$ m.

Cálculo orificio circular de la derivación: $Q_d = 0.022$ m³/s. $S = 0.001$, $n = 0.014$

$d = [Q \times n / 0.3135 \times S^{1/2}] = 0.2720$ cm.

$d = 10$ pulgadas.

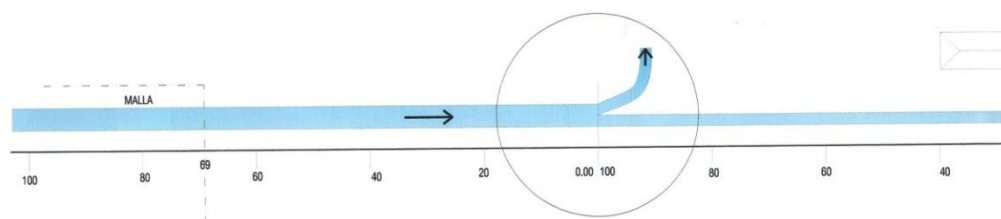
Se propone cambiar este orificio circular, por su gran diámetro y la elevación grande del vertedero, a rectangular.

$A_c = 581.07$ cm².

Se adopta una ventana de altura 10 cm., $b = 581.07/10 = 58.1$ cm.

Planos: vista en Planta general, secciones aguas arriba, abajo y derivación, detalle de la planta de la obra a modificar, corte transversal y longitudinal.

Los detalles se pueden apreciar en las siguientes figuras:



LOCALIZACION

Escala 1 : 50

Figura 1: Localización general de la obra de derivación para el predio Tinajas.

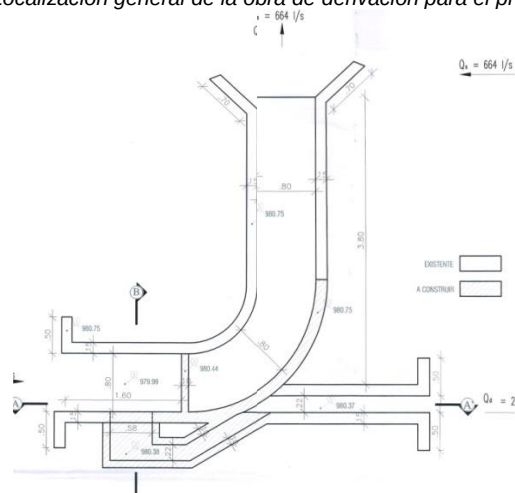
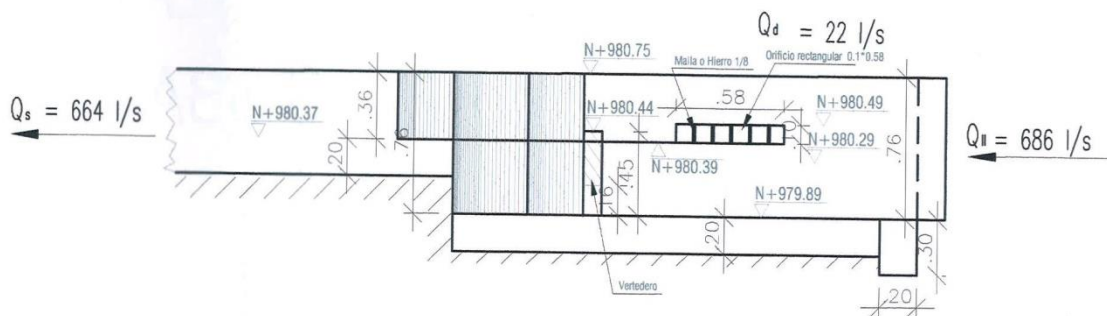
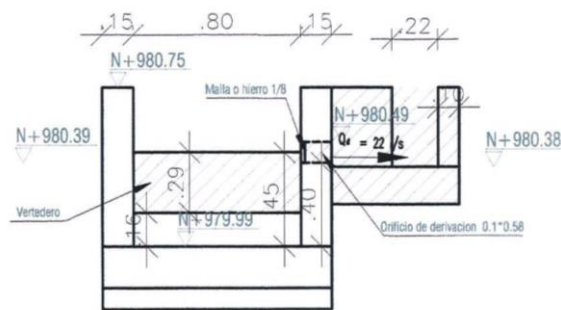


Figura 2: Detalles de la obra de captación, vista en planta.



CORTE LONGITUDINAL AA'

ESC: 1 : 25



CORTE TRANSVERSAL BB' ESC: 1 : 25

Figura 3: Detalle de la obra de captación, vista en cortes.

La obra consiste en la demolición del partidor automático y construir un muro de ancho 0.80 m., a la misma altura de los otros muros existentes. El vertedero se debe elevar en su cresta en 0.29 m., quedando en total de 0.45 m. sobre el muro de la margen derecha se debe construir la ventana lateral de captación, la cual cuenta con unas dimensiones de 0.10x0.58 m., con malla para evitar ingreso de material flotante. La altura de la base de la ventana de captación debe estar 0.40 m. sobre el fondo del canal, se debe construir un canal de conducción de las aguas captadas, sobre la margen derecha, el cual entregue al canal de conducción existente para el predio La Esperanza, con una longitud de 2.0 m. y ancho de 0.22 m.. El resto de la obra continuara igual.

Se debe realizar un manejo adecuado de las aguas de la acequia mientras se construye la obra, para evitar desabastecimientos en los usuarios aguas abajo.

Objeciones: n. a.

Normatividad: Ley 99 de 1993; Decreto Ley 2811 de 1974; Decreto 1541 de 1978; Ley 685 de 2001 Código de Minas, Ley 1382 de 2010 y Decreto 1076 de 2015

Conclusiones: Se considera viable ambientalmente la propuesta de ajuste de una obra hidráulica de derivación sobre la acequia La Esperanza, ramificación 2-2-1 del río Tuluá para el abastecimiento del predio La Esperanza, propuesta contenida en las memorias técnicas y diseños del documento SOCIEDAD CASTA PRODUCCIONES & CIA SCS PREDIO LA ESPERANZA DISEÑO DE OBRA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS RAMIFICACIÓN 2-2-1 ACEQUIA LA ESPERANZA DEL RIO TULUÁ, elaborado por el ingeniero Eduardo Rodríguez Bermúdez como consultor en fecha marzo de 2016, el cual contempla reemplazar la derivación existente por un orificio o ventana lateral, la cual debe contar con una altura de 0.10 cm. Y ancho de 0.58 cm. Localizada a 0.40 m. de altura sobre el fondo del canal y la construcción de un canal de conducción de 2.0 metros de longitud y 0.22 metros de ancho que descarga al canal de conducción existente para el predio La Esperanza Esta obra deriva hacia la margen derecha.

La obra consiste en la demolición del partidor automático y construir un muro de ancho 0.80 m., a la misma altura de los otros muros existentes. El vertedero se debe elevar en su cresta en 0.29 m., quedando en total de 0.45 m. sobre el muro de la margen derecha se debe construir la ventana lateral de captación, la cual cuenta con unas dimensiones de 0.10x0.58 m., con malla para evitar ingreso de material flotante. La altura de la base de la ventana de captación debe estar 0.40 m. sobre el fondo del canal, se debe construir un canal de conducción de las aguas captadas, sobre la margen derecha, el cual entregue al canal de conducción existente para el predio La Esperanza, con una longitud de 2.0 m. y ancho de 0.22 m.. El resto de la obra continuara igual.

Requerimientos: la construcción de la obra hidráulica de captación para el predio La Esperanza, se deben ceñir a los diseños presentados en el documento SOCIEDAD CASTA PRODUCCIONES & CIA SCS PREDIO LA ESPERANZA DISEÑO DE OBRA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS RAMIFICACIÓN 2-2-1 ACEQUIA LA ESPERANZA DEL RIO TULUÁ, elaborado por el ingeniero Eduardo Rodríguez Bermudez como consultor en fecha marzo de 2016 y presentado por la compañía Casta Producciones & Cía. SCS como propietaria del predio, en fecha 17 de marzo de 2016 y que se encuentran contenidos en el expediente 0731-010-002-025-2014.

Realizar mantenimiento periódico a la obra, estructuras complementarias y a los canales de conducción y de reparto, al menos dos (2) veces por año, donde se incluya: perfilados del talud, limpieza, desbarre y rocería. En caso de presentarse degradación de fondo de la acequia en el sector de la obra de captación se debe realizar una descolmatación, en caso de presentarse degradación se debe realizar relleno con materiales adecuados para este fin.

Recomendaciones: se recomienda aprobar los diseños propuestos para el ajuste de la obra hidráulica de captación sobre la acequia La Esperanza, ramificación 2-2-1 del río Tuluá, para el abastecimiento del predio La Esperanza, localizado en el corregimiento de Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, propuesta contenida en las memorias técnicas y diseños del documento: SOCIEDAD CASTA PRODUCCIONES & CIA SCS PREDIO LA ESPERANZA DISEÑO DE OBRA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS RAMIFICACIÓN 2-2-1 ACEQUIA LA ESPERANZA DEL RIO TULUÁ, elaborado por el ingeniero Eduardo Rodríguez Bermudez como consultor en fecha marzo de 2016 y presentado por la compañía Casta Producciones & Cia SCS como propietaria del predio, en fecha 17 de marzo de 2016 el cual contempla reemplazar la derivación existente por un orificio o ventana lateral, la cual debe contar con una altura de 0.10 m. Y ancho de 0.58 m. Localizada a 0.40 m. de altura sobre el fondo del canal y la construcción de un canal de conducción de 2.0 metros de longitud y 0.22 metros de ancho que descarga al canal de conducción existente para el predio La Esperanza Esta obra deriva hacia la margen derecha.

Cumplir con las dimensiones y especificaciones técnicas referidas en las memorias de cálculo y planos de diseño contenidos en el expediente 0731-010-002-025-2014, las cuales indican que para realizar una adecuada captación del caudal otorgado Mediante Resolución 0730 No 000502 de 2014 "Por la cual se autoriza el traspaso parcial y la prórroga de una concesión de aguas superficiales de uso público", la CVC otorga una concesión de aguas superficiales a favor de la compañía Casta Producciones & Cia SCS para el abastecimiento del predio La Esperanza en una cantidad estimada en 22.0 l/s. El sistema de captación es por gravedad, aguas que provienen de la acequia La Esperanza, ramificación 2-2-1 del río Tuluá, para lo cual se debe ajustar una obra hidráulica existente, con las siguientes especificaciones: la demolición del partidor automático y construir un muro de ancho 0.80 m., a la misma altura de los otros muros existentes. El vertedero se debe elevar en su cresta en 0.29 m., quedando en total de 0.45 m. sobre el muro de la margen derecha se debe construir la ventana lateral de captación, la cual cuenta con unas dimensiones de 0.10x0.58 m., con malla para evitar ingreso de material flotante. La altura de la base de la ventana de captación debe estar 0.40 m. sobre el fondo del canal, se debe construir un canal de conducción de las aguas captadas, sobre la margen derecha, el cual entregue al canal de conducción existente para el predio La Esperanza, con una longitud de 2.0 m. y ancho de 0.22 m.. El resto de la obra continuara igual.

Se debe realizar un manejo adecuado de las aguas de la acequia mientras se construye la obra, para evitar desabastecimientos en los usuarios aguas abajo.

Se deberán tomar todas las precauciones necesarias para mantener inalterado todo el material existente por fuera de los límites de excavación presentados en los planos. Las sobre excavaciones que ocurran en los taludes y fondo de la acequia La Esperanza para la construcción de la obra deberán ser rellenadas con concreto.

Se debe realizar mantenimiento periódico a la obra de captación, manteniéndola en adecuadas condiciones de funcionamiento, evitando las posibles erosiones sobre la pared no revestida del canal por flujo de aguas captadas".

Que asimismo mediante informe de fecha 25 de mayo de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

"Descripción de la situación: el predio La Esperanza se localiza en la parte plana del municipio de Tuluá, donde discurre la acequia El Hato, ramificación 2-2-2 del río Tuluá.

La acequia El Hato a la altura del predio La Esperanza se desprende de la acequia Nariño, actualmente la captación del predio se realiza sobre al canal de la acequia Nariño, por lo cual no está cumpliendo con lo estipulado en la precitada Resolución.

Debido a lo anterior, se hace necesario que se cambie el sitio de captación, trasladándolo al canal de la acequia El Hato específicamente, y por ende, la construcción de la obra de captación correspondiente.

Según los caudales de diseño, se debe verificar cual sería el tipo de obra más recomendado para este caso y así mismo optar por el diseño más conveniente para las condiciones topográficas del terreno.

Los propietarios del predio proponen la construcción de la obra hidráulica en cuestión aguas abajo del sitio de la obra de derivación de la acequia Nariño, aproximadamente 25 metros aguas abajo, teniendo que derivar hacia la margen izquierda.

Características Técnicas: el documento SOCIEDAD CASTA PRODUCCIONES & CIA SCS PREDIO LA ESPERANZA DISEÑO DE OBRA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS RAMIFICACIÓN 2-2-2 ACEQUIA EL HATO DEL RIO TULUÁ, elaborado por el ingeniero Eduardo Rodríguez Bermudez como consultor en fecha marzo de 2016, contiene: generalidades, localización, situación actual de la captación, caudales de diseño, topografía, diseño de obra, calculo hidráulico, caudal de llegada, caudal que sigue, caudal que deriva, curva de remanso, cálculo de la derivación, cálculo de partidor automático, obra a rectificar, plano, anexos. Planos de diseño: 1. Detalles, Secciones, planta general.

Caudales de diseño para la obra del predio La Esperanza son: $Q_{llega} = 122.50$ l/s (100%); $Q_{derivado} = 11.0$ l/s (9%); $Q_{sigue} = 111.50$ l/s (91%). Ancho del canal existente: 1.20 metros. Sección rectangular. Pendiente de fondo: 0.003. Coeficiente de rugosidad: 0.030.

Ancho de diseño de canales: Canal principal=1.20 m. (100%); debido a que se trata de una modificación y ajuste de una obra existente, la cual venia derivando a través de un partidor automático, pero con la disminución del caudal a derivar, siendo del 3.2%, se debe realizar un ajuste, cambiando el tipo de captación a orificio lateral.

Calculo de tirantes:

Caudal que llega $Q_{ll} = 0.1225$ m³/s. coeficiente de Manning 0.030, pendiente 0.003, sección rectangular con base 1.20 m., tirante normal 0.228 m. tirante crítico 0.106, flujo subcrítico.

Caudal que sigue: $Q_s = 0.1115$ m³/s. coeficiente de Manning 0.030, pendiente 0.003, sección rectangular con base 1.20 m., tirante normal 0.204 m. tirante crítico 0.099, flujo subcrítico.

Caudal que deriva: $Q_d = 0.011$ m³/s. coeficiente de Manning 0.030, pendiente 0.001, sección rectangular con base 0.6 m., tirante normal 0.204 m. tirante crítico 0.06, flujo subcrítico.

Curva de remanso: $Q_{II}=0.1125 \text{ m}^3/\text{s}$, $s=0.003$, $b=1.2 \text{ m}$, $h=0.52$. $Y_{II}=0.228 \text{ m}$, $H=0.13$, $Z_o=0.42$, $Re=280 \text{ m}$.

Calculo de la derivación:

$Q_{II}= 112.5 \text{ l/s}$ (100%), ancho canal: 1.20m.

$Q_d=11 \text{ l/s}$ (9%), ancho canal: 0.11 m. para este porcentaje se puede asumir una derivación por partidor automático.

$Q_s= 111.5 \text{ l/s}$ (91%), ancho canal: 1.09 m.

Planos: vista en Planta general, secciones aguas arriba, abajo y derivación, detalle de la planta de la obra a modificar, corte transversal y longitudinal.

Los detalles se pueden apreciar en las siguientes figuras:

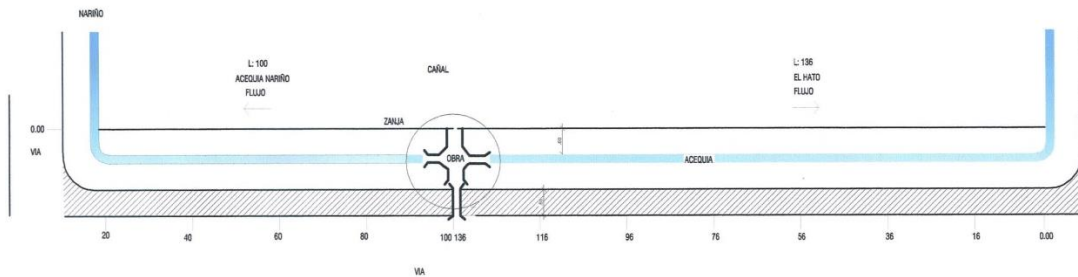


Figura 1: Localización general de la obra de derivación para el predio Tinajas.

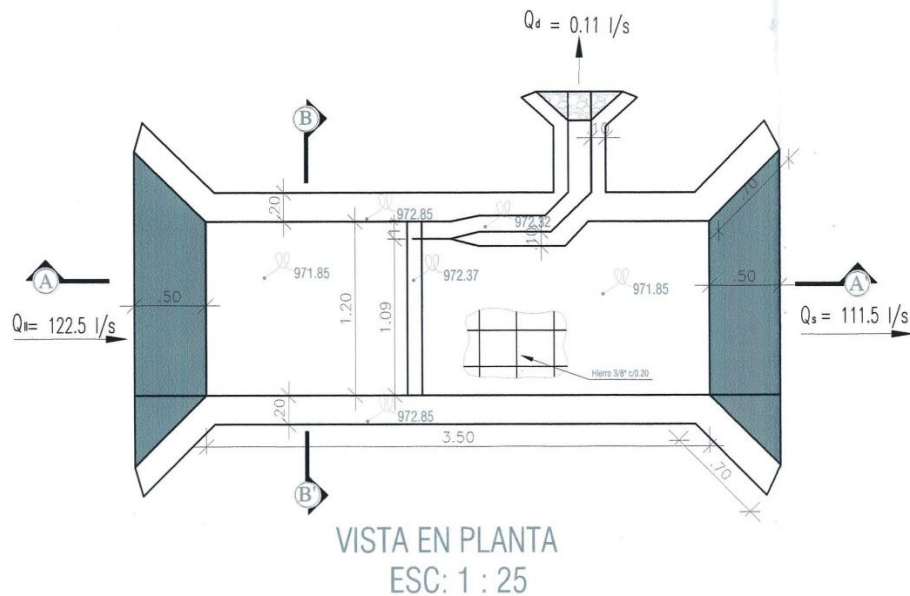
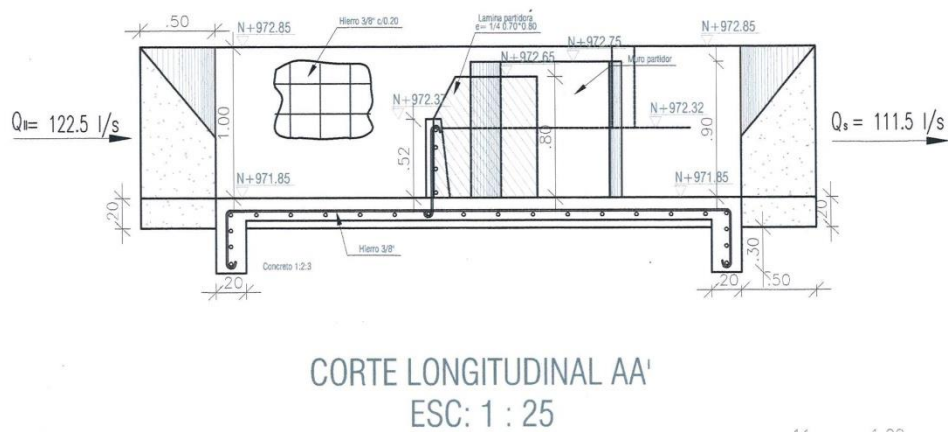
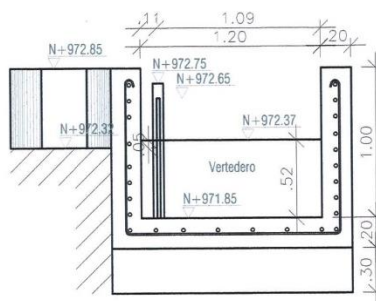


Figura 2: Detalles de la obra de captación, vista en planta.





CORTE TRANSVERSAL BB'
ESC: 1 : 25

Figura 3: Detalle de la obra de captación, vista en cortes.

La obra consiste en la construcción de un canal de ancho 1.20 m. en concreto, con muros de altura 1.0 m. y espesor de 0.20 m. y la construcción de un partidor automático con abertura de derivación de 0.11 m. El vertedero con altura de 0.52 m. un lamina partidora en acero de $\frac{1}{4}$ de pulgada de espesor, empotrada sobre el muro partidor. Esta obra deriva hacia la margen izquierda del canal de la acequia El Hato. Se derivara a través de un canal de conducción de concreto de 0.10 metros de espesor, que se eleva sobre el fondo del canal en 0.47 m.

Se debe realizar un manejo adecuado de las aguas de la acequia mientras se construye la obra, para evitar desabastecimientos en los usuarios aguas abajo.

Se debe clausurar la ventana y el canal por donde actualmente se realiza la derivación para el predio La Esperanza, directamente de la acequia Nariño.

Objeciones: n. a.

Normatividad: Ley 99 de 1993; Decreto Ley 2811 de 1974; Decreto 1541 de 1978; Ley 685 de 2001 Código de Minas, Ley 1382 de 2010 y Decreto 1076 de 2015

Conclusiones: Se considera viable ambientalmente la propuesta de construcción de una obra hidráulica de derivación sobre la acequia El Hato, ramificación 2-2-2 del río Tuluá para el abastecimiento del predio La Esperanza, propuesta contenida en las memorias técnicas y diseños del documento SOCIEDAD CASTA PRODUCCIONES & CIA SCS PREDIO LA ESPERANZA DISEÑO DE OBRA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS RAMIFICACIÓN 2-2-2 ACEQUIA EL HATO DEL RIO TULUÁ, elaborado por el ingeniero Eduardo Rodriguez Bermudez como consultor en fecha marzo de 2016, el cual contempla reemplazar la derivación existente por partidor automático con canal de derivación de ancho 0.11 m., la implementación de un vertedero de 0.52 m. de altura localizado aguas arriba de la lámina partidora en acero de espesor $\frac{1}{4}$ de pulgada. Esta obra deriva hacia la margen izquierda.

La obra consiste en la construcción de un canal de ancho 1.20 m. en concreto, con muros de altura 1.0 m. y espesor de 0.20 m. y la construcción de un partidor automático con abertura de derivación de 0.11 m. El vertedero con altura de 0.52 m. un lamina partidora en acero de $\frac{1}{4}$ de pulgada de espesor, empotrada sobre el muro partidor. Esta obra deriva hacia la margen izquierda del canal de la acequia El Hato. Se derivara a través de un canal de conducción de concreto de 0.10 metros de espesor, que se eleva sobre el fondo del canal en 0.47 m.

Esta obra reemplaza la actual derivación que se realiza directamente de la acequia Nariño, en el sitio de derivación de la acequia El Hato.

Requerimientos: la construcción de la obra hidráulica de captación para el predio La Esperanza, se deben ceñir a los diseños presentados en el documento SOCIEDAD CASTA PRODUCCIONES & CIA SCS PREDIO LA ESPERANZA DISEÑO DE OBRA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS RAMIFICACIÓN 2-2-2 ACEQUIA EL HATO DEL RIO TULUÁ, elaborado por el ingeniero Eduardo Rodriguez Bermudez como consultor en fecha marzo de 2016 y presentado por la compañía Casta Producciones & Cia SCS como propietaria del predio, en fecha 17 de marzo de 2016 y que se encuentran contenidos en el expediente 0731-010-002-025-2014.

Realizar mantenimiento periódico a la obra, estructuras complementarias y a los canales de conducción y de reparto, al menos dos (2) veces por año, donde se incluya: perfilados del talud, limpieza, desbarre y rocería. En caso de presentarse degradación de fondo de la acequia en el sector de la obra de captación se debe realizar una descolmatación, en caso de presentarse degradación se debe realizar relleno con materiales adecuados para este fin.

Se debe clausurar la ventana y el canal por donde actualmente se realiza la derivación para el predio La Esperanza, directamente de la acequia Nariño.

Recomendaciones: se recomienda aprobar los diseños propuestos para la construcción de la obra hidráulica de captación sobre la acequia El Hato, ramificación 2-2-2 del río Tuluá, para el abastecimiento del predio La Esperanza, localizado en el corregimiento de Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, propuesta contenida en las memorias técnicas y diseños del documento: SOCIEDAD CASTA PRODUCCIONES & CIA SCS PREDIO LA ESPERANZA DISEÑO DE OBRA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS RAMIFICACIÓN 2-2-2

ACEQUIA EL HATO DEL RIO TULUÁ, elaborado por el ingeniero Eduardo Rodriguez Bermudez como consultor en fecha marzo de 2016 y presentado por la compañía Casta Producciones & Cia SCS como propietaria del predio, en fecha 17 de marzo de 2016 el cual contempla el cual contempla reemplazar la derivación existente por partidor automático con canal de derivación de ancho 0.11 m., la implementación de un vertedero de 0.52 m. de altura localizado aguas arriba de la lámina partidora en acero de espesor ¼ de pulgada. Esta obra deriva hacia la margen izquierda.

Cumplir con las dimensiones y especificaciones técnicas referidas en las memorias de cálculo y planos de diseño contenidos en el expediente 0731-010-002-025-2014, las cuales indican que para realizar una adecuada captación del caudal otorgado Mediante Resolución 0730 No 000502 de 2014 "Por la cual se autoriza el traspaso parcial y la prórroga de una concesión de aguas superficiales de uso público", la CVC otorga una concesión de aguas superficiales a favor de la compañía Casta Producciones & Cia SCS para el abastecimiento del predio La Esperanza en una cantidad estimada en 11.0 l/s. El sistema de captación es por gravedad, aguas que provienen de la acequia El Hato, ramificación 2-2-2 del rio Tuluá, para lo cual se debe construir una obra hidráulica con las siguientes especificaciones: construcción de un canal de ancho 1.20 m. en concreto, con muros de altura 1.0 m. y espesor de 0.20 m. y la construcción de un partidor automático con abertura de derivación de 0.11 m. El vertedero con altura de 0.52 m. un lamina partidora en acero de ¼ de pulgada de espesor, empotrada sobre el muro partidor. Esta obra deriva hacia la margen izquierda del canal de la acequia El Hato. Se derivara a través de un canal de conducción de concreto de 0.10 metros de espesor, que se eleva sobre el fondo del canal en 0.47 m.

Se debe realizar un manejo adecuado de las aguas de la acequia mientras se construye la obra, para evitar desabastecimientos en los usuarios aguas abajo.

Se deberán tomar todas las precauciones necesarias para mantener inalterado todo el material existente por fuera de los límites de excavación presentados en los planos. Las sobre excavaciones que ocurran en los taludes y fondo de la acequia EL Hato para la construcción de la obra deberán ser rellenadas con concreto.

Se debe realizar mantenimiento periódico a la obra de captación, manteniéndola en adecuadas condiciones de funcionamiento, evitando las posibles erosiones sobre la pared no revestida del canal por flujo de aguas captada".

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en losl conceptos técnicos de fechas 24 y 25 de mayo de 2016, de la UGC Tulua - Morales y en el expediente 0731-010-002-025-2014 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos y Aprobación de Obras Hidráulicas, a nombre de la sociedad CASTA PRODUCCIONES Y CIA S.C.S, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo, por lo tanto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR** a la **sociedad CASTA PRODUCCIONES & CIA S.C.S.**, identificada con NIT: 800.178.306-5, la ocupación del cauce de ramificación 2-2-1, acequia La Esperanza del rio Tuluá, en las Coordenadas 4°04'23.10"N 76°12'21.4"W., para la construcción de una obra hidráulica, para captar la concesión de aguas otorgada mediante resolución 0730 No. 000502 del 17 de junio de 2014, para el abastecimiento del predio La Esperanza, ubicado en el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: **AUTORIZAR** a la sociedad **CASTA PRODUCCIONES & CIA S.C.S.**, identificada con NIT: 800.178.306-5, la ocupación del cauce de ramificación 2-2-2, acequia El Hato del rio Tulua, en las Coordenadas 4°04'43.10"N 76°12'38.7"W., para la construcción de una obra hidráulica, para captar la concesión de aguas otorgada mediante resolución 0730 No. 000502 del 17 de junio de 2014, para el abastecimiento del predio La Esperanza, ubicado en el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO: **APROBAR** a la sociedad **CASTA PRODUCCIONES & CIA S.C.S.**, identificada con NIT: 800.178.306-5, los diseños, memorias de cálculo y demás especificaciones técnicas presentadas para la construcción de una obra hidráulica para captar la concesión de aguas superficiales otorgada por la ramificación 2-2-1, acequia La Esperanza, mediante resolución 0730 No. 000502 del 17 de junio de 2014, para el abastecimiento del predio La Esperanza, ubicado en el corregimiento Nariño, municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: Los diseños y memorias de cálculo aprobados consisten en:

- Demolición del partidor automático y construir un muro de ancho 0.80 m., a la misma altura de los otros muros existentes. El vertedero se debe elevar en su cresta en 0.29 m., quedando en total de 0.45 m. sobre el muro de la margen derecha se debe construir la ventana lateral de captación, la cual cuenta con unas dimensiones de 0.10x0.58 m., con malla para evitar ingreso de material flotante. La altura de la base de la ventana de capitación debe estar 0.40 m. sobre el fondo del canal, se debe construir un canal de conducción de las aguas captadas, sobre la margen derecha, el cual entregue al canal de conducción existente para el predio La Esperanza, con una longitud de 2.0 m. y ancho de 0.22 m.. El resto de la obra continuara igual.

ARTICULO CUARTO: **APROBAR** a la sociedad **CASTA PRODUCCIONES & CIA S.C.S.**, identificada con NIT: 800.178.306-5, los diseños, memorias de cálculo y demás especificaciones técnicas presentadas para la construcción de una obra hidráulica para captar la concesión de aguas superficiales otorgada por la ramificación 2-2-2, acequia El Hato, mediante resolución 0730 No. 000502 del 17 de junio de 2014, para el abastecimiento del predio La Esperanza, ubicado en el corregimiento Nariño, municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo: Los diseños y memorias de cálculo aprobados consisten en:

- Construcción de un canal de ancho 1.20 m. en concreto, con muros de altura 1.0 m. y espesor de 0.20 m. y la construcción de un partidor automático con abertura de derivación de 0.11 m. El vertedero con altura de 0.52 m. un lamina partidora en acero de ¼ de pulgada de espesor, empotrada sobre el muro partidor. Esta obra deriva hacia la margen izquierda del canal de la acequia El Hato. Se derivara a través de un canal de conducción de concreto de 0.10 metros de espesor, que se eleva sobre el fondo del canal en 0.47 m. Esta obra reemplaza la actual derivación que se realiza directamente de la acequia Nariño, en el sitio de derivación de la acequia El Hato.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad CASTA PRODUCCIONES & CIA S.C.S, deberá construir la obra hidráulica, dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, teniendo en cuenta las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Construir las obras de acuerdo con los diseños presentados, teniendo en cuenta las dimensiones y especificaciones técnicas referidas en las memorias de cálculo y planos de diseño, presentados por el Gerente de la Sociedad Casta Producciones Y Cia S.C.A., y elaborado por el Ingeniero Eduardo Rodríguez Bermúdez, como consultor.
2. Implementar las precauciones necesarias para mantener inalterado todo el material existente por fuera de los límites de excavación presentados en los planos. Las sobre excavaciones que ocurran en los taludes y fondo de la acequia La Esperanza y El Hato, para la construcción de la obra deberán ser rellenadas con concreto.
3. Realizar mantenimiento periódico a la obra de captación, manteniéndola en adecuadas condiciones de funcionamiento, evitando las posibles erosiones sobre la pared no revestida del canal por flujo de aguas captadas.
4. Realizar mantenimiento periódico a la obra, estructuras complementarias y canales de conducción y de reparto, dos veces por año, incluyendo: perfilados del talud, limpieza, desbarre y rocería. En caso de presentarse agradación de fondo, se debe realizar una descolmatación, en caso de presentarse degradación se debe realizar relleno con materiales adecuados para este fin.
5. Solicitar la revisión de la obra hidráulica construida para proceder con su aprobación.
6. Avisar con mínimo 15 días de antelación al inicio de las obras a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para el respectivo seguimiento y control.

Parágrafo Primero: La CVC por medio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá- Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, realizará el seguimiento y control a la ejecución de las obras.

Parágrafo Segundo: El incumplimiento a las recomendaciones y obligaciones impuestas dará lugar a la imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese personalmente o por medio de aviso al Gerente de la sociedad CASTA PRODUCCIONES & CIA S.C.A., o a su apoderado.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano
Revisó: José Jesus Pérez Gómez - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales.

RESOLUCION 0730 No. 0732- 000859- DE 2016

(JUNIO 27 2016)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRORROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Resolución DG-593 de 2004, Resolución No. 000013 de 2006 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que asimismo el Artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto 1541 de 1978 artículo 50), establece la Prorroga de concesiones de aguas.

Que la CVC mediante Resolución No. DG 593 de diciembre 2 de 2004, reglamentó las aguas del río Cauca, estableciéndose las consideraciones generales de orden técnico y jurídico que determinarían el uso de las aguas de la corriente en mención.

Que mediante Resolución No. 000013 del 18 de enero de 2006, la CVC otorgó una concesión de aguas de uso público a favor de la Sociedad Producciones Agrícolas Cavi S.A., identificada con el NIT. 890.332.187-2, para el abastecimiento del predio Medina Luna, ubicado en el corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.2% del caudal que llega al sitio de captación, aguas provenientes del cauce principal del río Cauca, estimándose este porcentaje en la cantidad de 80.0 L/seg. (OCHENTA PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Que el señor Oscar Flórez Caicedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.687.008 expedida en Cali (V), obrando en su condición de representante legal de la sociedad **PRODUCCIONES AGRICOLAS CAVI S.A.**, propietaria del predio Media Luna, ubicado en el corregimiento San Antonio, con domicilio en el mismo predio, con matrícula inmobiliaria No. 384-77131; mediante escrito presentado en fecha 12 de Febrero del 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la prórroga de la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante resolución No. 000013 de 18 de Enero de 2006, a favor de producciones agrícola CAVI, NIT 890332187-2 para el abastecimiento del predio Media Luna, ubicado en el corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

109. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Producciones Agrícola CAVI S.A, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, con fecha de 22 de enero del 2016
110. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-77131, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tulua, con fecha Febrero 12 de 2016
111. Fotocopia cedula de ciudadanía del Representante Legal
112. Poder debidamente otorgado por lo señores Hernando Flórez Caicedo, María Liliana Flórez Caicedo, Carmenza Flores Caicedo, María Clara Flórez Caicedo y Carlos Alberto Caicedo Victoria al señor Oscar Flórez Caicedo, de fecha febrero 10 de 2016
113. Copia de factura cancelada del servicio de evaluación No. 83409268, de fecha febrero 12 de 2016.

Que por auto de fecha 12 de abril de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de prórroga de una concesión de aguas superficiales presentada por la sociedad PRODUCCIONES AGRICOLAS CAVI S.A., y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que el Auto de Iniciación del Trámite Administrativo fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el 12 de abril de 2016 y desfijado el 18 de abril de 2016.

Que mediante factura de venta No. 83409268 canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$276.804.00, el 16 de febrero de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 16 de junio de 2016 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable autorizar la prórroga de la concesión de aguas.

Que en fecha 2 de junio de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tulua – Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

"Descripción de la situación: El Lote Predio Media Luna con un área superficial de 58 has – 8900 Mts2, según certificado de matrícula inmobiliaria No.384-77131, hace parte de una cabida total de terreno de 223 Has 3.500 M2, requiere aprovechamiento de las aguas del río Cauca, para el riego del terreno de área superficial de 80 has (Ochenta Hectáreas), establecidas en cultivos de caña de azúcar.

Características técnicas: Las aguas se captan directamente del río Cauca, la cual presenta las siguientes características:

Aforo de la fuente: Río Cauca – Estación Mediacanoa = 41.000 L/seg

Demanda del agua – cálculo: Riego de caña de azúcar = 1,0 l/seg/Ha

Área Total del predio: 80 Has

Área para regar: 80 Has

Caudal Requerido: 80 l/seg

Sistema de captación: Por bombeo, derivándose las aguas del cauce principal del río Cauca en terreno del predio Media Luna.

Remanente disponible: 41.000 – 80 = 40.920 L/seg

Uso del agua: Riego de cultivos de caña de azúcar

Perjuicio a terceros: No ocasiona

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los recursos Naturales y Protección del Medio Ambiente), Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Decreto 00155 de 2004, Resolución No. SGA 006 de enero 25 de 2002, Acuerdo CD 031 de mayo 16 de 2013

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio Media Luna, se encuentra ubicado en el corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, que el actual propietario Producciones Agrícolas CAVI S.A., está interesado en continuar haciendo uso de la concesión de aguas otorgada mediante resolución No. 000013 de 18 de enero de 2006, del río Cauca, para el riego de 80 Has para el riego de cultivo de caña de azúcar (Reglamentación del Río Cauca).

Requerimientos: La sociedad Producciones Agrícolas CAVI S.A. Nit 890.332.187-2, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

1. Presentar las memorias técnicas del equipo de riego.
2. Construir y mantener las obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento de canales.
3. Evitar que las aguas que se deriven de una corriente o depósito, se derramen o salgan de las obras que las debe contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de aguas a los funcionarios de la CVC.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio de las aguas concesionadas.
7. Participar en los programas de restitución y conservación de cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Cauca en el área de influencia directa del predio Media Luna.
8. Todas las consignadas en el Decreto 1541 de 1978, del cual no podrá alegarse su desconocimiento.

Recomendaciones: Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la autorización de prórroga solicitada, otorgada mediante resolución No. 000013 de 18 de enero de 2006, del río Cauca, para el riego de 80 Has para el riego de cultivo de caña de azúcar del predio Media Luna, ubicado en el corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, hasta la cantidad equivalente al 0,2% del caudal que llega al sitio de captación, aguas provenientes del cauce principal del río Cauca, estimándose dicho porcentaje en la cantidad de 80 lts/seg (OCHENTA COMA CERO LITROS POR SEGUNDO), por el sistema de bombeo, para el riego del cultivo de caña de azúcar”.

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 2 de junio de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-010-2006, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la Prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 000013 del 18 de enero de 2006, a favor de la Sociedad PRODUCCIONES AGRICOLAS CAVI S.A., identificada con el NIT. 890.332.187-2 para el abastecimiento del predio Media Luna, ubicado en el corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 02% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen del cauce principal del río Cauca, estimándose este porcentaje en la cantidad de 80.0 L/seg. (OCHENTA PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)”.

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de bombeo.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para riego. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La Sociedad PRODUCCIONES AGRICOLAS CAVI S.A., queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 023 del 23 de abril de 2015.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: La sociedad PRODUCCIONES AGRICOLAS CAVI S.A., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. La sociedad PRODUCCIONES AGRICOLAS CAVI S.A, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

1. Presentar las memorias técnicas del equipo de riego.
2. Construir y mantener las obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento de canales.
3. Evitar que las aguas que se deriven de una corriente o depósito, se derramen o salgan de las obras que las debe contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de aguas a los funcionarios de la CVC.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio de las aguas concesionadas.
7. Participar en los programas de restitución y conservación de cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Cauca en el área de influencia directa del predio Media Luna.
8. Todas las consignadas en el Decreto 1541 de 1978, del cual no podrá alegarse su desconocimiento.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. La Sociedad PRODUCCIONES AGRICOLAS CAVI S.A, queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente., o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad PRODUCCIONES AGRICOLAS CAVI S.A o a su apoderado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano – Contrato 089-2015
Revisó: Ing. Juan Guillermo Arango S - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca - Bugalagrande

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 000719 DE 2016

(JUNIO 15 2016)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0730 No. 0731-000139-2016 y en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

El señor, HORACIO VICTORIA NAVARRETE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.114.683, expedida en Andalucía, obrando en calidad de segundo suplente del Gerente de la COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P.- CETSA, con NIT. 891.900.101-0, con domicilio en la calle 29 No. 23-45, con teléfono 2339000 de Tuluá, de matrícula inmobiliaria No 384-60124, mediante escrito presentado en fecha de 3 de julio 2015, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de vertimientos, para los predios en la Pequeña Central Hidroeléctrica Rumor, Casa de Maquinas, Bocatoma, y Viviendas 3 y 4 ubicadas en la jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio 0731-25190-02-2015 de fecha 28 de julio de 2015 el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, dirigido al señor Horacio Victoria Navarrete, en su condición de segundo Suplente del Gerente, le informo de la iniciación del trámite, el cual reposaba en el expediente No. 0731-036-014-084-2015.

Que mediante Resolución 0730 No. 0731-000139 de fecha 24 de febrero de 2016, le fue otorgado un Permiso de Vertimientos líquidos, a la COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P. CETSA, para los predios Pequeña Central Hidroeléctrica Rumor – Casa de Maquinas, Bocatoma y Viviendas 3 y 4, ubicadas en jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que la Resolución en cuestión fue notificada el 9 de marzo de 2016 personalmente al señor Horacio Victoria Navarrete, en su condición segundo suplente del Gerente de la COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P. CETSA.

Que en fecha 18 de marzo de 2016, la COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P. CETSA., por medio de su segundo suplente del Representante Legal, presenta Recurso de Reposición contra la Resolución 0730 No. 0731-000139 de fecha 24 de febrero de 2016 “Por medio de la cual se otorga un permiso de Vertimientos y se adoptan otras disposiciones”

Que mediante auto de fecha 22 de abril de 2016, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, admitió el recurso presentado y ordenó la práctica de una prueba consistente en la revisión y el ajuste pertinente del concepto técnico por parte de un profesional especializado en el tema, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En este sentido se procede a resolver el recurso reposición, analizando los argumentos del recurrente, los cuales se transcriben en el estricto orden en que se encuentran consignados en el escrito respectivo:

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

En el Recurso de Reposición interpuesto por la COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P. CETSA. , manifiesta que:

1. *“En el tramite adelantado para el otorgamiento del permiso de vertimientos líquidos, la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A., E.S.P., para los puntos STAR captación, casa de máquinas y las viviendas 3 y 4 anexos a la Pequeña Central Hidroeléctrica El Rumor, tras la visita de rigor y el estudio de la información exigida por la Autoridad Ambiental, el equipo técnico evaluador considero viable el otorgamiento de la autorización ambiental. En la parte motiva se señaló como norma aplicable la Resolución No. 0631 de 2015, en la forma en que quedo compilada en el Decreto 107 de 2015.*
2. *En la parte considerativa se dejó establecido que la CETSA debería dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, concediendo un plazo de 18 meses contados a partir del 1º. De enero de 2016.*
3. *No obstante lo anterior, en la parte resolutive, en su artículo segundo se ordenó que el vertimiento debería cumplir los parámetros previstos en el artículo 72 del decreto 1594 de 1984. La renovación del permiso, de igual forma, se supedito a su cumplimiento.*
4. *Es decir, existe entonces una contradicción entre la parte considerativa y resolutive del acto administrativo en lo correspondiente a la normatividad aplicable para el seguimiento a los vertimientos y los requisitos que podría exigir la autoridad para efectos de su renovación.*

5. *La precisión de la normatividad aplicable y por tanto, de los parámetros que deben ser evaluados por CETSA constituyen un elemento fundamental que debe ser aclarados para claridad del obligado y de la autoridad durante la fase de seguimiento y control y posterior renovación.*

Con base en lo anteriormente expuesto. SOLICITO:

1. *ACLARAR la norma aplicable para el seguimiento al permiso de vertimiento otorgado a través de la Resolución No. 0730-0139 del 24 de febrero de 2016, vale decir, los parámetros que deben ser objeto de medición por parte de la CETSA y de seguimiento y control por la autoridad ambiental. En este sentido, se solicita incorporar las aclaraciones que estime pertinentes en la parte resolutive del acto administrativo.*
2. *ACLARAR que plazo conferido para el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 631 de 2015, inicie a partir de la ejecutoria de la resolución objeto de aclaración. Respetuosamente".*

Hasta aquí el recurso.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

La Resolución impugnada se enmarca dentro de los actos administrativos que le corresponde a la Corporación proferir en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, e internamente le corresponde la competencia en primera instancia a las Direcciones Ambientales Territoriales.

Los recursos constituyen medios de impugnación con que cuentan las partes, previstos por la Ley, cuando consideran que determinada actuación administrativa o judicial es contraria a Derecho o a sus pretensiones y que posiblemente les genera un perjuicio por lo que acuden ante la misma autoridad que generó el acto administrativo o ante su superior jerárquico, con la finalidad de que dicho acto, sea modificado o revocado, por lo que una vez analizado el acto administrativo por la autoridad correspondiente, ésta puede confirmar, modificar o revocar el acto en cuestión.

Ésta es una oportunidad que tiene la autoridad respectiva también, para corregir, de ser necesario, errores, dando cumplimiento con ello, al debido proceso.

Que por mandato general, contenido en los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado Colombiano, la protección de las riquezas naturales de la Nación, de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de dichos fines, así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El numeral del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, reza:

"...Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;..."

El debido proceso debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio. El artículo 29 del ordenamiento constitucional lo consagra expresamente "para toda clase de actuaciones judiciales o administrativas".

Así entonces, las situaciones de controversia que surjan de cualquier tipo de proceso, requieren de una regulación jurídica previa que limite los poderes del Estado y establezcan el respeto de los derechos y obligaciones de los sujetos procesales, de manera que ninguna actuación de las autoridades dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley o los reglamentos.

Ahora bien, el debido proceso, no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa.

Que La **Sentencia C-980/10 Corte Constitucional de Colombia**, nos habla del debido proceso:

"...

Como es sabido, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo "a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, "con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incurso en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción". En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnimoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico "la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la

preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1° y 2° de la C.P).

.... ” **Hasta aquí apartes de la sentencia**

Que todas las actuaciones surtidas en el trámite administrativo del Derecho Ambiental solicitado por la COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA CETSA E.S.P., se surtieron conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015; y el acto administrativo “por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras disposiciones”, se atempero a lo estipulado en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la Ley 1437 de 2011, Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo”, establece:

Artículo 3°. Principios: (.....)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tulua - Morales de la DAR Centro Norte, de la CVC, en fecha 23 de mayo de 2016 con base en Concepto Técnico referente al Recurso de Reposición interpuesto por la COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA CETSA E.S.P., emitido por el Profesional Especializado, profirió el concepto técnico respectivo, del cual se transcribe lo siguiente:

Descripción de la situación: Se solicita por parte del beneficiario del Derecho Ambiental otorgado (Pequeña Central Hidroeléctrica El Rumor), dos aclaraciones relacionadas con el Artículo Segundo de la parte Resolutiva del acto administrativo 0730 No. 0731 -0000139 de 2016. Relacionadas con la norma aplicable a los valores límites máximos permisibles y el tiempo previsto para la verificación de los mencionados límites.

Características Técnicas: De acuerdo con lo previsto en la página No. 6 de 7 del concepto técnico de fecha 05/02/2016 emitido por parte de la DAR Centro Norte referente al otorgamiento del permiso de vertimientos para la empresa Pequeña Central Hidroeléctrica El Rumor – Municipio de Tuluá, cuyas aguas residuales generadas son de naturaleza doméstica, se considera los siguiente:

El efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales de la empresa Pequeña Central Hidroeléctrica El Rumor – Municipio de Tuluá, deberá cumplir con la legislación vigente para vertimientos, se deberá ajustar la calidad del vertimiento, complementando u optimizando el sistema de tratamiento para alcanzar las concentraciones establecidas por la Resolución 0631 de 2015 que fija los límites máximos permisibles de vertimiento según lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.11.1 régimen de transición para la aplicación de las normas de vertimiento del Decreto 1076 de 2015.

El plazo para dar cumplimiento a lo previsto en la Resolución 0631 de 2015 que fija los límites máximos permisibles de vertimiento según lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.11.1 régimen de transición para la aplicación de las normas de vertimiento del Decreto 1076 de 2015, es hasta el mes de Enero de 2017, para proceder con la verificación del cumplimiento de los valores límites máximos permisibles.

Objeciones: Ninguna

Normatividad:

- Ley 99 de 1993
- Decreto 3930 de 2010
- Decreto 631 del 2015

Conclusiones: Una vez revisados los aspectos de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en éste concepto, se considera que es técnica y ambientalmente viable reponer únicamente el Artículo Segundo y su Parágrafo de la Resolución CVC 730 No. 0731 – 0000139 de 2016 de fecha 24/02/2016.

Requerimientos: Dar cumplimiento al resto del articulado consignado en la parte resolutiva de la Resolución CVC 730 No. 0731 – 0000139 de 2016 de fecha 24/02/2016.

Recomendaciones: Reponer únicamente el Artículo Segundo y su Parágrafo de la Resolución CVC 730 No. 0731 – 0000139 de 2016 de fecha 24/02/2016, de la siguiente forma:

➤ **Actualmente se encuentra Así:**

“...ARTICULO SEGUNDO: El vertimiento está sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.1.4 del Decreto 1076 de 2015 /Art. 72 del Decreto 1594 de 1984), en los parámetros de caudal, temperatura, pH, turbiedad, cargas contaminantes y porcentajes de remoción mínimo evaluados a la entrada y salida de los sistemas de tratamiento en DBO₅, SST, Grasas y Aceites.

Parágrafo: La renovación del permiso de Vertimientos, queda sujeta al cumplimiento de los siguientes parámetros:

PARAMETRO	Artículo 72 Decreto 1594/1984
DBO ₅	Remoción del 80% en carga
SST	Remoción del 80% en carga
Grasas y/o Aceites (Kg/día)	Remoción del 80% en carga
pH	5-9
Temperatura (°C)	≤40°C
Caudal Máx.	1,5 veces del QMH

➤ **Se recomienda cambiar Por:**

“ ARTICULO SEGUNDO: El vertimiento localizado en las coordenadas 04°01'43.2" N ; 76°10'12.4" W, está sujeto al cumplimiento de los valores límites máximos permisibles, según lo establecido en el Artículo 14 de la Resolución 0631 de 2015, tanto para los parámetros fisicoquímicos como de parámetros indicadores de contaminación orgánica”.

Parágrafo 1: La renovación del permiso de vertimientos, queda sujeta al cumplimiento de los siguientes parámetros:

PARAMETRO	Artículo 14 RESOLUCION 0631/2015
DBO ₅ (mg/l)	150
SST (mg/l)	100
Grasas y/o Aceites (mg/l)	20
pH (unidades)	6-9
Otros parámetros	-
Temperatura (°C)	≤40°C
Caudal Máx. (litros/seg)	1,5 veces del QMH

Parágrafo 2: El plazo para dar cumplimiento a los precitados parámetros es hasta el mes de Enero de 2017.

Hasta aquí el concepto.

Que hecho el análisis del Recurso presentado por la EMPRESA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. CETSA E.S.P., encontramos:

1.- Al punto primero: Es cierto.

2.- Al punto segundo. Es cierto.

3.- Al punto tercero: Es cierto.

4.- Al punto cuarto: No es cierto. En el Acto Administrativo por el cual fue otorgado el Permiso de Vertimientos se cita normatividad vigente para el caso que nos ocupa, representada en el parágrafo del artículo Segundo donde aparecen los valores límites máximos permisibles, siendo consecuentes con la parte resolutive.

5.- Al punto Quinto: Es pertinente aclarar que los valores límites máximos permisibles con los cuales se debe dar cumplimiento para efectuar el vertimiento, entraran a regir a partir de enero de 2017, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015.

Que en consecuencia con lo anterior, la Corporación encuentra viable aclarar la Resolución No.0730 No. 731-000139 del 24 de febrero de 2016, por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras disposiciones a la COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA CETSA E.S.P.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 23 de mayo de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-036-014-084-2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo Segundo y parágrafo de la Resolución 0730 No. 0731-000139 del 24 de febrero de 2016, “por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras disposiciones”, el cual quedara así:

ARTICULO SEGUNDO: El vertimiento localizado en las coordenadas 04°01'43.2" N; 76°10'12.4" W, está sujeto al cumplimiento de los valores límites máximos permisibles, según lo establecido en el Artículo 14 de la Resolución 0631 de 2015, tanto para los parámetros físicoquímicos como de parámetros indicadores de contaminación orgánica”.

Parágrafo 1: La renovación del permiso de vertimientos, queda sujeta al cumplimiento de los siguientes parámetros:

PARAMETRO	Artículo 14 RESOLUCION 0631/2015
DBO ₅ (mg/l)	150
SST (mg/l)	100
Grasas y/o Aceites (mg/l)	20
pH (unidades)	6-9
Otros parámetros	-
Temperatura (°C)	≤40°C
Caudal Máx. (litros/seg)	1,5 veces del QMH

Parágrafo 2: El plazo para dar cumplimiento a los precitados parámetros es hasta el mes de Enero de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones establecidas en la Resolución 0730 No. 0731-000139 del 24 de febrero de 2016, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto por aviso al Representante legal de LA COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P. – CETSA, o a su apoderado.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Tulúa a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA

Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano-

Reviso: Jose Jesús Pérez Gómez – Coordinador UGC Tulua Morales

Diego Fernando Rivera C – Profesional Especializado – Dar Centro Norte

RESOLUCION 0730 No. 0731- 000907- DE 2016

(JUNIO 30 2016)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRORROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Resolución DG-593 de 2004, Resolución 0730 No.000779 de septiembre 29 de 2014, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que asimismo el Artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto 1541 de 1978 artículo 50), establece la Prorroga de concesiones de aguas.

Que la CVC mediante Resolución No. DG 051 de febrero 27 de 2002, reglamentó el aprovechamiento de las aguas de las corrientes públicas denominadas Río Morales, las quebradas El Ahorcado, La Rivera y Zanjón Hondo, cuyas discurren en jurisdicción de los municipios de Andalucía y Tulua, departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación.

Que mediante Resolución 0730 No. 000779 del 29 de septiembre de 2014, la CVC otorgó una concesión de aguas de uso público a favor del CONSORCIO T-12, identificado con NIT: 900.722.753-0, contratista del municipio de Tulua, para la ejecución del proyecto "construcción pavimentación de la transversal doce entre el puente sobre el río Morales y la doble calzada de Buga-Tuluá La Paila, incluyendo el puente sobre la calzada", ubicado en el corregimiento Aguaclara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.01% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en el sector localizado en las coordenadas 4° 05' 55.290" de latitud norte y 76° 11' 26.165" de longitud oeste, aguas que provienen del cauce principal del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.15 L/seg. (CERO PUNTO QUINCE LITROS POR SEGUNDO).

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

114. Certificado de conformación del Consorcio, debidamente firmado de fecha Marzo 18 de 2014
115. Certificación de la Secretaría de Hábitat e Infraestructura del Municipio de Tulua de fecha abril 10 de 2014.
116. Factura No. 83409169, por valor de \$17.365.00, debidamente cancelada, por concepto de servicio de evaluación para el trámite de prórroga de una concesión de aguas superficiales.
117. Fotocopia del RUT.

Que por auto de fecha marzo 10 de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de prórroga de una concesión de aguas superficiales presentada por el CONSORCIO T-12., y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que el Auto de Iniciación del Trámite Administrativo fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el 10 de marzo de 2016 y desfijado el 16 de marzo de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 7 de junio de 2016 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tulua - Morales de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable autorizar la prórroga de la concesión de aguas.

Que en fecha 24 de junio de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tulua – Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

"Descripción de la situación: En la diligencia de visita ocular se observaron los siguientes factores relacionados con la solicitud de prórroga de la concesión de aguas: Aforo de la fuente (Caudal base): Río Morales= 705.20. L/seg. Aforo de la Derivación: Caudal base de la Acequia Restrepo = 705.20 L/seg. Cuenca: Río Morales. Zona: Baja.

Demanda de agua - cálculo: Construcción de obras civiles y humectación de vía = 0.15L/seg. Caudal requerido: 0.15 L/seg.

Sistema de captación y conducción: Por el sistema de bombeo, derivando las aguas del Río Morales mediante una motobomba, partiendo desde la obra de captación en manguera de polietileno de 2" en una longitud de 20 metros, para luego ser transportada en una volqueta – tanque con capacidad para 2200 galones.

Uso del agua: Para construcción de obras civiles y humectación de vía

Características Técnicas: Se trató de una concesión de aguas superficiales que fue otorgada por el término de catorce (14) meses, para uso industrial, en la construcción de obras civiles y humectación de vías. Como las labores propias del proyecto de pavimentación de vías no ha concluido se requiere prorrogar el término otorgado inicialmente.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 10 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que es viable autorizar el otorgamiento de una prórroga de la concesión de aguas, hasta por un término de catorce (14) meses.

Requerimientos: El Consorcio T12", deberá continuar con el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones, estipuladas en el acto administrativo que otorgó el derecho ambiental que requiere prorrogar en el término de la ejecución:

1. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Restituir y conservar la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del Río Morales, al paso por el casco urbano del municipio de Tuluá.

Recomendaciones: Emitir el acto administrativo correspondiente que autorice la prórroga para el uso de la concesión de aguas hasta por el término de catorce (14) meses".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 24 de junio de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-110-2014, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la Prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 0730 No. 000779 del 29 de septiembre de 2014, a favor del CONSORCIO T-12, identificado con NIT: 900.722.753-0, contratista del municipio de Tuluá, para la ejecución del proyecto "construcción pavimentación de la transversal doce entre el puente sobre el río Morales y la doble calzada de Buga-Tuluá La Paila, incluyendo el puente sobre la calzada", ubicado en el corregimiento Aguaclara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.01% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en el sector localizado en las coordenadas 4° 05' 55.290" de latitud norte y 76° 11' 26.165" de longitud oeste, aguas que provienen del cauce principal del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.15 L/seg. (CERO PUNTO QUINCE LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de bombeo.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para construcción de obras civiles y humectación de vía. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El CONSORCIO T-12, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 023 del 23 de abril de 2015.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: El CONSORCIO T-12., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. El CONSORCIO T-12, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el Artículo Quinto de la Resolución 0730 No. 000779 de Septiembre 29 de 2014.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El CONSORCIO T-12, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de Catorce (14) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

8. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
9. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
10. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
11. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
12. No usar la concesión durante dos años.
13. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
14. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente, o en su defecto por aviso al representante legal del CONSORCIO T-12, o a su apoderado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA

Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano

Revisó: Ing. Jose Jesus Pérez Gómez - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – Tulua - Morales

RESOLUCION 0730 No. 0731 000787- DE 2016

(JUNIO 20 2016)

“POR LA CUAL SE PRORROGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, Resolución 0730 No. 000070 de febrero 10 de 2015, y en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula en la sección, del Aprovechamiento de Arboles Aislados, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. (...). (Decreto 1791 de 1996 Art.56).

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca, establece en su artículo 79, lo siguiente:

“Para aprovechar una plantación forestal, arboles de cercas vivas, de barreras rompevientos, de sombríos o plantación forestal asociadas a cultivos agrícolas con fines comerciales, el propietario o su representante legal deberá con antelación al aprovechamiento solicitar los respectivos salvoconductos. La CVC expedirá los salvoconductos de movilización que el interesado solicite, previa visita y concepto técnico sobre el desarrollo del plan de establecimiento y manejo forestal y los permisos o autorizaciones a que hubiere lugar.”

Que por medio de la Resolución 0730 No. 000070 de febrero 10 de 2015, la CVC otorgo una autorización de Aprovechamiento Forestal Único de árboles aislados al CONSORCIO T-12, en inmediaciones de los predios de intercesión de la Transversal 12 en el sector donde se adelanta el proyecto “Construcción, Pavimentación de la Transversal 12, entre el puente sobre el río Morales y la doble calzada Buga – Tulua – La Paila, incluyendo el puente sobre la Doble Calzada, en el corregimiento de Aguaclara, jurisdicción del municipio de Tulua, departamento del Valle del Cauca, en un término de doce (12) meses, para la erradicación de 103 árboles aislados de diferentes especies, los cuales arrojaban un volumen de 33.13 M3.

Que el señor Álvaro Hernando Calderón Toro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.625.689 expedida en Cali (V), obrando en su condición de representante legal de la sociedad **CONSORCIO T12** con NIT 900722753-0 contratista del municipio de Tulua, en los predios de intersección de la Traversal 12, en el sector donde se adelanta el proyecto “construcción Pavimentación de la trasversal 12

entre el puente del río Morales y la doble calzada Buga- Tulua- la paila incluyendo el puente sobre la doble calzada" mediante escrito presentado en fecha 23 de Enero del 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la prórroga para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo cuarto de la Resolución 0730 No. 000070 de 10 de Febrero de 2015 del para el Aprovechamiento Forestal Único de Árboles Aislado, otorgado a favor del **CONSORCIO T12**, NIT 900722753-0 para los predios de intercesión de la Transversal 12 en el sector donde se adelanta el proyecto construcción Pavimentación de la trasversal 12 entre el puente del río Morales y la doble calzada Buga- Tulua- la paila incluyendo el puente sobre la doble calzada ubicado en el corregimiento de Aguacalara, jurisdicción del municipio de Tulua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

118. Formulario de Registro Único Tributario del Consorcio T12
119. Fotocopia de la cedula del Representante Legal
120. Copia de factura cancelada del servicio de evaluación No. 83409491, con fecha mayo 2 de 2016.

Que por auto de fecha 6 de mayo de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el CONSORCIO T-12, tendiente a la prórroga para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 0730 No. 000070 de febrero 10 de 2015 para el aprovechamiento forestal Unico de árboles aislados y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que el Auto de Iniciación del Trámite Administrativo fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el 6 de mayo de 2016 y desfijado el 13 de mayo de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 24 de mayo de 2016 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tulua - Morales de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable otorgar la prórroga de tiempo solicitada para llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el aprovechamiento forestal unico de árboles aislados.

Que en fecha 8 de junio de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tulua - Morales de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

"Descripción de la situación: De las dos áreas definidas en el proyecto, se ha concluido la erradicación de la totalidad de palmas y árboles autorizados, igualmente las podas aéreas, en el tramo No 1, que se encuentra entre las abscisas K0+00 y K1+728. De la misma manera en el tramo 2 sector comprendido entre la Doble Calzada Buga- Tuluá La Paila y La Colina Campestre, se erradicaron la totalidad de los árboles y palmas autorizadas Lo anterior cumpliendo con lo ordenado en la Resolución referenciada que autorizó las labores realizadas.

Se observó la siembra de plántulas y Palmas en el sitio de ejecución del proyecto, como obligación por compensación de lo autorizado de acuerdo a la siguiente relación:

ESPECIE	No TOTAL DE ARBOLES PLANTADOS
Acacia. Rubiña	19
Acacia Roja	10
Palmas. Varias especies	49
Guácimo	17
Pomo	100
Cedro Rosado	54
Urapan	42
Balso. Tambor	15
Jagua	39
Samán	1
Caracolí	8
TOTAL	354

En conclusión, se llevó a cabo las labores de poda y erradicación de la totalidad de los árboles autorizados.

El tema sobre la compensación quedaría de la siguiente manera: número total de individuos a compensar 525, número total de individuos plantados 354.

Faltarían 171 individuos a plantar, para así dar cumplimiento a la Resolución Referenciada. De la misma manera quedaría pendiente la siembra de los especímenes de guadua, en una área de 0.5 hectáreas en el predio Los Chagualos, se aclara que la densidad de siembra es de 400 individuos por hectárea, es decir con distancias de siembra de 5x5 metros.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Características Técnicas: Se trató de una autorización para la erradicación de 103 árboles de diferentes especies, que estaban ubicados en sitios que debieron ser intervenidos con la pavimentación de una vía carreteable y que obstaculizaban el desarrollo de dicho proyecto. Los árboles fueron erradicados en su totalidad. Esto ocasionó un impacto ambiental significativo, que debe ser compensado con el establecimiento de 525 árboles de diferentes especies, de los cuales ya se sembraron 354 restando por sembrar 171 árboles, lo que motivó la solicitud de prórroga del término otorgado inicialmente.

Perjuicio a terceros: No ocasiona.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de autorizaciones para aprovechamientos forestales está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", el Decreto 1791 de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 "Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca".

Conclusiones: De lo anterior se concluye que es viable autorizar el otorgamiento de una prórroga para dar cumplimiento a la siembra de los árboles, para lo cual se concede un término de 2 meses.

Requerimientos: El Consorcio T12", deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Continuar con el cumplimiento de lo estipulado en la resolución que otorgó el derecho ambiental.
2. Hacer las Reposiciones por muerte de individuos.
3. Hacer el control de hormiga arriera.
4. Realizar los platos individuales mínimo de un (1) metro de diámetro.
5. Trasladar las plántulas de la especie Caracolí del separador Tramo 1, a otros sitios, donde los especímenes puedan desarrollarse sin ningún traumatismo esto por la silueta que presentan estos árboles en la edad adulta.

Recomendaciones: Emitir el acto administrativo correspondiente que autorice la prórroga para el cumplimiento de la obligación de siembra de árboles por término de 2 meses".

Hasta aquí el concepto

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 8 de junio de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-004-003-137-2014, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la Prorroga para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo cuarto de la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único de árboles aislados, otorgada mediante Resolución 0730 No. 000070 de febrero 10 de 2015, a favor del CONSORCIO T-12, identificado con NIT 900722753-0, por un término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, en inmediaciones de los predios de intercesión de la Transversal 12 en el sector donde se adelanta el proyecto "Construcción, Pavimentación de la Transversal 12, entre el puente sobre el río Morales y la doble calzada Buga – Tulua – La Paila, incluyendo el puente sobre la Doble Calzada, en el corregimiento de Aguacalara, jurisdicción del municipio de Tulua, departamento del Valle del Cauca,

ARTICULO SEGUNDO: Obligaciones: El CONSORCIO T-12, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Continuar con el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 0730 No. 000070 de febrero 10 de 2015.
2. Hacer las Reposiciones por muerte de individuos.
3. Hacer el control de hormiga arriera.
4. Realizar los platos individuales mínimo de un (1) metro de diámetro.
5. Trasladar las plántulas de la especie Caracolí del separador Tramo 1, a otros sitios, donde los especímenes puedan desarrollarse sin ningún traumatismo esto por la silueta que presentan estos árboles en la edad adulta.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de los funcionarios de la UGC- Tulua – Morales, hará la revisión periódica de las actividades para constatar el cumplimiento de las restricciones y obligaciones impuestas con el fin de garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente o por medio de aviso al Representante Legal del CONSORCIO T-12, o su apoderado.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Jose Jesús Pérez Gómez - Coordinador Tuluá – Morales



(JUNIO 20 2016)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE DEL RIO BUGALAGRANDE Y SE APRUEBAN UNOS DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNAS OBRAS HIDRAULICAS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de Mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que. *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974, dispone:

Artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.

“Artículo 132. Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.12.1. – Ocupación: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requieren autorización, que se otorgara en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de ocupación permanente o transitoria de playas. (Decreto 1541 de 1978, artículo 104).

Artículo 2.2.3.2.17.19.1. Obras hidráulicas, Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, las disposiciones de esta sección tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación, sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas. ((Decreto 1541 de 1978, artículo 183).

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, en su numeral 2, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que los numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que la señora Patricia Bedoya Guarín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.926.763, expedida en Cali, con domicilio en la carrera 100 No. 11-80 Ofician 320, con teléfono 3169769 del municipio de Cali, obrando en calidad de Gerente de la SOCIEDAD CULTIVOS PRODUCTIVOS S.A.S, con NIT. 900367165-7, mediante escrito presentado en la fecha 30 de junio 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para ocupación de cauces, playas y lechos en predio Alabama, ubicado en el corregimiento Guayabo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

121. Formulario único nacional de autorización para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas debidamente diligenciado.
122. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
123. Fotocopias de la Cedula de Ciudadanía.
124. Memoria Técnica Método Constructivo.
125. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-111242, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 26 de junio 2015.
126. Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Cali, junio 24 de 2015.
127. Autorización de la señora PATRICIA BEDOYA GUARIN, al señor JOSE LUIS RODRIGUEZ, identificado con C. C. número 14.976.760 de Cali, para que realice todos los trámites necesarios de la obra.
128. Plano general de la ubicación del predio.

Que por auto de fecha 13 de julio de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Sociedad CULTIVOS PRODUCTIVOS S.A.S., tendiente al otorgamiento de permiso para la Ocupación de Cauces, Playas y Lechos y Aprobación de Obras Hidráulicas y ordenó la práctica de una visita al sector motivo de la solicitud.

Que el Auto de Iniciación del Trámite Administrativo fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el 14 de julio de 2015 y desfijado el 21 de julio de 2015.

Que mediante factura de venta No. 83408803 canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$908.354.00 en fecha agosto 15 de 2015.

Que la visita ocular fue practicada el día 10 de marzo de 2016 por parte de un profesional de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable otorgar el respectivo permiso de Ocupación de Cauce.

Que en fecha 17 de marzo de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tulua – Morales de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: el proyecto por el cual se inicia el presente trámite consiste en el mantenimiento de la losa de fondo de la bocatoma del predio Miraflores, denominada por sus propietarios, agro asesorías El Cencerro Cultivos Productivos S.A.S., bocatoma San Rafael.

Esta reparación se realiza justo aguas debajo de la ventana de captación, por lo que se considera que la captación como tal no sufre ninguna modificación. Así como tampoco se modifican los muros vertederos existentes, ni en su altura ni en su largo.

Características Técnicas: el documento REPARACIÓN BOCATOMA SAN RAFAEL MÉTODO CONSTRUCTIVO, elaborado por el ingeniero Jose Luis Rodríguez como consultor, contiene: descripción de las obras a realizar, etapas constructivas, registro fotográfico de reparación anterior, año 2000 y Plano de diseño: 1. Planta general y secciones transversales.

Al tratarse de una reparación de una obra existente, la cual no modifica sus dimensiones y tampoco incide permanentemente sobre las condiciones del flujo de las aguas del río Bugalagrande en el sector, el presente concepto solo hace referencia a l tipo de obra a implementar y a los observado durante la visita ocular, respecto al comportamiento hidráulico de la obra y de la evolución del cauce en sus inmediaciones.

La obra ejecutada consistió en el reemplazo de la estructura de hormigón que conforma la losa de fondo de la bocatoma. Losa de dimensiones aproximadas de 17 metros de longitud, en el mismo sentido del flujo, y de 28 de ancho. El espesor de la losa a reconstruir es de aproximadamente 0,4 metros, dependiendo del grado de deterioro que se presente.

Se hace un desvío de las aguas por un costado de la obra, margen izquierda. El cual luego de la construcción ya fue restituido a su estado original.

Esta reparación se realiza justo aguas debajo de la ventana de captación, por lo que se considera que la captación como tal no sufre ninguna modificación. Así como tampoco se modifican los muros vertederos existentes, ni en su altura ni en su largo.

Las características de la obra se observan en las siguientes figuras, tomadas de lo plano de diseño presentados:

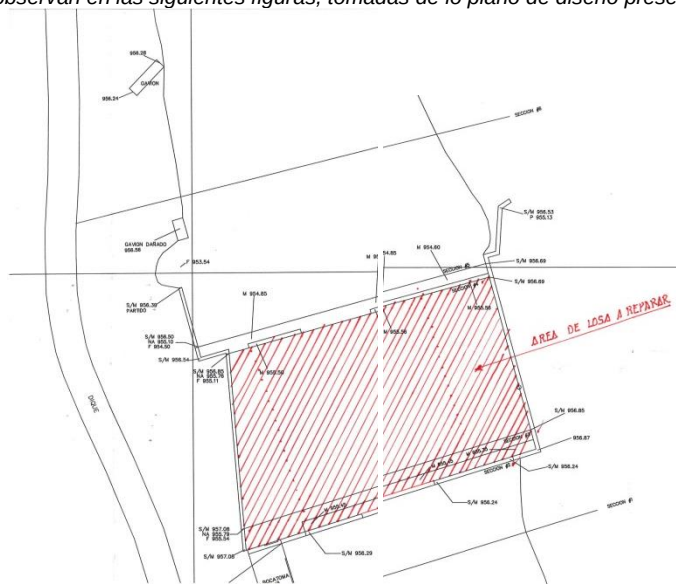


Figura 1: Planta general de la obra a reparar.

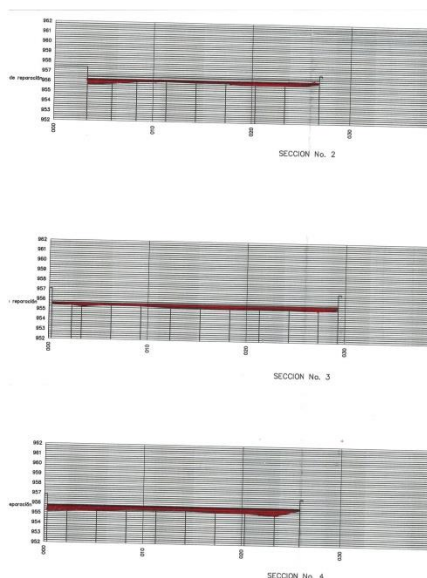


Figura 2: Secciones transversales de la reparación.

Objeciones: n. a.

Normatividad: Ley 99 de 1993; Decreto Ley 2811 de 1974; Decreto 1541 de 1978; Ley 685 de 2001 Código de Minas y Ley 1382 de 2010. Decreto 1076 de 2015

Conclusiones: Se considera viable ambientalmente la propuesta de reparación y mantenimiento de la losa de fondo de la obra hidráulica de captación sobre el río Buglagrande, para el abastecimiento del predio Miraflores, propuesta contenida en las memorias técnicas y diseños del documento REPARACIÓN BOCATOMA SAN RAFAEL MÉTODO CONSTRUCTIVO, elaborado por el ingeniero Jose Luis Rodriguez como consultor, el cual contempla el reemplazo de la estructura de hormigón que conforma la losa de fondo de la bocatoma. Losa de dimensiones aproximadas de 17 metros de longitud, en el mismo sentido del flujo, y de 28 de ancho. El espesor de la losa a reconstruir es de aproximadamente 0.4 metros, dependiendo del grado de deterioro que se presente.

La obra de mantenimiento no modifica la obra de captación existente.

Requerimientos: La obra de reparación y mantenimiento de la losa de fondo de la obra hidráulica de captación sobre el río Buglagrande, para el abastecimiento del predio Miraflores, debe ceñirse a la propuesta contenida en las memorias técnicas y diseños del documento REPARACIÓN BOCATOMA SAN RAFAEL MÉTODO CONSTRUCTIVO, elaborado por el ingeniero Jose Luis Rodriguez como consultor y presentado por la señora Patricia Bedoya, como representante de la empresa Cultivos Productivos S.A.S. propietarios del predio, en fecha 30 de junio de 2015 y que se encuentran contenidos en el expediente 0732-036-01-074-2015.

Realizar mantenimiento periódico a la obra, estructuras complementarias y a los canales de conducción al menos dos (2) veces por año, donde se incluya: limpieza, descolmatación y rocería. En caso de presentarse agradación de fondo en el sector aguas arriba o aguas debajo de la bocatoma se debe realizar una descolmatación, en caso de presentarse degradación se debe realizar relleno con materiales adecuados para este fin.

Recomendaciones: se recomienda otorgar el permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas y aprobar los diseños propuestos para la reparación y mantenimiento de la losa de fondo de la obra hidráulica de captación sobre el río Buglagrande, para el abastecimiento del predio Miraflores, contenidos en las memorias técnicas y diseños del documento REPARACIÓN BOCATOMA SAN RAFAEL MÉTODO CONSTRUCTIVO, elaborado por el ingeniero Jose Luis Rodriguez como consultor y presentado por la señora Patricia Bedoya, como representante de la empresa Cultivos Productivos S.A.S. propietarios del predio, el cual contempla el reemplazo de la estructura de hormigón que conforma la losa de fondo de la bocatoma. Losa de dimensiones aproximadas de 17 metros de longitud, en el mismo sentido del flujo, y de 28 de ancho. El espesor de la losa a reconstruir es de aproximadamente 0.4 metros, dependiendo del grado de deterioro que se presente.

Cumplir con las dimensiones y especificaciones técnicas referidas en las memorias de cálculo y planos de diseño contenidos en el expediente 0732-036-015-074-2015.

Se deberán tomar todas las precauciones necesarias para mantener inalterado todo el material existente por fuera de los límites de excavación presentados en los planos. Las sobre excavaciones que ocurran en los taludes de las obras de protección marginal existentes sobre el río Buglagrande y en el fondo del mismo para la construcción de la obra deberán ser rellenadas con concreto".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en el concepto técnico de fecha marzo 17 de 2016, de la UGC Buglagrande y en el expediente 0732-036-015-074-2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto

Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos y Aprobación de Obras Hidráulicas, a nombre de la sociedad CULTIVOS PRODUCTIVOS S.A.S., lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo, por lo tanto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Sociedad CULTIVOS PRODUCTIVOS S.A.S, con NIT. 900367165-7, la Ocupación de Cauce del Rio Bugalagrande a la altura del predio Alabama, Coordenadas 4°14'29.1" n, 76°9'26.9" W., para la reparación de la losa de fondo de la bocatoma San Rafael del predio Alabama, ubicado en el corregimiento Guayabo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR a la Sociedad CULTIVOS PRODUCTIVOS S.A.S, con NIT. 900367165-7, los diseños, memorias de cálculo y demás especificaciones técnicas para la reparación bocatoma San Rafael, Método Constructivo, elaboradas por el Ingeniero Consultor Jose Luis Eduardo Rodríguez.

Parágrafo: Los diseños propuestos para la construcción de las obras consisten en:

- Reemplazo de la estructura de hormigón que conforma la losa de fondo de la bocatoma. Losa de dimensiones aproximadas de 17 metros de longitud, en el mismo sentido del flujo, y de 28 de ancho. El espesor de la losa a reconstruir es de aproximadamente 0.4 metros, dependiendo del grado de deterioro que se presente.

ARTÍCULO TERCERO: La Sociedad CULTIVOS PRODUCTIVOS, deberá cumplir en la medida que avance la construcción de las obras y dentro del término de un (1) año contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Construir las obras de acuerdo con los diseños presentados, teniendo en cuenta las dimensiones y especificaciones técnicas referidas en las memorias de cálculo y planos de diseño, realizados por el Ingeniero Jose Luis Rodríguez.

Recomendaciones:

1. Tomar todas las precauciones necesarias para mantener inalterado todo el material existente por fuera de los límites de excavación presentados en los planos. Las sobre excavaciones que ocurran en los taludes y fondo de la acequia El Mojón para la construcción de la obra deberán ser rellenadas con concreto.

ARTICULO CUARTO: La Sociedad CULTIVOS PRODUCTIVOS., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la autorización de ocupación de cauce, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, se liquidara la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$908.354.00) MONEDA CORRIENTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de ocupación de cauce que se otorga mediante este Acto Administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Artículo segundo.

ARTICULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones del permiso en la ejecución de las obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a la CVC, para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEPTIMO: No se podrán usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad. Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a la CVC, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

PARAGRAFO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO NOVENO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al Representante legal de la Sociedad CULTIVOS PRODUCTIVOS o a su apoderado

ARTICULO DECIMO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyecto y elaboro: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista–Atención al Ciudadano

Reviso: Ing. Juan Guillermo Arango S z - Coordinador UGC – Bugalagrande.

Ing. Gregorio Mondragón – Profesional Universitario DAR Centro Norte

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 000841- DE 2016

(27 DE JUNIO DE 2016)

POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO I”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 Artículo 2.2.1.1.6.2: *(Decreto 1791 de 1996 Art.20). Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.*

Que el Artículo 2.2.1.1.6.3. *(Decreto 1791 de 1996, art.21). Dominio privado.* Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de

existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que la señora **ESPERANZA DEL SOCORRO CASTAÑO AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.406.195 expedida en Cartago, y con domicilio en la calle 18 No. 34-21, teléfono 3167424974, de la ciudad de Tuluá, obrando en propio nombre; mediante escrito presentado en fecha 13 de enero de 2016, solicita, un permiso para aprovechamiento forestal doméstico, a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, para la reparación de viviendas y cercados, en el predio denominado Jamaica, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no Registrados, debidamente diligenciado.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
3. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 6495, de fecha 26 de diciembre de 1996, de la Notaria Doce del círculo de Cali.
4. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-45145, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 13 de enero de 2016.
5. Copia del Plano donde se encuentra el predio Jamaica.

Poder especial otorgado por los demás propietarios del predio Jamaica, a la señora Esperanza del Socorro Castaño Agudelo, para que adelante los tramites de solicitud de aprovechamiento forestal

Que por auto de fecha 15 de enero de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **ESPERANZA DEL SOCORRO CASTAÑO AGUDELO**, tendiente a obtener el otorgamiento de un Aprovechamiento Forestal Domestico de la especie Guadua tipo I y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que el Auto de Iniciación del Trámite Administrativo fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el 12 de febrero de 2015 y desfijado el 18 de febrero de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 27 de mayo de 2016 por parte de un funcionario de la UGC Tuluá – Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable el otorgamiento de la autorización para aprovechamiento forestal doméstico e la especie Guadua tipo I.

Que en fecha 16 de junio de 2016 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

Descripción de la situación: El predio Jamaica cuenta con un área aproximada de 88 hectáreas + 6.160 M2, cuyo uso actual es pastos para pastoreo de ganado y cultivos transitorios.

La guadua será utilizada para reparación de cercos dentro del mismo predio.

Posee un área de guaduales que hacen parte de las zonas forestales protectoras de las quebradas Solferino y La Zorrilla en una extensión estimada en 1 hectárea. El aprovechamiento forestal doméstico se pretende realizar por el sistema de entresaca selectiva.

Objeciones: No se presentaron.

Características Técnicas: En el recorrido por los guaduales existentes se procedió a levantar 2 parcelas de 10 x 10 metros con el fin de adelantar el el inventario de existencias de las unidades de guadua en sus diferentes estados.

Se realizó un inventario de las existencias de guadua en sus diferentes estados para lo cual se utilizó el sistema de parcelas al azar con dimensiones de 10 mts x 10 mts formando un cuadrado, al interior del cual se efectuó el conteo de los diferentes individuos, por lo que se demarcaron dos parcelas para un área total muestreada de 200 M2, cuyo resultado presentamos a continuación:

GUADUA	PARCELA # 1	PARCELA # 2	SUBTOTAL
Hecha	22	27	49
Verde	11	9	20
Renuevos	2	4	6
Secas	1	1	2
TOTALES	36	41	77

Volumen de guadua total existente en 1.0 hectáreas.

200 M2 77 unidades

10.000 M2 X

X: 3.350 unidades.

Volumen de guadua hecha existente en 1 hectáreas.

200 M2 49 unidades

10.000 M2 X

X: 2.450 unidades.

Teniendo en cuenta el inventario anterior se considera viable el aprovechamiento del bosque de guadua que hace parte del predio denominado Jamaica, otorgando un volumen de 20,0 M3 (200 unidades) que corresponde al 8.1% del total de la guadua hecha existente en un área de guaduales de 1,0 hectárea. El sistema de aprovechamiento a utilizar será de entresaca selectiva de la guadua hecha.

Normatividad: Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), el Decreto Reglamentario 1791 de 1996 y la resolución CVC 0100- 0439 del 13 de agosto de 2008 (Norma Unificada de Guadua, Cañabrava y Bambú).

Conclusiones: Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que es técnicamente viable autorizar el aprovechamiento forestal doméstico de la especie guadua, en una extensión de 1.0 hectáreas, para lo cual se debe otorgar un plazo de dos (2) meses.

Requerimientos: La autorizada deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar inicialmente la guadua más madura (o sobremadura) y la inclinada. Extraer la totalidad de la guadua seca y la matamba, teniendo cuidado en no afectar los renuevos y la guadua viche.
- En el momento de ir avanzando el aprovechamiento, se deberá repicar y amontonar en los claros del bosque los residuos del aprovechamiento para que se incorporen al suelo como materia orgánica.
- Realizar los cortes a la altura del nudo inferior sin dejar cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma.
- Eliminar los individuos secos y en mal estado fitosanitario.
- Dejar sin intervenir una franja mínima de 10 metros de ancho en las quebradas El Solferino y La Zorrilla, en la que sólo se podrán aprovechar las guaduas ladeadas y caídas.
- Diseñar los caminos para el transporte menor, en caso de requerirse, de tal forma que no alteren el desarrollo de los nuevos arbustos o la regeneración natural de los mismos.
- Dejar la corriente de agua libre de residuos del aprovechamiento.

Recomendaciones:

- Informar oportunamente a la CVC sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.
- Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la presente autorización.
- Los productos resultantes no podrán ser comercializados, serán única y exclusivamente para uso en el predio".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha Junio 16 de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-036-005-001-2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **AUTORIZAR** a la señora **ESPERANZA DEL SOCORRO CASTAÑO AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.406.195, expedida en Cartago (V), con domicilio en la calle 18 No. 34-21 de Tulua, para que en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente de Guadua Tipo I, en el predio Jamaica, ubicado en la vereda la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tulua, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de entresaca selectiva en un porcentaje de extracción no mayor al 8.1% de los de la especie guadua en un área de 1.0 hectáreas. El volumen otorgado es de **20.0 M³**, que corresponde a 200 unidades de guadua hecha.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: la señora ESPERANZA DEL SOCORRO CASTAÑO AGUDELO, deberá cancelar la suma de SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$60.000.00), por concepto de tasa de aprovechamiento. Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 0100-0439 de agosto 13 de 2008 “por medio de la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras-productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú, (...)”, no se cobra servicio de seguimiento por tratarse de un proyecto con un costo inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: La autorizada, como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Aprovechar inicialmente la guadua más madura (o sobremadura) y la inclinada. Extraer la totalidad de la guadua seca y la matamba, teniendo cuidado en no afectar los renuevos y la guadua viche.
2. En el momento de ir avanzando el aprovechamiento, se deberá repicar y amontonar en los claros del bosque los residuos del aprovechamiento para que se incorporen al suelo como materia orgánica.
3. Realizar los cortes a la altura del nudo inferior sin dejar cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma.
4. Eliminar los individuos secos y en mal estado fitosanitario.
5. Dejar sin intervenir una franja mínima de 10 metros de ancho en las quebradas El Solferino y La Zorrilla, en la que sólo se podrán aprovechar las guaduas ladeadas y caídas.
6. Diseñar los caminos para el transporte menor, en caso de requerirse, de tal forma que no alteren el desarrollo de los nuevos arbustos o la regeneración natural de los mismos.
7. Dejar la corriente de agua libre de residuos del aprovechamiento.

Recomendaciones:

1. Informar oportunamente a la CVC sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.
2. Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la presente autorización.
3. Los productos resultantes no podrán ser comercializados, serán única y exclusivamente para uso en el predio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro de los seis (6) meses que dura la autorización, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, realizarán el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a Los señores OSCAR HERNAN GIRALDO DUQUE Y GLORIA DUQUE DE GIRALDO.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano-
Revisó: Ing. Jose Jesus Pérez Gómez - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – Tulua - Morales

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 000890 DE 2016

(JUNIO 29 DE 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula en la sección, del Aprovechamiento de Arboles Aislados, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. *Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. (...). (Decreto 1791 de 1996 Art.56).*

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca, establece en su artículo 79, lo siguiente:

“Para aprovechar una plantación forestal, arboles de cercas vivas, de barreras rompevientos, de sombríos o plantación forestal asociadas a cultivos agrícolas con fines comerciales, el propietario o su representante legal deberá con antelación al aprovechamiento solicitar los respectivos salvoconductos. La CVC expedirá los salvoconductos de movilización que el interesado solicite, previa visita y concepto técnico sobre el desarrollo del plan de establecimiento y manejo forestal y los permisos o autorizaciones a que hubiere lugar.”

Que la señora Olga Judith Céspedes De Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.250.025, expedida en Cali (v), obrando en calidad de representante legal de **GUTIERREZ CESPEDES S EN C.**, con NIT 805012721-4, con domicilio en la Av 4 Norte 3-20 apto 902 Edificio Elvira, Teléfono 3118049922 de Cali (V), obrando en su condición de propietario del predio Hacienda Alabama, identificado con matrícula inmobiliaria 382-251 mediante escrito presentado en fecha 22 febrero de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, en el predio Hacienda Alabama, ubicado en la vereda la Estrella, jurisdicción del Municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

129. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
130. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
131. Certificado de la Cámara de Comercio de Cali, con fecha 1 de Diciembre del 2015

132. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
133. Certificado de Tradición No 382-251 con fecha Diciembre 4 de 2015
134. Fotocopia de la escritura Publica No. 4.171 de fecha diciembre 22 de 1998
135. Certificado de Uso del Suelo expedido por el municipio de Sevilla, de fecha abril 27 de 2016
136. Plan de Aprovechamiento y compensación forestal
137. Inventario de la especie aprovechar con registro fotográfico
138. Plano general de la ubicación del predio.

Que mediante factura de venta No. 83409560, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$178.700.00, en fecha mayo 17 de 2016

Que en fecha 20 de mayo de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Unico, siendo desfijado en mayo 26 de 2016.

Que en fecha 25 de mayo de 2016, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Sevilla, el aviso correspondiente del trámite de Aprovechamiento forestal Unico, siendo desfijado el 1º de junio de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 17 de junio de 2016 por parte de un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable el otorgamiento de la autorización para Aprovechamiento Forestal Único de Arboles Aislados.

Que en fecha 21 de junio de 2016 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: *Según la escritura pública No. 4.171 del 22 de diciembre de 1.998 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 382-251 del 4 de diciembre de 2015, se trata de un predio con una extensión superficiaria de 268 has distribuidas en bosque natural en guadua, pastos, vías internas e infraestructuras en general.*

El uso potencial de las 48,65 has a adecuar es C2: Comprenden terrenos levemente ondulados, con pendientes menores a 12% en las cuales se pueden establecer y manejar cultivos transitorios con prácticas de conservación de suelos, como caballones y/o curvas de nivel, cuya intensidad se incrementará en concordancia con el incremento de la pendiente, preferiblemente pueden ser utilizados para cultivos limpios y semilimpios con prácticas de conservación.

Actualmente está dedicada a la ganadería extensiva.

Se verificó que los parámetros medidos (Identificación especie-dap-at-ac y marcación numérica) coincidan con los árboles propuestos para su aprovechamiento base para el cálculo de sus volúmenes.

Se constató la ubicación geográfica (Coordenadas) del área a intervenir así:

968.000 N – 1°.120.500 E

Objeciones: *Ninguna.*

Características Técnicas: *Analizados los datos obtenidos en la visita ocular con los presentados en el PAF, encontramos concordancia en la información por lo que se considera pertinente aceptar el citado documento.*

Nombre de los árboles propuestos a aprovechar y su volumen es el siguiente:

No. arboles	Nombre común	Nombre científico	Vol. comercial m ³
36	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	14,04
13	Teca	<i>Tectona grandis</i>	6,44
2	Chambinbe	<i>Sapindus saponaria</i>	3,24
1	Mestizo	<i>Cupania americana</i>	0,14
3	Guayacán amarillo	<i>Tabebuia guayacán</i>	0,05
49	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	2,91
1	Guayaba	<i>Psidium guajava</i>	0,01
61	Saman	<i>Samanea saman</i>	140,81
4	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp</i>	0,05
170			167,68

Se observa que 35 Samanes, 13 Tecas, 36 Chiminangos, 49 Matarratones, cuatro (4) Tachuelos, un (1) Guayabo, un (1) Mestizo, tres (3) Guayacán amarillo y dos (2) Chambinbe fueron establecidos como cercas vivas en la división de los potreros de la hacienda, presentan baja altura y diámetro y sin mayor incidencia ecológica en el sitio.

Otros 26 Samanes se encuentran dispersos en las 48,65 has tal como se detallan en los planos anexos del documento y no se considera factible su erradicación. Lo anterior se acordó con el propietario. Ver foto.

Relación de árboles acordados con el propietario para su apeo:

No. árbol	Nombre común	Nombre científico	Vol. comercial m ³
A114	Saman	<i>Samanea saman</i>	1,1
A120	"	"	1,41
A123	"	"	3,3
A124	"	"	5,09
A125	"	"	1,41
A143	"	"	2,26
A146	"	"	0,14
A147	"	"	0,36
A148	"	"	1,12
A9	"	"	0,72
A13	"	"	4,5
A178	"	"	0,72
A15	"	"	2,44
A16	"	"	2,22
A17	"	"	1,17
A18	"	"	0,04
A27	"	"	3,02
A55	"	"	1,6
A164	"	"	0,62
A92	"	"	4,34
A163	"	"	0,92
A83	"	"	0,54
A32	"	"	3,88
A71	"	"	0,11
A72	"	"	0,53
A74	"	"	0,05
A77	"	"	0,04

A150	"	"	0,59
A78	"	"	0,11
A80	"	"	0,04
A81	"	"	0,23
A82	"	"	0,27
A83	"	"	0,54
A84	"	"	0,13
A88	"	"	1,82
36	Chiminangos	Pithecellobium dulce	32,0
13	Tecas	Tectona grandis	9,67
49	Matarraton	Gliricidia sepium	7,66
2	Chambinbe	Sapindus saponaria	4,58
1	Mestizo	Cupania americana	0,41
4	Tachuelo	Zanthoxylum sp	0,16
3	Guayacán amarillo	Tabebuia guayacán	0,11
1	Guayaba	Psidium guajava	0,02
144			96,77

La eliminación no tendrá un impacto ambiental importante en la zona.

Analizado lo anterior, se infiere que la especie con mayor dominancia absoluta es el Saman, seguido de los Chiminangos, Matarraton y Tecas.

Las áreas propuestas para la compensación están ubicadas en las zonas forestales protectoras de los ríos Saldaña y Totoró, lo cual concuerda con lo sugerido en la visita ocular.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

Conclusiones: Se considera viable y factible autorizar el aprovechamiento de 144 árboles, los cuales arrojan un volumen de madera de 96,77 m³.

Como medida de compensación, se recomienda que en un plazo no mayor a un (1) mes contado a partir de la notificación de la autorización, la señora Olga Judith Céspedes de Gutierrez representante legal de Gutierrez céspedes S. en C., debe hacer llegar a la DAR Centro Norte para su aprobación y posterior implementación, el Plan de Establecimiento y Manejo para cuatro (4) has con Guadua (1.600 plántulas) elaborado por un ingeniero forestal. En este debe incluir:

- 1.- Actividades silviculturales para la siembra (Rocería, trazado, plateo, hoyado, siembra y fertilización) y mantenimiento (Replateo, resiembra y refertilización) durante tres (3) años y un porcentaje mínimo de prendimiento del 95%.
- 2.- Las áreas a plantar deben estar debidamente aisladas con cercos de alambre de púas o eléctricas, con el propósito de evitar la entrada de ganado.
- 3.- Otorgar un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de notificación de la autorización, para la ejecución del aprovechamiento forestal, lo mismo que el establecimiento de la plantación con guadua.
- 4.- No es necesario la expedición de salvoconductos para el transporte de productos forestales, ya que la madera se utilizara para postes en el cercado de linderos y división de potreros y lo que sobre se dejará descomponer para que los nutrientes sean incorporados al suelo.

Requerimientos: Los consignados en el punto anterior.

Recomendaciones: Proseguir con el trámite administrativo tendiente a otorgar la autorización para el aprovechamiento de los 144 árboles y la implementación del plan de compensación forestal a ejecutar en el predio Alabama corregimiento Pailarriba municipios de Sevilla y Zarzal".

Descripción de la situación: En el recorrido se observan cuatro (4) Samanes (Samanea saman) así: Dos (2) con alturas totales de 14 mts, buen estado fitosanitario, presentan fuste trifurcado y un dap de 1 mt. Igualmente buen desarrollo de su parte área.

Y dos (2) con alturas totales de 14 mts, un solo fuste, ramificado a los 6 mts y un dap de 0.80 y 0.90 mt respectivamente.

Estos árboles se encuentran en el talud superior de la vía interna de la citada infraestructura y según el director de la Umata tecnólogo Luis Carlos Aguilar Muñoz, fueron plantados por la administración municipal en la etapa de construcción del mismo.

Altitud: Aproximadamente 1.200 mts a.s.n.m.

Precipitación media anual: De acuerdo con los registros históricos tomados por la CVC, la precipitación media anual para la zona visitada, oscila entre los 2.000 a 4.000 mm., distribuida en los meses de abril – mayo y septiembre, octubre, noviembre.

Fisiografía y Suelos

Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco Occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio- erosional.

Según el estudio unificado de suelos de la CVC, estos presentan relieve quebrado a escarpado con pendientes entre 25-50% y aún mayores, ligeramente rectilíneo y modelado por movimientos pequeños en masas.

Hidrografía: Las aguas que discurren por su superficie del Parque Agroindustrial entregan sus aguas al río Pijao.

Objeciones: Ninguna.

Características Técnicas: Según lo observado en la visita ocular al Parque Agroindustrial de Caicedonia, donde fueron plantados los cuatro (4) Samanes, es evidente que su erradicación no generará un impacto ambiental negativo y significativo para el lugar como tampoco para la región, además de que permitirá continuar con el desarrollo infraestructural del Parque Agroindustrial.

Igualmente es pertinente requerir la debida compensación forestal.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible) y lo estipulado en el Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca artículo 59 “Cuando se requiera talar, podar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación, ante el DAGMA, o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La Corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de reubicación o trasplante cuando sea factible”.

Conclusiones: Se concluye que por su ubicación con relación a la infraestructura existente y según el acuerdo (acta No. 1 del 2 de septiembre de 2015), es viable y factible la erradicación de los cuatro (4) Samanes ubicados en el Parque Agroindustrial de Caicedonia.

Requerimientos: Se recomienda otorgar como tiempo máximo para la realización de la erradicación de los Samanes, un (1) mes y el cumplimiento de todas las medidas de prevención establecidas en la normatividad vigente.

Recomendaciones:

Se recomienda como medida de compensación que en un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la notificación de la autorización solicitada, el señor Carlos Alberto Torres Sierra debe hacer llegar a la DAR Centro Norte para su aprobación y posterior implementación, del Plan de Establecimiento y Manejo para una (1) ha con Guadua (400) en un predio ubicado en la cuenca hidrográfica del Pijao y elaborado por un ingeniero forestal. En este debe incluir:

- 1.- Acta de aceptación por el propietario del predio debidamente firmada.
- 2.- Actividades silviculturales para la siembra y mantenimiento durante tres (3) años.

Que la UMATA sea el ente municipal que coordine lo pertinente para la erradicación de los árboles y el cumplimiento-seguimiento del plan de compensación.

Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada”.

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 21 de junio de 2016, y expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente

0733-004-003-020-2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **AUTORIZAR** a la sociedad GUTIERREZ CESPEDES S EN C, identificada con NIT: 805012721-4, con domicilio en la Av.4 No. 3-20 telefono 3118049922 Cali, para que dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo lleve a cabo un aprovechamiento forestal único, consistente en la erradicación de 144 árboles registrados en el Plan de Aprovechamiento Forestal de diferentes especies, los cuales arrojan un volumen de 96.77 M3, en el predio Hacienda Alabama, ubicado en la vereda la Estrella, jurisdicción del Municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, así:

No. árbol	Nombre común	Nombre científico	Vol. comercial m ³
A114	Saman	Samanea saman	1,1
A120	"	"	1,41
A123	"	"	3,3
A124	"	"	5,09
A125	"	"	1,41
A143	"	"	2,26
A146	"	"	0,14
A147	"	"	0,36
A148	"	"	1,12
A9	"	"	0,72
A13	"	"	4,5
A178	"	"	0,72
A15	"	"	2,44
A16	"	"	2,22
A17	"	"	1,17
A18	"	"	0,04
A27	"	"	3,02
A55	"	"	1,6
A164	"	"	0,62
A92	"	"	4,34
A163	"	"	0,92
A83	"	"	0,54
A32	"	"	3,88
A71	"	"	0,11
A72	"	"	0,53
A74	"	"	0,05
A77	"	"	0,04
A150	"	"	0,59
A78	"	"	0,11
A80	"	"	0,04
A81	"	"	0,23
A82	"	"	0,27
A83	"	"	0,54
A84	"	"	0,13
A88	"	"	1,82
36	Chiminangos	Pithecellobium dulce	32,0
13	Tecas	Tectona grandis	9,67
49	Matarraton	Gliricidia sepium	7,66
2	Chambinbe	Sapindus saponaria	4,58
1	Mestizo	Cupania americana	0,41
4	Tachuelo	Zanthoxylum sp	0,16
3	Guayacán amarillo	Tabebuia guayacán	0,11
1	Guayaba	Psidium guajava	0,02
144			96,77

PARAGRAFO PRIMERO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: No se cobrara Tasa de Aprovechamiento Forestal, por tratarse de árboles plantados.

ARTICULO TERCERO: La sociedad GUTIERREZ CESPEDES S EN C, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la

Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, se liquidara la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$178.700.00), MONEDA CORRIENTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: La Sociedad GUTIERREZ CESPEDES S EN C, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Allegar a la DAR Centro Norte para su aprobación y posterior implementación en un plazo no mayor a un (1) mes, el Plan de Establecimiento y Manejo para cuatro (4) has con Guadua (1.600 plántulas) elaborado por un ingeniero forestal, el cual debe incluir:
 - a. Actividades silviculturales para la siembra (Rocería, trazado, plateo, hoyado, siembra y fertilización) y mantenimiento (Replateo, resiembra y refertilización) durante tres (3) años y un porcentaje mínimo de prendimiento del 95%.
 - b. Las áreas a plantar deben estar debidamente aisladas con cercos de alambre de púas o eléctricas, con el propósito de evitar la entrada de ganado.
2. Otorgar un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación del Plan de Establecimiento y Manejo para cuatro (4) has con Guadua, para su ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento dentro del tiempo que dura el aprovechamiento, o sea seis (6) meses.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a la sociedad GUTIERREZ CESPEDES S EN C, o a su apoderado.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano- Contrato 089-2015
Revisó: Biol. Javier Ovidio Espinosa B - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – La Paila – La Vieja
RESOLUCION 0730 No. 0733 000886 DE 2016

(JUNIO 29 2016)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Acuerdo CVC 14 de 1976, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución 0631 de 2015, y en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que en relación con la aplicación de leyes especiales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible — MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico Único para el mismo, expidió el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que dicho decreto entró en vigencia a partir del 27 de mayo 2015, pues fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita.

Que en el capítulo 3 sección 1, sobre el ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos del citado Decreto 1076 de 2015, se establecen las disposiciones generales y el procedimiento para el otorgamiento del permiso de vertimientos.

Así mismo es relevante mencionar que en cuanto a las normas que fijan los parámetros de calidad de los vertimientos a los cuerpos de agua, se aplica el régimen de transición del Artículo 2.2.3.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015, el que entre otras cosas establece que mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las regulaciones sobre los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo el Monitoreo Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 de dicha norma.

Que a través de la Resolución No 0631 de 2015 expedida per el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras cosas, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y el artículo 21 de esta resolución, dispone que la entrada en vigencia de la misma, es a partir del día 1 de Enero del año 2016.

Que el referido Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece:

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (Decreto 3930 de 2010 Artículo 41)

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la información...": (Decreto 3930 de 2010 Artículo 42)

El Decreto 1076 de 2015, en el Artículo 2.2.3.3.5.4 hace referencia al Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos, y frente a esta materia dispone lo siguiente:

"Las personas naturales o jurídicas de derecho público a privado que desarrollen actividades industria/es, comercia/es y de servicios qua generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación"

Artículo 2.2.3.3.9.1.4 TRANSITORIO. Vertimiento al agua y exigencias mínimas. Todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir, por lo menos, con las siguientes normas: (Decreto 1594 de 1984 artículo 72)

Referencia

Usuario existente

Usuario nuevo

pH	5 a 9 unidades	5 a 9 unidades
Temperatura	□ 40°C	□ 40°C
Material flotante	Ausente	Ausente
Grasas y aceites	Remoción □ 80% en carga	Remoción □ 80% en carga
Sólidos suspendidos, domésticos o industriales	Remoción □ 50% en carga	Remoción □ 80% en carga
Demanda bioquímica de oxígeno:		
Para desechos domésticos	Remoción 30% en carga	Remoción 3 80% en carga
Para desechos industriales	Remoción 20% en carga	Remoción 3 80% en carga

Carga máxima permisible (CMP), de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.3.3.16 y 2.2.3.3.17 del presente Decreto.

Que el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 estableció las Tasas Retributivas, Compensatorias para utilización de Aguas, en los siguientes términos:

TASAS RETRIBUTIVAS Y COMPENSATORIAS. *La utilización directa o indirecta de la atmósfera, del agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, a actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, so sujetará a/ pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas.*

También podrán fijarse tasas para compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales renovables. (...).

(...)

PARAGRAFO. *Las tasas retributivas y compensatorias solamente se aplicarán a la contaminación causada dentro de los límites que permite la ley, sin perjuicio de las sanciones aplicables a actividades que excedan dichos límites.*

(...)"

Al respecto, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en su Artículo 2.2.9.7.2.5, referido a la Tasa retributiva por vertimientos puntuales, señala que esta se cobrará por la Autoridad Ambiental Competente a los usuarios por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico vertimientos puntuales directos o indirectos y sus consecuencias nocivas, originados en actividades antrópicas o propiciadas por el hombre y actividades económicas o de servicios, sean o no lucrativas.

Las referidas tasas ambientales, tienen su origen en el principio ambiental de quien contamina paga, al cual alude el numeral séptimo del artículo primero de la Ley 99 de 1993, sobre los Fundamentos de la Política Ambiental Colombiana y en especial a los Principios Generales Ambientales adoptados, dentro de los cuales se encuentra aquel según el cual el proceso de desarrollo económico y social del País se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio 10 de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

Las tasas ambientales, corresponden a instrumentos económicos a través de los cuales se transmite un costo a quienes se benefician de una u otra manera con la utilización de los recursos naturales, usos que tienen como común denominador el hecho de causar consecuencias nocivas; en este sentido el "hecho generador" son los servicios que se prestan o la participación en el beneficio que se permite y a los cuales se accede voluntariamente.

Que el señor **HUGO JARAMILLO BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.725.981, expedida en Armenia, con domicilio en la calle 15 No. 7-59, con celular 3173760072 La Tebaida (Q) obrando en calidad de propietario del predio La Selva, ubicado en la vereda Zúñiga, jurisdicción del municipio de Caicedonia, con matrícula inmobiliaria Nos 382-1105, mediante escrito presentado en fecha 24 de noviembre de 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de vertimientos para explotación porcícola, en el predio La Selva, ubicado en la vereda Zúñiga, jurisdicción del Municipio de Caicedonia departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

16. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado.
17. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

18. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
19. Certificado de Tradición de No. 382-1105 expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla.
20. Plan de gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos
21. Evaluación ambiental del vertimiento.
22. Tratamiento y disposición final de aguas residuales domesticas
23. Planos donde se identifica origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de aguas o suelo.
24. Informe de caracterización

Que por auto de fecha 19 de febrero de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HUGO JARAMILLO BOTERO, del Permiso de Vertimientos, para el predio La Selva, y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que el Auto de Iniciación del Trámite Administrativo fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC el 19 de febrero y desfijado el 25 de febrero de 2016.

Que mediante factura de venta No. 83409392 canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 90.100.00, el día 4 de abril de 2016

Que en fecha 25 abril de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Permiso de Vertimientos, siendo desfijado en abril 29 de 2016.

Que en fecha 27 de abril de 2016, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Caicedonia, el aviso para la práctica de la visita ocular correspondiente al trámite de Permiso de Vertimientos, siendo desfijado en Mayo 2 de 2016.

Que en fecha 10 de mayo de 2016, se practicó una visita ocular por parte de un funcionario de la DAR Centro Norte de la CVC con el objeto de conocer el predio y conceptuar sobre la Evaluación Ambiental del Vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos.

Que en junio 6 de 2016 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo concluyendo que se considera técnica y ambientalmente viable el otorgamiento del permiso de vertimientos, del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación:

En la visita técnica efectuada el 10 de mayo de 2016, al predio denominado la Selva se constata lo siguiente:

La visita fue atendida por el señor Hugo Jaramillo Botero y la Ingeniera Ambiental, Monica Bolívar Forero quien es la profesional responsable de los diseños y la implementación del proyecto. En el predio denominado la Selva se desarrollan actividades agropecuarias (porcícolas, bovinas, cítricos y frutales).

Foto 1

Foto 2



Fotos 1 y 2. En estas tomas se puede apreciar una vista general de la actividad porcícola del predio la Selva.

Foto 3

Foto 4



Fotos 3 y 4. En estas tomas se aprecia el sedimentador de la porcínaza generadas en la granja la Selva.

Foto 5

Foto 6



Foto 5 y 6. En la foto 5 se observa el sistema compuesto un sedimentador de alta tasa y un biodigestor

La granja porcícola la Selva actualmente cuenta con 160 cerdas en ceba, distribuidos en dos (2) módulos así. (Ver fotos 1 y 2)

Un (1) módulo con una capacidad máxima para 60 cerdas paridas

Uno (1) con una capacidad máxima de 100 cerdas en gestación

La granja cuenta con una capacidad máxima para 180 cerdas en gestación.

Las agujas son depositadas en un guardián y los empaques de medicamentos son recolectados para ser entregados a la empresa gestora RH, encargada de la adecuada disposición final de este tipo de residuos.

Las aguas residuales generadas en la actividad porcícola discurren a través de canaletas hasta un sedimentador para luego pasar a un sistema compuesto por un (1) biodigestor, el efluente del biodigestor se recolecta en un tanque en concreto; debido a la temporada de verano, este efluente es utilizado para el riego de pastizales.

El predio donde se ubica la Selva tiene un área estimada en 64 Hectáreas; en lugar hay dos viviendas que son utilizadas por los empleados de la granja; laboran tres (3) personas con una jornada de 8:00 a.m a 6:00 p.m.

El abastecimiento de agua para la Granja se realiza el 80% suministrado por el acueducto de la localidad y el otro 20% se capta de un drenaje natural, el cual se está gestionando su legalización ante la CVC. No existe pozo profundo o aljibes en el predio.

La energía eléctrica es suministrada por la EPSA.

La infraestructura para el desarrollo de la actividad porcícola corresponde a corrales con pisos en cemento, techos en zinc, comederos y bebederos automáticos para el suministro de agua y concentrados.

Actividad Porcícola:

Manejo de la porcínaza y tratamiento de las aguas residuales de la actividad porcícola:

Se recoge el estiércol con palas (barrido en seco) y se lleva en carretas a un secadero que está debidamente techado por un plástico transparente, nos informaron que el estiércol está seco en 4 días y es llevado a los potreros para fertilizar los pastos de la granja, no se observó vertimientos en el invernadero.

Realizan control de roedores con raticidas utilizando racumin; para el control de mosca doméstica con el producto "Agita".

Se percibieron olores característicos a la explotación porcícola.

Características Técnicas:

El concepto de uso de suelo expedido por la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Proyectos Municipio de Caicedonia, lo establece como favorable para la actividad cría de ganado porcino (cría-reproducción y engorde).

Para el tratamiento de las aguas residuales procedentes del lavado de los corrales se ha propuesto:

- Un sedimentador de alta tasa acompañado de un invernadero para el secado de la porcínaza.
- un Biodigestor de flujo continuo tipo balón.

DIMENSIONES			
Diámetro (m)	Longitud (m)	Volumen (m³)	TRH (días)
1.5	3,0	7	15

- Estercoleros. Se diseña con un TRH de 24 horas

DIMENSIONES			
Diámetro (m)	Profundidad (m)	Volumen de almacenamiento (m³)	TRH (horas)
3.0	2,5	7,5	24

El efluente será utilizado para fertirrigar los potreros; el riego se realizará por aspersión.

Manejo y Tratamiento de la Porcínaza:

- *Compostera e invernadero*

De acuerdo a los cálculos realizados se espera una producción de 52 Kg/día que serán almacenados en un área de 2x 3m divididos en tres rectángulos de 1 x 2 m y una altura útil de 1.5 m.

El invernadero tiene las siguientes dimensiones:

INVERNADERO		
Largo (m)	Ancho (m)	Altura (m)
3	2	2.5

Las memorias técnicas referencian los siguientes datos de carga contaminante y caudal en litros por segundo, teniendo en cuenta la producción orgánica y litros de agua

Punto de descarga: N 4° 20' 32,7"; W 75° 49' 05"

EL predio denominado la Selva debe ser objeto de cobro de tasa retributiva.

Verificando la caracterización vertimientos líquidos de fecha noviembre 7 de 2014, realizada por el Laboratorio DBO Ingeniera Ltda, se determina la carga contaminante a verter en término de los parámetros definidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984 y la Resolución 0631 de 2015.

Carga presuntiva después del tratamiento

PARAMETRO	Entrada Biodigestor (mg/L)	Salida Biodigestor (mg/L)	Resolución 0631 de 2015 (mg/L)
<i>DBO₅</i>	<i>12234</i>	<i>758</i>	<i>900</i>
<i>SST</i>	<i>16400</i>	<i>400</i>	<i>400</i>
<i>Grasas y Aceites</i>	<i>2324</i>	<i>21</i>	<i>20</i>
<i>pH</i>	<i>7.2</i>	<i>6.8</i>	<i>5.0 a 8.0</i>

Por lo tanto las eficiencias de remoción de cargas esperadas en carga y remociones totales en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales pecuarias y que son objeto para el cobro de tasa retributiva son:

PARÁMETRO	Cargas Kg/día		
	Afluente	Efluente	Remoción
DBO5 (mg / día)	12234	758	93,8%
SST (mg / día)	16400	400	97,5%

El efluente del sistema se vierte a los cultivos de cítricos y potreros previo tratamiento y la localización del punto de descarga es N 4º 20' 32,7"; W 75º 49' 05"

De acuerdo a lo verificado se concluye que el sistema propuesto cumple para los parámetros de *DQO*; *SST*; *Grasas y Aceites*. El parámetro de pH se encuentra dentro de lo establecido en la norma.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento

Considerando que dentro de los requisitos para el trámite de del Permiso de Vertimientos para el predio de nominado Granja La Selva, estaba la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento", tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.4 los Términos de Referencia expedidos y adoptados por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012. El predio presentó ante la Corporación el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales para la actividad porcícola que se desarrolla en el predio la Selva; a continuación se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Generalidades		
Introducción	SI	
Objetivos	SI	Se presentan objetivo general
Antecedentes	NO	
Alcances	SI	
Metodología	SI	
Descripción de Actividades y Procesos Asociados al Sistema de Gestión del Vertimiento		
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	
Componentes y funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	
Caracterización del área de influencia		
Área de Influencia	SI	
Medio Abiótico	SI	
Medio Biótico	SI	
Medio Socioeconómico	SI	
Proceso de Conocimiento del Riesgo		
Identificación y Determinación probabilidad de Ocurrencia y Presencia de Amenazas	SI	
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	SI	
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	SI	.
Proceso de Reducción del Riesgo Asociado al Sistema de Gestión del Vertimiento		
SI	SI	
Proceso de Manejo del Desastre		
Preparación para la respuesta	SI	
Preparación para la recuperación postdesastre	SI	
Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación	SI	
Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan		
SI	SI	
Divulgación del Plan		
SI	SI	
Actualización y Vigencia del Plan		
SI	SI	

<i>Términos de Referencia PGRMV</i>	<i>Presentado en PGRMV</i>	<i>Observaciones</i>
<i>Profesionales Responsables de la Formulación del Plan</i>	<i>SI</i>	
<i>Anexos y Planos</i>	<i>SI</i>	

Objeciones: No existen hasta el momento. Se tiene en cuenta que en el presente documento se pretende determinar la viabilidad de aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, la evaluación ambiental del vertimiento y otorgar el permiso de vertimientos.

Normatividad:

El representante legal del predio, el señor Hugo Jaramillo Botero, está realizando el trámite ante la CVC del permiso de vertimientos para el predio denominado la selva acorde a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015. "Por medio cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y la Resolución 1207 de 2014.

Conclusiones:

Después de haber efectuado la revisión de las memorias de cálculo del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de la actividad porcícola para el predio denominado la Selva se considera pertinente otorgar el permiso de vertimientos. Lo anterior, por el término de 5 años, artículo 2.2.3.3.5.7 y 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015. Aprobando el plan de gestión del riesgo y la evaluación ambiental del vertimiento para el manejo de vertimientos presentado por el usuario

Requerimientos: El señor Hugo Jaramillo Botero con cedula de ciudadanía No. 9.725.981 de Armenia Quindío, propietario del predio la Selva, ubicado en la vereda Zúñiga, municipio de Caicedonia Valle deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Presentar anualmente una caracterización de las aguas residuales a la entrada y a la salida de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas con el objeto de verificar el óptimo funcionamiento de los mismos y presentar semestralmente a la CVC el formato diligenciado de la auto declaración de vertimiento para el cobro de la tasa retributiva en los primeros cinco días de los meses de enero y julio de cada año. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
- El predio la Selva, ubicado en la vereda Zúñiga, municipio de Caicedonia Valle, deberá cumplir con los valores límites máximos en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales pecuarias, acorde a lo estipulado en el Artículo 7 sobre los criterios de calidad de la Resolución 1207 de 2014 a saber:
- Se deberá informar oportunamente cualquier eventualidad que presente el funcionamiento de la STARI, así como el manejo y disposición final de los residuos sólidos generados y sus diferentes usos.
- incrementar la recolección del estiércol en seco y su deshidratación: para lo cual debe existir una apropiada separación y segregación del mismo.
- Durante el mantenimiento de los corrales se debe establecer tiempos de lavado para que el agua residual que se origine corresponda a la que está establecida para el sistema de tratamiento, para lo anterior se recomienda el uso de hidrolavadoras; de igual forma debe existir control en las pérdidas de agua que se pueden originar en los bebederos.
- Presentar ante la CVC el cronograma de operación y mantenimiento del STAR. Este cronograma debe ser replicado e implementado anualmente durante la vigencia del permiso de vertimientos y para la totalidad del sistema una vez se encuentre construido en su totalidad.
- La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es compromiso del diseñador y constructor. La CVC Dirección Ambiental DAR Centro Norte, efectuará el seguimiento y control a cada una de las actividades que dentro de la granja se realizan para la minimización de impactos ambientales. Se debe presentar un reporte consolidado anual de la disposición final de los residuos sólidos; en el informe se debe anexar copia del acta de incineración o disposición final de los residuos peligrosos del año 2015.

Recomendaciones: Otorgar el permiso de vertimientos líquidos predio la Selva, ubicado en la vereda Zúñiga, municipio de Caicedonia Valle, por un término de cinco (5) años.

El predio la Selva, ubicado en la vereda Zúñiga, municipio de Caicedonia Valle, deberá cumplir con los valores límites máximos en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales pecuarias, acorde a lo estipulado en el Artículo 7 sobre los criterios de calidad de la Resolución 1207 de 2014 a saber:

Variable	Unidad de Medida	Valor Límite Máximo Permisible
FÍSICOS		
pH	Unidades de pH	6,0 – 9,0
Conductividad	$\mu\text{S/cm}$	1.500,0
MICROBIOLÓGICOS		
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 mL	1,0*E(+5)
Enterococos Fecales	NMP/100 mL	1,0*E(2)
Helminthos Parásitos Humanos	Huevos y Larvas/L	1,0
Protozoos Parásitos Humanos	Quistes/L	1,0
<i>Salmonella sp</i>	NMP/100 mL	1,0
QUÍMICOS		
Fenoles Totales	mg/L	1,5
Hidrocarburos Totales	mg/L	1,0
Iones		
Cianuro Libre	mg CN ⁻ /L	0,2
Cloruros	mg Cl ⁻ /L	300,0
Fluoruros	mg F ⁻ /L	1,0
Sulfatos	mg SO ₄ ²⁻ /L	500,0
Metales		
Aluminio	mg Al/L	5,0
Berilio	mg Be/L	0,1
Cadmio	mg Cd/L	0,01
Cinc	mg Zn/L	3,0
Cobalto	mg Co/L	0,05
Cobre	mg Cu/L	1,0
Cromo	mg Cr/L	0,1
Hierro	mg Fe/L	5,0
Mercurio	mg Hg/L	0,002
Litio	mg Li/L	2,5
Manganeso	mg Mn/L	0,2
Molibdeno	mg Mo/L	0,07
Níquel	mg Ni/L	0,2
Plomo	mg Pb/L	5,0
Sodio	mg Na/L	200,0
Vanadio	mg V/L	0,1
Metaloides		
Arsénico	mg As/L	0,1
Boro	mg B/L	0,4
No metales		
Selenio	mg Se/L	0,02
Otros parámetros		
Cloro Total Residual (con mínimo 30 minutos de contacto)	mg Cl ₂ /L	Menor a 1,0
Nitratos (NO ₃ ⁻ -N)	mg/L	5,0

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha junio 6 de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-036-014-005-2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un Permiso de Vertimientos líquidos al señor HUGO JARAMILLO BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.725.981, expedida en Armenia, propietario del predio La Selva, ubicado en la vereda Zúñiga, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El presente permiso se expide con base en las características de los vertimientos líquidos que se generan en la granja Porcicola La Selva por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, sector localizado en las Coordenadas: N 4° 20' 32,7"; W 75° 49' 05", con los siguientes parámetros:

PARÁMETRO	Cargas Kg/día		
	Afluente	Efluente	Remoción
DBO5 (mg / día)	12234	758	93,8%
SST (mg / día)	16400	400	97,5%

ARTICULO SEGUNDO: El vertimiento está sujeto al cumplimiento de lo establecido en el *Artículo 2.2.3.3.9.1.4 del Decreto 1076 de 2015* (Art. 72 del Decreto 1594 de 1984), en los parámetros de caudal, temperatura, pH, Turbiedad, cargas contaminantes y porcentaje de remoción mínimo evaluados a la entrada y salida de los sistemas de tratamiento en DBO₅, SST, Grasas y Aceites y PH.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al señor HUGO JARAMILLO BOTERO., el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimientos del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, presentado para las aguas residuales generadas en el predio La Selva.

ARTICULO CUARTO: TASA RETRIBUTIVA: El señor HUGO JARAMILLO BOTERO, queda obligado a pagar una tasa retributiva por utilización del agua como generador de los vertimientos puntuales, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 18 del 25 de mayo de 2005.

PARÁGRAFO PRIMERO. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa retributiva para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario del presente permiso de vertimientos deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO QUINTO: El señor HUGO JARAMILLO BOTERO, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el Permiso de Vertimientos, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO SEXTO: El señor HUGO JARAMILLO BOTERO debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar anualmente una caracterización de las aguas residuales a la entrada y a la salida de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas con el objeto de verificar el óptimo funcionamiento de los mismos.
2. Presentar semestralmente a la CVC el formato diligenciado del auto declaración de vertimiento para el cobro de la tasa retributiva en los primeros cinco días de los meses de enero y julio de cada año. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
3. Cumplir con los valores límites máximos en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales pecuarias, acorde a lo estipulado en el Artículo 7 sobre los criterios de calidad de la Resolución 1207 de 2014 a saber:
4. Informar oportunamente cualquier eventualidad que presente el funcionamiento de la STARI, así como el manejo y disposición final de los residuos sólidos generados y sus diferentes usos.

5. Incrementar la recolección del estiércol en seco y su deshidratación: para lo cual debe existir una apropiada separación y segregación del mismo.
6. establecer durante el mantenimiento de los corrales tiempos de lavado para que el agua residual que se origine corresponda a la que está establecida para el sistema de tratamiento, para lo anterior se recomienda el uso de hidrolavadoras; de igual forma debe existir control en las pérdidas de agua que se pueden originar en los bebederos.
7. Presentar ante la CVC el cronograma de operación y mantenimiento del STAR. Este cronograma debe ser replicado e implementado anualmente durante la vigencia del permiso de vertimientos y para la totalidad del sistema una vez se encuentre construido en su totalidad.
8. Cumplir con la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana. La responsabilidad es del diseñador y constructor.
9. Presentar un reporte consolidado anual de la disposición final de los residuos sólidos; en el informe se debe anexar copia del acta de incineración o disposición final de los residuos peligrosos del año 2015.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento por parte del señor HUGO JARAMILLO BOTERO, a las normas de vertimiento establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, hará la revisión periódica de las actividades de las restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO OCTAVO: El señor HUGO JARAMILLO BOTERO., por lo menos con sesenta (60) días de antelación de la fecha de expiración del presente permiso deberá tramitar ante esta Corporación la renovación del mismo.

ARTICULO NOVENO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor HUGO JARAMILLO BOTERO, o a su apoderado.

ARTÍCULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista – Atención al Ciudadano
Revisó: Biol. Javier Ovidio Espinosa V - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja

RESOLUCIÓN 0730 No. 0732- 000789- DE 2016

(JUNIO 20 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 0730 No. 0732 -000924 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2015”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, la Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, Resolución 0730 No 0732--000924 de diciembre 28 de 2015, y en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 1, (*Decreto 1791 de 1996* (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal) y en el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que mediante Resolución 0730 No 0732--000924 de diciembre 28 de 2015, la CVC autorizó al señor al señor JUAN FERNANDO ISAZA LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.152.476 expedida en Buga, para que dentro de los tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo llevara a cabo un aprovechamiento forestal único de árboles aislados, ubicado en el predio La Daniela, Barrio La Paz, coordenadas Latitud Norte: 4°10'44.65" Latitud Oeste: 76°10'25.25", jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, consistente en la erradicación de 328 árboles dispersos de diferentes especies, en el predio La Daniela, los cuales los cuales arrojaban un volumen de 41.47 M3, con destino al comercio.

Que la mencionada resolución fue notificada el 28 de enero de 2016 al señor Gerardo Osorio Andrade, apoderado especial del señor Juan Fernando Isaza Lozano.

Que el Profesional Universitario de la UGC Bugalagrande, mediante visita realizada en marzo 28 de 2016, durante el recorrido de visita de seguimiento manifiesta que:

“Descripción: Durante el recorrido realizado por el predio en coordinación con el administrador de campo señor Danilo Caicedo Palacios se constató que realizaron el aprovechamiento forestal cumpliendo con el 90% de las obligaciones impuestas en la resolución.

Por la presencia del periodo seco y el fenómeno del niño, se acordó con el propietario y el ingeniero forestal asistente, de sembrar las 80 plántulas de Jagua y otras especies forestales ornamentales cuando se inicien la época de lluvia, y que se pueden plantar en sitios diferentes al anteriormente propuesto.

También se observó que cuando se desenraizaron los árboles aislados aumentó el volumen de madera, por lo que es necesario solicitar a la oficina el aumento del volumen para posteriormente expedir los salvoconductos.

Se pudo constatar que en el momento de la visita se almacenó el material vegetal y se está desarrollando la actividad de quema de carbón vegetal, como también se observó bultos de carbón empacados.

Actuaciones: Durante la visita se hace recorrido por el predio y verificación del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución.

Recomendaciones: Solicitar el aumento del volumen de la madera que resultó de la erradicación de los árboles, para posteriormente expedir los salvoconductos para el transporte del carbón vegetal.

1. *Darle cumplimiento a la obligación No. 4, que se refiere a la siembra de 80 plántulas de especies forestales ornamentales, cuando se inicie el periodo de lluvias*".

Hasta aquí el informe

Que mediante oficio de fecha 30 de marzo de 2016, radicado en Ventanilla Única con el No. 211872016, el señor Gerardo Osorio Andrade, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.395.374 de Tulua, solicito "la ampliación de cupo del aprovechamiento de madera para obtener carbón vegetal, de 60. M3 del predio la Daniela expediente 0732-004-005122-2015" anexando el informe del señor Guillermo Lozano en su condición de Ingeniero Forestal, quien manifiesta "... al hacer la evaluación del volumen por parte aérea de las especies a erradicar para la adecuación de suelos, estas arrojaron un volumen de 59.8878 M3, que se convirtieron en carbón vegetal; el Ingenio Sancarlos con su maquinaria extrajo las raíces de estas especies las cuales también se transformaron en carbón vegetal. Por esta razón en la actualidad existen 300 bultos de carbón vegetal que los propietarios del predio necesitan movilizar y no tienen salvoconductos respectivos para ello".

Que una vez recibida la solicitud, se solicitó apoyo al Grupo de Gestión Forestal Sostenible de la Direccion Técnica Ambiental, para atender la solicitud de ampliación de cupo del aprovechamiento forestal de árboles aislados, otorgado al señor Juan Fernando Isaza Lozano, solicitando la programación de la visita el día mayo 3 de 2016, la cual fue programada para el día 25 del mismo mes y año a partir de las 9:00 a.m.

Que la visita ocular fue practicada el 25 de mayo de 2016 por parte de un Profesional Especializado del Grupo de Gestión Forestal Sostenible de la Direccion Técnica Ambiental en compañía de un Profesional Universitario de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual considera viable el aumento del cupo para el Aprovechamiento Forestal Único de Arboles Aislados.

Que el día 31 de mayo de 2016, un Profesional Especializado del Grupo de Gestión Forestal Sostenible de la Direccion Técnica Ambiental y Profesional Universitario de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una vez analizado el informe presentado por el Ingeniero Guillermo Lozano Sánchez, asistente técnico del señor Juan Fernando Isaza Lozano y realizada la visita ocular en fecha 25 de mayo de 2015, al predio La Daniela, ubicado en la vereda Oriente, jurisdicción del municipio de Andalucía, con el objeto de verificar lo citado en dicho informe, rindieron el concepto técnico correspondiente, del cual se transcribe lo siguiente:

"Descripción de la situación: Una vez finalizada la actividad de adecuación del área, la cual consistió en el corte de los árboles, el desentierre de sus raíces y la recolección de todo el material vegetal para su aprovechamiento en carbón, existió un incremento del volumen maderable autorizado, ocasionado por las actividades antes descritas (Tala, extracción de raíces, recolección de ramas) y la utilización del volumen de los setos de swinglia; situación que se evidencio el día de la visita al predio.



o cuál es el
s del árbol
suelos para
alados y de
árbol.
el área para
del volumen
mento muy

Fotos No. 3 y 4: Recolección de material vegetal, predio La Daniela, municipio de Andalucía

Haciendo un análisis más detallado del plan de manejo y aprovechamiento forestal presentado y del derecho ambiental otorgado se encontró:

1. Para el cálculo del volumen total solamente se tuvo en cuenta un incremento del 1% del volumen fustal, atribuido al volumen de las ramas y según la experiencia en CVC, este incremento puede estar, entre el 30% al 50%, dependiendo de la cantidad de ramas que tengan la especie.
 2. No se tuvo en cuenta en el otorgamiento del derecho ambiental el volumen arrojados por los setos de swinglia, que según el plan de manejo y aprovechamiento es de 18,4121 M³.
 3. No se tuvo en cuenta el volumen de las raíces extraídas de los árboles talados.
- De acuerdo al análisis realizado al plan de manejo y aprovechamiento, al derecho ambiental otorgado y la visita al predio, se considera viable, la ampliación del volumen solicitado.

Normatividad:

- Decreto Ley 2811 de 1974, "Código de Recursos Naturales Renovables"
- Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998, "Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca".
- Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", decreto compilatorio de los decretos de normatividad ambiental

Conclusiones:

- Existe un incremento del volumen maderable otorgado mediante resolución 0730 No. 0731-000924 de 2015, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, situación presentada por el aprovechamiento de la parte área y radicular de los árboles autorizados a talar.
- El producto a obtener de este aprovechamiento es carbón vegetal, lo cual utilizarán el fuste, ramas y raíz de los árboles talados

Requerimientos: Dar cumplimiento a las obligaciones del artículo cuarto de la resolución 0730 No. 0731-000924 de 2015, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte

Recomendaciones:

De acuerdo con el análisis realizado al plan de manejo y aprovechamiento, al derecho ambiental otorgado y la visita al predio La Daniela, se considera **viable**, la ampliación del cupo en sesenta (60) metros cúbicos, del volumen autorizado en la resolución 0730 No. 0731-000924 de 2015, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 31 de mayo de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0732-004-005-122-2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Primero y Parágrafo Primero de la Resolución 0730-0732- 000924 de diciembre 28 de 2015, el cual quedará así:

"ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor **JUAN FERNANDO ISAZA LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.152.476 expedida en Tulua (V), y con domicilio en la calle 9 No. 42-156 de la ciudad de Cali, para que dentro del término de tres (3) meses contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo un aprovechamiento forestal único de árboles aislados, consistente en la erradicación de 328 árboles dispersos de diferentes especies incluida sus partes aéreas y radiculares, en el predio La Daniela, los cuales serán dados al comercio, ubicados en el Barrio La Paz, coordenadas Latitud Norte: 4°10'44.65" Latitud Oeste: 76°10'25.25", jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de erradicación de trescientos veintiocho (328) árboles, arrojando un volumen de 101.47 metros cúbicos, el cual se transformará en carbón vegetal para darlo al comercio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización".

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones establecidas en la resolución 0730 No. 0730-0732- 000924 de diciembre 28 de 2015, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente o por medio de aviso al señor JUAN FERNANDO ISAZA LOZANO, o en su defecto a su apoderado.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacer uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según el caso.

Dada en Tuluá Valle, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

FREDDY HERRERA MOSQUERA

Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista – Atención al Ciudadano

Revisaron: Ing. Juan Guillermo Arango S - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 000903- DE 2016

(JUNIO 30 2016)

“POR LA CUAL SE CERTIFICA EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES DOS EQUIPOS AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA PISTTA S.A.S.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Ley 768 de 2002, Resolución 653 de 2006 expedidas por el Ministerio de Transporte, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Unico Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y las Resoluciones 3500 de 2005, modificada por la Resolución 2200 de 2006 expedida por los Ministerios de Transporte y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y la Resolución No 653 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la CVC es la autoridad ambiental competente para certificar que un Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases.

Que asimismo el Ministerio de transporte por medio de la Resolución 3768 de septiembre 26 de 2013 “Por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones”, establece en su artículo 12, PARÁGRAFO Transitorio. “Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

Que mediante Resolución 0300-No. 0730-000606 del 26 de septiembre de 2008, se certificó al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR – LA PISTTA LTDA, identificado con NIT. 900.014.037-8, dos (2) equipos a gasolina, marca RYME, los cuales se encontraban ubicados en las instalaciones del Centro de Diagnóstico Automotor – LA PISTTA LTDA., calle 13 No. 38-A-164 de la nomenclatura urbana del municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca.

Que el señor Guillermo Andrés Restrepo, en su condición de Jefe Técnico del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR – LA PISTTA**, con NIT 900014037-8, con domicilio en la calle 13 No. 38-A-164, con matrícula inmobiliaria N°, mediante escrito presentado en fecha 17 de marzo de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una actualización de la Resolución 0300-No. 0730-000606 del 26 de septiembre de 2008, para el establecimiento de comercio ubicado en calle 13 No. 38-A-164 de la nomenclatura urbana del municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

25. Autorización tramite de actualización Resolución de fecha Junio 30 de 2016.

26. Fotocopia de certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha marzo 17 de 2016.

27. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal
28. Certificado de Tradición No. 384-11789 con fecha julio 1 de 2016, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá.
29. Copia del Contrato de arrendamiento para Local Comercial, de fecha junio 1 de 2010
30. Discriminación de valores del costo de la prestación del Servicio de revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes a Vehículos tipo motocicleta de dos y cuatro tiempos.
31. Constancia de la oficina Asesora de Planeación Municipal, referente al Concepto de uso del suelo.
32. Fotocopia factura No. 83409341 debidamente cancelada en fecha marzo 16 de 2016.

Que en fecha mayo 18 de 2016, se solicitó visita ocular para el trámite de actualización de la Resolución 0300-No. 0730-000606 del 26 de septiembre de 2008 "Por medio de la cual se certifica en materia de revisión de gases al Centro de Diagnóstico Automotor – LA PISTTA LTDA, ubicada en la calle 13 No. 38-A-164 jurisdicción del municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca.

Que la visita ocular fue practicada el día 10 de junio de 2016 por parte unos Profesionales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual considera viable el otorgamiento de la certificación de los equipos verificados en el sitio.

Que en fecha 22 de junio de 2016 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

"Descripción de la situación:

Se realizó una inspección del centro de diagnóstico, se inspeccionó la idoneidad de las instalaciones y el cumplimiento de la temperatura y humedad relativa del ambiente y adecuación física de los equipos de medición.

Posteriormente se dispuso a verificar la documentación para evidenciar las competencias del personal como operarios y encargados de las calibraciones y verificaciones en los equipos analizadores de gases.

Seguidamente se solicitó toda la documentación referente a la verificación y calibración de equipos analizadores, de los gases patrón y formatos utilizados en las pruebas.

Características Técnicas: A continuación se muestran las tablas con las características de los equipos analizadores de gases, las características de los gases patrón y los resultados de la verificación.

Tabla 1. OBSERVACIONES DE CAMPO

OBSERVACIONES	SI	NO
<i>Las instalaciones son adecuadas para efectuar las pruebas</i>	X	
<i>Se observan actividades de reparación, mantenimiento y venta de repuestos?</i>		X
<i>Existe manual de procedimientos para efectuar las pruebas</i>	X	
<i>Se lleva registro computarizado de los resultados</i>	X	
<i>Los operarios son competentes</i>	X	
<i>Los operarios conocen las causas de rechazo de una prueba</i>	X	
<i>Los registros de calibración de analizadores se encuentran vigentes</i>	X	
<i>Los registros de calibración de gases patrón se encuentran vigentes</i>	X	

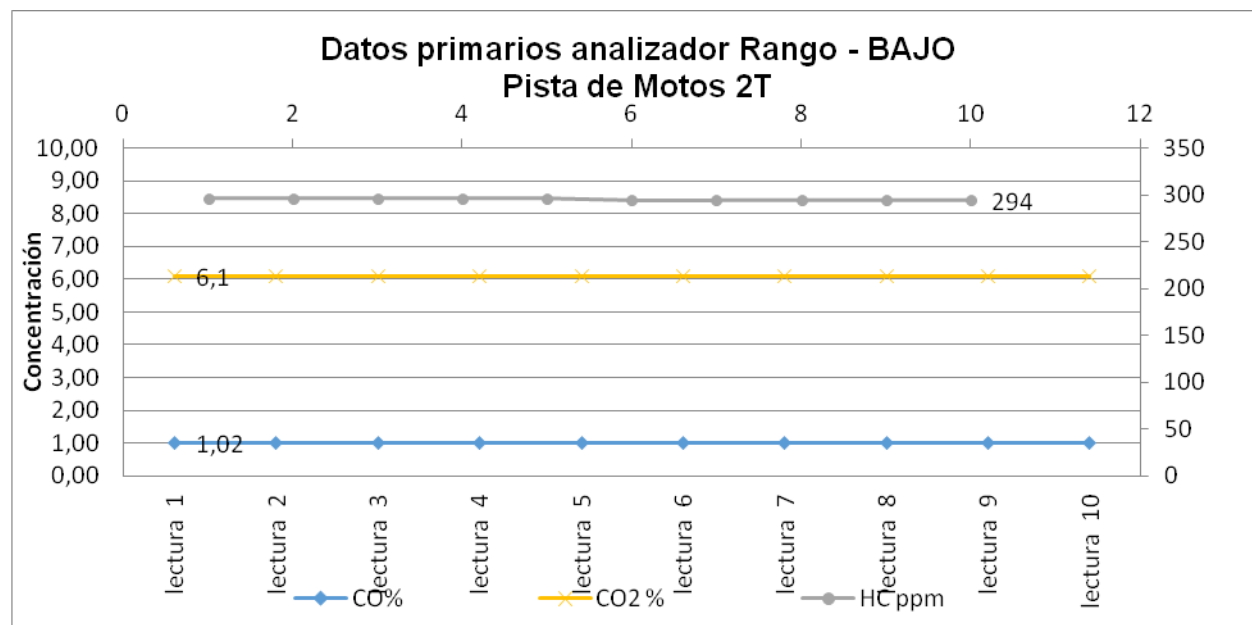
Tabla 2. DATOS DE LOS EQUIPOS ANALIZADORES DE GASES

	PISTA DE:	
CARACTERÍSTICA DE LOS ANALIZADORES	Motos 4T	Motos 2T
Línea	X	X
Marca	Ryme	Ryme
Modelo	RY500AG	RY500AG
N° Serie	2845	2837
Factor de Equivalencia (PEF)	0,50	0,5

TABLA 3. CARACTERÍSTICAS DE LOS GASES PATRÓN

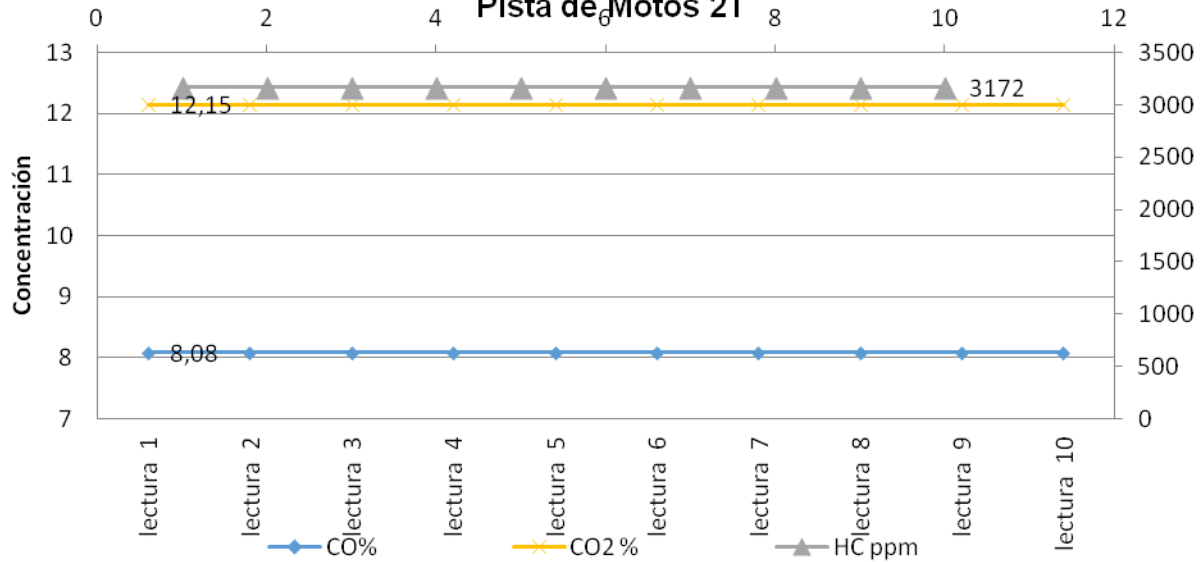
	PISTA:			
CARACTERÍSTICA DE LOS GASES DE CALIBRACIÓN	Motos 4T		Motos 2T	
	Baja conc.	Alta conc.	Baja conc.	Alta conc.
CO (%)	1,0	4,0	1,0	8,1
HC (ppm)	296	1196	296	3235
Hexano*	NA	NA	NA	NA
CO2 (%)	6,1	11,99	6,1	12,11
O2 (%)	NA	NA	NA	NA
Fecha de vencimiento	18/04/2019	13/03/2019	18/04/2019	13/03/2019
Lote del cilindro	57592	57492	57592	52133
Incertidumbre Combinada (Uc) para K=2	0,0230	0,0034	0,0234	0,0058

FIGURAS DE DATOS PRIMARIOS



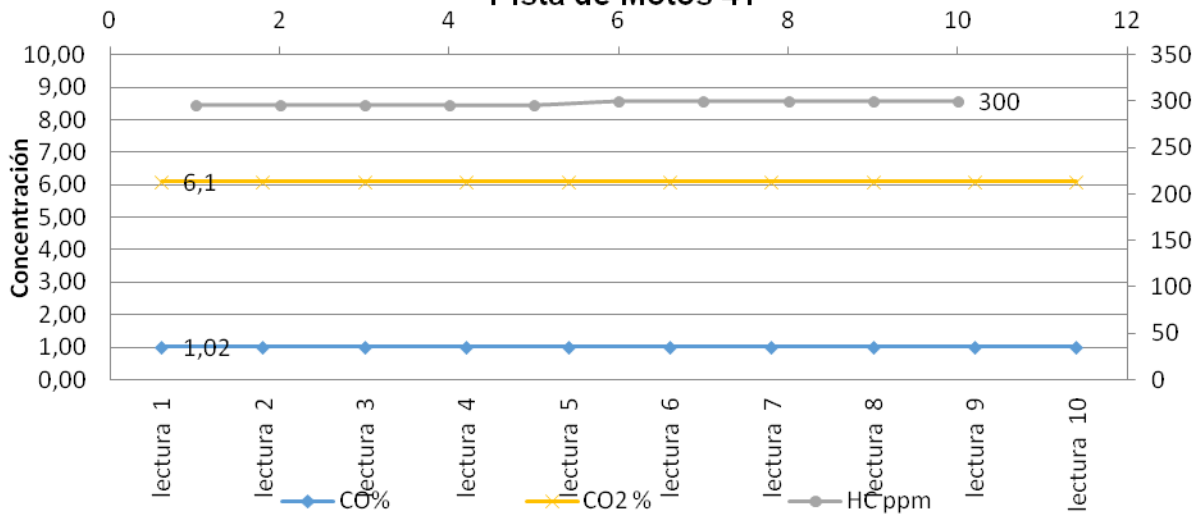
Datos primarios analizador - Rango ALTO

Pista de Motos 2T



Datos primarios analizador - Rango BAJO

Pista de Motos 4T



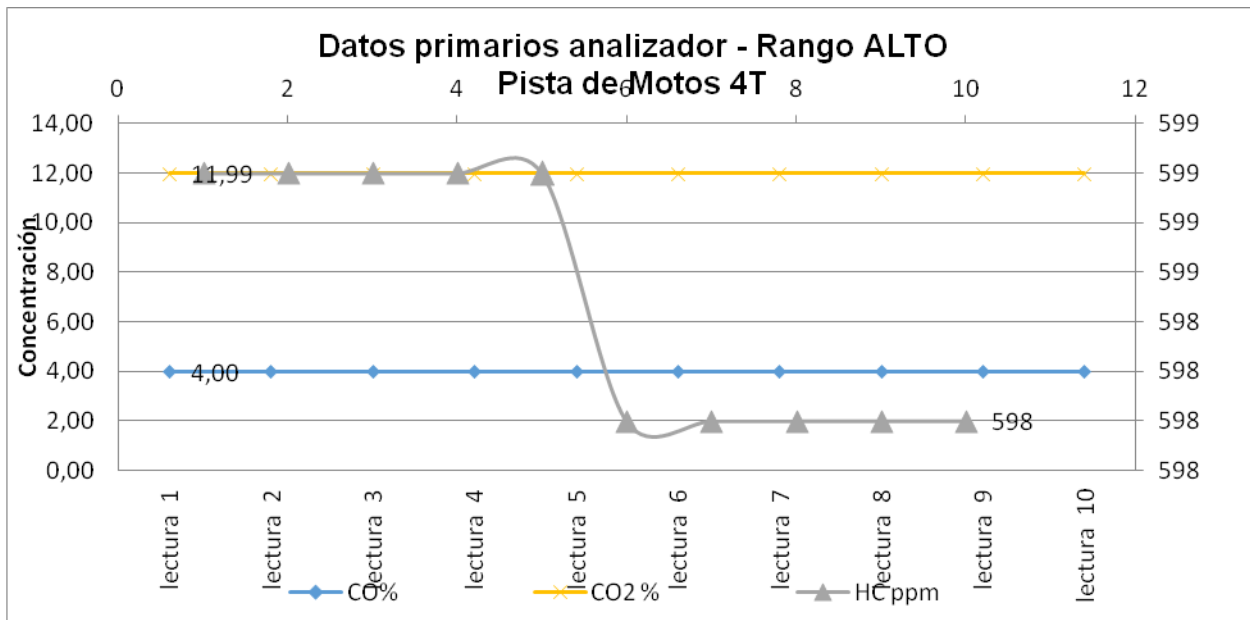


TABLA 4. RESULTADOS DEL ANALIZADOR PARA MOTOS DE 4 TIEMPOS

RESULTADOS PARA EL
ANALIZADOR SERIE:

2845

Pista de :

Motos 4T

RESULTADOS FINALES EXACTITUD						
TIPO DE GAS	RANGO BAJO			RANGO ALTO		
	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO
CO	0,00	0,05	CUMPLE	0,00	0,2	CUMPLE
HC	0,01	50	CUMPLE	0,001	100	CUMPLE
CO2	0,00	0,4	CUMPLE	0,000	0,8	CUMPLE
O2	18,00	<20	CUMPLE	18,00	<20	CUMPLE

RESULTADOS FINALES RUIDO						
TIPO DE GAS	RANGO BAJO			RANGO ALTO		
	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO
CO	0,000	0,02	CUMPLE	0,00	0,08	CUMPLE
HC	2	8	CUMPLE	1	16	CUMPLE
CO2	0,0	0,2	CUMPLE	0,0	0,2	CUMPLE
O2	18	<20	CUMPLE	18	<20	CUMPLE

RESULTADOS FINALES REPETIBILIDAD	
RANGO BAJO	RANGO ALTO

TIPO DE GAS	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO
CO	0,00	0,02	CUMPLE	0,0	0,08	CUMPLE
HC	4	10	CUMPLE	2,0	20	CUMPLE
CO2	0,0	0,3	CUMPLE	0,0	0,3	CUMPLE
O2	18,0	<20	CUMPLE	18,0	<20	CUMPLE

* O2 al ambiente

TABLA 5. RESULTADOS DEL ANALIZADOR PARA MOTOS DE 2 TIEMPOS

RESULTADOS PARA EL ANALIZADOR
SERIE:

2837

Pista de : **Motos 2T**

RESULTADOS FINALES EXACTITUD						
TIPO DE GAS	RANGO BAJO			RANGO ALTO		
	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO
CO	0,000	0,05	CUMPLE	0,00	0,5	CUMPLE
HC	0,003	50	CUMPLE	0,00	200	CUMPLE
CO2	0,00	0,4	CUMPLE	0,00	0,8	CUMPLE
O2	18,00	<20	CUMPLE	18,00	<20	CUMPLE

RESULTADOS FINALES RUIDO						
TIPO DE GAS	RANGO BAJO			RANGO ALTO		
	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO
CO	0,00	0,02	CUMPLE	0,00	0,16	CUMPLE
HC	1	8	CUMPLE	0	24	CUMPLE
CO2	0,0	0,2	CUMPLE	0,00	0,2	CUMPLE
O2	18	<20	CUMPLE	18	<20	CUMPLE

RESULTADOS FINALES REPETIBILIDAD						
TIPO DE GAS	RANGO BAJO			RANGO ALTO		
	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO

CO	0,00	0,02	CUMPLE	0,0	0,16	CUMPLE
HC	2	10	CUMPLE	0,0	80	CUMPLE
CO2	0,00	0,3	CUMPLE	0,0	0,3	CUMPLE
O2	18,0	<20	CUMPLE	18,0	<20	CUMPLE

* O2 al ambiente

Objeciones: N/A

Normatividad: Decreto Numero 1076 de 2015, "Por medio cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Resolución 2488 de 2010 emitida por el IDEAM, Resolución 910 de junio de 2008, emitida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la normas NTC 5365 versión del año 2012.

Conclusiones: Una vez revisada la documentación del expediente y realizada la visita técnica y de acuerdo a los resultados obtenidos en los análisis, que se resumen en las tablas de las características técnicas, se considera pertinente emitir la certificación a los equipos medidores de gases Marca Ryme Modelo RY500AG serie 2837 para motos de dos tiempos y Marca Ryme Modelo RY500AG serie 2845 para motos de cuatro tiempos

Requerimientos: N/A"

Hasta aquí el concepto

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 22 de junio de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-036-009-103-2008, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CERTIFICAR dos (02) equipos al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR – LA PISTTA LTDA.**, ubicado en la calle 13 No. 38 – A -164, con coordenadas Latitud 944396,52 N y Longitud 1099386,85 W. Jurisdicción del municipio de Tulua, departamento del Valle del Cauca, de propiedad de la Sociedad Líderes en Asistencia profesional e Integral en servicios de tránsito y transporte automotor S.A.S. – LA PISTTA S.A.S., identificada con el NIT 900761883-6900.014.037-8.

El cumplimiento, en relación con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución No. 2200 del 30 de mayo de 2006, de los equipos:

TIPO DE EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE
Analizador de Gases 2 tiempos	RYME	RY500AG	2837-03141 P.E.F.0.500
Analizador de Gases 4 tiempos	RYME	RY500AG	2845-03148 P.E.F.0.500

Parágrafo: El Centro de Diagnóstico Automotor CDA LA PISTTA., cuenta con el personal debidamente calificado y acreditado, con el cual se llevará a cabo las mediciones de las emisiones contaminantes (gases de escape).

Los anteriores equipos se encuentran ubicados en las instalaciones del Centro de Diagnóstico Automotor LA PISTTA S.A.S., ubicado en la calle 13 No. 38 – A -164, jurisdicción del municipio de Tulua, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: El Centro de Diagnóstico Automotor LA PISTTA S.A.S., deberá cumplir cabalmente con los procedimientos previos a la evaluación de gases de escape, tal como lo detallan las normas NTC y los límites a cumplir serán los establecidos en la normatividad vigente.

ARTICULO TERCERO: Conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Resolución No. 3500 de noviembre 21 de 2005 y el artículo 6 de la Resolución 2200 de mayo 30 de 2006 proferidas por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la CVC por intermedio de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tulua - Morales de la DAR Centro Norte, realizará la vigilancia y control en lo concerniente a su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente resolución de certificación, una vez ejecutoriada, deberá ser enviada al Ministerio de Transporte – Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación de los equipos al CDA LA PÍSTA S.A.S, y será publicada en la página Web de la CVC.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente o en su defecto por medio de aviso al representante legal del Centro Nacional de Diagnóstico Automotor CDA LA PISTTA S.A.S, o a su apoderado

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tulúa, a los

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista – Atención al Ciudadano
Revisó: Jose Jesus Pérez Gómez - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tulua - Morales.

RESOLUCION 0730 No. 0732 000770 DE 2016

(JUNIO 15 2016)

“POR LA CUAL SE PRORROGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, Resolución 0732-000664 de 2015, y en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para

el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula en la sección, del Aprovechamiento de Árboles Aislados, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. (...). (Decreto 1791 de 1996 Art.56).

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca, establece en su artículo 79, lo siguiente:

"Para aprovechar una plantación forestal, árboles de cercas vivas, de barreras rompevientos, de sombríos o plantación forestal asociadas a cultivos agrícolas con fines comerciales, el propietario o su representante legal deberá con antelación al aprovechamiento solicitar los respectivos salvoconductos. La CVC expedirá los salvoconductos de movilización que el interesado solicite, previa visita y concepto técnico sobre el desarrollo del plan de establecimiento y manejo forestal y los permisos o autorizaciones a que hubiere lugar."

Que por medio de la Resolución 0730 No. 0732-000664 de octubre 1 de 2015, la CVC otorgo una autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados a la señora LUZ INES ARIAS MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29871432 expedida en Tulua (V), propietaria del predio el Danubio y Konestay, ubicada en el corregimiento Mestizal, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, en un término de seis (6) meses, para la erradicación de 163 árboles registrados en el Inventario Forestal de diferentes especies, los cuales arrojaban un volumen de 125.5 M3, con destino al consumo doméstico.

Que la señora, LUZ INES ARIAS MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29871432 expedida en Tulua (V), con domicilio en la carrera 27 N° 29-17, teléfono 2243151, obrando en su condición de apoderada de la señora Martha Isabel Escobar Arias, propietaria del predio el Danubio y Konestay, ubicada en el corregimiento Mestizal, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, con matrícula inmobiliaria No. 384-72840 y N° 384-72839; mediante escrito presentado en fecha 19 de abril de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la Prorroga para el aprovechamiento Forestal de árboles aislados, otorgada mediante resolución No. 0732-000664 de Octubre 1 de 2015, a favor la señora Luz Inés Arias Montoya, para el abastecimiento del predio el Danubio y Konestay, ubicada en el corregimiento Mestizal, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

139. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-72840, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tulua, con fecha abril 18 de 2016
140. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-72839 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tulua, con fecha abril 19 de 2016
141. Copia de factura cancelada del servicio de evaluación No. 83409436, con fecha abril 19 de 2016.

Que por auto de fecha 27 de abril de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora LUZ INES ARIAS MONTOYA, propietaria del predio el Danubio y Konestay, tendiente a la prórroga del aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución 0730 No. 0732-000664 del 1 de octubre de 2015 y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que el Auto de Iniciación del Trámite Administrativo fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el 4 de mayo de 2016 y desfijado el 11 de mayo de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 6 de mayo de 2016 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable otorgar la prórroga de tiempo solicita para llevar a cabo el aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Que en fecha 23 de mayo de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

"Descripción de la situación: Los predios El Danubio y Konestay cuenta el predio con 22,74 has dedicadas exclusivamente a la ganadería extensiva. Según la información suministrada y lo observado se propone la erradicación a 181 árboles de diferentes especies, edades, porte y estado fitosanitario, que se encuentran dispuestos como cercas vivas, en los linderos del predio y en los potreros para sombrío de ganado.

En general los árboles presentan buen desarrollo fenotípico, no se observa afectación fitosanitaria o que estén causando obstrucción a las infraestructuras existentes en el área visitada.

Los Samanes han desarrollado individualmente excelente distribución arquitectónica y no presentan afectación mecánica ni fitosanitaria alguna.

A la fecha no se han iniciado labores de erradicación ni poda de las especies forestales autorizadas en la resolución 0730 No. 0732-000664 de 2015, con fecha 01 de octubre de 2015. Como se puede evidenciar en las siguientes fotos.



Condiciones físicas: Altitud aproximada de 960 msnm

Precipitación media anual: De acuerdo con los registros históricos tomados por la CVC, la precipitación media anual para la zona visitada, oscila entre los 2.000 – 4.000 mm distribuida en los meses abril – mayo y septiembre, octubre, noviembre.

Temperatura media anual: Para la zona está considerada entre 18 – 24 grados centígrados.

Zona de vida: Según Leslie Ransselaer Holdridge, lo clasifica como bosque húmedo - tropical (bh – T).

Fisiografía y Suelos

Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco Occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio- erosional.

De acuerdo al estudio unificado de suelos de la CVC, estos presentan relieve quebrado a escarpado con pendientes entre 1 - 3% ligeramente rectilíneo y modelado por movimientos pequeños en masas.

Hidrografía y áreas forestales protectoras: El área del predio drena sus aguas al río Bugalagrande.

Objeciones: Ninguna.

Características Técnicas: Según el inventario forestal y plan de compensación predio El Danubio – Konestay, y lo verificado en la visita ocular, se considera que existe concordancia y correlación en la información suministrada.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible) y el estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca artículo 62

Conclusiones: De acuerdo con lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que la adecuación no se ha iniciado, se considera viable otorgar la prórroga de tiempo solicitado por un término máximo de tres (3) meses, a favor de la señora LUZ INES ARIAS MONTOYA, para realizar el Aprovechamiento Forestal Único de árboles en los predios El Danubio y Konestay, ubicado en la vereda Mestizal, corregimiento Mestizal, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Corresponde a las mismas consignadas en la resolución 0730 No. 0732-000664 de fecha 01 de octubre de 2015.

Requerimientos: Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la autorización.

Presentar un informe final (seis meses) indicando las actividades realizadas teniendo en cuenta lo autorizado.

Recomendaciones: Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la autorización de prórroga solicitada.

Hasta aquí el concepto

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 23 de mayo de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-004-005-145-2014, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la Prorroga de autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, otorgada mediante Resolución 0730 No. 0732-000664 de octubre 1 de 2015, a favor de la señora **LUZ INES ARIAS MONTOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29871432 expedida en Tuluá (V), por un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para el predio el Danubio y Konestay, ubicado en el corregimiento Mestizal, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca,

ARTICULO SEGUNDO: Obligaciones: La señora **LUZ INES ARIAS MONTOYA** deberá cumplir las obligaciones impuestas en la Resolución 0730 No. 0732-000664 de octubre 1 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de los funcionarios de la UGC- Bugalagrande, hará la revisión periódica de las actividades para constatar el cumplimiento de las restricciones y obligaciones impuestas con el fin de garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente o por medio de aviso a la señora LUZ INES ARIAS MONTOYA, o su apoderado.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Juan Guillermo Arango S - Coordinador Bugalagrande

RESOLUCIÓN 0730 No. 0732 - 000866- DE 2016

(JUNIO 27 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO II”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, la Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015. parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, (*Decreto 1791 de 1996 Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal Art.1*), y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que la señora **MARIA EDY MARTINEZ CORREA**, con la cédula de ciudadanía No 29.820.859 expedida en Sevilla (V), con domicilio en el predio la Cabaña, teléfono 3136123383, propietaria del predio La Cabaña, identificado con matrícula inmobiliaria 384-2075, mediante solicitud presentada en abril 5 de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un Aprovechamiento Forestal Persistente de la especie Guadua Tipo II, en el predio La Cabaña, ubicado en el corregimiento la Chorreras, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

142. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
143. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

144. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
145. Fotocopia de la escritura pública No. 851 de fecha mayo 20 de septiembre 2006
146. Certificado de Tradición No 382-2075 con fecha abril 5 de 2016
147. plan de manejo y aprovechamiento forestal
148. Inventario forestal
149. Poder especial otorgado a los señores José Nelson López y Claudia Rocio Guampe, para adelantar los tramites del aprovechamiento forestal
150. Plano general de la ubicación del predio.

Que por auto de fecha 18 de abril de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA EDY MARTINEZ CORREA, tendiente al otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo II, en el predio La Cabaña y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83409507, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$90.100.00, el 3 de mayo de 2016.

Que en fecha 12 de mayo de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II, siendo desfijado en mayo 18 de 2016.

Que en fecha 16 de mayo de 2016, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Bugalagrande, el aviso para la práctica de la visita ocular correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, siendo desfijado en mayo 23 de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 7 de junio de 2016 por parte de un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable el otorgamiento de la autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua.

Que en junio 10 de 2016 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Según la escritura pública No. 851 del 20 de septiembre de 2.006 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 384-2075 del 5 de abril de 2016, se trata del predio La Cabaña con una extensión superficial de 25,70 has distribuidas en bosque natural de guadua (4.0 has), pastos (21,2 has) y (0,5) en vías internas e infraestructuras en general.

Hidrografía y áreas forestales protectoras: El área del predio drena sus aguas al río Bugalagrande.

Sus linderos son los que aparecen en la escritura.

Fisiografía y Suelos

Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio- erosional. De acuerdo al estudio unificado de suelos de la CVC, estos presentan relieve quebrado a escarpado con pendientes entre 25-50% y aún mayores, ligeramente rectilíneo modelado por movimientos pequeños en masas.

Bosques: Se observaron especies forestales tales como Yarumo (Cecropia peltata), Laurel (Aniba perutilis), Pizamo (Erythrina poeppigiana) y Caracolí (Anacardium excelsum).

Uso Potencial

De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontrada en el predio estos se clasifican en:

Tierras forestales productoras-protectoras (F2): Son aquellas cuyas condiciones ecológicas exigen una cobertura forestal permanente, permitiendo un aprovechamiento ordenado del bosque (madera y otros productos) como pueden ser por cuarteles, fajas o entresacas con

prácticas exigentes de manejo de suelos, protección de cauces, labores silviculturales y de cosecha. Estas tierras tienen las siguientes características:

- Relieve escarpado con pendientes entre el 50 y 75%.
- Suelos moderadamente profundos (> 50 cm).
- Presencia de erosión ligera a severa.
- Precipitaciones promedias anuales mayores de 1250 mm.

Objeciones: Ninguna.

Características Técnicas: Revisado el PMAF para el predio La Cabaña se decidió inventariar las fajas No. 6 parcela 3, faja No. 25 parcelas 3,5 y 7 y la faja No. 32 parcelas 3 y 4.

Se comprobó la coincidencia de rumbos y puntos detallados en el plano anexo, se verificó la demarcación lo mismo que la existencia consecutiva de todas las parcelas identificadas en las fajas.

Analizados los datos obtenidos en las seis (6) parcelas con los presentados en el PMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de guaduas es de 1.0 y 1.0 para las maduras.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para el tipo de inventario se ajustan con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua formulados por el proyecto Bosques FLEGT Colombia. De acuerdo con la resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de Agosto de 2008, y lo observado, el volumen aparente de una guadua en pie es de $0,1054 \text{ m}^3$ ($D = 11 \text{ cm}$ y $At = 19,9 \text{ mts}$), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar así:

Siendo la densidad media por hectárea de 1.902 individuos maduros (E.M. de 5,17 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no mayor al 36% (684,7 guaduas maduras por ha) y la extracción de la seca y la matamba.

Se considera que una vez efectuada esta actividad, el remanente será de 1.217 individuos maduros por hectárea.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

Conclusiones: Es pertinente aceptar el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal (PMAF) elaborado para el predio La Cabaña, cuya implementación no causará ningún impacto ambiental negativo. Igualmente autorizar la extracción del siguiente volumen de guadua madura:

$$1.902 \times 36\% \times 4.0 \text{ has} \times 0,1 \text{ vol. apar.} = 2.739 \text{ guaduas maduras} = 273,9 \text{ m}^3$$

Conceder seis (6) meses como tiempo máximo para la realización del aprovechamiento

Requerimientos: El cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Repicar y apilar los residuos para que se incorporen al suelo como materia orgánica.

Realizar los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.

Eliminar los individuos secos y en mal estado fitosanitario.

Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la autorización. De igual forma solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Realizar una (1) visita conjunta para verificar el estado del gradual al final de su aprovechamiento. Su realización será propuesta por el funcionario encargado del seguimiento y el asistente técnico elaborará el correspondiente informe para su revisión.

Recomendaciones: Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 10 de junio de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0732-004-002-012-2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **AUTORIZAR** a la señora MARIA EDY MARTINEZ CORREA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 29.820.859 expedida en Sevilla (V), para que dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua tipo II, en el predio La Cabaña, ubicado en el corregimiento Chorreras, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no mayor al 36% de los individuos maduros de la especie guadua en un área de 4 hectáreas. El volumen otorgado es de 273.9 M³, que corresponde a 2.739 unidades de guadua madura, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si la autorizada no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: La señora MARIA EDY MARTINEZ CORREA, deberá cancelar la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$438.240.00) M/CTE, por concepto de tasa de aprovechamiento. Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

ARTICULO TERCERO: La señora MARIA EDY MARTINEZ CORREA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008 y Resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARÁGRAFO. Para lo anterior, se liquidara la tarifa del cobro de seguimientos con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de NOVENTA MIL CIEN PESOS (\$90.100.00) MONEDA CORRIENTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: La señora MARIA EDY MARTINEZ CORREA, como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Repicar y apilar los residuos para que se incorporen al suelo como materia orgánica.
2. Realizar los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.
3. Eliminar los individuos secos y en mal estado fitosanitario.
4. Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la autorización. De igual forma solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.
5. Realizar una (1) visita conjunta para verificar el estado del guadua al final de su aprovechamiento. Su realización será propuesta por el funcionario encargado del seguimiento y el asistente técnico elaborará el correspondiente informe para su revisión
6. Diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos con destino al comercio

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente a la señora MARIA EDY MARTINEZ CORREA, o en su defecto a su apoderado

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA

Director Territorial DAR Centro Norte.

Proyecto y Elaboro: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano

Revisó: Ing. Juan Guillermo Arango S - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – Bugalagrande

Ing. Jaime Hern|||ando Idarraga – Profesional Especializado – DAR Centro Norte

RESOLUCION 0730 No. 0732- 000867- DE 2016

(JUNIO 27 2016)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Resolución SGA- 006-de enero 17 de 2003, Resolución 0730-No. 000273 de marzo 26 de 2013 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que asimismo los Artículos 2.2.3.2.7.5 y 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto 1541 de 1978 artículo 40), establece el Traspaso de concesiones de aguas.

Que la CVC mediante resolución No. SGA 006 de enero 25 de 2002, reglamentó el aprovechamiento de las corrientes públicas denominadas río Bugalagrande y Zanjones La Cañada, El Pasito y Palo de leche, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Bugalagrande, Andalucía, Tuluá y Sevilla, en el departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación.

Mediante Resolución 0300 No 0730-000048 de 14 de enero de 2008, La CVC otorgó una concesión de aguas de uso público a favor del señor MILTON FABIAN ACOSTA ESQUIVEL, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.201.913 de Bugalagrande para abastecimiento

del predio La Esperanza, ubicado en el corregimiento El Overo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0,58% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la Subderivación 2-4, Acequia Palermo del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,5 L/seg. (CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

Que la señora, **MARLENE MUÑOZ MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.305.500 Expedida en Bugalagrande (V), con domicilio en el mismo predio La Esperanza, teléfono 3113213774, obrando en su condición de propietaria del predio La Esperanza, ubicada en la vereda el Overo, con matrícula inmobiliaria No. 384-6107; mediante escrito presentado en fecha 10 de marzo de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, el Traspaso de la Concesión de Aguas Superficiales, otorgada mediante resolución No. 0730-000048 de enero 14 de 2008, a favor del señor Milton Fabián Acosta Esquivel, para el abastecimiento del predio La Esperanza, ubicada en la vereda el Overo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

151. Fotocopia cedula de ciudadanía
152. Copia de factura cancelada del servicio de evaluación No. 83409323, de fecha 8 de marzo de 2016.
153. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-6107, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tulua, con fecha Marzo 8 de 2016.

Que por auto de fecha 20 de abril de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de traspaso de una concesión de aguas superficiales presentada por la señora MARLENE MUÑOZ MORENO y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que el Auto de Iniciación del Trámite Administrativo fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el 20 de abril de 2016 y desfijado el 26 de abril de 2016.

Que mediante factura de venta No. 83409323, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$277.105.00

Que la visita ocular fue practicada el día 21 de junio de 2016 por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran viable autorizar el traspaso de la concesión de aguas.

Que en fecha 23 de junio de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio La Esperanza posee una extensión de 9.500 M2, según Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-6107 requiere del aprovechamiento de las aguas de la Subderivación 2-4, Acequia Palermo del río Bugalagrande, para uso agrícola.

Características Técnicas:

La concesión de aguas se capta la Subderivación 2-4, Acequia Palermo del río Bugalagrande, la cual presenta las siguientes características:

Fuente: Río Bugalagrande = 8400 L/seg.

Aforo de la Derivación: Subderivación 2-4, Acequia Palermo del río Bugalagrande = 115,5 L/seg

Servidumbre del acueducto: No requiere.

Área total del predio: 9.500 M2

Demanda de agua - cálculo: Uso agrícola, varios = 0.5 l/s
 $0.95 \times 0.5 = 0.475 \text{ l/s}$

Caudal requerido: 0,5 l/s (cero punto cinco litros por segundo)

Sistema de captación y Conducción: Por gravedad, captando las aguas de la Subderivación 2-4, Acequia Palermo del río Bugalagrande, por medio de una obra improvisada, localizada en las coordenadas Latitud 04°14'32,618" N; Longitud 76°08'08,552" W, altura 950 m.s.n.m., y conducidas por tubería de polipropileno de 1" de diámetro en una longitud aproximada de 10 metros hasta un reservorio, de donde sale en canal abierto en tierra hasta el área de cultivo de frutales.

Uso del agua: Para uso agrícola, varios.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 DE 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Resolución No. SGA 006 de enero 25 de 2002, Acuerdo CD 023 de abril 23 de 2015.

Perjuicio a terceros: No ocasiona.

Conclusiones:

De lo anterior se concluye que el predio La Esperanza, se encuentra ubicado en el corregimiento El Overo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, que actualmente la señora Marlene Muñoz Moreno, como actual propietaria del predio La Esperanza, está interesada en continuar haciendo uso de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 0730-000048 de 14 de enero de 2008, Subderivación 2-4, Acequia Palermo del río Bugalagrande, para uso agrícola varios cultivos, que no causa daños a terceros y que nadie se opuso a la solicitud de traspaso a nombre de la señora Marlene Muñoz Moreno.

De acuerdo a la fuente, Subderivación 2-4, Acequia Palermo, que se abastece del cauce principal del río Bugalagrande, a la fecha no hay incremento en el uso del caudal de la fuente, por tratarse sólo de un traspaso, se puede otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales, Resolución 0730-000048 de 14 de enero de 2008, a favor de la señora Marlene Muñoz Moreno, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.305.500 de Bugalagrande – Expediente CVC No. 0731-010-002-166-2007

Requerimientos: La señora Marlene Muñoz Moreno, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, prohibiciones y prescripciones, además de todas las determinadas en la Resolución 0730-000048 de 14 de enero de 2008, las cuales continúan vigentes y conservan su obligatoriedad

1. Hacer el mantenimiento de canales.
2. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
3. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
4. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
5. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
6. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Bugalagrande.

Recomendaciones:

Autorizar el traspaso de la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante Resolución 0730-000048 de 14 de enero de 2008 a favor de la señora Marlene Muñoz Moreno, identificada con la cedula de ciudadanía N° 29.305.500 de Bugalagrande, para el abastecimiento del predio La Esperanza, ubicado en el corregimiento El Overo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0,58% del caudal que llega al sitio de captación, en el sector de las coordenadas Latitud 04°14'32,618" N; Longitud 76°08'08,552" W, altura 950 m.s.n.m., aguas que provienen Subderivación 2-4, Acequia Palermo del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,5 (CERO PUNTO CINCO) Litros por segundo (L/seg)".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 23 de junio de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-166-2007, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL TRASPASO de la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante Resolución 0730-000048 de 14 de enero de 2008 a favor de la señora Marlene Muñoz Moreno, identificada con la cedula de ciudadanía N° 29.305.500 de Bugalagrande, para el abastecimiento del predio La Esperanza, ubicado en el corregimiento El Overo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0,58% del caudal que llega al sitio de

captación, en el sector de las coordenadas Latitud 04°14'32,618" N; Longitud 76°08'08,552" W, altura 950 m.s.n.m., aguas que provienen Subderivación 2-4, Acequia Palermo del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,5 (CERO PUNTO CINCO) Litros por segundo (L/seg)

Parágrafo Primero. La presente resolución, sustituye la Resolución 0300 0730 No. 000048 de enero 14 de 2008, a nombre de Milton Fabián Acosta Esquivel, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.201.913, para el abastecimiento del predio La Esperanza.

Parágrafo Segundo. Crear cuenta para el cobro de la Tasa de Uso del Agua, a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Tercero. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de gravedad.

Parágrafo Tercero. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso Agropecuario. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La señora MARLENE MUÑOZ MORENO., queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 023 del 23 de abril de 2015

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: La señora MARLENE MUÑOZ MORENO, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización de traspaso de una concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. La señora MARLENE MUÑOZ MORENO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones; además de todas las determinadas en la Resolución 0730-000048 de 14 de enero de 2008, las cuales continúan vigentes y conservan su obligatoriedad

1. Hacer el mantenimiento de canales.
2. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
3. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
4. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
5. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
6. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Bugalagrande.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. La Sociedad PRODUCCIONES AGRICOLAS CAVI S.A, queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los

demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

15. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
16. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
17. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
18. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
19. No usar la concesión durante dos años.
20. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
21. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente., o en su defecto por aviso a la señora MARLENE MUÑOZ MORENO, o a su apoderado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Geol. Juan Guillermo Arango S - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – Bugalagrande

RESOLUCIÓN 0730 No. 0732 000889- DE 2016

(JUNIO 29 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula en la sección, del Aprovechamiento de Árboles Aislados, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. *Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. (...). (Decreto 1791 de 1996 Art.56).*

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca, establece en su artículo 79, lo siguiente:

“Para aprovechar una plantación forestal, árboles de cercas vivas, de barreras rompevientos, de sombríos o plantación forestal asociadas a cultivos agrícolas con fines comerciales, el propietario o su representante legal deberá con antelación al aprovechamiento solicitar los respectivos salvoconductos. La CVC expedirá los salvoconductos de movilización que el interesado solicite, previa visita y concepto técnico sobre el desarrollo del plan de establecimiento y manejo forestal y los permisos o autorizaciones a que hubiere lugar.”

Que el señor Jorge Eliecer Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.197.835 Expedida en Bugalagrande(V), obrando en calidad de Representante Lega, de la ALCALDIA DE BUGALAGRANDE, identificado con NIT 891900353-1, con domicilio en la carrera 6 N° 5-65, teléfono 2236235, mediante solicitud presentada en Abril 26 de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un Permiso para un Aprovechamiento Forestal Único, en el predio ubicado en el barrio la María, en área constitutiva del espacio público, conformada por la margen de protección en la vía férrea y la proyección de la vía de la calle 1, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

154. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, debidamente diligenciado.
155. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
156. Formulario del Registro Único Tributario
157. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
158. Acta de Posesión del Señor Jorge Eliecer Rojas como Alcalde Municipal de Bugalagrande
159. Concepto de uso del suelo
160. Plano general de la ubicación del predio.

Que mediante factura de venta No. 83409557, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$178.700.00, en fecha mayo 19 de 2016

Que en fecha 7 de junio de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Unico, siendo desfijado en junio 13 de 2016.

Que en fecha 8 de junio de 2016, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Bugalagrande, el aviso correspondiente del trámite de Aprovechamiento forestal Unico, siendo desfijado el 16 de junio de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 22 de junio de 2016 por parte de funcionarios de la UGC Bugalagrande de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran viable el otorgamiento de la autorización para Aprovechamiento Forestal Único.

Que en fecha 23 de junio de 2016 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

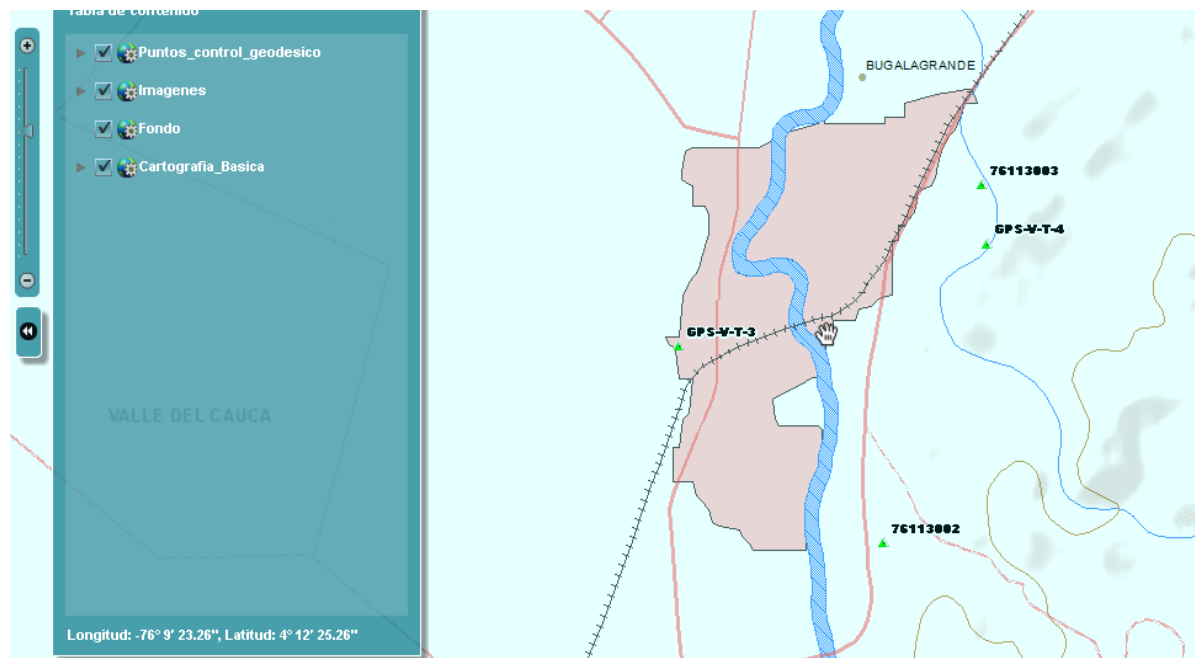
“Descripción de la situación: Dando cumplimiento a lo ordenado en el Auto que antecede, se realizó la correspondiente visita el día 22 de junio del presente año. Los suscritos funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en compañía del ingeniero Manuel Herrera, secretario de Planeación del municipio de Bugalagrande, para realizar la diligencia nos trasladamos al sitio denominado carrera 10 con calle 1 del Barrio La Maria, municipio de Bugalagrande, motivo de la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal único de árboles aislados.

Ubicación, Titularidad y Área del Predio: El área o predio donde se pretende realizar la erradicación de los arboles hace parte de la zona de protección de la vía férrea, la cual en el municipio, se clasifica como área constitutiva del espacio público, y a su vez como área de prolongación de la calle 1; se encuentra ubicado entre la carrea 10 calle 1 barrio La Maria, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, adscrito en el manejo a la Unidad de gestión de Cuenca Bugalagrande, de propiedad de la Alcaldía de Bugalagrande, el cual presenta un área de 800 m².

Las condiciones físicas del área son: topografía totalmente plana, suelos franco arcillosos y profundos de buna capacidad orgánica y temperatura media de 18°C, precipitación media anual de 1200 mm.

COORDENADAS GEOGRÁFICAS:

LATITUD NORTE: 4°12'22.468",
LONGITUD OESTE: 76°09'38.999".



Uso Actual: El uso actual del predio corresponde a cultivo de frutales entre los que se encuentran cacao, aguacate, mandarina sapote y palma de coco en área aproximada de 80 m², infraestructura existente casa la cual ya fue adquirida por la administración para ser demolida.

El uso potencial es agrícola, según consta en la clasificación de uso de suelo realizado por la CVC, estos corresponden a la clasificación C-4 es decir suelos aptos para la actividad agropecuaria.

Hidrografía: Dentro del predio no existen nacimientos ni corrientes de agua, los cuales se puedan ver afectados por la realización de la vía para la ampliación de la calle 1.

Dentro del área de 80 m2, existe el cultivo de varios árboles en sistema agroforestal asociados con árboles nativos, la persona que realizó dicha plantación es un vecino del sector quien manifiesta haber realizado esta labor por muchos años y manifiesta no oponerse al desarrollo y pide que en lo posible se le reconozca algo por su labor.

El municipio hoy en día tiene la necesidad de erradicar los árboles existentes para dar continuidad a la ampliación de la calle 1, y mejorar la entrada de la urbanización Prados de San Bernabé, el producto es decir la leña resultante de la erradicación se regala a los vecinos para su aprovechamiento, se anota que con el aprovechamiento no genera impacto Ambiental significativo, pues no hay cerca de ellos nacimientos, corrientes de agua ni cobertura forestal nativa asociada.

Que realizado en campo el inventario forestal, este arroja los siguientes resultados:

CALCULO DE VOLUMEN APROVECHAMIENTO FORESTAL LA MARIA BUGALAGRANDE

CARRERA 1 CON CALLE 10
MUNICIPIO BUGALAGRANDE

No. Árbol	Especie	CAP (m)	DAP (m)	DAP (m)2	Altura comercial (m)	Área Basal (m²)	Volumen (m³)
1	Cacao	0,38	0,121	0,015	3,00	0,01	0,02
2	Cacao	0,30	0,095	0,009	3,00	0,01	0,02
3	Cacao	0,38	0,121	0,015	3,00	0,01	0,02
4	Aguacate	0,48	0,153	0,023	6,00	0,02	0,08
5	Cacao	1,42	0,452	0,204	3,00	0,16	0,34
6	Aguacate	0,45	0,143	0,021	10,00	0,02	0,11
7	Guamo	0,82	0,261	0,068	12,00	0,05	0,45
8	Cacao	0,36	0,115	0,013	3,00	0,01	0,02
9	Cacao	0,38	0,121	0,015	3,00	0,01	0,02
10	Mango	0,83	0,264	0,070	8,00	0,05	0,31
11	Noni	0,31	0,099	0,010	3,00	0,01	0,02
12	Cacao	0,16	0,051	0,003	2,00	0,00	0,00
13	Cacao	0,16	0,051	0,003	2,00	0,00	0,00
14	Cacao	0,16	0,051	0,003	2,00	0,00	0,00
15	Aguacate	0,85	0,271	0,073	10,00	0,06	0,40
16	Palma Coco	0,73	0,232	0,054	10,00	0,04	0,30
17	Mango	1,10	0,350	0,123	8,00	0,10	0,54
18	Chiminango	1,65	0,525	0,276	8,00	0,22	1,21
19	Cacao	0,38	0,121	0,015	3,00	0,01	0,02
20	Cacao	0,63	0,201	0,040	4,00	0,03	0,09
21	Cacao	0,63	0,201	0,040	3,00	0,03	0,07
22	Cacao	0,16	0,051	0,003	2,00	0,00	0,00

23	Aguacate	1,15	0,366	0,134	8,00	0,11	0,59
24	Sauco	0,16	0,051	0,003	2,00	0,00	0,00
25	Matarratón	0,45	0,143	0,021	2,00	0,02	0,02
26	Cacao	0,45	0,143	0,021	4,00	0,02	0,05
27	Cacao	0,16	0,051	0,003	2,00	0,00	0,00
28	Cacao	0,16	0,051	0,003	3,00	0,00	0,00
29	Cacao	0,16	0,051	0,003	2,00	0,00	0,00
30	Cacao	0,30	0,095	0,009	3,00	0,01	0,02
31	Cacao	0,18	0,057	0,003	2,00	0,00	0,00
32	Cacao	0,23	0,073	0,005	2,50	0,00	0,01
33	Cacao	0,20	0,064	0,004	3,00	0,00	0,01
34	Cacao	0,16	0,051	0,003	2,00	0,00	0,00
35	Cacao	0,05	0,016	0,000	2,00	0,00	0,00
36	Aguacate	0,32	0,102	0,010	4,00	0,01	0,02
37	Mandarino	0,63	0,201	0,040	4,00	0,03	0,09
38	Aguacate	0,78	0,248	0,062	8,00	0,05	0,27
39	Sapote	0,93	0,296	0,088	7,00	0,07	0,34
40	Mandarino	0,63	0,201	0,040	6,00	0,03	0,13
41	Aguacate	1,10	0,350	0,123	10,00	0,10	0,67
42	Ébano	0,93	0,296	0,088	4,00	0,07	0,19
43	Ébano	1,10	0,350	0,123	4,00	0,10	0,27
44	Aguacate	0,60	0,191	0,036	2,00	0,03	0,04
45	Ébano	0,60	0,191	0,036	2,00	0,03	0,04
46	Ébano	0,65	0,207	0,043	2,00	0,03	0,05
47	Naranja	0,25	0,080	0,006	1,20	0,00	0,00
48	Mamoncillo	4,02	1,280	1,637	8,00	1,29	7,20
Total							14,08

TOTAL, ARBOLES A ERRADICAR =48= 14.08 M³

De acuerdo a la medición realizada y al volumen obtenido durante el inventario y reconocimiento de especies, se considera viable otorgar el permiso para erradicación de los 48 árboles con un total de 14.08 M³, de madera en leña para uso doméstico, teniendo en cuenta que la mayoría de ellos corresponden a árboles frutales y teniendo en cuenta lo consignado en el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), en su Artículo 80 el cual textualmente dice:

ARTICULO 80. Las especies agrícolas o frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente solicitud de salvoconducto para la movilización de los productos, previo concepto técnico y autorización.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el aprovechamiento forestal único de árboles aislados está comprendida por Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal), el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca).

Se recomienda que el tiempo a otorgar para el aprovechamiento sea de seis (6) meses.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Requerimientos: La Administración Municipal de Bugalagrande, deberán dar cumplimiento a las siguientes prohibiciones recomendaciones y obligaciones:

1. Queda terminantemente prohibido realizar quemas del material vegetal resultante o residuos vegetales sobrantes de la erradicación, estos se deben disponer en lugares apropiados y autorizados para tal fin.
2. Informar oportunamente a la CVC sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el desarrollo normal de la erradicación.
3. Limitar el aprovechamiento al área, especies y volumen expresados en la resolución de autorización, acorde con el inventario forestal presentado por los funcionarios de la Corporación.
4. En caso de tener que movilizar la leña producto de la erradicación, se solicita diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos forestales.
5. Tomar las medidas de precaución al momento de la erradicación de los arboles con el fin de no generara accidentes ni a transeúntes, redes de conducción o infraestructura, teniendo en cuenta que todo riesgo corre por cuenta de la Administración Municipal, en tal sentido las persona que realicen dicha labor deben ser expertos en el ejercicio.
6. Como medida compensatoria se deberán plantar y cultivar 100 árboles, en especie ornamentales tales como Ébanos, Francecinas, Palma Areca entre otros, en las zonas verdes, que están a cargo de la Administración Municipal.

Conclusiones: De acuerdo con lo anterior se conceptúa que es viable otorgar la autorización para la erradicación de 48 arbustos de la especie frutales y nativas con un volumen de 14.08 M³, en madera como leña para uso doméstico, como practica de adecuación de terreno en el área comprendida entre la carrera 10 y calle 1 del municipio de Bugalagrande, para la prolongación de la calle 1.

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 23 de junio de 2016, y expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0732-036-004-021-2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al **MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE**, identificado con NIT 891900353-1, con domicilio en la carrera 6 N° 5-65, teléfono 2236235, para que dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo un aprovechamiento forestal unico, consistente en la erradicación de 48 árboles de diferentes especies, los cuales arrojan un volumen de 14.08 M3, en el predio ubicado en el barrio la María, en área constitutiva del espacio público, conformada por la margen de protección en la vía férrea y la proyección de la vía de la calle 1, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento Valle del Cauca, así:

No. Árbol	Especie	CAP (m)	DAP (m)	DAP (m)2	Altura comercial (m)	Área Basal (m²)	Volumen (m³)
1	Cacao	0,38	0,121	0,015	3,00	0,01	0,02
2	Cacao	0,30	0,095	0,009	3,00	0,01	0,02
3	Cacao	0,38	0,121	0,015	3,00	0,01	0,02
4	Aguacate	0,48	0,153	0,023	6,00	0,02	0,08
5	Cacao	1,42	0,452	0,204	3,00	0,16	0,34
6	Aguacate	0,45	0,143	0,021	10,00	0,02	0,11
7	Guamo	0,82	0,261	0,068	12,00	0,05	0,45
8	Cacao	0,36	0,115	0,013	3,00	0,01	0,02
9	Cacao	0,38	0,121	0,015	3,00	0,01	0,02
10	Mango	0,83	0,264	0,070	8,00	0,05	0,31
11	Noni	0,31	0,099	0,010	3,00	0,01	0,02

12	Cacao	0,16	0,051	0,003	2,00	0,00	0,00
13	Cacao	0,16	0,051	0,003	2,00	0,00	0,00
14	Cacao	0,16	0,051	0,003	2,00	0,00	0,00
15	Aguacate	0,85	0,271	0,073	10,00	0,06	0,40
16	Palma Coco	0,73	0,232	0,054	10,00	0,04	0,30
17	Mango	1,10	0,350	0,123	8,00	0,10	0,54
18	Chiminango	1,65	0,525	0,276	8,00	0,22	1,21
19	Cacao	0,38	0,121	0,015	3,00	0,01	0,02
20	Cacao	0,63	0,201	0,040	4,00	0,03	0,09
21	Cacao	0,63	0,201	0,040	3,00	0,03	0,07
22	Cacao	0,16	0,051	0,003	2,00	0,00	0,00
23	Aguacate	1,15	0,366	0,134	8,00	0,11	0,59
24	Sauco	0,16	0,051	0,003	2,00	0,00	0,00
25	Matarratón	0,45	0,143	0,021	2,00	0,02	0,02
26	Cacao	0,45	0,143	0,021	4,00	0,02	0,05
27	Cacao	0,16	0,051	0,003	2,00	0,00	0,00
28	Cacao	0,16	0,051	0,003	3,00	0,00	0,00
29	Cacao	0,16	0,051	0,003	2,00	0,00	0,00
30	Cacao	0,30	0,095	0,009	3,00	0,01	0,02
31	Cacao	0,18	0,057	0,003	2,00	0,00	0,00
32	Cacao	0,23	0,073	0,005	2,50	0,00	0,01
33	Cacao	0,20	0,064	0,004	3,00	0,00	0,01
34	Cacao	0,16	0,051	0,003	2,00	0,00	0,00
35	Cacao	0,05	0,016	0,000	2,00	0,00	0,00
36	Aguacate	0,32	0,102	0,010	4,00	0,01	0,02
37	Mandarino	0,63	0,201	0,040	4,00	0,03	0,09
38	Aguacate	0,78	0,248	0,062	8,00	0,05	0,27
39	Sapote	0,93	0,296	0,088	7,00	0,07	0,34
40	Mandarino	0,63	0,201	0,040	6,00	0,03	0,13
41	Aguacate	1,10	0,350	0,123	10,00	0,10	0,67
42	Ébano	0,93	0,296	0,088	4,00	0,07	0,19
43	Ébano	1,10	0,350	0,123	4,00	0,10	0,27
44	Aguacate	0,60	0,191	0,036	2,00	0,03	0,04
45	Ébano	0,60	0,191	0,036	2,00	0,03	0,04
46	Ébano	0,65	0,207	0,043	2,00	0,03	0,05
47	Naranja	0,25	0,080	0,006	1,20	0,00	0,00
48	Mamoncillo	4,02	1,280	1,637	8,00	1,29	7,20

Total							14,08

PARAGRAFO PRIMERO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: No se cobrara Tasa de Aprovechamiento Forestal, por tratarse de árboles plantados.

ARTICULO TERCERO: El MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, se liquidara la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$178.700.00), MONEDA CORRIENTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: El MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Queda terminantemente prohibido realizar quemas del material vegetal resultante o residuos vegetales sobrantes de la erradicación, estos se deben disponer en lugares apropiados y autorizados para tal fin.
2. Informar oportunamente a la CVC sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el desarrollo normal de la erradicación.
3. Limitar el aprovechamiento al área, especies y volumen expresados en la resolución de autorización, acorde con el inventario forestal presentado por los funcionarios de la Corporación.
4. En caso de tener que movilizar la leña producto de la erradicación, se solicita diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos forestales.
5. Tomar las medidas de precaución al momento de la erradicación de los arboles con el fin de no generara accidentes ni a transeúntes, redes de conducción o infraestructura, teniendo en cuenta que todo riesgo corre por cuenta de la Administración Municipal, en tal sentido las persona que realicen dicha labor deben ser expertos en el ejercicio.
6. Plantar y cultivar 100 árboles, en especie ornamentales tales como Ébanos, Francecinas, Palma Areca entre otros, en las zonas verdes, que están a cargo de la Administración Municipal, como medida compensatoria, la cual deberá llevarse a cabo en los siguientes tres (3) meses una vez ejecutoriado el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento dentro del tiempo que dura el aprovechamiento, o sea seis (6) meses.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al Representante Legal del MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE, o a su apoderado.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA

Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano- Contrato 089-2015

Revisó: Ing. Juan Guillermo Arango S - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – Bugalagrande

RESOLUCION 0730 No. 0731- 000786- DE 2016

(JUNIO 20 2016)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO Y PRORROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Resolución SGA 006 de 2003, Resolución DRC 000368 del 15 de noviembre de 2005, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que asimismo los Artículos 2.2.3.2.7.5 y 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto 1541 de 1978 artículo 40 y 50), establecen el Traspaso y la Prorroga de concesiones de aguas.

Antecedentes: Mediante Resolución No. SGA 006 de enero 17 de 2003, la CVC reglamentó el aprovechamiento de las corrientes públicas denominadas río Tuluá y Zanjones Pajonales y Mojahuevos, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Tuluá y San Pedro, en el departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación.

Que mediante Resolución 000368 del 15 de noviembre de 2005, la CVC autorizó el traspaso parcial de una concesión de aguas de uso público a favor del señor Arcesio Jaramillo Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.665.095 para el abastecimiento del predio Mi Pequeño Rumor, ubicado en el corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 6.6% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la subramificación 2-1-1-1 Acequia La Stella del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2.0 L/seg. (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Que la señora **PATRICIA JARAMILLO OSPINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.712.701 expedida en Tulua (V), r, con domicilio en la Calle 32 No. 22-35 de Tuluá, obrando en calidad de propietaria del predio Mi Pequeño Rumor, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-100928; mediante escrito presentado en fecha 12 de noviembre de 2015, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, el traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución No. 000368 del 15 de noviembre de 2005, a favor del señor **ARCESIO JARAMILLO OSPINA**, para el abastecimiento del predio Mi Pequeño Rumor, ubicado en el corregimiento de Mateguadua, jurisdicción de Tulua, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

161. Formulario y discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad
162. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-100928, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 10 de noviembre de 2015.

163. Fotocopia de la cedula.

164. Plano a mano alzada de la ubicación del predio

Que por auto de fecha 21 de diciembre de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de traspaso y prórroga de una concesión de aguas superficiales presentada por la señora PATRICIA JARAMILLO OSPINA, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que el Auto de Iniciación del Trámite Administrativo fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el 22 de diciembre y desfijado el 28 de diciembre de 2015

Que la visita ocular fue practicada el día 13 de mayo de 2016, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tulua - Morales de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable autorizar el traspaso y la prórroga de la concesión de aguas.

Que en fecha 27 de mayo de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tulua - Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio Mi Pequeño Rumor posee una extensión de 0.6895 hectáreas, según Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-100928. Requiere del aprovechamiento de las aguas de la ramificación 2-1-1 acequia El Rumor del río Tuluá para uso agrícola y pecuario.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Características Técnicas: La concesión de aguas se capta de la ramificación 2-1-1 acequia El Rumor del río Tuluá, la cual presenta las siguientes características:

Fuente: Acequia El Rumor = 1512.0 L/seg.

Servidumbre del acueducto: No requiere.

Área total del predio: 0.6895 hectáreas

Demanda de agua - cálculo: Uso agropecuario = 2.0 L/seg.

Caudal requerido: 2.0 L/seg.

Sistema de captación y conducción: Por bombeo directamente de la ramificación 2-1-1 acequia El Rumor, por medio de una motobomba que localizan en las coordenadas 4° 03' 28.240" de latitud Norte y 76° 11' 31.420" de longitud Oeste, a una altitud de 985 m.s.n.m., y conducidas por tubería de aluminio de 4 pulgadas de diámetro, en una longitud de 90 metros hasta un lago o reservorio donde son almacenadas para su distribución en las actividades agropecuarias que se adelantan en el predio.

Uso del agua: Agropecuario.

Perjuicio a terceros: No ocasiona.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 10 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio Mi Pequeño Rumor, se encuentra ubicado en el corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, que la actual propietaria es la señora Patricia Jaramillo Ospina, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.712.701 expedida en Tuluá, y está interesada en continuar haciendo uso de la concesión de aguas superficiales, otorgada al señor Arcesio Jaramillo Ospina (Q.E.P.D.), para uso agropecuario.

Requerimientos: La señora Patricia Jaramillo Ospina, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

6. Presentar dentro del mes siguiente a la ejecutoria del acto administrativo correspondiente, las curvas características del sistema motor-bomba utilizado para captar las aguas de la ramificación 2-1-1, acequia El Rumor del río Tuluá y la identificación (tipo, marca y número de serie).
7. Construir y/o mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
8. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
9. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.

10. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
11. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
12. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Tuluá.

Recomendaciones: Autorizar el TRASPASO y la PRÒRROGA de una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de la señora PATRICIA JARAMILLO OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.712.701 expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio Mi Pequeño Rumor, ubicado en el corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.13% del caudal que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 03' 28.240" de latitud Norte y 76° 11' 31.420" de longitud Oeste, a una altitud de 985 m.s.n.m., aguas que provienen de la ramificación 2-1-1, acequia El Rumor del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2.0 L/seg. (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 27 de mayo de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 721-010-002-041-2005, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el TRASPASO Y PRORROGA de una concesión de aguas superficiales a favor de la señora PATRICIA JARAMILLO OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.712.701 expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio Mi Pequeño Rumor, ubicado en el corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.13% del caudal que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 03' 28.240" de latitud Norte y 76° 11' 31.420" de longitud Oeste, a una altitud de 985 m.s.n.m., aguas que provienen de la ramificación 2-1-1, acequia El Rumor del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2.0 L/seg. (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)".

Parágrafo Primero. La presente resolución, sustituye la Resolución 000368 del 15 de noviembre de 2005 a nombre del señor Arcesio Jaramillo Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.665.095 para el abastecimiento del predio La Mi pequeño Rumor. Por lo tanto se deberá modificar la cuenta 54776 a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Segundo. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de bombeo.

Parágrafo Tercero. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente uso Agropecuario. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La señora PATRICIA OSORIO JARAMILLO, queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 023 del 23 de abril de 2015.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: La señora PATRICIA JARAMILLO OSPINA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. La señora PATRICIA JARAMILLO OSPINA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

1. Presentar dentro del mes siguiente a la ejecutoria del acto administrativo correspondiente, las curvas características del sistema motor-bomba utilizado para captar las aguas de la ramificación 2-1-1, acequia El Rumor del río Tuluá y la identificación (tipo, marca y número de serie).
2. Construir y/o mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Tuluá.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. La señora PATRICIA JARAMILLO OSPINA, queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

22. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
23. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
24. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
25. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
26. No usar la concesión durante dos años.
27. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
28. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a la señora PATRICIA JARAMILLO OSPINA, o a su apoderado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Jose Jesús Pérez Gómez - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – Tulua Morales

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 000887- DE 2016

(JUNIO 29 2016)

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 0730 No. 0733-000387 DE ABRIL 25 DE 2016”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, Resolución 0730 No 0733-000387 de abril 25 de 2016, y en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

C O N S I D E R A N D O:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque; ..."

Artículo 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización".

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca, establece en el Capítulo IV de los Aprovechamientos Forestales Únicos, Artículo 17, lo siguiente:

"Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que mediante Resolución 0730 No 0733--000387 de abril 25 de 2016, la CVC autorizó a la sociedad **REFORESTADORA ANDINA S.A.** identificada con NIT: 890.316.958-7, para que dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, llevara a cabo un aprovechamiento forestal unico de árboles aislados, ubicado en el predio San Gerardo, vereda La Melva, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento Valle del Cauca, consistente en la erradicación de 255 árboles de diferentes especies, en el predio San Gerardo, los cuales arrojaron un volumen total de 173.124 M³, con destino al comercio.

Que la mencionada resolución fue notificada el 8 de junio de 2016 al señor Rene Alvarado, apoderado de la sociedad Reforestadora Andina S.A.

Que con el fin de aclarar las especies a aprovechar, el Profesional Especializado, mediante informe de visita de fecha junio 11 de 2016, manifiesta que:

“Descripción de la situación: Se recorre el tramo de 510 mts de longitud con un ancho de 9,93 mts, para un área propuesta a intervenir de 5.064,3 mts². Se observan 255 árboles (debidamente identificados) asociados en diferentes estratos (Brinzal, Latizal y Fustal) haciendo parte de la estructura del bosque natural del predio.

Se verificó la información del documento, encontrando que coincide con lo observado así:

La especie de mayor abundancia y por lo tanto de mayor peso ecológico es el Caimo, (*Pouteria sp*) (58), Niguito (*Miconia sp*) (32) y el Sarro (*Nephelea sp*) (25). El resto de árboles está distribuido en Manzanillo, Guácimo, Cacao, Barcino Calabazo, Montefrio, Sapotillo, Quimulá, Carate, Drago, Dulumoco, Costillo, Balso, Cándelo, Yumbá y Arrayán.

El volumen de madera total a obtener será de 173,124 mts³, que según el señor René Alvarado técnico en mantenimiento y construcción de vías quien acompañó la visita, serán utilizados como postes y puntales para trinchos, tablas y cuartones para formaletear las obras de arte y en reparaciones locativas.

Su distribución volumétrica por especie es el siguiente:

<u>Especie</u>		<u>Volumen (M³)</u>	<u>Especie</u>		<u>Volumen (M³)</u>
Arrayan	0,578	Aguacatillo		1,402	
		Algodoncillo		0,262	
		Arenillo		2,344	
		Azuceno		12,358	
		Balso		3,902	
		Barcino		0,089	
		Cacao		0,342	
		Caimo		38,146	
		Caimo brevo		14,886	
		Calabazo		0,589	
		Camargo		0,199	
		Cándelo		1,160	
		Carate		0,281	
		Cargadero		0,174	
		Chagualo		0,134	
Dulumoco	0,05	Churimo		2,265	
		Corbon		0,783	
		Costillo		5,754	
		Drago		0,312	
		Frisolillo		0,459	
		Guasimo		0,075	
		Hueso		0,175	
		Laurel		11,543	
		Lechudo		2,483	
		Mantequilla		7,014	
Mediacaro	0,24	Manzanillo		0,344	
		Marfil		0,263	
		Mediocomino		1,582	
		Membrillo		1,018	
		Montefrio		0,032	
		Niguito		2,565	
		Otobo		33,799	
		Papelillo		5,356	

Quimula	0,53
Rapabarbo	1,064
Sapotillo	0,131
Sarro	1,296
Tabaquillo	1,035
Yarumo	15,909
Yumba	0,201

Volumen total 173,124 m³

Recomendaciones: se considera viable y factible la erradicación de los 255 árboles distribuidos en un área 5.064,3 mts² de bosque natural heterogéneo y relacionados en el “Inventario para aprovechamiento en adecuación de vía forestal”, presentado por la empresa Reforestadora Andina S.A.

Como medida de compensación se debe solicitar a la citada empresa que en un plazo no mayor a un (1) mes contado a partir de la notificación de la autorización, debe hacer llegar a la DAR Centro Norte para su aprobación y posterior ejecución, el Plan de Establecimiento y Manejo para dos (2) has con Guadua (400 plántulas/ha) en el mismo predio, en otro de la empresa o en el de un particular y ubicados en la cuenca hidrográfica del río Pijao.

En este debe incluir:

1.-Las actividades silviculturales (Preparación, siembra, reposición y mantenimiento) durante tres (3) años para dos (2) has a establecer con Guadua conservando una densidad de 400 plántulas por ha.

Posteriormente la plantación se deberá entregar con acta a la CVC.

Hasta aquí el informe de visita

Que en fecha 12 de junio de 2016 el Coordinador de la Unidad de Gestión de La Paila – La Vieja de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Se recorre el tramo de 510 mts de longitud con un ancho de 9,93 mts, para un área propuesta a intervenir de 5.064,3 mts². Se observan 255 árboles (debidamente identificados) asociados en diferentes estratos (Brinzal, Latizal y Fustal) haciendo parte de la estructura del bosque natural del predio.

Se verificó la información del documento, encontrando que coincide con lo observado así:

La especie de mayor abundancia y por lo tanto de mayor peso ecológico es el Caimo, (*Pouteria sp*) (58), Niguito (*Miconia sp*) (32) y el Sarro (*Nephelea sp*) (25). El resto de árboles está distribuido en Manzanillo, Guácimo, Cacao, Barcino Calabazo, Montefrío, Sapotillo, Quimulá, Carate, Drago, Dulumoco, Costillo, Balso, Cándelo, Yumbá y Arrayán.

El volumen de madera total a obtener será de 173,124 mts³, que según el señor René Alvarado técnico en mantenimiento y construcción de vías quien acompañó la visita, serán utilizados como postes y puntales para trinchos, tablas y cuarterones para formaletear las obras de arte y en reparaciones locativas.

Su distribución volumétrica por especie es el siguiente:

<u>Especie</u>	<u>Volumen (M³)</u>	<u>Especie</u>	<u>Volumen (M³)</u>
Aguacatillo	1,402	Chagualo	0,134
Algodoncillo	0,262		
Arenillo	2,344		
Arrayán	0,578		
Azuceno	12,358	hurimo	2,265
Balso	3,902	Corbon	0,783
Barcino	0,089	Costillo	5,754
Cacao	0,342	Drago	0,312
Caimo	38,146	Dulumoco	0,05
Caimo brevo	14,886	Frisolillo	0,459
Calabazo	0,589	Guasimo	0,075
Camargo	0,199	Hueso	0,175
Cándelo	1,160	Laurel	11,543
Carate	0,281	Lechudo	2,483
Cargadero	0,174		

<i>Mantequilla</i>		7,014
<i>Manzanillo</i>		0,344
<i>Marfil</i>		0,263
<i>Mediacaro</i>	0,24	
<i>Mediocomino</i>		1,582
<i>Membrillo</i>		1,018

<i>Montefrio</i>		0,032
<i>Niguito</i>		2,565
<i>Otobo</i>		33,799
<i>Papelillo</i>		5,356
<i>Quimula</i>		0,53
<i>Rapabarbo</i>		1,064
<i>Sapotillo</i>		0,131
<i>Sarro</i>		1,296
<i>Tabaquillo</i>		1,035
<i>Yarumo</i>		15,909
<i>Yumba</i>		0,201

Volumen total 173,124 m³

La ejecución no interviene cauces de corrientes superficiales y no se afectará negativamente acueductos veredales o particulares registrados ante la CVC, por lo que el impacto ambiental se puede catalogar de un nivel bajo.

Altitud: Aproximadamente 1.900 mts a.s.n.m.

Fisiografía y Suelos

Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco Occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio- erosional.

Según el estudio unificado de suelos de la CVC, estos presentan relieve quebrado a escarpado con pendientes entre 25-50% y aún mayores, ligeramente rectilíneo y modelado por movimientos pequeños en masas.

Hidrografía: Las aguas que discurren por su superficie del predio entregan sus aguas al río Pijao.

Objeciones: Ninguna.

Características Técnicas: Según lo observado en la visita ocular es evidente que su erradicación no generará un impacto ambiental negativo y significativo tanto para el lugar como tampoco para la región.

Igualmente es pertinente requerir la debida compensación forestal.

Normatividad: El decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible) y el Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca en su artículo 15.

Conclusiones: Es viable otorgar autorización mediante resolución para la erradicación de los 255 árboles de diferentes especies y permitir la construcción del carretable forestal.

Requerimientos: Se recomienda otorgar como tiempo máximo para la realización de la erradicación seis (6) meses y el cumplimiento de todas las medidas de prevención establecidas en la normatividad vigente.

Recomendaciones: se considera viable y factible la erradicación de los 255 árboles distribuidos en un área 5.064,3 mts² de bosque natural heterogéneo y relacionados en el "Inventario para aprovechamiento en adecuación de vía forestal", presentado por la empresa Reforestadora Andina S.A.

Como medida de compensación se debe solicitar a la citada empresa que en un plazo no mayor a un (1) mes contado a partir de la notificación de la autorización, debe hacer llegar a la DAR Centro Norte para su aprobación y posterior ejecución, el Plan de Establecimiento y Manejo para dos (2) has con Guadua (400 plántulas/ha) en el mismo predio, en otro de la empresa o en el de un particular y ubicados en la cuenca hidrográfica del río Pijao.

En este debe incluir:

1.-Las actividades silviculturales (Preparación, siembra, reposición y mantenimiento) durante tres (3) años para dos (2) has a establecer con Guadua conservando una densidad de 400 plántulas por ha.

Posteriormente la plantación se deberá entregar con acta a la CVC".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 12 de junio de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-004-003-141-2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional

Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución 0730-0733- 000387 de abril 25 de 2016, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR** a la sociedad **REFORESTADORA ANDINA S.A.** identificada con NIT: 890.316.958-7, domicilio en la Avenida 19 No. 24N-63, de teléfono 7496868 de la ciudad de Armenia (Q), para que dentro del término de seis (6) meses, realice el

aprovechamiento forestal único de doscientos cincuenta y cinco (255) árboles que hacen parte de un bosque natural heterogéneo, relacionados en el "Inventario para aprovechamiento en adecuación de vía forestal", hasta por un volumen total de 173.124 M³, en el predio San Gerardo, vereda La Melva, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento Valle del Cauca, de las siguientes especies y volúmenes:

<u>Especie</u>	<u>Volumen (M³)</u>	<u>Especie</u>	<u>Volumen (M³)</u>
Aguacatillo	1,402		
Algodoncillo	0,262		
Arenillo	2,344		
Arrayan	0,578		
Azuceno	12,358		
Balso	3,902		
Barcino	0,089		
Cacao	0,342		
Caimo	38,146		
Caimo brevo	14,886		
Calabazo	0,589		
Camargo	0,199		
Cándelo	1,160		
Carate	0,281		
Cargadero	0,174		
Chagualo	0,134		
Churimo	2,265		
Corbon	0,783		
Costillo	5,754		
Drago	0,312		
Dulumoco	0,05		
Frisolillo	0,459		
Guasimo	0,075		
Hueso	0,175		
Laurel	11,543		
Lechudo	2,483		
Mantequilla	7,014		
Manzanillo	0,344		
Marfil	0,263		
Mediacaro	0,24		
Mediocomino	1,582		
Membrillo	1,018		
Montefrio	0,032		
Niguito	2,565		
Otobo	33,799		
Papelillo	5,356		
Quimula	0,53		
Rapabarbo	1,064		
Sapotillo	0,131		
Sarro	1,296		
Tabaquillo	1,035		
Yarumo	15,909		
Yumba	0,201		

Volumen total 173,124 m³

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones establecidas en la resolución 0730 No. 0730-0733- 000387 de abril 25 de 2016, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente o por medio de aviso a la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., o en su defecto a su apoderado.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacer uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según el caso.

Dada en Tuluá Valle, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista – Atención al Ciudadano
Revisaron: Biol. Javier Ovidio Espinosa V - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 000891 DE 2016

(JUNIO 29 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula en la sección, del Aprovechamiento de Árboles Aislados, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. (...). (Decreto 1791 de 1996 Art.56).

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca, establece en su artículo 79, lo siguiente:

“Para aprovechar una plantación forestal, árboles de cercas vivas, de barreras rompevientos, de sombríos o plantación forestal asociadas a cultivos agrícolas con fines comerciales, el propietario o su representante legal deberá con antelación al aprovechamiento solicitar los respectivos salvoconductos. La CVC expedirá los salvoconductos de movilización que el interesado solicite, previa visita y concepto técnico sobre el desarrollo del plan de establecimiento y manejo forestal y los permisos o autorizaciones a que hubiere lugar.”

Que el señor **REYNALDO ZAPATA ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.461.414 expedida en Sevilla (V), con domicilio en el predio en la carrera 49 No. 52-28, teléfono 3175166944, obrando en su condición de apoderado de las señoras Maria Irene Giraldo de Salazar, Laura Rosa Salazar Giraldo, Maria Irene Salazar Giraldo y Luz Mary Salazar Giraldo, identificadas con las cédulas de ciudadanía Nos. 29.799.624, 29.810.224, 29.815.161 y 29.813.594 todas de Sevilla (V) respectivamente, propietarias del predio La Cabaña, identificado con matrícula inmobiliaria 382-952, mediante solicitud presentada en enero 26 de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal Único, en el predio La Cabaña, ubicado en la vereda Manzanillo, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

165. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
166. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
167. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
168. Certificado de Tradición No 382-952 con fecha noviembre 9 de 2015
169. Fotocopia de la escritura Publica No. 298 de fecha mayo 21 de 2014
170. Poder especial otorgado para adelantar los tramites del aprovechamiento forestal
171. Certificado de Uso del Suelo expedido por el municipio de Sevilla, de fecha diciembre 22 de 2015
172. Plan de compensación
173. Inventario forestal
174. Plano general de la ubicación del predio.

Que por auto de fecha 30 de marzo de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor REYNALDO ZAPATA ZAPATA, del Aprovechamiento Forestal Unico, para el predio La Cabaña, y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83409407, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$90.100.00, en fecha abril 11 de 2016

Que en fecha 20 de abril de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Unico, siendo desfijado en abril 26 de 2016.

Que en fecha 26 de abril de 2016, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Sevilla, el aviso correspondiente del trámite de Aprovechamiento forestal Unico, siendo desfijado el 2 de mayo de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 10 de mayo de 2016 por parte de funcionarios de la UGC – La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran viable el otorgamiento de la autorización para Aprovechamiento Forestal Unico

Que en fecha 24 de junio de 2016 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Dando cumplimiento a lo ordenado en el Auto que antecede, se realizó la correspondiente visita el día 10 de mayo del presente año. Los suscritos funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en compañía del propietario, para realizar la diligencia nos trasladamos al predio motivo de la solicitud de permiso para aprovechamiento forestal único de árboles aislados.

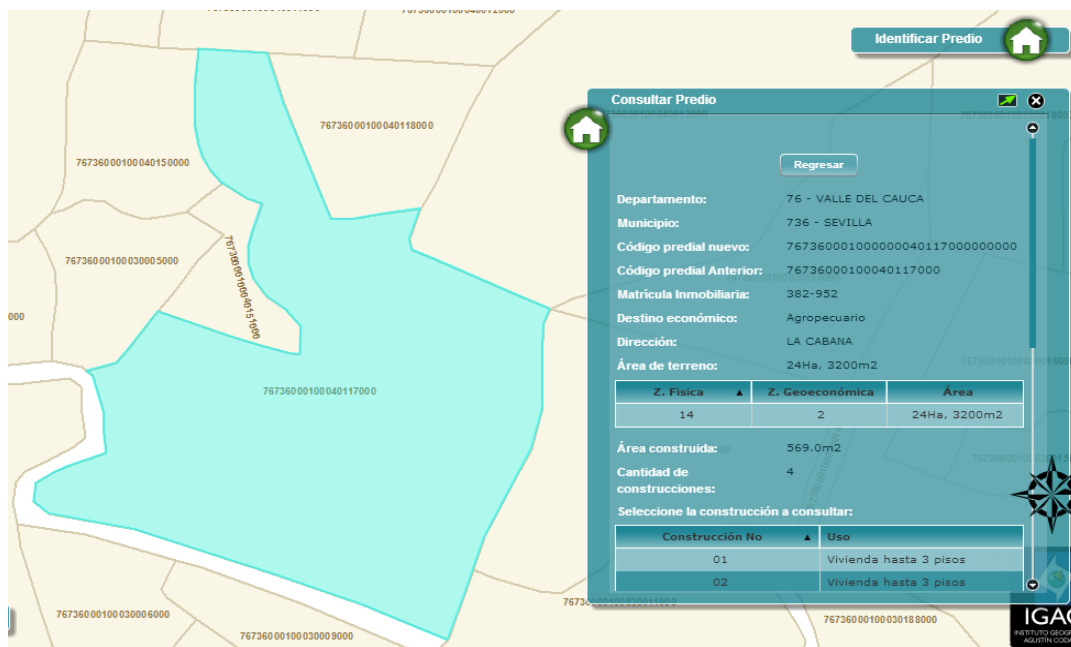
Ubicación, Titularidad y Área del Predio: El predio rural “La Cabaña”, se encuentra ubicado en la vereda Manzanillo, jurisdicción del municipio de Sevilla, adscrito en el manejo a la Unidad de gestión de Cuenca La Paila - La Vieja, de propiedad del señor Reinaldo Zapata Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.461.414 expedida en Sevilla, como consta en el certificado tradición de matrícula No. 382-952, expedido por la oficina de Registro de instrumentos públicos de Sevilla, impreso en fecha 9 de noviembre de 2015, quien lo adquirió mediante Escritura Pública No. 298 de fecha 21 de mayo de 2014, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, el cual presenta un área de 60 has, se encuentra dentro de los linderos tal y como aparece en la escritura adjunta.

El predio **La Cabaña**, está ubicado en la parte media de la vereda Manzanillo, las condiciones físicas del predio son: topografía ondulada con alturas que comprenden entre 1590 y 1601 msnm., y pendientes que oscilan entre 10 y 25%, suelos franco arenosos y profundos y temperatura media de 18°C, precipitación media anual de 1600 mm.

Para acceder al predio denominado La Cabaña se llega a inmediaciones de la vereda Manzanillo, dejando la vía Sevilla a la cuchilla, y tomando la segunda derivación a la derecha.

COORDENADAS GEOGRÁFICAS:

LATITUD NORTE: 4°19'20.516",
LONGITUD OESTE: 75°54'54.360".



Uso Actual: El uso actual del predio corresponde a cultivo de café asociado con plátano en área aproximada de 56 Has, y cultivo de café asociado con Plátano y Nopal Cafetero en área aproximada de 2.0 Has, y 2.0 Has, en vías, infraestructura existente y zona de conservación de los dos nacimientos de agua.

El uso potencial es agrícola, según consta en el certificado de uso de suelo expedido por la oficina Asesora de Planeación Municipal de Sevilla, se insinúan pequeños procesos erosivos en algunos sitios.

Se observan tres sectores donde existen cercas vivas con la especie *Urapan* los cuales suman un total de 43 árboles en estado vegetativo avanzado, la mayoría sin podas de formación lo cual ha propiciado la deformación de los mismos.

Hidrografía: Dentro del predio existen dos nacimientos de agua, de los cuales se beneficia el predio La Cabaña, el primero se ubica a escasos 100 metros antes de llegar a la vivienda del predio y el segundo a 200 metros aproximadamente después de la vivienda, de este se capta el agua para el abastecimiento de la vivienda principal. Alrededor de los mismos se aprecia un relicto boscoso alrededor de la zona de nacimiento y que acompaña el curso que sigue el cauce de las mismas, presentándose un déficit de zona forestal protectora, siendo por lo tanto fundamental aumentar esta cobertura con el fin de mejorar la oferta hídrica de los nacimientos en mención.

Dentro del área de 2.0 has, en cultivo de café en sistema agroforestal asociado con Plátano y Nopal Cafetero (*Cordia alliodora*), el propietario hoy en día tiene la necesidad de aprovechar los árboles en mención como madera aserrada, con el propósito de darla en venta al comercio, se anota que con el aprovechamiento no genera impacto Ambiental significativo, pues no hay cerca de ellos nacimientos, corrientes de agua ni cobertura forestal nativa asociada.

Revisado el plan de compensación se constató en el terreno que se ajusta a las necesidades de fortalecer el componente ambiental de los dos nacimientos de agua existentes y el establecimiento de cercas vivas las cuales actuaran como barrera rompe vientos y bosque energético para atender las necesidades domesticas del predio a futuro, de igual manera se consideran consecuentes en cuanto a mitigar y minimizar los impactos ambientales generados por el aprovechamiento forestal solicitado por el usuario.

Se verifico que los tres arboles de la especie *Higuerón* presentan problema fitosanitario consistente en necrociamiento del tronco, con inminente riesgo de caída de los mismos ante el avanzado estado de deterioro que presentan actualmente, por tal motivo se conceptúa viable adelantar su aprovechamiento con el fin de prevenir la ocurrencia de eventos que puedan llegar a afectar vidas humanas teniendo en cuenta que por el sector se moviliza personal que trabaja en las actividades agrícolas relacionadas con el cultivo de café y plátano.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el aprovechamiento forestal único de árboles aislados está comprendida por Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal), el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca).

Objeciones: No hubo objeciones

Características Técnicas: realizando en campo el inventario forestal mediante el sistema de muestreo y analizando los datos este arroja los siguientes resultados:

CALCULO DE VOLUMEN APROVECHAMIENTO FORESTAL ESPECIE NOGAL PREDIO LA CABAÑA

VEREDA MANZANILLO

MUNICIPIO SEVILLA

No. Árbol	Especie	CAP (m)	DAP (m)	DAP (m) ²	Altura comercial (m)	Área Basal (m ²)	Volumen (m ³)
1	Nogal	0,70	0,223	0,050	8,00	0,04	0,22
2	Nogal	0,90	0,286	0,082	12,00	0,06	0,54
3	Nogal	0,70	0,223	0,050	10,00	0,04	0,27
4	Nogal	1,00	0,318	0,101	6,00	0,08	0,33
5	Nogal	0,80	0,255	0,065	9,00	0,05	0,32
6	Nogal	0,60	0,191	0,036	8,00	0,03	0,16
7	Nogal	2,30	0,732	0,536	12,00	0,42	3,54
8	Nogal	0,80	0,255	0,065	8,00	0,05	0,29
9	Nogal	0,80	0,255	0,065	9,00	0,05	0,32
10	Nogal	0,60	0,191	0,036	8,00	0,03	0,16
11	Nogal	0,90	0,286	0,082	12,00	0,06	0,54
12	Nogal	0,50	0,159	0,025	6,00	0,02	0,08
13	Nogal	0,80	0,255	0,065	8,00	0,05	0,29
14	Nogal	1,00	0,318	0,101	10,00	0,08	0,56
15	Nogal	0,60	0,191	0,036	8,00	0,03	0,16
16	Nogal	0,70	0,223	0,050	8,00	0,04	0,22
17	Nogal	0,50	0,159	0,025	8,00	0,02	0,11
18	Nogal	0,80	0,255	0,065	7,00	0,05	0,25
19	Nogal	0,50	0,159	0,025	8,00	0,02	0,11
20	Nogal	0,80	0,255	0,065	8,00	0,05	0,29
21	Nogal	0,70	0,223	0,050	10,00	0,04	0,27
22	Nogal	0,80	0,255	0,065	7,00	0,05	0,25
23	Nogal	0,60	0,191	0,036	7,00	0,03	0,14
24	Nogal	0,80	0,255	0,065	9,00	0,05	0,32
25	Nogal	0,90	0,286	0,082	9,00	0,06	0,41
26	Nogal	0,90	0,286	0,082	8,00	0,06	0,36
27	Nogal	0,50	0,159	0,025	9,00	0,02	0,13
28	Nogal	0,70	0,223	0,050	9,00	0,04	0,25
29	Nogal	0,70	0,223	0,050	10,00	0,04	0,27
30	Nogal	0,60	0,191	0,036	8,00	0,03	0,16
31	Nogal	0,80	0,255	0,065	9,00	0,05	0,32
32	Nogal	0,70	0,223	0,050	9,00	0,04	0,25
33	Nogal	0,60	0,191	0,036	9,00	0,03	0,18
34	Nogal	0,80	0,255	0,065	7,00	0,05	0,25

35	Nogal	0,70	0,223	0,050	8,00	0,04	0,22
36	Nogal	0,40	0,127	0,016	4,00	0,01	0,04
37	Nogal	0,60	0,191	0,036	8,00	0,03	0,16
38	Nogal	0,50	0,159	0,025	8,00	0,02	0,11
39	Nogal	0,80	0,255	0,065	9,00	0,05	0,32
40	Nogal	0,50	0,159	0,025	5,00	0,02	0,07
41	Nogal	0,70	0,223	0,050	8,00	0,04	0,22
42	Nogal	0,60	0,191	0,036	7,00	0,03	0,14
43	Nogal	0,90	0,286	0,082	10,00	0,06	0,45
44	Nogal	0,90	0,286	0,082	8,00	0,06	0,36
45	Nogal	0,90	0,286	0,082	9,00	0,06	0,41
46	Nogal	0,90	0,286	0,082	9,00	0,06	0,41
47	Nogal	0,90	0,286	0,082	10,00	0,06	0,45
48	Nogal	1,00	0,318	0,101	7,00	0,08	0,39
Total							16,05

TOTAL, PROMEDIO MUESTREO: 48 ARBOLES= 16.05 M³

TOTAL, PROMEDIO: 481 ARBOLES DE NOGAL= 161.00 M³:

CALCULO DE VOLUMEN APROVECHAMIENTO FORESTAL ESPECIE URAPAN PREDIO LA CABAÑA

VEREDA MANZANILLO

MUNICIPIO SEVILLA

No. Árbol	Especie	CAP (m)	DAP (m)	DAP (m)²	Altura comercial (m)	Área Basal (m²)	Volumen (m³)
1	Urapan	1,60	0,509	0,259	8,00	0,20	1,14
2	Urapan	2,00	0,637	0,405	8,00	0,32	1,78
3	Urapan	2,50	0,796	0,633	10,00	0,50	3,48
4	Urapan	2,60	0,828	0,685	10,00	0,54	3,77
5	Urapan	1,50	0,477	0,228	8,00	0,18	1,00
6	Urapan	1,90	0,605	0,366	8,00	0,29	1,61
7	Urapan	2,70	0,859	0,739	12,00	0,58	4,87
8	Urapan	1,60	0,509	0,259	8,00	0,20	1,14
9	Urapan	1,00	0,318	0,101	8,00	0,08	0,45
10	Urapan	2,00	0,637	0,405	10,00	0,32	2,23
11	Urapan	2,00	0,637	0,405	8,00	0,32	1,78
12	Urapan	1,80	0,573	0,328	8,00	0,26	1,44
13	Urapan	1,50	0,477	0,228	8,00	0,18	1,00

14	Urapan	2,80	0,891	0,794	8,00	0,62	3,49
15	Urapan	1,70	0,541	0,293	7,00	0,23	1,13
16	Urapan	2,00	0,637	0,405	6,00	0,32	1,34
17	Urapan	2,00	0,637	0,405	7,00	0,32	1,56
18	Urapan	1,00	0,318	0,101	5,00	0,08	0,28
19	Urapan	2,40	0,764	0,584	8,00	0,46	2,57
20	Urapan	1,20	0,382	0,146	7,00	0,11	0,56
21	Urapan	1,00	0,318	0,101	4,00	0,08	0,22
22	Urapan	1,30	0,414	0,171	8,00	0,13	0,75
23	Urapan	1,50	0,477	0,228	9,00	0,18	1,13
24	Urapan	1,50	0,477	0,228	8,00	0,18	1,00
25	Urapan	1,70	0,541	0,293	8,00	0,23	1,29
26	Urapan	1,70	0,541	0,293	9,00	0,23	1,45
27	Urapan	3,00	0,955	0,912	8,00	0,72	4,01
28	Urapan	1,40	0,446	0,199	8,00	0,16	0,87
29	Urapan	2,00	0,637	0,405	8,00	0,32	1,78
30	Urapan	2,00	0,637	0,405	8,00	0,32	1,78
31	Urapan	0,90	0,286	0,082	8,00	0,06	0,36
32	Urapan	2,40	0,764	0,584	8,00	0,46	2,57
33	Urapan	0,80	0,255	0,065	4,00	0,05	0,14
34	Urapan	3,00	0,955	0,912	8,00	0,72	4,01
35	Urapan	2,00	0,637	0,405	8,00	0,32	1,78
36	Urapan	1,00	0,318	0,101	8,00	0,08	0,45
37	Urapan	1,50	0,477	0,228	8,00	0,18	1,00
38	Urapan	2,50	0,796	0,633	8,00	0,50	2,79
39	Urapan	2,50	0,796	0,633	9,00	0,50	3,13
40	Urapan	2,00	0,637	0,405	8,00	0,32	1,78
41	Urapan	2,50	0,796	0,633	9,00	0,50	3,13
42	Urapan	2,00	0,637	0,405	8,00	0,32	1,78
43	Urapan	3,00	0,955	0,912	9,00	0,72	4,51
Total							78,36

TOTAL, ARBOLES DE LA ESPECIE URAPAN=43= 78.36 M³.

CALCULO DE VOLUMEN APROVECHAMIENTO FORESTAL ESPECIE HIGUERON PREDIO LA CABAÑA

VEREDA MANZANILLO

MUNICIPIO SEVILLA

No. Árbol	Especie	CAP (m)	DAP (m)	DAP (m) ²	Altura comercial (m)	Área Basal (m ²)	Volumen (m ³)
1	Higuerón	4,00	1,273	1,621	6,00	1,27	5,35
2	Higuerón	3,50	1,114	1,241	8,00	0,97	5,46
3	Higuerón	3,00	0,955	0,912	3,00	0,72	1,50

Total							12,31

TOTAL, ARBOLES DE LA ESPECIE HIGUERON=3= 12.31 M³.

De acuerdo a la medición realizada y al volumen obtenido durante el muestreo y luego de comparado con el inventario adjunto se considera viable otorgar el permiso para aprovechamiento de la plantación de Nogal Cafetero en un total de 481 árboles, con un volumen de 161 m³, 43 urapanes con un volumen de 78.36 y 3 higuerones con un volumen de 12.31 M3, para un volumen total de 261.67 M³, de madera aserrada para darla en venta al comercio.

Conclusiones: Por lo expuesto anteriormente, se concluye que se considera viable otorgar el permiso para aprovechamiento de la plantación de Nogal Cafetero en un total de 481 árboles, con un volumen de 161 m³, 43 urapanes con un volumen de 78.36 y 3 higuerones con un volumen de 12.31 M3, para un volumen total de 261.67 M³, de madera aserrada para darla en venta al comercio.

El tiempo Requerido para la adecuación del terreno es de seis (6) meses. , a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución que otorgue el permiso de aprovechamiento forestal

Requerimientos: Efectuar el aprovechamiento forestal, cumpliendo con las siguientes obligaciones:

- Se debe conceder un plazo máximo de seis (6) meses, a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución que otorgue el permiso de aprovechamiento forestal.
- Una vez adelantado el 50% del aprovechamiento forestal autorizado, para poder continuar con el 50% restante se deberá dejar constancia por parte del funcionario encargado del seguimiento, que se haya dado estricto cumplimiento a lo consignado en el plan de compensación. Para el caso de los dos nacimientos se debe requerir la ampliación de la zona forestal protectora en un ancho de 10 metros más de lo existente e implementar aislamiento protector alrededor de las mismas.
- Con el avance del aprovechamiento, se debe utilizar el material más grueso para uso doméstico en el predio y repicar y amontonar en las calles los residuos restantes de ramas delgadas y hojas, para que se incorporen al suelo como materia orgánica.
- Queda terminantemente prohibido realizar quemas del material vegetal resultante, como también no utilizar quemas como prácticas agrícolas durante la adecuación del terreno.
- Informar oportunamente a la CVC sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el desarrollo normal del aprovechamiento.
- Limitar el aprovechamiento al área, especies y volumen expresados en la resolución de autorización, acorde con el inventario forestal presentado por el permisionario.
- Diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos con destino al comercio.

Plan de compensación: Por parte de la CVC se acepta el plan de compensación descrito por el usuario ya que se ajusta a las necesidades de fortalecer el componente ambiental de los dos nacimientos de agua existentes en el predio La Cabaña y el establecimiento de cercas vivas las cuales actuaran como barrera rompe vientos y bosque energético para atender las necesidades domesticas del predio a futuro, de igual manera se consideran consecuentes en cuanto a mitigar y minimizar los impactos ambientales generados por el aprovechamiento forestal solicitado por el usuario.

Recomendaciones: Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 24 de junio de 2016, y expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-004-003-007-2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: **AUTORIZAR** al señor **REYNALDO ZAPATA ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.461.414 expedida en Sevilla (V), con domicilio en el predio en la carrera 49 No. 52-28, teléfono 3175166944, para que dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo lleve a cabo un aprovechamiento forestal único, consistente en la erradicación de 481 árboles, registrados en el "Plan de Compensación" de diferentes especies, los cuales arrojan un volumen de 261.67 M3, para ser dados al comercio, localizados en el predio La Cabaña, ubicado en la vereda Manzanillo, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento Valle del Cauca, así:

CALCULO DE VOLUMEN APROVECHAMIENTO FORESTAL ESPECIE NOGAL PREDIO LA CABAÑA

VEREDA MANZANILLO

MUNICIPIO SEVILLA

No. Árbol	Especie	CAP (m)	DAP (m)	DAP (m) ²	Altura comercial (m)	Área Basal (m ²)	Volumen (m ³)
1	Nogal	0,70	0,223	0,050	8,00	0,04	0,22
2	Nogal	0,90	0,286	0,082	12,00	0,06	0,54
3	Nogal	0,70	0,223	0,050	10,00	0,04	0,27
4	Nogal	1,00	0,318	0,101	6,00	0,08	0,33
5	Nogal	0,80	0,255	0,065	9,00	0,05	0,32
6	Nogal	0,60	0,191	0,036	8,00	0,03	0,16
7	Nogal	2,30	0,732	0,536	12,00	0,42	3,54
8	Nogal	0,80	0,255	0,065	8,00	0,05	0,29
9	Nogal	0,80	0,255	0,065	9,00	0,05	0,32
10	Nogal	0,60	0,191	0,036	8,00	0,03	0,16
11	Nogal	0,90	0,286	0,082	12,00	0,06	0,54
12	Nogal	0,50	0,159	0,025	6,00	0,02	0,08
13	Nogal	0,80	0,255	0,065	8,00	0,05	0,29
14	Nogal	1,00	0,318	0,101	10,00	0,08	0,56
15	Nogal	0,60	0,191	0,036	8,00	0,03	0,16
16	Nogal	0,70	0,223	0,050	8,00	0,04	0,22
17	Nogal	0,50	0,159	0,025	8,00	0,02	0,11
18	Nogal	0,80	0,255	0,065	7,00	0,05	0,25
19	Nogal	0,50	0,159	0,025	8,00	0,02	0,11
20	Nogal	0,80	0,255	0,065	8,00	0,05	0,29
21	Nogal	0,70	0,223	0,050	10,00	0,04	0,27
22	Nogal	0,80	0,255	0,065	7,00	0,05	0,25
23	Nogal	0,60	0,191	0,036	7,00	0,03	0,14
24	Nogal	0,80	0,255	0,065	9,00	0,05	0,32
25	Nogal	0,90	0,286	0,082	9,00	0,06	0,41
26	Nogal	0,90	0,286	0,082	8,00	0,06	0,36
27	Nogal	0,50	0,159	0,025	9,00	0,02	0,13
28	Nogal	0,70	0,223	0,050	9,00	0,04	0,25
29	Nogal	0,70	0,223	0,050	10,00	0,04	0,27
30	Nogal	0,60	0,191	0,036	8,00	0,03	0,16
31	Nogal	0,80	0,255	0,065	9,00	0,05	0,32
32	Nogal	0,70	0,223	0,050	9,00	0,04	0,25
33	Nogal	0,60	0,191	0,036	9,00	0,03	0,18

34	Nogal	0,80	0,255	0,065	7,00	0,05	0,25
35	Nogal	0,70	0,223	0,050	8,00	0,04	0,22
36	Nogal	0,40	0,127	0,016	4,00	0,01	0,04
37	Nogal	0,60	0,191	0,036	8,00	0,03	0,16
38	Nogal	0,50	0,159	0,025	8,00	0,02	0,11
39	Nogal	0,80	0,255	0,065	9,00	0,05	0,32
40	Nogal	0,50	0,159	0,025	5,00	0,02	0,07
41	Nogal	0,70	0,223	0,050	8,00	0,04	0,22
42	Nogal	0,60	0,191	0,036	7,00	0,03	0,14
43	Nogal	0,90	0,286	0,082	10,00	0,06	0,45
44	Nogal	0,90	0,286	0,082	8,00	0,06	0,36
45	Nogal	0,90	0,286	0,082	9,00	0,06	0,41
46	Nogal	0,90	0,286	0,082	9,00	0,06	0,41
47	Nogal	0,90	0,286	0,082	10,00	0,06	0,45
48	Nogal	1,00	0,318	0,101	7,00	0,08	0,39
Total							16,05

TOTAL, PROMEDIO MUESTREO: 48 ARBOLES= 16.05 M³

TOTAL, PROMEDIO: 481 ARBOLES DE NOGAL= 161.00 M³.

CALCULO DE VOLUMEN APROVECHAMIENTO FORESTAL ESPECIE URAPAN PREDIO LA CABAÑA

VEREDA MANZANILLO

MUNICIPIO SEVILLA

No. Árbol	Especie	CAP (m)	DAP (m)	DAP (m)²	Altura comercial (m)	Área Basal (m²)	Volumen (m³)
1	Urapan	1,60	0,509	0,259	8,00	0,20	1,14
2	Urapan	2,00	0,637	0,405	8,00	0,32	1,78
3	Urapan	2,50	0,796	0,633	10,00	0,50	3,48
4	Urapan	2,60	0,828	0,685	10,00	0,54	3,77
5	Urapan	1,50	0,477	0,228	8,00	0,18	1,00
6	Urapan	1,90	0,605	0,366	8,00	0,29	1,61
7	Urapan	2,70	0,859	0,739	12,00	0,58	4,87
8	Urapan	1,60	0,509	0,259	8,00	0,20	1,14
9	Urapan	1,00	0,318	0,101	8,00	0,08	0,45
10	Urapan	2,00	0,637	0,405	10,00	0,32	2,23
11	Urapan	2,00	0,637	0,405	8,00	0,32	1,78
12	Urapan	1,80	0,573	0,328	8,00	0,26	1,44

13	Urapan	1,50	0,477	0,228	8,00	0,18	1,00
14	Urapan	2,80	0,891	0,794	8,00	0,62	3,49
15	Urapan	1,70	0,541	0,293	7,00	0,23	1,13
16	Urapan	2,00	0,637	0,405	6,00	0,32	1,34
17	Urapan	2,00	0,637	0,405	7,00	0,32	1,56
18	Urapan	1,00	0,318	0,101	5,00	0,08	0,28
19	Urapan	2,40	0,764	0,584	8,00	0,46	2,57
20	Urapan	1,20	0,382	0,146	7,00	0,11	0,56
21	Urapan	1,00	0,318	0,101	4,00	0,08	0,22
22	Urapan	1,30	0,414	0,171	8,00	0,13	0,75
23	Urapan	1,50	0,477	0,228	9,00	0,18	1,13
24	Urapan	1,50	0,477	0,228	8,00	0,18	1,00
25	Urapan	1,70	0,541	0,293	8,00	0,23	1,29
26	Urapan	1,70	0,541	0,293	9,00	0,23	1,45
27	Urapan	3,00	0,955	0,912	8,00	0,72	4,01
28	Urapan	1,40	0,446	0,199	8,00	0,16	0,87
29	Urapan	2,00	0,637	0,405	8,00	0,32	1,78
30	Urapan	2,00	0,637	0,405	8,00	0,32	1,78
31	Urapan	0,90	0,286	0,082	8,00	0,06	0,36
32	Urapan	2,40	0,764	0,584	8,00	0,46	2,57
33	Urapan	0,80	0,255	0,065	4,00	0,05	0,14
34	Urapan	3,00	0,955	0,912	8,00	0,72	4,01
35	Urapan	2,00	0,637	0,405	8,00	0,32	1,78
36	Urapan	1,00	0,318	0,101	8,00	0,08	0,45
37	Urapan	1,50	0,477	0,228	8,00	0,18	1,00
38	Urapan	2,50	0,796	0,633	8,00	0,50	2,79
39	Urapan	2,50	0,796	0,633	9,00	0,50	3,13
40	Urapan	2,00	0,637	0,405	8,00	0,32	1,78
41	Urapan	2,50	0,796	0,633	9,00	0,50	3,13
42	Urapan	2,00	0,637	0,405	8,00	0,32	1,78
43	Urapan	3,00	0,955	0,912	9,00	0,72	4,51
Total							78,36

TOTAL, ARBOLES DE LA ESPECIE URAPAN=43= 78.36 M³.

CALCULO DE VOLUMEN APROVECHAMIENTO FORESTAL ESPECIE HIGUERON PREDIO LA CABAÑA

VEREDA MANZANILLO

MUNICIPIO SEVILLA

No. Árbol	Especie	CAP (m)	DAP (m)	DAP (m) ²	Altura comercial (m)	Área Basal (m ²)	Volumen (m ³)
1	Higuerón	4,00	1,273	1,621	6,00	1,27	5,35
2	Higuerón	3,50	1,114	1,241	8,00	0,97	5,46

3	Higuerón	3,00	0,955	0,912	3,00	0,72	1,50
Total							12,31

TOTAL, ARBOLES DE LA ESPECIE HIGUERON=3= 12.31 M³.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: No se cobrara Tasa de Aprovechamiento Forestal, por tratarse de árboles plantados.

ARTICULO TERCERO: El señor REYNALDO ZAPATA ZAPATA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, se liquidara la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de NOVENTA MIL CIEN PESOS (\$90.100.00), MONEDA CORRIENTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: El señor REYNALDO ZAPATA ZAPATA, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. dejar constancia por parte del funcionario encargado del seguimiento, que se haya dado estricto cumplimiento a lo consignado en el plan de compensación, una vez adelantado el 50% del aprovechamiento forestal autorizado, para poder continuar con el 50% restante.
2. Requerir la ampliación de la zona forestal protectora en un ancho de 10 metros más de lo existente e implementar aislamiento protector alrededor de las mismas.
3. Utilizar el material más grueso para uso doméstico en el predio y repicar y amontonar en las calles los residuos restantes de ramas delgadas y hojas, para que se incorporen al suelo como materia orgánica.
4. Queda terminantemente prohibido realizar quemas del material vegetal resultante, como también no utilizar quemas como prácticas agrícolas durante la adecuación del terreno.
5. Informar oportunamente a la CVC sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el desarrollo normal del aprovechamiento.
6. Limitar el aprovechamiento al área, especies y volumen expresados en la resolución de autorización, acorde con el inventario forestal presentado por el permisionario.
7. Diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos con destino al comercio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento dentro del tiempo que dura el aprovechamiento, o sea seis (6) meses.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor REYNALDO ZAPATA ZAPATA, o a su apoderado.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA

Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano- Contrato 089-2015

Revisó: Biol. Javier Ovidio Espinosa B - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – La Paila – La Vieja

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - -000767- DE 2016

(JUNIO 15 DE 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO II”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, la Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015. parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, (*Decreto 1791 de 1996 Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal Art.1*), y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Qué el señor **ALFONSO LOTERO OLAYA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.352.900 expedida en Tuluá (V), con domicilio en la calle 30 A No. 22-21, teléfono 2324772, obrando en su condición de propietario del predio La Alsacia, identificado con matrícula inmobiliaria No. 3384-11228, mediante solicitud presentada en febrero 24 de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para un aprovechamiento

forestal persistente de la especie guadua tipo II, en el predio La Alsacia, ubicado en la vereda La Colonia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tulua, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

175. Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
176. Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
177. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
178. Certificado de Tradición No. 384-11228 de fecha febrero 24 de 2016.
179. Fotocopia de la Escritura Publica No. 1394 de fecha junio 5 de 2015.
180. Plan de manejo y aprovechamiento forestal
181. Plano general de la ubicación del predio
182. Mapa georreferenciado de las áreas solicitada donde se efectuara el aprovechamiento forestal.

Que por auto de fecha 14 de abril de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ALFONSO LOTERO AYALA, tendiente al otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo II, en el predio La Alsacia y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83409455, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$90.100.00, el 22 de abril de 2016.

Que en fecha 3 de mayo de 2016, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II, siendo desfijado en mayo 10 de 2016.

Que en fecha 12 de mayo de 2016, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Tulua, el aviso para la práctica de la visita ocular correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, siendo desfijado en mayo 18 de 2016.

Que la visita ocular fue practicada el día 25 de mayo de 2016 por parte de un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable el otorgamiento de la autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua.

Que en 26 de mayo de 2016 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tulua - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Según la escritura pública No. 1.394 del 5 de junio de 2.015 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 384-11228 del 24 de febrero de 2016, se trata del predio La Alsacia con una extensión superficial de 35,62 has distribuidas en bosque natural de guadua (1,4 has), pastos (34,17 has) y (0,05) en vías internas e infraestructuras en general.

Hidrografía y áreas forestales protectoras: El área del predio drena sus aguas al río Morales.

Son sus linderos: Los que están relacionados en la citada escritura.

Fisiografía y Suelos

Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio- erosional. De acuerdo al estudio unificado de suelos de la CVC, estos presentan relieve quebrado a escarpado con pendientes entre 25-50% y aún mayores, ligeramente rectilíneo modelado por movimientos pequeños en masas.

Bosques: Se observaron especies forestales tales como Yarumo (*Cecropia peltata*), Laurel (*Aniba perutilis*), Pizamo (*Erythrina poeppigiana*) y Caracolí (*Anacardium excelsum*).

Uso Potencial

De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontrada en el predio estos se clasifican en:

Tierras forestales productoras-protectoras (F2): Son aquellas cuyas condiciones ecológicas exigen una cobertura forestal permanente, permitiendo un aprovechamiento ordenado del bosque (madera y otros productos) como pueden ser por cuarteles, fajas o entresacas con prácticas exigentes de manejo de suelos, protección de cauces, labores silviculturales y de cosecha. Estas tierras tienen las siguientes características:

- Relieve escarpado con pendientes entre el 50 y 75%.
- Suelos moderadamente profundos (> 50 cm).
- Presencia de erosión ligera a severa.
- Precipitaciones promedias anuales mayores de 1250 mm.

Objeciones: Ninguna.

Características Técnicas: Revisado el PMAF para el predio La Alsacia se decidió inventariar las parcelas 1, 2 y 4.

Se verificó la coincidencia de rumbos y puntos detallados en el plano anexo, se constató la demarcación lo mismo que la existencia consecutiva de todas las parcelas identificadas en las fajas.

Analizados los datos obtenidos en las tres (3) parcelas con los presentados en el PMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de guaduas es de 1.0 y de 1.0 para las maduras.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para el tipo de inventario se ajustan con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua formulados por el proyecto Bosques FLEGT Colombia.

De acuerdo con la resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de Agosto de 2008, y lo observado, el volumen aparente de una guadua en pie es de $0,1054 \text{ m}^3$ ($D = 11 \text{ cm}$ y $at = 19,9 \text{ mts}$) y de $0,0832$ ($D = 9 \text{ cm}$ y $at = 18 \text{ mts}$), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

Conclusiones: Siendo la densidad media por hectárea de 5.600 individuos maduros (E.M. de 3,68 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no mayor al 33% (1.848 guaduas maduras por ha) y la extracción de la seca y la matamba.

Se considera que una vez efectuada esta actividad, el remanente será de 3.752 individuos maduros por hectárea.

Por lo tanto es pertinente aceptar el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado para el predio La Alsacia y autorizar la extracción del siguiente volumen:

$$5.600 \times 33\% \times 1,4 \text{ has} \times 0,1 \text{ vol. apar.} = 2.587 \text{ guaduas maduras} = 258,7 \text{ m}^3$$

Conceder cuatro (4) meses como tiempo máximo para la realización del aprovechamiento

Requerimientos: El cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Recomendaciones: Repicar y apilar los residuos para que se incorporen al suelo como materia orgánica.

Realizar los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.

Eliminar los individuos secos y en mal estado fitosanitario.

Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la autorización. De igual forma solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

En el predio La Alsacia aplicar al voleo, tres (3) bultos de Calfos o de Urea de 50 Kg c/u, un (1) mes después de terminado el aprovechamiento. Informar por escrito y anticipadamente a la CVC.

Realizar una (1) visita conjunta para verificar el estado del gradual al final de su aprovechamiento. Su realización será propuesta por el funcionario encargado del seguimiento y el asistente técnico elaborará el correspondiente informe para su revisión.

Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 26 de mayo de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731004-002-009-2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: **AUTORIZAR** al señor **ALFONSO LOTERO OLAYA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.352.900 expedida en Tulua (V), con domicilio en la calle 30 A No. 22-21, telefono 2324772, para que dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua tipo II, en el predio La Alsacia, ubicado en la vereda La Colonia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tulua, departamento Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no mayor al 33% de los individuos maduros de la especie guadua en un área de 1.4 hectáreas. El volumen otorgado es de 258.7 M³ que corresponde a 2.587 unidades de guadua madura, además la extracción del 100% de las guadas secas y matambas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El señor ALFONSO LOTERO OLAYA, deberá cancelar la suma de CUATROCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$413.920.00) M/CTE, por concepto de tasa de aprovechamiento. Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

ARTICULO TERCERO: El señor ALFONSO LOTERO OLAYA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008 y Resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARÁGRAFO. Para lo anterior, se liquidara la tarifa del cobro de seguimientos con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de NOVENTA MIL CIEN PESOS (\$90.100.00) MONEDA CORRIENTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Repicar y apilar los residuos para que se incorporen al suelo como materia orgánica.
2. Realizar los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.
3. Eliminar los individuos secos y en mal estado fitosanitario.
4. Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la autorización. De igual forma solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.
5. Aplicar al voleo, tres (3) bultos de Calfos o de Urea de 50 Kg c/u, un (1) mes después de terminado el aprovechamiento. Informar por escrito y anticipadamente a la CVC para la verificación del desarrollo de esta actividad.
6. Realizar una (1) visita conjunta para verificar el estado del gradual al final de su aprovechamiento. Su realización será propuesta por el funcionario encargado del seguimiento y el asistente técnico elaborará el correspondiente informe para su revisión.
7. Diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos con destino al comercio

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tulua - Morales, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al señor ALFONSO LOTERO AYALA, o en su defecto a apoderado

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY HERRERA MOSQUERA
Director Territorial DAR Centro Norte.

Proyecto y Elaboro: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Jose Jesús Pérez Gómez - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – Tulua Morales
Ing. Jaime Hernando Idarraga – Profesional Especializado – DAR Centro Norte

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 -
()

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO, AL
SEÑOR JOSE ALVARO RAMIREZ VALENCIA, EN EL PREDIO LA TRAVESIA, VEREDA EL RINCON,
MUNICIPIO DE LA UNIÓN – VALLE DEL CAUCA”**

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto 1076 de 2015 y.

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar la prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección

de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional Brut y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versalles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 11 de abril de 2016 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del señor JOSE ALVARO RAMIREZ VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.355.775 expedida en La Unión (Valle), en su condición de propietario del predio LA TRAVESIA, ubicado en la vereda El Rincón, municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener un Permiso aprovechamiento forestal doméstico en el predio mencionado.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

1. Formulario solicitud de aprovechamiento forestal Arboles Aislados FT.0350.09.
2. Fotocopia de cédula de ciudadanía propietario del predio.
3. Certificado de tradición No. 380-2053.

Que en fecha 02 de mayo de 2016 se realizó VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE y se dio apertura al expediente No. 0782-036-005-036-2016.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 03 de mayo de 2016 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud presentada por el señor JOSE ALVARO RAMIREZ VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.355.775 expedida en La Unión (Valle), y ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio 0782-240542016 de fecha 27 de mayo de 2016, dirigido al señor JOSE ALVARO RAMIREZ VALENCIA, se le informa de la fecha y hora de la visita ocular.

Que mediante oficio No. 0782-240542016 de fecha 02 de junio de 2016, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de La Unión, donde se fijó por cinco (05) días hábiles, desfilándose el día 15 de junio de 2016.

Que en fecha 02 de junio de 2016, se fijó AVISO en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, el cual se desfiló el día 07 de junio de 2016.

Que el día 13 de junio 2016, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-036-005-036-2016.

Que el día 30 de junio de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR de la DAR BRUT, emitió concepto técnico, en el cual consideró lo siguiente:

"...Descripción de la situación: El día 13 de junio de 2016 se realizó visita ocular al predio "La Travesía" propiedad del señor José Alvaro Ramírez Valencia, con No. de certificado de tradición No. 380-2053, ubicado en la Vereda El Rincón, municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir concepto técnico para determinar la viabilidad de otorgar permiso para la poda de 45 árboles de la especie mango (**Mangifera indica**), para uso doméstico.

En la visita se observó que el predio tiene un área de de 4 hectáreas - 1600 metros cuadrados, se estableció que 45 árboles de la especie mango (**Mangifera indica**), plantados sobre en el predio La Travesía a unos 70 a 90 metros de distancia de la quebrada, los cuales fueron sembrados hace 20 años y se requieren realizar poda para la renovación del cultivo, este predio cuenta con una pendiente superior a 45°.

Características Técnicas:

Mango (Mangifera indica): Descripción: árbol de 8-20 metros de altura, con látex resinoso, DAP 100 cm, hojas simples alternas, dispuestas en forma de hélice, lanceoladas, borde entero, coriáceas. Nervaduras reticuladas, inflorescencia piramidal terminal de 15-30 cm de largo con el péndulo rojizo y con tricomas, flores de color verde-amarillento y pequeñas manchas rosadas, pequeñas polígamas con 4-5 pétalos y sépalos, las flores masculas con 4-5 estambres, de los cuales 1 o 2 son fértiles. Flores femeninas con ovario globoso y 1 estilo. Fruto drupa carnosa de 9-15 cm de largo, verde-amarillo-rojizo, pulpa dulce en estado maduro, cada fruto contiene una semilla. Usos: Los frutos son alimento de consumo humano, ricos en vitamina A, muy apreciados en países tropicales con la pulpa se elaboran diferentes comestibles. La madera sirve para fabricar diferentes artículos en carpintería. Tradiciones Regionales: es medicinal para curar el asma y los nervios. El fruto se usa para tratar diferentes enfermedades gastrointestinales; las hojas sirven para desaparecer ampollas y las semillas para eliminar parásitos intestinales. La infusión de la corteza es laxante y vermífuga.

Objeciones: En el momento de la visita no se presentaron objeciones

Normatividad: Acuerdo CVC CD 18 del 16 de junio de 1998 Estatuto de Bosques y Flora Silvestre el Valle del Cauca, Capítulo V, artículos 20 y 21.

Conclusiones: Considerando que los individuos de Mango han sido plantados y el impacto causado por este aprovechamiento es bajo, dado que no pertenecen a un bosque natural, se considera viable preferir la autorización para erradicarlos.

Requerimientos:

Se debe tener en cuenta las siguientes obligaciones:

Para llevar a cabo la poda de los árboles autorizados en el presente informe se debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- Podar solamente cuarenta cinco (45) árboles de la especie mango (**Mangifera indica**), los cuales se encuentran plantados en el predio La Travesía.
- Las podas deben ser ejecutadas por personal idóneo.
- Las podas se deben realizar en una forma técnica y equilibrada para no descompensar la estructura física del árbol, lo cual puede afectar la simetría y estabilidad, se recomienda efectuar podas de ramas secundarias, las ramas primarias o tallos principales no se deben intervenir.
- El material forestal producto de la poda NO podrá comercializarse, será utilizado para el fogón de leña de la cocina de la vivienda. NO podrá utilizarse en quema para la producción de carbón vegetal.
- El señor José Alvaro Ramírez Valencia, será el único responsable por las reclamaciones que se pudieren presentar a raíz de las podas de los árboles, por una incorrecta poda, como por los riesgos que se generen durante su ejecución.
- No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
- Los costos y riesgos que la actividad genere son compromiso y responsabilidad del solicitante.
- El plazo para la ejecución de las labores de podas es de tres (3) meses contados a partir de la notificación de la resolución.
- El señor José Alvaro Ramírez Valencia, deberá entregar a los trabajadores que ejecuten la labor, copia escrita del presente oficio administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Recomendaciones: Para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, la CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento respectivo mediante visitas periódicas al predio materia del aprovechamiento forestal...”.

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de aprovechamiento forestal domestico al señor JOSE ALVARO RAMIREZ VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.355.775 expedida en La Unión (Valle), en su condición de propietario del predio LA TRAVESIA, ubicado en la vereda El Rincón, municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución lleve a cabo la poda de cuarenta cinco (45) árboles de la especie mango (**Mangifera indica**), para ser utilizados en las diferentes necesidades de la finca.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado la poda en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se permite es la poda de cuarenta cinco (45) árboles de la especie mango (**Mangifera indica**), para ser utilizados en las diferentes necesidades de la finca.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES: El señor JOSE ALVARO RAMIREZ VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.355.775 expedida en La Unión (Valle), deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Podar solamente cuarenta cinco (45) árboles de la especie mango (**Mangifera indica**), los cuales se encuentran plantados en el predio La Travesía.
2. Las podas deben ser ejecutadas por personal idóneo.
3. Las podas se deben realizar en una forma técnica y equilibrada para no descompensar la estructura física del árbol, lo cual puede afectar la simetría y estabilidad, se recomienda efectuar podas de ramas secundarias, las ramas primarias o tallos principales no se deben intervenir.
4. El material forestal producto de la poda NO podrá comercializarse, será utilizado para el fogón de leña de la cocina de la vivienda. NO podrá utilizarse en quema para la producción de carbón vegetal.
5. El señor José Alvaro Ramírez Valencia, será el único responsable por las reclamaciones que se pudieren presentar a raíz de las podas de los árboles, por una incorrecta poda, como por los riesgos que se generen durante su ejecución.
6. No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
7. Los costos y riesgos que la actividad genere son compromiso y responsabilidad del solicitante.

8. El plazo para la ejecución de las labores de podas es de tres (3) meses contados a partir de la notificación de la resolución.
9. El señor José Álvaro Ramírez Valencia, deberá entregar a los trabajadores que ejecuten la labor, copia escrita del presente oficio administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a las obligaciones impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión de Cuenca RUT-PESCADOR llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente 0782-036-005-036-2016 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal al señor JOSE ALVARO RAMIREZ VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.355.775 expedida en La Unión (Valle); obrando en su propio nombre y con domicilio en la calle 20 No. 13 - 96, barrio las Brisas, celular 3218499646 del municipio de La Unión (Valle).

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

JULIAN RAMIRO VARGAS D.
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.
Revisó: Ing. Julian Ramiro Vargas D. Coordinador UGC RUT-PESCADOR.

Expediente: 0782-036-005-036-2016.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - ()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE SITIO DE CAPTACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, A FAVOR DEL PREDIO EL MIRADOR – VEREDA EL PIE - MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial (C) de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1978, **“Salvo disposiciones especiales, sólo se puede hacer uso de las aguas en virtud de concesión”**.

Que mediante Resolución No. 00220 de fecha 21 de mayo de 2014, se otorgó una concesión de aguas de uso público, a favor del predio El Mirador, de propiedad del señor DIEGO FERNANDO HERRERA RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.321.596 expedida en Palmira (Valle).

Que en fecha 03 de junio de 2014 se notificó personalmente a la señora Maria del Carmen Herrera Vargas, autorizada del señor DIEGO FERNANDO HERRERA RUIZ.

Que el día 11 de marzo de 2016 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del señor DIEGO FERNANDO HERRERA RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.321.596 expedida en Palmira (Valle), tendiente a obtener cambio de sitio de captación de la concesión otorgado mediante Resolución No. 00220 del 21 de mayo de 2014, en el predio EL MIRADOR, ubicado la vereda El Pie, en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

Que mediante Resolución 0100 No. 0660 – 0184 del 17 de marzo de 2016 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN DETERMINACIONES RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DE ALGUNAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0110-0427- 2015 DE JULIO 14 DE 2015, que en su artículo segundo dice: “...Las Direcciones Ambientales Regionales de la Corporación podrán continuar con los tramites de otorgamiento y renovación de las concesiones de agua superficiales que se encontraban suspendidas en la aplicación de lo establecido en el artículo segundo, numeral 1de la RESOLUCIÓN 0100 No. 0110-0427- 2015 DE JULIO 14 DE 2015...”**.

Que el día 12 de abril de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el Señor DIEGO FERNANDO HERRERA RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.321.596 expedida en Palmira (Valle); y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$18.020 y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio 0780-180842016 de fecha 26 de abril de 2016, dirigido al señor DIEGO FERNANDO HERRERA RUIZ, se envió factura No. 4000557 por valor de \$18.020. Oficio recibido por el usuario el día 27 de abril de 2016.

Que el día 27 de abril de 2016, el usuario canceló factura No. 4000557 por valor de \$18.020.

Que mediante oficio 0780-180842016 de fecha 12 de mayo de 2016, dirigido al señor DIEGO FERNANDO HERRERA RUIZ, se le informó de la fecha y hora de la visita ocular. Oficio recibido por el usuario el día 17 de mayo de 2016.

Que el día 17 de mayo de 2016, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-010-002-042-2014.

Que en fecha 14 de junio de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT-PESCADOR emitió Concepto Técnico recomendando autorizar cambio de sitio de captación de concesión de aguas superficiales de uso público. Del mencionado concepto se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Se realizó desplazamiento hasta un sitio ubicado sobre el cauce de la quebrada El Orégano, 60 mts más arriba de donde se encuentra una obra antigua de captación de agua que era utilizada por el acueducto de la vereda El Pie, donde se pudo verificar la existencia de una depresión o formación natura sobre la roca que reúne las condiciones viables para ser utilizada como el nuevo sitio para la captación del recurso hídrico por parte del señor Diego Fernando Herrera para el predio El Mirador.

El nuevo sitio de captación, es un lugar de formación rocosa y pendiente suave el cual solo requiere acondicionar una pequeña cortina, que facilitaría momentáneamente la retención del agua y sobre la cual se podría instalar una manguera de ¾”, para conducir el agua hasta el predio, en un recorrido aproximado de trescientos (300) metros y depositarla en un tanque de almacenamiento para luego ser distribuida en el predio el Mirador.

Se realizó el aforo volumétrico de la quebrada de donde se va a realizar la toma del recurso, el cual arroja un caudal de 1.3 Litros/segundo.

El uso para el cual se requiere la concesión es agropecuario.

Caudal requerido para uso pecuario:

Teniendo en cuenta que la cantidad de animales son 4 y el módulo de consumo por animal es de 60 Litros por día (0.00277 Litros por segundo), se tiene que la cantidad de agua necesaria para uso pecuario es de 0.00277 Litros por segundo.

- Caudal requerido para uso agrícola:*

Teniendo en cuenta que el número de árboles frutales a regar es cincuenta (50) y se considera un volumen de agua de 2.5 litros por árbol día se requiere un volumen de 125 lts/día, así las cosas se tiene que la cantidad de agua necesaria para uso agrícola es de 0.00144 litros por segundo.

- Total caudal requerido uso doméstico:*

Teniendo en cuenta que solo permanecen dos personas en el predio y se requiere un volumen de 120 lts por persona día, se requiere un volumen de 0.00277 Litros por segundo.

Es la suma de los caudales para uso pecuario, agrícola y Domestico requeridos en el predio, es decir **0.00698 Litros por segundo.**

La fuente hídrica corresponde a la cuenca del rio Rey sobre la cual existe un caudal concesionado de 22.8 lts/seg, equivalente al 76% del volumen total estimado en un volumen de 30 lts/seg.

Tanto el sitio de captación de recurso hídrico como el área de recarga hídrica cuenta con una zona forestal protectora deficiente, por lo que se debe trabajar arduamente en

la recuperación de esta zona, a través de programas que regulen la actividad pecuaria y de caprinos y actividades de incremento de la cobertura forestal y aislamiento de zonas protectoras.

El uso actual de suelo del predio corresponde a pastos y cultivos de hortalizas y transitorios.

El nacimiento o sitio de donde se abastecía el predio El Mirador colapso en la temporada seca, por lo que el usuario se ve en la necesidad de replantear el sitio de la toma para la captación del recurso hídrico y propone este lugar para su abastecimiento de ahí la importancia alta que tiene esta petición de cambio de sitio de captación del recurso hídrico.

Objeciones: En el momento de la visita no se presentaron objeciones.

En consideración que el porcentaje que se requiere captar es muy pequeño (< al 1%) se recomienda que se construya una obra de captación lateral con conducción en 1/2 "hasta el tanque de almacenamiento de 1000 litros con rebose y flotador para garantizar el uso eficiente del recurso hídrico.

Normatividad: Ley 99 de 1993 y Decreto 1541 de 1978.

Conclusiones: Se considera viable otorgar mediante Acto Administrativo el cambio de sitio de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público a favor del predio El Mirador por un término igual al de la vigencia de la Concesión.

Requerimientos: Se debe tener en cuenta las siguientes obligaciones:

1. construir una obra de captación lateral con conducción en 1/2 "hasta el tanque de almacenamiento de 1000 litros con rebose y flotador para garantizar el uso eficiente del recurso hídrico.
2. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
4. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
5. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sea permanentes o no.
6. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
7. No utilizar mayor cantidad de agua que la autorizada.
8. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
9. Hacer regresar al cauce de origen los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
10. Dar cumplimiento a las prohibiciones y demás obligaciones y prescripciones consignadas en el Decreto 1541 de 1978 y del cual no podrá alegarse su desconocimiento.
11. Deberá abstenerse de incorporar o manipular productos agroquímicos, excretas, basuras y detergentes a la fuente hídrica.

Recomendaciones: Se recomienda efectuar el acto Administrativo de otorgamiento de cambio de sitio de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, la cual se autoriza tomar desde la ejecutoria de la resolución de la quebrada El Orégano, a favor del señor Diego Fernando Herrera Ruiz, para el predio El Mirador, ubicado en la vereda El Pie, municipio de Roldanillo; en la cantidad de 0,00698 lts/seg., equivalente al 1.077% del caudal de la Fuente aforado en 1.3 lts/seg....".

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR cambio de sitio de captación de la concesión de aguas superficiales de uso público al señor DIEGO FERNANDO HERRERA RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.321.596 expedida en Palmira (Valle), propietario del predio EL MIRADOR, ubicado en la vereda El Pie del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 0,00698 lts/seg., equivalente al 1.077% del caudal de la Fuente aforado en 1.3 lts/seg, de la quebrada El Orégano.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de 0,00698 lts/seg., equivalente al 1.077% del caudal de la Fuente aforado en 1.3 lts/seg, de la quebrada El Orégano.

La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa y serán remitidos al señor DIEGO FERNANDO HERRERA RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.321.596 expedida en Palmira (Valle), a la dirección de notificación predio El Mirador, vereda El Pie, celular 3147012332 del municipio de Roldanillo (Valle), de no recibir la factura en mención, los beneficiarios de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. Modificar el Numeral 1 del artículo tercero de la Resolución No. 00220 de fecha 21 de mayo de 2014, el cual queda de la siguiente manera:

1. Construir una obra de captación lateral con conducción en 1/2" hasta el tanque de almacenamiento de 1000 litros con rebose y flotador para garantizar el uso eficiente del recurso hídrico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las demás Obligaciones de la Resolución No. 00220 de fecha 21 de mayo de 2014, siguen vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase el expediente 0781-010-002-042-2014 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal al señor DIEGO FERNANDO HERRERA RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.321.596 expedida en Palmira (Valle), obrando en su propio nombre, y con domicilio en El predio el Mirador, celular 3147013332, del municipio de Roldanillo (Valle).

ARTÍCULO QUINTO: El contenido de la presente Resolución deberá ser actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS D.
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.
Revisó: Ing. Julian Ramiro Vargas D. Coordinador UGC RUT-PESCADOR.

Expediente: 0781-010-002-042-2014.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 -
()

“POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO, A LA SEÑORA ROSA ELENA FORERO DE MAYOR, EN EL PREDIO LA AURORA, VEREDA LA SOLEDAD, CORREGIMIENTO EL RETIRO, DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1076 de 2015, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, y .

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional Bruta" y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versalles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 29 de Diciembre de 2015 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUTA (DAR BRUTA), una solicitud en formulario diligenciado, de la señora Rosa Elena Forero de Mayor, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.770.063, expedida en Roldanillo (Valle), en su condición de propietario del predio La Aurora, ubicado en la Vereda La Soledad, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener un permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico en el predio mencionado.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

- 1) Formato de Solicitud de Apertura Aprovechamiento Forestal FT. 0350.09.
- 2) Certificado de Tradición No. 380-8454.
- 3) Fotocopia de la cedula de la propietaria

Que en fecha 29 de Enero de 2016 el Profesional de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUTA revisó la documentación presentada por la señora Rosa Elena Forero de Mayor, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.770.063, expedida en Roldanillo (Valle), en su condición de propietario del predio LA AURORA, ubicado en La Vereda La Soledad, Corregimiento el Retiro, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, y conceptuó que era procedente continuar con los trámites Administrativos.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 29 de Enero de 2016 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUTA (DAR BRUTA) admitió la solicitud y ordenó la práctica de una visita ocular al predio, señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que en fecha 09 de Febrero de 2016, se fijó un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental BRUTA, por cinco (5) días hábiles, el cual fue desfijado el día 15 de Febrero de 2016.

Que el día 15 de Febrero de 2016, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-036-005-003-2016.

Que el día 15 de Febrero de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT PESCADOR de la DAR BRUTA, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

"Descripción de la situación:

El predio tiene una extensión aproximada de 3.0 has + 5.200 m2 distribuidas en cultivos de café tradicional, una pequeña área de cultivos transitorios y bosque natural de Guadúa.

La especie solicitada para aprovechamiento domestico pertenece a Guadua (Guadua angustifolia), la cual se encuentra plantada dentro del predio representada en una (1) mata con un área aproximada de 0.5 Has, ubicada sobre la zona forestal protectora productora de un drenaje natural.

Para conocer el potencial de individuos maduros en el área, se realizaron dos parcelas de 10x10, con el fin de calcular el número total de individuos por estados de desarrollo, que sirva de base para autorizar el aprovechamiento, sin causar desequilibrio en la estructura horizontal del guadual.

1. Inventario

PARCELA	RENUEVOS	VICHES	MADURAS	SECAS	MATAMBAS	TOTAL
1	9	24	16	2	0	51
2	4	10	18	1	0	33
TOTAL	13	34	34	3	0	84
%	16	40	40	4	0	100
XP	6.5	17	17	1.5	0	42
XHA	650	1700	1700	150	0	4.200

Área de Muestreo: 200 M² (2 parcelas de 100 M² cada una), equivalente al 4% del área total del guadual.

Densidad promedio de individuos o culmos por Ha: 4.200

Total individuos (culmos) en el área que se proyecta aprovechar (0.5 has): 2.100

Densidad promedio de individuos (culmos) maduros por Ha: 850

Total individuos (culmos) maduros en el área objeto de aprovechamiento: 850

Número de individuos solicitados en aprovechamiento: 70

Porcentaje de aprovechamiento: 8.2%

El material solicitado para aprovechamiento se utilizara en la extracción de: Guadua larga, Basas, Cepas, sobrebasas, y varillones que se utilizaran para extracción de estacones para el cercado del predio y para realizar un cobertizo para un cultivo de flores.

IMPACTO AMBIENTAL. En cuanto a la evaluación del impacto ambiental que genera el aprovechamiento de la guadua, bajo los criterios técnicos señalados en la norma unificada para el aprovechamiento de bambúes y Cañabrava, aunque se presenta de manera cualitativa, se considera que se ajusta al rigor del diagnóstico e impacto de las acciones asociadas a la intervención del guadual.

La intervención alude a las prácticas silvícolas para extraer el 8.2% de los tallos adultos (maduros y sobre maduros) y la totalidad de las guaduas secas.

Según Castaño (2002), "Un Guadual "ideal" es aquel donde su regeneración natural es abundante y donde hay más guaduas juveniles que maduras y en lo posible ninguna Guadua seca. El estado "ideal" de un Guadual se puede lograr a través de aprovechamientos o entresacas sucesivas y periódicas". El guadual objeto de este informe, presenta una situación muy aproximada al estado ideal, es decir más guaduas maduras con respecto a las juveniles o verdes.

El manejo sustentable plantea que a "medida que se va entresacando el Guadual (varias entresacas), se va invirtiendo su composición de madurez, de muy maduras a juveniles. Van desapareciendo las guaduas secas, caídas y partidas y el Guadual se va tornando verde (ausencia de guaduas secas) y sus tallos derechos y equidistantes permitirán el paso por el Guadual". De esta forma se garantiza su permanente renovabilidad ya que van quedando los espacios para aumentar la población de renuevos y la renovación deseada de la sucesión vegetal.

En la visita ocular se pudo verificar que el aprovechamiento selectivo de setenta (70) guaduas maduras solicitadas en aprovechamiento dispersos en un área de 0.5 has de bosque natural de guadua es viable, ya que se trata de una entresaca de individuos maduros y sobremaduros.

En consideración a lo anterior y en concordancia con lo establecido en el Capítulo V, **APROVECHAMIENTOS FORESTALES DOMESTICOS**- Artículo 20 del acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca), se considera viable otorgar permiso de aprovechamiento forestal doméstico a favor de la señora Rosa Elena Forero , dentro del predio El Jazmín, ubicado en la vereda La Soledad, corregimiento El Retiro, municipio de Roldanillo, para que en un término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución lleve a cabo el aprovechamiento selectivo de setenta (70) guaduas gechas, que se utilizaran como estacones para el cercado del predio y para construir un cobertizo para un cultivo de flores.

RECOMENDACIONES:

Para llevar a cabo las labores de aprovechamiento domestico se debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *Aprovechar únicamente las setenta (70) guaduas maduras y Sobremaduras las cuales serán extraídas en un área aproximada de 0,5 de un bosque natural de guadua.*
- *Realizar cortes a ras por el primer nudo evitando dejar estructuras que favorezcan la acumulación de agua, que pueda ocasionar pudrición de los rizomas.*
- *Los residuos del aprovechamiento se deberán repicar y esparcir por el área, para favorecer el desarrollo de los renuevos.*
- *La guadua seca deberá ser aprovechada en su totalidad y retirarla del guadual.*
- *No se deben dejar residuos de aprovechamiento sobre el cauce de la quebrada S.N.*
- *No realizar desorilles del guadual con el fin de incrementar las áreas de cultivo.*
- *El plazo para la ejecución de lo autorizado es de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.*
- *No se autoriza la comercialización del producto ni el transporte del mismo a sitio diferente al predio La Aurora.*
- *Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo Aprovechamiento.*

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Acorde con lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de aprovechamiento forestal domestico a la señora ROSA ELENA FORERO DE MAYOR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.770.063, expedida en Roldanillo (Valle), en su condición de propietaria del predio LA AURORA. Ubicado en La Vereda La Soledad, Corregimiento el Retiro, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, para que en un término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución lleve a cabo el aprovechamiento selectivo de Setenta (70) guaduas gechas, que se utilizaran como estacones para el cercado del predio y para construir un cobertizo para un cultivo de flores.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento selectivo que se permite es de plantados de la especie guaduas gechas, la intervención alude a las practicas silvícolas, para extraer el 8.2% de los tallos adultos (maduros y sobre maduros) y la totalidad de las guaduas maduras.

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES:

Para llevar a cabo las labores de aprovechamiento domestico se debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *Aprovechar únicamente las setenta (70) guaduas maduras y Sobremaduras las cuales serán extraídas en un área aproximada de 0,5 de un bosque natural de guadua.*
- *Realizar cortes a ras por el primer nudo evitando dejar estructuras que favorezcan la acumulación de agua, que pueda ocasionar pudrición de los rizomas.*
- *Los residuos del aprovechamiento se deberán repicar y esparcir por el área, para favorecer el desarrollo de los renuevos.*
- *La guadua seca deberá ser aprovechada en su totalidad y retirarla del guadual.*
- *No se deben dejar residuos de aprovechamiento sobre el cauce de la quebrada S.N.*
- *No realizar desorilles del guadual con el fin de incrementar las áreas de cultivo.*
- *El plazo para la ejecución de lo autorizado es de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.*
- *No se autoriza la comercialización del producto ni el transporte del mismo a sitio diferente al predio La Aurora.*
- *Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo Aprovechamiento.*

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente o por aviso de la presente Resolución, a la señora ROSA ELENA FORERO DE MAYOR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.770.063, expedida en Roldanillo (Valle), en su

condición de propietaria del predio La Aurora, ubicado en La Vereda La Soledad, Jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

ARTICULO OCTAVO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional BRUT

Proyectó y elaboró: Abogado. Mario Torres Hurtado- Contratista- Atención Al Ciudadano
Ing. Julián Ramiro Vargas Daraviña – Coordinador UGC RUT Pescador.

Expediente: 0782-036-005-003-2016.

RESOLUCION 0780 No. 439 DE 2016

(Julio 12 de 2016)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONE UNA MULTA A LOS SEÑORES EUCARDO GÓMEZ BERMÚDEZ Y JULIO CÉSAR MEDINA GRAJALES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Acuerdo No. 18 de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACION FACTICA

Que según oficio No. 043 / SEPRO - GUPAE - 29.25, radicado con el No. 459022016 en fecha JULIO 11 de 2016 en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, el Patrullero Ubeimar Marín Osorio Integrante Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de Roldanillo, dejó a disposición madera y camiones “Teniendo en cuenta los planes operativos de control y vigilancia al tráfico, venta y tenencia de los recursos de la flora y la fauna silvestre, que adelanta el personal del Grupo de vigilancia y Grupo de Protección Ambiental y Ecológica del Distrito Policía Roldanillo, De manera atenta me permito dejar a disposición de esa dependencia 02 camiones de placas ZAP- 606 Ford, color rojo, UWT-704 Dodge color amarillo, con 15 metros cúbicos de madera eucalipto blanco (fucaliptus – globulus) los cuales fueron inmovilizados el día de hoy 10/07/2016 a las 07:00 horas en el kilómetro 5 vía la unión Roldanillo por el vencimiento de la guía de movilización ya que tienen fecha de 09/07/2016 y cubre la ruta Buga –Tuluá- la unión, estos automotores con su material forestal se les incauto a los señores: Eucardo Gómez Bermúdez, Identificado con cedula de ciudadanía N° 6.283.589 de San José del Palmar, 48 años de edad, residente en la carrera 40 N° 28ª-73, Barrio el Jazmín del municipio de Tuluá, Número de celular 310-4528036, el cual transportaba 5m3 de madera con numero de guía 015-0386261.

Julio Cesar Medina Grajales, Identificado con cedula de ciudadanía N° 14.795.263 Buga la Grande, 34 años de edad, residente en la calle 8ª N° 28B-43 Santa Rita del municipio de Tuluá, Numero de celular 318-231876, el cual transportaba 10m3 de madera con numero de guía 015-0386260.

Los camiones son dejados en el parqueadero del cuerpo de bomberos voluntarios de la unión valle y posteriormente se le informa el caso al Técnico Operativo de la CVC Ramón Ramírez".

Que en fecha julio 11 de 2016 se profirió informe técnico por parte de un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, donde manifiesta: Iniciar el trámite administrativo correspondiente de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y el estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca, para este caso.

Que mediante Resolución 0780 No. 435 de fecha julio 11 de 2016, proferida por la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, se legaliza la medida preventiva impuesta contra los señores EUCARDO GÓMEZ BERMÚDEZ, Identificado con cédula de ciudadanía N° 6.283.589 de San José del Palmar, y JULIO CÉSAR MEDINA GRAJALES, Identificado con cédula de ciudadanía N° 14.795.263 de Buga la Grande, consistente en: DECOMISO preventivo de quince (15) metros cúbicos, de la especie Eucalipto; se inicia un proceso sancionatorio y se formulan cargos.

Que en fecha julio 11 de 2016 se notifican los señores personalmente de la Resolución 0780 No. 435 de fecha julio 11 de 2016, en la notificación los ciudadanos manifiestan que renuncian a los términos de notificación y a la presentación de descargos, aceptan los cargos formulados por la CVC DAR BRUT.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

EL PROCESO SANCIONATORIO Y FORMULACIÓN DE CARGOS

Que la Ley 1333 en su artículo 18, establece: *"Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".*

Que la ley 1333 de 2009, en su artículo 24, dispuso lo siguiente: *"Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe*

notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo". (Subrayas fuera del texto legal)

En tal sentido, mediante resolución 0780 No. 435 de fecha julio 11 de 2016, se formuló el pliego de cargos, a los señores EUCARDO GÓMEZ BERMÚDEZ y JULIO CÉSAR MEDINA GRAJALES, en cuya parte motiva entre otros aspectos se encuentra expresamente transcrita e individualizada las normas presuntamente violadas, como son los Artículos 82 y 93, literal c, del Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 "Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca", en concordancia con el Decreto 1791 de 1996, y el Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente", Parte VIII, Título III, Capítulo II; igualmente, el procedimiento formalizado mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de flora y Fauna Silvestre No. 0089275 de fecha julio 10 de 2016; como también los escritos presentados que se constituyen como pruebas, con las que la autoridad ambiental cuenta para formular el cargo por acción y omisión, así como por el incumplimiento de la normatividad ambiental por la: *"Movilización de quince (15) metros cúbicos, de la especie Eucalipto, con las guías expedida por el ICA, las cuales se encontraban vencidas"*.

LOS DESCARGOS

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 25, dispuso lo siguiente: *"Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

Parágrafo. *Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".*

Que el pliego de cargos fue notificado personalmente en fecha julio 11 de 2016 a los señores EUCARDO GÓMEZ BERMÚDEZ y JULIO CÉSAR MEDINA GRAJALES, quienes en el momento de la notificación, manifestaron por escrito, que renunciaban a los términos de notificación, a la presentación de descargos y aceptaron los cargos formulados por la CVC DAR BRUT, documento que reposa en el expediente No. 0782-039-002-079-2016, a folios 17 y 19.

ETAPA PROBATORIA

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26, dispuso lo siguiente: *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

Parágrafo. *Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas".*

Que los inculpadados manifestaron en el momento de la notificación de la Resolución 0780 No. 435 de fecha julio 11 de 2016 que renuncian a los términos de notificación y a la presentación de descargos, aceptan los cargos formulados por la CVC DAR BRUT, aportaron copias de los carnet de la empresa prestadora de servicio de salud Caprecom donde acredita su calidad de afiliado desde el 16-11-2005 con ficha 10951 y Asmet donde acredita su calidad de afiliado desde 27/09/2014 con ficha 69280, encontrándose registrados en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN con nivel 1; sin embargo, no solicitaron pruebas.

Que de acuerdo al auto de fecha julio 11 de 2016 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ordenó el cierre de la investigación que se adelanta contra los señores EUCARDO GÓMEZ BERMÚDEZ y JULIO CÉSAR MEDINA GRAJALES y proceder a la calificación de la falta.

DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN

La ley 1333 de 2009, en su artículo 27 establece: *"Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar".*

Que en fecha julio 11 de 2016 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT-Pescador de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, rindió el Concepto Técnico y Calificación de la Falta, que obra en el expediente 0781-039-002-079-2016 (Folios 22 a 31) del cual se transcribe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRACCION.

Movilización de quince (15) m³ de posteadura de la especie eucalipto blanco, en dos camiones de placas ZAP- 606 con cinco (05) metros cúbicos y UWT-704 con diez (10) metros cúbicos, con las respectivas guías de movilización ICA No. 015-0386261 y 015-0386260 vencidas. Con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas, en lo pertinente:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III:

"Artículo 223 Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso."

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

"Artículos 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- d) Movilización de especies vedadas.
- e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización. (Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”.

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. (Decreto 1791 de 1996 Art. 74). Todo producto forestal primario la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización o puerto de ingreso país, hasta su destino final.”.

DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

No se encuentran posibles efectos derivados de la movilización de los productos forestales, ya que se trata de una plantación forestal de eucalipto registrada por el ICA y en su transporte se vencieron las guías de movilización ICA No 015-0386261 y 015-0386260.

IDENTIFICACIÓN DE AGRAVANTES Y ATENUANTES

No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes o atenuantes.

ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO.

En el momento de la notificación personal a los presuntos infractores de la Resolución 0780 No. 435 de fecha 11 de julio de 2016, donde se legaliza una medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor. Los ciudadanos manifiestan que renuncian a los términos de notificación y a la presentación de descargos, aceptan los cargos formulados por la CVC DAR BRUT.

ANÁLISIS JUÍDICO Y CONSIDERACIONES

En los artículos 1º y 2º de la Constitución Política se establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana; y dentro de sus fines esenciales está el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

En el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagro que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagro la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (art. 1º).

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC- ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

El Artículo 84 de la Ley 99 de 1993, asigna las competencias en materia sancionatoria a la Corporación Autónoma Regional, para la imposición y ejecución de medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

El Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

“Artículo 204: Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.

En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y sólo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

El Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área, d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario; e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de

Comercio; f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. (Parágrafo 1, 2.-...).

“Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a. *Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- b. *Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.*
- c. *Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
- d. *Movilización de especies vedadas.*
- e. *Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización”.*

El Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.23). Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) *Nombre del solicitante;*
- b) *Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) *Régimen de propiedad del área;*
- d) *Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) *Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Parágrafo.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas.

En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

*Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede deducir que los señores **Eucardo Gómez Bermúdez**, Identificado con cedula de ciudadanía N° 6.283.589 de San José del palmar y **Julio Cesar Medina Grajales**, Identificado con cedula de ciudadanía N° 14.795.263 Bugalagrande, realizaron la movilización de los productos forestales consistentes en quince (15) metros cúbicos de posteadura de la especie eucalipto blanco, con las guías de movilización ICA No. 015-0386261 y 015-0386260 vencidas.*

CALIFICACIÓN DE LA FALTA

*Una vez analizados los hechos, se concluye que los productos forestales decomisados preventivamente provenían de una plantación forestal registrada por el ICA, así mismo se logró determinar su procedencia legal, sin embargo, los señores **Eucardo Gómez Bermúdez**, Identificado con cedula de ciudadanía N° 6.283.589 de San José del palmar y **Julio Cesar Medina Grajales**, Identificado con cedula de ciudadanía N° 14.795.263 Bugalagrande realizaron la movilización de los productos forestales con las guías de movilización ICA No. 015-0386261 y 015-0386260 vencidas.*

*Que se debe imponer una multa por la movilización de productos forestales consistente en quince (15) m³ de posteadura de la especie eucalipto, con las guías de movilización ICA No. 015-0386261 y 015-0386260 vencidas, productos decomisados preventivamente a los señores **Eucardo Gómez Bermúdez** y **Julio Cesar Medina Grajales**, de conformidad con lo dispuesto en el Título V, artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Capítulo XV del Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998, por tratarse de la movilización de productos forestales con las guías de movilización ICA Vencidas.”.*

Que no obstante lo expuesto en el anterior concepto técnico y calificación de la falta, no es pertinente discutir ampliamente los argumentos de la defensa de los inculpados, ya que estos se acogieron al cargo imputado, expuestos en su escrito en la notificación personal de la Resolución 0780 No. 435 de fecha julio 11 de 2016, donde manifestaron que renuncian a los términos de notificación y a la presentación de descargos, aceptan los cargos formulados por la CVC DAR BRUT.

Lo anterior guarda estricta relación con lo consagrado en la Ley, así como en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, así:

El parágrafo del artículo 1 y el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1333, establecen lo siguiente: “En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”, seguidamente el artículo parágrafo 1 del artículo 5º, dice: “En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla”.

Y es que tal como lo ha reconocido la Corte Constitucional, al declarar la exequibilidad de la presunción de culpa o dolo, cuando indicó:

“Los párrafos demandados no establecen una “presunción de responsabilidad” sino de “culpa” o “dolo” del infractor ambiental. Quiere ello decir que las autoridades ambientales deben verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de responsabilidad (art. 17, ley 1333). Han de realizar todas aquellas actuaciones que estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (art 22, Ley 1333). No se pasa, entonces, inmediatamente a la sanción sin la comprobación del comportamiento reprochable. La presunción existe solamente en el ámbito de la culpa o el dolo, por lo que no excluye a la administración de los deberes establecidos en cuanto a la existencia de la infracción ambiental y no impide desvirtuarla por el mismo infractor a través de los medios probatorios legales.

La presunción legal puede recaer sobre la violación de las normas ambientales y el daño al medio ambiente. Corresponde al presunto infractor probar que actuó en forma diligente o prudente y sin el ánimo de infringir las disposiciones generadoras de prohibiciones, condiciones y obligaciones ambientales, a pesar de las dificultades que en ciertos eventos pueda representar su demostración” (Sentencia C-595 de 2010. MP.: Jorge Iván Palacio Palacio.) (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

En el presente caso, los presuntos infractores EUCARDO GÓMEZ BERMÚDEZ y JULIO CÉSAR MEDINA GRAJALES, no demostraron haber actuado sin dolo, de tal suerte que la presunción de dolo edificada en debida forma por parte de esta autoridad ambiental mediante la demostración de los hechos que sirvieron de sustento objetivo para la imputación fáctica de los cargos, no fue desvirtuada por el presunto infractor, además tampoco demostró clara y contundentemente ningún eximente de responsabilidad.

En consecuencia de lo anterior los señores EUCARDO GÓMEZ BERMÚDEZ y JULIO CÉSAR MEDINA GRAJALES, son responsables de la vulneración a la normatividad ambiental debido a la movilización de quince (15) metros cúbicos, de la especie *Eucalipto*, con las guías expedida por el ICA, las cuales se encontraban vencidas” y por lo tanto debe imponérsele una sanción de multa como bien lo indica el concepto precedente de calificación de la falta.

Que el artículo 40 de la Ley 1333 de 2011, establece: “Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 1º. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Parágrafo 2º. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor”.

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

Que en fecha julio 11 de 2016 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT-Pescador de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, rindió el Concepto Técnico de Tasación de la Multa que obra en el expediente No. 0781-039-002-79-2016 (Folios 25 a 31), aplicando el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009, Decreto 3678 de 2010 y la Resolución 0100 No. 0110 – 0423 de junio 8 de 2012, del cual se transcribe lo siguiente:

“DE LA SANCIÓN IMPONIBLE

Para la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, estableciendo para ello los tipos de sanciones que se deben imponer al infractor de las normas de protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, previo procedimiento reglamentado por la misma ley.

En relación con la dosificación de la sanción, se tiene que al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables se le podrá imponer entre otras medidas sancionatorias, multas diarias hasta por una suma equivalente a cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución, aplicando el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009, Decreto 3678 de 2010 y la Resolución CVC 0100 No. 0110 – 0423 de junio 8 de 2012.

En aras de dar cumplimiento al considerando anterior, se requiere establecer con claridad los criterios que permitieron al operador administrativo, imponer las respectivas multas acorde a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, propios de toda decisión que conlleve la imposición de una sanción administrativa, al seguir las siguientes instrucciones.

"El MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas: 1. Sanciones: a. Multas diarias hasta por una suma equivalente a trescientos (300) salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución; (...)"; de conformidad con lo dispuesto en el literal a), numeral 1 del artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Así mismo y de conformidad con el material probatorio obrante en el presente expediente sancionatorio ambiental, se pudo establecer que los señores EUCARDO GÓMEZ BERMÚDEZ y JULIO CESAR MEDINA GRAJALES, con sus acciones no se encuentra amparada bajo causales de atenuación, ni en los eximentes de responsabilidad, pues no hay circunstancias a tener en cuenta al momento de establecer la sanción en el proceso, que puedan ser consideradas en la toma de la decisión, según las disposiciones de ley.

En virtud de las razones jurídicas expuestas anteriormente este Despacho procederá a continuación a declarar responsables a los señores EUCARDO GÓMEZ BERMÚDEZ y JULIO CESAR MEDINA GRAJALES, de los cargos formulados mediante Resolución 0780 No. 435 de fecha julio 11 de 2016, teniendo en cuenta el Concepto Técnico y Calificación de la Falta de fecha julio 11 de 2016 emitido por el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT-Pescador, en el cual concluye que los productos forestales decomisados preventivamente provenían de un predio, el cual cuenta con autorización o permiso para adelantar aprovechamiento forestal expedido por la autoridad ambiental, pues se logró determinar su procedencia legal, sin embargo, los señores EUCARDO GÓMEZ BERMÚDEZ y JULIO CESAR MEDINA GRAJALES realizaron la movilización de los productos forestales resultantes con las respectivas guías expedidas por el ICA las cuales se encontraban vencidas, en consecuencia y de conformidad a las disposiciones predichas el despacho le impone como sanción una multa, liquidada de la siguiente manera:

PROCEDIMIENTO TÉCNICO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 0100 No. 0110 – 0423 de junio 8 de 2012, la tasación de la multa se basa en los criterios en la siguiente fórmula matemática:

$$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

B: Beneficio ilícito

α : Factor de temporalidad

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor.

Beneficio ilícito (B). Consiste en la ganancia que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por los siguientes criterios: Ingresos directos (Y_1); Costos evitados (Y_2); Ahorros de retraso (Y_3); Capacidad de detección de la conducta (p).

Ingresos directos (Y_1): Son los ingresos del infractor esperados o generados directamente o a partir de su estimación, por la producción, explotación o aprovechamiento expresamente prohibido en la ley o que se ejecute sin el cumplimiento de las condiciones establecidas en ésta.

Considerando el concepto técnico de calificación de la falta de fecha julio 11 de 2016, de acuerdo a la Resolución 0780 No. 735 de fecha julio 11 de 2016 en el cual se determina la responsabilidad en materia ambiental de los señores EUCARDO GÓMEZ BERMÚDEZ y JULIO CESAR MEDINA GRAJALES, teniendo en cuenta el Acta de decomiso No. 0089275 de fecha julio 11 de 2016 y el oficio con radicado No. 459022016 en fecha julio 11 de 2016, se concluye que existe infracción a las normas de protección ambiental, al movilizar quince (15) m³ de madera de la especie Eucalipto blanco, guías de movilización ICA No 015-0386261 y 015-0386260 las cuales se encontraban vencidas; no obstante, considerando lo manifestado por los presuntos infractores en el momento de la notificación personal donde manifiestan lo siguiente: que renuncian a los términos de notificación y a la presentación de descargos, aceptan los cargos formulados por la CVC DAR BRUT; y que con la actividad no hubo producción, explotación o aprovechamiento que generara al infractor ingresos, pues la situación fue motivada por la movilización con las guías del ICA vencidas, se determina que $Y_1 = \$ 0$.

Costos evitados (Y_2): Constituye el ahorro económico que obtiene el infractor al evitar las inversiones exigidas por la norma que son necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental real o potencial.

Para el cálculo de los costos evitados, se considera que los señores EUCARDO GÓMEZ BERMÚDEZ y JULIO CESAR MEDINA GRAJALES, se tuvo en cuenta el valor de expedición y/o emisión del Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, conforme a lo establecido en la Resolución 0100 No. 0110 – 0137 del 2015, la cual fija las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2015.

El concepto de costo evitado dentro de la configuración del beneficio ilícito, se encuentra asociado a la inobservancia de los estándares de operación o de comportamiento por parte del agente, poniendo en riesgo el medio ambiente o efectivamente afectándolo, incentivado por no incurrir en un costo determinado. Es decir, se asocia al esfuerzo no realizado por la persona; la inversión que debió realizar los señores EUCARDO GÓMEZ BERMÚDEZ y JULIO CESAR MEDINA GRAJALES o el permisionario, fue de \$ 33.600= pesos m/cte, por concepto de la expedición y/o emisión del salvoconducto único nacional para la movilización de productos forestales. Por lo anterior, se determina que no hay ahorro económico por parte del infractor, en donde: $Y_2 = \$ 33.600$.

Por otra parte, se determina que no es necesario calcular un descuento por efectos tributarios, pues con la actividad no hubo producción, explotación o aprovechamiento ilegal que generara al infractor ingresos.

CE= Costos evitados.

T= Impuestos (0%).

Ahorros de retrasos (Y₃): Es la utilidad obtenida por el infractor expresado en ahorros derivada de los retrasos en la realización de las inversiones requeridas por la ley y dejadas de hacer.

Para este caso, no genero utilidad al infractor, derivada en ahorros por los retrasos en la realización de inversiones exigidas por la ley, considerando que el producto forestal tiene una procedencia conocida pues corresponde a una plantación registrada ante el ICA mediante No. 432762 y 432771, procedente del municipio de Guadalajara de Buga, por lo tanto, se determina que no aplica los costos de retraso, en tal sentido, esté es igual a cero (0); en donde: **Y₃=0**.

Capacidad de detección (p): Es la posibilidad de que la autoridad detecte la ocurrencia de una infracción ambiental. Para este caso se determinó una capacidad de detección alta, en razón a que la Autoridad de Policía Ambiental ejerció una efectiva acción de control frente a la movilización de productos forestales, en el cual se verificó el documento que ampara el transporte del producto forestal, al igual que la carga; identificando que las guías del ICA se encontraban vencidas. Por lo tanto, la capacidad es de detección alta: **p=0.50**.

La relación entre los ingresos directos (Y₁), costos evitados (Y₂) y ahorros de retraso (Y₃), y la capacidad de detección de la conducta (p), determina el beneficio ilícito obtenido por el infractor IBI.

En tal sentido, la Corporación adoptó un modelo matemático que contiene la guía para la tasación o cálculo de multas, el aplicativo en Excel para la tasación de la multa y el instructivo para diligenciar el aplicativo, el cual una vez realizado el procedimiento arroja el siguiente resultado:

Imagen 1: Pantallazo del aplicativo en Excel para la tasación de la multa.

BENEFICIO ILICITO			
INGRESOS DIRECTOS - Y1			
INGRESOS DIRECTOS (Y1)	\$	-	
JUSTIFICACION INGRESOS DIRECTOS			
Considerando que los señores EDUARDO GÓMEZ BERMÚDEZ y JULIO CESAR MEDINA GRAJALES, teniendo en cuenta que con la actividad no hubo producción, aprovechamiento que le generara al infractor ingresos, pues la apertura del expediente sancionatorio fue motivado por tener las Guías del ICA vencidas.			
COSTOS EVITADOS - Y2			
COSTOS EVITADOS INICIAL	\$	33.600,00	UTILIDAD NETA
TIPO DE INFRACTOR	PERSONA NATURAL		AÑO
COSTOS EVITADOS (Y2)	\$	33.600,00	DESCUENTO
JUSTIFICACION COSTOS EVITADOS			
Las inversiones que debieron haber hecho los señores EDUARDO GÓMEZ BERMÚDEZ y JULIO CESAR MEDINA GRAJALES fue de \$33,600 m/cte. por concepto de expedición del salvoconducto de movilización			
AHORROS DE RETRASO - Y3			
AHORROS DE RETRASO (Y3)			
JUSTIFICACION DE AHORROS EN RETRASO			
No genero utilidad el infractor, pues el producto forestal tiene procedencia conocida pues es un cultivo plantado el cual se encuentra registrado en el ICA, en el Municipio de Guadalajara de Buga			
TOTAL INGRESOS (Y)	\$	33.600,00	
CAPACIDAD DE DETECCION (p)		ALTA	0,50
BENEFICIO ILICITO (B)	$B = \Sigma Y * (1-p)/p$		\$ 33.600,00
Versión: 01		Página 2 de 5	FT.0340.12

Fuente: La aplicación metodológica.

Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo (i). Considerando el principio de la proporcionalidad y la gravedad de la infracción a causa de la movilización de quince (15) m³ de la especie eucalipto blanco, por la movilización del producto forestal con las respectivas guías de movilización ICA No. 015-0386261 y 015-0386260 vencidas, adelantada por parte de los señores EUCARDO GÓMEZ BERMÚDEZ y JULIO CESAR MEDINA GRAJALES, se tienen las siguientes apreciaciones:

Identificación de acciones impactantes: Aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección. De lo anterior, de acuerdo a las pruebas que hacen parte del proceso se establece que la acción de la actividad de movilización de quince (15) m³ con las respectivas guías de movilización ICA No. 015-0386261 y 015-0386260 vencidas, no tuvo incidencia sobre el medio ambiente, que generaran cambios o daños relevantes sobre el paisaje urbano como cambios en la dinámica de los elementos bióticos y abióticos que en este interactúan. Sin embargo, con las acciones que motivaron el proceso sancionatorio se incumplió con la normatividad ambiental.

Identificación de los bienes de protección impactados: Los bienes de protección son aquellos factores ambientales que justifican o merecen ser protegidos. Pueden ser aquellos factores del ambiente tales como recursos naturales o las relaciones entre sus elementos, los aspectos socioculturales y económicos de la población humana y en general, todos los procesos fundamentales de funcionamiento del medio ambiente.

Una vez revisada la información obtenida a partir de los informes técnicos contenidos en el presente proceso sobre la movilización de quince (15) m³ de la especie eucalipto blanco, por la movilización del producto forestal con las respectivas guías de movilización ICA No. 015-0386261 y 015-0386260 vencidas, y considerando que mediante

registros No. 432762 y 432771 se encuentran registrados estos cultivos ante el ICA, se determina que no se afectó factores ambientales como recursos naturales o las relaciones entre sus elementos, los aspectos socioculturales y económicos de la población humana y en general que deban ser protegidos.

Identificación de los impactos: El análisis de interacciones medio – acción, debe arrojar como resultado la identificación de los impactos. Luego de haberse determinado que la actividad movilización de quince (15) m³ eucalipto blanco, por la movilización del producto forestal con las respectivas guías de movilización ICA No. 015-0386261 y 015-0386260 vencidas, pero el cultivo se encuentra registrado ante el ICA, no tuvo incidencia sobre el medio ambiente, que generara cambios o daños relevantes y que no se generaron afectaciones a los bienes o elementos de protección del medio físico y del medio socioeconómico, no se hizo necesaria la utilización de una matriz que valorara la afectación, y que representara las relaciones entre las acciones impactantes y los bienes de protección afectados.

Valoración de la importancia de la afectación: Toda valoración, por definición, tiene algo de subjetividad, lo cual no significa que deba ser arbitraria. Las distintas técnicas de valoración de impactos intentan disminuir la subjetividad de las conclusiones, justificando de la mejor manera posible todos los juicios de valor que se realizan. La técnica de valoración cualitativa valora de forma subjetiva, aunque el resultado obtenido sea numérico, una serie de cualidades de los impactos de cada una de las alternativas asignando valores prefijados.

Teniendo en cuenta la identificación de bienes, acciones e impactos referenciados, y considerando que la situación está dada más por el incumplimiento de la normatividad y no por alguna afectación al medio ambiente y sus componentes, se puede inferir que la acción o actividad causó un riesgo de una reducida magnitud que probablemente propiciara la pérdida o daño ambiental; por lo tanto, se valorara la importancia de la afectación como evaluación del riesgo (I) teniendo en cuenta las siguientes variables: Intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

ATRIBUTO	DEFINICIÓN	CALIFICACIÓN	PONDERACIÓN
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde sus aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de un (1) año.	1
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1

De lo anterior, una vez calificado cada uno de los atributos, se tienen los siguientes resultados: Intensidad (IN)= 1, Extensión (EX)= 1, Persistencia (PE)= 1, Reversibilidad (RV)= 1, Recuperabilidad (MC)= 1. Dónde: $I = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$, reemplazando $(3 \cdot 1) + (2 \cdot 1) + 1 + 1 + 1 = 5$, en tal sentido **I = 5**.

La importancia de la afectación se califica atendiendo los valores presentados en la siguiente tabla:

CALIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	MEDIDA RANGO CUALITATIVA
Importancia (I)	Medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.	Irrelevante 8
		Leve 9 – 20
		Moderado 21 – 40
		Severo 41 – 60
		Critico 61 – 80

Como la calificación de la afectación es igual a 5, se determina que la importancia de la afectación es IRRELEVANTE a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.

Valoración del impacto sociocultural: En la Valoración de la importancia de la afectación, se deben tener en cuenta las afectaciones derivadas de la infracción a las condiciones socioculturales y económicas de la población relacionada. La investigación social, brinda estrategias tanto cuantitativas como cualitativas para obtener un estimado del grado de afectación que sufre una determinada población.

De acuerdo con la información recolectada y proporcionada en las diferentes etapas de la investigación, y después de un análisis de la información contenida en el presente expediente, y teniendo en cuenta las diferentes variables de impacto social como indicadores de primer nivel entre los cuales se consideran demografía y población, educación, salud, servicios públicos, infraestructura social local, movilidad y transporte, deporte y recreación, hábitat y vivienda,

que hacen parte de los aspectos socioculturales y económicas de la población, se puede entender que los señores EUCARDO GÓMEZ BERMÚDEZ y JULIO CESAR MEDINA GRAJALES, no generaron una situación que en principio afectará las dinámicas y relaciones sociales, pues no alteró o modificó, elementos inherentes al desarrollo socioeconómico y cultural de los diferentes actores sociales del sector.

Factor de temporalidad (t). Se define como: “El factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si esta se presenta de manera instantánea o continúa en el tiempo. En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo”. Durante la acción de control al transporte de productos forestales, se pudo determinar que el tiempo de duración de la actividad de movilización de quince (15) m³ eucalipto blanco, por la movilización del producto forestal con las respectivas guías de movilización ICA No. 015-0386261 y 015-0386260 vencidas, fue de un (1) día que corresponde al 10 de julio de 2016, en el cual se realizó el procedimiento de aprehensión preventiva del producto forestal, según acta de decomiso No. 0089275 Dónde: $d=1$ (Número de días de la infracción).

Evaluación del riesgo. Aquellas infracciones que no se concretan en impactos ambientales, generan un riesgo potencial de afectación. El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación así como a la magnitud del potencial efecto.

En tal razón el incumplimiento del Acuerdo CVC No. 18 Del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), en concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, y considerando lo dispuesto en la Resolución 438 de mayo 23 de 2001, contaba con las respectivas guías de movilización ICA No. 015-0386261 y 015-0386260 vencidas, pudiéndose afectar el régimen de aprovechamiento forestal del recurso natural bosque.

El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación, así como a la magnitud del potencial efecto, por tal razón para este caso se evalúa el riesgo, el cual está determinado por la posibilidad de sufrir un daño ambiental y la magnitud potencial de la afectación causada. En el análisis de la infracción de la norma ambiental se han de identificar las acciones y/u omisiones que constituyen un riesgo para producir una afectación potencial, y una vez analizada la violación a disposiciones legales y reglamentarias de carácter ambiental y las acciones que la generaron, no se identifica la presencia de agentes de peligro como químicos, físicos, biológicos y energéticos.

Después de identificarse que no hay agentes que poseen un potencial de afectación ambiental, se identifican los potenciales impactos de la violación a disposiciones legales y reglamentarias, en los cuales se puede concretar la infracción, determinándose que estos estuvieron relacionados con la probabilidad de afectación al recurso natural flora. El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación, así como a la magnitud del potencial efecto, por tal razón para este caso se evalúa el riesgo, el cual está determinado por la posibilidad de sufrir un daño ambiental y la magnitud potencial de la afectación causada por el incumplimiento de la norma, la cual es valorada para proyectar su nivel de peligro potencial, es decir si la afectación es crítica, severa, moderada o leve.

Para las infracciones que no se concretan en afectación ambiental, se evalúa el riesgo (r)= Probabilidad de ocurrencia de la afectación (o) x Magnitud potencial de la afectación (m) $I=8$ $\Rightarrow$			
AFECTACIÓN		OCURRENCIA	
Valoración de la afectación / Rango de i	Magnitud potencial de la afectación (m)	Probabilidad de ocurrencia de la afectación	Valor de probabilidad de ocurrencia
Irrelevante 8	20	Muy Baja	0.2
Leve 9-20	35	Baja	0.4
Moderado 21-40	50	Moderada	0.6
Severo 41-60	65	Alta	0.8
Crítico 61-80	80	Muy Alta	1
Evaluación del nivel potencial de impacto		Probabilidad de ocurrencia	
Valoración de la afectación / Rango de i	Magnitud potencial de la afectación (m)	Probabilidad de ocurrencia de la afectación	Valor de probabilidad de ocurrencia
Irrelevante	20	Muy Baja	0.2

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procedió a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas. Donde $r = o \times m$, reemplazando tenemos que $r = 0.2 \times 20 = 4$.

El valor obtenido representa el nivel potencial de riesgo generado por la infracción de la norma, en este sentido, y teniendo en cuenta que la infracción no se concretó en afectación ambiental, se le asigna un valor el cual debe ser monetizado para ser integrado en el modelo matemático. En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arroja el siguiente resultado:

Imagen 2: Pantallazo del aplicativo en Excel para la tasación de la multa.

GRADO DE AFECTACION O RIESGO AMBIENTAL					
FACTOR DE TEMPORALIDAD (α)					
Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (d) (Entre 1 y 365)				1	
Factor de temporalidad (α)		$\alpha = (3/364) * d + (1 - (3/364))$		1,00000	
GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (I)					
SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (SMMLV)		\$ 644.350,00			
INFRACCION		CASO 1	CASO 2	CASO 3	
TIPO DE INFRACCION		EVALUACION AL RIESGO			
Atributos	Definición	Calificación	Calificación	Calificación	
Intensidad (IN)	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre	0% y 33% 1	0% y 33% 1	0% y 33% 1	
Extensión (EX)	Cuando la afectación incide en un área	MEJOR A 1 HECTAREA 1	MEJOR A 1 HECTAREA 1	MEJOR A 1 HECTAREA 1	
Persistencia (PE)	Cuando el tiempo de la afectación es	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1	
Reversibilidad (RV)	Cuando la alteración puede ser asimilada en	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1	
Recuperabilidad (MC)	Se logra en un periodo	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1	
IMPORTANCIA DE LA AFECTACION (I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC		II	II	II	
VALORACION DE LA AFECTACION		IRRELEVANTE	IRRELEVANTE	IRRELEVANTE	
GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (I) = (22,06*SMMLV)*I		\$			
VALORACION DEL NIVEL DE RIESGO (r)					
RANGO DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION		≤ 8			
MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACION (m)		20			
PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACION		MUY BAJA			
VALOR DE LA PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (o)		0,20			
EVALUACION DEL RIESGO (r) = o * m		\$ 4			
IMPORTANCIA DEL RIESGO (R) = (11,03 x SMMLV) * r		\$ 28.428.722			
VALORACION POR INFRACCION		\$ 28.428.722			
PROMEDIO TOTAL		\$ 28.428.722			
Versión: 01		Página 3 de 5			FT.0340.12

Fuente: La aplicación metodológica.

Atenuantes y agravantes (A). Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área; de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

De la determinación de estas circunstancias, hacen parte los antecedentes y pronunciamientos previos de las autoridades ambientales en relación con el tema, así como las evidencias recogidas durante el seguimiento que se realiza al cumplimiento de las obligaciones y, las conductas atribuibles a los infractores.

Para el presente caso tenemos lo siguiente:

Atenuantes: El infractor no se encuentra en ninguna de las circunstancias atenuantes de la responsabilidad en materia ambiental. Por consiguiente se establece que el valor matemático de este factor es cero (0.0).

Agravantes: No se identifican circunstancias agravantes de la responsabilidad en materia ambiental del infractor, para lo cual también se consultó el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales – VITAL en línea en el enlace que corresponde a una página en internet en la siguiente dirección http://vital.anla.gov.co/SILPA_UT_PRE/RUIA/ConsultarSancion.aspx?Ubic=ext, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la cual los señores CARLOS ALBERTO VALENCIA HERRADA y DARIO GREGORIO HERNANDEZ BOLAÑOS, no se encuentra en la base de datos como sancionados; por lo anterior, se establece que el valor matemático de este factor es cero (0.0); donde **A=0.0**.

Para cada una de estas circunstancias, se ha estimado un factor ponderador que cualifica el comportamiento. En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arroja el siguiente resultado:

Imagen 3: Pantallazo del aplicativo en Excel para la tasación de la multa.

ATENUANTES Y AGRAVANTES		
ATENUANTES		VALOR
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.	NO	
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	NO	
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.		
SUMATORIA DE ATENUANTES		0
Total de Atenuantes		0
VALOR DE ATENUANTES SEGÚN RESTRICCIONES		0
AGRAVANTES		VALOR
Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	NO	
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.		
Cometer la infracción para ocultar otra.	NO	
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	NO	
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.		
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	NO	
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	NO	
Obtener provecho económico para sí o un tercero.	NO	
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	NO	
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	NO	
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.		
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.		
SUMATORIA DE AGRAVANTES		0
Total de Agravantes		0
VALOR DE AGRAVANTES SEGÚN RESTRICCIONES		0
AGRAVANTES Y ATENUANTES (A) =		0
Versión: 01	Página 4 de 5	FT.0340.12

Fuente: La aplicación metodológica.

Costos asociados (Ca). El artículo 34 de la Ley 1333 de 2010 establece que los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. Frente a lo anterior, considerando que no se tiene certeza de los gastos en que incurrió la Corporación del proceso que se adelanta en el año 2016, se determina un costo asociado igual a cero pesos m/cte.; donde **Ca=\$ 0**.

Capacidad socioeconómica del infractor (Cs). En aplicación del principio de razonabilidad, la función multa debe tener en cuenta la variable capacidad socioeconómica del infractor, entendida como el conjunto de condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria. Este principio de razonabilidad está relacionado con el principio jurídico de igualdad ante la Ley, el cual se deriva del reconocimiento de la persona como un individuo dotado de cualidades esenciales y con independencia de factores accidentales. Este principio de igualdad, en su concepto como en su aplicación, debe ser objetivo y no formal. En este orden de ideas, sólo es válido un trato diferente si está razonablemente justificado. En tal sentido, las personas naturales son todos aquellos individuos susceptibles de contraer derechos o deberes jurídicos.

Para el desarrollo de la metodología se consideró el documento aportado por los señores EUCARDO GÓMEZ BERMÚDEZ, Identificado con cedula de ciudadanía N° 6.283.589 de San José del palmar, JULIO CESAR MEDINA GRAJALES, Identificado con cedula de ciudadanía N° 14.795.263 Buga la Grande, con respecto a los descargos ellos no presentaron, ya que en el momento de la notificación de la Resolución 0780 No. 435 de fecha julio 11 de 2016 los ciudadanos manifiestan que renuncian a los términos de notificación y a la presentación de descargos, aceptan los cargos formulados por la CVC DAR BRUT, pero en dicha diligencia adjuntaron copia del carnet de la empresa prestadora de servicio de salud Caprecom y Asmet donde acredita su calidad afiliado desde el 16-11-2005 con ficha 11796 y 27/09/2014 con ficha 69280 respectivamente, encontrándose registrado en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN con nivel 1, estableciéndose que la capacidad de pago del infractor es cero punto cero uno (0.01); donde **Cs=0.01**.

En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arrojó el siguiente resultado:

Imagen 4: Pantallazo del aplicativo en Excel para la tasación de la multa.

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva por la cual se ordenó el decomiso preventivo de quince (15) metros cúbicos, de la especie Eucalipto, con las guías expedida por el ICA, las cuales se encontraban vencidas, mediante Resolución 0780 No. 435 de fecha julio 11 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsables de los cargos imputados a los señores EUCARDO BERMÚDEZ GÓMEZ, Identificado con cédula de ciudadanía N° 6.283.589 de San José del palmar y JULIO CÉSAR MEDINA GRAJALES, Identificado con cédula de ciudadanía N° 14.795.263 Bugalagrande y en consecuencia imponer una multa por valor de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 317.887), equivalente a 0.46 salarios mínimos legales mensual vigentes, de conformidad con los considerandos anteriores.

Parágrafo 1: La suma expresada en el presente artículo deberá ser cancelada en los Bancos autorizados a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en un plazo no superior de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo 2: El material decomisado se entregará una vez se verifique que los señores han pagado la sanción pecuniaria impuesta por la CVC DAR BRUT.

Parágrafo 3: Una vez verificado el pago de la sanción, los permisionarios, deberán tramitar los respectivos salvoconductos de re movilización.

ARTICULO TERCERO: Si los señores EUCARDO BERMÚDEZ GÓMEZ y JULIO CESAR MEDINA GRAJALES, no dieran cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo anterior, se procederá a ordenar el decomiso definitivo de los productos.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución personalmente o por medio de aviso, los señores EUCARDO BERMÚDEZ GÓMEZ y JULIO CESAR MEDINA GRAJALES.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación en forma legal a la luz de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

Dado en La Unión, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia: Expediente 0782-039-002-079-2016

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Sustanciador.
Revisión Técnica: Ing. Julián Ramiro Vargas Daraviña. Coordinador. Unidad de Gestión de Cuenca RUT-Pescador.
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell Gonzalez Fresneda. Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

RESOLUCION 0780 No. 435 DE 2016

(Julio 11 de 2016)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que según oficio No. 043 / SEPRO - GUPAE - 29.25, radicado con el No. 459022016 en fecha JULIO 11 de 2016 en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, el Patrullero Ubeimar Marín Osorio Integrante Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de Roldanillo, dejó a disposición madera y camiones "Teniendo en cuenta los planes operativos de control y vigilancia al tráfico, venta y tenencia de los recursos de la flora y la fauna silvestre, que adelanta el personal del Grupo de vigilancia y Grupo de Protección Ambiental y Ecológica del Distrito Policía Roldanillo, De manera atenta me permito dejar a disposición de esa dependencia 02 camiones de placas ZAP- 606 Ford, color rojo, UWT-704 Dodge color amarillo, con 15 metros cúbicos de madera eucalipto blanco (fucaliptus – globulus) los cuales fueron inmovilizados el día de hoy 10/07/2016 a las 07:00 horas en el kilómetro 5 vía la unión Roldanillo por el vencimiento de la guía de movilización ya que tienen fecha de 09/07/2016 y cubre la ruta Buga –Tuluá- la unión, estos automotores con su material forestal se les incauto a los señores:

Eduardo Gómez Bermúdez, Identificado con cedula de ciudadanía N° 6.283.589 de San José del Palmar, 48 años de edad, residente en la carrera 40 N° 28ª-73, Barrio el Jarmín del municipio de Tuluá, Número de celular 310-4528036, el cual transportaba 5m3 de madera con numero de guía 015-0386261.

Julio Cesar Medina Grajales, Identificado con cedula de ciudadanía N° 14.795.263 Buga la grande, 34 años de edad, residente en la calle 8ª N° 28B-43 Santa Rita del municipio de Tuluá, Numero de celular 318-231876, el cual transportaba 10m3 de madera con numero de guía 015-0386260.

Los camiones son dejados en el parqueadero del cuerpo de bomberos voluntarios de la unión valle y posteriormente se le informa el caso al Técnico Operativo de la CVC Ramón Ramírez".

Que en fecha julio 11 de 2016 se profirió informe técnico por parte de un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, donde manifiesta lo siguiente:

Descripción: El día 11 de junio de 2015, se recibe en las instalaciones de la DAR BRUT la siguiente documentación:

- Oficio de la Policía Nacional No. 043 / SEPRO - GUPAE - 29.25 de fecha 10 de julio de 2016.
- Acta de única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0089275 de fecha 10 de julio de 2016.

En los documentos antes descritos La Policía Nacional del Municipio de Roldanillo informa de la incautación y deja a disposición de la CVC DAR BRUT dos (2) camiones de placas ZAP- 606 y UWT-704 y quince (15) metros cúbicos de madera de la especie eucalipto, los cuales fueron incautados a los señores Eduardo Gómez Bermúdez, Identificado con cedula de ciudadanía N° 6.283.589 de San José del palmar, 48 años de edad, residente en la carrera 40 N° 28ª-73, Barrio el Jarmín del municipio de Tuluá, Numero de celular 310-4528036, el cual transportaba 5m3 de madera con numero de guía 015-0386261 y el señor Julio Cesar Medina Grajales, Identificado con cedula de ciudadanía N° 14.795.263 Buga la grande, 34 años de edad, residente en la calle 8ª N° 28B-43 Santa Rita del municipio de Tuluá, Numero de celular 318-231876, el cual transportaba 10m3 de madera con número de guía 015-0386260. La anterior incautación se da por transportar material forestal con las guías del ICA vencidas, en un término de 6 horas.

Descripción de los hechos por parte de la Policía:

"Teniendo en cuenta los planes operativos de control y vigilancia al tráfico, venta y tenencia de los recursos de la flora y la fauna silvestre, que adelanta el personal del Grupo de vigilancia y Grupo de Protección Ambiental y Ecológica del Distrito Policía Roldanillo, De manera atenta me permito dejar a disposición de esa dependencia 02 camiones de placas ZAP- 606 Ford, color rojo, UWT-704 Dodge color amarillo, con 15 metros cúbicos de madera eucalipto blanco (fucalypus – globulus) los cuales fueron inmovilizados el día de hoy 10/07/2016 a las 07:00 horas en el kilómetro 5 vía la unión Roldanillo por el vencimiento de la guía de movilización ya que tienen fecha de 09/07/2016 y cubre la ruta Buga –Tuluá- la unión, estos automotores con su material forestal se les incauto a los señores:

Eduardo Gómez Bermúdez, Identificado con cedula de ciudadanía N° 6.283.589 de san José del palmar, 48 años de edad, residente en la carrera 40 N° 28ª-73, Barrio el Jarmín del municipio de Tuluá, Numero de celular 310-4528036, el cual transportaba 5m3 de madera con numero de guía 015-0386261.

Julio Cesar Medina Grajales, Identificado con cedula de ciudadanía N° 14.795.263 Buga la grande, 34 años de edad, residente en la calle 8ª N° 28B-43 Santa Rita del municipio de Tuluá, Numero de celular 318-231876, el cual transportaba 10m3 de madera con numero de guía 015-0386260.

Los camiones son dejados en el parqueadero del cuerpo de bomberos voluntarios de la unión valle y posteriormente se le informa el caso al Técnico Operativo de la CVC Ramón Ramírez.

Conocieron caso: Capitán Santiago Moreno Panesso y el Patrullero José Nelson serrano calderón."

Antes de recibir la documentación por parte de La Policía, se realizó verificación de las cantidades o volúmenes transportados por los dos camiones encontrado lo siguiente:

En el camión de placas **ZAP- 606** se cubió la madera existente, arrojando un volumen de 5 metros cúbicos de postes de Eucalipto, lo que significa que es concordante con la guía de movilización ICA No. 015-0386261. Para un total de 250 postes.

En el camión de placas **UWT-704** se cubió la madera existente, arrojando un volumen de 10 metros cúbicos de postes de Eucalipto, lo que significa que es concordante con la guía de movilización ICA No. 015-0386260. Para un total de 500 postes.

Lo anterior se calcula teniendo en cuenta que 50 postes de 10cm X 10cm X 2m equivalen a 1 metro cúbico.

En total por unidades los camiones llevan 750 unidades que equivalen a quince (15) metros cúbicos.

7. Actuaciones:

- Se tomó registro fotográfico.
- Se realizó la cubicación de la madera contenida en ambos camiones, donde se pudo constatar las cantidades transportadas con las que están relacionadas en las guías de movilización ICA.
- Se llamó al depósito de maderas el Cedral en el municipio de Roldanillo con el fin de cotizar el precio comercial de los postes, quienes manifiestan que el precio del poste de 10cm ancho X 10cm alto X 2m de largo de eucalipto blanco tiene un costo de 2000 pesos en el sitio.

8. Recomendaciones:

- Iniciar el trámite administrativo correspondiente de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y el estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca, para este caso.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)"

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III:

Artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

"Artículos 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- f) *Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- g) *Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.*
- h) *Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
- i) *Movilización de especies vedadas.*
- j) *Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización. (Parágrafo 1, 2, 3, 4.)."*

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

"Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. (Decreto 1791 de 1996 Art. 74). Todo producto forestal primario la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización o puerto de ingreso país, hasta su destino final."

En virtud de lo anterior, EL Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida preventiva impuesta contra los señores EDUARDO GÓMEZ BERMÚDEZ, Identificado con cédula de ciudadanía N° 6.283.589 de San José del Palmar, y JULIO CÉSAR MEDINA GRAJALES, Identificado con cédula de ciudadanía N° 14.795.263 de Buga la Grande, consistente en: DECOMISO preventivo de quince (15) metros cúbicos, de la especie Eucalipto.

PARÁGRAFO: El producto forestal decomisado, queda en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, localizada en la calle 16 No. 3 - 278 de la ciudad de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio a los señores EDUARDO GÓMEZ BERMÚDEZ, Identificado con cédula de ciudadanía N° 6.283.589 de San José del Palmar, y JULIO CÉSAR MEDINA GRAJALES, Identificado con cédula de ciudadanía N° 14.795.263 Buga la Grande, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Formular a los señores EDUARDO GÓMEZ BERMÚDEZ, Identificado con cédula de ciudadanía N° 6.283.589 de San José del Palmar, y JULIO CÉSAR MEDINA GRAJALES, Identificado con cédula de ciudadanía N° 14.795.263 Buga la Grande, el siguiente CARGO:

CARGO ÚNICO: Movilización y/o transporte de quince (15) metros cúbicos, de la especie Eucalipto, con las guías expedida por el ICA, las cuales se encontraban vencidas.

Con estas conductas, se han violado las siguientes normas:

- Decreto Ley 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, Parte VIII, Título III, Capítulo II, Artículos 223.
- Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Artículos 82 y 93, literal c.
- Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), 2.2.1.1.13.1.

PARÁGRAFO: Conceder a los señores EDUARDO GÓMEZ BERMÚDEZ y JULIO CÉSAR MEDINA GRAJALES, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución a los señores EDUARDO GÓMEZ BERMÚDEZ, y JULIO CÉSAR MEDINA GRAJALES, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

JULIÁN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Copia Expediente 0783-039-002-079-2016

Proyectó: Ing. Carlos Andrés Vásquez, Técnico Administrativo (Sustanciador)
Revisión Técnica: Ing. Julián Ramiro Vargas Daraviña. Coordinador U.G.C. RUT-Pescador.
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell Gonzalez Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 ()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA SOCIEDAD AVICOLA GIBALTAR S.A.S, PREDIO GRANJA GIBALTAR CORREGIMIENTO SAN LUIS-MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005 y la Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- desde el año 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables dentro del área bajo su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto Único reglamentario 1076 de mayo de 2015, establece en su artículo 2.2.3.3.4.7 que "Fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. El Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los dos (2) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto, expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público (Decreto 3930 de 2010, artículo 28, modificado por el Decreto 4728 de 2010).

Que el Decreto Único reglamentario 1076 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.3.3.9.1: "Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos vigentes los artículos [2.2.3.3.9.2](#) al [2.2.3.3.9.12](#), artículo [2.2.3.3.9.14](#) al [2.2.3.3.9.21](#) y artículos [2.2.3.3.10.1](#), [2.2.3.3.10.2](#), [2.2.3.3.10.3](#), [2.2.3.3.10.4](#), [2.2.3.3.10.5](#) del presente Decreto.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.2, establece los documentos y requisitos que se deben tener en cuenta para la solicitud del permiso de vertimientos y su respectiva aprobación.

Que el día 25 de Noviembre de 2015, fue radicada en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional BRUT, una solicitud de la Sociedad AVICOLA GIBALTAR S.A.S. con NIT 900704183-6 representada legalmente por la señora MARTHA LUCIA BURITICA GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 42.060.327 de Pereira Risaralda, de Permiso de Vertimientos para los

vertimientos generados en la Granja Avícola Gibraltar, ubicada en el corregimiento San Luis del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

En la solicitud el Representante Legal de la sociedad AVICOLA GIBALTAR S.A.S presentó los siguientes documentos:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos diligenciado.
2. Poder de los propietarios del predio para realizar el trámite.
3. Copia de las cédulas de ciudadanía de los propietarios del predio.
4. Copia del Formulario Único Tributario RUT de la Sociedad.
5. Certificado del uso del suelo expedido por Planeación Municipal de La Unión.
6. Certificado de tradición y matricula inmobiliaria No 380-53445.
7. Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad.

Que en fecha 11 de diciembre de 2015 se realizó la CONSTANCIA DE RECIBO.

Que en fecha 11 de diciembre de 2015 el Profesional de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT revisó la documentación presentada por la Sociedad AVICOLA GIBALTAR S.A.S. con NIT 900704183-6 representada legalmente por la señora MARTHA LUCIA BURITICA GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 42.060.327 de Pereira Risaralda; y conceptuó que NO es procedente iniciar con los trámites Administrativos.

Que mediante oficio 0780-63082-02-2015 del 14 de diciembre de 2015 la CVC requirió a la sociedad Avícola Gibraltar S.A.S, presentar información complementaria para continuar con el trámite de la solicitud.

Que el día 21 de enero de 2016 la sociedad Avícola Gibraltar S.A.S, solicitó a la CVC una prórroga de tiempo para la entrega de la información complementaria que fue solicitada mediante el oficio 0780-63082-02-2015.

Que mediante oficio 0782-4606-2016 del 1 de febrero 2016 la CVC otorgo un plazo de prórroga a la sociedad Avícola Gibraltar S.A.S, para presentar la documentación complementaria.

Que el día 9 de marzo de 2016 la sociedad Avícola Gibraltar S.A.S, presentó a la CVC la siguiente información:

1. Plano con los diseños de un sistema de tratamiento de vertimientos domésticos.
2. Plano con la ubicación general de la avícola Gibraltar.
3. Memoria de cálculo del sistema de tratamiento doméstico.
4. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos
5. Formato con los valores discriminados del proyecto.
6. Matricula profesional del diseñador del proyecto.
7. Certificado del uso del suelo expedido por Planeación Municipal de La Unión.
8. Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad.
9. En el oficio de entrega de la documentación se cita información complementaria solicitada por la CVC.

Que el día 7 de abril de 2016, la sociedad Avícola Gibraltar S.A.S, realizó el pago a favor de la CVC de la factura de venta No 40005535 por valor de \$250.300,00 pesos.

El día 18 de abril de 2016, la Directora Territorial de la DAR BRUT, mediante de Auto de Iniciación de Trámite ordena iniciar el trámite de la solicitud realizada por la sociedad Avícola Gibraltar S.A.S.

El día 2 de junio de 2016, funcionarios de la CVC realizaron vista técnica a la Granja Avícola Gibraltar con el fin de continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos.

“...DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

recomendando lo siguiente: “Se recomienda a la CVC otorgar permiso de vertimientos a la Sociedad Avícola Gibraltar S.A.S., con Nit 900.704.183, representada legalmente por la señora Martha Lucia Buritica González, identificada con cédula de ciudadanía 42.060.327 de Pereira, para los vertimientos generados en la Granja Avícola Gibraltar, ubicada en el corregimiento de San Luis, municipio de La Unión, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 380-53445. El permiso de vertimientos se otorgada para un tiempo de cinco (5) años.”

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Expediente No: 0782-036-014-162 de 2015

Predio: Granja Avícola Gibraltar, predio con matrícula inmobiliaria N° 380 – 53445.

Ubicación: Corregimiento San Luis, a 3 Kilómetros de la vía que comunica al municipio de La Unión con La Victoria, Granja Ubicada en las coordenadas 4°33'44.791" N, 76°03'32.728" O, a 910 m.s.n.m.

Solicitante: Sociedad Avícola Gibraltar S.A.S., con NIT 900704483-6, sociedad representada por la señora Martha Lucia Buritica González, identificada con cedula de ciudadanía No 42.060.327 de Pereira.

Fuente abastecedora: La Granja cuenta pozo profundo donde se captan las aguas para consumo doméstico y pecuario, no cuenta con concesión de aguas subterráneas.

Sistema de captación utilizado: Bombeo de pozo profundo

Fuente receptora: El Suelo, con campo de infiltración en áreas verdes de la propiedad.

Demanda de agua – cálculo de la actividad: Consumo doméstico y oficinas para 7 personas de 700 L/día, en la actividad que genera el vertimiento y un consumo de 20 m³/día en la actividad de levante de pollos sin generación de vertimientos.

Caudal a verter: Según el cálculo realizado con el módulo de vertimiento del RAS 2.000, el caudal máximo propuesto a verter será de 0.0081 L/sq, es decir 700 L/día = 0.7 m³/día.

Frecuencia del vertimiento: El vertimiento se realizará 24 horas, de lunes a domingo los treinta días del mes, durante todo el año.

Normatividad: La actividad para la cual se solicitó el permiso de vertimientos, está reglamentada por el Decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010) y se toman como parámetros para el cumplimiento lo establecido en el RAS 2.000.

Actividades en el predio: La actividad productiva del predio es levante de pollos para consumo humano, con un total de 84.000 aves por ciclo, teniendo cada ciclo una duración de 45 días en promedio, con una producción máxima de 6 ciclos al año.

En la granja solo se presentan vertimientos de tipo domésticos generados en una vivienda y en las baterías sanitarias de la zona de oficinas, ya que el sitio de la actividad de levante de aves no se genera vertimientos, debido a que en la preparación de los corrales para cada ciclo, no se realizan actividades de lavado.

Existe un sistema séptico en el cual se tratan las aguas residuales provenientes de la vivienda y de la batería sanitaria de la zona de oficinas. La Vivienda es habitada por cuatro personas de las cuales una persona es un trabajador de la granja y existe un turno de ocho horas para un segundo trabajador, para la recolección de pollinaza se contratan dos trabajadores más para una población máxima de 7 trabajadores en el predio.

Una vez las aves cumplen los 45 días de cada ciclo son entregadas a una empresa comercializadora de aves (Avidesa S.A.), en la granja no se realiza sacrificio de aves, posteriormente las instalaciones son adecuadas con un levantamiento en seco de la pollinaza producida en el ciclo, el material se composta en un lugar adecuado, y luego los corrales son desinfectados en seco con aplicaciones de cal, bactericidas y otros desinfectantes, finalmente son flameados con una llama a gas para eliminar el mayor número de patógenos posible.

En el predio existe un sistema séptico para el tratamiento de los vertimientos, el sistema séptico está construido en concreto, cuneta con trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico, cámara de inspección y campo de infiltración, el sistema realiza tratamiento de los vertimientos de la vivienda y de las oficinas, dicho sistema cuenta con un tanque séptico de 2.600 litros y un filtro anaeróbico de 3.600 L. El tanque séptico y el filtro anaeróbico, se encuentran ubicados a nivel del terreno, los vertimientos tratados en el sistema séptico, son entregados a un campo de infiltración de 8.8 m². El campo de infiltración se encuentra en las coordenadas 4°33'47.705" N – 76°03'33.690" O.

El sistema séptico no cuenta con protección perimetral y señalización, lo cual es necesario para evitar la entrada de animales o años en la estructura por vehículos pesados.

El manejo de la pollinaza se realiza con la recolección del material una vez las aves han salido de la granja para sacrificio, la pollinaza es recolectada en estopas y luego acopiada dentro de los mismos galpones, para realizar el proceso de sanitización. El manejo de mortalidades se realiza en una caseta ubicada en la parte oriental de la granja, la caseta tienen techo y piso en concreto, en esta estructura hay 10 camas de compost de aves muertas, cada cama está construida con paredes en guadua, con 2 m de largo, 1.5 m de ancho y 1.2 metros de alto.

En la granja existe un galpón de dos pisos para la cría de aves, con pisos piso en concreto, con un canal perimetral revestido en concreto para la evacuación de aguas lluvias.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

En el plano con el diseño del sistema de tratamiento se calculó los volúmenes de cada unidad de tratamiento así:

1. Tanque séptico: Volumen útil = 2.6 m³
 2. Filtro a anaeróbico: Volumen útil = 3.6 m³
 3. Campo de infiltración: Área de infiltración = 8.8 m²
- Revisión del volumen y caudal manejado en el sistema séptico:

Según los datos obtenidos en la visita y teniendo en cuenta el literal E.7. (METODOLOGÍAS DE DISEÑO), del REGLAMENTO TÉCNICO DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO "RAS – 2000", se calcula lo siguiente:

CALCULO DEL VOLUMEN ÚTIL DE UN TANQUE SÉPTICO			
Vu = Volumen Útil calculado (Litros)			2.099
Nc = Número de personas			7
C = vertimiento per-capital L/día/habitantes			100
T = Tiempo de retención para el diseño en días			1
K = Tasa de acumulación de lodos para el diseño			57
Lf = acumulación de lodos L/día			1
Formula Tanque Séptico	$Vu = 1000 + Nc \cdot (C \cdot T + K \cdot Lf)$	Vu =	2.099
Formula Filtro Anaerobio	$Vu = 1,6 \cdot Nc \cdot C \cdot T$	Vu =	1120
Q = Contribución diaria		700 Litros	

Del análisis anterior se concluye: El tanque séptico instalado tienen capacidad de 2.600 litros y lo requerido es de 2.099 litros, con un exceso en capacidad de 501 litros, el filtro anaeróbico instalado tienen una capacidad de 3.600 litros y lo requerido es de 1.120 litros, con un exceso en capacidad de 2480 litros. Por lo anterior y de acuerdo a los cálculos establecidos el sistema séptico cumple con lo establecido en el RAS – 2000. Se calcula un caudal máximo a verter de 700 Litros al día en este sistema séptico, es decir 0.0081 L/sg. o 0.7 m³/día. El punto de descarga del sistema séptico al suelo se encuentra en las coordenadas 4°33'47.705" N – 76°03'33.690" O.

- Revisión del campo de infiltración.

El campo de infiltración presentado en el plano del diseño del sistema séptico tiene una longitud de 22 metros, un ancho de infiltración de 0.4 metros y la conducción es en tubería de PVC de 4", para un área de 8.8 m², cumpliendo con el literal E.3.5.1.2 del RAS 2.000. Como parámetro de diseño el literal E.3.5.1.3 del RAS 2.000 establece que: "Se recomienda utilizar una tasa de aplicación menor que o igual a 100 L/día/m² para los efluentes de tanques sépticos, y periodos de aplicación no mayores de 6 horas.

En este sentido el caudal diario calculado es de 700 L/día, para un requerimiento de 7 m² de campo de infiltración. Por lo anterior el campo de infiltración construido presenta un área superficial superior al área requerida según se establece en el literal E.3.5.1.3 del RAS 2.000.

En la memoria de cálculo del sistema séptico se presentan los resultados de una prueba de percolación, con un tiempo de descenso de la lámina de agua de 30 minutos, estando por debajo de los 60 minutos máximos establecidos en el literal E.3.5.1.2 del RAS 2.000.

Finalmente revisado el aplicativo GEOVC se establece que el área donde se realiza la infiltración se encuentra en área con vulnerabilidad moderada.

Revisada la información presentada a la CVC y lo informado por el administrador de la granja se concluye que en la granja no se generan vertimientos diferentes a los provenientes de la vivienda y de la batería sanitaria de las oficinas.

Se realizó una revisión del plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos conforme a lo establecido en los términos de referencia, adoptados por la Resolución 1514 de 2012, el cual contienen:

- Descripción de las actividades que generan el vertimiento y las asociadas a la actividad avícola.
- Presenta un análisis de riesgo del sistema de tratamiento construido de tipo tecnológico, natural y prevención de contaminación ante fallas del sistema de tratamientos.
- Se presentan medidas de prevención y mitigación de la contaminación asociada al sistema de gestión de vertimientos.
- Se plantea un protocolo de emergencia y contingencia.
- Se presenta un programa de rehabilitación y recuperación
- Contienen un capítulo de general de gestión del riesgo para todas las instalaciones de la Granja Avícola.

En la revisión realizada se concluyó que el documento cumple con lo establecido en los términos de referencia para la elaboración de los Planes de Gestión del Riesgo Para el Manejo de Vertimientos, términos adoptados según la Resolución 1514 de 2012.

OBJECIONES: No se presentaron.

NORMATIVIDAD:

La actividad para la cual se solicita el permiso de vertimientos, está reglamentada por el Decreto 1076 de 2015 y se toman como parámetros para el cumplimiento lo establecido en el RAS 2.000.

CONCLUSIONES:

-Según lo observado en la visita, existen un sistema séptico que actualmente está funcionando correctamente.

-Los vertimientos generados en el predio, solo son de actividades domésticas, no se generan vertimientos de procesos industriales o de lavado de instalaciones.

-El vertimiento es entregado al suelo mediante un campo de infiltración.

-Según el cálculo realizado del volumen del sistema séptico, actualmente el sistema cumplen con lo requerido en el RAS 2.000.

-El caudal máximo a verter será de 0.0081 L/sg, es decir 700 L/día = 0.7 m³/día, según lo calculado con metodología del RAS 2000.

-La Granja cuenta con canales perimetrales revestidos en concreto en los galpones de pollos, para evacuación de aguas lluvias y así evitar su posible contacto con la pollinaza.

-Se debe construir un cerramiento y avisos que indiquen la ubicación del sistema séptico, con el fin de evitar daños en el sistema por maquinaria pesada y prevenir accidentes de personas o animales.

-Según la plataforma GeoCVC ubicada en el enlace <http://www.geocvc.co/visor/>, el acuífero donde se encuentra ubicada la granja cuneta con vulnerabilidad moderada.

-Se debe presentar a la CVC la información faltante para continuar con el trámite de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

CONCEPTO:

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, puede otorgar un permiso de vertimientos para las instalaciones de la Granja Avícola Gibraltar, a nombre de la Sociedad Avícola Gibraltar S.A.S. con NIT 900704483-6, sociedad representada por la señora Martha Lucia Buritica González, identificada con cedula de ciudadanía No 42.060.327 de Pereira, predio con matrícula inmobiliaria N° 380 – 53445, ubicado en el corregimiento de San Luis del municipio de La Unión, con la imposición de las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES

La Granja Avícola Gibraltar deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. No realizar ningún vertimiento a una fuente de agua superficial de la zona o de un tipo de vertimientos diferente al identificado en la visita técnica.

2. No permitir que las aguas lluvias se mezclen con las aguas residuales generadas en el el batería sanitario de la granja, evitando su entrada al sistema de tratamiento.
3. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
4. Informar a la CVC en forma oportuna de las situaciones especiales, que se presenten al realizar las actividades y que generen un vertimiento diferente al autorizado.
5. Si en un futuro, en las instalaciones de la granja avícola Gibraltar se realiza una actividad comercial diferente a la desarrollada en el momento de la visita técnica, se debe informar a la CVC y ajustar la capacidad del sistema de tratamiento acorde a la nueva actividad desarrollada.
6. Se debe realizar el mantenimiento del sistema de tratamiento con una frecuencia de doce (12) meses.
7. Cada año, se debe presentar a la CVC la caracterización de los vertimientos generados en el sistema séptico de la granja, en los términos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, sus decretos y resoluciones reglamentarias, la caracterización debe ser realizada por un laboratorio que cuente con la respectiva acreditación y certificación del IDEAM. Presentando la primera caracterización a los doce (12) meses después de la notificación del permiso de vertimientos.
8. En un término menor a sesenta (60) días calendario, se debe realizar una señalización y cerramiento del sistema de tratamiento, con el fin de evitar fallas en la infraestructura del sistema por maquinaria pesada u otro tipo de situación relacionada la actividad productiva de la granja avícola.
9. En un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, se debe construir paredes de protección alrededor del tanque séptico y el filtro anaeróbico con el fin de evitar la entrada de aguas lluvias al sistema séptico.
10. En un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, se debe presentar a la CVC la documentación faltante para continuar con el trámite de concesión de aguas subterráneas del pozo profundo existente en la Granja Avícola Gibraltar.

En razón de lo expuesto, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC –

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar un Permiso de Vertimientos a la Sociedad AVICOLA GIBALTAR S.A.S. con NIT 900704183-6, representada legalmente por la señora MARTHA LUCIA BURITICA GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 42.060.327 de Pereira Risaralda, para los vertimientos generados en la Avícola Gibraltar, ubicada en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 380 – 53445, Corregimiento de San Luis, del municipio de La Unión – Valle del cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se calcula un caudal máximo a verter de 700 Litros al día en este sistema séptico, es decir 0.0081 L/sg. o 0.7 m³/día. El punto de descarga del sistema séptico al suelo se encuentra en las coordenadas 4°33'47.705" N – 76°03'33.690" O.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente permiso será otorgado por el término de sesenta (60) meses, es decir cinco años, contados a partir de la notificación y la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Permiso, Otorgado a la Sociedad AVICOLA GIBALTAR S.A.S. con NIT 900704183-6, deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010), y se toman como parámetros para el cumplimiento, lo establecido en el RAS 2.000.

ARTÍCULO TERCERO: La Sociedad AVICOLA GIBALTAR S.A.S. con NIT 900704183-6, representada legalmente por la señora MARTHA LUCIA BURITICA GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 42.060.327 de Pereira Risaralda, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. No realizar ningún vertimiento a una fuente de agua superficial de la zona o de un tipo de vertimientos diferente al identificado en la visita técnica.
2. No permitir que las aguas lluvias se mezclen con las aguas residuales generadas en el el batería sanitario de la granja, evitando su entrada al sistema de tratamiento.
3. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
4. Informar a la CVC en forma oportuna de las situaciones especiales, que se presenten al realizar las actividades y que generen un vertimiento diferente al autorizado.
5. Si en un futuro, en las instalaciones de la granja avícola Gibraltar se realiza una actividad comercial diferente a la desarrollada en el momento de la visita técnica, se debe informar a la CVC y ajustar la capacidad del sistema de tratamiento acorde a la nueva actividad desarrollada.
6. Se debe realizar el mantenimiento del sistema de tratamiento con una frecuencia de doce (12) meses.
7. Cada año, se debe presentar a la CVC la caracterización de los vertimientos generados en el sistema séptico de la granja, en los términos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, sus decretos y resoluciones reglamentarias, la caracterización debe ser realizada por un laboratorio que cuente con la respectiva acreditación y certificación del IDEAM. Presentando la primera caracterización a los doce (12) meses después de la notificación del permiso de vertimientos.
8. En un término menor a sesenta (60) días calendario, se debe realizar una señalización y cerramiento del sistema de tratamiento, con el fin de evitar fallas en la infraestructura del sistema por maquinaria pesada u otro tipo de situación relacionada la actividad productiva de la granja avícola.
9. En un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, se debe construir paredes de protección alrededor del tanque séptico y el filtro anaeróbico con el fin de evitar la entrada de aguas lluvias al sistema séptico.
10. En un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, se debe presentar a la CVC la documentación faltante para continuar con el trámite de concesión de aguas subterráneas del pozo profundo existente en la Granja Avícola Gibraltar.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento por parte de La Sociedad AVICOLA GIBALTAR S.A.S. con NIT 900704183-

6, de las normas de vertimiento establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: RENOVACIÓN. Dentro del primer trimestre, del último año de vigencia del permiso de vertimiento, el usuario deberá iniciar los trámites ante esta Corporación para la renovación del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: EL PERMISO DE VERTIMIENTO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte de La Sociedad AVICOLA GIBALTAR S.A.S. con NIT 900704183-6, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO SÉPTIMO: La Unidad de Gestión de Cuenca RUT -PESCADOR de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Remítase el expediente 0782-036-014-162-2015 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal a la señora MARTHA LUCIA BURITICA GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 42.060.327 de Pereira Risaralda, representante legal de la Sociedad AVICOLA GIBALTAR S.A.S. con NIT 900704183-6 a la dirección de notificación calle 93 No. 28 – 60 Manzana 4 casa 7 - Bulevar de las Villas – celular 3156618523 en la ciudad de Pereira - Risaralda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Expediente: 0783-036-014-081-2015.
Proyectó y elaboró: Abog. Mario Torres Hurtado Contratista- Atención al Ciudadano.
Revisó: Ing. Julián Ramiro Vargas Daraviña . Coordinador U.G.C RUT PESCADOR.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0455 DE 2016
(08 JULIO 2016)

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA OBLIGACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA SOCIEDAD D.H. ECOAMBIENTAL S.A.S., PARA EL ALMACENAMIENTO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS DE CARÁCTER HOSPITALARIO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015-Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Acuerdos CVC CD Nos. 20 de mayo de 2005 y 024 de marzo 11 de 2010, Resolución 0100 No 0150-0355-2014, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, mediante la Resolución 0100 No 0150-0355-2014 del 31 de julio de 2014, otorgó Licencia Ambiental, a la sociedad D.H. Ecoambiental S.A.S., identificada con el NIT 900623881-0, para el desarrollo de proyecto almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos de carácter hospitalario, mediante la desactivación química de alta eficiencia por medio del equipo PIWS 3000, en una bodega ubicada en la carrera 29A No. 10-202, Parcelación Industria La Marcela, corregimiento Arroyohondo, jurisdicción de Yumbo, departamento del Valle de Cauca.

Que la sociedad DH Ecoambiental S.A.S, mediante comunicación recibida con número de radicación 129102016 de 22 de febrero de 2016 (folio 526 Tomo III del expediente No. 0150-032-045-029-2013), solicita se ajuste la siguiente obligación establecida en el artículo segundo de la Resolución 0100 No 0150- 0355 del 31 de julio 2014, “*bacillus subtilis y bacillus stearothermophilus*, los cuales dan una *indicación segura de que otras formas microbianas presentes en el residuo también serán inactivadas*”, en el sentido que el parámetro a monitorear sea solamente sobre *Bacillus Subtilis*, debido a que el parámetro a monitorear con *bacillus stearothermophilus* no aplica a procesos térmicos y el tratamiento que se lleva a cabo con la PIWS 3000 Medical Waste (PIWS 3000) es un proceso químico.

Que el Grupo de Licencias ambientales, emite el concepto técnico No. 0150-012-026-2016 de 5 de mayo de 2016, relacionado con la solicitud efectuada por la sociedad D.H. Ecoambiental S.A.S. de ajuste de una obligación establecida en el artículo segundo de la Resolución 0100 No 0150-0355 del 31 de julio 2014, del cual se extrae lo siguiente:

“...

Descripción de la situación:

La Resolución 0100 No 0150 – 0355 de 2014, En el artículo segundo “Evaluación Microbiológica del sistema de tratamiento se estableció:

“La evaluación microbiológica del Sistema de Tratamiento PIWS 3000 Medical Waste se realizará sobre los siguientes estándares o límites máximos de agentes microbiológicos, como requisito para poder disponerlos en un relleno sanitario autorizado por la autoridad ambiental competente.

En concordancia con lo establecido en el concepto técnico N°8240-2-17512 expedido por parte del Director de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, respecto del sistema de tratamiento PIWS 3000 Medical Waste (PIWS 3000) los parámetros a monitorear serán sobre los siguientes microorganismos:

Bacillus subtilis y Bacillus stearothermophilus, los cuales dan una indicación segura de que otras formas microbianas presentes en el residuo también serán inactivadas.”

Concepto Técnico

El agente microbiológico, *Bacillus stearothermophilus* es una bacteria Gram-positiva con forma de bacilo que se encuadra en el filo Firmicutes. Es una bacteria termófila.

Bacillus stearothermophilus es una bacteria termófila, usada comúnmente como organismo de validación en los estudios de esterilización por vapor; debido a que su degradación como organismo es cuando se alcanza una temperatura de 121 °C, Lo que la hace un buen indicador.

En este sentido, el *Bacillus stearothermophilus* ha demostrado ser muy resistente a ciclos de vapor a 121°C. Por lo tanto, este bacilo es la mejor opción como especie para ser usada en indicadores para procesos por vapor. Por otra parte, el *Bacillus subtilis* ha demostrado ser el más resistente a ciclos por calor seco y óxido de etileno y/o sustancias químicas.

Por el sustento anterior, el agente microbiológico, *Bacillus stearothermophilus* no aplica para evaluar la eficiencia del tratamiento de los residuos peligrosos de riesgo biológico, mediante el sistema de tratamiento PIWS 3000 Medical Waste (PIWS 3000), ya que este tratamiento es por calor seco y químico.

DH ECOAMBIENTAL SAS, ha venido cumpliendo con la obligación de presentar correspondiente de realizar la evaluación microbiológica del Sistema de Tratamiento PIWS 3000 Medical Waste, para los residuos tratados, tal como se establece en el oficio 0711 -0666547-03-2014 de fecha 28 de noviembre de 2014,

“Los residuos hospitalarios y similares recolectados por DH Ecoambiental S.A.S., cuyo muestreo fue realizado por Ecoquímica Ltda. el día 30 de Septiembre de 2014; respecto del cual le informo lo siguiente:

Se establece que el muestreo y los análisis de las características de Corrosividad, Inflamabilidad, Reactividad, Toxicidad metales (TCLP); fueron realizados por Ecoquímica Ltda, laboratorio acreditado por el Ideam. La prueba de Ecotoxicidad aguda con *Daphnia pulex* fue realizada por el Laboratorio de Servicios a la Comunidad de la Universidad del Valle, debidamente acreditado por el Ideam; al igual que las pruebas de *Bacillus stearothermophilus*, *Bacillus subtilis*, *Enterococcus faecalis*, *Mycobacterium tuberculosis* *hominia*, *Pseudomonas aeruginosa* y *Staphylococcus aureus* ejecutadas por el laboratorio de Tecnimicro S.A.S., también acreditado por el Ideam para realizar dichos análisis.

Los resultados de los análisis anteriormente citados indican que el residuo tratado no es corrosivo, no presentó grado alguno de inflamabilidad, no es reactivo; la prueba de ecotoxicidad presentó inmovilización menor del 10% de los organismos de prueba, por lo que se considera que el residuo no es ecotóxico, ya que está por debajo de límite (50% de inmovilización en 24 horas) establecido en la normatividad vigente; al igual que la concentración de metales pesados de Arsénico, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Selenio y Plata, mediante prueba TCLP, registraron valores inferiores al límite máximo permisible establecido en la tabla 3 del anexo 3 del artículo 2.2.6.2.3.6 del Decreto 1076 de 2015, lo cual indica que el residuo muestreado no presenta características de peligrosidad por estos criterios.

El resultado de la evaluación microbiológica de Bacillusstearothermophilus, Bacillussubtilis, Enterococcusfaecalis, Mycobacteriumtuberculosis hominia, Pseudomonaeruginosa y Staphylococcusaureus, es negativo e indican que cumple con los estándares o límites máximos de agentes microbiológicos establecidos en la Resolución 1164 de 2002. Con base en lo expuesto se concluye que el muestreo y los análisis, han sido realizados por laboratorios acreditados por el Ideam para la actividad, matriz y pruebas respectivas, en cumplimiento de la normatividad ambiental vigente; los resultados indican que el residuo hospitalario tratado mediante desactivación química de alta eficiencia en equipo PIWS 3000 no presenta las características de peligrosidad por corrosividad, Inflamabilidad, Reactividad, Toxicidad metales pesados (TCLP) y Ecotoxicidad, según los criterios establecidos en el Decreto 1076 y Resolución 0062 de 2008 de Ideam; y por ser negativas las pruebas de detección de los microorganismos regulados mediante Resolución 1164 de 2002 del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. “

En relación a los resultados de muestreos realizados, el día 28 de agosto de 2015, a la muestra de residuo realizado por la empresa DH ECOAMBIENTAL, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, conceptuó lo siguiente mediante el oficio 0713-16939-01-2015 de fecha 05 de noviembre de 2015.

“ El resultado del informe de muestreo y análisis de Bacillussubtilis, es negativo, lo cual es conforme con lo establecido en la normatividad, igualmente el informe de muestreo y análisis de las características de peligrosidad que indica que el residuo tratado es No Corrosivo, No inflamable, No reactivo, No ecotóxico y No tóxico por metales en prueba TCLP

Se debe revisar, justificar o solicitar modificación de la licencia en cuanto al análisis de Bacillusstearothermophilus “

Características técnicas: N.A.

Objeciones: N.A.

(...)

Conclusiones:

Con base en el sustento técnico presentado por la Sociedad DH ECOAMBIENTAL SAS, relacionado con suprimir el parámetro Bacillus stearothermophilus, y establecer como parámetro UNICO a monitorear para evaluar la eficiencia del tratamiento, el agente microbiológico (Bacillus subtilis); debido que el parámetro Bacillus stearothermophilus, es un agente microbiológico aplica solo a procesos térmicos y el tratamiento que se lleva a cabo con la tecnología PIWS 3000 Medical Waste (PIWS 3000) es un proceso químico.

Esta solicitud corresponde a una modificación menor dentro de la actividad licenciada y no implican nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental, por lo tanto se recomienda VIABLE realizar el ajuste solicitado.

Requerimientos: No aplica.

Recomendaciones:

Por lo citado anteriormente en los temas de normatividad se recomienda Aclarar el Artículo Segundo de la Resolución 0100 No 0150 – 0355 del 31 de julio 2014, el cual quedará redactado en los siguientes términos (...)

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, es la autoridad ambiental competente para modificar la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad D.H. Ecoambiental S.A.S., mediante Resolución 0100 No. 0150–0355 del 31 de julio de 2014, de acuerdo con lo establecido Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015- Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el concepto técnico No. 0150-012-026-2016 del 5 de mayo de 2016, rendido por el Grupo de Licencias Ambientales, no se requiere en el caso en análisis, adelantarel procedimiento establecido en los artículos 2.2.2.3.7.1. Modificación la licencia ambiental, 2.2.2.3.7.2. Requisitos para la modificación de la licencia ambiental y 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 de 2015, por cuanto con la modificación propuesta no se generan impactos adicionales o mayores a los evaluados para el otorgamiento de la licencia ambiental, debido a que las condiciones del almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos de carácter hospitalario, mediante desactivación química de alta eficiencia por medio del equipo PIWS 3000, son las mismas, acorde a los diseños presentados, al área a ocupar y por lo tanto no se presentan variaciones en las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables.

Que acorde con lo anteriormente expuesto, en atención a lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC-, en uso de su facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente, a solicitud de la sociedad D.H. Ecoambiental S.A.S., identificada con el NIT 900623881-0, representada legalmente por el señor Juan Sebastián Rivas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.063.570, la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 0150 No. 0355 de 2014 del 31 de julio de 2014, para el almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos de carácter hospitalario, mediante desactivación química de alta eficiencia por medio del equipo PIWS, en una bodega ubicada en la carrera 29A No. 10-202, Parcelación Industrial La Marcela, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en el sentido de excluir de los parámetros a monitorear sobre organismos, contenidos en la Evaluación Microbiológica del Sistema de Tratamiento, establecida en su artículo segundo, el parámetro Bacillus stearothermophilus; quedando como ÚNICO parámetro a monitorear, para evaluar la eficiencia del tratamiento, el agente microbiológico Bacillus subtilis, con fundamento en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás requisitos, términos, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución 0150 No. 0355 de 2014 del 31 de julio de 2014, conservan su vigencia y obligatoriedad y son de estricto cumplimiento; en lo no modificado.

ARTÍCULO TERCERO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente resolución al señor Juan Sebastián Rivas, representante legal de la sociedad D.H. Ecoambiental S.A.S., o a quien haga

sus veces, con dirección de notificación en la carrera 8 No. 35-00 de la ciudad de Santiago de Cali, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General de la Corporación, remítase copia a la Secretaría de Planeación de Yumbo, para su conocimiento e información.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉNDARÍO MATERÓN MUÑOZ
Director General

Proyectó: Lina María Luján Feijoó – Abogada Grupo Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General
María Victoria Palta F. – Profesional Especializado Oficina Asesora de Jurídica.
Mayda Pilar Vanin Montaño -Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica,
Diana Sandoval Aramburo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica,
Marco Antonio Suarez G. – Secretario General (E.)

Expediente No: 0150-032-045-029-2013

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD ECOPETROL S.A”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 20 de mayo 25 de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente con el número 0711-039-004-053-2016, que se originó con motivo del informe de visita de mayo de 2016, rendido por funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en donde se advirtió lo siguiente:

“(…)

ECOPETROL S.A. NIT: 8999999068-1

Actividad: Transporte y almacenamiento de combustibles. Código CIIU: 4130.

Representante legal: Juan Carlos Echeverri.

Apoderada: Ana Patricia Carrillo.

Dirección: Calle 16, con cruce de la vía férrea con calle 15. Km. 13 de la Vía Cali-Yumbo (cruce vía Panorama), Municipio de Yumbo. Teléfono fijo: 8886138-40 ext. 46832 y 41713. Teléfono móvil: 3208018459 Correo electrónico: edwin.torres@ecopetrol.com.co

Objeto: Análisis técnico del estudio denominado “Evaluación Ambiental Sobre la Contaminación de Suelos y Aguas Subterráneas Fase I, Fase II y Análisis de Riesgos” del proyecto 1780 CVC-UNAL.

Descripción

En el estudio “Evaluación Ambiental Sobre la Contaminación de Suelos y Aguas Subterráneas Fase I, Fase II y Análisis de Riesgos” se encontró evidencia de posible contaminación del agua subterránea, según lo presentado en las conclusiones y recomendaciones, que a la letra dicen: “El único pozo que presentó concentraciones detectables compuestos de interés, fue el CVCBEYU-5, cuya muestra de suelo, a 7,0 m de profundidad, registró una concentración de benceno de 0.33 mg/Kg, 3 mg/kg de etilbenceno, 7.8 mg/kg de xileno, 2.5 mg/kg de naftaleno y 3.0 mg/kg de 2-Metilnaftaleno y en la muestra de agua presentó una concentración de benceno de 0.01 mg/l y 0.0019 mg/l de etilbenceno. Cabe resaltar que dicho pozo es más cercano, aguas abajo, al poliducto y al supuesto punto de ruptura. Teniendo en cuenta los resultados de laboratorio y las observaciones de campo, es posible afirmar que el flujo de hidrocarburo generado por la ruptura del poliducto, emergió a la superficie en el punto de ruptura y adoptó el camino del drenaje superficial más cercano hasta desembocar en la madre vieja, siendo desconocido el volumen de hidrocarburo infiltrado en el subsuelo, que en esta caso se trata de material arcilloso, en el que se encuentra enterrado

el ducto. Se considera este escenario, teniendo en cuenta las condiciones del suelo y el agua, registradas en los pozos CVCBEYU-1 y CVCBEYU-7, los cuales se perforaron e instalaron aguas abajo del punto de ruptura sin evidencia de impacto, mientras que en las proximidades del poliducto donde se ubica el CVCBEYU-5, se evidencia el impacto por el volumen de hidrocarburos que posiblemente se infiltró. A continuación se presenta esquemáticamente la sustentación de dicha afirmación mediante cortes litológicos.”

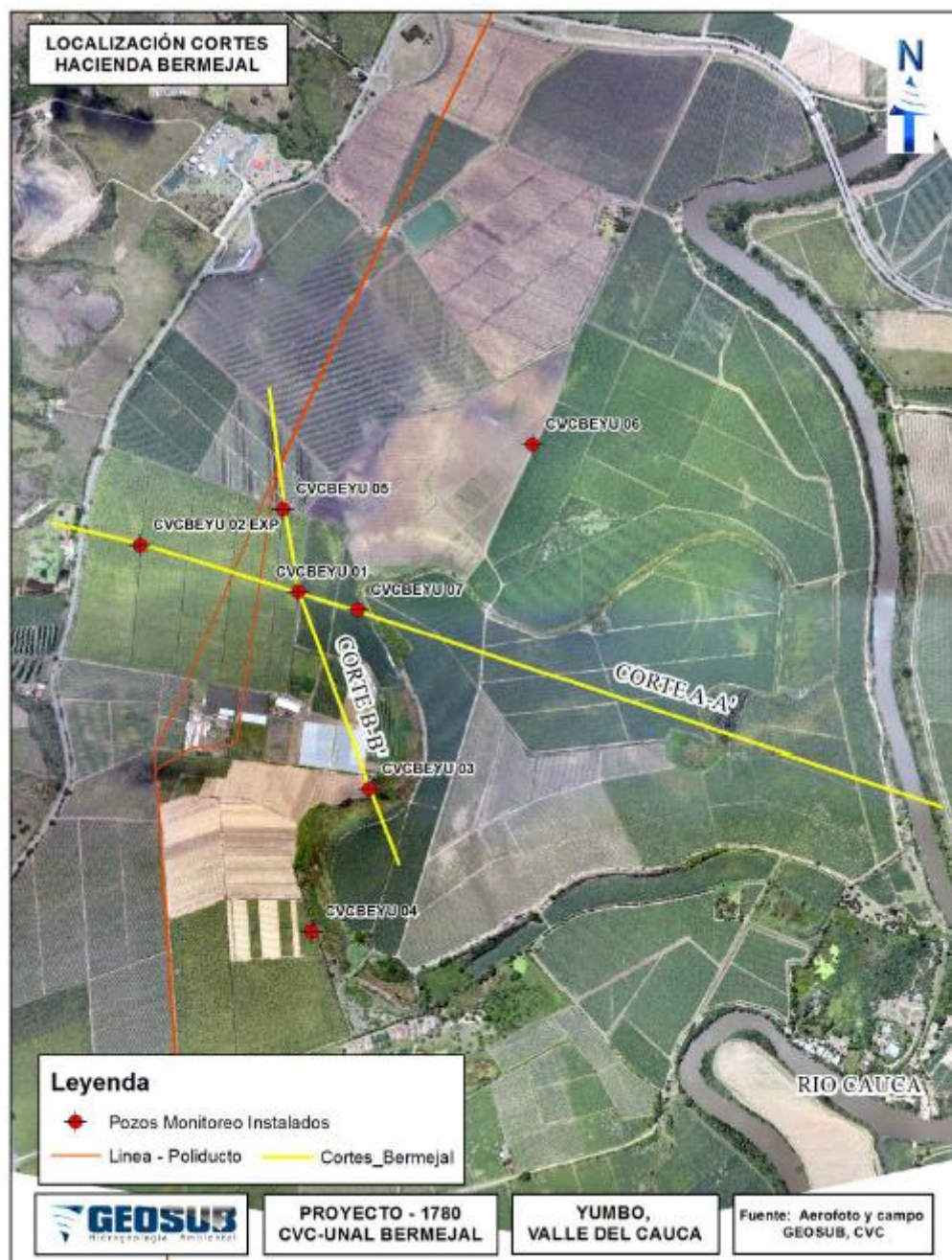


Figura 20. Localización de cortes litológicos

Recomendaciones: Considerando que en el estudio “Evaluación Ambiental Sobre la Contaminación de Suelos y Aguas Subterráneas Fase I, Fase II y Análisis de Riesgos” informan lo que a la letra dice: “en la zona se presenta un aprovechamiento intensivo del recurso hídrico subterráneo tanto del acuífero somero como del acuífero profundo, con fines de riego de cultivos y uso doméstico. Situación que obliga a considerar el agua subterránea como un receptor sensible muy importante” y teniendo en cuenta el reporte del estudio, según el cual se presenta contaminación al recurso suelo y al recurso hídrico en el pozo CVCBEYU-5, se recomienda iniciar trámite administrativo sancionatorio contra la empresa ECOPETROL S.A. por la posible contaminación del suelo y del agua subterránea”.

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Art. 8: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"

Art. 58: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder a interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

Art. 79: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Art. 80: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la recuperación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 1º indica que:

"El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social."

ARTICULO 7o. Toda persona tiene derecho a disfrutar de ambiente sano.

ARTICULO 8o. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras.

c). Las alteraciones nocivas de la topografía.

d). Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;

e). La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

f). Los cambios nocivos el lecho de las aguas.

g). La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos;

h). La introducción y propagación de enfermedades y de plagas;

i). La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;

j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;

k). La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;

l). La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;

m). El ruido nocivo;

n). El uso inadecuado de sustancias peligrosas;

o). La eutricación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas.

p). La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud.

ARTICULO 9o. El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a). Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;

b). Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.

c). La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad o el derecho de terceros;

d). Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.

e). Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.

f). La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán en los centros urbanos y sus alrededores espacios cubiertos de vegetación.

Artículo 7º.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

Que el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señala:

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. *Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:*

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o capaces interferir con el bienestar o salud de atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes erectos:
 - a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - b. La sedimentación en los cursos y depósitos agua;
 - c. Los cambios nocivos lecho o cauce de las aguas;
 - d. La eutroficación;
 - e. extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - f. disminución recurso hídrico como la fuente natural energía.

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. *Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente. Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más una autoridad ambiental, le compete al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia.*

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo tercero lo siguiente: "Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993".

Que la citada ley 1333 de 2009, establece:

Artículo 1º. *Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

Parágrafo. *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."*

Que de conformidad con el artículo 5º, de la citada ley 1333 de 2009, consagra:

"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º: *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

PARÁGRAFO 2º: *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".*

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala:

Artículo 18. *Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

Que en el informe de mayo de 2016 está consignado que en el estudio "Evaluación Ambiental Sobre la Contaminación de Suelos y Aguas Subterráneas Fase I, Fase II y Análisis de Riesgos" se encontró evidencia de posible contaminación del agua subterránea, según lo presentado en las conclusiones y recomendaciones, que a la letra dicen: "El único pozo

que presentó concentraciones detectables compuestos de interés, fue el CVCBEYU-5, cuya muestra de suelo, a 7,0 m de profundidad, registró una concentración de benceno de 0.33 mg/Kg, 3 mg/kg de etilbenceno, 7.8 mg/kg de xileno, 2.5 mg/kg de naftaleno y 3.0 mg/kg de 2-Metilnaftaleno y en la muestra de agua presentó una concentración de benceno de 0.01 mg/l y 0.0019 mg/l de etilbenceno”, violando con ello lo establecido en la normatividad objeto de la transcripción precedente.

Que de conformidad con lo expuesto, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental contra la sociedad ECOPETROL S.A. con NIT. 899999068-1 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, previamente transcrito.

Que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales la que se detallan a continuación:

1. Un CD con el Informe Técnico de la Evaluación Ambiental sobre la Contaminación de suelos y aguas subterráneas Fase I Fase II y Análisis de Riesgos” del proyecto 1780CVC-UNAL, del predio Bermejál
2. Informe de visita de mayo de 2016.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que igualmente con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa esta Autoridad pondrá en conocimiento de las autoridades correspondientes sobre los hechos y acompañará copia de los documentos, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

Que adicionalmente el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

RESUELVE:

PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental contra la sociedad ECOPETROL S.A. con NIT. 899999068-1, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Informar a la sociedad ECOPETROL S.A. que ella cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. Informar a la sociedad investigada que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrá como prueba documental la que se detalla a continuación:

1. Un CD con el Informe Técnico de la Evaluación Ambiental sobre la Contaminación de suelos y aguas subterráneas Fase I Fase II y Análisis de Riesgos” del proyecto 1780CVC-UNAL, del predio Bermejál
2. Informe de visita de mayo de 2016.

Parágrafo 3º. Informar a la sociedad investigada que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5º. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra los presuntos infractores acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en

conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copias de los documentos del caso, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad ECOPETROL S.A. con NIT. 899999068-1, o a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los ocho días del mes de julio de 2016

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

(Original firmado) DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA

Director Territorial (C)

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó José Adolfo Garzón - Profesional especializado jurídico - Dar Suroccidente

Elaboró: Marino Agudelo H – Técnico administrativo- DAR Suroccidente

Revisó: Jairo Fonnegra Tello- Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Yumbo- Arroyohondo- Mulaló-Vijes

Expediente No 0713-039-004-053-2016

**RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 0449 DE 2016
(07 JULIO 2016)**

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC-, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Decreto 2820 de 2010, Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015, Acuerdos CVC CD Nos. 20 de mayo de 2005 y 024 de marzo 11 de 2010, Resolución D.G. No. 579 de octubre 4 de 2001, Resolución 0100 No. 0730–0681 de noviembre 25 de 2009, y demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución D.G. No. 579 del 4 de octubre de 2001, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC-, otorgó licencia ambiental a la sociedad ARISOL LTDA., con NIT 890.329.203-1, representada legalmente por el señor Ricardo Solís Arias, para adelantar las labores de explotación de materiales de construcción (material de arrastre del río Barragán), a la altura de la Hacienda Jamaica, en terrenos ubicados en jurisdicción de los municipios de la Tebaida y Caicedonia, departamento del Quindío y Valle del Cauca, respectivamente, en el área del Contrato de Concesión No. 20561.

Que mediante Resolución 0100 No.0730–0681 del 25 de noviembre de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC-, modifica la licencia ambiental otorgada la Resolución D.G. No. 579 del 4 de octubre de 2001, restringiendo la explotación minera a solo 850 metros del cauce del río Barragán, localizado en el extremo de más aguas arriba del título minero (k0+000 hasta k0+850) a unas cotas máximas de explotación definida en cada sección transversal por la cota del thalweg más 60 cm, por encima.

Que mediante comunicaciones recibidas con radicaciones Nos. 091973 y 006663 del 26 de diciembre de 2013 y 22 de enero de 2014, respectivamente, la doctora Diva Socorro Pérez Izquierdo, en calidad de apoderada especial de la sociedad ARISOL S.A.S (antes Arisol Ltda.), solicita la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución DG. No.579 del 4 de octubre de 2001, modificada por Resolución 0100 No.0730–0681 del 25 de noviembre de 2009, con la finalidad de realizar la explotación de los depósitos aluviales de llanura de inundación y terrazas aluviales en el río Barragán.

Que mediante Auto de fecha 28 de Enero de 2014, se inicia el procedimiento administrativo de la solicitud presentada tendiente a la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución DG. No. 579 del 4 de octubre de 2001, modificada por Resolución 0100 No.0730–0681 del 25 de noviembre de 2009, con la finalidad de realizar la explotación de los depósitos aluviales de llanura de inundación y terrazas aluviales en el río Barragán, a la altura del predio Jamaica, ubicado en el municipio de Caicedonia, en el área del Contrato de Concesión No. 20561, localizado en jurisdicción de los municipios de la Tebaida y Caicedonia, departamento del Quindío y Valle del Cauca.

Que copia del auto de iniciación de trámite de modificación de licencia ambiental fue remitido a la apoderada de la Sociedad ARISOL S.A.S. (antes Arisol Ltda.), mediante oficio No. 0150-01511-01-2014 del 6 de febrero de 2014, para lo correspondiente a la publicación del auto en un diario de amplia circulación en la región y el pago de la tarifa por el servicio de evaluación. También se remite copia a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC para su

fijación en un lugar visible de esa oficina por un término de diez (10) días hábiles, como consta en el memorando No. 0150-010037-01-2014 del 6 de febrero de 2014.

Que mediante comunicación recibida con radicación No.012717 del 21 de febrero de 2014, la apoderada de la sociedad ARISOL S.A.S. (antes Arisol Ltda.), remite original de factura de venta No.00215258 por concepto del pago del servicio de evaluación de la modificación de licencia ambiental y un ejemplar del Diario Occidente del 19 de febrero de 2014, donde se realizó la publicación del Auto de iniciación de trámite de modificación de licencia ambiental (página 10 – Área Legal).

Que mediante memorando No. 0150-012717-3-2014 de febrero de 25 de 2014, se designa el equipo evaluador del complemento del estudio de impacto ambiental presentado para obtener la modificación de la licencia ambiental.

Que el día 27 de febrero de 2014, profesionales del equipo evaluador practicaron visita ocular al predio Jamaica, con la finalidad de evaluar la propuesta de modificación de licencia ambiental presentada por la sociedad ARISOL S.A.S., consistente en la explotación de dos bloques ubicados sobre la margen izquierda del cauce actualmente activo; de dicha visita, se recomienda proceder con la evaluación integral del complemento del estudio de impacto ambiental entregado para la modificación de la licencia, solicitando concepto técnico al Grupo de Recursos Hídricos, en relación con la vulnerabilidad del acuífero.

Que a través de memorando 0630-012717-4-2014 de abril 7 de 2014, la Dirección Técnica Ambiental, remite concepto técnico emitido por el Grupo de Recursos Hídricos, relacionado con la modificación de la licencia ambiental, en el cual recomienda la presentación de información adicional.

Que el día 10 de abril de 2014, el equipo evaluador emite concepto técnico parcial relacionado con la modificación de la licencia ambiental, en el cual recomienda la presentación de información adicional, para continuar con el proceso de evaluación del complemento del estudio de impacto ambiental. De conformidad con lo anterior, mediante oficio No. 0150-012717-4-2014 del 10 de abril de 2014, se solicita a la sociedad ARISOL S.A.S. (antes Arisol Ltda.), ajustar el complemento del estudio de impacto ambiental, en los temas relacionados con el aspecto minero, zonificación ambiental, aguas subterráneas, utilización de recursos naturales, componente biótico, Plan de manejo.

Que mediante comunicación recibida con radicación No.22245 del 17 de marzo de 2014, el abogado Armando Palau Aldana, en calidad de apoderado de la Asociación de Areneros y Balasteros del Alambrado y la organización sindical denominada Sindicato de Areneros y Balasteros del Río Quindío Playa los Sauces, solicita el tenerlo como parte interesada dentro del expediente donde reposa la documentación correspondiente al trámite de modificación de Licencia Ambiental otorgada a la sociedad Arisol S.A.S., mediante Resolución D.G. No. 579 de 2001, modificada mediante Resolución 0100 No.0730–0681 de 2009.

Que mediante Auto de fecha 13 de junio de 2014, se reconoce como tercero interviniente a la Asociación de Areneros y Balasteros del Alambrado, con NIT 801000815-1 y la organización sindical denominada Sindicato de Areneros y Balasteros del Río Quindío Playa los Sauces, con Personería Jurídica No. 000775 del Ministerio del Trabajo, representadas legalmente por los señores Israel de Jesús Leyva Patiño y Roberney Cárdenas Gil, respectivamente, dentro del expediente No. 0731-032-001-039-2000 donde reposa la documentación correspondiente al trámite de modificación de Licencia Ambiental otorgada a la sociedad Arisol S.A.S., mediante Resolución D.G. 579 de 2001, modificada mediante Resolución 0100 No.0730–0681 de 2009. Mediante oficios No. 0150-06703-1-2014 y 0150-06703-1-2014 del 1 de julio de 2014, se remite copia del auto de fecha 13 de junio de 2014, al apoderado especial de la Asociación de Areneros y Balasteros del Alambrado, y la organización sindical denominada Sindicato de Areneros y Balasteros del Río Quindío Playa los Sauces y a la apoderada especial de la sociedad ARISOL S.A.S. (antes Arisol Ltda.)

Que mediante oficio No. 0150-041494-3-2014 de julio 14 de 2014, se informa a la apoderada especial de la sociedad Arisol S.A.S., que las solicitudes de concesiones de agua superficial y subterráneas presentadas a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación, se evaluarán dentro del trámite de modificación de la licencia ambiental otorgada para la explotación minera.

Que mediante auto de fecha octubre 3 de 2014, la Dirección General de la CVC suspende los términos del procedimiento de modificación de la licencia ambiental otorgada a la sociedad Arisol S.A.S., mediante Resolución D.G. 579 de 2001, modificada mediante Resolución 0100 No.0730–0681 de 2009, atendiendo la solicitud presentada por la apoderada especial de la citada sociedad mediante comunicación recibida con número de radicación 58056 del 1 de octubre de 2014, en el sentido de conceder un plazo adicional de cuatro (4) meses para presentar la información adicional al complemento del estudio de impacto ambiental requerida mediante oficio No. 0150-012717-4-2014 del 10 de abril de 2014.

Que por comunicación radicada con número 071068 en diciembre 9 de 2014, el apoderado de los terceros intervinientes, entre otras peticiones, solicita se incorpore al expediente del trámite de modificación de la licencia ambiental, copia de la resolución en la que consta la sanción impuestas a la sociedad ARISOL S.A.S., por la Dirección Ambiental Regional centro Norte de la CVC. Mediante oficio No. 0150-71068-2-2014 de diciembre 10 de 2014, se dio respuesta a la mencionada solicitud.

Que en fecha abril 9 de 2015, se presenta mediante comunicación recibida con radicación No.18993 del 9 de abril de 2015, la información adicional al complemento del estudio de impacto ambiental solicitada por la Corporación dentro del trámite de modificación de la licencia ambiental otorgada a la sociedad Arisol S.A.S. para la explotación minera.

Que mediante oficio No.0150-09031-1-2015 del 16 de junio de 2015, CVC solicita a la Sociedad ARISOL S.A.S., información relacionada con el establecimiento de la línea base de la calidad de las aguas subterráneas y el protocolo a aplicar para realizar un buen muestreo siguiendo las recomendaciones allí indicadas.

Que el Director de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía, mediante oficio recibido con radicación número 100399212015 de julio 30 de 2015, solicita a la CVC, agilizar el trámite pendiente del título minero 20651, teniendo en cuenta que el Representante Legal de Arisol S.A.S., envió comunicado a la Vicepresidenta de la República, haciéndole saber de la demora que ha tenido el trámite de modificación de la Licencia Ambiental para dicho proyecto. La Corporación dio respuesta, mediante oficio No. 0150-39921-03-2015 de agosto 12 de 2015, informándole el estado en que se encuentra la modificación de la licencia ambiental.

Que mediante comunicación recibida con número de radicación 41134 del 6 de agosto de 2015, la apoderada especial de la sociedad Arisol S.A.S. allega al trámite de modificación de la licencia ambiental, el documento correspondiente al monitoreo de aguas subterráneas y el plan de inversión del 1%.

Que mediante oficio No.0150-41340-3-2015 del 13 de agosto de 2015, se solicita al Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío–CRQ-, conceptuar técnicamente respecto a la modificación de licencia ambiental otorgada para la explotación minera de materiales de arrastre del río Barragán adelantada por la sociedad Arisol S.A.S., para lo cual se remite en medio magnético la información en que se sustenta dicha modificación. El concepto fue rendido según oficio 00008053 de fecha 10 de septiembre de 2015, radicado en CVC con el número 49836 del 18 de septiembre de 2015, haciendo una serie de recomendaciones.

Que por oficio 0150-42398-3-2015 del 24 de agosto de 2015, se le informa al apoderado de las partes interesadas-terceros intervinientes, que una vez la Corporación Autónoma Regional del Quindío–CRQ, remita el concepto técnico solicitado, se procederá a efectuar la convocatoria de la audiencia pública ambiental; igual información se le dio a conocer a la apoderada especial de la sociedad Arisol S.A.S., mediante el oficio No. 0150-40211-4-2015 de septiembre 9 de 2015.

Que una vez reunidos en debida forma los requisitos de la solicitud de realización de una audiencia pública ambiental, mediante auto de fecha 6 de octubre de 2015, el Director General de la CVC, ordena la celebración de la Audiencia Pública Ambiental solicitada por el abogado Armando Palau Aldana, obrando como apoderado especial de la Asociación de Areneros y Balasteros del Alambrado, y la organización sindical denominada Sindicato de Areneros y Balasteros del Río Quindío Playa los Sauces, y como representante legal de la Fundación Biodiversidad, dentro del trámite de modificación de la licencia ambiental otorgada a la sociedad Arisol S.A.S. mediante Resolución D.G. No. 579 del 4 de octubre de 2001, modificada por Resolución 0100 No.0730–0681 del 25 de noviembre de 2009.

Que en la misma fecha, 6 de octubre de 2015, se expide el edicto de convocatoria a la audiencia pública ambiental; audiencia que se llevaría a cabo en la Casa de la Cultura, del Municipio de Caicedonia, Valle del Cauca, el día 24 de noviembre de 2015, a partir de las 10:00am, y en el mismo lugar y hora, el 5 de noviembre de 2015, se realizará la reunión informativa con el objeto de dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas, los impactos que se puedan generar con la explotación de los depósitos aluviales de llanura de inundación y terrazas aluviales en el río Barragán, en el área del Contrato de Concesión No.20561; las medidas de manejo propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos, así como recibir opiniones, información y documentos que pueda aportar la comunidad y demás entidades públicas y privadas.

Que una vez comunicado el contenido del Edicto convocatorio de la Audiencia Pública Ambiental según lo dispuesto en dicho acto administrativo, enviando oficios al solicitante y a los terceros intervinientes, la apoderada especial de la sociedad Arisol S.A.S. allega un ejemplar del periódico EL Espectador de fecha 19 de octubre de 2015, donde aparece la publicación del edicto de Convocatoria de la Audiencia Pública Ambiental y remitiendo copia de las comunicaciones enviadas a las distintas entidades y/o comunidades del aviso que informa sobre la celebración de la Audiencia.

Que a mediante memorando 0150-53136-06-2015 de octubre 22 de 2015, el Director General de la CVC, se reconfirma el equipo evaluador designado dentro del trámite de modificación de la licencia ambiental para la explotación minera de materiales de arrastre del río Barragán.

Que el Grupo de Seguimiento y Control de la Dirección de Gestión Ambiental, emite concepto técnico de evaluación de línea base componente calidad del aire, modelo de dispersión y emisión de ruido, de fecha 26 de octubre de 2015, relacionada con la información complementaria presentada por la sociedad Arisol S.A.S.

Que mediante oficios enviados el 12 de noviembre de 2015, la CVC remite copia del edicto de convocatoria a la audiencia pública ambiental, al Director de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a los Gobernadores del Valle del Cauca y del Quindío, a los Alcaldes y Personeros Municipales de la Tebaida–Quindío y de Caicedonia–Valle, a las Procuradoras Delegadas para Asuntos Ambientales y Agrarios del Quindío y del Valle del Cauca, al Defensor del Pueblo de Cali y al Contralor General del Quindío, requiriéndoles, se sirvan informar si van intervenir en la citada audiencia, para ser incluida su participación en el orden del día.

Que mediante Resolución 0100 No.0150–0809 del 23 de noviembre de 2015, se delega al Director Operativo de la Dirección de Gestión Ambiental de la CVC, para asistir y presidir la Audiencia Pública Ambiental a celebrarse el 24 de noviembre a partir de las 10:00 am.

Que el día 24 de noviembre de 2015, se celebró en la Casa de la Cultura del municipio de Caicedonia, Valle del Cauca, la Audiencia Pública Ambiental dentro del proceso de solicitud de modificación de la Licencia Ambiental contenida en la Resolución D.G. 579 del 4 de octubre de 2001, modificada el 25 de noviembre de 2009 a través de la Resolución 0100 No.0730–0681-2009, otorgadas a la hoy sociedad ARISOL S.A.S., con la finalidad de que se autorice la explotación de depósitos aluviales de llanura de inundación y terrazas aluviales en el río Barragán, en el área del Contrato de Concesión No.20561, localizado en jurisdicción de los municipios de Caicedonia y La Tebaida, Departamento del Valle del Cauca y Quindío, respectivamente.

Que mediante comunicación recibida y radicada en CVC con No.67403 el 22 de diciembre de 2015, la apoderada especial de la sociedad Arisol S.A.S., solicita plazo para presentar las aclaraciones respecto a lo expuesto en la

Audiencia Pública Ambiental celebrada el día 24 de noviembre de 2015; plazo que le es otorgado por la CVC, suspendiendo el trámite de modificación de la licencia ambiental, hasta el 25 de enero de 2016, según constancia firmada por el Director General el 23 de diciembre de 2015. Copia de dicha constancia le es remitida a las partes que intervienen en el proceso y al Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, sede de la CVC en el municipio de Tuluá.

Que por comunicación recibida en CVC el 25 de enero de 2016, radicación No.52162016, la sociedad Arisol S.A.S., presenta un nuevo estudio de plan minero ambiental y aclaraciones a lo expuesto en la audiencia pública, relacionadas con los aspectos de bosque y fauna.

Que reposa a folios 2761 a 2775 del expediente, el "ACTA DE LA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL ADELANTADA DENTRO DEL PROCESO DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA EMPRESA ARISOL S.A.S., MEDIANTE RESOLUCIÓN DG-579 DE OCTUBRE 4 DE 2001 Y MODIFICADA SEGÚN RESOLUCIÓN 0100 NO.0730-081-2009 (SIC) DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2009 PARALA (SIC) EXPLOTACIÓN DE DEPÓSITOS ALUVIALES DE LLANURA DE INUNDACIÓN Y TERRAZAS ALUVIALES EN EL RÍO BARRAGÁN, EN EL ÁREA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO.20561, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE CAICEDONIA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y LA TEBAIDA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO" del 24 de noviembre de 2015, suscrita por Carlos Augusto Duque Cruz, Director de Gestión Ambiental de la Corporación, Presidente de la Audiencia Pública Ambiental.

Que mediante comunicación recibida con radicación No. 150932016 el 29 de febrero de 2016, la apoderada especial de la sociedad Arisol S.A.S., presenta ajustes a los complementos radicados en CVC el día 25 de enero de 2016 sobre aclaraciones a las inquietudes de temas tratados en la audiencia pública ambiental, sustituyéndolos en su totalidad y solicitando la devolución de los primeros; la CVC mediante oficio No.0150-157662016 de marzo 2 de 2016, hace la respectiva devolución.

Que evaluado el complemento del estudio de impacto ambiental y la información adicional presentada por la sociedad Arisol S.A.S., el concepto técnico emitido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío-CRQ-, y lo expuesto por los intervinientes en la Audiencia Pública Ambiental, celebrada el día 24 de noviembre de 2015, el equipo evaluador el día 6 de abril de 2016, emite concepto definitivo No.0150-012-015-2016, en el siguiente sentido:

"...

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

2.1 OBJETIVO

Explotación de los materiales de construcción que conforman el cono aluvial del río Barragán, y su posterior beneficio dentro del área del polígono 20561.

2.2 LOCALIZACIÓN

El polígono minero se localiza a lo largo del río Barragán, aguas arriba de su desembocadura al río La Vieja, ubicado en las siguientes coordenadas. Ver Figuras No. 1 y 2.

PUNTOS	COORDENADAS NORTE	COORDENADAS ESTÉ
PA	927.920	1.141.540
1	977.728	1.141.600
2	977.523	1.141.760
3	977.273	1.141.760
4	976.717	1.141.363
5	976.300	1.141.405
6	976.300	1.141.304
7	976.707	1.141.264
8	977.171	1.141.595
9	977.620	1.141.465
10	977.910	1.141.465

Tabla No. 1. Coordenadas del polígono minero 21.82 Has.

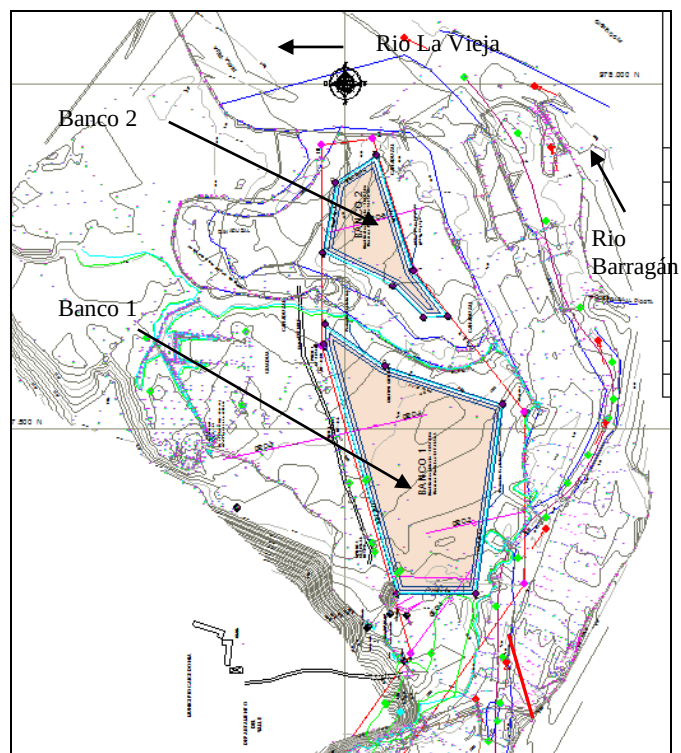


Figura No. 1. Localización general del título minero y de los bancos que pretenden ser explotados con la modificación.

El polígono de explotación se subdividió en dos zonas, denominadas bancos, que están por fuera de la zona que actualmente está en explotación sobre el río Barragán según se puede observar en la figura 2.

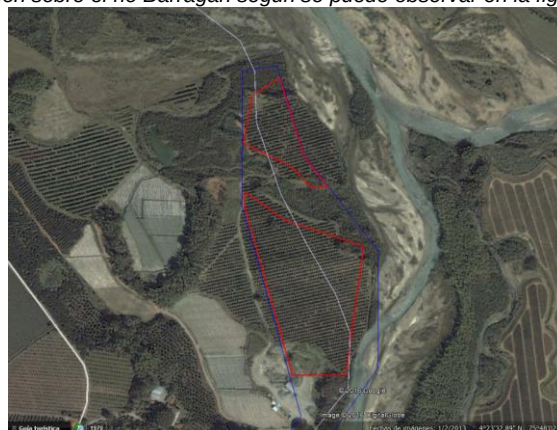


Figura 2: Localización del sector inferior (norte) del polígono 20561, donde se pretende adelantar la explotación por medio de dos bancos. Imagen tomada del Google Earth del año 2014.

2.3 ACTIVIDADES DEL PROYECTO:

Componente	Descripción
Alternativas de acceso	Se plantea tan solo una adecuación de la vía existente con material de afirmado, que facilite el tránsito de la maquinaria y automotores.
Obras civiles e Infraestructura	Trituradora, retroexcavadora, dique de aislamiento visual al occidente de los bancos de explotación. Muro de gaviones inmediatamente aguas arriba de los bancos. Canal perimetral al occidente del dique de aislamiento. Patio de disposición de estériles.
Sistema y método de extracción	Explotación mecanizada del sector occidental del cono aluvial del río Barragán, por medio de la excavación de dos sectores, por el método de dársenas, hasta una profundidad de 5 m.
Maquinaria y equipos	Para la explotación: retroexcavadora de orugas y volquetas de 6 a 12 m ³ de capacidad. En el beneficio: dos tolvas, una criba, una zaranda, una trituradora de mandíbulas, una trituradora de cono, un tanque con tornillo sinfín, bandas transportadoras y subestación eléctrica.
Recurso humano	Un gerente, un administrador de triturados y agrícola, un director administrativo y financiero, operarios de maquinaria, auxiliares de planta y auxiliares agrícolas, para un total de once (11) personas.
Utilización de recursos	El proyecto de modificación incluye: Una concesión de aguas superficiales del río Barragán Un permiso de vertimientos

	Un permiso de aprovechamiento forestal Un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes dispersas.
Infraestructura de servicios	La propuesta de modificación cuenta con toda la infraestructura de servicios: Energía eléctrica (electricidad suministrada por EPSA, subestación eléctrica y planta eléctrica para emergencias). Baterías sanitarias Tanque de almacenamiento de combustibles Oficinas y taller.
Vida Útil	Inicialmente para el banco 1, se ha estimado una vida útil de 4 años con una producción anual de 50.000 m ³ /año para los primeros (3) años y de 67.000 m ³ para el año cuatro. Para el banco 2, se ha calculado una vida útil de 3 años con una producción de 18.000 m ³ /año. En total se estima una vida útil de 7 años.
Cierre y abandono	Se propone la recuperación morfológica de los dos sectores o bancos, mediante su relleno con material estéril y con los finos que resulten del proceso de lavado y sedimentación del material explotado. Adicionalmente con los materiales de arrastre producto de crecientes o desbordamientos del río Barragán y del material limo arcilloso utilizado para dique perimetral del polígono minero.

Tabla No. 2. Componentes y actividades principales del proyecto de Modificación

2.3.1. Actividades principales

2.3.1.1. Labores de preparación. Según lo indicado en el estudio, en esta etapa se realizarán actividades de preparación, tales como la adecuación de la vía, la erradicación de vegetación y el descapote o retiro de la capa superficial de suelo limoso.

Adecuación de vías:

Se propone adecuar 800 m. lineales de vía existente, mediante su cubrimiento con capa de rodadura en afirmado. Esta adecuación se irá realizando en la medida que se vaya avanzando con la explotación de los bancos.

Dique de aislamiento visual:

Se contempla la construcción de un dique perimetral, entre el borde occidental del banco de explotación 1 y la vía de acceso. La función principal de este dique es la de brindar aislamiento paisajístico y físico a este banco, en segundo lugar, limitar el ingreso de posibles crecientes a la zona de beneficio, y propiciar el llenado y recuperación de los bancos. El dique tendrá una longitud de 580 m., 2 m. de altura, 4.0 m. de ancho de corona y sección trapezoidal de 14 m². Tendrá una compactación del 85% y taludes con pendiente 1H: 1V, para un factor de seguridad de 1.5. Su conformación se irá realizando con los materiales estériles, producto del descapote de los bancos. Se estiman unos 11.368 m³ de material para la conformación de este dique, los cuales provendrán exclusivamente de los estériles. Al terminar la explotación, se propone el retiro de este dique y los materiales nuevamente incorporados a los bancos explotados.

Muro en gaviones:

Con el fin de darle mayor seguridad al inicio del dique de aislamiento, o jarillón, se propone la construcción de un muro en gaviones de 40 m. de longitud, 2,5 m. de altura, 2 m. de ancho. Este muro se construirá a partir del control litológico que conforma la Formación Armenia, aguas arriba de la planta trituradora.

Canal perimetral:

Se ubicará hacia la pata de la cara seca del dique de aislamiento y tendrá como objeto, aislar la zona del banco 1 de posibles contaminantes arrastrados por las aguas de escorrentía y provenientes de la zona donde se desarrollan actividades agrícolas. Este canal tendrá una longitud igual a la del dique, es decir, 580 m., con ancho libre de 0.6 m. y 0.2 m de profundidad. El vertimiento final será realizado al cauce abandonado por el río Barragán en el año 2006.

2.3.1.2. Labores de explotación. La propuesta de modificación de la licencia ambiental, consiste en la explotación de los materiales que conforman el cono aluvial del río Barragán, ubicados hacia la zona occidental. La explotación sería realizada mediante la excavación de dos dársenas, referenciadas en el estudio como bancos 1 y 2, a lo largo del polígono, con áreas medias de 52.060 m² y 13.082 m² respectivamente, y con reservas útiles de 217.185 m³ y 54.152 m³. Cada uno de los sectores se ha delimitado con las coordenadas indicadas en las Tablas No. 3 y 4. Se iniciará la explotación con el banco 1 (por un lapso de 4 años) y posteriormente se pasará al banco 2, el cual será explotado durante 3 años.

PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
A	977.259	1.141.574
B	977.620	1.141.470
C	977.650	1.141.470
D	977.589	1.141.558
E	977.534	1.141.728
F	977.259	1.141.689

Tabla No. 3. Coordenadas que delimitan el Bloque 1 de explotación.

PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
G	977.856	1.141.486
H	977.895	1.141.545
I	977.727	1.141.598
J	977.661	1.141.649
K	977.660	1.141.614
L	977.706	1.141.569
M	977.754	1.141.467

Tabla No. 4. Coordenadas que delimitan el Bloque 2 de explotación.

El banco No. 1 tendrá un volumen bruto de 217.185 m³, y 57853m³ de material de descapote.

En cuanto al banco No. 2, se estima un volumen bruto de 54.152 m³ y 16.572 m³ de material de descapote.

El diseño de explotación se ha descrito de la siguiente manera:

- Se empezará con el descapote local de la capa de suelo de limos arenosos de aproximadamente 70 cm. de espesor, en cada uno de los dos bancos.
- Inmediatamente al occidente del banco 1, a 5 m. del borde del talud del banco, se adecuará un dique de aislamiento de 580 m. de longitud, de 2.25 m. de altura, por 4 m. de ancho en su corona y 8.5 m. en su base. Este dique tendrá varias finalidades: facilitar el redireccionamiento del flujo, aislar la zona de campamento y oficinas de la zona de explotación y servir de barrera visual.
- Se construirá una cuneta perimetral 50 cm. al oeste de la pata del dique. Tendrá unas dimensiones de 50 cm. de ancho por 30 cm. de profundidad. El objetivo de esta cuneta es interceptar potenciales aguas de escorrentía contaminada que pudiesen provenir de las labores agrícolas que se desarrollan en la zona.
- Para el proceso de explotación y transporte del material se conformará una rampa de acceso, que desde el nivel natural del terreno, después de retirado el material estéril, permitirá el ingreso de las volquetas hasta el sitio de cargue del material a explotado. Para el banco 1, la rampa se ubicará siempre hacia la zona norte del frente de explotación, y para el banco 2 estará en la zona sur del frente de explotación.
- En el banco 1 se propone iniciar la explotación por la esquina suroeste, en franjas de 5 m. de ancho y profundidad de 5.0 metros en promedio, desde la superficie natural del terreno, en dirección al oriente, hasta llegar al límite del polígono, para devolverse y continuar con la siguiente franja en dirección al oeste, y así sucesivamente. En el banco 2, se iniciará la explotación por la esquina noroeste, en dirección al oriente hasta el extremo del banco, devolviéndose luego al oeste, con el mismo método del banco 1.
- El avance de la explotación en el banco 1 será sur-norte, y en el banco 2 será norte-sur.
- Después de retirado el material estéril, el equipo de explotación o transporte en ningún momento un estará dentro de la dársena de explotación para evitar posibles riesgos y contaminación de aguas de nivel freático.
- Se propone excavar los bancos hasta alcanzar una profundidad máxima de 5 m., dejando taludes a su interior con pendiente 2H:1V.
- Un muro de gaviones de 40 m. de longitud, será construido aguas arriba del banco 1, sobre la orilla izquierda del cauce del río Barragán, continuando el control litológico formado por la Formación Armenia, con el fin de darle mayor rigidez y seguridad al cuerpo del dique que se ubicará al oeste del banco 1.

Almacenamiento temporal de estériles y de material crudo:

Se ubicará al occidente del banco 1. Tiene un área de 16.684 m² y una capacidad de almacenamiento aproximada de 25.000 m³, con una altura máxima de 2 m. y taludes 1H:1V. Esta área se ha dividido en dos, una para el almacenamiento de estériles producto de descapote y materiales finos de beneficio y otra para material explotado crudo.

Piscina de Lodos y de almacenamiento de agua:

Teniendo en cuenta que para la planta trituradora se requiere de un caudal promedio de 33 Lps, se construirá una piscina para el almacenamiento de agua, y contigua a ésta otra piscina que recolectará el agua procedente de la trituradora (llamada piscina de lodos) Estas piscinas se ubicarán dentro del área de beneficio, enseguida de la trituradora. Ambas piscinas tendrán una adecuada impermeabilización con geomembrana de HDPE (polietileno de alta densidad). La piscina de almacenamiento de agua tendrá las siguientes dimensiones (16.80 m de largo en su parte superior por 15 m en su base, y un ancho de 11.80 m. en la parte superior y 10 m la parte inferior, con una profundidad total de 1.5 m y una profundidad útil de 1.0 m, para una capacidad de almacenamiento de 173 m³). La piscina de lodos tendrá unas dimensiones de 15 m. de longitud, 10 m. de ancho y una profundidad de 1,5 m, con una capacidad de volumen de 225 m³. Con el objeto de mejorar el sistema de circulación se construirá un filtro entre ambas piscinas para la recirculación del agua entre ellas

2.3.1.3 Cargue y transporte. La retroexcavadora realizará directamente el cargue del material del balde a las volquetas que lo llevarán hasta la planta de beneficio. En algunos momentos, dependiendo de la capacidad instalada de la trituradora, el material irá a los patios de almacenamiento de crudos, contiguo al de estériles, para posteriormente ser procesada.

2.3.1.4. Beneficio. Actualmente existe dentro del predio Jamaica, una trituradora que realiza el beneficio del material extraído del cauce. Dentro de la propuesta de modificación del estudio de impacto ambiental de la licencia ambiental, se incluye la relocalización de esta planta de beneficio, hacia el año 4, a un sector ubicado aproximadamente 80 m. al noroccidente de su posición actual. A continuación se describe el proceso:

- El material explotado del cauce es vertido en una tolva, la cual dosifica a una banda transportadora que lo lleva a una trituradora primaria o de mandíbulas que transforma los grandes bloques en fragmentos más pequeños, los cuales son transportados por bandas hasta una criba vibratoria de lavado, donde se rocía con agua a presión. De este proceso se obtiene un material grueso y arenas con agua, estas últimas son conducidas a un tanque que posee un tornillo sinfín para su extracción. El material grueso se selecciona en triturado de 1", ¾" y mayor a 1". Este último pasa a una trituradora de cono y nuevamente a la criba de lavado para continuar el proceso.
- Actualmente la planta de triturado tiene una capacidad instalada de proceso de 15 m³/hora de arena y 25 m³/hora de grava, para un total de 40 m³/hora, lo cual representa el 60% de la capacidad máxima instalada de la planta.
- El material triturado es separado según su granulometría y almacenado en patios de acopio en pilas. La planta de triturados trabaja con energía eléctrica, a través de un transformador de 275 KVa, a una corriente de 440v.
- El agua para el lavado de las arenas en criba, es del río barragán, bombeada directamente a piscina de lavado, y posteriormente los lodos resultantes se llevan a piscina de lodos que sirve de sedimentación, para posterior recirculación. En el estudio se propone la construcción de una estructura de captación aguas arriba del río barragán para aumentar la capacidad de caudal actual, sobre las coordenadas N: 977.092,16; E: 1.141.603,86.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

3.1 ÁREAS DE INFLUENCIA Y DE MANEJO

Se definió como zona de influencia directa, el área que será objeto de la propuesta de modificación de la licencia ambiental, es decir, los bloques definidos como 1 y 2. Como zona de influencia indirecta se identificó la totalidad del predio Jamaica, donde se presentan diferentes especies vegetales: cultivos, matorrales, guaduales y bosques de ribera y secundarios, así como especies variadas de fauna.

La finca Jamaica presenta un área total de 123 Ha, un 65% del área corresponde a cultivos de cítricos, el 20% a zona boscosa y plantaciones de guadua y el 15% restante corresponde a cuerpos de agua, edificaciones, vías y playas.

Como característica adicional es importante precisar que la humedad de los materiales a beneficiar influye en las características del material particulado generado en el proceso, además no hay existencia de receptores externos cercanos, a menos de 2 km a la redonda.

3.2. CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

3.2.1. COMPONENTE FÍSICO

3.2.1.1. ATMOSFERA:

En el municipio de Caicedonia los datos meteorológicos permiten deducir la presencia de dos periodos lluviosos y dos periodos secos que se alternan. La temperatura promedio es de 23 °C; en la parte alta del municipio la temperatura es de 7 °C a 16°C.

De acuerdo con las características del proyecto se solicitó incluir dentro de la modificación la evaluación de la calidad del aire, definiendo tres (3) estudios: Niveles de inmisión para partículas menores de 10 micras (PM10) – Calidad del aire. Modelación dispersión de material particulado y emisión de ruido.

Estudio de calidad del aire: El monitoreo fue efectuado entre los días 4 de octubre al 20 de noviembre de 2014, para un total de 24 muestras, en el informe se establece que el monitoreo se realizó en predominio de lloviznas y lluvias (se presentaron precipitaciones en 19 de los 48 días). La ubicación de puntos se realizó, vientos arriba en los patios de almacenamiento y vientos abajo en los baños de las zonas de oficinas, influenciados también por la disponibilidad de energía y seguridad, en la Hacienda Jamaica.

La localización de los puntos de monitoreo se indican en la Tabla No. 5

Punto	Ubicación		
	Coordenadas Norte	Coordenadas Oeste	Altura
Punto 1. Baños	977.177	1.141.559	1078
Punto 2. Patios	977.278	1.141.583	1080

Tabla No.5. Localización de los sitios de muestreo.

Se extraen los siguientes datos del informe:

Durante el muestreo se ubicó en el sitio una estación meteorológica portátil marca Davis Instruments, modelo: Vantage Pro2, la cual registró datos meteorológicos en el mismo periodo en el que se realizó el monitoreo de PM10. Los resultados promedio de algunos parámetros registrados son: temperatura ambiente diario de 22.9°C, humedad promedio de 82.9%, adicionalmente se reportaron 18 días con precipitación, para un total acumulado de 387.7 mm de precipitación.

El promedio aritmético ajustado calculado para PM10, según los registros levantados se muestra en las Tablas No. 6 y 7.

Resultados PM ₁₀ µg/m ³ Punto 1			
Norma		Resultado Corregido	Cumple
Anual	50	41.1	Sí
Max Diaria	100	83.9	Sí

Tabla No. 6. Resultado del muestreo realizado en el Punto 1. Baños

Resultados PM ₁₀ µg/m ³ Punto 2			
Norma		Resultado Corregido	Cumple
Anual	50	27.8	Sí
Máxima Diaria	100	62.2	Sí

Tabla No. 7. Resultado del muestreo realizado en el Punto No. 2 – Patio

Los promedios aritméticos ajustados calculados para PM10, según los registros levantados en el periodo evaluado cumplen la norma anual y diaria, en los dos puntos monitoreados.

El muestreo se realizó en condiciones de operación normal de la planta de beneficio de material de arrastre, existente en el predio. Adicionalmente se concluye en el estudio que las fuentes que pueden incidir en el resultado corresponde a: movimiento de material crudo a la zona de beneficio, beneficio de material por la trituradora, pilas de material, entre otros.

INFORME DE MODELACION MATEMATICA DE LA DISPERSION DE PM10 – AEROMOD: Se presentó una Modelación Matemática de Material Particulado (PM10) y la elaboración de Isopletras con el uso de la herramienta Aeromod.

La información meteorológica es resultado de una información de condiciones modeladas (año 2012 y 2013) debido a que no existen estaciones cercanas, posteriormente es pre-procesada por el Aermet. El comportamiento de vientos predominante en la zona de influencia de ARISOL S.A.S (planta de beneficio ubicada en el Km. 7 de la vía Barragán – Caicedonia), corresponden a vientos provenientes del Sureste (SE) con una frecuencia del 26.45%. La segunda dirección predominante corresponde a vientos del Este con frecuencia de 13.68%. El área seleccionada para realizar la modelación corresponde a una grilla de 3Km a partir de la fuente de referencia N: 04.389230 y W: -095.802136.

El escenario modelado tuvo en cuenta las condiciones proyectadas para la operación del proceso de extracción y beneficio de material de arrastre, de acuerdo al siguiente esquema:

- Fuentes de Área: Se consideraron seis (6) pilas de acopio con alturas entre 6 y 9m.
- Fuentes lineales: Se consideraron siete (7) tramos de vía interna sin pavimentar, por donde circulan camiones, volquetas, retroexcavadoras y cargadores, así como las bandas transportadoras.
- Fuentes fijas: Se consideró la trituración primaria y secundaria.

Concluye el estudio que la máxima concentración aportada por las fuentes de emisión modeladas, se ubica espacialmente dentro del predio de ARISOL S.A.S y la máxima concentración se localiza a 84 m en línea recta medidos desde la trituradora y en dirección Este.

La no existencia de receptores externos cercanos (a menos de 2.0 Km a la redonda), las condiciones topográficas que ubican en la parte más baja la planta de beneficio y los patios de almacenamiento de agregados y material crudo y las condiciones de meteorológicas de la zona (dirección y velocidad del viento, estabilidad atmosférica, precipitación, humedad relativa, radiación solar) hacen que el impacto productivo sea relativamente bajo.

Una vez evaluada la información del modelo se observa que las concentraciones proyectadas para las condiciones de operación establecidas se concentrarán en las áreas de producción, y que teniendo en cuenta la ubicación de la planta de beneficio y patios (parte baja) y las condiciones meteorológicas de la zona, el impacto proyectado es relativamente bajo, considerando adicionalmente que de acuerdo a lo informado no existen receptores externos cercanos a un área de menos de 2 km, sin embargo se deberán aplicar las medidas establecidas en las fichas del plan de manejo para controlar, mitigar y prevenir, la generación de material particulado.

Una vez analizada la información se conceptúa que los estudios presentados como calidad del aire y modelación de emisiones del proceso productivo son aceptados y se encuentran acordes a las características del proceso y al área evaluada, considerándose que corresponden a la línea base del proyecto, y que servirán como punto de partida para la posterior evaluación del componente aire.

Estudio de Niveles de Presión Sonora: Las mediciones se realizaron el día 26 de noviembre de 2014, durante el periodo diurno y nocturno. Se establece como objetivo presentar el informe de evaluación de niveles de presión sonora medidos como emisión de ruido para las instalaciones de la empresa Arisol S.A.S., de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 627 de 2006. Los equipos usados durante las mediciones, presentan los respectivos soportes de calibración y corresponden a:

- Sonómetro digital marca Casella Cel 633C: número de serial 3011109,
- Sonómetro digital marca Casella Cel 633C: número de serial 4637982
- Calibrador Cell 110/1, Serial 2539380 Clase 1
- Calibrador Cell 120/1, Serial 301153 Clase 1
- Termo anemómetro digital
- Dos (2) Trípodes 2 metros.

Descripción	EMISION DE RUIDO							
	Coordenadas		Jornada Diurna			Jornada Nocturno		
	Norte	Oeste	Norma	Leq	Cumple	Norma	Leq	Cumple
Punto 1	977.174	1.141.568	75*	61.8	Si	75*	75.4	No
Punto 2	977.205	1.141.531	75*	61.4	Si	75*	70.5	Si
Punto 3	977.229	1.141.620	75*	63.8	Si	75*	69.7	Si
Punto 4	977.266	1.141.589	75*	70.1	Si	75*	62.0	Si

Tabla No. 8. *Sector C. ruido intermedio restringido (Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas): 75 dB (A).

Una vez analizada la información presentada se conceptúa:

- El procedimiento de medición usado cumple con lo establecido en la Resolución 627 de 2006, en cuanto al uso de las metodologías de medición, distancias, ubicación del sonómetro, intervalos de medición entre otros; sin embargo, una vez analizada la información de reportes mensuales de IDEAM sobre laboratorios acreditados y la resolución de acreditación de la matriz aire presentada por el laboratorio MEDISAM Ltda, se observa que para la fecha de realización del muestreo no contaba con la acreditación de ruido, razón por la cual no se pueden aceptar los resultados presentados en cumplimiento del Decreto 1600 de 1994.
- El informe final reportado está conforme a la estructura y contenido establecido en el artículo 21 de la Resolución 627 de 2006, cuenta con los anexos de certificados de calibración de equipos y tablas de campo.

3.2.1.2. GEOLOGIA Y SUELO:

Los terrenos que serán objeto de explotación se encuentran conformados por depósitos aluviales recientes del río Barragán, ubicados dentro del abanico aluvial que forma este río al entregar sus aguas al río Quindío, actualmente en plena formación y actividad. Este cono se encuentra limitado al occidente por los depósitos volcánicos de la Formación Armenia, los cuales lo controlan y hacen de espolón natural, frente a la Hacienda Jamaica, donde el flujo del río Barragán choca contra estos y posteriormente son dirigidos hacia el oriente (departamento del Quindío). Específicamente los terrenos que han sido propuestos para la explotación, se ubican del lado occidental del cono aluvial, dejando por fuera de la explotación el cauce que tuvo el río desde principios de la década del 90, hasta aproximadamente el año 2006 cuando fue abandonado. El muro de gaviones se propone construir a partir de la especie de espolón natural que forman los materiales de la Formación Armenia.

Esta zona del río Barragán muestra una gran dinámica natural, ocasionada por las bajas pendientes. En la actualidad el cauce activo del río Barragán transcurre al oriente del cauce que abandonó en el año 2006. Este cauce actual se encuentra en proceso de agradación, y naturalmente tenderá a ocupar otros sectores del cono aluvial que se encuentran en cotas más bajas, las cuales actualmente se ubican hacia el sector occidental del cono.

De acuerdo con las investigaciones directas e indirectas realizadas al subsuelo, para el estudio de impacto ambiental, se encontró que su conformación litoestratigráfica es la siguiente, desde la superficie hasta las capas más profundas:

- Una capa superficial de 0.5 a 1.3 m. de espesor, formada por limos arenosos.
- Le sigue una capa de gravas no cohesivas, con una matriz que no supera el 30% del volumen total, formada por arenas y pocos limos y arcillas. Esta capa alcanza un espesor entre 3.8 m. y 5.0 m.
- Continúa una capa de arcillas grises de alta plasticidad. Posee un espesor aproximado de 8 m.
- Por debajo sigue una capa de gravas de aproximadamente 4 m. de espesor.
- La última capa que arrojó las investigaciones, fue una arcilla de alta plasticidad, de aproximadamente 8 m. de espesor.
- A los 25 m. las exploraciones indicaron la presencia de un sustrato duro y resistente, presumiblemente correspondiente a los depósitos de la Formación Armenia.

De otra parte, la topobatimetría adelantada para la modificación del estudio de impacto ambiental, muestra un cono en proceso de agradación, de aproximadamente 1000 m de ancho, en su parte más próxima al río La Vieja, donde además el fondo del cauce actual del río Barragán se encuentra aproximadamente 1 m. por encima del fondo del cauce activo que tuvo hasta el año 2006, y de 2 a 3 m. en la zona donde se pretende adelantar la explotación.

3.2.1.3. ASPECTOS HIDROGEOLOGICOS:

Con el fin de conocer la línea base de la calidad del agua subterránea y superficial, y posibles cambios en las características físicoquímicas a través del tiempo se realizó la piezometría, para establecer el sistema de flujo, determinar la profundidad de superficie piezométrica y la dirección de las aguas subterráneas, que permitieron evaluar la relación recarga-alimentación, circulación y fluctuación de los niveles freáticos en la zona.

Se realizaron las siguientes investigaciones del subsuelo:

- Cuatro apiques que alcanzaron 4.5 m. de profundidad en promedio.
- Cinco líneas geoelectricas de 150 m. de longitud en promedio, que alcanzaron información hasta una profundidad de 20 m.
- Seis pozos de monitoreo
- Una prueba de bombeo

Con esta información se realizó un análisis de vulnerabilidad de los acuíferos y se planteó el diseño de explotación. Posteriormente se procedió a identificar y georeferenciar los pozos de monitoreo de aguas subterráneas. Ver Tabla No. 9.

El 23 de junio de 2015 se realizó muestreo de aguas de los piezómetros No. 2 y 6 y los resultados fueron enviados como parte de los complementos entregados el 6 de agosto de 2015.

Identificación	Archivo	Nivel del terreno (m)	Coordenada N	Coordenada E	Altitud (msnm)	Código CVC
Aljibe	R052011A	1	977484.20	1141307.48	1097.05	
PZ1	R052012B	2.19	977173.57	1141635.67	1091.94	Vca-pm-1
PZ2	R052012A	1.55	977440.45	1141630.43	1096.67	Vca-pm-2
PZ3	R052011E	1.33	977527.38	1141869.03	-	Vca-pm-3
PZ4	R052011C	1.99	977865.50	1141573.93	1075.62	Vca-pm-4
PZ5	R052011B	1.50	977747.22	114482.88	1099.00	Vca-pm-5
PZ6	R052011D	1.23	977495.21	1141485.97	1096.06	Vca-pm-6

Tabla No. 9. Identificación y georeferenciación de pozos de monitoreo de aguas subterráneas.

3.2.1.4. PAISAJE:

La zona se encuentra caracterizada por geoformas aluviales (barras, playas y cono aluvial), recubiertas por cañabrava, guaduales y cultivos, limitadas hacia la margen izquierda por escarpes verticales de hasta 50 m. de altura, recubiertos parcialmente por vegetación arbustiva.

3.2.2. COMPONENTE BIOTICO

El polígono minero se localiza a lo largo del río Barragán, aguas arriba de su desembocadura en el río La Vieja, forma parte del Oroboma Bajo de los Andes, el cual tiene gran importancia para la conservación de la diversidad biológica y el mantenimiento de los procesos ecológicos regionales.

Según el estudio "Análisis preliminar de la representatividad ecosistémica, a través de la recopilación, clasificación y ajuste de información primaria y secundaria con rectificaciones de campo del mapa de ecosistemas de Colombia, para la jurisdicción del Valle del Cauca" (CVC, 2010), el cual incluye como insumo el estudio "Levantamiento de Suelos y Zonificación de Tierras del Departamento de Valle del Cauca" (Escala 1:100.000, CVC-IGAC, 2004), en donde se involucra el levantamiento y caracterización de variables de tipo geomorfológico, geológico y climático, las cuales inciden directamente en la clasificación taxonómica del suelo y por lo tanto en sus propiedades físicas y químicas y una de las características más importantes de los suelos, es que una unidad o tipo de suelo solo está presente en una sola geoforma, en un solo tipo de clima y tiene características geológicas únicas, según esta clasificación se considera que el ecosistema presente en el polígono es el Bosque medio húmedo en piedemonte diluvial (BOMHUPD).

Este ecosistema está ubicado en la cuenca La Vieja, en los municipios de Alcalá, Caicedonia, Cartago, La Victoria, Sevilla y Ulloa, entre los 1.000 y 1.600 msnm. La temperatura media es entre 18°C y 24°C con precipitación promedia entre 1.700 a 2.000 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal.

Geomorfológicamente se ubica sobre un abanico diluvial moderadamente inclinado a moderadamente escarpado con pendientes entre 12-75%, con laderas complejas y cortas con alta disección, formado por cenizas volcánicas y flujos de lodo de la Formación Armenia (TQa).

Los suelos son bien drenados, profundos y moderadamente profundos, texturas moderadamente gruesas, medias y moderadamente finas, moderada fertilidad. Los órdenes predominantes son los Andisoles e Inceptisoles; la vegetación natural se encuentra representada por especies de guamo (*Inga microphylla*), laurel (*Ocotea* sp.), jigua (*Genipa americana*), guadua (*Guadua ongustifolia*), carbonero (*Beforia aestuans*), nogal (*Cordia alliodora*), nacedero (*Trichanthera gigantea*), flor amarillo (*Tecoma mollis*), balso (*Ochroma piramidales*), yarumo (*Cecropia* sp.) y arboloco (*Montanoa* sp.).

De acuerdo al estudio realizado por Arisol SAS y teniendo en cuenta que los muestreos e inventarios se realizaron para toda el área de influencia directa, que incluye el área del polígono minero y las zonas aledañas, especialmente las zonas boscosas sobre el talud izquierdo del río Barragán, conformado por rocas y depósitos de la Formación Armenia, la flora y la fauna presentes en la zona de estudio dieron como resultado lo siguiente:

3.2.2.1. FLORA:

Para el área objeto de la intervención minera se valoró la flora utilizando diferentes métodos de muestreo, entre ellos, los transeptos tipo Gentry de 50 m. para identificar especies vegetales de porte arbóreo, herbáceo y arbustivo en estado maduro. En el proceso de identificación de la flora se practicó el inventario de especies (composición florística), la determinación de su estructura, procedencia (nativas e introducidas), estatus de amenazas y endemismo. De igual manera, se estimaron los eventuales volúmenes de biomasa (m³) a remover para el aprovechamiento de la zona, a partir de los inventarios forestales, de acuerdo con la normatividad legal vigente.

Se identificaron un total de 115 especies de árboles, arbustos y hierbas, que corresponden a 98 géneros y 52 familias. Dentro de la caracterización botánica, se incluyen hierbas de porte arbustivo, como las de la familia Melastomataceae y Zingiberaceae, al igual que hierbas en sentido estricto, como ocurre en el caso de la familia Asteraceae. Se reporta igualmente presencia de plantas epífitas, invasoras, introducidas y parásitas.

Se registraron diversas especies de porte arborecente, algunas de ellas con individuos plenamente desarrollados. Dentro de las 115 especies identificadas, 61 son árboles, 37 hierbas y 17 arbustos, representando respectivamente el 53.04%, 32.17% y el 14.78% del total de la riqueza.

Las familias mejor representadas en cuanto a cantidad de especies, son Mimosoideae (10 especies y 8 géneros), Arecaceae (6 especies y 6 géneros), Solanaceae (6 especies y 3 géneros), Rutaceae (5 especies y 3 géneros). Por otra parte, los géneros con mayor número de especies son: *Citrus*, *Solanum*, *Miconia* y *Heliconia*, cada uno con 3 especies diferentes.

Se reportan especies de carácter invasor, las cuales, debido a su rápido metabolismo, expansión y proliferación, logran generar impactos negativos en el desarrollo de las sucesiones boscosas debido a su alta capacidad de competencia,

desplazando territorialmente a especies nativas de valor para la conservación de los suelos y los recursos naturales en general.

Del total de especies registradas, 18 son introducidas, lo cual equivale al 15.65% de las especies de flora registradas. Respecto a este sector de especies vegetales, las que marcan la mayor influencia dentro del predio son las de los cítricos de la familia rutácea, que ocupan amplias extensiones, en sitios de influencia directa en donde se proyecta el aprovechamiento de los materiales de arrastre;

De acuerdo con los listados o libros rojos publicados por la Unión Internacional para la Conservación Natural (UICN) y/o el Instituto Alexander Von Humboldt Colombia, se reporta la especie Cartagüeso (Guarea cartagüesensis) como VU – Vulnerable, el Caracolí (Anacardium excelsum) como NT Casi amenazada y Palmicha (Sabal mauritiiformis). Dichas especies fue encontradas en transectos realizados en las regiones del predio que no serán intervenidas, resultando garantizada su conservación.

3.2.2.2. FAUNA:

Las metodologías utilizadas durante el estudio fueron definidas para cada grupo biológico evaluado, adaptadas al tiempo y sitios de muestreo.

Durante los muestreos realizados se encontraron 90 especies de aves, 20 especies de mamíferos, nueve de reptiles y tres de anfibios.

En cuanto a las especies de interés para la conservación ya que presentan algún grado de amenaza regional están: el Cocolí (*Theristicus caudatus*, Threskiornithidae) clasificado como S1-S1S2, el Garzón azul (*Ardea cocoi*, Ardeidae), la Garza azul (*Egretta caerulea*, Ardeidae), la Iguaza común (*Dendrocygna autumnalis*, Anatidae), la Cotorra cheja (*Pionus menstruus*, Psittacidae), La Guacharaca variable (*Ortalis cf. columbiana*, Cracidae), clasificadas como S2-S2S3, Perezoso de tres uñas (*Bradypus variegatus*, Bradypodidae), Oso hormiguero (*Tamandua mexicana*, Myrmecophagidae), Mono aullador (*Alouatta seniculus*, Cebidae) y Yaguarundi (*Puma yagouaroundi*, Felidae) clasificadas como S2S3, Perro de monte (*Potos flavus*, Procyonidae) y Capibara, chigüiro (*Hydrochoerus hydrochaeris*, Caviidae) clasificadas como S2, Guatín (*Dasyprocta punctata*, Dasyproctidae), clasificada como S3, Guagua (*Cuniculus paca*, Cuniculidae) clasificada como S1S2. (CVC 2007)

El Mico de noche (*Aotus cf. lemurinus*, Cebidae) está clasificado como VU y S2S3, es decir, es una especie que presenta amenaza regional, nacional y Global.

Convenciones: CATEGORIAS DE CONSERVACIÓN

S1 = En peligro crítico; S2 = En peligro; S3 = Vulnerable; S1S2, S2S3 = Rango incierto (Castillo y González, 2007)

UICN = Unión Mundial de Conservación de la Naturaleza (Categoría Internacional) y Libro Rojo de Mamíferos de Colombia: VU= Vulnerable

Durante el estudio se reportaron especies Endémicas (E) del país: Atrapamoscas apical (*Myiarchus apicalis*, Tyrannidae), el Batará carcajada (*Thamnophilus multistriatus*, Thamnophilidae) y el Carpinterito punteado (*Picumnus granadensis*, Picidae) y la Guacharaca variable (*Ortalis cf. columbiana*, Cracidae), y la Tángara rastrojera (*Tangara vitriolina*, Thraupidae) que es considerada como Casi Endémica (CE).

3.2.3. COMPONENTE SOCIO-ECONOMICO

La zona más poblada de la vereda Montegrande se localiza aproximadamente a 2 km en línea recta de la zona de explotación, y a 4 km por carretable.

La zona cercana a la explotación corresponde a latifundios pertenecientes a la Hacienda Jamaica y más hacia el sur a la Hacienda Maracaibo. Ambas se dedican a la agricultura tecnificada.

La extracción de materiales de arrastre, más cercana aguas arriba, se ubica a 4 km y corresponde al contrato de concesión 21646, cuyos titulares son: Ingeniería de Vías S.A, Sindicato de Areneros y Balastreros del río Barragán y Julián Esteban Ríos Cárdenas.

Aguas abajo la explotación más cercana se localiza a 7 km, y su titular es la empresa APA Ingenieros Ltda.

El 25 de agosto de 2015, el señor Armando Palau Aldana Representante Legal de la fundación Biodiversidad, Apoderado especial de la Asociación de Areneros y Balasteros del Alambrado, identificada con Nit. 801000815-1, y la Organización Sindical denominada Sindicato de Areneros y Balasteros del Río Quindío Playa Los Sauces, con personería jurídica No. 000775, del Ministerio del Trabajo y como representante legal de la Fundación Biodiversidad, solicitaron Audiencia Publica Ambiental, la cual se llevó a cabo el 24 de noviembre de 2015 en la casa de la cultura del municipio de Caicedonia. En el expediente reposa el Acta de la Audiencia Pública.

El 27 de noviembre de 2015, se recibió en la CVC comunicación de parte de la empresa ARISOL SAS de fecha 12 de noviembre de 2015, en la cual anexan carta con 874 firmas, enviada por el Presidente y Vicepresidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Montealegre a la CVC, en la cual mencionan que "...se expida la resolución de modificación a la empresa ARISOL SAS, quien ha cumplido con todos los estudios técnicos exigidos por la CVC, donde se demuestra que no ocasiona perjuicio al Río Barragán y por el contrario le da una mejor explotación, porque redundará en trabajo y beneficios sociales, como productores de materiales de construcción, considerados mineral esencial, necesaria para la infraestructura de la región, que irradia beneficios a todo el país y teniéndose de presente que dentro del expediente no existe oposición alguna por escrito frente a los estudios técnicos que sustentan argumentos que contrarresten los mismos..."

Posteriormente con fecha 12 de noviembre de 2015, una carta con 114 firmas enviada por el Presidente y Vicepresidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Montealegre, al alcalde del Municipio de Caicedonia, la cual fue leída en la Audiencia Publica Ambiental, en la cual se resalta "...que la administración siempre debe estar presente en los procesos de apoyo a la comunidad como en el caso de la empresa Arisol, que colabora en los proyectos de infraestructura adelantados por la Administración municipal de Caicedonia, en mejoramiento a la Vía Caicedonia-Barragán, que es un importante polo de desarrollo y turismo para el municipio y que la alcaldía se constituirá como veedor del proceso trabajando de la mano, en coordinación con la CVC, a quien le reconocen el compromiso con la protección y recuperación del ambiente..."

El alcalde de Caicedonia envía oficio de fecha 12 de noviembre de 2015 a la Junta de Acción Comunal Montegrande, donde manifiesta que garantizan que el comunicado será leído en la Audiencia Publica Ambiental.

3.3. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

Se identifican tres áreas de manejo, según Plano 12 de 14:

Áreas de exclusión: En esta categoría se han definido todas aquellas áreas que presentan fragmentos boscosos, definidos en el estudio como Relictos A, B, C, D, E, F y G. Dada su importancia han quedado excluidas de cualquier actividad minera.

Áreas de Intervención Restringida: Corresponde a áreas dedicadas a cultivos comerciales y a las zonas donde se propone la ubicación de toda la infraestructura de apoyo minero (trituradora, oficinas, piscinas, vías diques, muros, patios de acopio, etc).

Áreas de Intervención: Son las áreas que quedaron definidas como bloques 1 y 2, y que en este momento se encuentran dedicadas a actividades agrícolas (cítricos y hortalizas) y además donde actualmente se localizan las piscinas de lodos.

3.4 DEFINICION DE IMPACTOS

Se prevén los siguientes impactos por componente. Se mencionan en cada componente sólo los recursos que más se pueden afectar:

3.4.1. COMPONENTE FISICO

Aguas Subterráneas:

En el proyecto de "Explotación de materiales de construcción asociados a los depósitos aluviales de llanura de inundación y cono aluvial del río Barragán", el agua es un elemento que aparecerá activamente en todo el proceso de explotación de la gravera y podría ejercer un cambio en el comportamiento hidrodinámico y de calidad de todo el sistema hídrico (superficial y subterráneo).

Aunque el proyecto contempla el llenado de estas fosas, con el mismo material retirado de la parte superior del perfil de suelos, la profundidad de los bancos de explotación propuesta, alcanzará los 5.0 m, El llenado de las fosas se realizará con los limos y limos-arenosos provenientes del descapote y su llenado y recuperación será a largo plazo, sí no se tiene en cuenta los sedimentos que pueda depositar las eventuales crecientes del río Barragán.

En la mayoría de los casos estas fosas o piscinas pueden ocasionar una mayor evaporación, especialmente en épocas secas o de verano. Asimismo al realizar la extracción podrá afectarse o modificarse el nivel freático o piezométrico del acuífero, con posibles cambios en la dirección y la circulación del agua subterránea, sin embargo aguas abajo no existen receptores sensibles, que pudiesen verse afectados por estos posibles cambios.

En cuanto a la calidad del agua durante el proceso de explotación, habrá posiblemente enturbiamiento de cauces y afectación de la calidad del agua del acuífero con los estériles, y otros contaminantes como combustibles y aceites, si no se realizan las medidas de control y mitigación que quedaron indicadas en el plan de manejo ambiental. Como punto de referencia se tienen los muestreos de calidad de agua realizados en junio de 2015 en los piezómetros No. 2 y 6.

Aguas superficiales:

Estas son las más afectadas por los agroquímicos que se utilizan en las actividades agrícolas.

Propiamente por la explotación se pueden ver afectadas en la medida que haya cambios en la morfología fluvial, bien sea por procesos de agradación o degradación del cauce.

Suelo:

Los cambios que se ocasionarán con la explotación propuesta consisten en la pérdida de la capa superficial de suelo limoso que ha sido aprovechada para las actividades agrícolas. Igualmente las explotaciones de los bancos hasta las profundidades propuestas, pueden conllevar a cambios en la morfología y dinámica aluvial; sin embargo debe tenerse en cuenta, que el sitio de la licencia ambiental, pero muy especialmente la zona que pretende ser objeto de la modificación a la misma, es por naturaleza, un área de una gran dinámica y propensión a los cambios morfológicos, tanto de tipo horizontal, como vertical.

Atmosférico:

La evaluación ambiental de impactos en las fases pre operativa, operativa y post operativa, de acuerdo al proceso, clasifican en su mayor parte los impactos de contaminación atmosférica y ruido, como irrelevantes a moderados y se espera sean mitigados por las acciones propuestas en el plan de manejo ambiental.

La información aportada en los estudios de calidad del aire, emisión de ruido y modelo de dispersión corresponden a línea base y tiene como referente la solicitud de modificación de licencia ambiental incluyendo la operación de la planta de beneficio, por lo cual se ha evaluado el cumplimiento normativo y las medidas establecidas dentro del plan de manejo relacionadas con emisiones y ruido.

3.4.2. COMPONENTE BIOTICO

Los efectos producidos por la minería en los ecosistemas incluyen destrucción del paisaje, degradación del entorno visual, disturbios en cursos de agua, destrucción de tierras destinadas a la agricultura y la disminución o pérdida de cobertura vegetal, alteración del hábitat natural y desplazamiento de la fauna.

Fauna:

El área del proyecto presenta alta intervención antrópica causada por las actividades agroindustriales que se han desarrollado desde hace varias décadas en la zona, e incluso por la misma dinámica natural del río Barragán en su desembocadura, que ha ocasionado cambios drásticos en su morfología, que han conllevado a alteraciones en los bosques nativos y han fragmentado el ecosistema. Los impactos sobre este componente, a causa de la actividad minera, principalmente serán por ruidos y emisiones atmosféricas generados por el movimiento de maquinaria y vehículos transportadores.

Flora:

Los impactos en la flora actualmente están relacionados fundamentalmente con la intervención antrópica del predio, con el objetivo de establecer producción agrícola. La vegetación en este tipo de condiciones tiende a homogenizarse, disminuyendo los valores de diversidad biológica de especies, en comparación con bosques de rangos altitudinales semejantes. Por lo tanto, en la actualidad ya existe un problema de disminución de la biodiversidad por aprovechamiento agrícola, situación que se hace más evidente en el AIDP, en donde la dominancia de los cultivos cítricos entre las leñosas y de las hortalizas entre las herbáceas, constituye un rasgo característico de los registros obtenidos (ver índices de valor de importancia IVI).

La cobertura vegetal que será afectada con el proyecto se restringe a los cultivos de cítricos, por lo cual no se prevén efectos sobre la biomasa vegetal o el hábitat para la fauna

Paisaje:

Cambio de Colores. Se presenta por el retiro de coberturas presentes en la zona, en este caso específico, cultivos de cítricos.

Alteración del relieve. Es un impacto inevitable dadas las características del proyecto minero, a través de la explotación de dársenas; sin embargo estas serán adelantadas adentro del cono aluvial del río Barragán, donde este presenta una tendencia natural a la modificación espacio-temporal.

3.4.3. COMPONENTE SOCIOECONOMICO

No se han previsto efectos negativos sobre este componente, teniendo en cuenta que la población más cercana está ubicada aproximadamente a 2 km en el corregimiento de Montegrande, y la explotación de materiales de arrastre más cercana en el río Barragán, se encuentra 4 km aguas arriba del sitio objeto de la propuesta de modificación, mientras que la más cercana en el río La Vieja, se ubica 7 km. aguas abajo, en el sector del Puente El Alambrado.

4. DEMANDA DE RECURSOS

4.1. Adecuación del terreno.

La explotación se irá adelantando por tramos y de la misma forma la erradicación de vegetación y retiro de capa de suelos estériles también se irá haciendo sólo para los sectores que se vayan a explotar en los próximos días. Por ello no se requiere permiso de adecuación de terreno.

4.2 Rellenos estructurales, taludes y cono aluvial.

No se requerirá de rellenos para efectos de realizar la explotación. Sin embargo la propuesta de explotación incluye la realización de un dique en tierra entre la vía de acceso y el límite occidental del banco 1. Este dique tendrá 2 m. de altura y un ancho de corona de 4 m, compactado con Proctor del 85%. Este dique fue diseñado como barrera visual y para evitar el ingreso de personas, vehículos y maquinarias ajenas a los bancos de explotación. Adicionalmente ha sido contemplado para facilitar el redireccionamiento del flujo, durante crecientes y desbordes del río Barragán, de tal forma que contribuya con la sedimentación y recuperación de los bancos de explotación. No fue diseñado para soportar presiones laterales del flujo.

En cuanto a los bancos de explotación, estos tendrán taludes internos con pendientes 1H:1V, teniendo en cuenta que los materiales que los conformarán carecen de cohesión.

4.3. Aguas superficiales

Para efectos del beneficio del material explotado del cauce, se requiere una concesión de aguas superficiales:

Cauce: Río Barragán

Coordenadas del sitio de Captación: (N: 977.092,16; E: 1.141.603,86)

Caudal solicitado: 12 litros por segundo

Obra de captación: Bombeo

Conducción: Tubería

Uso: industrial

4.4. Aguas Subterráneas

El titular mencionó en el estudio la necesidad de una concesión de aguas subterráneas y a su vez solicitó un concepto para la perforación de un pozo, pero no realizó el procedimiento establecido para ello y tampoco diligenció el formulario de solicitud.

4.5 Vertimientos

Para el manejo y control de las aguas residuales domésticas generadas en la zona de oficina y áreas de oficios varios, se cuenta con un sistema conformado por una trampa de grasas, un tanque séptico, un filtro anaerobio y un campo de infiltración, este sistema se encuentra localizado en las coordenadas planas: 977.169 Norte y 1'141.569 E.

Teniendo en cuenta que el área donde se encuentra construido el campo de infiltración está relacionada con un acuífero, se requiere incluir dentro del trámite de modificación, un permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1.

4.6 Aprovechamiento forestal

Dentro del AID del proyecto se tiene un tipo de cobertura que corresponde a cultivos de cítricos de las especies Limón (*Citrus limón*), Mandarinó (*Citrus reticulata*) y Naranja (*Citrus sinensis*).

Los volúmenes de madera a ser sustraídos, corresponden a los cultivos de cítricos que se encuentran al interior de los polígonos cartografiados y propuestos para el aprovechamiento de los materiales de construcción, Bancos 1, 2 y Depósito de estériles.

De acuerdo con los cálculos obtenidos por medio de las tomas de datos en campo y la aplicación de las fórmulas matemáticas citadas en el EIA, se obtuvo que el volumen de madera por hectárea para el área de cultivos cítricos fue de 2,57 m³, teniendo en cuenta el área de los dos (2) bloques propuestos para explotación y el área del botadero, el volumen total de madera a aprovechar es de 23,77 m³, la siguiente tabla ilustra la distribución del volumen a aprovechar por cada polígono.

Polígono	Descripción	Área Total (Ha)	Volumen cultivos cítricos (m ³)
Banco 1	Extracción de materiales para construcción	5,9	15,163
Banco 2	Extracción de materiales para construcción	1,69	4,343
Botadero	Depósito de estériles	1,66	4,266
Totales			23,772

Tabla No. 10. Relación de volúmenes de aprovechamiento forestal por polígono

4.7 Emisiones atmosféricas

La propuesta de modificación incluye el beneficio del material explotado, mediante una planta de trituración y clasificación, con una capacidad superior a 5 ton/día, la cual no quedó incluida en la licencia ambiental inicial y tampoco en la modificación del año 2009, por lo tanto el proceso de beneficio se incorporará dentro de la presente modificación de licencia. Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere de un permiso de emisiones atmosféricas, conforme al ítem 2.13 de la Resolución 619 de 1997, que establece la obligatoriedad de tramitar permiso de emisiones cuando la actividad de la "planta de preparación o beneficio de minerales o materiales cerámicos o sílico-calcáreos, sea superior a 5 ton/día".

4.8. Almacenamiento de sustancias peligrosas.

Las instalaciones del almacén, taller y zona de combustibles conforman una única estructura cerrada de dos pisos, con paredes de guadua, techo en zinc y estructura metálica.

Para el almacenamiento de ACPM, actualmente se cuenta con un tanque con una capacidad de 3.300 galones, dicho tanque actualmente está impermeabilizado y empotrado en una estructura de hierro, protegido por un cerramiento en concreto reforzado de 7.90 metros de largo, 2.30 metros de ancho, 0.17 metros de altura con un espesor de 0.17 metros, con una capacidad equivalente al 110% del volumen almacenado en el tanque. Con el objeto de evitar cualquier infiltración en el terreno, el piso también está impermeabilizado y con una pendiente del 3%.

En esta modificación se presenta el diseño de un patio para la provisión de combustible, cambio de aceites y filtros. El piso de esta área (14.7 m² aproximadamente), será en concreto impermeable, con una pendiente de 2%, canaletas perimetrales y una caja de drenaje de 0.30 m. por 0.30 m. la cual conecta a una caneca de 55 galones con el objeto de recoger los posibles derrames de combustible y aceites.

Para el almacenamiento de filtro de aceites usados, waipes etc., existe un área aislada, donde solo tiene acceso el personal autorizado. Estos residuos son debidamente empaquetados y entregados anualmente empresa autorizada y certificada para la recolección, transporte y tratamiento de este tipo de residuos. Se anexa certificado.

5. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

El plan de Manejo Ambiental presentado se ha estructurado a través de los siguientes programas:

5.1 PROGRAMA PARA EL RETIRO Y DISPOSICIÓN DE COBERTURA VEGETAL

Para llevar a cabo el desarrollo de la actividad minera propuesta en la modificación de la licencia ambiental, se debe hacer intervención de los cultivos de cítricos existentes, mediante el retiro de la misma por la modalidad de tala y la remoción de vegetación, se debe prestar especial cuidado a que las excavaciones no se hagan más allá de las áreas delimitadas en los diseños, y que las cantidades de árboles y arbustos a remover, correspondan a las calculadas. Se debe respetar el área forestal protectora del río La Vieja acorde con lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1449 de 1977, Artículo 3, compilado hoy el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, donde expresa que debe protegerse el área forestal protectora de dicha fuente hídrica, teniendo en cuenta que:

“.....En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda medidos a partir de su periferia.
- b. Una faja no inferior a 30 metros de ancho paralelas a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de aguas.
- c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).

Para llevar a cabo el desarrollo de la actividad minera propuesta en la modificación de la licencia ambiental, se debe hacer intervención de los cultivos de cítricos existentes mediante el retiro de la misma por la modalidad de tala y remoción, labores que deterioran el medio ambiente local, como se ha identificado en la valoración de impactos ambientales, implicando esto un impacto negativo en el paisaje actual, ya que según el avance de la explotación, se cambiarían las condiciones paisajísticas iniciales, que deberán ser ejecutadas con el fin de garantizar la realización de las obras. Se debe prestar especial cuidado que las excavaciones no se hagan más allá de las áreas delimitadas en los diseños, y que las cantidades de árboles a remover, correspondan a las calculadas en cada sector específico.

Para la remoción de la cobertura vegetal se deberá tener en consideración e implementar las siguientes acciones:

- Las actividades de aprovechamiento de árboles solo será aplicable a los individuos (Cítricos) ubicados dentro de los polígonos de los Bancos 1 y 2, como también del polígono para el depósito de estériles. ARISOL SAS deberá evitar la tala de árboles que no presenten obstáculo a la ejecución del Proyecto.
- Las labores de erradicación deben realizarse por personal especializado y con amplia experiencia para evitar posibles accidentes laborales y ambientales.
- Los operarios de las labores de aprovechamiento deben contar con las medidas de seguridad industrial necesarias y los elementos de protección personal; casco, botas industriales, gafas de protección, guantes o según las exigidas en los manuales de los equipos.
- Efectuar la remoción de la vegetación estrictamente necesaria para la ejecución del Proyecto, mediante el uso de medios mecánicos y manuales.
- La madera rolliza obtenida deberá almacenarse en sitios que no obstaculicen las obras de construcción del Proyecto y deberá ser usada con fines domésticos del titular minero o para la población aledaña que la requiera según lo autorice el titular. No se podrá comercializar la misma. El follaje y las ramas delgadas se podrán incorporar al suelo para hacer un mayor aprovechamiento de nutrientes.

5.2. PROGRAMA PARA EL RETIRO, DISPOSICIÓN Y MANEJO DE ESTERILES

El material de capa superficial de suelo y sedimentos finos que se vayan retirando superficialmente de los bancos y los extraídos de las piscinas de sedimentación serán utilizados en el dique que se va a ir construyendo, y el resto irá temporalmente al patio de estériles para posteriormente servir de relleno a cada uno de los bancos de explotación.

5.3. PROGRAMA DE MANEJO PARA LA ADECUACION DE VIAS

La vía de acceso a los bancos de explotación, actualmente en regular estado, será adecuada y mejorada con la disposición de material de afirmado y la construcción de obras de manejo de aguas superficiales (alcantarillas, cunetas y demás). Para ello se adecuarán 800 metros lineales de vía existente, con el recubrimiento de afirmado.

5.4. PROGRAMA DE MANEJO PARA EXTRACCION DE MATERIAL DE ARRASTRE

Se incluyen en este programa las siguientes actividades:

- Retiro, transporte y disposición del material estéril
- Construcción de una rampa de acceso del 20% de pendiente para el acceso de las volquetas a la planta de beneficio, tanto de la parte norte, como de la sur de los sectores de explotación.
- Explotación de los bancos de acuerdo con el diseño de explotación presentado.
- La retroexcavadora siempre deberá excavar por lo menos 0.1 m. por encima del nivel freático, para evitar la contaminación de las aguas.

5.5. PROGRAMA DE MANEJO PARA EL TRANSPORTE DE MATERIAL A LA PLANTA DE TRITURACION.

Se plantea para el uso de las vías internas del proyecto, ingreso y salida de las volquetas que transportarán el material explotado. Incluye, al igual que el programa de manejo de estériles, las normas de seguridad para el tránsito de las volquetas, y las de control de ruido.

5.6. PROGRAMA DE MANEJO Y DISPOSICIÓN DE LOS LODOS.

Corresponde al manejo que se le dará a los sedimentos finos provenientes o resultantes del proceso de transformación del material explotado en la planta de beneficio. Se ha previsto construir dos piscinas en la zona contigua a la planta, una con el fin de propiciar la sedimentación de los lodos y la otra para almacenar las aguas que serán recirculadas en el proceso de beneficio y que estarán comunicadas con un filtro tipo francés. En principio los materiales depositados en la piscina de lodos, serán llevados periódicamente a los patios de estériles y posteriormente serán dispuestos en los bancos explotados, para su recuperación. Se estima un volumen anual para estos sedimentos finos de 5000 m³.

5.7. PROGRAMA PARA LA ADECUACION Y RECUPERACION MORFOLOGICA

En este programa se han previsto dos acciones para el llenado de los bancos de explotación así:

- Material estéril producto de descapote de los bancos: 74.425 m³
- Material fino resultante del lavado de los materiales explotados en los bancos: 23.595 m³
- Material fino resultante del lavado actual de la licencia ambiental: 5.000 m³/año. Para los 18 años restantes de la licencia minera, será de 90.000 m³.

Se estima entonces un volumen de 188.060 m³ para recuperar los bancos, sin contar con los sedimentos de desborde del río Barragán.

5.8. PROGRAMA DE RECUPERACION PAISAJISTICA Y AMBIENTAL

Al considerar el entorno actual de la ribera del río y dentro del área de influencia del proyecto minero se debe aprovechar la existencia de las franjas boscosas para desarrollar conectividad y hacerla actuar como corredor biológico para especies animales y facilitar la recuperación de otras zonas ubicadas en cotas superiores, sobre las cuales no influye directamente el proyecto con su actividad, pero que sí se pueden beneficiar de esta reforestación, pues aumentará la actividad animal y la consecuente polinización de especies vegetales nativas.

El aprovechamiento forestal en EL AID del proyecto, corresponde a cultivos de cítricos y según el Artículo 2.2.1.1.2.4 del Decreto Único 1076 de 2015, para el aprovechamiento de frutales con características leñosas únicamente se requiere solicitud de salvoconducto para la movilización de los productos.

ARTÍCULO 2.2.1.1.2.4 De las especies frutales. Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente solicitud de salvoconducto para la movilización de los productos. (Decreto 1791 de 1996. Art. 72)

Acorde con lo anterior no se requiere de medidas de compensación, sin embargo ARISOL SAS en la Ficha 8- Programa de Recuperación Paisajística y Ambiental del Plan de Manejo Ambiental, propone la conformación de tres cordones de conectividades, cuya ubicación se observa en el Plano No 11. Estos cordones unirían los relictos boscosos que se encuentran adyacentes a las zonas de aprovechamiento minero dentro del predio Jamaica.

La implementación de los corredores con el establecimiento de especies nativas propias de la zona es el siguiente.

Año 00, cordón 1: 3017 m².

Año 01, cordón 1: 3128 m².

Año 02, cordón 1: 2921 m².

Año 03, cordón 1: 3094 m².

Año 04, cordón 1: 2901 m².

Año 05, cordón 2: 4036 m².

Año 06, cordón 3: 4687 m².

Año 07, cordón 3: 6160 m².

5.9. PROGRAMA DE PROTECCION DEL ACUIFERO ANTE UNA POTENCIAL CONTAMINACIÓN.

Para disminuir la posibilidad de impacto por contaminación del acuífero se plantean las siguientes medidas: construcción de un dique de aislamiento, sobre el costado occidental del banco 1, para evitar el ingreso de aguas de escorrentía a la zona de explotación que pudiesen estar contaminadas con químicos de la actividad agroindustrial. Simultáneamente se construirá un canal en la pata del talud occidental del dique, que llevará las aguas de escorrentía al antiguo cauce del río Barragán. Adicionalmente se propone que la retroexcavadora siempre se ubique sobre una capa de mínimo 10 cm. de la capa superficial limo-arenosa, para evitar que posibles fugas de aceites o combustibles se infiltren al acuífero.

5.10. MANEJO DEL MEDIO BIOTICO

Talleres de preservación de ecosistemas:

Se realizará mediante la implementación talleres de capacitación y educación en protección ambiental, a los trabajadores de la empresa ARISOL SAS. Se evaluarán periódicamente los resultados de estos talleres, mediante monitoreo de la zona de influencia del proyecto.

Protección de la fauna terrestre:

Se implementarán cercas vivas perimetrales y conectores de los fragmentos de bosque existentes, con especies arbóreas propias de la zona, tendientes al establecimiento de nuevos hábitats para la fauna terrestre.

Manejo y conservación de la fauna terrestre:

Se efectuarán talleres de preservación de fauna, al personal de la empresa.

Rescate de la fauna terrestre:

El rescate de fauna será adelantado por personal especializado, para garantizar la preservación de las especies trasladadas.

Protección de especies vulnerables:

Está dirigida a la protección del mico nocturno, con el fin de garantizar la población de esta especie en la zona. Se definirán estrategias para su conservación, tales como la conformación de cordones ecológicos alrededor de la explotación que permitan la conectividad de los relictos boscosos que en la actualidad se encuentran aislados.

Programa de monitoreo de fauna y flora:

Con el fin de evaluar si los impactos generados por el proyecto están siendo corregidos con las estrategias propuestas, se requiere de un monitoreo periódico, tanto de la fauna como de la flora, lo cual permitirá hacer los correctivos a tiempo sin correr el riesgo de dañar el ecosistema de forma permanente.

Se concibe un plan para evaluar posibles cambios ocurridos en la cobertura vegetal, durante las fases de montaje y operación del proyecto minero. Se realizarán monitoreos anuales durante la etapa de montaje del proyecto, y cada dos años, durante los primeros cinco años de operación. Posteriormente en los siguientes años se realizarán monitoreos cada dos años y medio.

5.11. PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS.

Teniendo en cuenta que el proyecto minero incluye el almacenamiento de combustibles, aceites y filtros, se ha concebido un plan de gestión de residuos peligrosos. Se presenta un análisis para cada tipo de residuos generados en la planta. Se cuantifican los residuos en la tabla 53 del documento de complementaciones de marzo de 2015, donde se concreta el nombre del residuo, su cantidad, categoría por peligrosidad, tratamiento y gestor para el manejo, control y tratamiento de estos.

5.12. PROGRAMA CALIDAD DE AIRE Y RUIDO.

Teniendo en cuenta las características del proyecto se contempla en este programa realizar un estudio de calidad de aire anual, con base en los procedimientos y criterios establecidos en la Resolución 2154 de 2010. También se

proyecta realizar estudios de emisión de ruido que cumpla con los requerimientos de la Resolución 627 de 2006 y con la acreditación del IDEAM.

6. PLAN DE CONTINGENCIA

Se hizo un análisis de los tipos de amenazas que pueden representar una condición de riesgo para los elementos corporales o estructurales presentes en el área de la propuesta minera, encontrando que los de mayor impacto podrían ser los siguientes:

- Amenaza por flujos de lodo y escombros: generada por el río Barragán y catalogada como moderada a alta.
- Amenaza por procesos de remoción en masa: catalogada como baja y asociados a los taludes internos de los bancos que se van explotando, por lo cual han previsto pendientes 1H:1V.
- Cambios en el nivel freático, definida como moderada a baja por los posibles abatimientos que pueda generarse con la explotación.

A partir de este análisis de riesgos se define el plan de contingencias, donde se establecen responsables, actividades, logística, protocolos, comunicaciones y demás.

7. DOCUMENTOS LEGALES

El titular ha cumplido con los requisitos y documentos legales que establece la normatividad, en cuanto al trámite para modificación de una licencia ambiental:

- Solicitud presentada por el titular, con fecha 26 de diciembre de 2013.
- Descripción de las obras y actividades objeto de modificación, presentadas en la solicitud del 26 de diciembre de 2013.
- Complemento al estudio de impacto ambiental que contiene la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales y los ajustes al plan de manejo ambiental.
- Constancia del 17 de febrero de 2014, de pago del cobro para la prestación de los servicios de evaluación del complemento al estudio de impacto ambiental.

8. ARGUMENTACIONES PRESENTADAS EN LA AUDIENCIA PÚBLICA

Durante la audiencia pública celebrada en la Casa de La Cultura de Caicedonia el 24 de noviembre de 2015, se presentaron varios tipos de argumentaciones para soportar la inconveniencia de autorizar la modificación de la licencia ambiental. A continuación se exponen los principales argumentos presentados:

8.1. ERRADICACION DE VEGETACION

Se argumenta que la explotación afectaría cobertura boscosa que alberga fauna silvestre. Después de la Audiencia Pública, el titular del contrato de concesión procedió a revisar la propuesta técnica y efectuó un recorte de las áreas de los bloques 1 y 2, con el fin de eliminar cualquier posibilidad de afectar vegetación diferente a cultivos de cítricos.

De acuerdo con el Plan Minero Ambiental Complementario para aprovechamiento de materiales para construcción, terraza aluvial río Barragán, presentado en enero de 2016 por ARISOL SAS, se excluyen los relictos boscosos, los cuales han sido clasificados como "Áreas de Exclusión", en tal sentido el aprovechamiento de vegetación corresponde exclusivamente a cultivos cítricos, ubicados en los Bloques 1 y 2, y en el polígono para el depósito de estériles.

Para la preservación y conservación de los relictos boscosos encontrados en el predio Jamaica, se ha propuesto en el estudio de impacto ambiental, la conectividad y consolidación de cordones ecológicos entre ocho (8) relictos boscosos, mediante el recubrimiento vegetal con especies nativas con características ecológicas capaces de procurar la regeneración integral del ecosistema, que garanticen una mejoría en la conectividad de estos relictos y la movilidad de las especies faunísticas de la zona.

Adicionalmente el proyecto minero incluye la compra, aislamiento y protección del nacimiento de agua de la quebrada La Judía, dentro del predio "La Ley del Monte", la cual surte de agua de manera directa a una población aproximada de 30 personas.

8.2. DISMINUCION DE SEDIMENTOS HACIA AGUAS ABAJO

De acuerdo con los estudios morfodinámicos, hidráulicos e hidrológicos del río Barragán, sumado a los seguimientos de campo a partir de reconocimientos geológicos de superficie, se corrobora que el cono aluvial del río Barragán se encuentra actualmente en proceso de agradación reflejado en una alta depositación de sedimentos que genera un paulatino aumento en las cotas del terreno y favorecen los desbordamientos del río.

A través de casi 60 años de registros fotográficos y cartográficos (Ver Tabla No. 11) se aprecia una tendencia paulatina hacia la agradación de este cono aluvial y una movilidad horizontal que ha alcanzado casi 1 kilómetro de ancho. En las fotos de la década de los 60s el cauce estuvo predominantemente por la zona occidental del cono, posteriormente en los 80s, se desplazó al occidente y en los últimos años fue paulatinamente moviéndose hacia la zona oriental, por lo cual podría estimarse que la tendencia futura es a ocupar o migrar nuevamente hacia el occidente, teniendo en cuenta que las cotas de fondo del cauce actual han ido elevándose, dejando más bajas las del sector occidental. En este momento el proceso de agradación y colmatación hace que el cauce busque mejorar su capacidad de transporte, mediante el aumento de su pendiente, lo cual favorecerá el transporte de sedimentos hacia aguas abajo.

FUENTE		AÑO
FOTOS AEREAS	CARTOGRAFIA	
	IGAC 243-II-B-1	1957
C-1651, 159 y 160		1976
	IGAC 243-III-B	1974
C-1960, No. 75 y 76		1980
C-2575, No. 107 a 110		1995
FAL-448, Faja 11, No. 049 a 052.		2003
	Titular minero	2008
	Titular minero	2009
	Titular minero	2013

Tabla No. 11. Relación de fuentes de información utilizada para evaluar la movilidad del cauce del río Barragán dentro de su cono aluvial.

Debe tenerse en cuenta además que la pendiente del cauce del río Barragán, aguas arriba, en el sector de explotación del Sindicato de Areneros del río Barragán (Contrato de Concesión 21646) es del 0.9%, mientras que en la zona del

polígono 20561 es del 0,5%, y frente a la zona que se propone la modificación, es tan sólo del 0,3%, igual a la pendiente del cono que se propone explotar, lo cual también corrobora el proceso de colmatación que está sufriendo en estos momentos este sector del río Barragán.

Durante la audiencia pública se hizo mención reiteradamente al término “terrazza” que ha sido utilizado dentro del estudio de impacto ambiental. Se aclara en el presente concepto, que los terrenos que serían objeto de explotación con la propuesta de modificación, no deben entenderse como terrazas, sino al abanico aluvial activo del río Barragán, formado por materiales aluviales que han sido depositados durante los últimos 40 a 50 años y sobre los cuales se estima que el río recargue naturalmente nuevos sedimentos, teniendo en cuenta las características morfológicas e hidráulicas evaluadas a partir de levantamientos de campo y de registros históricos. Como criterio técnico, La CVC concibe que sólo es posible autorizar explotaciones en cauce activo, donde el mismo río pueda recuperarse a partir de la carga sedimentaria proveniente de las crecientes que sufra episódicamente y que permita a su vez continuar el transporte de sedimentos hacia aguas abajo.

La Resolución 40599 del 25 de mayo de 2015, mediante la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el glosario técnico minero, define los términos terraza, abanico aluvial, cauce y cauce colmatado y así:

Terraza: Forma del terreno con superficie horizontal o cercana a la horizontal, resultante de la acumulación aluvial.

Abanico aluvial: Cono o abanico aluvial en posición de terraza como consecuencia de un entalle fluvial posterior, lo que hace que su forma superficial en su base se exprese tanto como un cono/abanico, como una terraza, lo que hace difícil su separación.

Cauce: Canal por donde normalmente discurren las aguas de un río. El cauce es continuamente modificado por el caudal, la velocidad, la pendiente, la carga de sedimentos y el nivel de base local del río.

Cauce colmatado: Aquel cauce de río en el cual los sedimentos han reducido la sección hidráulica, y que le impide desalojar aguas correspondientes a crecidas extremas con período de retorno de diez años.

Se argumenta además que el dique que se construirá sobre el costado occidental del banco 1, encausará el río Barragán, y ocasionará inestabilidad. Se aclara que este dique se ubicará 200 m. al oeste del cauce actual y su función será brindar aislamiento paisajístico y físico a este banco, limitar el ingreso de posibles crecientes a la zona de beneficio, y propiciar el llenado y recuperación de los bancos, más no será un dique diseñado para soportar presiones laterales. Adicionalmente el muro de gaviones propuesto, será adherido al control natural que se ubica aguas arriba de los bancos de explotación propuestos, y tendrá como objeto brindar cuerpo y mayor estabilidad al dique y no representa en sí un factor de inestabilidad para el cauce.

8.3. AFECTACION SOCIAL

Durante la audiencia pública se argumentó que la explotación propuesta amenazaba el trabajo de los areneros manuales ubicados aguas arriba (4 Km) y aguas abajo de Arisol (7 Km), sin embargo, tal como se autoriza la explotación, hasta un máximo de 3 m. de profundidad, con una cota máxima que quedó definida para cada una de las secciones transversales en la Tabla No. 11, se facilita que estos sectores se puedan recuperar con las crecientes torrenciales episódicas del río Barragán, y a su vez continúe el transporte de sedimentos hacia aguas abajo. Aguas arriba de este sector, en la zona de explotación del Sindicato de Areneros del Río Barragán, no tienen por qué presentarse procesos de erosión remontante, que se asocien con explotaciones en el predio Jamaica, más aún cuando se ubican a una longitud mayor a los 4 km.

Debe tenerse en cuenta adicionalmente que el río Barragán, en el tramo comprendido entre el corregimiento de Barragán y unos 2 kilómetros aguas abajo del Alambrado, dentro del cual se encuentran los dos bancos propuestos para la explotación, posee buenas condiciones de estabilidad, un cauce ancho con amplias zonas de inundación, que cumplen dos funciones; servir de albergue a cargas de sedimentos que no pueda transportar el flujo y amortiguar crecientes torrenciales, lo cual hace evidente que los procesos de colmatación que se dan naturalmente en la desembocadura del río Barragán, permiten realizar explotaciones del cono aluvial y a la vez que la carga de sedimentos continúe transportándose hacia aguas abajo.

9. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

9.1 SUFICIENCIA DE INFORMACIÓN

Una vez evaluado el documento presentado como propuesta de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución DG No. 579 de 2001, se concluye que la información presentada cumple con los requerimientos necesarios para su evaluación definitiva.

En consideración a las medidas planteadas en el plan de manejo ambiental para la prevención, corrección y mitigación de los impactos ambientales a generarse con el desarrollo de la actividad minera se considera ambientalmente viable su ejecución, bajo las siguientes condiciones y obligaciones:

(...)

Que los resultados de la evaluación ambiental, fueron presentados al Comité de Licencias Ambientales de la Corporación en reunión realizada el día 4 de mayo de 2016, en la cual se recomendó:

“- ... que consideran un tiempo de explotación para el banco 1, de 4 años con una producción anual de 50.000 m³/año para los primeros (3) años y de 67.000 m³ para el año cuatro y para el banco 2, una vida útil de 3 años con una producción de 18.000 m³/año. En total se estima una vida útil de 7 años para los dos bloques y además se indicó que se procederá después de este tiempo a realizar la recuperación morfológica de los dos bancos mediante relleno con material estéril y con los finos que resulten del proceso de lavado y sedimentación del material explotado y adicionalmente con los materiales de arrastre producto de crecientes o desbordamientos del río Barragán y del material limo arcilloso utilizado para dique perimetral del polígono.

- Acorde a lo anterior, los miembros del Comité de Licencias ambientales, consideran que es factible la modificación de la licencia ambiental, debiéndose realizar la disminución del área del bloque número 1, en razón que según las condiciones del diseño de explotación presentados, se observa que un sector del bloque No. 1 se encuentra muy próximo a la orilla del río Barragán, por lo cual en una fuerte creciente del río se podría romper este sector y el río ingresar a la zona de explotación cambiando su curso actual. Por lo anterior es necesario efectuar un recorte de la extensión del bloque 1, debido a que no se puede permitir que el río Barragán ingrese a la zona de explotación y se propicie el cambio de su curso actual, por lo tanto deberá considerarse una zona de aislamiento y/o protección que sea superior o igual a 30 metros de ancho. Este recorte debe realizarse de tal manera que cubija los sectores más críticos

por la proximidad a la orilla actual del río Barragán y se garantice que el río no rompa e ingrese a la zona de explotación.

- En el área de protección que se establezca no se permitirá ningún tipo de actividad, ni adecuación, debe garantizarse la permanencia de la vegetación existente en esta área, la cual deberá ser especial y permanentemente protegida por el titular, para evitar que una creciente rompa por este sector.

- Respecto a la profundidad de excavación los miembros del Comité de Licencias Ambientales consideran que esta debe estar como mínimo sesenta (60) centímetros por encima del nivel thalweg del lecho del río Barragán en esta zona.

- Por todo lo anterior, consideran que la Geóloga Olga Patricia Villa y el ingeniero José Francisco Torres deben reunirse y establecer la zona del recorte del sector 1, estableciendo especificaciones respectivas se podrá proceder a elaborar el acto administrativo de modificación de la Licencia Ambiental."

Que acorde a lo solicitado por el Comité de Licencias Ambientales, los funcionarios asignados del Grupo de Licencias Ambientales y de la Dirección Técnica Ambiental, emitieron el concepto técnico No.0150-012-030-2016, con fecha de elaboración, 12 de mayo de 2016, del cual se transcriben las conclusiones:

" (...)

Teniendo en cuenta las recomendaciones de los miembros del Comité de licencias Ambientales se deberán incluir las siguientes obligaciones:

- Para el caso del Banco 1 se disminuye el área de explotación propuesta en el estudio de impacto ambiental para impedir la afectación de la margen izquierda del cauce del río Barragán. La vegetación existente en esta área deberá ser especial y permanentemente protegida por el titular, mediante la implementación de medidas de conservación durante la etapa de ejecución del proyecto minero, para evitar que la acción del agua o las crecientes del río, afecten la margen izquierda, frente al bloque 1.
- Con el recorte del área del Banco 1, para dejar por fuera de la explotación la parte más cercana a la margen izquierda del río Barragán, su delimitación quedará así:

PUNTO	ORDENADA NORTE	ORDENADA ESTE
A	977.259	1.141.574
B	977.620	1.141.470
C	977.650	1.141.470
D	977.589	1.141.558
E	977.534	1.141.728
F	977.385	1'141.708
G	977.257	1'141.617

Coordenadas que delimitan el Bloque 1

- El material autorizado en la modificación de la licencia ambiental corresponde a las gravas y arenas ubicadas en los dos sectores denominados Bancos 1 y 2, dentro del cono aluvial del río Barragán, hasta una cota máxima definida 60 cm por encima de la cota thalweg del cauce, medida en los sitios de cruce del mismo (tramo recto de un cauce o sitio de cambio de sentido entre curvas).
 - En cuanto al dique propuesto al costado occidental del banco No. 1, y teniendo en cuenta que su justificación no fue lo suficientemente clara dentro del estudio de impacto ambiental, se autoriza su construcción, si cumple con los siguientes requisitos y especificaciones:
- ✓ Su localización deberá estar al oeste del cauce que tuvo en el año 1980, cuando el río Barragán alcanzó su máximo movimiento horizontal hacia la margen izquierda, específicamente frente al bloque 1 propuesto y de acuerdo con la morfología histórica comparativa presentada en los complementos al estudio de impacto ambiental.
 - ✓ El dique debe ser localizado a una distancia mínima definida por la altura máxima que se alcance en la explotación del banco 1. Lo anterior, con el objeto de evitar desestabilización del talud occidental de este banco.
 - ✓ El dique propuesto no podrá superar un (1) metro de altura, con el fin de minimizar el posible impacto que se pueda ocasionar sobre el ecosistema río Barragán y además para prestar la función como borda, que sirva de barrera para evitar el ingreso de aguas de escorrentía superficial provenientes de la actividad agroindustrial."

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, es la Autoridad Ambiental competente para tramitar la modificación de la licencia ambiental otorgada a la sociedad Arisol S.A.S., con NIT 890329203-1, mediante Resolución D.G. No.579 del 4 de octubre de 2001, modificada por Resolución 0100 No.0730-0681 del 25 de noviembre de 2009, para el desarrollo de las actividades consistentes en explotación de materiales de construcción (material de arrastre del río Barragán), a la altura del predio Hacienda Jamaica ubicada en el municipio de Caicedonia, en el área del Contrato de Concesión No. 20561, localizado en jurisdicción de los municipios de la Tebaida y Caicedonia, departamento del Quindío y Valle del Cauca, respectivamente, con la finalidad de realizar también la explotación del cono aluvial de río Barragán sobre su margen izquierda.

Que corresponde a la sociedad Arisol S.A.S., en atención al principio de "Diligencia Debida", ejecutar todas las medidas necesarias para prevenir, mitigar, corregir y compensar, si es del caso, las afectaciones ambientales que se generarían en el la explotación del cono aluvial de río Barragán sobre su margen izquierda, en el área del Contrato de Concesión No. 20561, de conformidad con las medidas y obligaciones ya impuestas en la Resolución D.G. No.579 del 4 de octubre de 2001, modificada por Resolución 0100 No.0730-0681 del 25 de noviembre de 2009, y las que se imponen en la presente resolución, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para garantizar el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la transformación de la empresa Arisol Ltda., identificada con el NIT 890329203-1, de sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificadas, quedando denominada para todos sus efectos legales como **ARISOL S.A.S.**, conservando el mismo número de identificación tributaria antes señalado, y domicilio en la Avenida 6A BIS No. 35N-100, oficina 504, edificio Centro Empresarial Chipichape, municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, representada legalmente por el señor Ricardo Solís Arias, identificado con la cédula de ciudadanía 16.775.468.

PARAGRAFO: En lo sucesivo léase en todos los actos administrativos expedidos en relación con la Licencia Ambiental, sociedad ARISOL S.A.S., con NIT 890329203-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR la Resolución D.G. No.579 del 4 de octubre de 2001, modificada por Resolución 0100 No.0730-0681 del 25 de noviembre de 2009, por medio de la cual se otorgó licencia ambiental a la sociedad Arisol S.A.S., para el desarrollo de las actividades consistentes en explotación de materiales de construcción (material de arrastre del río Barragán), a la altura del predio Hacienda Jamaica, ubicado en el municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca, en el área del Contrato de Concesión No.20561 localizado en jurisdicción de los municipios de la Tebaida y Caicedonia, departamento del Quindío y Valle del Cauca, respectivamente, en el sentido de autorizar también la explotación del cono aluvial de río Barragán sobre su margen izquierda.

PARÁGRAFO: La explotación del cono aluvial de río Barragán sobre su margen izquierda que se autoriza, sólo podrá ser realizada hasta una profundidad máxima definida como 60 centímetros por encima de la cota thalweg del cauce principal, medida en los sitios de cruce del mismo (tramo recto de un cauce o sitio de cambio de sentido entre curvas); material correspondiente a las gravas y arenas ubicadas en los dos sectores denominados Bancos 1 y 2 (Ver gráfico), con el fin de facilitar su recuperación con las probables entradas periódicas del flujo sin generar modificaciones en la pendiente actual del cauce y afectaciones hacia aguas abajo.



ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES.- la sociedad Arisol S.A.S. como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental que se modifica, con respecto a la explotación de gravas y arenas en el cono aluvial de río Barragán sobre su margen izquierda, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. COMPONENTE MINERO

- Calcular nuevamente las reservas de material a explotar (descapote, gravas y material fino de lavado) sólo para explotar hasta la cota máxima que se indicó en el parágrafo del artículo segundo de la presente resolución, estimando además su vida útil y la producción mensual y anual. Los nuevos cálculos deberán de presentarse ante la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en un plazo máximo de 1 mes, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- Dejar franjas de 5 metros de ancho en dirección este-oeste, intercaladas con las dársenas de explotación propuestas, con el fin de brindar mayor estabilidad a la franja de protección del cauce actual del río Barragán y generar un mejor control de las aguas con el proceso de explotación. Estas franjas podrán ser aprovechadas al finalizar la explotación de las dársenas en cada banco y simultáneamente con el llenado de las mismas con los materiales estériles.
- Explotar primero el banco 1 y después el banco 2.
- Iniciar la explotación del banco 1, por la esquina suroeste, en franjas de 5 metros de ancho, hasta una cota máxima definida de 60 centímetros por encima de la cota thalweg del cauce, contando los 0.7 metros de limos, en dirección al oriente, hasta llegar al límite del polígono, se deja un machón de 5 metros de ancho para devolverse y continuar con la siguiente franja en dirección al oeste, y así sucesivamente.

El banco 1 se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
A	977.259	1.141.574
B	977.620	1.141.470
C	977.650	1.141.470
D	977.589	1.141.558
E	977.534	1.141.728
F	977.385	1.141.708
G	977.257	1.141.617

Tabla: Coordenadas que delimitan el Bloque 1

- e) Iniciar la explotación en el banco 2, por la esquina noroeste, en dirección al oriente hasta el extremo del banco, devolviéndose luego hacia el oeste, con el mismo método del banco 1.

El Banco 2 está limitado por las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
G	977.856	1.141.486
H	977.895	1.141.545
I	977.727	1.141.598
J	977.661	1.141.649
K	977.660	1.141.614
L	977.706	1.141.569
M	977.754	1.141.467

Tabla: Coordenadas que delimitan el Bloque 2.

- f) El avance de la explotación en el banco 1 será sur-norte, y en el banco 2 será norte- sur.
- g) Los taludes al interior de los bancos deberán tener una pendiente 2H:1V.
- h) Construir un muro de gaviones de 40 metros de longitud, aguas arriba del banco 1, sobre la orilla izquierda del cauce del río Barragán, con el fin de darle mayor rigidez y seguridad al cuerpo del dique que se ubicará al oeste del banco 1.
- i) En caso de optar por la construcción un dique, este deberá de realizarse al costado occidental del banco No. 1, de conformidad con las siguientes especificaciones:
- ✓ Estar localizado al oeste del cauce que tuvo el río en el año 1980, cuando el río Barragán alcanzó su máximo movimiento horizontal hacia la margen izquierda, específicamente frente al bloque 1 propuesto y de acuerdo con la morfología histórica comparativa presentada en los complementos al estudio de impacto ambiental.
 - ✓ Construirse a una distancia mínima definida por la altura máxima que se alcance en la explotación del banco 1. Lo anterior, con el objeto de evitar desestabilización del talud occidental de este banco.
 - ✓ No podrá superar un (1) metro de altura, con el fin de minimizar el posible impacto que se pueda ocasionar sobre el ecosistema río Barragán y además para prestar la función como borda, que sirva de barrera para evitar el ingreso de aguas de escorrentía superficial provenientes de la actividad agroindustrial.
- j) Construir una cuneta perimetral 50 centímetros al oeste de la pata del dique. Tendrá unas dimensiones de 50 centímetros de ancho por 30 centímetros de profundidad. El objetivo de esta cuneta es interceptar potenciales aguas de escorrentía contaminada, proveniente de las labores agrícolas que se desarrollan en la zona.
- k) Materializar el área de los bloques 1 y 2, con mojones que garanticen su presencia en el sitio. Se establece un plazo de dos (2) meses para el cumplimiento de esta obligación, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución. Anualmente se demarcará el área que se proyecta explotar para el periodo correspondiente.
- l) Localizar y referenciar mojones en cada una de los extremos de las siete (7) secciones transversales a los bloques de explotación. El material con el que se construyan estos mojones será decisión del titular, pero estos deben quedar ubicados de tal forma que se garantice permanentemente su presencia en cualquier momento que se realice seguimiento por parte de funcionarios de la CVC. Cada mojón debe indicar el número de la sección. Con el fin de mantener siempre un punto de referencia para el chequeo de las secciones debe localizarse un mojón adicional por fuera de la zona de inundación, con el fin de que este permanezca en el tiempo y puedan ubicarse los demás mojones en un caso de pérdida de éstos. El plazo máximo para el cumplimiento de esta obligación será de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución.
- m) Proteger la vegetación existente en la zona de exclusión del Bloque 1, mediante la implementación de medidas de conservación durante la etapa de ejecución del proyecto minero, para evitar que la acción del agua o las crecientes del río, afecten la margen izquierda, frente al bloque 1.

2. PLANTA DE BENEFICIO:

- a) En caso de reubicación de la planta de beneficio de 60 metros cúbicos por hora, la piscina de captación de agua de 173 m³ y la piscina de sedimentación de 150 m³, se deberán localizar al sur del banco de explotación 1, conforme quedó en el plano 02 de 14 de enero de 2016. Incluye la instalación eléctrica, hidráulica y mecánica de la planta y su ensamblaje.
- b) Se aprueba el proceso de conminución y beneficio de las gravas, cantos y bloques por vía húmeda, mediante una trituradora de mandíbula y una de cono. El material se clasifica en diferentes tamaños a través de una zaranda.
- c) Disponer de un sitio exclusivo para almacenamiento de estériles y de material seleccionado (Plano 05 de 14 del EIA), cuyos vértices se encuentran definidos por las coordenadas indicadas en la siguiente tabla:

d)

VERTICE	NORTE	ESTE
1	977.491	1.141.367
2	977.399	1.141.506
3	977.354	1.141.483
4	977.446	1.141.345
5	977.383	1.141.321
6	977.321	1.141.466

Tabla

Coordenadas que delimitan el área para disposición de estériles y material seleccionado.

- e) Construir las obras tales como canales o sedimentadores para el control de aguas lluvias en esta área.

3. POZOS DE MONITOREO

En relación con el seguimiento a las aguas subterráneas, se deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar un monitoreo y seguimiento a la calidad de las aguas subterráneas para evaluar su distribución espacial y el cambio de las características hidrogeológicas en el tiempo, que van a servir para determinar los comportamientos de los flujos subterráneos y su incidencia en la explotación, así como la fluctuación de los niveles freáticos y los posibles cambios en la calidad de las aguas:

- b) Medición de niveles freáticos o piezométricos: Presentar semestralmente ante la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, los resultados de los niveles del agua de los pozos de monitoreo, para establecer el modelo de flujo subterráneo en el entorno y determinar su variación con respecto al tiempo, igualmente se deberán presentar los resultados de muestreos de calidad del agua en los pozos construidos.
- c) Muestreo: Efectuar los análisis de laboratorio y los muestreos siguiendo los procedimientos indicados en "The Standard Methods" for examinations of water and wastewater. Edición 17 DE 1992 o posterior. Para realizar un buen muestreo y obtener resultados confiables en el laboratorio se deben seguir las siguientes recomendaciones:

➤ Limpieza del pozo.

- Antes de tomar la muestra es necesario purgar el pozo, extrayendo de 5 a 10 volúmenes de agua almacenada en él para posteriormente tomar la muestra definitiva.
- Con este método se asegura que la muestra sea representativa del acuífero y no del agua estancada dentro del pozo.

➤ Recolección de la muestra: Para extraer la muestra del pozo debe emplearse:

- Bomba sumergible para muestreo
- Bailers (achicadores manuales de teflón)
- No se deben extraer muestras con balde o botellas y el equipo de muestreo debe ser esterilizado antes y después de cada muestreo.

➤ Preservación de las muestras:

La preservación de las muestras es recomendable puesto que los parámetros a determinar pueden cambiar de concentración en el tiempo entre la recolección y el análisis. La preservación comúnmente implica añadir ácido (HCL) a PH < 2 para prevenir la precipitación metálica y/o almacenamiento a 4°C (nevera) para retrasar cualquier reacción bioquímica.

➤ Identificación de la muestra.

La muestra debe ser plenamente identificada indicando sitios, fecha, hora, parámetros medidos en el sitio, etc).

➤ Parámetros a determinar.

En el sitio se deben medir:

- ✓ Conductividad eléctrica (CE)
- ✓ Temperatura (T)
- ✓ Ph
- ✓ Potencial Redox (Eh) u Oxígeno disuelto (OD)

➤ En el laboratorio se deben medir:

- ✓ Cloruros, Bicarbonatos, Carbonatos, Calcio, Magnesio, Potasio, Fósforo, Sulfatos, Nitratos, Nitritos, Amonio, Nitrógeno Total, Nitrógeno Amoniacal, Hierro, Manganeso, Cobre, Zinc, Aluminio.
- ✓ Contaminación orgánica: Demanda Química de Oxígeno (DQO), Hidrocarburos.

➤ Frecuencia de muestreo: Inicialmente los muestreos se realizarán semestralmente, pero de acuerdo a los resultados se podrá establecer una frecuencia de muestreo y parámetros diferentes.

La CVC hará muestreos periódicos en dichos pozos analizando los mismos parámetros y en lo posible con las mismas técnicas de determinación para verificar la confiabilidad de los resultados.

4. CALIDAD DE LAS AGUAS DEL RÍO BARRAGÁN

- a) Realizar un muestreo en las aguas del río Barragán antes y después del proceso de explotación, tomando los siguientes parámetros: temperatura, PH, acidez, dureza total, sólidos suspendidos, turbiedad, alcalinidad, coliformes totales.
- b) Los puntos de muestreo deben localizarse 100 metros aguas arriba y aguas abajo del área de explotación. Los resultados deben ser presentados a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, dentro del informe de cumplimiento ambiental ICA. Una vez evaluados los resultados se determinará por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, con sede en Tuluá, la periodicidad para presentar dichos muestreos.

5. LAGUNAS O RESERVORIOS EXISTENTES PARA EL ALMACENAMIENTO DE AGUAS

- a) Presentar el plan de cierre y clausura para los reservorios existentes (almacenamiento de agua y de sedimentación de lodos), dentro de un término no mayor a un (1) mes, contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución.
- b) Si la planta de beneficio continúa en la ubicación actual, se deberá presentar en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los nuevos diseños técnicos y localización definitiva de los reservorios para el almacenamiento de agua y lodos generados en la trituradora.
- c) En caso que la planta de beneficio sea reubicada de acuerdo al plano 02 de 14 de los complementos del estudio de impacto ambiental, se deberán localizar y construir las piscinas de lodos y de almacenamiento de agua, conforme a los diseños y planos (06 y 08 de 14) de enero de 2016.

6. COMPONENTE RUIDO:

- a) Realizar un nuevo estudio de emisión de ruido que cumpla con los requisitos establecidos en la Resolución 627 de 2006, y Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya, el cual deberá ser efectuado por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM, el cual deberá ser presentado no mayor a tres (3) meses, contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución.
- b) Continuar con el monitoreo de emisión de ruido cada año, después de presentado el monitoreo requerido en el literal anterior; tomando los puntos más representativos según lo establece el procedimiento establecido en la Resolución 627 de 2006 o la norma que la modifique o sustituya. De acuerdo con los resultados obtenidos en los monitoreos la CVC evaluará la frecuencia o periodicidad de realización de estos.

7. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS Y PELIGROSOS

a) Residuos Peligrosos

- ✓ Se autoriza la instalación de un tanque de almacenamiento de combustible (ACPM) con capacidad de 3.300 galones, debidamente impermeabilizado y empotrado en una estructura de hierro que evitará su oxidación y un dique en concreto con las siguientes dimensiones: 7.90 m. de largo, 2.3 m. de ancho, 0.75 m. de altura, 0.17 m. de espesor.
- ✓ Contar con una fosa de drenaje de 0,3 por 0.3 m., con salida a una caneca de 55 gal para recoger los posibles derrames.
- ✓ Para efecto del manejo de aceites usados, guapes y filtros debe existir un área aislada y cerrada para su almacenamiento temporal y posterior entrega a un gestor autorizado para tal fin.
- ✓ Para la gestión y manejo integral de residuos peligrosos se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto No 1076 de mayo 26 de 2015, y/o la norma que la modifique o sustituya.
- ✓ Presentar anualmente a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, los certificados de manejo y disposición final de los residuos peligrosos generados los cuales deberán ser gestionados con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente

b) Residuos sólidos de carácter domiciliario

- ✓ Implementar un Plan de Gestión de residuos no peligrosos, mediante la contratación de una empresa de servicio de aseo dedicada a la recolección y transporte de residuos domiciliarios, recolección industrial y comercial, y aseo.
- ✓ Brindar a sus empleados capacitación sobre clasificación, separación almacenamiento y disposición adecuada.

8. SEÑALIZACIÓN Y CONTROL DE VEHÍCULOS

- a) Durante todo el periodo de explotación, los vehículos utilizados en el cargue y transporte del material, deberán estar debidamente carpados o cubiertos, para evitar la caída o dispersión del material a lo largo de las carreteras por donde transitan, evitando la afectación a comunidades vecinas y usuarios de las vías.
- b) Realizar la modificación en la valla informativa del proyecto minero, para indicar las modificaciones en la licencia ambiental.
- c) El plazo para el ajuste en la valla informativa es de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución.

9. TRANSPORTE MATERIAL

El parque automotor a utilizar para el transporte del material explotado, debe contar con sus respectivos certificados de emisiones atmosféricas vigentes y otorgado por un centro de diagnóstico debidamente autorizado, los cuales deberán ser presentados cada año dentro del informe de cumplimiento ambiental.

10. PROGRAMA DE RECUPERACIÓN PAISAJÍSTICA Y AMBIENTAL

- a) Presentar el Plan de establecimiento y mantenimiento para la implementación de los corredores de conectividad biológica, teniendo en cuenta que cada individuo forestal establecido deberá contar como mínimo con tres mantenimientos por año durante tres (3) años. Es decir que los árboles establecidos en el año 7 deberán contar con mantenimiento mínimo hasta el año 9.
- b) El Plan de establecimiento y mantenimiento para la implementación de los cordones, deberá contener todas las especificaciones técnicas que incluyen estas actividades. Se deben utilizar plantones de mínimo 2 metros de altura en el establecimiento.
- c) Presentar informes semestrales ante la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, relacionado con la ejecución de las actividades de establecimiento y mantenimiento para la implementación de los corredores de conectividad.
- d) Este plan deberá ser presentado ante la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en un plazo no mayor de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

11. PROGRAMA DE MONITOREO DE FAUNA Y FLORA:

Realizar un monitoreo periódico en la zona aledaña a los bancos de explotación, tanto de la fauna como de la flora, con el fin de evaluar si los impactos generados por el proyecto están siendo corregidos con las estrategias propuestas, y si es del caso hacer los correctivos a tiempo sin correr el riesgo de dañar el ecosistema de forma permanente. El primer monitoreo se debe realizar al finalizar el primer año del proyecto. Cada dos años durante los primeros cinco años de operación. Después de los cinco años, cada dos años y medio.

12. ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS

Colaborar con el mejoramiento y mantenimiento del carretable que desde la vía Caicedonia–Barragán lleva a la vereda Montegrande y apoyará los proyectos que se lideren a través de su Junta de Acción Comunal.

13. RESTRICCIONES Y/O PROHIBICIONES.

Durante la vigencia de la licencia ambiental que se modifica, quedan prohibidas las siguientes actividades:

- a) El enterramiento, quema, disposición de cualquier tipo de residuos generados en la actividad minera en el área de influencia del proyecto.
- b) El mantenimiento y lavado de vehículos, al igual que de la maquinaria para la explotación minera, dentro del polígono minero, ni en fuentes de aguas superficiales.
- c) Arrojar escombros, roca muerta, triturado, o cualquier tipo de residuos sólidos sobre las márgenes del río Barragán o La Vieja.
- d) La erradicación de vegetación arbórea, arvense, cañabrava y rastrojo localizado por fuera de los Bloques 1 y 2 así como del polígono para el depósito de materiales estériles.

14. INFORME DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte con sede en Tuluá, el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1552 de octubre 20 de 2005 y en la Resolución No. 0188 de febrero 27 de 2013, el cual deberá incluir la siguiente información:

- a) Plan de Establecimiento y mantenimiento para la implementación de los corredores de conectividad de los relictos boscosos adyacentes a las zonas de aprovechamiento minero.
- b) Levantamiento topográfico que muestre el avance de explotación para el banco explotado en el semestre inmediatamente anterior.
- c) Resultados de las pruebas de calidad de agua en los pozos de monitoreo. Inicialmente a los seis (6) meses, y de acuerdo con los resultados, la CVC establecerá la periodicidad para la realización de la toma siguiente.
- d) Resultado de las pruebas de calidad de agua del río Barragán. Inicialmente a los seis (6) meses y de acuerdo con los resultados, la CVC establecerá la periodicidad para la realización de la toma siguiente.

PARÁGRAFO: Para efectos del seguimiento de las labores de explotación de gravas y arenas del cono aluvial de río Barragán sobre su margen izquierda que se autoriza, deberá informarse a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC con sede en el municipio de Tuluá, la fecha de iniciación de labores, con un mínimo de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución lleva implícitos los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental que se requieren para la ejecución de la obra o actividad.

1. CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público para ser captada del río Barragán, en la cantidad de 12 LPS, equivalente al 0,6% del caudal promedio que llega al sitio de captación, para ser usada en el proceso de trituración en la planta de beneficio – (Uso industrial - minero).

Vigencia: La concesión se otorga por la vida útil del proyecto

Obligaciones:

- a) El punto de captación deberá estar ubicado en la margen izquierda del río Barragán, en un sitio definido por las coordenadas (N: 977.101.71; E: 1°141.610.66).
- b) La captación será realizada por bombeo, con una motobomba de 10 HP.
- c) Las aguas superficiales captadas serán almacenadas en una laguna ubicada al sur de la planta de beneficio. Estas aguas serán utilizadas en el proceso de beneficio.
- d) Presentar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución, las curvas características del conjunto motor-bomba.
- e) Instalar un sistema de medición en la salida del equipo de bombeo, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 035 de 2006 “Por medio del cual se establecen los términos y la periodicidad para la presentación de los reportes de volúmenes de agua superficial y subterránea efectivamente captados”.
- f) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
- g) Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- h) Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- i) Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- j) Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación, en el caso de no recibir la respectiva factura usted deberá acercarse ante la CVC y efectuar el pago respectivo.

Prohibiciones:

- a) Captar un caudal mayor al concesionado.
- b) Asignar un uso diferente al otorgado en la concesión.
- c) Beneficiar un predio diferente al designado en la concesión.
- d) Incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

2. PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

Otorgar permiso de vertimientos de residuos líquidos para realizar la descarga de las aguas residuales domésticas generadas, en la zona de oficina y áreas de oficinas varios del proyecto minero, previamente tratadas en el sistema de tratamiento prefabricado al suelo, cuyo punto de descarga se localiza en las coordenadas planas 977.169 Norte y 1°141.569 E.

Vigencia: El permiso de otorga por la vida útil del proyecto

Obligaciones:

- a) El sistema de tratamiento deberá estar ubicado en el sitio definido por las coordenadas planas 977.169 Norte y 1°141.569 E
- b) Sistema de tratamiento prefabricado a instalar estará conformado por una trampa de grasas, un tanque séptico, un filtro anaerobio y un campo de infiltración.
- c) Realizar mantenimiento preventivo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, informando anualmente el manejo, cantidad y disposición de los lodos generados en el mismo.
- d) Una vez se establezca la normatividad relacionada con el vertimiento de aguas residuales al recurso suelo, la empresa deberá dar cumplimiento a los parámetros establecidos en ésta y/o la norma que la modifique o sustituye.
- e) Los sedimentos, lodos y residuos sólidos generados o removidos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas no podrán ser arrojados a los corrientes superficiales o alcantarillados, debiéndose dar el tratamiento y disposición adecuados en los sitios autorizados para tal fin o en su defecto ser entregados a un gestor debidamente autorizado (presentar las certificaciones de recibo, expedidas por parte del gestor).

Prohibiciones

- a) Realizar el vertimiento de las aguas residuales domésticas sin previo tratamiento a corrientes de agua superficiales o al suelo.
- b) Recibir en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, vertimientos de carácter no domésticos.

3. PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

Otorgar un permiso de emisiones atmosféricas por fuentes fijas generada en la operación de la planta de triturado, en el área del Contrato de Concesión No. 20561, en un sector de la Hacienda Jamaica, dentro de la jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Vigencia: El permiso se otorga por la vida útil del proyecto

Obligaciones:

- a) Presentar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, el estudio de calidad del aire para material particulado PM10, teniendo en cuenta los procedimientos y criterios establecidos en la Resolución 2154 de 2010, por la cual adopta el Protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire, con la siguiente información:
 - ✓ Se deberá contemplar como mínimo una estación de fondo y una estación vientos abajo de la fuente o fuentes, teniendo en cuenta la rosa de vientos aplicable al área de influencia directa.
 - ✓ Tiempo de monitoreo: Mínimo 18 muestras. Si al analizar los resultados de las primeras 15 muestras se obtiene un promedio igual o mayor al 80% del valor de la norma anual de calidad del aire o nivel de inmisión, se deberá prolongar el monitoreo hasta completar 24 muestras.
 - ✓ Periodicidad del muestreo: El muestreo será diario si se hace en época seca, de lo contrario deberá realizarse día de por medio.
 - ✓ Instrumentos meteorológicos: Pluviómetro automático, Estaciones meteorológicas automáticas portátiles.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR el plan de inversión del 1% presentado en el complemento del estudio de impacto ambiental, el cual asciende a la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$34.100.000) MONEDA CORRIENTE, el cual se destinará para realizar el aislamiento y protección de 3 Hectáreas con 1260 metros cuadrados, correspondientes al nacimiento de un afluente del río La Vieja (anteriormente conocido como Quebrada La Judía), localizado en el predio conocido como "La Ley del Monte", propiedad de la sociedad ARISOL S.A.S., delimitado por las coordenadas planas indicadas en la siguiente tabla. El límite oriental corresponde a la quebrada. (Plano 14 de 14).

VERTICE	NORTE	ESTE
N	976.743	1.140.654
O	976.679	1.140.592
P	976.700	1.140.562
Q	976.887	1.140.456
R	976.945	1.140.606

Tabla Coordenadas que delimitan el área de implementación del Plan de Inversión del 1%

- Dado que el cronograma y presupuesto definido para el plan de inversión del 1%, fue definido con unos rubros muy generales (evaluación inicial del predio, aislamiento con posteadura y alambre de púas, mantenimiento y seguimiento durante 9 años y un taller anual de educación ambiental por 9 años), es necesario que se presente nuevamente el cronograma actualizado de dicho plan, desglosando con mayor detalle las actividades y costos que se contemplan para cada rubro, el cual deberá de presentarse ante la Dirección Ambiental Centro Norte dentro del mes siguiente de la fecha de ejecutoria de la presente resolución
- Entregar informes semestrales a la Dirección Ambiental Centro Norte, de las actividades del programa de inversión del 1%.

ARTÍCULO SEXTO: La Resolución D.G. No. 579 del 4 de octubre de 2001, modificada por Resolución 0100 No. 0730-0681 del 25 de noviembre de 2009, conservan su vigencia y obligatoriedad y sus términos, requisitos y obligaciones son de estricto cumplimiento, a excepción de lo contrario a lo autorizado en la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas Resolución D.G. No. 579 del 4 de octubre de 2001, modificada por Resolución 0100 No. 0730-0681 del 25 de noviembre de 2009, así como en el presente acto administrativo, y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

PARÁGRAFO: Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto No.1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que la sustituya o modifique, como resultado de las labores de seguimiento y control de las actividades autorizadas en el artículo segundo del presente acto administrativo, podrán imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el estudio de impacto ambiental y en su complemento; exigiendo si es del caso, la modificación de la Licencia Ambiental a la sociedad ARISOL S.A.S.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad Arisol S.A.S., deberá permitir el ingreso a las instalaciones a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC-, o a las personas que ésta determina, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.

ARTICULO NOVENO: Lo dispuesto en la presente resolución, no exime a la sociedad Arisol S.A.S., del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.

ARTÍCULO DECIMO: Pérdida de vigencia de la licencia ambiental.- Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto No., 1076 de mayo 26 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, las labores autorizadas mediante la modificación de la licencia ambiental perderán su vigencia, si transcurrido cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la presente resolución, no se ha dado inicio a las actividades autorizadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente resolución a la doctora Diva Socorro Pérez, en calidad de apoderada especial de la sociedad Arisol S.A.S., o quien haga sus veces, con domicilio en la calle 5E No. 46-92, apartamento 1101 Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, y al señor Armando Palau Aldana, en calidad de apoderado especial de la Asociación de Areneros y Balasteros del Alambrado y la organización sindical denominada Sindicato de Areneros y Balasteros del Río Quindío Playa los Sauces, con domicilio en la calle 7N No. 1N –30, Santiago de Cali departamento del Valle del Cauca en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación de los municipios de Caicedonia y La Tebaida, departamentos del Valle del Cauca y Quindío, respectivamente, a la Agencia Nacional de Minería-ANM, y a la Corporación Autónoma Regional del Quindío-CRQ-.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

PARÁGRAFO: También por parte del Grupo de Licencias Ambientales, deberá diligenciarse en la Ventanilla Única de Trámites Ambientales en Línea – VITAL, la base de datos denominada LICENCIAS MINERAS.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ
Director General

*Proyectó y elaboró: Lina María Luján Feijoo – Abogada Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.
David Manrique Gómez – Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica
Mayda Pilar Vanin Montaña – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica.
Diana Sandoval Aramburo– Jefe Oficina Asesora de Jurídica.*

Marco Antonio Suárez Gutiérrez – Secretario General (E.)

Expediente No: 0731—032-001-039-2000

RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 0439 DE 2016
(01 JULIO 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015, Acuerdos CVC CD Nos. 20 de mayo de 2005 y 024 de marzo 11 de 2010, Resolución 0100 No 0100-0357-2010 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación recibida con radicación No. 020170 el 23 de marzo de 2012, el abogado Iván Tamayo Agredo, identificado con cédula de ciudadanía número 14979080 y T.P. No.68611, en calidad de apoderado especial del señor Rodolfo Quintero Tejada, identificado con cédula de ciudadanía No. 16855065 de El Cerrito, titular del Contrato de Concesión No. ICR-09411, localizado en terrenos ubicados en jurisdicción de los municipios de El Cerrito y Vijes, departamento del Valle del Cauca, solicita se practique visita al sitio materia de la concesión para poder determinar los términos de referencia, para la elaboración del estudio de impacto ambiental, para lo cual anexa, poder sin formalidades plenas, copia simple del Contrato de Concesión para la exploración-explotación de un yacimiento de materiales de construcción No. ICR-09411, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería-INGEOMINAS- y Rodolfo Quintero Tejada, igualmente, anexa plano de localización del proyecto.

Que por oficio No.150-020170-2012-3 del 9 de abril de 2012, la CVC solicita al señor Rodolfo Quintero Tejada, presentar la descripción, objetivo y alcance del proyecto; indicación de los recursos naturales a utilizar, si es del caso;

condiciones ambientales del predio y el Certificado de Registro Minero; y presentar poder original otorgado a abogado titulado, con diligencia de presentación personal, en caso de actuar por intermedio de éste. En atención al oficio citado, el abogado Iván Tamayo Agredo, allega la información solicitada mediante comunicación recibida con radicado No.038495 del 19 de julio de 2012.

Que por oficio No.0150-038495-2011-03 del 3 de agosto de 2012, la CVC remite al apoderado especial del señor Rodolfo Quintero, los términos de referencia fijados para la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto consistente en la explotación de materiales de construcción dentro del área del Contrato de Concesión No. ICR-09411, en terrenos localizado en jurisdicción de los municipios de El Cerrito y Vijes, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante escrito radicado con el No.028001 del 21 de mayo de 2013, el abogado Iván Tamayo Agredo informa sobre la renuncia al poder conferido por el señor Rodolfo Quintero Tejada, para solicitar la Licencia Ambiental para la explotación de materiales de construcción dentro del área del Contrato de Concesión No. ICR-09411, y solicita que toda información sobre el tema le sea comunicada al señor Quintero Tejada.

Que por comunicación recibida con radicación de CVC No.050522 del 16 de agosto de 2013, el señor R Fernando Grisales Méndez asesor del señor Rodolfo Quintero Tejada solicita se les permita presentar la línea base ambiental del proyecto del contrato minero, con los datos secundarios tomados de estudios de CVC en lo que respecta a calidad del aire; frente a lo cual la CVC mediante oficio No.0150-050522-02-2013 del 9 de septiembre de 2013, le informa que acorde a lo establecido en el Decreto Reglamentario 948 de 1995, artículo 73, toda actividad de explotación minera a cielo abierto requieren de permiso de emisiones atmosféricas, el cual va implícito en la licencia ambiental que se otorga a la actividad minera, en caso de ser viable ambientalmente.

Que mediante comunicación recibida con radicado No.030681 del 5 de junio de 2014, el señor Rodolfo Quintero Tejada, presenta el resumen ejecutivo y el Estudio de Impacto Ambiental, en medio físico y magnético. Revisados los documentos, por oficio No.0150-036081-3-2014 del 9 de junio de 2014, se solicita al señor Quintero Tejada, presentar el Formulario Único Nacional de solicitud de Licencia Ambiental debidamente diligenciado y la tabla de costos del proyecto por la vida útil, para dar inicio al trámite de licenciamiento ambiental, los cuales son presentados mediante comunicación recibida con radicación CVC No.040033 del 1 de julio de 2014.

Que con fecha 4 de julio de 2014, la CVC expide Auto de Iniciación Trámite de Licencia Ambiental, a través del cual se inicia el procedimiento administrativo en atención a la solicitud presentada por el señor Rodolfo Quintero Tejada, tendiente a obtener Licencia Ambiental para desarrollar el proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción (material de arrastre sobre el río Cauca y cantera), dentro del área del Contrato de Concesión No.ICR-09411, localizado en terrenos ubicados en jurisdicción de los municipios de El Cerrito y Vijes, departamento del Valle del Cauca.

Que copia del auto de iniciación de trámite de licenciamiento ambiental fue remitido al señor Rodolfo Quintero Tejada, mediante oficio No.0150-040033-04-2014 del 9 de julio de 2014, para lo correspondiente a su publicación y pago de la tarifa por el servicio de evaluación. mediante comunicación recibida con radicación en CVC No.044942 del 25 de julio de 2014, el señor Elkin Del Valle R. representante legal de Industrias Beni S.A.S, quien manifiesta que en su calidad de consultores del expediente "Contrato de Concesión ICR-09411, allega copia de la factura de venta No.00220311, por medio de la cual cancela la tarifa del servicio de evaluación y un ejemplar del Diario Occidente No.4.912 del 23 de julio de 2014, donde se efectuó la publicación del Auto de Iniciación trámite Licencia Ambiental.

Que por memorando No.0150-044942-3-2014 del 30 de julio de 2014, se designa el equipo evaluador del estudio de impacto ambiental presentado, y por medio del memorando No.0150-48158-2014 de agosto 12 de 2014, se solicita al Director Técnico Ambiental, designar funcionario que apoye la evaluación del estudio, teniendo en cuenta la posible afectación de la actividad minera propuesta, sobre la Madre Vieja La Carambola, que se encuentra limitando con el polígono minero.

Que mediante comunicación recibida con radicación No.53150 del 5 de septiembre de 2014, el señor Elkin Del Valle R. representante legal de Industrias Beni S.A.S, quien manifiesta que en su calidad de consultores del expediente "Contrato de Concesión ICR-09411, presenta de manera complementaria, en seis (6) folios, imágenes que contienen el modelo de explotación proyectada dentro del área contractual, por los años cero (0), tres (3), cinco (5), diez (10), quince (15) y final.

Que mediante memorandos 0660-044942-05-2014 y 0640-48158-2014-03 de septiembre 15 y 25 de 2014, respectivamente, la Dirección Técnica Ambiental remite al Grupo de Licencias Ambientales el concepto No.012-025-089 0660-044942-05-2014 del 19 de agosto de 2014, relacionado con el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto en el estudio de impacto ambiental del Contrato de Concesión No.ICR-09411 y el reporte de la visita realizada el 1º de septiembre de 2014, al área propuesta para el proyecto minero en zona de ladera y colindante con el Humedal La Carambola, suscrito por la Coordinadora Proyecto Biodiversidad, la Coordinadora de Grupo y el Biólogo Proyecto Corredor río Cauca.

Que el día 24 de noviembre de 2014, el equipo evaluador del estudio de impacto ambiental del Contrato de Concesión No.ICR-09411, emite concepto técnico parcial, concluyendo la necesidad de solicitar al titular del trámite de licenciamiento ambiental complementos al informe ambiental, los cuales son requeridos al señor Rodolfo Quintero Tejada, mediante oficio No.0150-14499-01-2014 del 24 de noviembre de 2014.

Que por comunicación recibida con radicación No.071891 del 12 de diciembre de 2014, el señor Elkin Del Valle R. representante legal de Industrias Beni S.A.S, sostiene, que con el fin de responder a los requerimientos, solicita se le suministre información que les permita desarrollar las complementaciones solicitadas en cuanto a: 1. Aspecto minero: batimetrías realizadas por la autoridad en el año 2012, y 2. Zonificación ambiental: Delimitación de la Madre Vieja La Carambola. La información solicitada fue remitida al señor Rodolfo Quintero Tejada en fecha diciembre 30 de 2014 y enero 8 de 2015, según oficios No. 0150-071891-03-2014 y 0150-071891-04-2015, respectivamente.

Que mediante oficio No.0150-14918-2014 del 4 de diciembre de 2014, se solicita concepto al Instituto Nacional de Vías-INVÍAS, relacionado con el trámite de licenciamiento ambiental del Contrato de Concesión No.ICR-09411, quienes informaron mediante oficio SMA-70997, radicado en CVC con el No.074028 del 29 de diciembre de 2014, que remitió la solicitud a la Agencia Nacional Minera-ANI, por estar localizado el polígono a licenciar en la vía que va desde Vijes hacia Mediacanoa, actualmente concesionada por dicha entidad.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, mediante comunicación recibida en CVC con radicación No.011985 el 27 de febrero de 2015, remite el concepto emitido por el Consorcio Intercol SP, dando respuesta en los siguientes términos:

“(…) Revisadas las coordenadas del polígono minero relacionadas en el oficio de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC No.0111150-14918-2014 esta interventoría no encuentra objeción para la explotación de materiales siempre y cuando se tenga en cuenta las normas establecidas en el Ley 1228 de 2008 y Ley 685 de 2001.”

Que mediante comunicaciones radicados con los Nos. 23046 y 26887 del 30 de abril y 22 de mayo de 2015, respectivamente, el señor Rodolfo Quintero Tejada presenta las complementaciones y ajustes al estudio de impacto ambiental, solicitadas por la CVC.

Que por memorandos Nos.0150-26887-03-2015 y 0150-26887-05-2015 del 23 de junio de 2015, se solicita a la Dirección Técnica Ambiental, conceptos técnicos relacionado con la propuesta de manejo de la Madre Vieja La Carambola y sobre la concesión de aguas subterráneas; igualmente, por memorando No.0150-26887-04-2015 del 23 de junio de 2015, se solicita a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente concepto técnico relacionado con la solicitud de prórroga y modificación de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución DAR Soc No. 000341 de 2005.

Que por oficio No.0150-26887-06-2015 del 23 de junio de 2015, se solicita a la vicepresidencia de Desarrollo Sostenible y Ambiental de ECOPETROL, concepto técnico relacionado con el trámite de licenciamiento ambiental del Contrato de Concesión No.ICR-09411, teniendo en cuenta que por el polígono pasa una tubería del Sistema de Transporte de Crudo, Puerto Salgar–Cartago–Yumbo.

Que por oficio No.0150-09552-01-2015 del 1 de julio de 2015, se solicita al señor Rodolfo Quintero Tejada, ajustes a la información complementaria presentada del estudio de impacto ambiental.

Que por memorandos Nos.0630-26887-6-2015 y 0640-29887-2015-14, del 8 y 13 de julio de 2015, respectivamente, la Dirección Técnica Ambiental se pronuncia respecto a la solicitud de concepto de concesión aguas subterráneas y la propuesta de manejo de la Madre Vieja La Carambola, requiriendo mayor información. En razón a lo anterior, mediante oficio No.0150-26887-15-2015 del 15 de julio de 2015, se solicita al señor Rodolfo Quintero Tejada ajustar la información complementaria relacionada con los componentes aquí mencionados.

Que mediante memorando No.0713-026887-05-2015 del 25 de julio de 2015, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente remite en tres (3) folios, concepto técnico relacionado con la prórroga de la concesión de aguas superficiales, manifestando, que *“EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: El señor RODOLFO QUINTERO TEJADA..., deberá presentar las especificaciones técnicas del equipo de Bombeo, dentro de los 45 días siguientes a la ejecutoria de la Resolución que prorrogue la concesión”*, entre otras recomendaciones.

Que por memorando No.0150-43851-01-2015 del 20 de agosto de 2015, se solicita a la Dirección Técnica Ambiental apoyo para realizar aforos en el río Cauca, en el marco de la evaluación del estudio de impacto ambiental del Contrato de Concesión ICR-09411, en razón a que se han encontrado diferencias apreciables entre las cotas de fondo del cauce presentadas en el estudio y las que se registran en el levantamiento realizado por al CVC en el año 2012.

Que por comunicación recibida en CVC, con No. 47824 del 9 de septiembre de 2015, el Líder Prevención Daño Mecánico por Terceros (e) de Ecopetrol, manifiesta que con el fin de definir el área de impacto por ocasión de la explotación minera planteada por el contrato de concesión ICR-09411, solicita se proporcione una información necesaria para poder definir el área de impacto del proyecto minero y definir las medidas a implantar para preservar la seguridad de las comunidades, el medio ambiente, sus actividades y la integridad del poliducto. La información fue suministrada en un CD, mediante oficio No.0150-47824-02-2015 del 14 de septiembre de 2015.

Que mediante documento recibido en CVC con radicación No.56550 del 22 de octubre de 2015, el Ingeniero Consultor-Industrias Beni SAS, Elkin Del Valle, presenta los ajustes a las complementaciones requeridas por la CVC, según oficios del 1º y 15 de julio de 2015.

Que por memorando No.0150-056550-2-2015 del 26 de octubre de 2015, se remite al Director de Gestión Ambiental la información complementaria presentada, para su revisión por parte de la Ingeniera Nubia Madeleine Bastidas, que hace parte del equipo evaluador del estudio de impacto ambiental.

Que por memorando No.0150-056550-4-2015 del 20 de noviembre de 2015, se solicita a la Dirección Técnica Ambiental información relacionada con la zona de recarga acuíferos en el área del Contrato de Concesión No.ICR-09411; información que es remitida al Grupo de Licencias Ambientales por el Grupo Recurso Hídricos a través del memorando No.0630-56550-8-2015 del 11 de diciembre de 2015.

Que mediante memorando No.0150-14452016 de enero 12 de 2016, se remite a la Dirección Técnica Ambiental la información complementaria presentada, la cual una vez revisada se rinden los conceptos técnicos No.26229-C-23-2016-Concesión de aguas subterráneas pozo Vv-49 y No.7 – Evaluación ambiental de estudio de impacto ambiental Contrato de Concesión ICR-09411, de febrero 1 y marzo 9 de 2016, respectivamente; los cuales fueron remitidos al Grupo de Licencias Ambientales mediante los memorandos Nos.0630-14452016 y 0640-172892016 del 3 de febrero y 8 de marzo de 2016, respectivamente.

Que la Dirección de Gestión Ambiental, mediante memorando No.0701-175942016 del 9 de marzo de 2016, remite concepto técnico relacionado con el componente atmosférico (calidad del aire y ruido).

Que por auto de fecha 14 de marzo de 2016, se declara reunida la información para continuar con el trámite de otorgamiento o negación de la licencia ambiental solicitada por el señor Rodolfo Quintero Tejada, para el proyecto de explotación de materiales de construcción (material de arrastre sobre el río Cauca y Cantera), dentro del área del Contrato de Concesión No.ICR-09411, localizado en terrenos ubicados en jurisdicción de los municipios de El Cerrito y Vijes, departamento del Valle del Cauca.

Que evaluado el estudio de impacto ambiental conjuntamente con toda la información complementaria y adicional presentada, el día 29 de marzo de 2016, el equipo evaluador rinde el Concepto Técnico Definitivo No.0150-012-013-2016, del cual se extrae lo siguiente:

"2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

2.1 OBJETIVO

- Explotación de materiales de construcción por método de cantera y por medios mecánicos y explosivos, con planta de trituración.
- Explotación de materiales de construcción (material de arrastre) del cauce del río Cauca por medio mecánico (draga).

2.2 LOCALIZACIÓN

El polígono de 85 Ha y 6081.85 m², se encuentra ubicado entre los municipios de Vijes (85.2%) y El Cerrito (14.8%). El polígono abarca tanto cauce del río Cauca en una longitud de 1600 m, como la vertiente izquierda del río Cauca, cubriendo incluso margen derecha e izquierda de la vía Panorama. Ver Figura No. 1 y 2.

PUNTOS	NORTES	ESTÉS
PA	900.548	1.072.365
1	901.999	1.072.899
2	901.900	1.072.899
3	901.900	1.073.191
4	901.686	1.073.298
5	901.656	1.073.183
6	901.353	1.073.244
7	901.081	1.073.126
8	900.887	1.072.722
9	900.548	1.072.462
10	900.548	1.072.364
11	900.548	1.072.329
12	900.957	1.072.386
13	901.184	1.073.007
14	901.654	1.073.068
15	901.664	1.072.753
16	902.825	1.072.335
17	903.022	1.072.691
18	902.283	1.072.998
19	902.000	1.073.140

Tabla No. 1. Coordenadas del polígono minero ICR-09411

Vía a Yotoco ↗

↗ Río
Cauca

↖ Polígono
minero

Madrevieja La
Carambola

↘ Vía a Cali

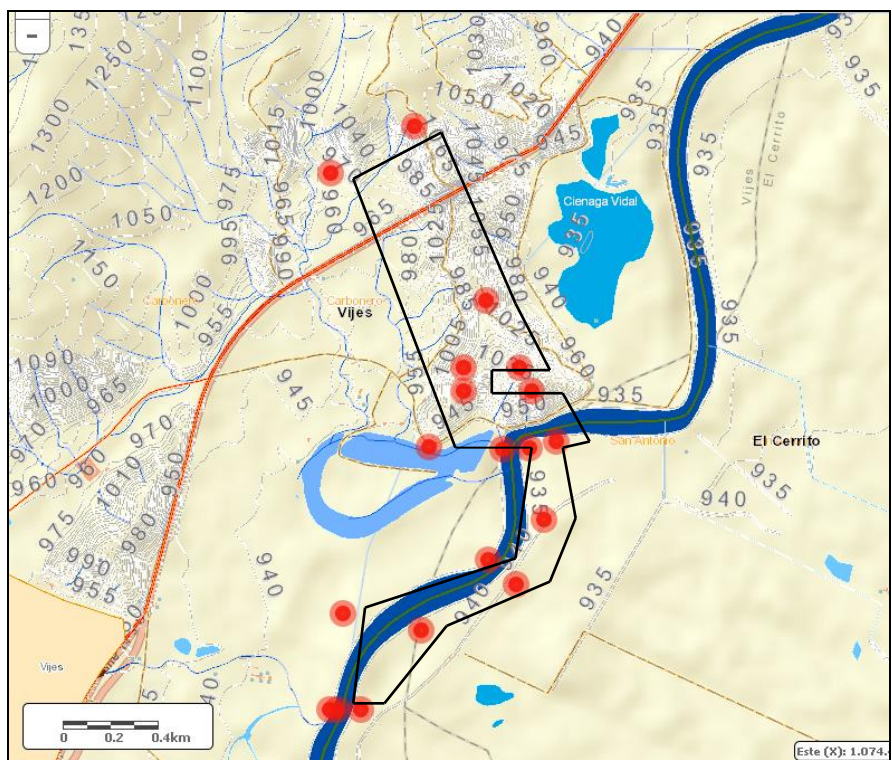


Figura No. 1. Localización General del polígono minero.

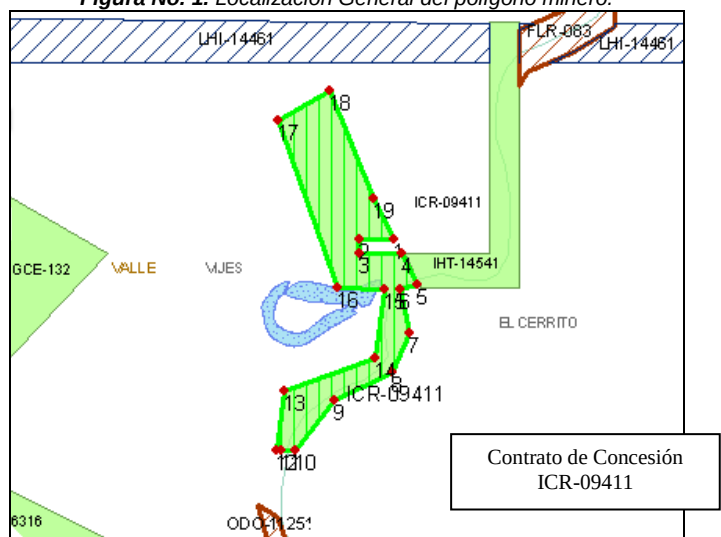


Figura No. 2. Polígono minero según Catastro Minero Nacional.

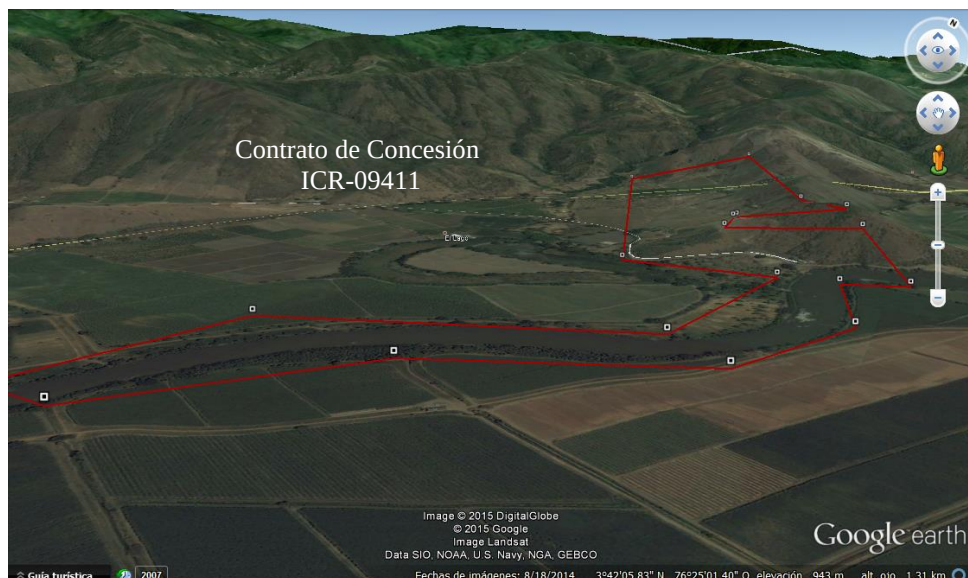


Figura No. 3. Polígono minero según Catastro Minero Nacional.

El área del polígono minero es atravesada en su zona norte por la Vía Cali – Mediacanoa y por el poliducto Puerto Salgar – Cartago – Yumbo. En su parte intermedia, cerca al río Cauca el límite del polígono coincide con el límite del área del Humedal La Carambola.

A pesar de que el polígono minero abarca terrenos de los municipios de Vijes y El Cerrito, todo el proyecto minero se adelantará en el municipio de Vijes (margen izquierda del río Cauca).

2.3 ACTIVIDADES DEL PROYECTO:

Componente	Descripción
Alternativas de acceso	La vía Panorama es el principal acceso al polígono, se toma desde el municipio de Vijes en dirección a Yotoco, sobre un recorrido de 2.797 Mts hacia el norte y se toma un desvío sobre el costado derecho. Para el ingreso propiamente hasta el cauce del río Cauca, y la cantera se cuenta con un carreteable ya construido, que es el acceso a la Hda Zanjón del Hobo.
Obras civiles e Infraestructura	Se plantea la construcción e instalación de una planta de trituración, (trituración primaria y secundaria), patios de copio, polvorín, oficina, enfermería, despacho, talleres, una subestación de 100Kw y casino, sobre la margen derecha de la vía Panorama en dirección hacia Yotoco.
Sistema y método de extracción	El macizo rocoso de la margen izquierda del río Cauca, sería explotado por medio de equipos mecánicos de perforación (jumbo de 2 brazos) y voladura, posteriormente irá a planta de beneficio. El cauce del río Cauca sería explotado con una draga de succión e irá a patio de acopio.
Beneficio	El proceso de explotación de cantera se llevaría a planta de beneficio, consistente en trituradora de mandíbulas y dos trituradores secundarios cónicos, zarandas vibratorias y bandas transportadoras para sacar arenas de 2" hasta 3/8".
Maquinaria y equipos	Retroexcavadora, tractor de orugas, Yumbo de dos brazos, cargador, zaranda, volquetas de 12 m ³ y draga de succión. Planta trituradoras y bandas transportadoras, y una estación de energía.
Recurso humano	26 personas en total para los dos procesos de extracción, (24 para la cantera y 4 para material de arrastre), entre ingeniero asesor, auxiliares administrativos, supervisor, operadores, maquinaria y técnicos.
Infraestructura de servicios	El predio cuenta con abastecimiento de agua mediante concesión de aguas del río Cauca. Cuenta con un aljibe de 13 m. de profundidad, que debe incluirse en el trámite de licenciamiento ambiental. Cuenta también con servicio de energía de la empresa EPSA. Los residuos sólidos ordinarios serían llevados a Vijes, donde la empresa Bugaseo presta el servicio de recolección de basuras. La comunicación es por vía celular. Para el manejo de las aguas residuales domésticas se propone la construcción de un sistema conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y campo de infiltración.
Vida Útil	Reservas de 4'416.875 m ³ de roca de cantera, para una producción anual de 108.000 m ³ . para los 30 años del contrato de concesión. Reservas de 131.317 m ³ para material de arrastre con base en levantamiento batimétrico del año 2013, a partir de la cual se plantea una explotación de 18.000 m ³ /año (1.500 m ³ /mes).
Cierre y abandono	Se plantea un plan de cierre y desmantelamiento.

Tabla 2. Componentes principales del proyecto.

2.3.1. Actividades principales Explotación de Cantera

2.3.1.1. Labores de preparación. Como se tienen dos vías de acceso a la Hacienda Zanjón del Hobo, se utilizarían éstas mismas para el desarrollo de las labores mineras.

El proceso de explotación se dividió en dos sectores: Frente Uno para el macizo rocoso de la margen derecha de la vía Vijes- Yotoco, y Frente Dos, el macizo localizado en la margen izquierda de esta vía. Para acceder al Frente Uno se construirían 1.300 m de vía, iniciando en el mojón 18 del polígono de explotación y colindante con la Madre Vieja La Carambola, sobre las coordenadas 1.072.721 E y 901.842 N, con pendiente máxima de 8.56%. Para el Frente Dos, se construirían 950 m. de vía, iniciando desde la Panorama, en coordenadas 1.072.716 E y 902.669 N, con pendiente longitudinal máxima del 10%, aunque locamente para acceder al tajo de explotación podría alcanzar pendiente del 20%.

Para el Frente Dos, entre las abscisas K0+670 y K0+710 la vía a construir tendría un corte en cajón de la ladera, que dejaría taludes hasta de 20 m, compuesto por bancos de 5 metros de alto y bermas de 1.5 m de ancho.

2.3.1.2. Labores de explotación. La explotación de la cantera sería realizada por el método de bancos descendentes. Los bancos de trabajo tendrían 10 m. de ancho, con taludes de 5 m. de altura en promedio (que ocasionalmente podrían alcanzar hasta 12 m. de altura, siempre y cuando las condiciones geotécnicas del macizo rocoso lo permitan) y pendiente de 65°. La pendiente del talud final sería entre 49° y 55°.

El frente de explotación Uno, tendría una dirección N 20°W y estará dividido por la vía Panorama que lo cruza hacia su parte más occidental.

El poliducto (Sistema de Transporte de Crudo Puerto Salgar-Cartago-Yumbo) cruza por el Frente Dos, haciendo evidente que tanto la explotación, como la construcción de la vía de acceso a los bancos superiores de este frente, afectarían directamente la tubería.

En el frente dos la cota inferior o patio del lado norte (margen izquierda vía Panorama Cali-Vijes), sería en la 980 m.s.n.m., y la cota superior en la 1066 m.s.n.m, para retroceder 320 m. de la ladera en dirección al noreste.

El Frente Uno, sobre la margen derecha de la vía Panorama (Cali – Yotoco), tendría una cota inferior o patio a los 956 m.s.n.m., alcanzando una cota máxima de 1046 m.s.n.m., para retroceder 320 de la ladera en dirección al noreste.

La parte más superficial del macizo rocoso, formado por roca meteorizada, sería explotado con retroexcavadora que cargaría el material directamente a las volquetas y lo llevaría al patio de acopio que estará ubicado sobre la margen derecha de la vía Panorama en dirección a Yotoco.

Al alcanzar la roca fresca, se utilizaría un jumbo de dos brazos con perforación de barrenos de 10.5 metros de profundidad, con una malla de barrenos de 2 a 5 filas, con un número máximo de estos, entre 20 a 80. Para la voladura se utilizaría súper anfo, como medio iniciador indugel plus y como detonante espoleta eléctrica; para disminuir el tamaño de la roca se dispondría de cargas pequeñas de explosivo (pistoletos) y se usaría fulminante No 8 y mecha lenta. Se indica en el estudio que la utilización del jumbo de dos brazos, optimiza el proceso de fragmentación del macizo rocoso y disminuye la posibilidad de proyección de fragmentos al aire (proyección máxima calculada de 6 m.) y el ruido producido por la voladura. Se estima la realización de 10.3 voladuras al mes. Los frentes de explotación dejarán un margen de protección de 60 m. del borde de la vía Panorama.

2.3.1.3 Cargue y transporte. El material arrancado del frente de explotación, sería cargado a las volquetas por medio de retroexcavadora y tractor de orugas, que posteriormente sería llevado al patio de acopio, ubicado en la margen derecha de la vía Panorama en dirección a Mediacaño, con una capacidad de 3000 metros cúbicos de material en un área de 1000 metros cuadrados.

2.3.1.4. Beneficio: el material procedente de la explotación de cantera se procesará para generar varios productos según las exigencias del mercado, desde grava de 2", hasta gravilla de 3/8" y polvillo, para ello, se contaría con una trituradora de mandíbulas, zaranda vibratoria, posteriormente a través de bandas se llevaría a trituradoras cónicas primarias en serie para producir las gravillas y polvos, que serían conducidas a bandas transportadoras, a patio de acopio y a diferentes pilas. Todos los equipos funcionarían con energía eléctrica y estar dispuestos en serie para un proceso continuo de producción.

2.3.2. Actividades principales Explotación de material de arrastre

2.3.2.1. Labores de preparación. Para el almacenamiento de las arenas que se extraerán del lecho, se acondicionarán cuatro cajones rectangulares de 10 m. de ancho por 30 m. de largo y 1.5 m. de altura, cuyas paredes se conformarán con láminas metálicas obtenidas de canecas de 55 galones que se unen una con otra por medio de perforaciones y postes de madera que sirven de apoyo. Estos recipientes se dispondrán de forma equidistante sobre el largo del cauce del río para permitir un acceso rápido de descargue a la draga, según plano 5 de complementos.

Otra de las actividades preparatorias es el ensamble de la draga que estará constituida por una bomba de succión de alto caudal, acoplada a una fuente de potencia que tendría una tubería de 10" y 6 m. de longitud, que estará sujeta a un mástil que permite que pueda descender o subir por medio de un cable de acero, accionado por un malacate. Esta bomba se instalará sobre una plataforma flotante anclada a una orilla.

2.3.2.2. Labores de explotación. La explotación del cauce del río Cauca, se ha propuesto para un tramo de 1660 m. de longitud de río. Se levantaron 7 secciones transversales (Identificadas como A, B, C, D, E, F y G), espaciadas cada 250 m. aproximadamente, para establecer la configuración del cauce, y realizar el cálculo de reservas.

En las secciones transversales se establece un área para explotación, definiendo como cota máxima el nivel thalweg, en un espesor promedio de 2 m. La explotación se propone realizar en franjas intercaladas de 250 m de longitud, en cada una de las cuales la draga explotará durante un año, después de lo cual se pasará a la franja subsiguiente; es decir el cauce se ha dividido en 6 franjas. Se propone una explotación de aguas abajo hacia aguas arriba, lo cual no facilitaría la recarga de los frentes que se vayan explotando.

Se propone dejar una franja de protección de cada orilla, de 5 m. de ancho. Dentro de cada franja de explotación la draga se moverá en zig-zag.

Con base en este diseño y en un cálculo de reservas realizado a partir de formulaciones matemáticas utilizadas en el Proyecto de Modelación del río Cauca (2006), que arrojaron un volumen de recarga neta de 132.000 m³/año, se propone una explotación de 18.000 m³/año, es decir 1.500 m³/mes.

Las arenas succionadas del lecho del cauce, serían conducidas mediante tubería metálica hasta descargarla en el patio de acopio Temporal, después de haber pasado por una zaranda que evita el ingreso de material vegetal o sobretamaños. El material explotado del cauce del río Cauca, sería succionado y descargado a patios de acopio, que se construirían con un encerramiento hecho con láminas de canecas de 55 galones. El piso sería en tierra y con una ligera pendiente en dirección al talud del cauce. Estos patios se ubicarán en cuatro sitios sobre la margen izquierda del cauce, equidistantes entre sí, con el fin de servir de descargue y almacenamiento del material, en la medida que la explotación se mueva entre tramos del río.

2.3.2.3 Cargue y transporte. El cargue de los recipientes metálicos a las volquetas se realizará mediante cargadores sobre llantas o en algunas ocasiones de manera manual.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

3.1. ÁREAS DE INFLUENCIA Y DE MANEJO

Se definió como Área de Influencia Directa – AID, todo el polígono, mientras que como Área de Influencia Indirecta – AI, quedó un rectángulo que abarca toda el área del polígono minero, parte de la margen derecha del río Cauca, el casco urbano del municipio de Vijes y un sector de su zona rural, correspondiente al corregimiento de Carbonero.

3.2. CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

3.2.1. Componente Físico

Aire: Las principales fuentes de emisión de material particulado y gases son generadas por los vehículos que transitan por la vía Panorama, así como por las partículas generadas por la explotación, transporte de piedra caliza y las industrias de cemento, ubicadas en el sector. Se realizó estudio de la calidad del aire para PM₁₀, por parte del Laboratorio Análisis Ambiental Ingeniería, donde se seleccionó un (1) punto de muestreo, según lo informado, ubicado en el área de influencia directa. Los muestreos se realizaron entre el 21 de octubre y el 10 de noviembre de 2013, tomando muestras cada 24 horas, durante 18 días consecutivos, obteniendo los siguientes resultados: Ver Tabla No. 4.

Punto No. 1	Coordenadas	Concentración PM ₁₀ µg/m ³	Norma Res. 610/10 (24 horas) µg/m ³
Casa Finca Vijes	3°42'36.76" N 76°25'31.04" W	30.26	100

Tabla No. 3. Punto de medición de aire.

De acuerdo a los resultados reportados, la concentración promedio de partículas totales menor a 10 micras, obtenidas en el punto evaluado en el periodo 21/10/2013 a 10/11/2013 están por debajo del límite permisible de la norma diaria (24 H) establecido en la Resolución 610 de 2010. Se aclara que no se cumplieron los criterios de ubicación establecidos en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire. Este valor será tomado solo como referencia de la zona, pero que la ubicación del punto de medición no es representativo de las direcciones predominantes y opuesta de la rosa de vientos aplicable de la Estación San Marcos de Cenicaña, y en el entendido que se ubicó en la casa finca por facilidad de servicio de energía y vigilancia, para el medidor de PM₁₀.

En complementos presentados en octubre de 2015 se anexó el certificado de calibración del patrón TISCH 2330 del Laboratorio Análisis Ambiental Ltda., el cual es soporte para validar los resultados correspondientes a este punto.

Información Meteorológica: Dentro del estudio de impacto ambiental se reporta un estudio realizado en Cementos San Marcos entre el 3 y 26 de agosto de 2012, sin mencionar fuente de los datos. Del análisis presentado se establece que 61.8% de los vientos corresponde a vientos en calma, y el 9% de los eventos reportados corresponde a vientos en dirección sureste. Al respecto, la información no caracteriza la zona de estudio debido a que el periodo evaluado es insuficiente, y se debería haber tomado referencias de rosas de vientos definidas por el Instituto de hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, construidas con información de mínimo un año. Teniendo en cuenta lo anterior se analizó la información de la rosa de vientos San Marcos de Cenicaña, esta estación se ubica a 10 kilómetros del sur del casco urbano de Vijes, con direcciones predominantes del viento Norte, Noroeste, Sur y Sureste.

Se reporta información de clima, temperatura y precipitación, realizando las referencias de fuentes IGAC y Estación pluviométrica de Vijes entre 2003 y 2008, donde para el caso de la precipitación se muestra el comportamiento bimodal de presencia de lluvias para los meses de marzo a mayo y de octubre a noviembre.

Ruido: En el área de influencia directa, la principal fuente de emisión de ruido corresponde al tránsito vehicular por la vía Panorama. Dentro del estudio se presenta información que identifica sin detalle cuáles serían las principales fuentes de ruido en el área del proyecto e incluyen información de caracterización de ruido en un punto identificado como Casa Finca Vijes, en predios de la Hacienda El Zanjón del Hobo, el día 16 de noviembre de 2013 en jornada diurna. De esta información reportada inicialmente no se presentaron soportes que permitan validar la información reportada, ni tampoco se definió la autoría del estudio para validar la ampliación del Decreto 1600 de 1994, donde se establece que los laboratorios estarán sometidos a un sistema de acreditación e intercalibración analítica, que validará su metodología y confiabilidad mediante sistemas referenciales establecidos por el IDEAM. Ver Tabla No. 4.

Descripción	Jornada Diurna		
	Norma	Leq	Cumplimiento
Punto 1 Casa Finca Vijes	55	59.14	No

Tabla No. 4. Punto de medición de ruido el 16 de noviembre de 2013, en Casa Finca Vijes

En complementos presentados en abril de 2015, se presentó un estudio de medición de ruido ambiental, realizado el día 21 de febrero de 2015, dicho estudio fue presentado por la firma Medisam Ltda e indica que el encargado de la toma de muestra es el laboratorio Hidroambiental Ltda, la medición se realizó en cuatro puntos al interior del polígono, así: 1) Planta de beneficio. 2) Frente de explotación de cantera. 3) La zona más cercana al río Cauca y 4) La zona más cercana al humedal La Carambola. Ver Tabla No. 5 y Figura No. 4.

Punto	Coordenadas Norte	Coordenadas Este	Altura (m.s.n.m)	Jornada Diurna		
				Norma*	Leq	Cumplimiento
1	902.623	1.072.708	989	55	61.8	No
2	902.390	1.072.863	1027	55	61.4	No
3	901.800	1.073.042	981	55	64.2	No
4	901.702	1.072.759	959	55	61.6	No

Tabla No. 5. Punto de mediciones de ruido el 21 de febrero de 2015. Nota: Resolución 627 de 2006, Artículo 17. Estándares máximos permisibles de ruido ambiental- Sector D. Zona Suburbana o Rural del Tranquilidad y ruido moderado. Estándar día 55 dB(A). El cual corresponde a su uso actual, en caso de entrar en operación los puntos 1 y 2 podrán calificarse respecto al sector C.

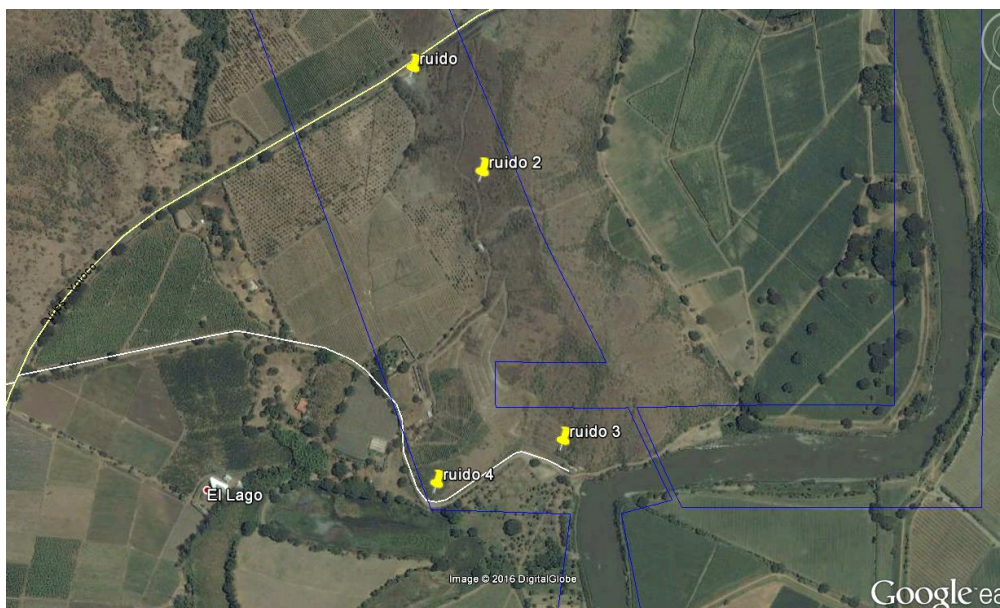


Figura No. 4. Localización puntos de muestreo de ruido. 1. Sitio de trituradora. 2) Frente de explotación de cantera. 3) Junto al río Cauca. 4) Cerca de la madre vieja La Carambola.

De los resultados obtenidos en la medición de línea base para ruido ambiental, teniendo el uso actual de la zona se concluye que se superan los límites máximos permisibles para ruido ambiental jornada diurna.

Dentro del análisis del estudio se menciona como factor importante, que inciden en estos resultados fuentes conexas tales como: Tráfico vehicular, actividades agroindustriales realizados en la Hacienda El Hobo, las bocinas, frenos de aire y resonadores de los vehículos que transitan en los alrededores de los puntos de medición.

En complementos del mes de octubre de 2015 se presentó una carta del Laboratorio Medisam Ltda, con fecha septiembre 7 de 2015 e identificación OFC- CONSMEDISAM-122, realizando aclaraciones relacionadas con los puntos de medición del 21 de febrero de 2015, entre otras informa que la toma de muestra fue subcontrata con el laboratorio Hidroambiental Ltda quien cuenta con acreditación al momento de la toma de muestra, informan que las mediciones se realizaron con equipo propio de Medisam Ltda e informa que según el sistema de gestión de calidad de la firma Medisam Ltda, no se “almacenan los datos crudos en el software más de cuatro meses, por lo que es imposible en la actualidad presentar datos crudos del equipo”. Al respecto se considera que no se entregó la información soporte adecuada que permita dar validez al estudio, que dicho estudio no presenta una autoría clara donde cada responsable este manifestado claramente y que al no definir las responsabilidades de toma de muestra, custodia de información y aseguramiento de calidad de los datos (datos crudos), entre los dos laboratorios se vulnera el objeto de la acreditación de Hidroambiental Ltda. Sin embargo en la referencia de las mediciones se determina que los puntos medidos superan los límites establecidos en la Resolución 627 de 2006.

Adicionalmente se presentó informe de Elaboración de Mapa de Ruido “Cantera El Hobo – Título Minero No.ICR-09411 de Marzo de 2015, realizado por la firma ACA Ingeniería SAS. En dicho modelo se usó el software Custic 3.2. – Canarina. Para el procesamiento de datos se tomaron las mediciones realizadas por Medisam Ltda el 21 de febrero de 2015, en los mismos puntos referenciados en el Estudio de Ruido Ambiental. Con respecto a esta información se concluye que el procedimiento informado como metodología del estudio fue teórico, se extrae del documento un aparte “mapas de ruido de las zonas de interés, como un instrumento que permita visualizar el estado ambiental de contaminación por ruido y proyectar soluciones a las problemáticas generales encontradas” (pág. 31). El plano muestra como resultado unas curvas de isoruido que no representan la condición real del sitio, tomando como referencia los rangos de las mediciones entre 61.6 a 64.2 dB(A), observando que el gráfico se localiza en concentraciones entre 25.55 y 51.10 dB(A), por lo tanto se establece que el software no realizó representación gráfica que permita tomar decisiones en torno a medidas de mitigación para las afectaciones por ruido en las áreas cercanas al río y la madre vieja.

Geología: El macizo rocoso objeto de explotación de cantera se encuentra conformado por rocas ígneas básicas pertenecientes a la Formación Volcánica, las cuales desarrollan un perfil de meteorización de 5 a 15 m. de espesor, donde se aprecia meteorización esferoidal por debajo del cual se encuentra la roca fresca que sería explotada con ayuda de explosivos. Este espesor de meteorización puede llegar a ser menor, teniendo en cuenta los perfiles que se aprecian en los taludes de la vía de acceso a la Ciénaga Vidal, junto al cauce del río Cauca, donde la roca fresca se encuentra casi a nivel superficial.

El río Cauca en el sector que pretende ser explotado, es un cauce meándrico, pero localmente está controlado sobre la margen izquierda por el macizo rocoso de la Formación Volcánica, el cual hace que la curva que desarrolle el cauce al chocar contra este control sea aguda (en ángulo recto).

En el sitio del polígono minero, el cauce fue explotado mecánicamente (con draga de succión) entre el año 2012 y 2013. En junio del año 2012 la CVC contrató un levantamiento batimétrico del río Cauca, entre Suárez y La Virginia. En esta batimetría se observan profundidades promedio de 10 m. para este tramo.

En el levantamiento batimétrico realizado en agosto del año 2013 para el estudio de impacto ambiental, el cauce del río Cauca en el polígono minero mostró profundidades de 10 a 11 m. en promedio, lo cual podría indicar una ligera socavación de fondo del cauce de aproximadamente 0,5 a 1 m., en un lapso de 1 año. Ver Tabla No. 6.

AÑO	Sección 397 – Perfil G Cota Thalweg m.s.n.m	Profundidad	Sección 398 – Perfil D Cota Thalweg m.s.n.m	Profundidad metros
2012	930.43	10	929.2	11

2013	931.0	11	930.0	11

Tabla No. 6. Profundidades del thalweg para los años 2012 y 2013.

Suelo: El uso potencial del suelo tiene como objetivo calificar las condiciones físicas de los suelos para delimitar las áreas homogéneas y definir las alternativas de uso agrícola, pecuario, forestal o de protección. Con el fin de que cada unidad sea usada de acuerdo a la capacidad productiva de sus suelos. Se definen también las prácticas de conservación y manejo que garanticen mantener la productividad del suelo con el mínimo riesgo de deterioro del mismo. Ver figura No. 6.

En este sentido el área solicitada para explotación de cantera que corresponde al contrato de concesión ICR-09411 cuenta con las siguientes características:

De acuerdo con la definición de uso potencial y zonificación forestal la capacidad natural del suelo se puede ver limitada por la presencia de procesos erosivos severos y muy severos, por la profundidad efectiva, por el grado de pendiente, por las características químicas y físicas de cada suelo, por niveles freáticos fluctuantes, por el régimen de lluvias, entre otras, por lo tanto la Tabla No. 7, presenta la descripción de las áreas que compone el polígono del contrato de concesión.

Es importante aclarar que en el caso de las áreas que se definen como forestales protectoras, la susceptibilidad a la erosión es alta por lo tanto son aquellas cuyas condiciones ecológicas exigen una cobertura boscosa o similar permanente, por ser áreas muy susceptibles a la degradación; son tierras que exigen manejo con fines exclusivamente de protección y conservación ya sea de cuencas hidrográficas, flora, fauna, embalses, áreas de recreación y de interés científico, etc. Estas tierras tienen las siguientes características: - Relieve escarpado con pendientes mayores al 75%. - Suelos superficiales o limitados por aspectos de afloramientos rocosos, tierras cenagosas, playas inundables periódicamente, cauces abandonados (madre viejas), escombros de explotaciones mineras.

En relación con las características ecosistémicas, el uso potencial y la zonificación forestal del área de estudio se evidencia áreas con coberturas arbóreas concentradas en pequeños relictos de bosque seco. Es de anotar que en el 2005, el Plan de Acción Nacional Lucha Contra la Desertificación y la Sequía en Colombia ubicó al municipio de Vijes con 33.8% de desertificación, catalogada como alta.

En Colombia la cobertura actual de bosques secos tropicales es de aproximadamente 1200 Km², lo que equivale a menos del 5% de su cobertura original y está considerado entre los tres ecosistemas más degradados, fragmentados y menos conocidos del país (Etter 1998), situación que podría generalizarse para todo el Neotrópico (Janzen 1983).

Red hídrica: En la zona de influencia directa se encuentra la desembocadura del río Vijes (100 m. aguas abajo del límite sur del polígono minero) sobre la margen izquierda del río Cauca. Aproximadamente 2.5 km aguas abajo del límite norte del polígono, se encuentra la desembocadura del río Cerrito, sobre la margen derecha del río Cauca.

En el área de influencia del proyecto minero se encuentra la Madre Vieja La Carambola y la Ciénaga Vidal. La Carambola se ha alimentado hidrológicamente por las aguas freáticas asociadas con el río Cauca, pero también con las aguas superficiales provenientes de un drenaje superficial proveniente de la zona montañosa del occidente y en épocas lluviosas de la zona de recarga de acuíferos localizada al noroccidente y al nororienté; ésta última ocupa un 8% del área del polígono minero. Ver Figuras No. 7 y 8.

El 6 de noviembre de 2013 se realizó un muestreo de calidad de agua del río Cauca, en un sector aguas abajo del límite norte del polígono. Los resultados indican que no es agua admisible para consumo humano y uso doméstico.

3.2.2. Componente Biótico

El área contrato ICR-09411, según Informe Final de Análisis Preliminar de la Representatividad Ecosistémica para el Valle del Cauca (CVC-Funagua, 2010), se encuentra ubicada en:

3.2.2.1. Ecosistemas

Para el área del polígono minero, los ecosistemas asociados son: Arbustales y matorrales medio muy seco en montaña fluvio-gravitacional (AMMMSMH), con 43,7 ha, Bosque Cálido Seco en Piedemonte Aluvial (BOCSEPA) con 12,2 ha, ambos forman parte del polígono de la cantera o macizo rocoso. El ecosistema Arbustales y Bosque Cálido seco en planicie aluvial (BOCSERA) con 29,6 ha. Forma parte del polígono del río Cauca. Ver Figura No. 9 y Tabla No. 8.

- Arbustales y matorrales medio muy seco en montaña fluvio-gravitacional (AMMMSMH)

El ecosistema AMMMSMH, se localiza en las cuencas de los ríos Dagua y Vijes, en los municipios de Dagua, La Cumbre, Restrepo, Vijes y Yumbo, sobre la vertiente derecha de la cordillera occidental, en un rango altitudinal entre los 500 y los 1.100 msnm, con temperatura media mayor a 24°C y una precipitación menor a 1.000 mm/año. Este ecosistema presenta un paisaje de montaña fluvio-gravitacional con un relieve predominante de filas y vigas, el cual hacia los sectores sur y oriental varía a un relieve de lomerío, con pendientes moderada a fuertemente escarpadas, rectas, largas y fuertemente disectadas, con pendientes mayores al 50%.

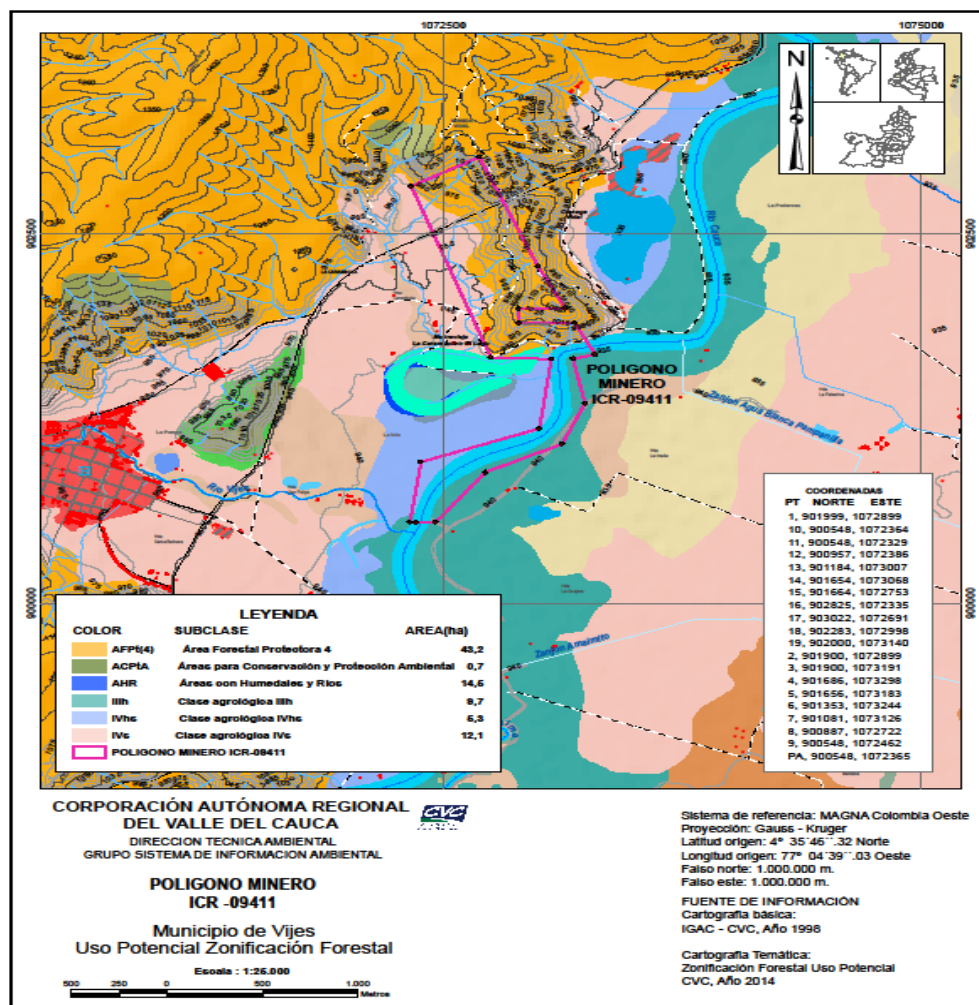


Figura No. 6. Uso potencial y zonificación forestal. GeoCVC 2015

CÓDIGO	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
AFPt(4)	Área Forestal Protectora (4)	Son aquellas cuyas condiciones ecológicas exigen una cobertura boscosa o similar permanente, por ser áreas muy susceptibles a la degradación; son tierras que exigen manejo con fines exclusivamente de protección y conservación ya sea de cuencas hidrográficas, flora, fauna, embalses, áreas de recreación y de interés científico, etc. Estas tierras tienen las siguientes características: Relieve escarpado con pendientes mayores al 75%. - Suelos superficiales o limitados por aspectos de afloramientos rocosos, tierras cenagosas, playas inundables periódicamente, cauces abandonados (madre viejas), escombros de explotaciones mineras. - Precipitación promedia anual extrema o muy alta (> 3000 mm.) o muy bajas (< 1000 mm.).
ACPTA	Áreas para conservación y protección ambiental	Áreas de reserva declaradas a nivel nacional, regional o local
AHR	Áreas con humedales y ríos	Áreas con humedales y ríos
IIIh	Clase agrológica	Suelos con pendientes menores al 25%; erosión de tipo ligero en no más del 30% del área. Profundidad efectiva de superficial a muy profunda. Sin piedras hasta pendientes del 12% y pedregosos del 12 al 25%. La salinidad no GRUPO SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL GUÍA RÁPIDA TEMÁTICA PARA EL USUARIO SIG CORPORATIVO USO POTENCIAL Y ZONIFICACIÓN FORESTAL 6 6 excede al 30% del área para suelos salinos o salinos - sódicos. Drenaje natural bueno, moderado o imperfecto. Permeabilidad lenta o moderadamente rápida. Nivel de fertilidad moderado a moderadamente alto. Presentan limitaciones por sus características químicas, horizontes arcillosos masivos y fluctuaciones del nivel freático que inciden en la selección de los cultivos. Requieren prácticas de manejo y conservación rigurosas: control de erosión y de agua, drenajes, fertilización, recuperación de áreas salinas o salino-sódicas. Limitación por exceso de humedad e inundaciones;

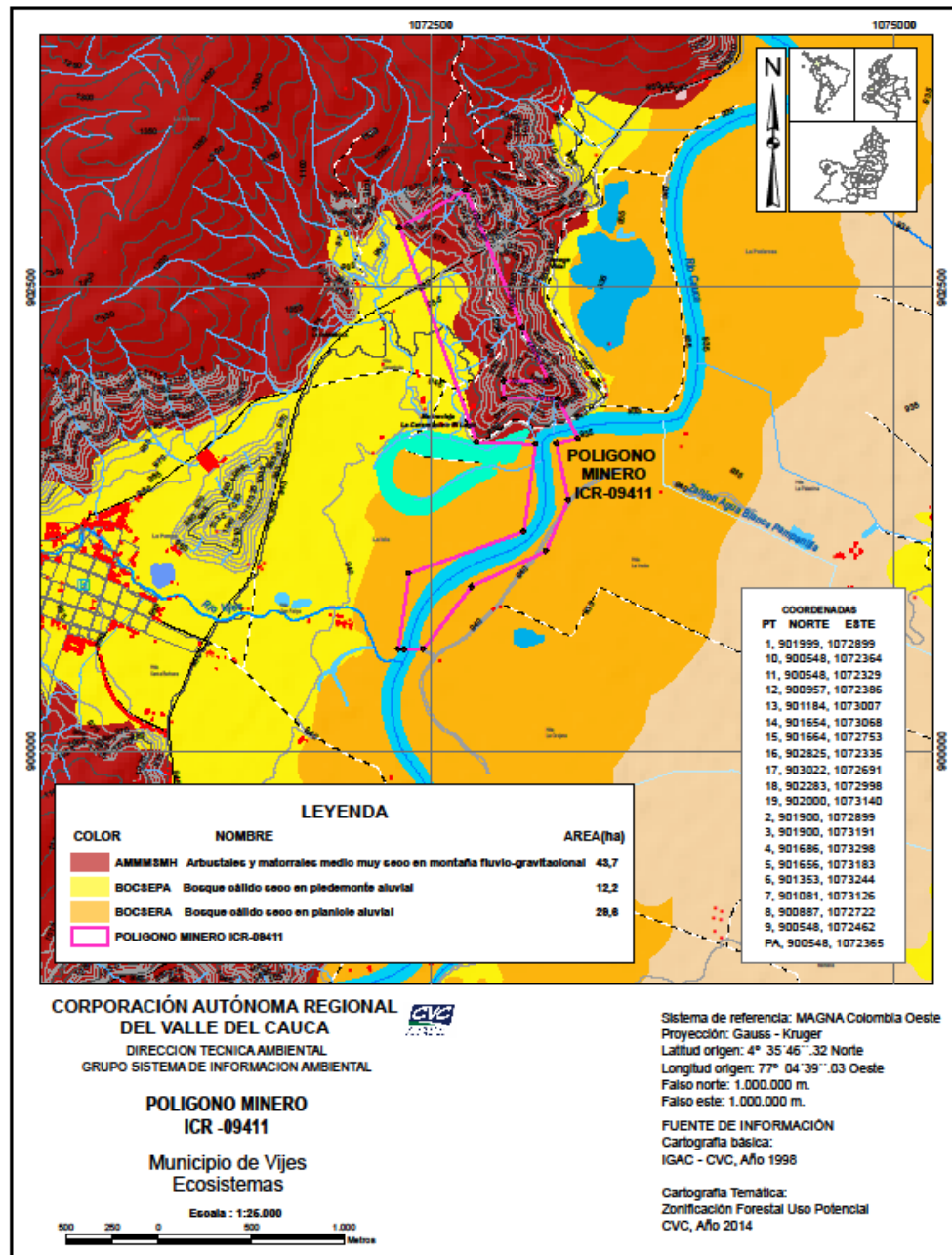


Figura No. 9. Ecosistemas en el área del polígono minero.

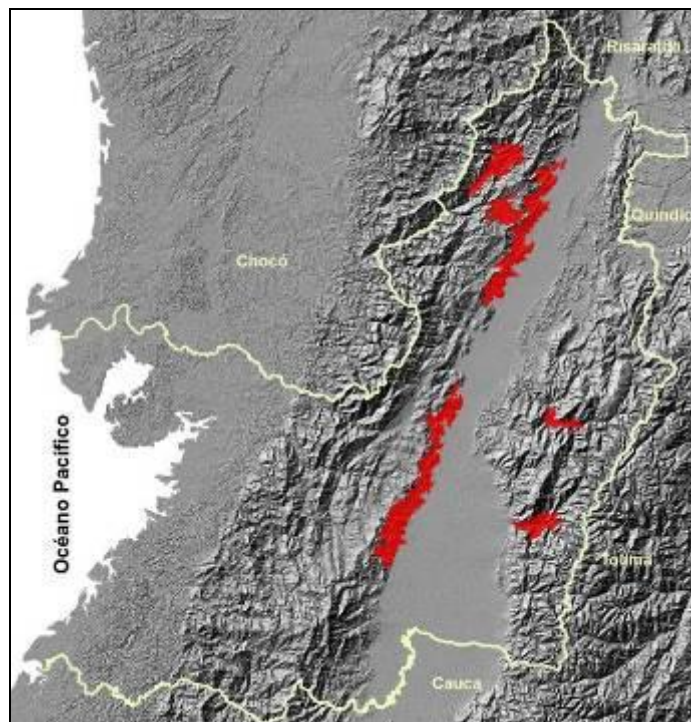


Figura No. 10. Localización ecosistema arbustales y matorrales medio muy seco en montaña fluviogravitacional

- **Bosque Cálido Seco en Piedemonte Aluvial (BOCSEPA)**

Se localiza (Figura 2) en las cuencas Amaime, Arroyohondo, Bugalagrande, Cali, Desbaratado, El Cerrito, Guabas, Guachal, Guadalajara, Jamundí, La Paila, Las Cañas, Lili – Meléndez - Cañaveralejo, Los Micos, Mediacanoa, Morales, Mulaló, Obando, Pescador, Piedras, Riofrío, Rut, Sabaletas, San Pedro, Sonso, Tuluá, Vijes, Yotoco, en los municipios de Andalucía, Bolívar, Buga, Bugalagrande, Candelaria, Cartago, El Cerrito, Florida, Ginebra, Guacarí, La Unión, La Victoria, Obando, Palmira, Pradera, Riofrío, Roldadillo, San Pedro, Santiago de Cali, Toro, Trujillo, Tuluá, Vijes, Yotoco, Yumbo, Zarzal, en un rango altitudinal entre los 950 y los 1.020 msnm, con una temperatura media de 28°C y precipitación estimada entre 900 a 1.350 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal.

Corresponde a la llanura aluvial de piedemonte, definida por abanicos y conos aluviales formados por la actividad depositacional de los principales ríos que drenan al río Cauca cuando encuentran el cambio de pendiente. De manera general se presenta un relieve de forma plana, con gran amplitud en el sector oriental del ecosistema. Litológicamente los abanicos y conos se componen de aluviones mixtos con variación granulométrica desde gravas hasta arcillas.

Los suelos están representados en su mayoría por los órdenes Alfisol, Entisol, Inceptisol, Molisol, Vertisol y los subórdenes Ustolls y Usters, con alta fertilidad; han sido formados por los afluentes del río Cauca que, cargados de sedimentos, emergen de las cordilleras. Los suelos de los ápices de abanicos coluvio aluviales presentan texturas con abundantes fragmentos rocosos de diferentes tamaños, la fracción arena es rica en feldespatos potásicos y calco-sódicos, con cantidades variables de anfíboles; la fracción arcilla no muestra dominancia alguna de especies minerales. En algunos sectores de ápice, las texturas son moderadamente finas a finas, sobre capas de fragmentos rocosos de diferentes tamaños. En el cuerpo y la base, si bien hay cierta heterogeneidad en las texturas de los suelos, hay dominancia de las finas y muy finas, con poca o ninguna presencia de fragmentos de roca en la base de los mismos.

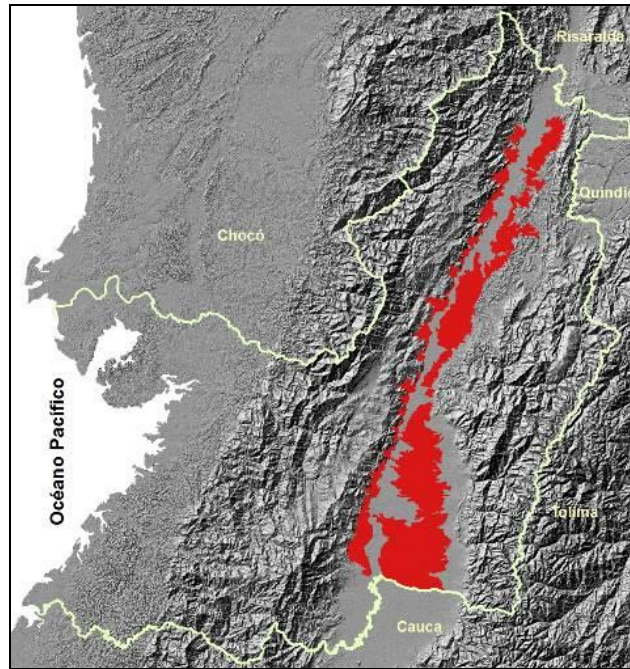


Figura No. 11. Localización ecosistema bosque cálido seco en piedemonte aluvial (BOCSEPA)

- **Bosque Cálido seco en planicie aluvial (BOCSERA)**

Se localiza (Figura 75) en las cuencas Amaime, Arroyohondo, Bugalagrande, Cali, Cañaveral, Catarina, Chanco, Desbaratado, El Cerrito, Guabas, Guachal, Guadalajara, Jamundí, La Paila, La Vieja, Las Cañas, Lili-Meléndez-Cañaveralejo, Los Micos, Mediacaño, Morales, Mulalo, Obando, Pescador, Piedras, Riofrío, Rut, Sabaleta, San Pedro, Sonso, Tulúa, Vijes, Yumbo y Yotoco, comprendido en los municipios de Andalucía, Ansermanuevo, Bolívar, Buga, Bugalagrande, Candelaria, Cartago, El Cerrito, Guacarí, La Unión, La Victoria, Obando, Palmira, Riofrío, Roldadillo, San Pedro, Santiago de Cali, Toro, Trujillo, Tulúa, Vijes, Yotoco, Yumbo y Zarzal, en un rango altitudinal entre 900 y 950 msnm, con temperatura promedio mayor a 24°C y precipitación entre 900 y 1.500 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal. El ecosistema BOSCERA está definido sobre la llanura aluvial del río Cauca, configurada por una variación de geoformas aluviales propias de ríos de tipo meándrico como el río Cauca, las cuales corresponden a cubetas de desborde, cubetas de decantación, albardones, orillares, meandros abandonados, planos de terraza y vegas altas, geoformas que modelan un relieve plano, con sedimentos aluviales compuestos por arenas, limos y arcillas principalmente.

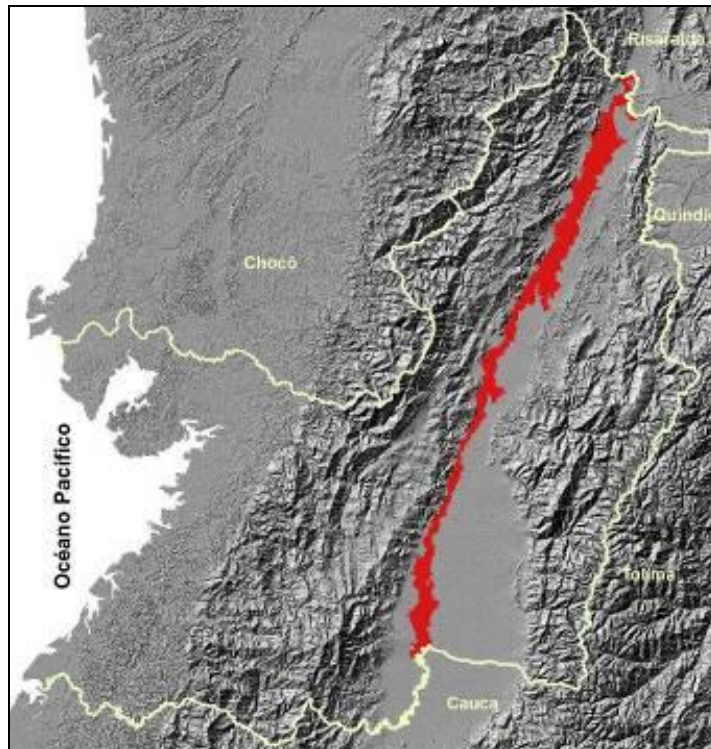


Figura No. 12. Localización ecosistema bosque cálido seco en planicie aluvial (BOCSERA)

Código	Ecosistema	Cobertura Original Ecosistema (Ha)	Ecosistemas transformado	Cobertura natural Ecosistema existente (Ha)	Área Protegida (Ha)	Representatividad en AP (%)	Sin Representatividad en AP (%) según meta PEGAR 2015-2036 10% de c/u Ecosistemas
AMMSMH	Arbustales y matorrales medio muy seco en montaña fluvio-gravitacional	81.260	74.006	7255	17.694	21.7	78.23
BOCSEPA	Bosque cálido seco en piedemonte aluvial	158.542,48	157.922,3	620,1	109,30	0,07	99,9
BOCSERA	Bosque Cálido seco en planicie aluvial	67392,06	67.051	341	614	0.91	99.09

Tabla No. 8. Fuente. CVC – Dirección Técnica Ambiental, Grupo Biodiversidad 2016

3.2.2.2. Paisaje

Acorde con el Plan de Acción Nacional de lucha contra la desertificación y la sequía en Colombia- 2005, en Colombia debido a las condiciones topográficas, la forma como se han dado los procesos de ocupación del territorio y la cultura de producción y consumo inherentes al modelo de desarrollo imperante, los procesos de degradación de suelos continúan incrementándose. Factores como erosión, compactación, salinización y contaminación, dinamizan un proceso acelerado de desertificación. Las zonas secas como las que hacen parte del macizo rocoso en el polígono minero, han sido definidas desde el punto de vista biótico, como áreas donde dominan especies con características morfológicas con notable adaptación a la sequía. En estas zonas las sequías son pronunciadas y la evapotranspiración potencial es alta, a menudo asociada con escasez de nutrientes en el suelo. Las zonas secas del territorio nacional son de gran importancia para la conservación, preservación y mantenimiento de la base natural y de los procesos ecológicos que allí se presentan. Las especies que habitan estas zonas, incluyendo los microorganismos, son catalogadas como únicas por su capacidad de adaptación a factores climáticos adversos. Las coberturas vegetales sirven de refugio, alimentación y anidación de diversas especies de aves, mamíferos, reptiles y anfibios.

En el Plan de Acción Nacional de Lucha contra la desertificación y la Sequía, se determinó que el municipio de Vijes con un área de 118 km cuadrados, cuenta con 33.8% de desertificación, catalogada como alta.

Específicamente la zona del polígono minero y su área de influencia está caracterizada por dos unidades de paisaje: el valle aluvial del río Cauca y la zona de piedemonte de la cordillera Occidental. Los principales elementos que aportan belleza al paisaje son:

- Geoformas contrastantes entre laderas escarpadas de escaso desarrollo de suelo y vegetación propia del bosque seco tropical, en contacto con el piedemonte y planicie aluvial del río Cauca.
- Cobertura vegetal: Especies vegetales propias de ecosistemas secos y presencia de cultivos hacia la zona más plana y límite más baja del piedemonte (caña y frutales principalmente).
- Presencia de fauna: Principalmente de aves.
- Cuerpos de agua: El río Cauca con su desarrollo meándrico y presencia de humedales (Madrevieja la Carambola y Ciénaga Vidal). La Carambola ha sido delimitada mediante el Acuerdo CVC 08 del 25/09/2007. Debido a su importancia ecológica y por la condición anotada estas zonas deberán ser excluidas de la actividad minera

Con el transcurso de los años, la desertificación será más grave, es por esto que la Cumbre para la Tierra de Rio de Janeiro realizada en 1992 aprobó la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y la Sequía (UNCCD), la cual entró en vigor el 17 de junio de 1994. Colombia la aprobó mediante Ley 461 del 4 de agosto de 1998 entrando a ser parte de la misma el 8 de septiembre de 1999. Esto demuestra la preocupación que ante el fenómeno de la desertificación se presenta en el ámbito mundial.

La esencia de la UNCCD es el compromiso que contraen los países afectados para preparar y ejecutar Planes de Acción Nacionales (PAN) destinados a prevenir la degradación de las tierras, luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía, especialmente de las zonas secas.

3.2.2.3. Especies Silvestres

Aunque la vegetación natural del ecosistema AMMSMH, en algunos sectores ha desaparecido casi totalmente, se conservan algunas especies, entre ellas, paja paja (*Desmodium tortuosum*), zarza, uña de gato (*Fagara pterota*), mora silvestre, cactus (*Melocactus amoenus*), drago (*Croton sp.*), chagualo, carbonero (*Beforiaaestuans*), guamo (*Inga microphylla*), higuerillo (*Ricinus communis*), guayabo (*Bellucia axinantha*) y gramíneas (CVC-Funagua, 2010).

En cuanto a la fauna silvestre, acorde con caracterizaciones realizadas en áreas que corresponden a este ecosistema, es posible encontrar especies de los diferentes grupos taxonómicos. Entre los anfibios resalta el sapo común (*Rhinella marina*) y la rana de lluvia (*Pristimantis achatinus*); en el grupo de reptiles es posible encontrar especies de lagartos como *Anolis auratus*, Guecko cabecirrufo (*Gonatodes albugularis*), salamaneja (*Hemidactylus brookii*), anole de rastrojo (*Hemidactylus brookii*), lagarto arco iris (*Cnemidophorus lemniscatus*), iguana verde (*Iguana iguana*) y la serpiente ciega o ciegüita (*Trilepida macrolepis*). Igualmente, en el grupo de aves es posible registrar saltador pío-judío (*Saltator striatipictus*), tortolita común (*Columbina talpacoti*), tangara rastrojera (*Tangara vitriolina*), torcaza naguiblanca (*Zenaidura macroura*), azulero común (*Thraupis episcopus*), cucarachero común (*Troglodytes aedon*) y periquito de anteojos (*Forpus conspicillatus*). Entre los mamíferos sobresalen diferentes especies de murciélagos, entre ellos *Trilepida macrolepis*, *Artibeus lituratus*, *Glossophaga soricina* y *Carollia perspicillata*; también es posible encontrar la zarigüeya común (*Didelphis marsupialis*), zorro común (*Zorro cañero*) y ardilla roja (*Sciurus granatensis*).

En términos generales, las especies biológicas asociadas a los ecosistemas BOCSEPA y BOCSEPA son propias de los humedales lénticos del Valle del Cauca. Acorde con lo anterior, las especies vegetales asociadas a los relictos boscosos que persisten en estas áreas altamente transformadas son caracolí (*Anacardium excelsum*), manteco (*Laetia americana*), burilico (*Xylopia ligustrifolia*) y samán (*Albizia saman*), aunque las especies más comúnmente observadas son sauce (*Salix humboldtiana*), chamburo (*Erythrina fusca*), espina de mono (*Pithecellobium lanceolatum*), chiminango (*Pithecellobium dulce*), yarumo (*Cecropia mutisiana*), guásimo (*Guazuma ulmifolia*), chitató (*Mutingia calabura*), palmicha (*Sabal mauritiformes*) y caña brava (*Gynerium sagittatum*) entre otras. Lo anterior, sin mencionar las especies herbáceas y epífitas.

En el grupo de fauna tienen mucha importancia los peces y las aves, aunque para los mencionados ecosistemas (BOCSEPA Y BOCSEPA), también se registran anfibios, reptiles y mamíferos. Algunas de las especies piscícolas que persisten en el río Cauca son las sardinas, entre ellas *Astyanax microlepis*, bocachico (*Prochilodus magdalenae*), jetudo (*Ichthyoelephas longirostris*), boquiancha (*Genycharax tarpon*), barbudo (*Pimelodus grosskopfii*), la picuda (*Salminus affinis*) y el corroncho (*Hypostomus plecostomus*).

En el grupo de aves para estos ecosistemas, es posible registrar garcita del ganado (*Bubulcus ibis*), gavián caminero (*Buteo magnirostris*), garcita rayada (*Butorides striata*), caracara (*Caracara cheriway*), hormiguero yegua (*Cercomacra nigricans*), pigua (*Milvago chimachima*), torcaza naguiblanca (*Zenaida auriculata*), carpintero real (*Dryocopus lineatus*), carpintero buchipeco (*Colaptes punctigula*), carpintero habado (*Melanerpes rubricapillus*), tångara rastrojera (*Tangara vitriolina*), currucutú común (*Megascops choliba*), martín pescador mediano (*Chloroceryle amazona*), Martín pesacador chico (*Chloroceryle americana*), monjita cabeciamarilla (*Chrysomus icterocephalus*), mielero común (*Coereba flaveola*), perdiz común (*Colinus cristatus*), tortolita rojiza (*Columbina talpacoti*), gallinazo (*Coragyps atratus*), garrapatero común (*Crotophaga ani*), garrapatero mayor (*Crotophaga major*), iguaza común (*Dendrocygna autumnalis*), iguaza maría (*Dendrocygna bicolor*), garza azul (*Egretta caerulea*), garza patiamarilla (*Egretta thula*), elaenia crestada (*Elaenia flavogaster*), eufonía gorgiamarilla (*Euphonia lanirostris*), viudita común (*Fluvicola pica*), sirirí común (*Tyrannus melancholicus*), periquito de anteojos (*Forpus conspicillatus*), polla gris (*Gallinula chloropus*), cigüeñela (*Himantopus mexicanus*), golondrina tijereta (*Hirundo rustica*), turpial amarillo (*Icterus nigrogularis*), gallito de ciénaga (*Jacana jacana*), chamón parásito (*Molothrus bonariensis*), suelda crestinegra (*Myiozetetes cayanensis*), guardacaminos común (*Nyctidromus albicollis*), águila pescadora (*Pandion haliaetus*), cormorán neotropical (*Phalacrocorax brasilianus*), coquito (*Phimosus infuscatus*), cotorra cabeciazul (*Pionus menstruus*), bichofué (*Pitangus sulphuratus*), zambullidor común (*Podilymbus podiceps*), polla azul (*Porphyrio martinica*), golondrina blanquiazul (*Pygochelidon cyanoleuca*), pechirrojo (*Pyrocephalus rubinus*), caracolero común (*Rostrhamus sociabilis*), saltator pio judío (*Saltator striatipectus*), canario coronado (*Sicalis flaveola*), espiguero gris (*Sporophila intermedia*), espiguero ladrillo (*Sporophila minuta*), espiguero capuchino (*Sporophila nigricollis*), golondrina barranquera (*Stelgidopteryx ruficollis*), rastjero pálido (*Synallaxis albescentis*), tres pies (*Tapera naevia*), azulejo común (*Thraupis episcopus*), azulejo palmero (*Thraupis palmarum*), semillero careamarillo (*Tiaris olivaceus*), espatulilla (*Todirostrum cinereum*), cucarachero común (*Troglodytes aedon*), mirla olera (*Turdus ignobilis*), sisirí tijereta (*Tyrannus savana*), pellar (*Vanellus chilensis*) y volantín negro (*Volatinia jacarina*).

Aunque los anfibios, reptiles y mamíferos se encuentran en menor proporción, para estos ecosistemas se cuenta con algunos registros. En el grupo de anfibios es posible observar rana silvadora (*Colostethus fraterdanieli*), rana platanera (*Dendropsophus columbianus*), rana común (*Leptodactylus colombiensis*), *Leptodactylus fragilis* y sapo común (*Rhinella marina*). Entre los reptiles propios de estos ecosistemas se han registrado lagartija metálica común (*Ameiva ameiva*), lagartijo (*Anolis aeneus*), iguana jesucristo (*Basiliscus basiliscus*), lisa de hojarasa (*Cercosaura argulus*), tortuga bache (*Chelydra serpentina*), lagarto lobo (*Cnemidophorus lemniscatus*), guardacamino (*Dendrophidion bivittatus*), ratonera (*Drymarchon corais*), petacón (*Drymarchon melanurus*), gueko cabecirufó (*Gonatodes albogularis*), iguana verde (*Iguana iguana*), mataganado (*Lampropeltis triangulum*), gueko enlutado (*Lepidodactylus lugubris*), rabo de ají (*Micrurus mipartitus*), azotadora (*Spilotes pullatus*). Entre los mamíferos reportados para los ecosistemas BOCSEPA y BOCSEPA, sobresalen los murciélagos, entre ellos *Artibeus jamaicensis*, *Artibeus lituratus*, *Carollia perspicillata*, *Desmodus rotundus*, *Glossophaga soricina*, *Molossus molossus*, *Noctilio leporinus*. Igualmente es posible encontrar armadillo (*Dasypus novemcinctus*), chucha de agua (*Chironectes minimus*), chucha común o zarigüeya (*Didelphis marsupialis*), conejo savanero (*Sylvilagus brasiliensis*), ardilla colirroja, y algunos carnívoros como zorro cañero (*Cerdocyon thous*) y comadreja (*Mustela frenata*).

3.2.3. Componente Socio-económico

Se realizó socialización con la población de Vijes, que es la que se encuentra más cerca de la zona de explotación. Pero no se hace mención, ni se convocó a la socialización, al titular minero del contrato de Concesión IHT-14541 que ya cuenta con licencia ambiental inmediatamente aguas abajo del proyecto minero del ICR-09411.

4. DEMANDA DE RECURSOS

4.1. Adecuación del terreno.

Se debe realizar adecuación del terreno para efectos de construir e instalar la infraestructura de apoyo, tal como la planta trituradora, las oficinas, el taller, etc. Los sitios de descarga de las arenas succionadas del cauce irán a patios móviles que se ubicarán de acuerdo con el ciclo que se esté explotando.

4.2 Rellenos estructurales, taludes y terrazas.

La explotación del macizo rocoso implica necesariamente la conformación de bancos y taludes, que obedecerán a un diseño de explotación.

4.3 Aguas Superficiales y subterráneas

Para efectos del proyecto minero, pero sólo para la explotación de cantera y su proceso de beneficio, se requeriría de concesión de aguas.

Para el consumo humano dentro del área del proyecto, se traerá agua en botellones.

4.5 Vertimientos

Se propuso un sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas que estaría ubicado en la zona de infraestructura de beneficio del material de cantera. Estaría conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y campo de infiltración. No se realizaría vertimiento, sino infiltración.

4.6 Aprovechamiento forestal

La ejecución del proyecto minero para la explotación de cantera requeriría de erradicación de vegetación propia de ecosistemas secos, es decir de áreas con coberturas arbóreas concentradas en pequeños relictos de bosque seco.

4.7 Emisiones atmosféricas

La explotación de materiales de arrastre no requiere de este tipo de permisos.

3.3. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

Se presentan tres áreas de manejo, definidas con base en la sensibilidad ambiental de la zona, frente a la ejecución del proyecto minero:

Áreas de exclusión. En el área influencia directa se determinan como área de exclusión el Área forestal protectora del río Cauca (30 metros en su margen izquierda y derecha), la totalidad del sector de la Madre Vieja La Carambola, y la zona de derecho de vía denominado Troncal del Pacífico, la cual está clasificada como una red principal o de primer orden.

Áreas con restricción. Según el análisis de sensibilidad ambiental de los diferentes componentes, en el área de influencia directa del proyecto, no se establece ninguna zona de restricción sobre el área del proyecto.

Áreas sin restricción. Según las características mencionadas, se concluye que los sectores que no se incluyen dentro del área de exclusión, se determinan como ecosistemas sin restricción, y los mismos se pueden intervenir siempre y cuando se integren prácticas de un buen manejo ambiental. Es de aclarar que la vía de acceso al sitio de extracción, también hace parte de las áreas de manejo sin restricción.

El estudio de impacto ambiental, no define la zona de restricción sobre el poliducto (Sistema de Transporte de Crudo Puerto Salgar-Cartago-Yumbo). El primer diseño de explotación presentado, afectaba directamente la zona por donde cruza la tubería del poliducto; posteriormente en complementos se modificó este diseño, pero la construcción de la vía de acceso para cumplir con la explotación de bancos descendentes, afectaría directa e indirectamente esta infraestructura.

3.4 DEFINICIÓN DE IMPACTOS

Se identifican los principales tipos de impactos que puede generar el proyecto minero, sobre cada uno de los componentes ambientales. Para cada uno de los impactos previstos se definen indicadores para una evaluación preliminar. Se definieron criterios cualitativos y cuantitativos para la calificación de los impactos y con base en una ecuación matemática se define el índice de significancia en un rango de 1 (muy bajo impacto) a 10 (muy alto impacto). Se diligenció una matriz de evaluación de impactos a partir de los criterios cuantitativos que arrojaron los siguientes resultados:

La utilización de explosivos para la fragmentación del macizo rocoso, generará impactos altos por emisión de partículas y ruido.

En la etapa de cierre las actividades de recuperación geomorfológica del paisaje y la recuperación de espacios generará impactos altos de tipo positivo.

Impactos medios o moderados sobre la calidad visual y el paisaje serían generados por la instalación de infraestructura, sobre la fauna por la utilización de explosivos y el cargue y transporte de materiales, sobre la seguridad de las personas por la operación de equipos pesados, sobre la cobertura vegetal por la explotación del macizo rocoso y aumento de la turbidez por el dragado del río.

No se define el impacto que se generaría con el poliducto que transporta el Crudo de Puerto Salgar-Cartago-Yumbo, tanto en la etapa de explotación como durante la instalación de infraestructura auxiliar. No se presentan medidas de manejo ambiental sobre ésta, que permita mitigar o controlar los daños ambientales.

5. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

El plan de Manejo Ambiental presentado se ha estructurado a través de las siguientes fichas.

• MANEJO Y CONTROL DE SITIOS DE ALMACENAMIENTO Y VÍAS DE ACCESO

En el estudio de impacto ambiental inicial y en los complementos se insiste en que no se planea acumular el material explotado de la cantera, puesto que el mismo sería comercializado en el menor tiempo posible o que la producción sería de acuerdo a la demanda del mercado. En este sentido se establecen una serie de medidas y actividades pero de forma muy general. Para el acopio del material de arrastre, se propone la construcción de cuatro recipientes metálicos, equidistantes entre sí, pero no se establecen medidas para evitar que las aguas que retornan de los patios al cauce generen procesos erosivos en los barrancos del talud.

• GESTIÓN SOCIAL

Se plantean para este programa las siguientes actividades:

- Formación en temas ambientales
- Reforestación
- Mantenimiento vial y señalización
- Generación de empleo
- Gestión de procesos sociales

• MANEJO DE LA CALIDAD DEL AIRE Y RUIDO

Se describen una serie de actividades para ruido y emisiones de partículas y gases tendientes a la mitigación y control, tales como:

1. Realizar mantenimientos preventivos y correctivos a la maquinaria y equipos.
2. Construcción de barreras vivas en el perímetro (338 ml) de la planta trituradora.
3. Entrega de protección auditiva al personal de mayor exposición.
4. Uso de silenciadores en equipos
5. Establecer horarios de trabajo y descanso en la obra, dependiendo de los niveles de ruido.

Para la emisión de partículas y gases:

1. Mantenimiento de vías internas
2. Apagar la maquinaria que no se esté usando
3. Carpar los vehículos
4. No realizar quemas
5. Mantener actualizados los certificados de gases de los vehículos

• CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y DESMANTELAMIENTO DE INSTALACIONES

Corresponde a las medidas que serían implementadas para el manejo del material resultante de la construcción de la infraestructura asociada al proyecto minero y posteriormente producto del desmantelamiento de las instalaciones y equipos.

• MANEJO DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y VEHÍCULOS

Se establecen una serie de medidas para el control y funcionamiento correcto de la maquinaria (mantenimiento preventivo y revisión permanente) y la dotación de elementos de protección a los trabajadores.

Igualmente se establecen una serie de señales informativas, preventivas y restrictivas.

• **MANEJO DE COMBUSTIBLES**

Se propone construir una caseta de almacenamiento de combustibles de 2.4 m. ancho por 1.90 m. de altura. Se incluye el plano 16 de 17, donde se muestra el diseño de la estructura que contendrían los tanques de almacenamiento de combustibles.

• **MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS**

Se propone la instalación de unos recipientes para el manejo separado de los residuos sólidos domésticos, los cuales serían almacenados por un período máximo de ocho (8) días, para después ser llevados al municipio de Vijos, donde la empresa Bugaseo presta el servicio de recolección.

• **CONTROL DE EXTRACCIÓN MINERA EN EL CAUCE DEL RÍO**

Para el control de la explotación se indica que se seguirá con precisión el diseño minero. Para la explotación del cauce del río Cauca se propone realizar chequeos batimétricos cada seis (6) meses.

• **CONTROL DE PROCESOS DE EROSIÓN Y PRODUCCIÓN DE SEDIMENTOS EN ÁREAS INTERVENIDAS**

Las acciones y medidas tendientes a evitar o mitigar este impacto son:

- Adelantar la explotación conforme al diseño de explotación.
- Construir y realizar mantenimiento periódico a las obras de manejo de aguas de escorrentía (cunetas, sedimentadores, cajas colectoras, etc.).
- Para la explotación del cauce, se deberán realizar las batimetrías de control y dejar la franja de protección de orilla de 5 m. de ancho.
- Se presentan diseños del sedimentador y de las obras de manejo de aguas de escorrentía (zanja de coronación en tierra, canales al interior de los bancos y canales a lo largo de la vía de acceso). Se indica que el manejo sería independiente para cada frente o sector de explotación.

• **MANEJO DE PERFORACIÓN Y VOLADURAS**

Las acciones y medidas tendientes a evitar o mitigar este impacto son:

- Cumplir con las cantidades de diseño en uso de explosivo y mallas de perforación.
- Utilización de un Jumbo de dos brazos que optimizará la voladura y disminuirá la posibilidad de proyección de fragmentos y el impacto por ruido.
 - Realizar las voladuras solo en horas diurnas.
- Informar a la comunidad cercana de la proyección de las voladuras en el día, y como tener un sistema de alerta antes de las explosiones.
- Tener las señalizaciones pertinentes para evitar el paso de peatones o cerramiento para los animales.
 - Capacitación a personal de mina sobre uso de explosivos.

• **MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS**

Se propone la construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales para los baños que se instalarán en la zona de oficinas y casino. Estaría conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y campo de infiltración.

Estaría diseñado para un caudal de 2990 l/día y para 26 personas que serían las que laborarían en la mina.

• **MANEJO DE FAUNA Y FLORA**

Se plantean una serie de acciones con el objeto de preservación de la fauna y flora presente en el sector, una de las cuales consiste en la delimitación y exclusión de la zona de intervención, de la zona de la Madre Vieja La Carambola. Se propone realizar una compensación ambiental con árboles frutales en varias zonas, que suman 4 Ha. Plano 11 de 17.

• **REVEGETALIZACIÓN Y RECUPERACIÓN DE ÁREAS INTERVENIDAS**

En este tema se indica que se realizará revegetalización de la zona que delimita la Madre Vieja La Carambola según el Acuerdo CVC 08 del 25 de septiembre de 2007. Este humedal cuenta con plan de manejo ambiental que ha zonificado la madre vieja y a su vez toda el área que colinda con ella, de acuerdo con criterios de manejo y aptitudes de uso específicos:

• **SEGURIDAD INDUSTRIAL**

Esta referido a capacitación para el personal que laborará en la mina, tanto en cantera como en el río, se incluyen los exámenes médicos de ingreso y control de personal, se dictarán talleres de seguridad ocupacionales, creación de comité paritario de salud ocupacional y su inscripción, ante la entidad competente, se integrará en las capacitaciones a personal de mina y a la comunidad. Vinculación al personal que trabajará en mina en ARP, implementación del plan de contingencia, realizar control de maquinaria, equipo y ambiente laboral.

• **MANEJO DE AGUAS LLUVIAS**

No se presenta una ficha específica para este tema. En planos en planta generales se indican las obras de manejo de aguas de escorrentía (zanjas de coronación, canales, desarenadores), pero no se anexaron planos de detallados de diseño. No se incluyeron obras de manejo de aguas en el patio de copio del material de arrastre.

6. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO

Se presentan medidas de verificación y cumplimiento para cada una de las fichas del plan de manejo ambiental, estableciendo actividades, indicadores y frecuencia de medición. Se definen además unas fórmulas para medir los indicadores y establecer el cumplimiento de las obligaciones del plan de manejo ambiental.

7. ANÁLISIS DE RIESGO

Los clasifica en una matriz según la probabilidad de presentarse en alto medio o bajo.

Según la amenazas puede ser de origen natural y clasifica en este orden:

-**Sismicidad y tectonismo** con grado de amenaza alto.

-**Derrumbes** el grado de amenaza por deslizamientos e inestabilidad de laderas es bajo.

-**Inundaciones** el grado de amenaza es alto.

-**Sequías** Ocasionado por el fenómeno del niño, el cual puede incidir negativamente en la ejecución del proyecto en la zona de estudio. Por lo tanto el grado de amenaza es considerado como media.

Las amenazas de origen antrópico

-Derrame de combustibles: esta amenaza es considerada de grado medio.

Explosión e incendios es de amenaza alta.

8. PLAN DE CONTINGENCIA

Para la implementación de este plan se ha integrado un grupo de personas en la siguiente categoría: un jefe del plan, un coordinador de la emergencia, el grupo de operación, uno de seguridad y otro de limpieza, una persona encargada de la evacuación y el grupo evaluador.

Se describe con ello las funciones de cada uno de los integrantes y se da un plan operativo que consiste básicamente en las actuaciones que debe tener el personal en caso de emergencia, se indica que los teléfonos de emergencia, y la capacitación del personal, deben estar en un lugar visible.

9. DOCUMENTOS LEGALES

Una vez revisado el expediente de archivo del trámite de licenciamiento ambiental del contrato de Concesión ICR-09411, se determina que jurídicamente este cumple con la documentación requerida para la obtención de la Licencia Ambiental de acuerdo al decreto 2820 de 2010.

- Contrato de Concesión ICR-09411 de fecha septiembre 21 de 2009
- Registro Minero de fecha mayo 23 de 2012
- Copia de la carta del ICANH donde consta que con Radicado 1029, se recibió el plan de manejo arqueológico en el título minero ICR-09411.
- Certificado del Ministerio del Interior (certificación No. 799 de mayo 08 de 2014) donde se establece que no se registra la presencia de comunidades indígenas o negras en el área del proyecto minero.
- Certificado del INCODER (agosto 26 de 2013), donde se determina que el área del polígono minero no coincide con áreas de resguardos indígenas o de comunidades negras tituladas o en trámite.
- Comunicado de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, mediante el cual no se encuentra objeción para la explotación minera.
- Concepto favorable de localización de la oficina de Planeación Municipal de Vives de fecha 12 de enero de 2010.

10. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

10.1 SUFICIENCIA DE INFORMACIÓN

Una vez evaluado el estudio de impacto ambiental para el proyecto de explotación enmarcado en el Contrato de Concesión ICR-09411, se concluye que la información presentada es suficiente para emitir el concepto técnico definitivo.

10.2. EVALUACION DE LA PROPUESTA DE EXPLOTACION DE CANTERA

Teniendo en cuenta la información presentada en el estudio de impacto ambiental, las visitas de campo realizadas a la zona por parte del grupo evaluador y la información ambiental existente para esta zona del municipio de Vives, es posible concluir que la explotación de cantera propuesta para la zona de ladera, implicaría unos impactos ambientales de carácter irreversible que no serían posibles de prevenir, mitigar o compensar sin que se vayan a afectar de manera definitiva aspectos bióticos, tal como se soporta a continuación:

Ecosistema Bosque Seco Tropical

En las áreas que se definen como forestales protectoras, la susceptibilidad a la erosión es alta puesto que sus condiciones ecológicas exigen una cobertura boscosa o similar permanente, por ser áreas muy susceptibles a la degradación; son tierras que exigen manejo con fines exclusivamente de protección y conservación.

El área del polígono solicitado, correspondiente al macizo rocoso, reviste importancia, dado que se trata de ecosistemas secos, los cuales originalmente tenían una cobertura de 81.260 ha en el Valle del Cauca y actualmente sólo se tienen 7.255 ha aproximadamente, por lo tanto son prioridad regional para su conservación y manejo.

El Plan de Acción Nacional de Lucha Contra la Desertificación y la Sequía en Colombia ubicó al municipio de Vives con un 33.8% de desertificación, catalogada como alta.

El área del polígono correspondiente a la cantera del macizo rocoso se encuentra ubicada en una zona con drenajes de tipo efímeros, que llevan agua únicamente en época de lluvia, generando escorrentía que aporta agua a la madreveja la Carambola.

Las especies de las zonas secas son muy adaptables a las tensiones o tensores ambientales y constituyen una fuente vital de material genético para mejorar las variedades de cultivos y aumentar su tolerancia a la sequía y su resistencia a las enfermedades, además, la fauna ha desarrollado diversos mecanismos para maximizar el uso del agua y el alimento, es por esto que los ecosistemas secos sirven de hábitat esencial para la vida silvestre.

Las zonas secas del territorio nacional son de gran importancia para la conservación, preservación y mantenimiento de la base natural y de los procesos ecológicos que allí se presentan. Las especies que habitan estas zonas, incluyendo los microorganismos, son catalogadas como únicas o endémicas por su capacidad de adaptación a factores climáticos adversos. Las coberturas vegetales sirven de refugio, alimentación, y anidación de diversas especies de aves, mamíferos, reptiles y anfibios.

La vegetación relictual permite que, sobre la base de su comportamiento ecológico, se puedan iniciar procesos de recuperación de la cobertura natural para las áreas fuertemente degradadas, así mismo, su resistencia a las enfermedades y al stress son fuentes valiosas para la fitogenética.

La desertificación es la última etapa del proceso de degradación de la tierra, debido a su mal manejo, la degradación se inicia con la reducción de la productividad y termina con la pérdida total del suelo; cuando esto sucede, la desertificación es prácticamente irreversible.

El EOT del municipio de Vives, en su artículo 102, identifica los Suelos de vocación y uso Forestal F3 y los Relictos de Bosque natural en la cordillera occidental, como Áreas de conservación y protección de los recursos naturales. En su artículo 114 áreas de producción minera, se establece que no se permitirá la explotación de material en las riberas de los cursos de aguas superficiales ni alrededor de afloramientos de aguas subterráneas. En este último caso la madreveja la Carambola se comporta como un afloramiento de agua subterránea en ciertas épocas del año y receptor de aguas de escorrentía en épocas de lluvia, permitiendo la dinámica natural de estos ecosistemas de humedales.

Con base en todo lo anterior, se concluye que la actividad minera de cantera no es compatible con el Uso potencial y la zonificación forestal, por más degradada que se encuentre el área. Acciones de diseño e implementación de herramientas y manejo del paisaje se convierten en una alternativa de manejo.

Madreveja La Carambola

De acuerdo con la información encontrada en el Plan de Manejo Ambiental de la Madreveja La Carambola, ésta posee una capacidad de almacenamiento de 609.177 m³, para una cota máxima de 939.5 m.s.n.m, lo cual significa una profundidad máxima de 3 m. en promedio. El indicador área-volumen que arroja un valor de 0,4 y que sirve para

determinar la salud de este ecosistema, muestra que el volumen de agua es considerablemente mayor al área y que el humedal posee caudales ecológicos que aún pueden mantener los equilibrios hidrológicos. La fuente que alimenta estos caudales ecológicos de la madreveja, no parece ser una sola, sino la combinación de varias, entre el acuífero, el río Cauca y aguas de escorrentía. Si se corta una sola de estas el ecosistema de vería afectado.

La explotación del macizo rocoso que conforma la zona montañosa frente a la madreveja La Carambola, obligaría a la interceptación, a través de cunetas al interior de los bancos de explotación, de todas las aguas de escorrentía que naturalmente descienden y alimentan en época de lluvia a esta madreveja.

Componente Aire:

Teniendo en cuenta que los niveles de ruido ambiental en la zona de influencia directa del proyecto, ya superan la norma para ruido ambiental, es de esperarse que si entrara en funcionamiento el proyecto minero, en especial la explotación de cantera, mediante maquinaria y equipos especializados que rompen la roca para hacer su extracción y posteriormente su transformación y beneficio, los niveles de ruido aumentarían, y al respecto las medidas de mitigación propuestas en el estudio no garantizan la protección de la franja forestal del río Cauca y la madreveja La Carambola y por consiguiente de la comunidad biológica que habita estos sectores.

Adicionalmente es necesario precisar que la evaluación técnica de cada estudio presentado en la línea base para el componente atmosférico, presenta deficiencias en los soportes para su validación, incumpliendo el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, la Resolución 627 de 2006, el decreto 1600 de 1994.

Aspectos Paisajísticos:

La zona propuesta para explotación de cantera corresponde al flanco occidental de una saliente rocosa de la Cordillera Occidental, que se alarga y pega en dirección al sur, contra el cauce del río Cauca. La vía Panorama se acerca a esta saliente topográfica a través de un tramo recto perpendicular a esta, con una suave pendiente que se va aumentando hasta cruzarla mediante un corte en cajón que deja escarpes verticales en roca de aproximadamente 25 m. de altura. La explotación de cantera que se propone realizar sobre este sector, dejará a la vista un talud final en roca fresca de 620 m. de ancho, 75 metros de altura en su parte más alta, y de 45 m. en su parte más baja, con pendiente del 70%, y bermas a su interior de 3 m. de ancho.

Esta zona ofrece tradicionalmente un paisaje típico de bosque seco tropical combinado con cultivos de frutales y con un cauce sinuoso del río Cauca que lo hace agradable y hace representativo para los viajeros que utilizan esta ruta. La explotación de cantera dejaría a la vista un talud de 75 m. en roca desprovisto de vegetación, y un impacto visual al paisaje que no es posible revertir o mitigar adecuadamente.

Infraestructura del poliducto:

La delimitación del polígono de explotación otorgada por la Agencia Nacional de Minería, permitió al titular definir dos zonas de explotación, una a cada lado de la vía Vijes - Mediacanoa. Sobre el costado izquierdo de esta vía se ubicó el frente denominado dos, que se traslapa con el poliducto que transporta Crudo Puerto Salgar-Cartago-Yumbo, el cual está a nivel subterráneo y se vería afectado por el proyecto minero, con el paso de maquinaria, explotación con perforación y voladura, depósito de materiales, la construcción de la vía de acceso, e instalaciones secundarias para permitir el arranque y transporte de material. La CVC solicitó la presentación de las medidas que se implementarían para la protección de dicha infraestructura, pero no se incluyeron en el plan de manejo ambiental.

10.3. EVALUACION DE LA PROPUESTA DE EXPLOTACION DE MATERIALES DE ARRASTRE

En cuanto a la explotación de material de arrastre propuesta para el cauce del río Cauca, es posible adelantar esta actividad, siempre y cuando se cumplan las siguientes obligaciones: (...)”

Que los resultados de la evaluación fueron presentados a los miembros del Comité de Licencias el día 14 de abril de 2016, quienes acogen lo indicado en el concepto técnico en relación con no autorizar la explotación de material de cantera y si autorizar la explotación de material de arrastre del río Cauca. Debiéndose continuar con el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que se impongan y con respecto a las obligaciones a imponer correspondientes a un plan de manejo del humedal La Carambola, “estas deben corresponder a la mitigación, compensación, por los efectos que puedan causarse por la explotación del material de arrastre. Si hay unos impactos ya causados por actividades desarrolladas por el propietario del predio la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, deberá realizar el respectivo requerimiento o adelantar las acciones que se consideren en la normatividad.”

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar o negar la Licencia Ambiental al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto 2820 de 2010, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, y demás normas complementarias.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

La Corte Constitucional en Sentencia C-339/2002, en relaciones con las obligaciones del Estado en cuanto al medio Ambiente Sano. Establece:

“Nuestra Constitución provee una combinación de obligaciones del Estado y de los ciudadanos junto a un derecho individual (artículos 8, 95 numeral 8 y 366). Es así como se advierte un enfoque que aborda la cuestión ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio biocéntrico que considera al hombre como parte de la naturaleza, otorgándoles a ambos valor. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación; encuentra además, como límites el bien común y la dirección general a cargo del Estado. En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres, sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales; para lo cual deben elaborar nuevos valores, normas, técnicas jurídicas y principios donde prime la tutela de valores colectivos frente a valores individuales”.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano y

ecológicamente equilibrado, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 Ibídem, establece que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 1º del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que con respecto a la compatibilidad entre la libertad de Empresa y el mantenimiento de un ambiente sano, consagra el art. 333 de la Constitución Nacional:

"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación".

Que la norma transcrita, consigna el reconocimiento de la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada; pero dicha libertad no es absoluta porque su ejercicio puede ser limitado por la ley en aras del bien común, esto es, del interés público o social, dentro del cual, la preservación del ambiente ocupa una posición privilegiada.

Que al respecto la Corte Constitucional en sentencia T-254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano, lo siguiente:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."

Que así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el particular entonces, al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. Para el logro de estos fines, no se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación y/o afectación al medio ambiente o al paisaje, y quien asuma una actividad que cause impacto ambiental, tiene como responsabilidad ecológica la de establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

Que la Autoridad Ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Que además de lo anterior es necesario precisar que el principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de Prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

"Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente".

Que la Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

"Artículo 1º.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

(...)

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...)"

Que concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 223 de la Ley 1450 de 2011, establece:

"Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental, el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el petionario de una licencia ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, y los elementos abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad.

(...)"

Que de todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

Que corresponde al señor Rodolfo Quintero Tejada, de conformidad con el principio de *"Diligencia Debida"*, ejecutar todas las medidas necesarias para prevenir las afectaciones ambientales generadas por el proyecto, y en caso de generarse éstas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Licencia Ambiental. De esta manera, esta Corporación impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo de ejecución de actividades relacionadas con la explotación de materiales de arrastre en el cauce del río Cauca, dentro del polígono del Contrato de Concesión No.ICR-09411, localizado en terrenos ubicados en jurisdicción de los municipios de El Cerrito y Vijes, departamento del Valle del Cauca. Estas medidas, deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (biótico, físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar LICENCIA AMBIENTAL al señor Rodolfo Quintero Tejada, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.855.065, y con domicilio en la calle 48 No. 3EN-118, barrio Vipasa, municipio de Cali, para adelantar las actividades de explotación de un yacimiento de materiales de construcción (material de arrastre sobre el río Cauca), dentro área del Contrato de Concesión No.IKL-15541 ICR-09411, localizado en jurisdicción de los municipios de El Cerrito y Vijes, departamento del Valle del Cauca, el cual se encuentra delimitado en las siguientes coordenadas:

PUNTOS	NORTES	ESTÉS
PA	900.548	1.072.365
1	901.999	1.072.899
2	901.900	1.072.899
3	901.900	1.073.191
4	901.686	1.073.298
5	901.656	1.073.183
6	901.353	1.073.244
7	901.081	1.073.126
8	900.887	1.072.722
9	900.548	1.072.462
10	900.548	1.072.364
11	900.548	1.072.329
12	900.957	1.072.386
13	901.184	1.073.007
14	901.654	1.073.068
15	901.664	1.072.753
16	902.825	1.072.335
17	903.022	1.072.691
18	902.283	1.072.998
19	902.000	1.073.140

Coordenadas del polígono minero ICR-09411

PARÁGRAFO PRIMERO: La actividad minera a la cual se otorga licencia ambiental consiste únicamente en la explotación de sedimentos (material de arrastre) que se encuentre en el fondo del lecho del río Cauca, mediante una draga de succión, dentro del polígono minero entre las secciones transversales C y G, que abarca cuatro (4) sectores identificados como IV, III, V y II, (vértices del polígono identificados con los números 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14) hasta la cota máxima de explotación acorde a lo indicado en el plano y que se definen en la siguiente tabla:

SECCION	COTA MAXIMA EXPLOTACION (m.s.n.m.)
C	929.0
D	930.0
E	930.0
F	930.0
G	931.0

Tabla No.9. Cotas máximas de explotación autorizadas

PARAGRAFO SEGUNDO: La Licencia Ambiental que se otorga tendrá una vigencia igual al título minero, Contrato de Concesión No.ICR-09411, y no ampara el desarrollo y/o ejecución de ningún tipo de obras o actividades distintas a la autorizada en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: No se autoriza realizar actividades de explotación de materiales de construcción por método de cantera, ni por medios mecánicos y explosivos en la zona de ladera ubicada en el área del polígono minero, de acuerdo con el concepto técnico definitivo de evaluación rendido.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES.- El señor Rodolfo Quintero Tejada, en calidad de beneficiario de la Licencia Ambiental que se otorga, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el estudio de impacto ambiental, a la normatividad ambiental que rige la materia, así como al cumplimiento de los siguientes requerimientos y obligaciones:

1. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.-

Dar cumplimiento a cada una de las medidas previstas en el plan de manejo ambiental para lo relacionado a la explotación de sedimentos (material de arrastre) que se encuentre a lo largo del cauce del río Cauca, de acuerdo con las siguientes fichas de proyectos:

- Programa de Manejo y control de sitios de almacenamiento y vías de acceso.
- Programa de Gestión Social.
- Programa de Manejo de la calidad del aire y ruido.
- Programa relacionado con la construcción, adecuación, funcionamiento y desmantelamiento de instalaciones.
- Programa de Manejo de maquinaria, equipos y vehículos.
- Programa de Manejo de combustible.
- Programa de Manejo y disposición de residuos sólidos.
- Programa de Control de extracción minera en el cauce del río.
- Programa de Control de procesos de erosión y producción de sedimentos en áreas intervenidas.
- Programa de Manejo de aguas residuales domésticas.
- Programa de Manejo de fauna y flora.
- Programa de Revegetalización y recuperación de áreas intervenidas.
- Programa de Seguridad industrial.
- Programa de Manejo arqueológico.
- Programa de Seguimiento y monitoreo

2. PROGRAMA DE MINERÍA

- a) Realizar la explotación del material de arrastre sobre el lecho del río Cauca entre las secciones transversales C y G de la siguiente manera: Iniciar en el Sector VI, continuando con el III, después el V y terminar en el II. En cada uno de los sectores la draga extraerá el material durante seis (6) meses, es decir después de dos años la draga nuevamente iniciará en el sector VI.
- b) El volumen máximo de material de arrastre a explotar es de 18.000 m³/año, para 1.500 m³/mes, dejando franjas de protección, de 5 metros y 10 metros al interior de la orilla izquierda y derecha, respectivamente.
- c) Materializar con mojones que garanticen su presencia en el sitio, los vértices que definen el polígono minero, en la zona del cauce del río Cauca, es decir los vértices identificados con los números 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, en un plazo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.
- d) Realizar un chequeo de las secciones transversales inicialmente levantadas, con el fin de determinar las condiciones del cauce antes de iniciar la explotación, el cual deberá presentarse a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente máximo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.
- e) Realizar, en cada sector de explotación, la succión con la draga de aguas arriba hacia aguas abajo, con el fin de permitir la recarga del tramo explotado.
- f) Presentar el chequeo de las siete (7) secciones transversales, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que se inicie la explotación minera sobre el cauce del río Cauca, con el fin de evaluar el estado actual de profundidad del cauce. La continuación de la actividad estará supeditada a la recarga que presente el cauce, lo cual deberá ser evaluado por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a partir del levantamiento o chequeo de las secciones transversales. Posteriormente el chequeo topográfico de las secciones transversales deberá presentarse cada seis (6) meses.
- g) A partir de los levantamientos topográficos periódicos que realice el titular como parte de sus obligaciones, así como de los que pueda realizar la CVC dentro del control y seguimiento que realiza al río Cauca, se podría suspender la actividad en el caso de presentarse problemas de degradación del lecho, hasta tanto el cauce muestre evidencias de recuperación con nuevos levantamientos topográficos.
- h) Sólo se podrá realizar explotación de los sedimentos del fondo del lecho del río Cauca, mediante una draga de succión.

3. PATIOS DE ACOPIO

- a) Realizar el acopio del material extraído solamente en los patios móviles que se ubicarán por fuera de la franja forestal protectora del río Cauca.

- b) Construir un canal recolector perimetral a los patios de acopio móviles, por medio del cual se evacúen las aguas lluvias y del proceso minero.
 - c) La CVC realizará seguimiento a los sitios de descarga de estas aguas al río Cauca, con el fin de alertar sobre posibles procesos de erosión lateral o socavación de orilla, y en caso tal, se requerirá al titular para que implemente las acciones necesarias para su control.
- 4. SEÑALIZACIÓN Y CONTROL DE VEHÍCULOS**
- a) Instalar la señalización de tipo informativa, preventiva y restrictiva a cada lado del acceso a la zona de explotación, sobre la vía Panorama.
 - b) Disponer de personal para la limpieza de la vía Panorama, en caso de que las volquetas por algún motivo arrastren en sus llantas materiales que puedan ocasionar problemas en la vía.
 - c) Instalar una valla de tipo informativo, la cual deberá tener las siguientes especificaciones: Altura de la valla: 2.0 metros. Altura total de la valla desde el piso: 3.5 metros. Ancho: 1.00 metro. Información que debe contener: Nombre del proyecto, Número del Contrato de Concesión, Número de la resolución a través de la cual se otorga la licencia ambiental, nombre del titular, entidad a cargo del control y seguimiento (Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC). El plazo para la instalación de la señalización y valla informativa es de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo.
- 5. MANEJO DE COMBUSTIBLES, ACEITES Y LUBRICANTES**
- En caso de optar por realizar almacenamiento de combustibles en el área del Contrato de Concesión ICR-09411, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:
- a) Presentar la propuesta del lugar donde se realizará el almacenamiento de combustibles debidamente georeferenciado, a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para evaluación y aprobación.
 - b) Presentar el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015 a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para evaluación y aprobación.
 - c) Construir el sitio de almacenamiento de combustibles acorde a los diseños presentados en el complemento del estudio de impacto ambiental (abril de 2015), dentro del mes siguiente a la fecha en que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente apruebe el lugar de ubicación de este.
- 6. MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**
- En el caso de no utilizar las instalaciones sanitarias existentes en el predio, se deberá Instalar baños móviles para uso del personal asociado a la explotación minera de materiales de arrastre del río Cauca o deberá modificarse la licencia ambiental para la obtención del respectivo permiso de vertimiento, en los términos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015.
- 7. MANEJO DE RESIDUOS**
- a) Entregar Los residuos de combustibles (ACPM), aceites, empaques, envases y embalajes que estuvieron en contacto con ellos, a una empresa autorizada por la autoridad ambiental para su recolección, tratamiento disposición final dentro del marco de su gestión integral.
 - b) Los residuos sólidos orgánicos deben almacenarse de una manera técnica y posteriormente entregados a una empresa autorizada por la entidad ambiental para tal fin.
- 8. SOCIALIZACIÓN**
- Dar cumplimiento al plan de monitoreo de la gestión social en los siguientes aspectos:
- a) Informar y comunicar a las entidades y comunidades del área de influencia el Plan de Manejo Ambiental y cronogramas de la actividad minera, antes de inicio al proyecto objeto de licenciamiento.
 - b) Realizar capacitaciones a los trabajadores del proyecto y efectuar jornadas ecológicas, semestralmente.
 - c) Dar prioridad a la vinculación de mano de obra local.
 - d) Dar Apoyo a los proyectos sociales adelantados por las comunidades cercanas, en los cuales se involucre a los trabajadores del proyecto, a la comunidad en general y educativa.
- 9. TRANSPORTE DE MATERIAL**
- a) Durante todo el periodo de explotación, los vehículos utilizados en el cargue y transporte del material, deberán estar debidamente carpados o cubiertos, para evitar la caída o dispersión del material a lo largo de las carreteras por donde transitan, evitando la afectación a comunidades vecinas y usuarios de las vías.
 - b) El parque automotor a utilizar para el transporte del material explotado, debe contar con sus respectivos certificados de emisiones atmosféricas vigentes y otorgado por un centro de diagnóstico debidamente autorizado, los cuales deberán ser presentados cada año dentro del informe de cumplimiento ambiental.
- 10. MONITOREO DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS DEL RÍO CAUCA.**
- Realizar y presentar anualmente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, con sede en el municipio de Santiago de Cali, una caracterización físico-química y microbiológica del agua, dentro del tramo objeto de explotación, con el fin de obtener una proyección del estado ecológico del río. Se deberán tomar los siguientes parámetros: PH, acidez, dureza total, sólidos suspendidos, turbiedad, alcalinidad, coliformes totales, DBO, DBQ, El punto de muestreo deberá estar localizado, inmediatamente aguas abajo de la zona donde ha estado trabajando la draga en el último periodo. Los resultados deben ser presentados a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, dentro del informe de cumplimiento ambiental ICA. Una vez evaluados los primeros resultados se determinará por parte de dicha regional, la periodicidad para presentar nuevos muestreos. Dicha caracterización deberá ser presentada como anexo del informe de cumplimiento ambiental-ICA.
- 11. MANEJO DE FAUNA.**
- Realizar y presentar anualmente una evaluación de las posibles variaciones en la fauna íctica de la zona, con base en encuestas realizadas a pescadores de la zona y teniendo como referente la información reportada en la línea base del estudio de impacto ambiental. Dicha evaluación deberá ser presentada como anexo del informe de cumplimiento ambiental-ICA.

12. MADREVIEJA LA CARAMBOLA.

Implementar el programa de manejo de la madre vieja La Carambola, propuesto en el estudio de impacto ambiental, mediante las siguientes actividades:

- a) Control y limpieza de macrófitas acuáticos
- b) Manejar y adoptar buenas prácticas agrícolas
- c) Apoyar el mantenimiento del aislamiento existente de la zona protectora del humedal (Zona protectora establecida por la CVC en el PMA de La Madre vieja La Carambola).
- d) Dar apoyo continuado a través del mantenimiento de la franja forestal protectora que se trabajó a través del convenio Universidad ICESI-CVC.
- e) Participar en la conformación y/o creación del comité local interinstitucional de humedal La Carambola
- f) Realizar dos talleres anuales de educación ambiental, dirigidos a todos los operarios de la zona de explotación; como también a la comunidad residente en el área de influencia del proyecto, enfatizado por el respeto a la fauna y a la vegetación existente en el sector.

13. RESTRICCIONES Y/O PROHIBICIONES.

Durante la vigencia de la licencia ambiental que se otorga, quedan prohibidas las siguientes actividades:

- a) Iniciar la actividad minera, sin haber entregado a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el nuevo chequeo de las secciones transversales, que permitirá definir el estado inicial del cauce, antes de la explotación.
- b) Explotar el cauce con draga de corte.
- c) Acondicionar la punta de la tubería con taladro de corte y rotación
- d) Remover o erradicar vegetación arbustiva o forestal para ubicación los patios de acopio.
- e) intervenir el área de la Madre vieja La Carambola, con cualquier actividad de tipo minera u otra diferente a las establecidas en el plan de manejo ambiental de este humedal.
- f) El enterramiento, quema, disposición de cualquier tipo de residuo generado con la actividad minera en el área de influencia del proyecto.
- g) Construcción de obras sistema de manejo de aguas residuales domésticas, sin la obtención previa del permiso de vertimiento, para lo cual deberá modificarse la licencia ambiental.
- h) El mantenimiento y lavado de vehículos, al igual que de la maquinaria para la explotación minera, dentro del área de influencia de la explotación.
- i) Arrojar escombros, roca muerta, triturado, o cualquier tipo de residuo sólido sobre las márgenes del río Cauca.
- j) La captura de especies faunísticas de la zona.
- k) El vertimiento de aguas residuales al suelo y/o drenajes naturales y corrientes superficiales.
- l) Utilizar las aguas del pozo profundo inventariado por la CVC con el No. Vv-49, sin la obtención previa de la concesión de aguas, para lo cual deberá modificarse la licencia ambiental.

14. PLAN DE CONTINGENCIA.

- a) Socializar el plan de contingencia entre el personal que permanecerá en el proyecto.
- b) En caso que se presente una situación crítica (incendio, derrame, explosión, etc.) se debe dar aviso inmediato a las autoridades competentes. Mientras dure la emergencia, tendrá prioridad preservar la vida humana y minimizar los daños ambientales sobre las demás actividades del proyecto.

15. INFORME DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en el municipio de Cali, el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No.1552 de octubre 20 de 2005 y en la Resolución No.0188 de febrero 27 de 2013, el cual deberá incluir la siguiente información:

- a) Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.
- b) Estado de cumplimiento de los requerimientos de la Resolución por medio de la cual se otorga la Licencia Ambiental.
- c) Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.
- d) Chequeo de las secciones transversales del polígono que se explotó en el semestre inmediatamente anterior.
- e) Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.

La información contenida en el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, así como la información geográfica y cartográfica del mismo, deberá presentarse en los términos y condiciones que exige el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase), adoptado mediante la Resolución No.0188 de febrero 27 de 2013, por la cual se actualiza el manual de seguimiento de proyectos.

El "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos", y el "Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase)" para el proceso de control y seguimiento ambiental, que hará parte del Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, podrá ser consultado en la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA: www.anla.gov.co

16. CESIÓN LICENCIA AMBIENTAL

En caso de cesión total o parcial de la Licencia Ambiental, deberá obtenerse ante la Autoridad Ambiental la respectiva autorización en los términos señalados en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

17. MODIFICACIONES A LA LICENCIA AMBIENTAL

Cualquier modificación que implique cambios en la explotación minera, deberá ser informada por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, para su trámite y evaluación en los términos establecidos en el Artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015.

18. CONTINGENCIAS AMBIENTALES

En caso de presentarse una contingencia ambiental deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.3. Contingencias ambientales del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 o la norma que lo sustituya o modifique.

19. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO

Cuando la actividad minera se encuentre en la fase de desmantelamiento y abandono, deberá presentarse a la Autoridad Ambiental, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, el estudio correspondiente que contenga como mínimo la información señalada en el artículo 2.2.2.3.9.2 de la fase de desmantelamiento y abandono, del Decreto 1076 de mayo de 2015 o la norma que la sustituya o modifique.

PARÁGRAFO: Para efectos de adelantar las labores de seguimiento y control de la Licencia Ambiental otorgada por medio del presente acto administrativo, el señor Rodolfo Quintero Tejada, como titular y beneficiario de la Licencia Ambiental deberá informar a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, con sede en Cali, la fecha de iniciación de actividades, con una antelación no menor a diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución lleva implícitos los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental que se requieren para la ejecución de la obra o actividad.

Para el desarrollo de las actividades mineras de explotación de materiales de arrastre del río Cauca, en el área del título minero Contrato de Concesión No. No.ICR-09411, no se requiere el otorgamiento de permiso o concesión para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables.

PARÁGRAFO PRIMERO: Considerando que no se autorizó la explotación de cantera, se niega la concesión de aguas subterráneas para uso industrial, para ser captada del pozo inventariado por la CVC con el No. Vv-49, localizado en la Hacienda El Hobo, kilómetro 29 vía Panorama, jurisdicción del municipio de Vijes, la cual había sido solicitada para la operación de la planta de beneficio de los materiales de construcción que se explotaría en dicha cantera.

De pretender usar dicho pozo para usos distintos al de las actividades mineras, deberá tramitarse y obtenerse la correspondiente concesión ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC con sede en el municipio de Santiago de Cali.

En caso de no interesados en realizar captación de aguas subterráneas del pozo No Vv-49, este deberá ser sellado adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas, de conformidad con el protocolo establecido en el anexo No. 20 del Acuerdo C.D. No. 042 del 9 de julio de 2010. En todo caso deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo, para lo cual la Corporación designará un funcionario para que supervise las operaciones de sellado del pozo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Considerando que no se autorizó la explotación de cantera, se niega la modificación de la concesión de aguas superficiales del río Cauca otorgada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente mediante la Resolución DAR SOC No. 000341 del 30 de diciembre de 2005, para el beneficio del predio "Casa y lote Sitio La Carambola", ubicado en el kilómetro 29 vía Panorama, jurisdicción del municipio de Vijes, en cuanto al cambio de uso industrial para actividades mineras, teniendo en cuenta que esta iba a ser utilizada en la operación de la planta de beneficio de los materiales de construcción que se explotaría en dicha cantera.

PARÁGRAFO TERCERO: En cuanto a la solicitud de prórroga de la concesión de aguas superficiales del río Cauca para uso agrícola, otorgada mediante la Resolución DAR SOC No. 000341 del 30 de diciembre de 2005, para el beneficio del predio "Casa y lote Sitio La Carambola", ubicado en el kilómetro 29 vía Panorama, jurisdicción del municipio de Vijes, por parte del Grupo de Licencias Ambientales remítase toda la documentación presentada por el señor Rodolfo Quintero Tejada, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.855.065 de El Cerrito, a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente para que proceda a expedir la resolución de prórroga, en los términos del Concepto Técnico No. 202-2015 de julio 25 de 2015, de la Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las actividades de explotación de sedimentos (material de arrastre) que se encuentre en el fondo del lecho del río Cauca, dentro del polígono del Contrato de Concesión No.ICR-09411, en jurisdicción del municipio Vijes, departamento del Valle del Cauca, efectos o impactos ambientales no previstos, el señor Rodolfo Quintero Tejada deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que deben tomar para impedir la degradación del medio ambiente.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las obligaciones derivadas del estudio de impacto ambiental (EIA) relacionadas con la explotación de sedimentos (material de arrastre) que se encuentre en el fondo del lecho del río Cauca, de las establecidas en el presente acto administrativo, y de los requerimientos que llegaren a efectuarse en razón del seguimiento del proyecto, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO SEXTO: El señor Rodolfo Quintero Tejada, en calidad de titular y beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas y/o empleados a su cargo, y deberán realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados. El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El señor Rodolfo Quintero Tejada, en calidad de titular y beneficiaria de la presente Licencia Ambiental, deberá suministrar a los contratistas, empleados y en general a todo el personal involucrado en la explotación minera, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Corporación en el presente Acto Administrativo, así como aquellas definidas en el estudio de impacto ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental relacionadas con la explotación de sedimentos (material de arrastre) que se encuentre en el fondo del lecho del río Cauca, y en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO OCTAVO: El señor Rodolfo Quintero Tejada, en calidad de titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental queda sujeta al pago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, por los servicios de seguimiento y control de la Licencia Ambiental, acorde con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No.0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100–0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una anticipación de un (1) mes al inicio del siguiente año de vigencia de la licencia ambiental, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto minero en el mes siguiente al inicio del siguiente año de vigencia de operación, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, se cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No.0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100–0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, se liquidará la tarifa por el servicio de evaluación del seguimiento, con el valor reportado en la solicitud de licencia ambiental.

ARTICULO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente con sede en el municipio de Cali o quien haga sus veces, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

PARÁGRAFO PRIMERO: Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. *Control y seguimiento* del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015, o la norma que la sustituya o modifique, como resultado de las labores de seguimiento y control de la actividad minera, se podrán imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el Estudio de Impacto Ambiental; exigiendo si es del caso, la modificación de la licencia ambiental otorgada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC realizará el seguimiento a los sitios de descarga de las aguas lluvias y del proceso minero al río Cauca, con el fin de alertar sobre posibles procesos de erosión lateral o socavación de orilla, y en caso tal, se requerirá al para que implemente las acciones necesarias para su control.

ARTÍCULO DÉCIMO: El señor Rodolfo Quintero Tejada, como titular y beneficiario de la Licencia Ambiental, deberá permitir el ingreso al área de la explotación minera de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, o de las personas que ésta determine, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El señor Rodolfo Quintero Tejada, como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental.- Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto No., 1076 de mayo 26 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la licencia ambiental otorgada perderá su vigencia, si transcurrido cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la presente resolución, no se ha dado inicio a la actividades de explotación de sedimentos (material de arrastre) que se encuentre en el fondo del lecho del río Cauca en el área del Contrato de Concesión No.ICR-09411.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Lo dispuesto en la presente Resolución, no exime Al señor Rodolfo Quintero Tejada, como titular y beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada, del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido de la presente resolución al señor Rodolfo Quintero Tejada, o quien haga sus veces, en la dirección de notificación en la Calle 48 No. 3EN-118, barrio Vipasa, municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Vijes y de El Cerrito, y a la Agencia Nacional de Minería-ANM.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

PARÁGRAFO: También por parte del Grupo de Licencias Ambientales, deberá diligenciarse en la Ventanilla Única de Trámites Ambientales en Línea – VITAL, la base de datos denominada LICENCIAS MINERAS.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

DADA EN SANTIAGO DE CALI,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Proyectó: *Lina María Luján Feijoo – Abogada Grupo de Licencias Ambientales Dirección General*
Revisó: *María Cristina Collazos Ch. - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General*
David Manrique – Profesional Especializado Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica
Mayda Pilar Vanin Montaño – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica
Diana Sandoval Aramburo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica
María Cristina Valencia Rodríguez – Secretaria General (C.)

Expediente No: 0150-032-031-009-2012

RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 0476 DE 2016
(15 JUL 2016)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0150-0115 DE FEBRERO 24 DE 2016”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015, Acuerdos CVC CD Nos. 20 de mayo de 2005 y 024 de marzo 11 de 2010, Resolución 0100 No. 0100-0357-2010 de junio 22 de 2010, y demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0100 No.0150-0115 de febrero 24 de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, otorga Licencia Ambiental a la sociedad Reforestadora Andina S.A., con Nit. 890316958-7, para adelantar actividades de explotación en un yacimiento de materiales de construcción en la denominada Cantera La Sierra, área del contrato de Concesión No. IKL-15541, localizado en el municipio de Calima-El Darién, Departamento del Valle del Cauca. La citada resolución, en su artículo tercero, hace referencia a que se encuentran “... *implícitos los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental que se requieren para la ejecución de la obra o actividad.*”, e impone entre otras obligaciones en el numeral segundo del citado artículo, las siguientes:

“ARTÍCULO TERCERO: ...

2. PERMISO DE EMISIONES DE FUENTES DISPERSAS

Otorga permiso de emisiones para fuentes dispersas, a favor la sociedad Reforestadora Andina S.A., para ejecutar la explotación de un yacimiento de materiales de construcción dentro del polígono del Contrato de Concesión No. IKL-15541, LOCALIZADO EN EL PREDIO DENOMINADO “La Sierra” identificado con Matrícula Inmobiliaria No.373-12003, ubicado en el municipio de Calima-Darién, departamento del Valle del Cauca.

OBLIGACIONES

- a) *Levantar la línea base correspondiente al componente de emisiones atmosféricas, previo Inicio de la actividad de explotación, para lo cual deberán efectuar un estudio de calidad, el cual deberá ser presentado a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.*

La metodología a aplicar para la elaboración de este estudio se encuentra establecida en la Resoluciones Nos. 650 y 2154 de 2010 “Por la cual se adopta el protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad de aire”, expedida por el MADS y/o la norma que la modifique o sustituya.

- b) *Ejecutar las medidas de manejo preventivas estipuladas en el estudio de impacto ambiental, durante las actividades de explotación y transporte para evitar posibles impactos ambientales sobre la calidad del aire.*

- c) *Una vez evaluados los resultados, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este estimará la periodicidad para presentar dichos monitoreos.*
- d) *Realizar el control de los vehículos utilizados en el cargue y transporte del material explotado, verificando su adecuado recubrimiento, para evitar la dispersión a largo de las carreteras por donde transitan y la afectación a comunidades vecinas y usuarios de las vías.*
- e) *Realizar el mantenimiento respectivo de los equipos y maquinaria anualmente.*

...

Que el día 25 de febrero de 2016, la Secretaría General (C), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, a través del oficio 0200-138502016, envió citación de notificación al representante legal de la sociedad Reforestadora Andina S.A., quien otorgó poder especia para ello, al señor Jairo Jiménez Abella, quien se notificó el 1º de marzo de 2016, y a quien se le hizo entrega de una copia de la Resolución 0100 No. 0150-0115 del 24 de febrero de 2016, haciéndole saber que contra ésta procedía el recurso de Reposición, el cual podría interponerse por escrito ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

Que mediante memorial radicado en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC el día 14 de marzo de 2016, con número 187212016, la sociedad Reforestadora Andina S.A., por medio del representante legal interpone recurso de Reposición en contra del artículo tercero, numeral 2 de la Resolución 0100 No. 0150-0115 del 24 de febrero de 2016, con el fin de que se exima a su representada de las obligaciones impuestas en los literales a) y c) del numeral 2. del artículo tercero de la resolución, argumentando, entre otras afirmaciones, que:

“Es de importancia anotar que en principio la Empresa “Reforestadora Andina S.A.”, tiene como objeto principal el Plantar árboles de todo clase para aprovechamiento comercial ... Este objetivo no podría cumplirse sin el desarrollo de carretables o extensión de caminos veredales y mantenimiento de los mismos, que permitan el acceso a las zonas de interés para estos propósito.

... que en su gran mayoría las plantaciones se establecen en zonas de difícil acceso por la inexistencia de vías que permitan llegar hasta ellas o por el mal estado que en gran parte de ellas presentan. ...

... que los ciclos productivos en zonas forestales dependen de la madurez de los cultivos, la cual en nuestro caso va de siete a dieciocho años; ... que en la medida que se cumplen estos ciclos se hace necesario planificar el aprovechamiento forestal y la resiembra respectiva, siendo en estos momentos de gran importancia garantizar la movilidad vehicular en las zonas. ...

... que las zonas donde se establecen las plantaciones y las fuentes requeridas para el desarrollo de estos son completamente rurales y se ubican en medio de estos cultivos, canteras y cultivos se localizan en zonas altas de nuestra región, alejadas de centros poblados o caseríos, en la totalidad de las ubicaciones de las canteras con que cuenta la compañía hay ausencia de servicios públicos u otro tipo de prestadores de fluido de energía eléctrica.

Específicamente la zona asociada al contrato de concesión IKL-15541, mencionada en la resolución 0100 N°0150-0115 de 2016 emitida por esta Corporación otorgando la viabilidad ambiental para el proyecto minero se localiza en zona rural del municipio de Calima Darién, a más de siete kilómetros en línea recta de este centro poblado, en una cota superior a los 2000msnm, no cuenta con fuente de abastecimiento de energía eléctrica requerida para el cabal desarrollo del estudio requerido y se encuentra inmersa en medio de bosques comerciales y naturales propios del a zona, ...

(Anexa fotografía “vista aérea del área” señalando la ubicación del municipio de Darién y la ubicación de la concesión IKL-15541, en la que se aprecia una distancia considerable)

... que dada la ubicación del área asociada al contrato de concesión IKL-15541, su entorno, distancia a caserío o centro poblado la ejecución de este estudio no es pertinente. ...”

Que en atención al recurso presentado por Reforestadora Andina S.A., ésta Dirección, el 11 de abril de 2016, expide Auto que admite el recurso de Reposición y decreta la práctica de una prueba consistente en un concepto técnico de la Dirección Técnica Ambiental sobre los argumentos del recurso. El auto le fue comunicado al recurrente mediante oficio 0110-0187212016 del 11 de abril de 2016.

Que en atención a la prueba decretada, la Dirección Técnica Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, a través de los Grupos Manejo Ambiental de Centros Poblados y Gestión Forestal Sostenible, una vez visitado el sitio de la cantera, el 12 de mayo de 2016, emitieron el correspondiente Concepto Técnico con fecha del 16 de mayo de 2016, en el cual constataron, entre otros hecho, que:

“La explotación opera en tres momentos, principalmente, según el diseño del establecimiento, mantenimiento y cosecha de las plantaciones; es decir no es una actividad regular o permanente y solo tiene como fin el mantenimiento de las vías construidas para el acceso a las plantaciones de la empresa. Por ser la vía muy poco transitada, ya que por esta solo circulan los vehículos de la empresa, se requiere muy poco mantenimiento, por lo que, de acuerdo con lo informado por el responsable del acompañamiento minero, se extrae material unas dos o tres semanas al año, con 10 viajes diarios para lo que se utilizan cinco (5) volquetas.

Por las condiciones de humedad permanente del terreno y el bajo nivel de explotación, no se observan emisiones de polvo al ambiente por la actividad de la cantera ni por el tránsito de vehículos. Además, en el sector no hay presencia de líneas de conducción eléctrica y, por las condiciones de cobertura boscosa en zona montañosa de altas pendientes, no hay posibles sitios para ubicación de equipos de monitoreo.

Conclusiones: *Por las condiciones del terreno y la baja operación de la cantera no se considera viable, ni es necesario, hacer el monitoreo de material particulado. Como línea base se recomienda utilizar los valores establecidos por la Dirección Técnica para la zona en el sector montañoso del municipio de Calima – El Darién, de 20 ug/m3 de PM10.”*

Que los resultados del concepto técnico rendido por la Dirección Técnica Ambiental, fueron presentados al Comité de Licencias Ambientales de la Corporación en reunión realizada el día 11 de julio de 2016, quienes recomendaron acceder a las pretensiones del recurrente, y modificar las obligaciones impuestas en el permiso de emisiones de fuentes dispersas, pero con la obligación que como resultado de las labores de seguimiento y control de la actividad minera, la Corporación podrán imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en materia de calidad del aire, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la sociedad Reforestadora Andina S.A. para impedir la degradación del medio ambiente.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a reponer para revocar los numerales a) y c) de las obligaciones del literal 2, Permiso de emisiones de fuentes dispersas del artículo tercero de la Resolución 0100 No. 0150-0115 del 24 de febrero de 2016.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer para revocar los numerales a) y c) de las obligaciones del literal 2, Permiso de emisiones de fuentes dispersas del artículo tercero de la Resolución 0100 No. 0150-0115 del 24 de febrero de 2016, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos anteriores.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, el artículo tercero, literal 2 Permiso de emisiones de fuentes dispersas de la Resolución 0100 No. 0150-0115 del 24 de febrero de 2016, quedará así:

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución lleva implícitos los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental que se requieren para la ejecución de la obra o actividad.

2. PERMISO DE EMISIONES DE FUENTES DISPERSAS

Otorga permiso de emisiones para fuentes dispersas, a favor la sociedad Reforestadora Andina S.A., para ejecutar la explotación de un yacimiento de materiales de construcción dentro del polígono del Contrato de Concesión No. IKL-15541, localizado en el predio denominado “La Sierra”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 373-12003, ubicado en el municipio de Calima– Darién, departamento del Valle del Cauca.

OBLIGACIONES

- a) Ejecutar las medidas de manejo preventivas estipuladas en el estudio de impacto ambiental, durante las actividades de explotación y transporte para evitar posibles impactos ambientales sobre la calidad de aire.
- b) Realizar el control de los vehículos utilizados en el cargue y transporte del material explotado, verificando su adecuado recubrimiento, para evitar la dispersión a largo de las carreteras por donde transitan y la afección a comunidades vecinas y usuarios de las vías.
- c) Realizar el mantenimiento respectivo de los equipos y maquinaria anualmente.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar, aprovechar o afectar los recursos naturales renovables más allá de las necesidades del proyecto, obra o actividad y/o de lo determinado en el Estudio de Impacto Ambiental y sus complementos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso podrá usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en la Licencia Ambiental, o en condiciones diferentes a las establecidas en ella.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las actividades de explotación de materiales de construcción dentro del área del polígono del Contrato de Concesión No. IKL-15541, efectos o impactos ambientales no previstos en cuanto a la calidad del aire del área de influencia de la Cantera La Sierra, la sociedad Reforestadora Andina S.A., deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que deben tomar para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás obligaciones impuestas en la Resolución 0100 No.0150-0115-2016 del 24 de febrero de 2016, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Secretaría General, notifíquese el presente acto administrativo al señor Nicolás Guillermo Pombo Rodríguez representante legal de la sociedad Reforestadora Andina S.A., Nit. 890316958-7, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente resolución, remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Calima-El Darien y a la Agencia Nacional de Minería-ANM, por parte del Grupo de Licencias Ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese el presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y demás normas relacionadas con la publicación de los actos administrativos.

PARÁGRAFO: También por parte del Grupo de Licencias Ambientales, deberá diligenciarse en la Ventanilla Única de Trámites Ambientales en Línea-VITAL, la base de datos denominada LICENCIAS MINERAS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, dándose por agotada la actuación administrativa.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ
Director General

Proyectó: David Manrique Gómez – Profesional Especializado, Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: MaydaPilarVaninMontaño – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental, Oficina Asesora Jurídica.

Aprobó: Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Marco Antonio Suárez Gutierrez – Secretaria General (C)

